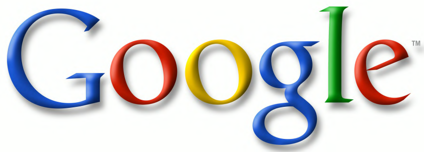




MANIFIESTO QUE HACE

EL CIUDADANO

AGUSTIN DIAZ DE LA PEÑA

AL RESPETABLE PUBLICO,

POR LOS DESTROZOS QUE LE HIZO

EL PUEBLO DE CHIMALPA

EN EL AÑO DE 1841.



MEXICO.

Imprenta de Luis Abadiano y Valdés,
calle de las Escalerillas número 13.

1842.





1.

JOSE MARIANO, vecino de San Francisco Chimalpa, caprichosa y arbitrariamente estuvo cortando leña, robándosela, y haciendo carbon en los terrenos del Rancho del Cuarto, á pesar de los diferentes reclamos que se le hicieron, ya por el Administrador, ya por el Juez del pueblo, ya por el de la cabecera; y no obstante que éste le impuso algunas correcciones de cárcel, no cedió el obstinado chimalpeño y fué incendiando la altanería hasta el grado, de que el Juez de paz segundo, Juan Manuel y otros cabecillas, al frente de la mayor ó mucha parte del pueblo, se levantaran en masa, y hasta las mugeres conspiraron contra los montes del Rancho, y con filosas hachas, se diseminaron, destrozando con tanto desórden y exceso, que causaron males de mucha cuantía, (como lo dice el Documento núm. 1); y solo yo que los resentí, y los peritos que fueron al reconocimiento, pudimos conocer su gravedad.

Todas las órdenes de las autoridades, que para contener tamaños excesos impetré, fueron burladas; y las repetidas del Juez de letras, á quien me presenté en forma, haciendo una acusacion, desconocidas y hoyadas; y no se oía mas que las voces de los caudillos, que exhortaban á sus secuaces para continuar sus destrozos, asegurando, que no temian al ejército del Supremo Gobierno, á quien se afrontarian y opondrian, si llegaba á avistarse.

Si las autoridades fueron atropelladas y desobedecidas, mucho mas bejados, injuriados y amagados estuvieron mis dependientes, quienes hubieron de abandonar sus puestos, y replegarse hasta la casa de la Hacienda, que está á mucha distancia; huyendo de ser destrozados á hachazos, como lo fueron en otra época los Mayordomos de dicho Ran-

cho Manuel Gutierrez y José Navarro, que exhalaron sus almas al furor de la hacha y el palo de los desapiadados asesinos. . . . .

Luciano, otro Mayordomo de allí mismo, lo dejaron por muerto: Miguel Mosiño escapó á uña de caballo; y por último, no ha habido dependiente que no haya sufrido persecucion grave por la insaciable sed que domina á Chimalpa para robar.

Viendo el Juez letrado holladas por tres ocasiones sus órdenes, ocurrió á la fuerza armada; y al efecto, ofició al Sr. Sub-prefecto, y por su conducto vinieron veinte y cinco hombres, bajo las órdenes de un Capitan, con quienes marché para el pueblo al dia siguiente de que estuvo el Juez de paz de la cabecera con alguna gente, que fué quien sufrió la resistencia de aquella indiería, que en grupos, y por distintos lugares esperaban; pero que la falta de pericia en ellos no les permitió ordenarse para ofender; y á merced de esto, logró la aprehension de porcion de ladrones, menos los cabecillas que se fugaron; mas en todo esto no hubo el menor desórden.

Al siguiente dia marché, como dije antes, con la partida del Supremo Gobierno, por órden del Juez de Nahucalpan, como consta en su nota núm. 2, y para los efectos que en ella se expresan; y á nuestro regreso, el Juez de paz de Chimalpa me dió el Certificado que acompaño con el núm. 3.

El Juez de paz de Nahucalpan remitió los reos, así los que él trajo, como los que le entregó el Capitan, al Juez de letras de Tlalnepantla; y yo seguí mi acusacion contra ellos, los que faltaban los cabecillas; y hubiera continuado el juicio hasta su fin, causándole un perjuicio por escarmiento á todo el pueblo ó la mayor parte, si no hubieran mediado varias súplicas de amigos á quienes no me pude negar, para que desistiese de mi accion criminal, y me acomodase á una transacion.

Yo, cediendo á las instancias de aquellos Señores, dejándome llevar de mi carácter y de los impulsos de mi corazon, incapaz de dañar á alguno, cedí, mandé poner en libertad á todos los presos, cesó la persecucion de los que faltaban, y de los que iban apareciendo cómplices, oí indulgente las proposiciones de su patrono y apoderado Lic. D. Tomás Islas; y convenimos en que se nombrasen pe-

ritos por una y otra parte, y un tercero en discordia para que valuasen los perjuicios.

Hecho esto, por fin, acordamos la transacion siguiente: „En el pueblo de Tlalnepantla, á los veinte y tres dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, comparecieron D. Agustin Diaz de la Peña, dueño de la Hacienda del Leon, y el Lic. D. Tomás Islas, como Apoderado del pueblo de Chimalpa, á efecto de tomar alguna resolucion en el punto de transacion del desmonte del Rancho del Cuarto, en vista de la discordancia, tanto de los peritos que nombramos, y lo fueron D. Antonio Fructuoso Perez, D. Miguel Arce, y del tercero D. Manuel Sanchez de la Barquera, que por no haberse acordado éstos nombraron, y despues de haberse hecho algunas observaciones conducentes, convinieron, en que la cantidad que el expresado pueblo de Chimalpa ha de satisfacer, como valor de aquel perjuicio, es la de cuatrocientos pesos, en abonos semanarios de á quince en cada una, comenzando desde la primera del mes de Enero inmediato; y que para la seguridad del pago, se obligan todos y cada uno de sus vecinos, en particular haciendo la causa comun cada uno suya propia, con lo que se ha dado cumplimiento al convenio celebrado en siete de Junio del presente año. Y firmaron conmigo los de mi asistencia, de que doy fé.—*Lic. Carlos Franco.*—*Tomás Islas.*—*Agustin Diaz de la Peña.*—Asistencia, *Fructuoso Perez.*—Asistencia, *Juan Tapia.*"

Ese convenio de 7 de Junio fué en el que depuse mi accion para castigar á los criminales; y ofrecieron, que si alguna vez, por los conductos legales, intentaran pelear contra mí, darian un fiador que afianzase las costas, por si el éxcito del negocio les fuese adverso.

A esto quedó reducido todos los enormes perjuicios que me causaron los muchos gastos que hice, y el inmenso trabajo que tuve.

Luego que el ingrato pueblo consiguió la paz y su libertad, echó en olvido sus tratados; y el mismo José Mariano volvió á perjudicarme en aquellos lugares, donde él y sus compañeros ya habian estado antes de su prision; y por último, pasaron tres meses, sin que se hubieran movido á pagar un octavo.

Viendo el total desentendimiento del pueblo, oficié á su Juez Antonio Luciano Martinez, recordándole el com-

promiso, y su contestacion fué, que nada sabia de aquello: en seguida me quejé al Juez de la cabecera en S. Bartolomé Nahucalpan, éste ofició á aquel, y su contestacion fué la misma. Mas en atencion á que no se daba traza de pago, pedí al Juez de la cabecera embargo de fiadores, y éste ofició al Juez de Cuautlalpan, quien embargó algunas mulas que remitió al de Nahucalpan, y éste las puso en depósito.

Este hecho tan sencillo, y análogo á las leyes y justicia, hizo que los criminales chimalpeños, elevaran sus lenguas hipócritas y emponzoñadas, hasta el Exmo. Sr. Gobernador, al Sr. Prefecto del centro, al Sr. Superintendente de la Casa de Moneda; y por toda la ciudad publicaran, que yo, con mil excesos y tropelías, salia á los caminos á quitarles las mulas; y me hubiesen puesto ante estos justificados Señores y el respetable publico, cual un salteador de caminos, que por la fuerza, desnudaba á esos infelices de sus propiedades.

El celo y rectitud dol Sr. Prefecto, no pudo oír con indiferencia esta acusacion; y al efecto expidió órdenes para que se le informase inmediatamente sobre tales atentados. El Sr. Sub-prefecto de Tlalnepantla, manda al Juez de Nahucalpan le instruya de lo mismo; y éste oficia al de Cuautlalpan, para que en contestacion le diga lo que haya, y él escribe lo siguiente.

„En contestacion á la nota de V. en que me previene le informe circunstanciadamente sobre lo acaecido en la tarde del 2 del corriente, con motivo del embargo de las mulas de Chimalpa, por el adeudo de sus dueños á la Hacienda de Leon, le digo: Que en cumplimiento de la órden de V. de 16 del próximo pasado, me presenté con los mozos de la Hacienda y otros auxiliares, á los caminos por donde regresan los de aquel pueblo, para detener las mulas pertenecientes á sus vecinos, menos las que llevan carbon á la Maestranza; pues esas siempre las he considerado y exceptuado. Mas entretanto yo me ocupaba de oír lo que unos de Chimalpa me hablaban, otros escaparon con sus mulas, y éstas iban á toda carrera, ya porque reconocian á los parajes de descanso, que ellos llaman comederos, como porque los dueños las acosaban para violentar mas su huida; con este motivo, fué necesario que dos mozos las volviesen; y aunque era consiguiente usar alguna violencia, al efecto, ésta se empleó con la cuarta para las mulas, por hacerlas cambiar

de direccion. Ellas volvieron al lugar donde reuní las demás, tras de las mismas, mis enviados arreándolas; pero no ví exceso alguno, ni persona que se hubiera quejado, aunque no me es difícil creer, que la violencia con que corrian las referidas mulas, el empeño de sus dueños para escaparlas, la embriaguez consuetudinaria con que esta clase de personas vuelven á su pueblo, y la altanería con que siempre ofenden y se defienden; todo ocasionaria, por falta de precaucion, una contingencia, de que tal vez recibiesen un cuartazo; pero ni los enviados lo declaran, ni yo observé, como dige antes, lo mas pequeño; pues siempre he procurado conservar el mejor órden, por estar en mi deber.

Con respecto al Sr. D. Agustin de la Peña, debo decirle en obsequio de la verdad y justicia, que en esta época ha acreditado la mas grande prudencia y perfecto sufrimiento; porque ha tolerado la desenfrenada lengua de los chimalpeños, que le ha colmado con los mayores denuestos é inauditas desvergüenzas que ni se pueden pronunciar, y el simple expectador de mis operaciones, con semblante sereno aparece insensible, y ni aun ha contestado una ligera expresion.

Es cuanto puedo informar en contestacion á su ya citada nota, reproduciéndole mis consideraciones y respetos.

Dios y libertad. Juzgado de paz en Cuautlalpan, 13 de Marzo de 1842.—*J. M. Estañol.*"

Este oficio original, fué remitido á la Sub-prefectura, el que vaciaba todo lo que se deseaba saber de mi acriminada conducta, y á su lectura quedó tranquilo y satisfecho el Sr. Prefecto, conociendo la maligna lengua de los acusadores.

Todavia indulgente por conducto del Juez de Nahucalpan, se exhortó al de Chimalpa, para que de entre sus vecinos colectase los abonos que debian, y sin mas costos se llevasen las mulas; pero él con demasiada malicia y apatia, y así este como todo el pueblo, olvidando los innumerables beneficios que les he dispensado, y aun contiúo, ya en no exigirles el dineral que me adeudan por los pastos que sus ganados han consumídome, y por las rentas de tierras que anualmente les permito que para sí siembren, no teniendo presente que semanariamente abastezco una gran parte del pueblo con maiz, carne y dinero, en recompensa del traba-

jo que les permito en mis Ranchos, por pura consideracion á ellos mismos; en recompensa, no han hecho mas que minar la ciudad, y abrumar con demasiada imprudencia los oídos de algunos letrados, desfigurando los hechos y hablando sofisticamente para que los saquen impunes de sus atrocidades.

En atencion á que ningun movimiento hacian para el pago referido, y que el gravámen por las pasturas que diariamente consumian las mulas se iba aumentando, cité á juicio verbal á su Apoderado Lic. D. Tomás Islas; y tras de varias contestaciones, en las que vigorosamente hizo cuanto le fué posible en favor de sus poderdantes, resultó la acta siguiente.

„En el pueblo de San Bartolomé Nahucalpan, á 28 de Marzo de 1842: Compareció el Ciudadano Agustin de la Peña, con su hombre bueno Ciudadano José María Chavez: diciendo, que á virtud del convenio celebrado en el juzgado de primera instáncia del partido de Tlalnepantla, que á la letra se inserta, (aquí la cópia) que estando vencidos tres meses de plazo, y estando obligados todos y cada uno de los expresados vecinos al pago de la cantidad, haciendo de la causa comun cada uno suya propia, y que no siendo bastante el constante empeño que ha empleado el Lic. D. Tomás Islas, para persuadirlos á que satisfagan estas cantidades, se ha determinado demanda-los por ante mí; y por haberse escusado expresamente su Juez D. Antonio Luciano Martinez, á mas de ser interesado en este negocio, en los términos siguientes: A Juan Manuel, cincuenta pesos; á Nicolás José, treinta; á Francisco Mariano, cuarenta; á Ascension Salvador, diez; á Domingo Juan, diez; á José Pascual, diez; á Pascual Lorenzo, diez; á Cristobal Roque, diez; á J. Antonio, treinta, y á José Luis, diez; dejando mi derecho á salvo para repetir contra estos y los demas el resto de la cantidad y costas que se han originado y causaren hasta el pago total. Que para el de estas cantidades les señala como sus propios bienes, veinte y una mulas que se hallan detenidas por orden mia; y estando presente el Lic. D. Tomás Islas, como tal Apoderado de aquel pueblo, así como tambien los demandados, dijo el primero que aunque es cierto el compromiso de que se ha hecho relacion, á que dió motivo el corte de maderas de los montes del Rancho del Cuarto, propiedad de D. Agustin de la Pe-

ña, y que se han vencido tambien los plazos de que se ha hecho relacion, hay en favor de las personas que representa las consideraciones siguientes.

Entre los demandados, hay varios que no tomaron parte directa ni indirectamente en aquel perjuicio, que por consiguiente son dignos de que se les tenga equidad; que la justicia exige que satisfagan primeramente los que están reconocidos como autores y cómplices de aquel daño, y los que le han protegido y ordenado que las cosas que se les han señalado para el pago, es lo único con que cuentan para su subsistencia, y que pide se les admitan los abonos que segun sus facultades puedan reunir desde esta semana en adelante. El demandante contestó, haciendo presente la clausula de la transacion, y manifestando no ser los únicos elementos, pues que en su pueblo tienen muchas tierras, magueyes, montes propios muy considerables; que son hacheros, carboneros y aun trabajadores de la misma Hacienda, de la que reciben semanariamente sus jornales y raciones, y que estas mulas se consideran como bienes secundarios, y no de absoluta necesidad á su subsistencia. Oido el parecer de los hombres buenos, debia fallar y fallé, que prévia tasacion que se haga de las mulas detenidas de la propiedad de los demandados, se vendan, y de su producido liquido, pagadas primero las pasturas consumidas en el tiempo que han estado aquí, el resto se aplique al demandante en abono; con lo que se concluyó esta acta, que firmaron conmigo los interesados, los hombres buenos y los de mi asistencia, de que doy fe.—*J. Maria Ramirez.*—*Lic. Tomás Islas.*—*Agustin de la Peña.*—*Agustin Hernandez.*—*J. María Chavez.*—Asistencia, *Vicente Montesdeoca.*—Asistencia, *Antonio Gutierrez.*"

Concluido el juicio, fuera del juzgado á presencia del Juez, los interesados y Apoderado me suplicaron no se avaluaran las mulas, porque iban á cambiarlas por otras que me darian para que las vendiera y me abonara; y yo aunque preví una nueva intriga, condescendí por dar otras pruebas de indulgencia. Con efecto, trageron mulas flacas, viejas, matadas y lacradas, y se llevaron todo lo mejor que habia, de que resultó que á mas de que se dilataron mucho en los cambios, tuve el perjuicio que tal resoca ni los corredores de México, ni los de fuera, ni particulares la apre-

ciaban; y por diligencias que se hicieron activas, se lograron fiar la mayor parte á los mejores precios y á los sugetos que constan en el documento número 4, que me dió el Juez de Nahucalpan.

Por último, el nuevo Apoderado de Chimalpa D. Ramon Uría, presentó un escrito al Juez de letras de Tlalnepantla, pidiendo le exhiba yo todos los títulos que tenga de mis propiedades, para ver por ellos y deducir sin duda todo lo que pueda el Lic. Rebollar, que es quien dirige este negocio, encontrar para perjudicarme. ¡Temeraria pretension del sedicioso Juez Antonio Luciano Martinez! apoyada por el ignorante Apoderado D. Ramon Uria; pero escandalosa é impropia de un letrado, que segun su deber es preciso esté empapado en derecho; de que se infiere, que ó no sabe cumplir su obligacion, ó se desentiende por su interes: y he aquí dos principios muy reprensibles para un abogado, y sumamente deshonroso.

El Juez de letras me corrió traslado, y yo contesté con arreglo á derecho, que á virtud de la transacion, estaban obligados á darme un fiador que asegurase las costas; y que cumplida esta parte, se me entregase los autos para contestar lo que me conviniese. El Juez proveyó.—Como lo pide.—El Apoderado no se conformó; apeló; se me corrió traslado; fundé en derecho, que aquel proveído era inapelable, y no he vuelto á saber mas del juzgado de letras; pero sí de la sub-prefectura fuí llamado para informarse el Sr. Sub-prefecto de la acusacion atroz que el Apoderado Uria desvergonzada y atrevidamente levantó hasta el primer Magistrado de la República, ante el Padre de la justicia, ante el Regenerador de la Nacion, ante el Modelo de la observancia de las leyes, ante el Defensor de las propiedades, diréla ya, ante el Exmo. Sr. General Benemerito de la patria D. Antonio Lopez de Santa Anna; y me acusa, repito, de haber saqueado el pueblo con muchedumbre de hombres, sin preveer que tengo documentos y testigos con que acreditar su falsedad; pues no me acompañé mas que con la tropa del Supremo Gobierno, que fué á hacer obedecer las autoridades, restituir el orden, y amparar las propiedades invadidas y usurpadas por ladrones. De haberles quitado y malbaratado sus mulas, sin reflexionar que tengo documentos legales con que probar que nada hice por mi: que salí perjudicado, chasqueado, y que esto par-

tió de un pago que debió hacer el díscolo Juez de Chimalpa, que abiertamente se negó. De haber seducido y cohechado á los Jueces de paz, á su Apoderado Lic. D. Tomás Islas, y al Juez de letras Lic. D. Cárlos Franco; cuando en el expediente están detalladas todas las operaciones de estos Señores, con lo que se manifiesta la mentira de mi soborno.

Es fuerza decir en obsequio de la verdad, que no hace diez dias que el Juez de letras, llevado de su carácter benéfico hácia este ingrato pueblo, los libertó de un embargo, se comprometió, de su peculio, á pagar una cantidad por él; y á mí con estos favores me perjudicó: cedí á sus insinuaciones, y la recompensa ha sido calumniarle tan injustamente.

No puede menos que llamar á la atencion de las autoridades la conducta perversa del Sultán Juez de paz Antonio Luciano Martinez, que sin titulos, documentos, ni papel alguno conducente intenta un pleito de apeo y deslinde; y con tal pretesto despóticamente, exige contribuciones semanarias, y escandalosamente al que se resiste ó no tiene para contentar su arbitraria pension, lo pone en la cárcel, le castiga en el zepo, le dá tormentos, ó le quita una prenda; y á mas, se hace seguir de un número considerable de gente, él á caballo y los otros á pie, continuamente hacen la travesia de doce ó catorce leguas, para ir á oir lisongeras esperanzas del nuevo Apoderado Uría ó del Lic. Rebollar, sobre la posesion que se les dará de los montes que jamás les han pertenecido, y de los que mas de cuarenta años mis antepasados y yo hemos estado en quieta y pacifica posesion.

Este perverso proceder de ese tirano, á mas de que oprime tanto, perjudica á las familias de todos aquellos de quien se hace seguir, quitándolos de sus respectivos trabajos, y sobre todo, saca gran partido para engrosar su capital con las contribuciones que exige.

Y, ¿qué diré del segundo Juez de paz? Ese es el principal sedicioso del año pasado: ese es el que se burló de las autoridades del año anterior; ese es el caudillo principal de la conspiracion; ese es Juan Manuel, el tan repetido en la lista número 1.

D. Ramon de Uría, Apoderado del comun de Chimalpa, así se denomina este Señor, sin respeto ni temor á

una circular que me acuerdo haber visto del Supremo Gobierno, en que previene, que ninguno que no tenga título ó despacho del Supremo Gobierno, pueda ejercer semejante cargo, bajo la pena de ser juzgado como bago; se ha hecho tal, y por consiguiente, será acreedor á las penas fuertes que se aplican á aquellos; pero entretanto, cultiva la discordia entre nosotros, sacrifica al pueblo, los aterroriza con que les quemará sus casas, los despachará á las tropas, ó los fusilará; y con esto saca gran partido para subvenir á sus necesidades.

De todo lo expuesto, bien informado está el Sr. Subprefecto del partido de Tlalnepantla; y este Sr. habrá comunicado su parecer á la superioridad, de cuya justificacion é integridad, espero que desengañada obrará como mejor convenga.

Hacienda de San José de los Leones, 2 de Agosto de 1842.—*Agustin Diaz de la Peña.*

NUM. 1.

CHIMALPA, DICIEMBRE 15 DE 1841.

LISTA de los individuos que han declarado en este Juzgado quienes fueron los cabecillas, ó el que mandó á fuerza el corte de madera del monte del Rancho del Cuarto, y son los siguientes.

2.	José Ildefonso Vilche dice, que por órden de Juan Manuel.
1.	José Miguel Juan, id. por Juan Manuel.
1.	José Maria Lucas, id. por Juan Manuel.
1 *y muchos.*	Lorenzo Andrés alborotó gente por órden de Juan Manuel.
1.	Martin Mariano, id. por Juan Manuel.
1.	José Luciano, id. por Juan Manuel.
1 *y muchos.*	José Antonio Domingo, id. por Juan Manuel.
1.	José Santos, id. por Juan Manuel.
1.	Agustin Asencio, id. por Juan Manuel.
1.	José Alvino, id. por Juan Manuel.
1.	José Trinidad, id. por Juan Manuel.
1.	José Estevan, id. por Juan Manuel.
1.	Pascual Nicolás, id. por Juan Manuel.

1 *y muchos.* Cristobal Roque, alborotó gente por órden del Juez suplente Nicolás José.
2. José Florencio Melchor, id. por Nicolás José.
1. José Francisco Salvador, id. por id.
2. José Antonio Miguel, por mandado de José Mariano.
1. José Trinidad, id. por José Mariano.
1. Melchor de los Reyes, id. por id.
2. José Ruperto, por mandado de Gabriel Nicolás.
2. José Antonio Prudencio, id. por id.
1. José Francisco Domingo, id. por id.
1. José Domingo, id. por Gabriel Nicolás.
4. *Item mas.* Dijeron todos los dichos declarantes, que los alborotadores de la gente fueron tambien Antonio Xavier y sus tres hijos, y lo demás que se ha dicho antes.

Y para que obre segun convenga, lo firmé con los de mi asistencia.—*Antonio Miguel.—José Santiago.—José Maria Juan.—José Teodoro Martinez.*

NUM. 2.

„Juzgado primero de paz de Nahucalpan.—Sírvase V. pasar al pueblo de Chimalpa con la tropa que el Sr. Prefecto del centro ha tenido á bien destinar para pacificar aquel pueblo, y hacer que las autoridades sean sostenidas y respetadas, así como las propiedades de los Ciudadanos y vecinos que han sido atacadas por una mayoría de aquellos vecinos del pueblo, con el mayor escándalo y desobedecimiento de las autoridades.

De acuerdo con el Juez de paz de aquel lugar, aprehenderá V. á los que sean comprendidos en el delito; é igualmente recogerá V. las armas, que muchos de ellos tienen; todo lo que será conducido á este Juzgado.

Para recoger todos aquellos restos de su propiedad que han sido destrozados en el monte, destinará V. cuatro dragones para que auxilíen á D. Manuel Roa el tiempo necesario, así como para que le presten el que fuere necesario al Juez del lugar para conservar la tranquilidad.

Dios y libertad. Nahucalpan, Mayo 8 de 1841.—*José Maria Ginesta.*—Sr. D. Agustin Diaz de la Peña."

NUM. 3.

„El Ciudadano Antonio Miguel, Juez de paz del pueblo de S. Francisco Chimalpa.—Certifico en cuanto puedo y el derecho me permite: Que el Ciudadano Agustin Diaz de la Peña, dueño de los montes del Rancho del Cuarto, se ha manejado con toda honradez, acompañado de la tropa que vino con dicho Sr. Y certifico: Que en la casa de Juan Manuel, uno de los cabecillas de los robos del dicho Rancho, encontró veinte y seis costales de carbon de encino de su monte; y á mas de eso, recibió una carga de haba, una cuartilla de maiz, y tres pípilas; todo lo que cedió á la tropa para su bastimento, porque no se encontraba. Y en la casa de Nicolás José, el Juez suplente, tambien cabecilla, encontró tres zacas de carbon grandes, una carga de haba, tres cuartillas de cebada y una carga de maiz, un fusil de munision sin llave. En la casa de Antonio Xavier, tambien cabecilla de los ladrones, se encontraron diez y siete costalitos chicos de carbon de encino, y un costal y medio grandes: y en la casa del Ciudadano Vilche, cinco cuartillas de cebada: todo lo que he referido se ha puesto á su disposicion, como tambien los reos que he podido coger, y son cómplices en el destrozo de sus montes; no habiendo faltado á las autoridades de este pueblo, ni el Sr. D. Agustin de la Peña, como tampoco la tropa que lo acompaña. Y para que conste le doy este certificado á su pedimento para los fines que le convengan, como tambien la lista de los presos que se lleva, los cuales son cómplices en su robo, los que quedé en remitir al Juez de Nahucalpan; dándole á este papel el valor del sello necesario, por no haber en mi Juzgado.

Juzgado de paz, Chimalpa 9 de 1841.—*Antonio Miguel*, Juez de paz.—Asistencia, *José Felipe Santiago*.—Asistencia, *José Teodoro*."

NOTA. Las dos cargas de haba y la de maiz quedaron hasta ahora en poder del Juez pasado de Chimalpa: el fusil se entregó al Juez de Nahucalpan; y una cuartilla de maiz y tres pípilas se entregó á la tropa por la suma necesidad de no encontrarse absolutamente que comer, y tres cuartillas de cebada con alguna paja á los caballos por la misma razon.

NUM. 4.

CUENTA de veinte y una mulas y dos burras embargadas á los vecinos de Chimalpa, y vendidas por este juzgado á los sugetos, y por los precios siguientes.

CARGO.

A D. Julio Estañol por cuatro mulas........	50.	0.
A D. José Esparragosa por dos idem........	40.	0.
A D. Rafael Aguirre por siete idem..........	97.	4.
A D. Patricio Rodriguez por una idem.......	7.	0.
A D. Cristobal Montesdeoca por dos idem...	12.	0.
A D. José Benavides por una idem...........	6.	0.
A D. Hermenegildo Navarro por dos burras..	16.	0.
Suma del cargo......	230.	4.

DATA.

Ciento diez pesos que pagué al depositario por la mantension de las bestias embargadas y cuidado de ellas en mas de mes y medio, habiendo hecho bastante favor el juzgado segun su recibo....................................	110.	0.
Ciento veinte pesos cuatro reales, segun su recibo, al Sr. D. Agustin de la Peña, en cuenta de mayor cantidad que le adeuda el pueblo de Chimalpa..............................	120.	4.
Suma de la data......	230.	4.

COMPARACION.

Cargo	230.	4.
Data	230.	4.
Igual............	000.	0.

NOTA. Al Lic. D. Tomás Islas, Apoderado de Chimalpa, se le entregaron tres mulas, segun consta en su recibo, y al perito de ellas D. Fructuoso Perez una, segun recibo de él mismo.

Juzgado de paz en Nahucalpan, 15 de Abril de 1842.—*José Maria Ramirez.*

TITULO

DE OBLIGACION CRISTIANA

Y PIADOSO COMPROMISO,

QUE EN FAVOR DE TODOS LOS FIELES

HACE LA CONGREGACION

DEL

SANTISIMO NOMBRE DE JESUS,

FUNDADA EN LA PARROQUIA DE SAN PABLO CON LA APROBACION DE LAS AUTORIDADES DEL ORDINARIO ECLESIASTICO Y SUPERIOR GOBIERNO DE MEXICO, EN EL AÑO DE 1824.



MEXICO: 1842.

REIMPRESO POR TOMAS URIBE Y ALCALDE, PUENTE DEL CORREO MAYOR NUMERO 10.

NOTA.

Todos los señores y señoras que estén asentados en esta Ilustre Congregacion, siempre que no les cobren á su debido tiempo los colectores, ó estos no cumplieren en alguna cosa de sus deberes, se servirán hacerlo presente al tesorero para que lo remedie, que vive en la calle de Olmedo número 1.



MARIA, JOSÉ, JOAQUIN Y ANA.

Como el fin de haber establecido esta congregacion es el de sostener el culto y veneracion de nuestro Señor Jesucristo en su Santísimo Nombre, se le recuerda á los fieles que todos los sacrificios, oraciones, obras de caridad y santos ejercicios que se hacen en la Iglesia universal, dice el glorioso padre S. Ambrosio, que son de tanto valor y mérito para nuestro provecho y utilidad, que por ellos hemos de recibir en esta vida y en la otra la retribucion y el premio centiplicado; y deseando nuestra congregacion el mayor aumento de esta piadosa y cristiana devocion, hace presente á sus congregantes lo siguiente.

La santidad de nuestro santísimo padre el señor Clemente XIII, tiene concedido á todas las personas de uno y otro secso, indulgencia plenaria, siempre que arrepentidos y de la sagrada comunion apacentados, si comodamente pudieren, ó á lo menos arrepentidos, invocaren á la hora de su muerte, cuando no con la boca con el corazon, el Dulce Nombre de JESUS, ó den alguna otra señal de penitencia, con otras muchas indulgencias concedidas a todos los fieles, como consta de los breves apostólicos espedidos en 7 de Enero de 1764.

A mas de esto, la benignidad del ilustrísimo señor obispo de la Puebla de los Angeles; por decreto de 22 de noviembre

de 1824, concede por sí, y por el pacto de hermandad que tiene celebrado con otros ilustrísimos señores obispos, ciento y veinte dias indulgencia á todos los congregantes de la hermandad del Dulcísimo Nombre de JESUS, sita en la parroquia de San Pablo de México, para el dia que se asiente en ella, é igual número por cada uno de los actos de piedad en que se ejerciten, ó por cada vez que asistan á las funciones que haga en dicha iglesia la citada hermandad.

El ilustrísimo señor obispo de Durango concedió por su decreto de 6 de diciembre de 1824 cuarenta dias de indulgencia, y otros curenta en virtud del convenio celebrado que tiene con el escelentísimo é ilustrísimo señor obispo de Oajaca, á los congregantes de la hermandad del Santo Nombre de JESUS, fundada en la parroquia de San Pablo de México, el dia de su ingreso, y por cada vez que asistan á las funciones de iglesia que haga la hermandad, por cada vez que visitaren al Santísimo Sacramento en la iglesia en que está fundada, pidiendo á Dios por las necesidades de la iglesia y de la pátria; y las mismas gracias por cualesquiera otro acto de ejercicio devoto de sus constituciones y congregacion.

Obligaciones forzosas de los congregantes para con la congregacion.

Y para que disfruten estas gracias se admitirán en esta congregacion piadosa por hermanos, todas las personas de ambos secsos que quieran asentarse, así eclesiásticos como seculares, esceptos los emfermos habituales, y de edad abanzada, y darán dos reales por su asiento, medio real cada semana, y dos anualmente; el uno para la funcion titular que se hará el tercer domingo de Enero, por ser este dia en que la iglesia celebra el Dulce Nombre de JESUS, y el otro para el sufragio general, que será el dia siguiente de esta, por las almas de todos los cofrades difuntos, en cuya duracion se aplicarán por las mismas las misas rezadas que se puedan, y por estas citadas contribuciones queda obligada la congregacion á dar lo siguiente.

Retribuciones de la congregacion para con sus congregantes.

Todo congregante que cuente un mes de asentado, si no debiere una tercia parte de las contribuciones insinuadas en

el pàrrafo anterior del tiempo de su asiento, se le dará la cantidad de treinta pesos invertidos en esta forma.

Cuando sea mandado sacramentar en su enfermedad por el facultativo que le asista, se le socorrerá con tres pesos (una vez cada año) y si no lo hace, sea cualquiera el motivo, no se le darán, y para recibirlos se presentará antes la certificacion del médico ó párroco, si estuviere fuera, al colector, para que este la respalde á el tesorero que será quien las pague.

A la mañana siguiente del dia que se ha sacramentado se descubrirá el Santísimo Sacramento en la sitada parroquia durante el tiempo de una misa rezada, aplicada con una estacion por el cofrade enfermo, cuyo anuncio se hará un cuarto de hora antes por medio del toque de una esquila de la torre para que se sepa este acto y concurran los fieles á enconmendar á Dios al paciente, en lo que se emplearán dos pesos.

Cuando se acreditare haber fallecido algun congregante con certificacion de su párroco, y con la del colector no deber una tercia parte de las cantidades con que debe cumplir, se darán tres pesos á la parroquia para que se apliquen por su alma otras tantas misas, y á los deudos ó interesados para el entierro, de su cadaver veinte y dos pesos, si nada debiere, ó el resto si hubiere deuda que deducirse.

Si resolvieren los interesados que se haga su funeral en dicha parroquia, con asistencia de ocho acompañados, tumba decente, doce luces, doble clásico y sepulcro en el panteon, se les hará todo por veinte y dos pesos de derechos.

A los cofrados que contaren diez años de asiento, aunque deban una tercia parte al tiempo de su muerte, se les dará el resto deducido de lo que debe y la limosna de las tres misas.

El tercero domingo de cada mes se cantará una misa, en la que estará manifiesto el Santísimo Sacramento, y en la tarde de este se hará un retiro igualmente con su divina Magestad en pública adoracion, aplicándose ambos actos por los congregantes vivos y difuntos, para que de este modo público se satisfagan los hermanos de la legítima inversion de lo que se colecta, y haya otros que se alisten en esta congregacion.

Con el mismo objeto celebrará el dia de los Desposorios de Señor San José, el de la Encarnacion del Divino Verbo, el de Señor San Joaquin y el de Señora Santa Ana, con misa cantada y sermon, por ser las cinco personas de la sagrada familia; teniendo en todos estos actos al Santísimo Señor Sacramenta-

do manifiesto, para que los hermanos puedan ganar las gracias concedidas á la congregacion.

Todo hermano que siendo vocal en la ilustre mesa muriere, á mas de los privilegios y escepcion que goza por las constituciones no comunes á todos los demás avisando oportunamente al tesorero, se le tocará la vacante luego que fallezca, y se le cantará una solemne vigilia y misa con asistencia de los señores de la mesa y dolientes, á quienes se avisará oportunamente.

Reglas que han de guardar los congregantes, aunque sin cargo el mas mínimo de culpa venial.

1. Rezar el rosario de los los Dulcísimos Nombres de Jesus y María todos los domingos ó todas las festividades de nuestro Señor Jesucristo en el Santísimo Sacramento.

2. Acompañar á su Divina Magestad cada domingo tercero de mes por la mañana en la misa que se cante en la parroquia, la que es á las ocho, y á la tarde al retiro que comienza á las cuatro.

3. Asistir á las vísperas, á la funcion titular y al nocturno, pues en todo está manifiesto el Soberano Señor Sacramentado; y es muy justo le acompañen sus congregantes.

4. Cuando se esponga su Divina Magestad por algun congregante enfermo, concurrirá á la parroquia á hacerle adoracion y pedir por su salud ó salvacion del alma del paciente, y esto será siempre á las ocho de la mañana, avisándole al público por el vuelo de la esquila, segun se previene antes.

5. Asistir á los entieros de los congregantes siempre que lo sepan sus hermanos.

6. Promover esta devocion, darle culto á nuestro Augusto Patron en su altar que está en la parroquia, asistir á todos los ejercicios cristianos que se hagan por la congregacion y solicitar congregantes.

Todas las cuales condiciones vistas, entendidas, y admitidas por D.ª María del Carmen Pozo de Flores ———

pidió se le recibiese por hermana en esta venerable congregacion, lo que se ejecutó entregándosele este título á nombre de su Ilustre Mesa por su tesorero, el que lo firmó y tomó razon de ello en el libro de entradas en 10 dias del mes de Marzo del año de 1843.

González

José María Mercado
y Peñalosa
Tesorero.

Certificacion del Párroco.

Certifico que el dia de hoy ha fallecido la Sra. Dª Mª del Carmen Plaza de Flores, enterrada en este Panteon ——

[illegible] de Julio de [illegible] de mil ochocientos cuarenta y [illegible].

[illegible]

22 AP 69

Despacho del Colector.

Certifico q. la Sra. Dª Carmen Plaza de Flores es cofrade del Dulce Nombre de Jesus y consta en mi libro 2º Mº la foja nº 9 y bajo el nº 36. vive en la Cª de S. Camilo nº 6. debe dos y medio rs. y es acreedora á todo lo q. reza la Patente. Mejico Enero 15 de 1848.

José Miguel G. Camacho

MANIFESTACION

QUE HACEN AL PÚBLICO

LOS CIUDADANOS

GENERAL ÁNGEL Y JOSÉ RAMON

PEREZ PALACIOS

COMO COMANDANTE MILITAR EL PRIMERO, Y EL SEGUNDO COMO PREFECTO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA.

Y

CONTESTACION

A LAS CALUMNIAS VERTIDAS CONTRA ELLOS MISMOS EN COMUNICADOS ANONIMOS INSERTOS EN LA HESPERIA, ESPAÑOL Y MOSQUITO.

MÉXICO:—1842.

IMPRENTA DE LA ESPERANZA A CARGO DE JUAN SAN-MARTIN
CALLE DE LA PALMA NUM. 9.



¿Quel est ton crime?=Aucun.=¿Qu' as-tu fait?=Des ingrats.
¿Quels sont tes ennemis?=Ceux qu' affranchit mon bras.

DELAVIGNE.
Messenienne VII.



ANGEL Y JOSE RAMON PEREZ PALACIOS

AL PÚBLICO.

RETIRADOS del mando político y militar de Cuernavaca, reposábamos en el seno de nuestras familias con aquella tranquilidad de conçiencia y grata satisfaccion de quien ha procurado dar el lleno á sus deberes, aunque sin lisongearnos de haberlo conseguido. Habiamos ofrecido nuestras funciones á vista de todos y no teniamos la menor cosa de que avergonzarnos, cuando he aquí que la calumnia enmascarada hinca en nosotros su agudo diente, manchándonos con su negrísimo veneno. Apáticos é indolentes, protectores del bandolero y del asesino, ambiciosos é injustos, tiranos despòticos y opresores, en una palabra, fuentes de infelicidad y de miseria pública. Con estos y aun con peores caracteres se nos han pintado en los artículos insertos en los números 236 de la Hesperia, 24 del Español y 53 del tomo décimo del Mosquito Mexicano, y el retrato es tan grosero, que si esos periódicos solo circularan por donde se nos conoce, no nos molestariamos en ocuparnos de tales artículos, bastando el desprecio de tan viles calumnias para dejar confundidos á sus encubiertos autores; pero por una parte, la consideracion de que esos impresos circulan en una vasta estension y por multitud de lugares, en donde seremos poco ó nada conocidos, y en donde por lo mismo, nuestro silencio con el trascurso del tiempo daria fundamento á juicios desfavorables, que pudieran tal vez deslustrar la buena memoria que aspiramos merecer á la pòsteridad, y por otra parte, un esceso de

delicadeza, nos impele à dar cuenta de nuestra conducta en el desempeño de nuestros respectivos destinos, contestando àla vez aquellas imputaciones tan ofensivas.

Ante todas cosas hacemos saber que para obtener esos destinos, no hemos necesitado mas que admitirlos, porque habiendo puesto la Divina Providencia á nuestra disposicion bienes suficientes para una subsistencia independiente y cómoda, no hemos adquirido el ridículo y pernicioso vicio de la ambicion y empleomanía: pasamos contentos una vida privada y preferimos el honesto trabajo de atender los negocios domésticos á la vanidad de figurar como funcionarios públicos, sin que por esto incurramos en el otro vicio antisocial del egoismo; antes bien, en todos tiempos hemos pospuesto nuestro gusto é inclinaciones privadas al servicio público, prestándonos á él sin repugnancia y aun con detrimento de nuestros intereses por la falta de nuestra personal asistencia y cuidado. Veamos cuanto pusimos en el desempeño de nuestros destinos, recorriendo aunque muy ligeramente y con separacion, lo relativo á la prefectura, y á la comandancia.

La primera comenzó en 1835, siendo Gobernador el Exmo. Sr. general D. Valentin Canalizo. Cuernavaca era el suelo nativo del nombrado Prefecto, allí habia pasado su niñez y su juventud; sus paseos casi se habian limitado á los pueblos de aquel distrito, conocia perfectamente la índole y carácter de sus habitantes, así como los gérmenes y elementos con que podia contarse para su engrandecimiento y prosperidad; entraba, pues, con amor y esperiencia à procurarla, y la procuró en efecto, comenzando por vencer dificultades de mucha consideracion, como eran suma pobreza en la hacienda municipal, absoluta falta de genios emprendedores é industriosos, ningun estímulo, falta de educacion é instruccion en lo general, viejas y viciosas costumbres, y en una palabra, miseria é infelicidad. Por mucho que se trabajara no podia adelantarse sino muy poco á poco cuando los embarazos eran de tanta magnitud y los recursos tan escasos; sin embargo, se hicieron considerables mejoras en todos ramos. Comenzando por el aspecto público de la Ciudad, se

concluyeron muchas obras que habia dejado comenzadas en su tiempo el Sr. D. Francisco, padre político del Prefecto, y en que habia gastado de su bolsillo cantidades de consideracion, y se hicieron otras del todo nuevas. Se compusieron y empedraron las principales calles en toda su longitud y aun parte de los caminos de entrada y salida: se concluyó un costoso Puente de comunicacíon con el Pueblo de Acapancingo para el que solo se tomaron cincuenta pesos del fondo municipal: otra cantidad se colectó de suscriciones de algunos vecinos, siendo la mayor la del mismo Sr. D. Francisco, y el Prefecto puso todo lo restante de su propio peculio. Así se facilitó el paso, que antes era muy dificil y molesto, á ese pueblo que por su amenidad, estraordinario aseo y pintoresca situacion, es quizá el único lugar, donde haciendo un ejercicio saludable al cuerpo, se proporciona al espiritu grata recreacíon y descanso de sus fatigas. Se pusieron los nombres de las calles, se dividieron los cuarteles, se numeraron las casas, se puso alumbrado público, costeando varios faroles el mismo prefecto y las personas de su familia; se dieron reglamentos á los auxiliares, se establecieron las rondas nocturnas, y se publicaron por bandos las mas útiles providencias de buena policía. Ni se limitó á la ciudad, cabecera del distrito, este cuidado, esas mejoras, esas providencias, sino que se hicieron estensivas en la parte posible y con la debida proporcion à los demas pueblos, segun sus recursos y el estado que guardaban. El alumbrado de Cuautla y su fuente en la plaza, las casas de educacion en algunos pueblos, pueblos enteros, como Amatitlan, y en general los edificios de todo género, las calles y plazas, los paseos y caminos, dan por todas partes testimonio de esta verdad.

El prefecto atendió desde luego como ramo de la mas grave importancia, la educacion de los niños, que habia caido en el mas doloroso abandono. Puede decirse con exactitud, que ni en las poblaciones mayores habia una escuela que tal nombre mereciese, y los habitantes crecian sin mas ocupacion que la de jornaleros, en una ignorancia que con razon les adquiria el re-

nombre de bárbaros: sin leer ni escribir, sin doctrina ni moral cristiana, sin ideas de buenas costumbres, ni columbrar podian su alta dignidad de hombres, ni salir de su miserable abatimiento y abyeccion. El prefecto estableció escuelas de primera enseñanza hasta en las haciendas y rancherías, sin embargo de que las pensiones destinadas á ese objeto eran bien poca cosa, ya por la dificultad de recaudarlas, ya por el estado general de pobreza, sin embargo de que los cabezas de familia veian esa ocupacion en sus hijos como inútil é improductiva, y raro era el que los mandaba á la escuela; de suerte, que fué necesario imponerles multas para obligarlos. Apesar de tales embarazos, los progresos fueron rápidos, y el prefecto tuvo la satisfaccion de ver bien planteadas y habilitadas en los principales pueblos, no solo escuelas de hombres, sino tambien amigas para niñas, de que ántes habia una absoluta carencia. ¡Qué gusto y satisfaccion tuvo el prefecto de asistir á los certámenes, y ser testigo de los adelantos de aquellos niños! En la misma prefectura y aun en la secretaría del gobierno, ecsisten sobresalientes planas presentadas en esos certámenes.

Siendo la mayor parte del distrito de un temperamento mal sano, debianse remover todas las otras causas, que unidas á aquella irremediable, pudieran originar ó aumentar las enfermedades epidémicas y endémicas. El precioso puz de vacuna, se ha conservado con esmero y propagado con profusion, aplicándose frecuentemente en todas partes con los mas felices resultados: la viruela ha perdido su terrífico prestigio: el número de sus víctimas es menor que el que hacen las enfermedades comunes. Preservado el distrito de tan horrible peste con ese preservativo conocido, para garantirlo de las demas enfermedades que no lo tienen, se debian atacar las que se reconocen como causas generales, tales son, los vicios de la embriaguez, el juego, la prostitucion, y la ociosidad, madre de todos: debian desaparecer la suciedad y el desaseo: debiase, en fin, cuidar de los buenos alimentos y de las aguas potables. A todo se atendió; para todo se circularon órdenes y reglamentos, y en todo se lo-

graron notables adelantos. En el mismo Cuernavaca, por ejemplo, se concluyó la fuente de cantería jaspe en la plaza, y se llevó á cabo la cañería cubierta para que el agua viniera desde los ojos de su nacimiento hasta el centro de la poblacion sin ensuciarse en el tránsito, ni saturarse con las emanaciones de las yerbas venenosas que circundaban el antiguo acueducto, á cuyas causas se atribuian las disenterias y diarreas tan frecuentes como funestas. La familia del prefecto y el prefecto mismo costearon muy considerable parte de esas obras. Asimismo fundó y aun sostiene, aucsiliado por algunos otros vecinos, un hospital dotado de suficientes camas bien habilitadas, atendido y servido personalmente por la señora esposa del prefecto. Hace dos años que allí encuentran asilo y asistencia los infelices que ántes no contaban con otro abrigo que los portales, mas aucsilio que el de la caridad pública, ni mas consuelo y medicinas que sus ayes y plegarias.

Ni solo se proporcionó alivio á los enfermos, sino tambien á los reos. La cárcel, antes muy estrecha é incómoda, desde 1832 en que fué alcalde el prefecto, se amplió y mejoró en lo posible, atendidos los muy escasos recursos pecuniarios con que podia contarse, y en el tiempo de su prefectura representó al gobierno sobre la necesidad de aumentar piezas á ese local, acompañando el presupuesto de lo que importaria la obra. Habiendo dilatado la aprobacion, ordenó al juez encargado de cárceles que se procediera á la obra, con lo que se comprometió á sufrir sus costos, si por no aprobarse el gasto tenia que reintegrar á los fondos la cantidad que de ellos se hubiera tomado. No pudo tomarse ninguna porque eran cortísimas las entradas en la tesorería municipal; pero no siendo culpa del prefecto esta circunstancia, su accion no pierde por ella nada de su mérito. Cuando el Sr. general Peña convocó una junta y se reunió una corta cantidad, á la que se agregaron treinta pesos que el señor Cura tenia reunidos de limosnas para la cárcel, queria que se compraran reses para alimento de los presos, y yo propuse que esa suma se invirtiera en la reparacion de las dos piezas, para

que estuvieran con mas amplitud y comodidad: todos adoptaron mi parecer, y el mismo Sr. Peña ofreció contribuir con cincuenta pesos, que aun no ha exhibido, pero que no dudo exhibirá.

El mas poderoso auxilio, el resorte único, puede decirse, para levantar los pueblos y mejorarlos, eran las rentas municipales: para aumentarlas no se omitió diligencia ni perdonó sacrificio. Por todo el distrito se repartieron reglamentos para su buena administracion, recaudacion é inversion, modelos para que se formasen y rindiesen las cuentas, y órdenes para que se impidieran las enagenaciones antilegales que solian hacer algunos posedores de tierras de repartimiento. En cuanto á las de comunidad, cuando terminados sus arrendamientos volvian á subhastarse, se procuraba con el mayor empeño, y casi siempre se logró rematarlas en mas precio y con mejores garantìas, segun consta de las respectivas escrituras solemnemente otorgadas. Así se aumentaron las rentas, en términos, de prover en gran parte á los objetos de que he hablado ya, y á otros muchos que omito por no detallar minuciosos pormenores, y de quedar un sobrante que se enteró en las aduanas y receptorìas al amortizarse la moneda antigua de cobre; resto que quedó despues de haber empleado poco ántes con provecho y ventaja cuanto se pudo de esa moneda. Por último, la cria de avejas, la de gusanos de seda, el plantío de moreras, el de lino y cáñamo, y aun la reparacion de minerales abandonados fueron nuevas creaciones, por decirlo así, durante el periodo á que nos contraemos, y en general la agricultura é industria y hasta la minería gozaron especial proteccion en el distrito, aumentaron su riqueza, y por consiguiente las rentas municipales.

La administracion de justicia, en la parte respectiva, se atendió escrupulosamente: para jueces de paz de cada pueblo nombraba el prefecto á los que conocia mas íntegros é ilustrados, y en lo general han cumplído con sus deberes, mejor quizá de lo que debiera esperarse: regularmente remitian al juzgado de primera instancia tan adelantadas las sumarias que ya podian

hacerse cargos á los reos, facilitando así la pronta terminacion de las causas: cuidaban de la mas rigorosa observancia de las otras medidas de policía, cuyos objetos son evitar los delitos, establecer y cuidar la buena moral: las mugeres escandalosas se corregian en la casa de Recogidas: los portadores de armas prohibidas sufrian el castigo correspondiente: los vagos y mal entretenidos se ponian en obrages y talleres, y los que resultaron desertores fueron remitidos al gobierno para que los distribuyese á sus cuerpos respectivos.

El prefecto hizo visita general á sus pueblos, y en la prefectura existe el espediente que se formó, donde estan detalladas muy minuciosa y circunstanciadamente la situacion topográfica de cada pueblo, sus respectivas distancias de la cabecera, su poblacion, comercio, agricultura, industria, hacienda, monumentos y antigüedades notables. Se mencionan allí las enfermedades reinantes y los medios de desterrarlas, y se hacen prevenciones útiles, de las que alguna parte se ha cumplido ya, produciendo los efectos deseados. En los tiempos de calma ha reinado completa seguridad en todas partes, pero particularmente en Cuernavaca: sean testigos las innumerables familias que de la capital y otros puntos han pasado allí largas temporadas. El prefecto ha dispensado á todos en su misma casa, franca hospitalidad y buena acogida. En las mas críticas y angustiadas circunstancias, en los tiempos de revolucion y desórden, en los de carestía y escasez, se han atendido todas las necesidades públicas. Cuando el escuadron salia á campaña, sin quedar un soldado en el distrito, se conservó inalterable la seguridad y tranquilidad; y cuando en los últimos dias del cobre nadie queria vender ni aun alimentos de primera necesidad sino en plata, que no habia, ó á tan alto precio que los pobres no podian comprarlos, el *apático* tomó sus providencias oportunas, y sin atacar la propiedad, sin ultrajar á nadie, sin fuerza ni violencia, proveyó al rico y alimentó al pobre: un solo infeliz no hubo á quien faltara el alimento cuotidiano. Dulcísima satisfaccion, que se aumenta con la ingratitud de los detractores que proporcional-

mente gozaron de aquellos beneficios. Estos rasgos presentan ya el cuadro de la prefectura sin entrar en pormenores, cuya narracion cansaria; tracemos ahora el de la comandancia militar.

Los servicios militares de Angel Perez Palacios, datan desde el año de 1818, y los prestados á la patria, desde la primera época de la Independencia; mas por ahora contraigámonos á los que ha prestado con el escuadron creado en 1835 que ha estado á su mando, y del cual formó desde el primer soldado. Al intento distingamos las épocas de paz y las de guerra. En las primeras casi siempre ha estado dividido el escuadron en varios destacamentos, sin que haya dejado de cubrir á lo ménos tres puntos. Cuautla, Yautepec, Huitzilac, Teloloapan y Tasco son otros tantos que ha cubierto muchas veces, conservando siempre su plana mayor en Cuernavaca. Su ocupacion principal ha sido mantener el órden y la tranquilidad en las poblaciones y fuera de ellas: ha perseguido á los salteadores y criminales de toda especie, ahuyentándolos de tal manera, que en largos periodos, hasta de mas de ocho meses, no se cometiera un solo robo, ni aun en el camino de Mégico donde vastas montañas proporcionan escondrijos y puntos de retirada, por donde es dificil la persecucion y el alcance. No de ahora, sino de tiempos muy atras, ha tomado el gobierno providencias enérgicas para estirpar de esa montaña à los salteadores y asesinos sin que jamas lo haya logrado. Sin embargo, con tal de que á lo ménos una parte del escuadron se deje constantemente disponible para la custodia del camino, el comandante asegura que los ladrones perderán hasta la esperanza de robar allí. Por esa esclusiva dedicacion y no por otra cosa, consiguieron tan buenos efectos los capitanes Montaño y Reza con su fuerza colecticia, el primero cuando aun no se creaba el escuadron, y el segundo cuando estaba en receso. No se distraiga, pues, la parte de fuerza que se destine á esa vigilancia, y los resultados serán tanto mejores, cuanto es para esos criminales mas temible la tropa que los paisanos armados.

El articulista censura que se negara escolta á los pasageros,

porque sin duda queria que se les diera á todos y cada uno; pero ni el cuerpo tenia ese destino, ni era tampoco posible; lo que se hizo fué poner en el monte destacamentos, cuyas partidas se cruzaban diariamente de unos á otros puntos, y custodiando con especialidad á la diligencia. No obstante, hubo sus robos aunque bien raros, y los de mas cuantía se han rescatado casi completamente. Cuando acaeció el uno, cinco soldados se batieron con una numerosa gavilla, hasta que se les acabaron los cartuchos y hubieron de retirarse; mas apénas se supo en el destacamento inmediato, salió el capitan Muñoz á perseguirlos, y les dió tal carga, que en su precipitada fuga fueron tirando el dinero y demas cosas robadas, que recogieron los soldados y entregaron con una fidelidad sin ejemplo, particularmente el dinero, que derramado á granel en muchas partes, lo llevaron en sus bolsillos. En otra ocasion dos dragones que regresaban de Mégico atacaron otra gavilla muy numerosa que estaba robando, y mientras sostuvieron tan desigual lucha, muchos robados se escaparon: uno de los dragones quedò allí por muerto, el otro, aunque muy mal herido, pudo todavía retirarse. Ultimamente: luego que se supo en Cuernavaca el robo acaecido á principios de este año, Perez Palacios se presentó en el cuartel á disponer la fuerza que debia salir inmediatamente á la persecucion: prestó al efecto sus mismos caballos y algunos de los de sus amigos. Los vecinos de Huitzilac, á quienes el mismo Perez Palacios tiene dadas algunas armas con ese fin, estando mas inmediatos iban ya persiguiendo á los ladrones, quienes, como la vez pasada, fueron arrojando lo robado. El articulista atribuye la actividad del comandante en esta ocasion, á que en el robo se comprendian cuatrocientos pesos suyos; pero la verdad es que lo ignoraba, que creia que el encargado de su casa de comercio los habia mandado desde antes con otras seguridades, y que á saber que entónces se iban á remitir, no lo hubiera permitido, ya por no ocupar al que hacia de conductor, ya porque este no le inspiraba la menor confianza.

El articulista cita el hecho del capitan, que una vez estre-

chó al administrador de rentas á que le diese dinero para la tropa; mas por ese suceso no puede deducirse consecuencia alguna contra la buena moralidad del cuerpo, mucho ménos si se atienden las circunstancias que lo motivaron. En aquella sazon la tropa carecia de todo recurso y el admininistrador tenia dinero, que rehusaba dar porque así lo creia de su deber. El capitan fué sumariado y se le impusieron dos meses de arresto: la causa existe en la comandancia: Perez Palacios se hallaba en Mégico, y se manejó con tal imparcialidad, que ocurrió al señor comandante general, pidiéndole nombrara un fiscal para que fuese esclusivamente á instruir la sumaria, y que á él se le permitiese permanecer en la capital hasta que allá se hubieran tomado las declaraciones: de este modo se quitó de toda intervencion é influjo en esa causa. Añadirémos en obsequio del capitan, que no le impelió á obrar así, mas que el interés del escuadron, porque en lo personal tiene con que vivir sin necesidad de su paga, como es probable que lo sepa el articulista, así como tambien que es muy honrado, y que en la campaña se ha distinguido siempre por su intrépido valor.

Aunque el escuadron nunca ha estado reunido en un solo punto, tal circunstancia no ha embarazado, como pudiera y debiera, su instruccion y disciplina; oficiales honrados y laboriosos han puesto su esmero y vigilancia en cada pequeña seccion, y el documento número 1 de los que agregamos al fin, es una prueba satisfactoria y honrosa de esta verdad. No lo son ménos la prontitud con que ha salido á la campaña, siempre que ha sido necesario, los servicios que ha prestado en ella y la distincion que ha merecido.

En esos tiempos ha cumplido su deber observando la mas exacta disciplina, y dando pruebas de subordinacion é instruccion. Los departamentos de Mégico, Michoacan y Puebla, han sido teatro de sus acciones: mandado por su comandante y bajo las órdenes del Sr. general Ponce, concurrió á la accion dada en la hacienda de Lubianos, estinguiendo la revolucion por todo aquel rumbo. Aun se hallaba en él Perez Palacios al man-

do de una seccion de trescientos cincuenta hombres, de los que ciento veinte eran de su escuadron, cuando fué necesario marchar para Acajete. La fuerza estaba dividida en Amatepec, Sultepec y Laureles; sin embargo de esto y de hallarse fatigada con las acciones de aquella espedicion, se reunió y puso en marcha para Puebla con tanta diligencia, que llamó la atencion á la actividad misma del Exmo. Sr. presidente: su llegada contribuyó aun á la decision de la completa victoria. El Sr. presidente tomó de él su escolta, que lo acompañó en los momentos del peligro, y con la cual intimó rendicion á los de Acajete: confió á Perez Palacios los caudales y municiones que condujo á Puebla con el mismo cuerpo, y en seguida lo puso al mando de la caballería de la brigada de reserva que mandaba S. E. Testimonios todos de la mas distinguida confianza.

Entre tanto aquello pasaba, el capitan de detall D. Juan Aldama habia venido de Cuernavaca á Mégico con cuarenta y tantos hombres, último resto del mismo cuerpo, y para el cual no necesitó buscar sino cinco ó seis vagages de silla: con esa sola fuerza condujo hasta Puebla los doscientos mil pesos que se entregaron á los franceses. Dirémos de paso, que Cuernavaca entónces no carecia de guarnicion, pues conservaba su órden y tranquilidad un piquete de aucsiliares, que por tener malos caballos mandó allá Perez Palacios al pasar por Mégico. En la memorable jornada del 15 de julio se presentó el escuadron en esta capital con asombrosa rapidez; y miéntras cumplia sus deberes en ella, su comandante, obsequiando órdenes superiores, marchó á sofocar el pronunciamiento de Cuautla. Corto es el tránsito de Cuernavaca á este punto, y sin embargo, no hizo mas que transitar improvisando soldados, por decirlo así, y cuando llegó lo acompañaban mas de ciento, que amedrentaron al enemigo, haciéndole emprender la fuga en dispersion, protegidos de la oscuridad de la noche. Se halló tambien el cuerpo en la campaña de 31 de agosto, que terminó con el feliz abrazo de reconciliacion entre ambas fuerzas beligerantes. Ultimamente ha hecho varias marchas al Sur al mando de los generales Miñon

y Peña. Compruébase toda esta narracion con el documento número 2 de los agregados al fin.

El número 3 acredita que el cuerpo ha remitido siempre con puntualidad los documentos de reglamento, escepto los del fin del año próximo pasado: pequeña falta en verdad, y mucho mas pequeña si se advierte que se han destacado á puntos muy distantes el encargado del detall, así como tambien el habilitado y ayudante, y hasta los individuos que aucsiliaban las labores de la mayoría; sin embargo, Perez Palacios, aunque disfrutando de una licencia temporal que se le concedió, ha pagado escribientes para cubrir esa falta, lo que manifiesta que ni aun en tales circunstancias ha desatendido el cuerpo.

Se dice que las armas que se recogieron en la hacienda del Puente y en Tetecala, pertenecian en parte al escuadron, lo que no es creible; porque siendo del cuerpo el oficial que las recogió, las hubiera reconocido. Ademas, en tantas revoluciones, despues de tantas deserciones, y cuando hasta los particulares con el pretesto de cuidar sus haciendas han pedido y se les han dado algunas, ¿qué estraño es que se encontrase una que otra de las armas del antiguo escuadron? Ni ¿cómo puede imputarse esta falta al comandante cuando otro tanto ha sucedido á los mas célebres coroneles y generales? A cada paso se repite la órden de que se recojan las armas de municion, porque con frecuencia se han estraviado, ya por desertores del ejército, ya por cívicos á quienes se han repartido. Las faltas de caballos y algunas otras, provenidas de las escaseces del erario, segun lo prueba el mismo documento, las ha suplido Perez Palacios con su dinero, así como otros gastos que han exigido la oportunidad y prontitud del servicio. Merced á su vigilancia y cuidado, apesar de que al cuerpo se deben cerca de treinta y nueve mil pesos, como consta del documento número 4, tenia en su fondo mas de mil, que introdujo á la Aduana al amortizarse la moneda de cobre. Advierta de paso el articulista con cuánta puntualidad estará pagado, pues habiéndose creado en 835 y estado en receso por algun tiempo, á la fecha presente

se le debe esa enorme cantidad. Para concluir dirémos, que su gefe ha merecido siempre la confianza de los pueblos y de sus superiores, pudiendo lisongearse de ser el único que haya podido poner sobre las armas mas de seiscientos hombres, á mas de haber creado tres escuadrones llamados *Santa-Anna, Canalizo* y *Miacatlan,* que fueron refundidos en el Undécimo y Palmar, así como el batallon de las Leyes en el de Jimenez.

Escribimos al público sensato é imparcial, y el cuadro que antecede no se calificará por de horrorosa desmoralizacion, ni en el órden político ni en el militar, como la maledicencia lo ha sentado en esos artículos difamatorios, deseando no mas ofender gravemente sin datos, sin causas, sin otro motivo que satisfacer venganzas privadas. Esa sed que se nos supone de empleos, y ese apetito de sueldos, mal se conforman con las renuncias que hizo el prefecto y con los tardíos ascensos del comandante, que contó doce años de antigüedad en la clase de capitan y veinte en la de teniente-coronel: se conforman mal, repetimos, con que al prefecto se le deban cerca de cinco mil pesos y al comandante otra suma considerable, habiendo uno y otro sacado su dinero para emplearlo en objetos de sus respectivos destinos: el uno ha dado algunos caballos, monturas y vestidos; el otro (y toda la familia) ha erogado grandes gastos en objetos de pública utilidad y beneficencia. Ambos hemos socorrido al menesteroso é indigente, perseguido al malvado, protegido al débil y procurado cumplir en los destinos que se nos confiaron, mas allá tal vez de lo que nos exigia nuestro deber. Permítasenos este rasgo de alabanza propia, ya que la calumnia nos ha estrechado y puesto en la necesidad de hacer nuestra apología.

Nuestros detractores, para probar que no habia seguridad ni tranquilidad pública, citan uno que otro hecho, desfigurándolo de los que son comunes y frecuentes en las poblaciones y capitales mas ilustradas y de mejor policía, porque jamas en parte alguna se ha desterrado para siempre el crímen, haciendo renacer la edad dorada. Venturoso, venturosísimo es el pais

en que, como en el distrito de Cuernavaca, apénas seis ó siete crímenes notables se cometen en el periodo de seis ó siete años; ciertamente que debe servir de espejo á los demas. El monte, dicen, estaba infestado de ladrones y la seguridad pública atacada hasta dentro de las calles de la misma ciudad: y ¿cuáles son los hechos que se especifican en prueba? Un robo que se hizo á un vecino y otro al prefecto en su misma casa: un homicidio que se cometió en la plaza pública: algunos asesinatos en el pueblo de Tlaltizapan y el de D. Severino Eguía; hé aquí todo. ¡Qué escasísima habilitacion tenia la calumnia para deducir consecuencias generales! No advirtió que los injuriados desnudarian esos hechos de las vaguedades con que quiso ocultarlos, y hariamos aclaraciones de circunstancias que su malicia omitió; pero por ahora supongamos ciertos esos hechos con toda la magnitud que se les dá en tales libelos infamatorios, ¿qué resultaria? ¿qué?, . . . Este raciocinio inspirado por el buen juicio y la sensatez: „Distrito en que tan pocos crímenes notables se co„metieron en el largo periodo de siete años, goza de plena se„guridad y tranquilidad; su policía es óptima, sus autoridades „celosas y vigilantes, sus ciudadanos virtuosos, y en suma, pue„de presentarse como modelo de moralidad y buen gobierno.» Pues ahora bien, ¿qué resultará cuando se sepa que esos hechos estan muy abultados? ¿Cuando se vea que al prefecto no se le robó en la casa de su morada, sino en otra que tiene á orillas de la poblacion sin resguardo ni defensa; que el homicidio en la plaza se perpetró protegido el asesino por una noche tempestuosa y á la sazon que caia un fuerte aguacero: que las muertes de Tlaltizapan (distante ocho leguas de la cabecera) fueron efecto de una alevosía imprevisible: que quien tardó tres ó cuatro dias en comunicar á la prefectura el suceso fué el juez de paz, por ocuparse de preferencia en las diligencias de la sumaria y en perseguir á los asesinos. Tampoco se dice que el prefecto no se hallaba entónces en la cabecera; y en fin, se oculta que á él se debe la aprehension de Saldaña, que fué uno de esos criminales. La muerte de Eguía ¿quién podia preverla? ¿Y á qué can-

sarnos, cuando el mas idiota está al alcance de que para impedir tales delitos seria necesarío dominar las pasiones de cada hombre y penetrar sus pensamientos, prerogativa esclusiva de la Divinidad.

Lo mas gracioso es, que queriendo probar con esos hechos el estado de inseguridad anterior, lo contraponen al presente, bajo la nueva autoridad doble en una sola persona, á quien encomian y elevan hasta las nubes, no por sincero aprecio, sino por odio á nosotros. Su adulacion es grosera é innoble, al par que falsa y mentirosa, pues ocultan que en este último cortísimo periodo no han faltado crímenes atroces. Si ántes robaron la casa del prefecto á orillas de la poblacion, ahora robaron la de su morada que está en el centro, introduciéndose los ladrones por la azotea; si se cometió un homicidio en medio de las tinieblas y tempestades, ahora hace muy poco, á las diez de la mañana, casi en la puerta de la iglesia, á presencia de los que salian de misa en un dia festivo, acometió un hombre con la espada á una pobre muger, y le infirió tales heridas, que á podos dias murió: el asesino se fué sin que nadie lo persiguiera. Poco mas de un mes ha que robaron á D. Severo Ruiz en el camino que va á Chalma, y ménos de un mes ha que hicieron lo mismo en el monte de Ajusco con varios pasageros, de los que á uno le llevaron cinco mil pesos; pero qué mucho, si no han perdonado ni al correo, llevándose los ladrones hasta la valija: ¿qué tal? El hermoso cuadro de la seguridad personal ha succedido al funesto y horroroso de la desmoralizacion. No se crea que zaherimos á la nueva autoridad, ni la culpamos porque no haya impedido esos crímenes: el justificado conde de Revilla tampoco pudo impedir el asalto y muertes en la casa de Dongo, ni otra multitud de delitos, de los que casi diariamente se cometen; porque ¿dónde está ese Edem ó paraiso donde todo sea inocencia y virtud? Un crimen atroz se acaba de cometer en Tacubaya, sin que el celo y la actividad de las primeras autoridades y las mas esquisitas diligencias y pesquizas hayan descubierto hasta hoy al criminal. ¿Cómo, pues, culpar á una autoridad subalterna con me-

nos poder y arbitrios? No, repetimos, no culpamos á la autoridad, únicamente nos defendemos haciendo palpar la torpeza con que se discurre valiéndose de esas odiosas comparaciones, y que el contraste entre época y época bien pudiera formarse al revez de como lo hacen los articulistas.

Estenso en demasia se va haciendo este escrito, y honramos à los detractores si mas nos ocupamos de ellos. Si ya el público los conoce, ¿qué mejor reputacion que ese mismo conocimiento? Y si no los conoce, ¿no es verdad que esa máscara con que se cubren es poderoso argumento á nuestro favor? Rabiosos y frenéticos vomitaron injuria tras de injuria, horrores dijeron; pero ¿dónde estan las pruebas? ¿cuáles son sus argumentos? Que nombren á esos desterrados por nosotros, á esos funcionarios que vejamos y oprimimos. ¿A qué viagero se le negó escolta pudiendo y debiendo dársele? ¿Con quién nos dimos ese tono chocante y altanero que desdice tanto de nuestra educacion y principios? ¿En qué consistió esa arbitrariedad que se ejercia en la aduana y en el juzgado? Dicen que amenazàbamos con la pérdida de sus empleos á los que no obedecian nuestros caprichos; pues por contestacion lean los certificados de esas autoridades (marcados con los números 5, 6, 7 y 8), á las cuales se injuria gravemente, suponiéndolas tan débiles y faltas de dignidad, que por tales amenazas nos obedecieran traspasando sus deberes.

Entre las injurias, usan los articulistas de ciertas reticencias en tono de amenaza, como para advertir al público que si peores cosas no dicen, no es porque no las haya, sino porque la moderacion ó cierta clemencia los detiene. ¡Ah! renunciamos esa compasion, y los desafiamos á que refieran esa larga historia de crímenes y de atentados desde el año de 826, sin que los detenga el temor de contristar los ánimos; y suponiendo que *El amigo de la verdad* (pues tambien nosotros lo somos) se abstiene en desmentirlos una y mil veces y en cerrar los ojos á lo que llaman con tanta impudencia luz del dia. Publiquen tambien el modo con que se han verificado varias muertes y robos, y cuáles han sido los favores que los facinerosos recibieron de

nosotros: ya el negocio apura; los mismos ofendidos á rostro descubierto os desafiamos, lechuzas escondidas; y si teneis algo que merezca el nombre de pudor ó de vergüenza, atacadnos con nobleza, estampad vuestros nombres, y entonces verémos si podemos mezclar con ellos los nuestros sin desdoro, aunque á la verdad lo dudamos.

Mas querríamos decir, desmintiendo hasta los ápices de la calumnia; pero lo ha hecho ya el *El amigo de la verdad*; y como ha corrido en los mismos periódicos por el mismo camino que correrá este papel, omitirémos repeticiones fastidiosas y le pondrémos término, pues no ha tenido otro objeto que dar cuenta pública del tiempo que servimos la prefectura y comandancia de la ciudad de Cuernavaca, contestando á la vez aquellas imputaciones ofensivas, en lo que acaso nos hemos estendido mas de lo que merecian unos mordaces charlatanes, que para mentir y calumniar se cubieron con el velo del anónimo; mas el público sensato é imparcial juzgará de nuestra conducta: gustosos nos sometemos á su fallo.=*Angel Perez Palacios.—José Ramon Perez Palacios.*



Documentos.

NUMERO 1.

Comandancia General de México.—He visto con satisfaccion en la revista que acabo de pasar, el estado que guarda en su disciplina, instruccion y policía, el Escuadron del mando de V. S.: así lo esperaba, como el aséo de su tropa, cuartel &c.—En tal virtud espero que continuará V. S. como hasta aquí, imbuyendo el amor á la carrera, al órden, y sobre todo, la obediencia al Supremo Gobierno: esté V. S. seguro que harán honor á este cuerpo y á sus subalternos los servicios que prestare, como los ha prestado otras ocasiones.—Sírvase V. S. recibir las gracias por el buen estado que guarda el cuerpo; délas de mi parte á todas las clases de él, y reciba las consideraciones de mi aprecio.—Dios y libertad. Cuernavaca, Enero 30 de 1838.—*Melchor Alvarez*.—Sr. Comandante del Escuadron Activo de esta Ciudad, Coronel D. Angel Perez Palacios.

NUMERO 2.

José de la Piedra, Teniente Coronel de Caballería Permanente y Secretario de la Comandancia General de este Departamento. —Certifico: que por las constancias oficiales que obran en esta oficina de mi cargo, aparece que el Escuadron Activo de Cuernavaca ha prestado, desde su creacion, los servicios mas importantes, ya relativos á la conservacion de la paz, el órden y seguridad pública en aquella demarcacion, y ya en la campaña en este Departamento y en los de Michoacan y Puebla, concurriendo en el primero á la accion dada en la Hacienda de Lubianos, á las que se dieron en el segundo durante la insurreccion de aquel pais, y á la que tuvo lugar en el pueblo de Acajete; y por fin: que jamás ha habido queja alguna contra el buen nombre de dicho Escuadron en cuanto á su instruccion, moralidad y disciplina, siendo de a-

gregarse en obsequio de la justicia que es deudor de estas recomendables cualidades á las que distinguen á su Comandante el S. General graduado D. Angel Perez Palacios, quien lo mandó personalmente en Lubianos á las órdenes del Sr. General D. Francisco Ponce de Leon. En Acajete á las del Exmo. Sr. Presidente actual de la República, y el 15 de Julio de 1840 en esta Capital á las del Exmo. Sr. General de Division Gefe de la plana mayor del Ejército D. Gabriel Valencia. Y para que conste y obre sus efectos, dí la presente en México, 18 de Julio de 1842. =*José de la Piedra.*—V.º B.º—*Andrade.*

NUMERO 3.

Plana Mayor del Ejército—Escuadron activo de Cuernavaca. —Pormenor de los documentos que ha remitido este cuerpo á la espresada, desde Enero de 841 hasta la fecha, con espresion de la fuerza y caballos que ha tenido, y de lo que por sus haberes se le adeuda.

Aquí el pormenor, cuya impresion se omite por no ser conducente mas que en la nota con que concluye, y es del tenor siguiente:—Nota=Este cuerpo ha remitido siempre con puntualidad los documentos de reglamento, escepto los de fin de año que no ha mandado; mas en la época que debió verificarlo se hallaba con licencia el Sr. general D. Angel Perez Palacios.—Que la fuerza de este cuerpo siempre ha contado de ciento dos á ciento cuarenta y nueve hombres, y de ciento diez y ocho á ciento cincuenta y cinco caballos; y por último, que de estos últimos no se le han dado ninguno desde su creacion, así como vestuario no ha vuelto á recibir desde abril de 839. Mégico 16 de Julio de 1842.—*Lino J. Alcorta.*

NUMERO 4.

El ciudadano Ignacio Martinez, administrador de rentas de Cuernavaca.—Certifico: Que en el presupuesto de los haberes que vence el escuadron activo de esta ciudad, correspondiente al mes de junio próximo pasado, consta que en la distribucion que se hace de los haberes que percibe mensalmente el cuerpo por meses

anteriores, se aplicaron setecientos setenta y siete pesos seis reales nueve granos veinte y tres centavos, por resto del presupuesto del mes de junio del año próximo pasado; y mil novecientos setenta y un pesos cinco reales dos granos treinta y siete centavos en parte de los del mes de julio del mismo año, quedando por consecuencia un alcance á favor del cuerpo en cantidad de treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos dos granos cuarenta y siete centavos, correspondientes á los meses posteriores hasta el citado junio próximo pasado. Y para constancia, á pedimento del comandante accidental del espresado escuadron, se espide la presente en Cuernavaca á 15 de julio de 1842.=*Ignacio Martinez*.

NUMERO 5.

El ciudadano Lic. José Ignacio Boneta, juez de letras del partido de esta ciudad.—Certifico: que las autoridades política y militar de esta ciudad que precedieron en el mando á las que actualmente existen, jamas intervinieron en los negocios de este juzgado, donde, durante la época de su gobierno, en el tiempo del que suscribe, se despacharon todos del modo que era conforme á justicia. Tambien certifico: Que desde que me encargué del despacho hasta que dichas autoridades entregaron el mando, nunca fui conminado por ellos con la pérdida del empleo si no se les complacia. Y para los usos que convengan doy la presente que firmo en Cuernavaca à 13 de Julio 1842.=*Lic. José Boneta*.

NUMERO 6.

Los ciudadanos Teodoro Cajigál y Antonio Zedillo, jueces de paz primero y tercero de esta ciudad.—Certificamos en toda forma de derecho: Que jamas se han coartado las atribuciones que las leyes conceden al encargo que desempeñamos, por los señores D. José Perez Palacios, y general D. Angel Perez Palacios cuando funcionaron el primero de prefecto y el segundo de comandante militar; y tanto nosotros como los demas jueces hemos disfrutado de una completa libertad y todas las consideraciones debidas. Igualmente certificamos: Que jamas se ha

prohibido ni molestado á ningun comerciante en sus especulaciones, teniendo total libertad para vender y comprar conforme les ha convenido. Y á pedimento de dichos señores damos la presente en la ciudad de Cuernavaca á los diez dias del mes de Julio de 1842.—*Teodoro Cugigál.—Antonio Zedillo.*

NUMERO 7.

Los ciudadanos Ignacio Martinez, administrador, y Mariano Ruiz, contador de la aduana de Cuernavaca.—Certificamos: Que al hacer la liquidacion de los sueldos que tiene vencidos el Sr. prefecto que fué de este distrito D. José Perez Palacios, resulta un alcance á su favor en cantidad de cuatro mil doscientos veinticinco pesos seis reales cuatro granos, por los que venció hasta 4 del mes de mayo próximo pasado en que cesó en su empleo; cuyo alcance consiste en no haber estado cumplidamente satisfecho mensalmente por la preferencia que se ha dado á los pagos de tropas y demas atenciones militares, con arreglo á lo dispuesto por diversas órdenes supremas, espedidas en distintas épocas. Asimismo certificamos: que el espresado Sr. Perez Palacios no ha percibido nunca sueldo anticipado; que en las veces que le ha faltado en los meses respectivos por no haber caudal disponible no ha hecho reclamo à esta oficina, pues que la única vez que lo ha verificado, se dirigió al supremo gobierno, por quien le fué espedida órden para que se le ministrase mensualmente un habono de ciento cincuenta pesos; debiendo agregar, que esta oficina ha procedido libremente en todas sus operaciones. Y para la debida constancia, á pedimento del señor interesado, le damos la presente en Cuernavaca â 12 de julio de 1842.—*Ignacio Martinez.—Mariano Ruiz.*

NUMERO 8.

El Dr. Salvador Zedillo, cura y juez eclesiástico de la ciudad de Cuernavaca, y vicario foráneo de su distrito.—Certifico en cuanto puedo, debo y el derecho me permite: Que desde el 17 de diciembre de 1830 que me encargué de este cu-

rato hasta la fecha, en la familia de los señores Perez Palacios y en cada uno de sus individuos, he encontrado, ya como autoridad, ya como individuo particular, un distinguido aprecio, una constante y desinteresada proteccion para cuanto se me ha ofrecido en beneficio de mi iglesia y de mis feligreses, sin que en recompensa les haya retribuido con otra cosa, que con una sincera y verdadera amistad, un sumo reconocimiento por sus generosidades y una ingenua confesion de contarlos entre los principales bienhechores de esta mi dicha parroquia.—En obsequio de la verdad y para su satisfaccion, doy la presente en esta mencionada ciudad de Cuernavaca á 13 de julio de 1842.—*Dr. Salvador Zedillo.*

NOTA. Por no cansar á los lectores se ha omitido la impresion de otros muchos documentos y certificados, en que bajo las respetables firmas del actual Exmo. Sr. presidente, del Exmo. Sr. Tornel y de otros funcionarios, constan justificados los procedimientos de Perez Palacios, en la Comandancia militar que ha servido, y en el escuadron que ha mandado.

BREVE NOTICIA

DE LA BIBLIOTECA

HISPANO-AMERICANA SEPTENTRIONAL,

Y

APOLOGÍA DE SU AUTOR

EL SEÑOR DOCTOR

D. J. MARIANO BERISTAIN.

POR EL CIUDADANO

FRANCISCO JAVIER DE LA PEÑA.

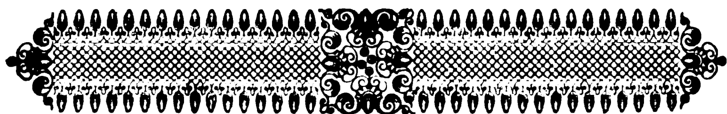


MÉXICO.

IMPRENTA DE JOSÉ M. LARA, CALLE DE LA PALMA N.° 4.

1862.





EN el número 361 del *Siglo XIX* (periódico redactado con no ménos acierto que patriotismo) del miércoles 7 del próximo pasado octubre, he leido con el placer mas dulce un sábio y elocuente prospecto, relativo á una nueva edicion de la *Biblioteca Hispano-Americana Septentrional del Sr. Dr. D. José Mariano Beristain de Sousa,* depurada de algunos artículos de poco interés, y considerablemente aumentada. Como esta obra se compone de tres tomos en folio, y los lectores de moda solo hojean folletos, este tiene por objeto darla á conocer y vindicar á su autor, calumniado, escarnecido y deturpado por no pocos: era mi paisano, y un sábio muy apreciado en Europa, porque fué un ingénio de los mas brillantes de su época, é indisputablemente de un mérito superior á muchos de sus coetáneos. Siento ser insuficiente para demostrarlo; pero haré cuanto pueda en obsequio de la verdad, de la razon, de la justicia y de ese esclarecido poblano, que tanto honró á México; sin duda acreedor al reconocimiento de la posteridad recta é imparcial, que lo colocará en el lugar que le corresponde, *y que acaso le negarán todavía muchos de la generacion presente*, como dice el elocuentísimo panegirista del Exmo. é Illmo. Sr. Campillo, en la oracion fúnebre que pronunció en debida memoria de tan benemérito prelado, colocado tambien con ligereza entre los enemigós de la independencia.

Los expresados tres tomos de dicha *Biblioteca* se imprimieron en esta capital (bajo la aprobacion del reverendo Mercadillo, canónigo Monteagudo y oidor D. Felipe Martinez, que tributaron á su autor los mas encarecidos, pero justos elogios) en los años de 1816, 1819 y 1821, oficinas de Jáuregui y Valdés, con falta de cuatrocientos setenta artículos, de otros tantos escritores anónimos, que acaso se hallarán en poder de los deudos ó albaceas del Sr. Beristain, quien por sí solo trabajó por el dilatado espacio de veinte años, *para recordar á la posteridad los brillantes y sazonados frutos de religion y sabiduría, producidos en México por tres mil seiscientos ochenta y siete escritores que presenta*, como dice en su prólogo: siendo esta instructiva, elocuente y eruditísima obra, el monumento mas ilustre que hasta hoy se ha levantado en honor de la literatura nacional; pero como el ódio, la ignorancia y la envidia asestan siempre sus venenosos tiros contra la virtud, el mérito y el saber, no ha dejado de ser satirizada mordazmente por génios orgullosos, que no olvidan el mas leve é infundado agravio; y como no han podido ni podrán jamás oscurecer los brillantes resplandores que despide en todas sus páginas, han afectado un escándalo farisaico de las opiniones políticas de su autor; que como las de todo mexicano de religion, juicio y prevision, fueron contrarias al *desórden*, al *ladronicio* y á los *crímenes* con que se pretendió hacer la independencia de México en 1810; olvidándose de que el hombre prudente y reflexivo marcha con las ideas de su tiempo, (1) de que ellos siguieron las mismas huellas acaso con bajeza, y en fin, de que son raros los héroes.

Repito, que el Sr. Beristain fué enemigo del *desorden* &c., con que se quiso hacer la independencia; pero aseguro sin temor de equivocarme, que la de su pátria estaba grabada con caractéres indelebles en su corazon, como en el de todo mexicano. El respetable eclesiástico D. Manuel Velis, que murió hace algunos años de capellan del convento de la Concepcion de Puebla, contemporáneo é íntimo amigo suyo y mio, me aseguró repetidas veces, que desde muy niño suspiraba por ella, y que siendo familiar del Illmo. Sr. Fuero, le preguntó un dia el Sr. Ca-

(1) Es esto tan cierto, que hoy mismo, escritores que proclamaban la *Federacion* como indispensable, convencidos de que habria fuertes oposiciones si se sancionara en lo absoluto, inculcan prudencia y moderacion, no desmintiendo opiniones sostenidas por mucho tiempo con vehemencia, sino atemperándolas á nuestra actual posicion: la prudencia es gran virtud, y todo lo consigue.

lama: *¿Cuántas son las bienaventuranzas?* *Nueve*, le respondió inmediatamente Beristain. *¡Cómo nueve!* contestó el expresado: si el catecismo dice que *son ocho*. Pues las que yo sé son nueve, y óigalas V.; las relató todas, y por último dijo: *Nona. Bienaventurados los gachupines, porque de ellos es el reino de las Indias.* El Sr. Calama, que lo era, no pudo ménos de decirle: *¡Ah, diablo!*.... pero tampoco pudo contener las carcajadas de risa, y cuando todos creian que castigara severamente al jóven poblano, le dió un estrecho abrazo y un escudito de á cuatro pesos.

Pero probaré con mas fundamento, y de un modo incontestable, que era independiente de corazon. El oidor Bataller, que vivió muchos años en México, y cuya literatura y conocimientos son indisputables, en sus conversaciones familiares, decia: *Todos los españoles, sin excepcion ninguna, aborrecemos la independencia, y todos los mexicanos, incluso Beristain*, (nótese esto) *la desean con ahinco*. Sí, con ahinco la deseó siempre Beristain, como demuestran los siguientes párrafos de dos de sus bellísimas oraciones, que transcribo á la letra. Por ellos se verá el fuego hermoso que abrasaba su pecho, y ¡cuántos, cuán sublimes y grandes eran no solo sus conocimientos sagrados, sino políticos! He aquí el primero.

„Léjos sea de mí, Sr. Exmo., la nacional preocupacion de que un soldado español vale por muchos de otras potencias. Esta oracion no es un romance caballeresco, ni este lugar propio para apoyar novelas. Yo bien sé que Sagunto sola se burló de todo el poder de Anibal: que Numancia triunfó de toda la arrogancia de Roma, en dos de sus mas celebrados cónsules: que Pelayo derrotó en Covadonga con un corto número de Cantabros muchos millares de Agarenos; y que el invicto Hernan Cortés conquistó este vasto imperio con quinientos españoles. Pero la burla de Sagunto y la victoria de Numancia, fueron perniciosas á sí mismas: no las llamaré frenesies, llámolas heroicidades; pero males, pérdidas, desgracias físicas y reales: pavesas y cenizas. A Pelayo favorecieron su situacion ventajosa, la impericia de los moros, y la visible proteccion del cielo. Y á Cortés facilitaron su empresa la supersticion y discordias intestinas de los conquistados, su sorpresa, la alianza con Tlaxcala, y el terror que para su felicidad les infundió el cielo mismo á los mexicanos." (2)

(2) Véase la Oracion fúnebre pronunciada por las almas de los militares españo-

Estas últimas espresiones, demuestran que el Sr. Beristain tenia un valor no comun, pues ciertamente no honran mucho ni á Cortés, ni á sus soldados; siendo tan claro como la luz, que los españoles no fueron los conquistadores de México, sino los directores de la empresa. Léanse cuantas historias se han publicado hasta la fecha relativas á este suceso, desde el veraz Herrera hasta el Dr. Mora, y se advertirá en todas, que los indios se conquistaron á sí mismos: de otro modo, era absolutamente imposible que tan corto número de españoles, y no muy bien armados, hubieran sojuzgado á millones de habitantes. (3)

El año de 1796 en el elocuentísimo sermon que predicó en esta Santa Iglesia Metropolitana el dia 9 de diciembre en celebridad de la colocacion en la plaza mayor de México de la estátua ecuestre de Cárlos IV, á la pág. 18, se expresó con esta vehemencia: „Debemos gloriarnos de que el amor de aquellos nuestros hermanos (habla de los españoles europeos) á sus reyes, su carácter inviolable de fidelidad y obediencia, aquel valor heróico con que siempre han defendido sus justos derechos y sus vidas sagradas, son un sólido cimiento sobre que establecida la magestad, jamás pueda titubear su imperio, y un muro inexpugnable contra las avenidas y esfuerzos, que en los tiempos mas calamitosos puedan hacer contra nuestra metrópoli cualesquiera enemigos de su gloria. Mas si alguna vez, porque estuviese permitido en los decretos eternos, llega á verse la península en un conflicto igual al de los tiempos de Rodrigo, ú otro semejante.... (4) Aquí estás tú, México, con un trono de corazones preparado para tus príncipes. ¡Ah! Tú que á tan inmensa distancia, y por espacio de tres siglos has consagrado tus frutos, tus tesoros, el honor y la vida de tus hijos al culto, al servicio y al obsequio de unos reyes, que no has conocido sino por su imágen, (nótese bien tan significativa frase) ¡qué excesos no harias para recibir en tus puertos, conducir á esta capital y colocar en tu palacio

---

les en esta Santa Iglesia Catedral el mes de noviembre de 1794, impresa con otras seis pronunciadas en años subsecuentes, por Jáuregui 1815.

(3) Sin embargo de lo espuesto en este párrafo, la gloria de Hernan Cortés llegará al último dia de los siglos, pues ejecutó muchas acciones, sin ejemplo en la historia.

(4) El Sr. Beristain, no solo fué un excelente orador, un erudito profundo y un literato insigne, sino un gran político. El estado de Francia le hacia barruntar lo que podria suceder, y el éxito probó sus vaticinios, pues en 1808 cautivó Napoleon á la familia real de España, su íntima aliada, invadiendo á esta nacion de un modo tan injusto como aleve.

sus personas! Temblad, naciones todas del universo, y temed ese dia como la época de vuestra humillacion y miseria. Y por lo mismo, respetad al monarca español: mirad como sagrados los muros de su corte, no os atrevais jamás á pensar que salga huyendo de vuestros ejércitos; porque ese dia os dejará la península, para que en ella y vuestros continentes, seais los esclavos hambrientos del soberano emperador de México. Os dejará la península, pero desierta; porque México tiene no solo palacio para su príncipe, sino para sus cortesanos; casas, posesiones y riquezas para los doce millones de españoles, que entónces vendrian en seguimiento de su príncipe. Pero ¡ay de mí.... que yo deliro con sueños dulces y sabrosos!....” ¿Quién se expresó en estos términos en aquella época? ¿Quién *imprimió* una cosa semejante? ¿Quién tuvo igual resolucion? Ninguno, ninguno, ninguno: yo he leido alguna cosa, y no he encontrado párrafo mas valiente y espresivo: es el tipo del famoso *plan de Iguala*, único que destruyó la usurpacion y tiranía de tres siglos, y el *desórden* de diez años de guerra inmoral é inútil.

En 1808 que el ayuntamiento de esta capital quiso preparar la emancipacion de la nacion mexicana, por hallarse acéfala la española, su digno hijo Beristain trabajaba con sabiduría y empeño, y estaba escogido para secretario de la junta nacional, que acertada y previsivamente pretendió instalar el Sr. Iturrigaray, y ocasionó su deposicion. Beristain tambien fué arrestado la noche del 15 de setiembre de dicho año, y en la mañana del 16 quedó en libertad; no por su inocencia, sino por el temor que inspiraba á los oidores cabecillas de esa infaustísima asonada, su no comun y asombroso talento.

Se dirá que en 1810 fué el mas implacable enemigo de la independencia; repito que esta era el objeto de sus ansias; pero del modo que se proclamó, era difícil que la abrazaran los hombres en quienes se hallasen reunidas estas dos recomendables cualidades, virtud y literatura; (5) porque como él mismo preguntaba en el número tercero de su *Verdadero Ilustrador Americano*, página 21, impreso en 1811: „Y los *proyectos*? ¿Qué proyectos? El que entónces aparecia era desatina-

(5) Sin embargo de esto, entre los primeros caudillos, hubo muchos ilustres mexicanos, que sin duda las poseian; pero sus esfuerzos eran vanos para hacer entrar al órden á masas de hombres, que habian sacudido toda idea de sujecion, y se entregaban impunemente á los mayores excesos; porque como dice el Sr. Lic. D. Cárlos

do, injusto, bárbaro. Porque ¿dónde está el *plan* meditado, sólido y justo que formásteis? ¿Plan en que hubiera sudado el ingenio? ¿Plan en que se hubiesen agotado las luces y conocimientos profundos de la política? ¡Plan capaz á lo ménos de deslumbrar á los que tuviesen sentido comun? Confesadlo, pues es notorio: no hubo mas *plan* que dar principio á una revolucion, á salga lo que saliere...." Por desgracia fué así, no neguemos nada: todo artificio es indigno del filósofo: la primera guerra no solo causó infinitos males, sino que nos alejaba de la independencia, y hacia mas duros, vigilantes é inflexibles á los españoles; mas apenas en el *plan de Iguala se agotaron las luces y profundos conocimientos de la política,* cuando todo se consiguió. Si el Sr. Beristain hubiera vivido en 1821, él hubiera sido el primero y mas ardiente defensor de la causa nacional: esto es indudable, y para mí tan cierto, como mi existencia en estos momentos.

Con lo espuesto, me parece que he probado hasta la evidencia que era independiente de corazon; pero que como hombre justo é ilustrado, abominaba la anarquía, de quien fué invulnerable antagonista, mas conocia al mismo tiempo los imprescriptibles derechos de su pátria, á la que hizo servicios muy recomendables; sin dejar de ser agradecido á los muchos beneficios que mereció á los monarcas españoles, á varios ilustres prelados, y á no pocos ministros y personages de la corte de Madrid, que apreciadores del verdadero mérito, le dispensaron á manos llenas honras y distinciones, en todas épocas y circunstancias.

Tambien se ha pretendido rebajar el mérito de dicha incomparable *Biblioteca*, queriendo persuadir que está llena de artículos *insignificantes*, sin acordarse de los muchos importantísimos que incluye, y de que su sábio autor asentó en el discurso preliminar, que le sirve de introduccion, página 17, lo siguiente: „Mi *Biblioteca no es selecta*, sino histórica y universal, y todo debe ponerse en ella, y así encierra mucho bueno, mucho malo, y bastante selecto y muy apreciable." Mejor hubiera sido que estos Zoylos y Aristarcos le hubieran ayudado en tan noble empresa, que siempre cubrirá de gloria su nombre, y no que

---

María de Bustamante en el tomo primero de su *Cuadro Histórico*, carta 29, página 12: „El despilfarro de los americanos era escandaloso, y aunque los productos del comercio habrian bastádoles para los gastos de la guerra, hablarles de economía era pedirles castidad á los chivatos." . El mismo Sr. Bustamante y otros sugetos, padecieron no poco por querer arreglar esos *despilfarros* criminales.

hincaran su emponzoñado diente en la persona, ya que nunca les será posible disminuir el aprecio de una obra inmortal, que seria completísima, si como él mismo dice en el citado discurso pág. 18, hubiera tenido colaboradores, expresándose con esta franqueza: „Pero basta, y concluyo protestando que no me lisongeo de haber llenado toda mi idea. Este género de escritos debe ser obra de una sociedad ó de muchas manos, para que se acerque á su perfeccion. (6) Yo me atreví á emprender solo la formacion de esta *Biblioteca;* pero siempre con la confianza de que otras plumas, á quienes animen los mismos sentimientos que á la mia, concluirán la obra enmendando mis descuidos. México 17 de marzo de 1816." Los verdaderos sábios son modestos, y el Sr. Beristain protesta que tan vasta empresa es superior á las fuerzas de un solo hombre, (7) que incurrió en *descuidos*, y que otros animados de

---

(6) La nueva *Biblioteca* sin duda la obtendrá, si los mexicanos curiosos se apresuran á poner en manos de sus editores los muchos y preciosos manuscritos que poseen: un literato tan diligente como instruido, tiene una abundante coleccion, que acaso temerá franquear porque no se le estravien; pero sin duda no habrá otra igual en la república. Tambien los sábios que honran á México, deben auxiliar eficazmente á los modernos bibliógrafos, como tan interesados en las glorias de la pátria.

(7) Desde el principio de su trabajo, conoció el Sr. Beristain lo árduo de la empresa, y aunque le sirvió de pauta la *Biblioteca* del Sr. Eguiara, esta era excesivamente diminuta, y estaba escrita en latin, en estilo *hinchado y muy difuso;* para que se conozca cuanto trabajó, cópio el siguiente párrafo del expresado discurso, página 2: „Desesperanzado, pues, el año de 1796 de hallar manuscrita la continuacion de la *Biblioteca Mexicana* impresa, resolví emprender la formacion de esta mia, bajo otro plan y método que la de Eguiara; y registré para ello todas las historias de América, todas las crónicas generales de las órdenes religiosas, y las particulares de las provincias de la Nueva-España y distritos de los arzobispados y sufragáneos de Sto. Domingo, México y Goatemala; porque mis fuerzas no me permitian estenderme á la América meridional: ví todas las Bibliotecas impresas y manuscritas de dichas órdenes, y las seculares de D. Nicolás Antonio, Antonio Leon Pinelo, Matamoros y otros. Visité y examiné por mí mismo las librerías todas de México, que pasan de diez y seis, y las de S. Angel, S. Joaquin, Texcuco, Tacubaya, Churubusco, S. Agustin de las Cuevas, Tepotzotlán y Querétaro, *encargando igual diligencia á algunos amigos de las ciudades de la Puebla, Valladolid y Guadalajara, que á la verdad no tomaron con empeño mi encargo, y que me han perjudicado mas con su indolencia* (¿creerá la posteridad tal egoismo, abandono y desprecio? pues fué cierto, porque hay hombres que no sirven ni para sí mismos) *que con haberse escusado desde el principio.* Ademas, adquirí noticias auténticas de lo que podian encerrar los archivos, aunque estos no se me franquearon, como era de esperar, por afectados

las mismas benéficas ideas *concluirán la obra*. Yo tambien protesto que si su sábio autor viviera, no chistarian sus injustos y viles detractores, y que si se hubieran atrevido á manifestar en sus dias su saña y encono, habria deshecho victoriosamente sus paralogismos, con el nérvio, gracia y elocuencia, que brillan en sus innumerables escritos.

Nació el Sr. Beristain en la ciudad de la Puebla de los Angeles á 22 de mayo de 1756, y murió en fines de 1817 ó principios de 18, en esta capital. De tierna edad se lo llevó á España el Exmo. é Illmo. Sr. Fuero, de quien fué familiar, y á quien debió singular cariño y proteccion: estuvo en ella mas de veintidos años: se graduó de doctor en las Universidades de Valencia y Valladolid, y obtuvo varias canongías de oposicion y condecoraciones, de que era digníssimo: despues regresó á dicha ciudad de Puebla: fué secretario del Illmo. Sr. Biempica, y no habiendo merecido á aquel cabildo eclesiástico (por una intriga de las frecuentes en cuerpos numerosos) que le consultara para la canongía lectoral, á que habia hecho una lucida y memorable oposicion, volvió á España á representar sobre tan injusto agravio, pero naufragó en la fragata Diana en los bancos de Bahama, y no pudo llegar á la Coruña hasta los diez meses, donde pronunció una enérgica oracion de gracias, descriptiva del naufragio, que no puede leerse sin derramar torrentes de lágrimas: el rey atendió su justicia, fué provisto en una canongía de la iglesia de Victoria, y posteriormente en otra de esta Metropolitana de México, donde obtuvo muchos y distinguidos empleos, muy honrosas comisiones, y falleció de dean: si hubiera sobrevivido mas tiempo, sin duda habria sido arzobispo, dando á su pontificado el mismo esplendor que recibió de los Lorenzanas, Nuñez de Haro y Lizanas. Fué un sábio, y un sábio de primer órden, cuyos escritos inmortalizaron su nombre en Europa y en América, especialmente sus sermones, de que dejó publicados varios, y sesenta panegíricos fúnebres y morales, dispuestos para la prensa (que hasta hoy con dolor de los amantes del buen gusto y del honor de México, no solo no han visto la luz pública, sino tal vez se han estraviado para siempre, ó engalanan á pobres grajos;) en ellos resplandece la elocuencia de los Granadas y Santanderes, la

---

misterios y escrupulosidades impertinentes, cuando es constante que en algunos de ellos ha habido tanto descuido, que lo mas precioso que contenian, está ya en poder de los estrangeros."

uncion de los Gallos y Lanuzas, el artificio de los Clavijos y Varelas, y todos los primores del dulce y armonioso idioma de los Leones y Cervantes. Estos sermones bastan para dar lustre y nombradía á nuestra nacion, (8) y hacer inmortal á la Puebla de los Angeles, madre del Illmo. Sr. Perez, del R. P. Fr. Juan Villa Sanchez, de Bermudez de Castro, de otros muchos pios y doctos varones, y del ilustre,

(8) Para confirmar mis conceptos, cópio los siguientes párrafos de la *dedicatoria* hecha por el R. P. Fr. Antonio de S. Fermin, carmelita descalzo y despues obispo electo, de su defensa del *Homo Atritus*, al referido Sr. Beristain, quien viendo atacado al R. S. Fermin en un Acto ruidoso, lo defendió vigorosamente: „Esta populosa ciudad que abunda de excelentes oradores, coloca á V. entre los *mas sobresalientes;* siempre oye con gusto los sermones que V. predica; y en prueba de esto, le encarga los de mas empeño; pero no obstante, la defensa del dia 18 de diciembre de 1801 fué mas celebrada y aplaudida; por ningun sermon ha recibido V. tantos parabienes ni tantas galas. Algo de esto sucedió tambien al príncipe de la elocuencia latina. Las oraciones de Ciceron eran las delicias, y aun el encanto de los romanos; pero nunca admiraron tanto la fuerza y elevacion de su ingenio, como cuando defendió á un ciudadano ausente, á Quinto Ligario que se hallaba en Africa. El discurso que entónces pronunció, fué tan elegante, tan valiente, y tan vigoroso, que hizo temblar y mudar de color al hombre mas intrépido y valeroso que entónces se conocia, esto es, á Julio Cesar. Pues así tambien la defensa que V. hizo en la iglesia de Sto. Domingo, conmovió de tal suerte el ánimo de un doctor, que se califica á sí mismo de hombre impávido ó sin miedo, que tuvo necesidad de tomar allí un vaso de vino aguado para confortarse y fortalecerse; cosa por cierto muy rara, y que acaso no habrá sucedido otra vez en iguales circunstancias."

„Pero aunque V. y Ciceron defendieron á dos ausentes, y sus defensas tuvieron efectos semejantes; hay entre ellas la diferencia muy notable, de que Ciceron abogó por un amigo suyo; pero V. abogó por mí, que entónces no era su amigo, y ni aun siquiera su conocido. Por esta razon, la defensa de V. fué mas noble, mas desinteresada, mas generosa, y para mí mas apreciable, no solo por haber sido yo el defendido, sino tambien porque ella me hace creer, que en lo porvenir tendré en V. siempre que lo necesite, un defensor poderoso, porque si ántes que me conociera me defendió con tanto acierto, ¿con cuánto empeño me defenderá cuando ya me conoce y honra con su amistad? Vivo en la firme persuacion, de que con tan buen Mecenas, estarán siempre seguros mi honor, mi reputacion y cualquiera otra cosa que me pertenezca, de suerte, que puedo decir con Horacio: (lib. 2 oda 17)

Mecænas meaurum
Grande decus, columenque rerum.

„Reciba V., pues, con su acostumbrada bondad, este escrito que le ofrezco y dedico en testimonio de mi reconocimiento y gratitud, que durarán en mí lo que la vida."

sí, muy ilustre Beristain. Yo, como su paisano, me envanezco con las glorias de esta hermosa ciudad, que no tiene que envidiar sus Demóstenes á Grecia, ni á Roma sus Cicerones, ni á las mas célebres naciones sus literatos mas famosos y bibliógrafos mas eruditos, y tributo á la memoria del citado Sr. Beristain este corto y frio homenage de mi admiracion, amor y gratitud, asegurando que miéntras viva, me será caro su nombre, y regaré sus cenizas con mis lágrimas, diciendo con un gran poeta mexicano:

¡Qué han de morir los sábios y los santos!
¡Qué no sea dado descender al Orco
Para de allí arrancar el alma noble
Que se engulló el sepulcro tenebroso....!

México noviembre 3 de 1842.



EXMO. SR.

JOSE NICOLAS PIÑA, Capitan retirado, con la sumision debida, ante V. E. parezco, y digo: Que los deseos que me animan por la prosperidad de mi Pátria, me estimulan á presentar á V. E. un proyecto, para que el Supremo Gobierno pudiese trabajar las Minas que hubiese en frutos en la mayor parte de la República, sin gravar al Erario en un solo medio; cuyo proyecto pasó á que informase el Exmo. Sr. Gobernador de este Departamento; y lo pasó dicho Sr. al Sr. Director de la Minería: creí que tuviera una buena acogida, por lo útil que le vá á ser á toda la Nacion; pero ¡cuál ha sido mi tristeza al ver, que tanto el Sr. Director del Colegio de Minería, como el Exmo. Sr. Gobernador, han echado á rodar mi citado proyecto, diciendo, que no puede tener efecto porque no me explico; y que los pueblos están sumamente gravados, defendiendo el Aguardiente por lo muy recargado de derechos que está; por lo que me he visto en la necesidad de ponerlo en manos de V. E. Ocurro para manifestar con la mayor franqueza, que á mi proyecto le ha faltado, no explicaciones, sino proteccion, por lo insignificante de la persona

que lo ha presentado; y sin faltar á la subordinacion debida, voy á presentar al público las bases sobre que se ha fundado mi proyecto, para que todos los buenos patriotas y personas sábias disimulen los defectos que le encuentren, y lo ilustren; encargándoles tengan en consideracion, que debemos al extrangero algunos millones, y que el Supremo Gobierno ha de proteger, por lo mismo, el ramo tan interesante de las Minas: yo, por lo menos, no encuentro otro ramo que pueda producir una suma como la que se adeuda: impónganse, pues, del proyecto, ilústrenlo; y entonces se convencerá el Supremo Gobierno, y pondrá en práctica el trabajo de las Minas, no tal como yo lo propongo, sinó como lo arreglen los inteligentes en la materia.

Yo, Exmo. Sr., he puesto mi proyecto en las supremas manos de V. E. en términos rudos y mal explicados, porque tuve la desgracia de no haber tenido en mi juventud la ilustracion necesaria para saber explicarme científicamente; pero no puedo menos que manifestar mi opinion, porque creo, que con este sencillo arbitrio, podríamos tener algunos adelantos; al efecto, para desvanecer las dificultades que se han presentado, entraré en materia.

He propuesto á V. E., que de cuenta del Supremo Gobierno se trabajen todas las Minas buenas que tenga la República, y con preferencia las de Temascaltepec, que conozco, por ser nato de aquel pais, no habiendo entrado en muchas explicaciones, porque esperaba, que el Exmo. Sr. Gobernador me las hubiera exigido, ó que el Sr. Director de la Minería, como instruido y práctico en esta materia, hubiera ilustrado mi proyecto; y sobreesto brevemente diré.

Tepantitlan, mineral conocido por bueno, y *Coronilla*, con cincuenta mil pesos andarian los dos, soy testigo. Hay muchos metales en ellos; pero no tienen una Hacienda para beneficiar sus productos: de que resulta, que es menester traer los metales hasta Sultepec ó el Limon por Tepecoacuilco. Esto, y lo desmoralizado de aquellos operarios, impiden á los particulares la elaboracion; y solo un Gobierno lo podria verificar, por sobrarle elementos para ello; lo que igualmente podria tambien hacer en *Alvadelista*, por ser como el anterior, y el *Espiritu Santo* inmejorable.

Podria haber algunas otras obras, aunque pequeñas; pero si uno se dedicara á buscar Minas nuevas, sobrarian en la Sierra Madre buenos, abundantes y ricos metales, que sin necesidad de que el Gobierno las mandase buscar, muchos las buscarian y se las presentarian.

Sin necesidad de aviso, unos le darian parte, á trueque de que les facilitaran auxilios; y otros, por falta de recursos, las darian en avio, dando parte de las que les perteneciesen; pues estoy cierto, de que este ramo tan interesante no necesita para su fomento mas que proteccion: no la ha habido, de que resulta, estár abandonado; porque por no dejar, hasta el Colegio de Minería que está pagado por el respetable Cuerpo de mineros, y están sostenidos por ellos, son los que no hacen un ensayo pequeño menos de tres pesos; de modo, que muchos pobres me han dejado sus metales, y no los han ensayado por falta de los tres pesos, y así es todo; porque no solo está abandonado este ramo, sino aborrecido, ya sea por los muchos caudales consumidos, que han arruinado á muchos hombres; ya porque no ven sus productos de luego á luego; ó

ya por falta de seguridad: pero yo podré convencer al que lo dude, de que con método, ninguno perderá en las Minas, sino los costos que tenga que hacer para las especulaciones: y V. E. que ha arreglado todos los ramos, se ha olvidado del mas interesante y lucrativo, cual es el de que se habla. Pasaré á hablar sobre recursos, para que de este modo se facilite mi empresa.

He propuesto el que se vendan las tierras llamadas realengas, con lo que me parece que en nada se gravan á los pueblos, pues éstas no tienen dueño.

Propuse, que por un poco de tiempo; es decir, uno ó dos años, que á los vecinos de la Villa del Valle de Temascaltepec, Mineral de Temascaltepec, Sultepec y Zacualpan, se les pidiera los pilones, que es la ganancia de medio; estando seguro que los darian para este objeto.

Digo que á cada barril de aguardiente se gravara en el distrito de Temascaltepec en cuatro reales, que en nada se perjudica al pueblo; porque al consumidor no le importa que en un octavo le dén dedal mas ó menos de aguardiente.

Que se podrian vender en clases de reintegro algunas comunidades de los pueblos, que son tierras que no tienen dueño, y solo sirven para que se arrienden; y esta renta se gasta en pulques para sus fiestas, á pesar que no seria necesario echar mano de esto.

Que se estancara la nieve, como estaba en tiempo del Gobierno español, y sus productos se dedicáran al fondo de minas; con esto en nada se grava al pueblo, porque la nieve paga su alcabala, y estancándola no; pero quedaba el derecho de arrendar por partidos el estanco, y

cojer al pronto algunas cantidades capaces de formar un fondo para comenzar.

Propuse el que á cada cajilla de cigarros se le sacara uno, pues en nada se perjudicaba al público; porque un cigarro lo tiran, lo dan y no hacen alto los consumidores de este género; porque es un vicio, y que ninguno, Exmo. Sr., rehusaría, ni criticaría tal falta, y mas para un fin tan benéfico en lo general, y esta friolera lo menos que redituaría al año, seria un fondo de cien mil pesos: que á los cinco años no solo habria este fondo, sino un caudal muy respetable, y quizá, quizá á los seis ú ocho años, podria irse devengando la deuda pública, ó haberla satisfecho.

Propuse otra cosa: que las harinas siempre han pagado su alcabala, y se las quitaron el año de 835 los Señores que componian el Congreso, llamado Estado de México, porque así les convendria á los intereses de aquellos Señores Legisladores; y que nuevamente se les impusiera para este objeto, que en nada se gravan los pueblos, porque cuando se pagaba alcabala daban diez y ocho onzas de pan por medio, y jamás han dado mas, no digo por cuatro reales que se les impondria de alcabala, pero si el trigo vale un poco menos, dan lo mismo de pan, nunca por la baja de pension recibe el pueblo algun beneficio, porque lo recibe el comerciante y no el consumidor.

Todo esto lo pongo, Exmo. Sr., para hacerle ver á V. E. que no hay tantos inconvenientes como parece se presentan, y yo quisiera que el Sr. Director del Colegio de Mineria ú otro Sr. propusiera al Supremo Gobierno otro proyecto de sacar dinero para los compromisos con el ex-

trangero, y que este fuera sin gravar á los súbditos mexicanos. Entonces, Exmo. Sr., no solo que no se trabajen las Minas sino que se tapen, porque habiendo recursos no se necesitarian las Minas: por consiguiente, he pedido se restablezca el antiguo Tribunal de Minería, para que dirigiera este negocio de tanto interes; y últimamente, pido se proteja el ramo con leyes, que se lleve á puro y debido efecto, y sin tergiversacion las Ordenanzas de las Minas que tan sabiamente están formadas, ofreciendo nuevas prerogativas y privilegios á los Mineros, como los tenian en tiempo del Gobierno español.

Hay mas, Exmo. Sr., el Supremo Gobierno podria entrar en convenio con el Gobierno español, que este nos diese el azogue al precio que lo daba cuando gobernaba esta República, sin recargarle ningunos derechos, y nosotros les dariamos por este renglon plata pasta, para que sin derechos la pudieran llevar.

En fin, establecido el proyecto, ilustrado por muchos buenos mexicanos, podrian resultar muchas y muchísimas ventajas: esto es lo único, porque de la agricultura no esperamos ventajas, porque de nuestro país no se extrae para los extrangeros mas que plata, y no mas plata.

Propongo tambien el que para este giro ó laboros de las Minas, se destinasen á sus trabajos todos los sentenciados á obras públicas, pudiéndose hacer en cada Mineral un presidio, que me parece seria muy útil.

A V. E. pido y suplico tome en consideracion este proyecto; y que ya que V. E. ha tratado de proteger las artes, no deje en olvido el mas interesante y lucrativo; pues yo estoy seguro, que cuando todos los ciudadanos vean flo-

recer este delicioso país, todos bendeciremos á V. E., y que por este hecho heroico muchos le viviremos reconocidos, y en particular el que suscribe; teniendo á la vista que aun cuando aparezca el salir gravados los pueblos, á estos no les es perjudicial otro gravámen, cuando de este les puede resultar un beneficio general.

Este es en sustancia mi proyecto, y suplico á todos mis conciudadanos tomen el mayor empeño en ilustrarlo, para ver si de este modo se hace nuestra Pátria feliz, y se destierra de entre nosotros la miseria, por ser éste el único y solo ramo que nos queda.

México, Noviembre 24 de 1842.

EXMO. SR.

José Nicolás Piña.

MEXICO: 1842.

Imprenta de la calle de las Escalerillas núm. 13.

ACTA

DE ADHESION

del gobernador y comandante Gral.
de los departamentos de Coahuila y Texas,
LA GUARNICION DE ESTA CAPITAL,

y demas personas que suscriben,
AL PLAN PROCLAMADO

EN S. LUIS POTOSI

EL DIA 9 DEL PRESENTE MES,

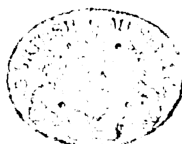
con el fin de llevar á puro y debido
EFECTO EL DE REGENERACION POLÍTICA
Consignado en las bases de

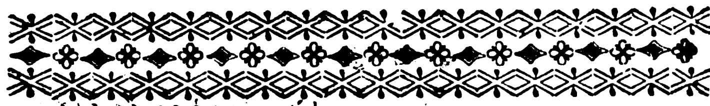
TACUBAYA

y sancionada por toda la Nacion

SALTILLO: 1842:

Imprenta del gobierno de Coahuila, dirigida por J. Serapio Fragoso.





EN la ciudad del Saltillo, capital del Departamento de Coahuila uno de los internos de Oriente y parte integrante de la República mexicana: reunidos a invitacion del Exmo. Sr. Comandante general y Gobernador del mismo D. Francisco Mejia, los Señores gefes, oficiales y demas individuos que componen esta guarnicion asi como los empleados ecsistentes en dicha ciudad, en la casa de su alojamiento, les dirigió la palabra S. E. en estos términos: en el dilatado periodo de mi carrera militar he prestado á nuestra cara pátria los servicios que para su bien estar y felicidad han demandado las diferentes circunstancias que bajo distintos aspectos la han ajitado, dirigiendo todos mis esfuerzos al restablecimiento de la paz y el órden para que en la calma de las pasiones se meditáran y plantearán las instituciones mas convenientes al lógro de aquellos sagrados objetos: esta misma sana intencion decidió mi adhesion al memoble plan y bases de regeneracion politica proclamadas en Tacubaya y posteriormente adoptadas y juradas por los representantes de la Nacion: me lisongeaba así como todos los buenos mexicanos de que á la sombra de éste plan protector iba á ponerse término á los disturvios y sacudimientos que

la han postrado, y que la Asamblea combocada para encargarse de constituirla, enmendando los errores pasados conforme al clamor de una mayoría de los pueblos y de las guarniciones, afianzaria para siempre aquellos inestimables goces tan apetecidos como dignos de los que sumisa y respetuosamente elevarón su débil voz hasta el Santuario de as leyes. No merecieron ninguna consideracion: una fria indiferencia tuvieron por resultado aquellas súplicas, como se convence del proyecto de constitucion aprobado en lo general y que precipitadamente se esta discutiendo. Nuevos gérmenes de anarquía estan consignados en ella, con el pomposo tìtulo de liberal: la nacion aspíra á constituirse de una manera sólida, compatible con sus costumbres y usos conocidos: las teorias pueden alucinar a algunos incautos pero nunca a la inmensa mayoría de la nacion que ha sufrido los desastres de continuas revoluciones y que de buena fé creyó habia llegado la època porque ha anciado de consolidar un gobierno que tomando à su cuidad todos los ramos de la administracion, se ocupara en desarrollar los elementos de riqueza de que abunda el país y que bajo sus auspicios, y en medio de una paz estable, se dedicaran los habitantes de la Repùblica á trabajar y recojer el fruto de su industria: este es el blanco á que se han dirigido dirigen los conatos de los verdaderos amantes de su patria: estos sus constantes deseos, en que se sifra la verdadera felicidad, y estos en fin los votos de los que han buscado cuidadosamente los medios de facilitar el engrandecimiento de la nacion mexicana: no

sotros que pertenecemos á ella no podemos admitir la quimérica felicidad que se le prepara en el proyecto de constitucion de que he hecho referencia, y en este negocio de interes vital para nuestra patria, quedan todos los señores presentes en plena libertad de emitir su opinion. En consecuencia estando los concurrentes en perfecta consonancia con las reflecciones que quedan espresadas é intimamente convencidos de que para asegurar la paz base de la verdadera felicidad de la nacion, es de absoluta necesidad que se constituya conforme á sus intenciones manifestadas esplícitamente, acordaron con unanimidad los que suscriben, dirigir al Supremo Gobierno provisional, la sumisas y reverentes peticiones siguientes.

La guarnicion, empleados de esta ciudad y demas que suscriben, se adhieren lisa y llanamente al plan que la de S. Luis Potosí, proclamó el dia 9 del corriente mes, y en tal virtud.

1.ª

Se desconoce al Congreso Constituyente, por haber contrariado la voluntad de la Nacion, de que sus leyes fundamentales se separáran, tanto de las ecsageraciones de la constitucion de 1824 como de las mesquinas restricciones contenidas en la constitucion de 1836.

2.ª

El gobierno nombrará una Junta de ciudadanos notables por su saber, por su esperiencia, patriotismo y servicios, que le consulte los términos en que deba espedirse un Estatuto provisional que asegure la ecsistencia y dignidad de la nacion, la prosperidad de los departamentos, y las garantías à que tienen derecho los mexicanos. Este Estatuto se presentarà à la nacion para que lo sancione.

3.ª

Se reconoce de nuevo como Presidente provisional de la Republica, al E. Sr. Benemérito de la Patria, General de division D. ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA, y como á su sustituto, al Exmo. Sr. Benemèrito de la Pátria General de division D. NICOLAS BRAVO

Saltillo, Diciembre 15 de 1842.

Francisco Mejia. Comandante general y gobernador del departamento.—*José Juan Sanchez*, Coronel de caballeria permanente y 2.° Cabo de la comandancia general.

Detall de la plaza.

Como encargado del Detall, Teniente coronel, *Domingo Huerta.*—*José Manuel de la Torre*, Capitan, Teniente Coronel graduado.—*Faustino Molina* Teniente.—*Agustin, Romano* Teniente.

Artilleria.

..nacio Lozano, Capitan, Comandante.

12.° de Infanteria.

..Benito Cortéz, Teniente Comandante del piquete.—*José ..gnacio Mateos*, Sub-teniente.—*Pioquinto Alvarez*, Sargento 1.°.—*Juan Mejia*, Cabo de cazadores.—*Florentino Camacho*, por la clase de soldados.

Piquete de la Compañia Presidial de Monclova.

Dolores Riojas, Cabo Comandante del Piquete.

Piquete de las Compañias Presidiales de que se compone la escolta de S. E.

Francisco Maldonado, Teniente comandante de la misma.—*Antonio Sanchez*, Cadete.—*Onofre Maciel*, Sargento.—*Ramon Felan*, Cabo.—*Matias Delgado*, Soldado.

Batallon de Auxiliares.

Rafael Aguirre, Coronel Activo y Comandante de dicho Batallon.—*Juan Francisco Fuentes*, Capitan.—*Pedro Vega*, Teniente.—*Jesus Arismendi*, Teniente.—*Juan Crisóstomo Pacheco*, Sub teniente.—*Rafael Garcia*, Sargento, por los de su clase.—*Marin Mendez*, Cabo por los de su clase.—*Juan Solis*, por la clase de Soldados.

Escuadron de Auxiliares.

Pedro de Arredondo, Capitan.—*Francisco Siller*, Capitan.—*Francisco Davila*, Teniente.—*Antonio de la Peña*, Alferez.—*Pedro Siller*, Alferez.

*E*mpleados en el ramo Militar.

José Mariano de Liendo, Intendente honorario y Tesorero del Departamento.—*Miguel Ramos*, Auditor del ejército del Noret.—*Eugenio María de Aguirre*, Auditor de la Comandancia general.—*Nicolas Arredondo*, Contador de la Tesorería.

Ayundantes de la Comandancia General.

José Maria Alfaro, Teniente Capitan graduado.—*Manuel D. Barragan*, Teniente

Oficiales Sueltos.

José Maria Rivera, Capitan del 7.° de Caballeria —*José Maria Carrillo y Seguin*, Capitan de auxiliares y fisico particular de S. E. el general en gefe.—*Eduardo Franenfeld*, Teniente Ayudante de campo del cuartel maestre general del ejército del Norte.—*José Juan S. Sanchez*, Teniente 2.° y Ayudante del 2.° cabo del departamento:

Oficiales retirados,

Francisco de la Peña, Alferez retirado:—*Prudencio de Leon* Alferez:

*E*mpleados en Rentas.

José Maria Dominguez, Administrador de Tabacos:—*Jesus Maria de Ibarra*, Administrador de Rentas.—*Victoriano Morelos y Flores*, Administrador principal de Correos.—*Justo Pepi* Interventor.

Rafael Gonzalez, Teniente Coronel, Coronel graduado, y secretario interino de la Comandancia general.

Es cópia del original.—*Rafael Gonzalez*, secretario interino de la Comandacia general.

GREGORIO DAVILA

ESPONE

AL JUICIO PUBLICO

LA RAZON, QUE HA SERVIDO DE FUNDAMENTO AL FALLO DE LOS TRIBUNALES Y OTROS PROCEDIMIENTOS, CON MOTIVO DE SUS OPINIONES POLITICAS.

La primera vez que, por razon de mi individuo, distraigo la atencion pública, es precisamente la cuarta que he sido encadenado, de una manera inconcebible en un órden de sucesivos acontecimientos, á los que el tiempo ha ido despojando de la mascara falaz que los encubria. Tanto sufrir, y sufrir en silencio. es, las mas veces, la marca del delito: una perpetua resignacion lleva sobre sí la presuncion de la culpabilidad. Aunque los sucesos de que voy á tratar hayan sido siempre desenvueltos en favor de mi reputacion, considero de mi deber demostrar que el juicio público no se ha pronunciado con equivocacion. Por otra parte, si los padecimientos del individuo pertenecen á sí solo, los que soporta la inocencia son comunes, y al interes de todos toca la recta administracion de justicia, el homenaje debido á los respetos que ella demanda y los actos de los funcionarios que afectan la pública tranquilidad.

De esta naturaleza son los que me propongo referir: al emprenderlo no me anima ninguna pasion innoble, ni otra intencion determinada que la justa vindicacion que reclama mi honor atrozmente vilipendiado. Escento mi corazon del ódio, reposa tranquilo en el seno de mi conciencia, y libre de los tormentos á que lo sujetára una ostinada animosidad, queda contento con que el fallo público pronuncie: *tienes la justicia de tu parte.* He aquí mi único deseo, y la esclusiva pretension que me ha determinado á esprimir la verdad de los hechos que tienen relacion con mi persona. El acontecimiento verificado á la madrugada del dia 23 de Julio anterior, de que todos fueron luego informados con sorpresa, me obliga á esponerme á la consideracion de mis conciudadanos tal cual soy, y no como se me ha querido dar á conocer.

Sucedió el cambio personal de la administracion pública en 834. Jalisco es testigo de cuanto sus habitantes hubieron de sufrir bajo el órden establecido por las autoridades que rijieron sus destinos: enumerar los hechos que distinguieron el cruel programa de persecucion de aquellos funcionarios, ni es de mi proposito, ni intento despertar pasiones adormecidas ya por el tiempo. Me contraigo á solo mi individuo que sin saber por qué, fué, como otros muchos, envuelto en el torbellino de aquellas ruines venganzas que mancharon indecorosamente todos los resortes de la administracion pública. El gobierno de entonces no perdonó medio, por reprobado que fuese, para marcar con su aborrecimiento á aquellos hombres que suponia no se conformaban con sus propósitos: la calumnia, la vil delacion y cuantos arbitrios pudiera sujerir el ódio y el despecho fueron puestos en accion, empeñando hasta los recursos indirectos en todas las vias administrativas, de cuyas infames tendencias se vieron luego inundados.

De esta manera mi persecucion no fué ostensible en sus principios. Así como muchos, mis facultades, mis intereses y el ejercicio de mi profesion, comenzaron á resentir la influencia fatal del poder público, hasta que en 837 una atroz calumnia levantó los cimientos de un proceso que me tuvo atado á una injusta prision por espacio de cuatro meses. Un correo que se supuso habia traido comunicaciones de Don Gordiano Guzman, y que aprendido á su regreso, le fué tomada una contestacion, fué el pretesto para ultrajarme por la vez primera: el 31 de Diciembre de 1837 no lo recuerdo sino con horror. Acompañado el Sr. prefecto del alcalde 4 °, del comandante de celadores, dragones, serenos y esbirros, se determinó asaltar mi casa á las once de la noche: sin darse á conocer, con las espadas desnudas y con alarmante estrépito, allanó hasta el interior, aterrorizando á la familia que, no teniendo lugar de distinguir á la autaridad, creyó ver en ella á una porcion de salteadores; tal era la violencia de que se usaba: este aparato amenazador denotaba la solicitud de una horda de malhechores, y no era sino á mí á quien se buscaba para castigar mis opiniones. Me hallaba fuera de casa, y toda esta comitiva resolvió esperarme: verificada la *ceremonia* del cateo de mis papeles, fuí conducido preso al cuartel de celadores, donde permanecí el tiempo referido en espera de los resultados que *disque* debia producir la averiguacion judicial En el discurso de este ridículo proceso (1). se obró con tal concierto entre los funcionarios que en él intervinieron, que aun esternó aquel célebre acsioma: „*In atrosísimis*,

[1] *Ecsiste en la secretaría de la 2.ª sala del superior tribuual de justia.*

leviores conjecturae suficiunt", pretendiendo hacer valer los inhumanos principios de los crueles criminalistas Vilanova y Farinecio. No ecsistió jamas otro testimonio que el del supuesto correo, tratado como cómplice, vário en sus declaraciones, vil y miserable, por cuyas tachas la ley rehusa dar crédito á un hombre de esta clase. Pero pasada aquella aciaga época en que, sobre el delito de infidencia, espidió Catalina 2.ª sus bárbaras instrucciones, no quedó otro recurso que hacer lugar á la verdad, rindiendole el homenàje que ecsije nuestra jurisprudencia: fuí, pues, restituido á mi libertad, quedando en las páginas de lo escrito la prueba indeleble de que los hombres que me juzgaron, conocian poco las doctrinas luminosas de Benthan, Beccaria Filangieri y otros muchos que sirven de apoyo á la presente legislacion.

Esta libertad que rescaté con la firmeza propia de la inocencia, me duró bien poco: llegó el 23 de Octubre del año de 838; y heme aquí otra vez á discrecion del poder. À las siete y media de la noche me restituia á mi casa: en la calle inmediata á ella me encontró el Sr. alcalde 1.º que le precedia á un juez de paz y á *otro cuidadosamente embozado en su capa*, que luego se separó: me reconoció el primero, me aseguró que me buscaba *de órden del Sr. prefecto* y de manos á boca me intimó la órden de acompañarlo: obedecí sin debilidad esta consigna, y bien pronto fuí sepultado en el cuartel de seguridad pública de infanteria donde con un continuo centinela quedé preso é incomunicado *por órden del Sr. gobernador.* Permanecí cinco dias en un estado de sopor civíl: ninguna autoridad, ningun juez se dignaba fijar su atencion en lo preceptuado por el art. 47 de la 5.ª ley constitucional: el contraste que formaba el testo literal de esta disposicion con la concertada lentitud que ya anunciaba mi reclusion, y la capacidad que la esperiencia me habia dado ya para juzgar de tales actos, me hicieron concebir que se daba principio á los abances del poder: cinco dias de un silencioso abandono, cuando conforme á dicho articulo debia dentro de tres tomarseme declaracion, me inducia desde luego á prever el ensayo de la arbitrariedad. Y como en tal estado, mi conciencia no me representaba reo de ningun delito, menos podia suponerme que el gobierno tuviese titulos, justificativos para atacar mis derechos individuales de una manera tan singular como opresiva: tampoco podia censurarseme que en esas circunstancias dijese con Beccaria: „¿Qué jénero de gobierno es aquel, donde el que manda, sospecha en cada súbdito un enemigo, y se vé obligado por el reposo público á dejar sin reposo á los particulares?"

Però como no siempre el Sr. gobernador habia de permanecer en el olvido de tener allí un hombre á su disposicion,

algun dia debia llegar: este fué el 28 en que se presentó el juez 2.º de lo criminal preparado ya á tomar mi declaracion. Sumergido en un piélago de conjeturas, infundadas todas, por la absoluta carencia de razon en que apoyarlas, deseaba vivamente entrar en esplicaciones para conocer el crímen que, ignorandolo yo, me habia conducido á aquella prision. Omito aquí hacer la relacion de una dilijencia tan orijinal, cual fué mi declaracion (2), porque á la verdad, seria preciso comentar su testo de una manera nada conforme al decoro que ecsijen las formas judiciales: esta pieza solo puede definirse, un fárrago de sutilezas desnudas de todo justo concepto que no admiten mas esplicacion que por la tendencia de ecshumar delitos del seno de la inocencia, y por la pertinacia que en algunos tiempos se emplea para sacrificar víctimas á una cruel intolerancia. Saqué no obstante el provecho de saber que mi delito consistia en haberse interceptado una carta escrita por el Sr. Urrea en Mazatlan, dirijida á mí, y de la que no tenia noticia: el Sr Alcorta la remitió desde el Rasario á la comandancia general de este departamento, esta al superior gobierno y sucesivamente á mi juez: ¿cómo podia tener conocimiento de ella?

Esta sola razon era bastante para que mi inculpabilidad apareciese demostrada; pero no me equivoqué, nó: comprendí luego que las demasias y ecsesos que se me hicieran soportar, serian cubiertos con el simulacro de un papasal á que se daria el nombre de *sumaria*, y que manteniendo la víctima á discrecion del poder, se me denominaria *reo, criminal y delincuente.* Así fué que, acto infraganti, se me leyó con tranquila conciencia y ánimo mesurado este decreto del juez: ,,por indicios de conspiracion, se declara bien preso al Lic. D. Gregorio Dávila.'' Grite en buena hora la justicia cuanto quiera contra esta providencia ¿qué remedio?, ninguno; porque persuadido de que los elementos de coaccion son los que forman el círculo á que queda ligado el destino del perseguido, nada valen las mas enérgicas reclamaciones, y la verdad y la justicia son por el pronto confundidas en el abismo, que con una providencia tan atropellada, se abre á los pies de la víctima envolviendola con una reclusion injusta y prolongada en millares de perjuicios....... ... ¿A qué razon se apelaria en el evento de tener que sostener en formal discucion la legalidad de este auto de prision, para cubrir la responsabilidad, consecuencia necesaria de la iniquidad manifiesta? ¿Cómo ó con que razon se apoyarian los procedimientos en una simple carta que no escribió aquel á quien se ultraja y se persigue? Por otra parte: ¿qué fé merece en derecho un escri-

[2] *Ecsiste igualmente esta causa en dicha secretaria.*

to que no estando comprobado, calificado ni reconocida la firma, puede aun redargüirse de falsedad? Reflecsiones tan evidentes como inútiles, yo las repetia desde el seno de mi calabozo; y no sesaba de protestar, que nadie puede ser obligado á responder de las producciones de otro; que una simple carta no hace responsable sino á su autor; que al que todo lo ignora no puede argüírsele de coincidencia; que era una impudencia atroz arrancar á uno del seno de su familia para arrastrarlo á una prision, sin mas mérito que haberse interceptado una carta cuyo contenido no se sabe. Pero tales observaciones equivalian á predicar en decierto, porque lo que ecsistia en realidad era la declaratoria de *bien preso por indicios de conspiracion*: ¿donde estaban estos?, en ninguna parte, poque nadie puede, de buena fé, persuadirse que haya legislacion por bárbara que fuese, que consigne responsabilidad al que nada escribió, al que nada dijo y al que ignorándolo todo, en nada pudo convenir. Sin embargo mi injusta prision fué sellada con las campanudas fraces de *indicios de conspiracion*, y contra los naturalísimos principios que establece un escritor célebre (3), adaptables á todas las legislaciones ilustradas, *un escrito que no me fué comunicado, sirvió de objeto á una acusacion, cuya temeridad condena la razon, la equidad y la legislacion criminal de cualquier pais.*

Dedúcese de esto, que solo se trataba de afectar justificaciones que ausiliaran arbitrariedades y avances oprobiosos, y que no era la inquisicion de un delito la que se habia levantado. Una prueba de esto fué el narcotismo á que se condenó la sumaria tan pronto como se me aprisionó: desde que por salvar, quizá, las esterioridades se evacuó mi declaracion, y desde que se dió como á escape el auto motivado de prision, el aspecto judicial cayó, por decirlo asi, en un estupor verdaderamente vituperable. Pero era necesario aparentar la accion continua de los procedimientos, y con tal fin se pretendió saber qué era lo quo habia declarado un comisionado del Sr. Urrea. ¡Bellìsima ocurrencia! ¿Pues qué tiene de comun Dávila con un comisionado, sea cual fuere? ¿qué enlace pudiera encontrarse entre una sumarta que se organizaba en Guadalajara por una simple carta, y la que se formaba en el Rosario por razones distintas? Suponiendo que dicho comisionado pudiese haber declarado que tenia encargo de conferenciar conmigo, ¿cual mancomunidad pudiera resultarme de no haber hablado con él, puesto que lo aprehenden á doscientas leguas de distancia? La única razon que se ofrece al pensamiento, si no es muy noble, es á lo menos la esclusiva: los antecedentes que se buscaban no los tenia el supe-

[3] *Servan-oeuvres inedites.*

rior gobierno á quién se pidieron: ocurrió éste á la comandancia general como el órgano que habia provocado mi persecucion: no ecsistian en ella, y el Sr. comandante interino ofició al Sr Paredes que se hallaba en camino para México: no los tenia tampoco como era natural, y este Sr. ofició desde Morelia á la comandancia de Sinaloa........ ¿Seria posible que alguno ignorase que allá debian efectivamente ecsistir, supuesto que en aquel departamento se juzgaba al referido comisionado? ¿á qué fin, pues tanto laberinto de leguas y comunicaciones pára adquir *antecedentes* que á primera vista se conocia que no debian producir consecuencia alguna? no importa: trascurrieron, entretanto, dos meses y venidos éstos, nada importaron al órden del proceso, pero la víctima se mantuvo á discrecion: era lo que se deseaba.

Sin embargo, esa lenidad judicial no era la única con que tenia que luchar desde el centro de mi calabozo porque cuando la flaqueza hace lugar al imperio del capricho. la observancia de las leyes se desprecia, las reclamaciones fundadas en su razon imponente se desoyen y vituperan, y solo se escucha el grito tumultuario de innobles pasiones: me aguijaban entonces disposiciones emanadas de una autoridad estraña, y me constituian en alternativas que creaban en mi el sentimiento de una justa murmuracion. Esta autoridad de que hablo, dependiente solo del resorte ejecutivo, no contenta con las facultades á que le suscribia la órbita de su ministerio, las hacia espansivas hasta el punto que le agradaba y las emerjencias de su poder me abrumaban, no obstante la barrera que le anteponia el judicial: la ley me facilitaba la comunicacion segun el estado de la causa, y á pesar de esta disposicion, tuve que sufrir mil veces una incomunicacion mortificante de diversas maneras. Me quejé á la visita semanal de cárceles contra estas ingerencias de un funcionario á quien le estaba prohibido entrometerse en el órden judicial: se me dió la razon, y se acordó ecsitarsele para que se abstuviera de mezclarse en negocios agenos de su conocimiento. ¿Quién creyera que ese mismo funcionario habia de llamar calumnias á los hechos que partian de sus disposiciones? Estas importunas ocurencias, con las demas que he referido, elevaban mi contemplacion á lo que sobre esta clase de hombres públicos sienta un autor (4) ,,.......... cuando (la policía) es inquieta, enredadora, suspicaz, arbitraria y sin escrúpulo, atenta contra la ley y contra la libertad bajo el pretesto de seguridad pública, atormenta y espele á los ciudadanos; en una palabra, es en las manos de un gobierno rezeloso un instrumento secreto y pérfido de delaciones, de persecuciones y de tirania.''

[4] *Reyneval· derecho natural y de gentes.*

Convencido, pues, de que yo era el calumniado, y de que la autoridad era la que, impugnando asi la verdad, escarnecia el decoro, la dignidad y mesura con que debiera ornar todos sus actos, me resigné con el firme propósito de arbitrar un medio que pusiese término á la insufrible mofa que de mi se hacia, envileciendo mas y mas mi situacion.

Es necerario todo el valor que inspira la inocencia para oponerlo á la constante lucha de un violento sufrimiento; pero este sentimiento noble no basta cuando se halla anonadado por el solo poder de la fuerza: entonces se ecsacerban las pasiones de que ningun hombre está ecsento, y contrabalanceando su propia potencia, apela al ausilio de la astusia, si á aquella la cré ineficaz. Este era mi estado de cosas el 25 de Noviembre de dicho año: esa pereza de movimientos que concertaba el curso de mi proceso, con la que se hacia mas patético el menosprecio de la inocencia oprimida, y las perseverantes alternativas á que me sujetaban las arbitrariedades de que he hablado, escandecieron mi ánimo al punto de sujerirme la idea de tomar satisfaccion por mi mismo, oponiendo la astusia á la fuerza, y las maniobras de la maña al ultrajoso ejercicio del poder. A la madrugada del 26 ejecuté la fuga que todos supieron, dejando al juez una manifestacion (5) de los motivos que la justificaban; pero protestando que nadie debia de responder de mi evacion, pues no habia faltado vijilancia en mi custodia. En cuanto á mí, no podia obligarseme á responsabilidad alguna, porque desaparecido el bárbaro prestijio de las leyes que contemplaban la fuga, cuando menos, como una presuncion desfavorable, no se considera en sí misma como un delito; en cuyo caso debemos dar lugar á la incontestable doctrina de un jurisconsulto moderno (6): „no es estraño que el hombre mas justo, mire la fuga como el puerto mas seguro contra la tempestad."

Permanecí sustraido del poder de mis perseguidores por mas de seis meses, en cuyo tiempo consideré calmadas sus pasiones y conatos: resolvime con tal persuacion á sujetar de nuevo mi individuo á la jurisdiccion del juez que conocía de *mis delitos*, para que con la calma, circunspeccion é imparcialidad que demandaba la justicia respecto de un hombre ecsento de todo crímen, se diera fin á una averiguacion ridicula que despues de haberme cubierto de inmensos perjuicios, tenia siempre la hoz levantada contra mi personal seguridad. Me engañé: aquel empeño que me habia constituido en la dura posicion de pasar toda clase de vejaciones, aun no desaparecia. Cinco dias despues de haber esternadome en te-

---

[5] *Consta en el proceso.*
[6] *Escriche: Dicc.*

la de juicio, he aquí al Escmo. Sr. gobernador erigiéndose *de oficio* en mi acusador: aseguraba haber llegado á noticia del superior gobierno *por conductos fidedignos*, que en el tiempo que permanecí en Colima me habia empleado en el consejo revolucionario, y mandaba que con toda actividad se me hicieran los cargos correspondientes. ¡Santo Dios! ¿Qué nueva tempestad se me espera? No es nada: libraronse ecsortos en inquisicion de este nuevo crímen: solicitaronse testigos nada sospechosos por sus opiniones, y notables por su colocacion social: ¿qué declararon? La injenua verdad que produjo un testimonio *uniforme* (7) de que arribé á Colima con el simple carácter de un emigrado, que permanecí tranquilo en medio de la efervecencia de la revolucion y que no quise aceptar empleo ninguno de los que me ofrecieron. ¿Donde están esos *conductos fidedignos*? ¿por qué no cae la máscara que los encubre y se apersonan á formalizar la acusacion, que les inspiran sus siniestros deseos? Pero nó; no os determineis, porque sobre la vengüenza que os causaria vuestra falsa delacion, os verias tal vez sujetos á responderme por los perjuicios á que *la ley condena al falso calumniador*. Sin embargo, el juez cumplió al pie de la letra, y no obstante el resulsutado de estas averiguaciones, se me hizo cargo por mi permanencia en Colima, fundado sin duda en aquel acsioma: *simillis cum simillibus congregantur*; pero el simple emigrado, el hombre que no tiene á su eleccion los lugares comunes de toda la tierra, y que solo trata de ponerse fuera del alcance de las órdenes espedidas contra su libertad natural, no debe cargar con una gratuita presuncion. El juez me absolvió por sentencia final, solo de la instancia del juicio. Apelé.

Era este el estado de cosas de mi proceso, cuando una nueva persecucion me acarreó mayores y mas graves males. Un atentado proditorio en que las garantias consignadas al hombre por los derechos de asociacion fueron pizoteados de la manera mas humillante, en que las leyes fundamentales se conculcaron y menospreciaron con arrogante orgullo; un atentado, en fin, en que aun el régimen mas despótico habria clamado contra el perpetrador, marca distintamente el hecho público y jeneralmente censurado de cierto Sr. coronel que fungia de comandante general en Julio de 1839, y por el que fuí reducido á la mas arbitraria prision. Me hallaba escarcelado conforme á la ley (8) el 29 de dicho mes, cuando un ayudante me emplazó para las oraciones de la noche á la casa de S. S.: acostumbrado á no temer jamás sin razon, habi-

[7] *Consta de ocho testigos.*
[8] 5.ª *constitucional, art.* 46.

tuado por educacion á no faltar á los deberes que impone la urbanidad, y respetuoso siempre á las autoridades, sean de cualquiera fuero ó condicion, obedecí esactamente, ¡pero cuanta no fué mi sorpresa al escuchar un asunto jamás imaginado! Como por la jurisdiccion ordinaria se me habian hecho cuantos cargos ocurrieron al placer; como de la escrupulosidad de un proceso, y de un proceso como el mio, resultaba mi evidente justificacion; y como, sentenciado éste, nadie podia tener derecho de hacerme sobre el mismo objeto nuevas inculpaciones, ¿debia esperar verme ingerido en contestaciones de esta especie con el Sr. comandante general? No hubo remedio: fuí reconvenido por no haberme acojido á la clemencia del supremo gobierno, como, segun se me dijo, debia haberlo hecho por ser disidente, por haberme mezclado en la revolucion de Colima y por ser los comandantes los únicos á quienes dicho supremo gobierno habia facultado esclusivamente para tal gracia. A esto contesté cuanto la razon y la justicia me inspiraban en propia defensa; esto es, que la clemencia se impetra regularmente por el criminal, que yo no lo era: que tampoco me habia mezclado en la revolucion de Colima, de cuyo cargo, hecho anticipadamente por mi juez estaba plenamente justificado; y que las facultades concedidas á las comandancias no comprehendian á los que, como yo, eran procesados, que estaba sujeto á la jurisdiccion ordinaria, que tenia un juez y era el único á quien yo debia satisfacer. Si la ingenuidad de mis respuestas, tan justas como legales, debian haber producido en el ánimo de un recto magistrado la conviccion, no sucedió así en el de S. S, quien irritado quizá por un lenguaje demasiado firme que ponia en descubierto su atropellada cuanto mal calculada reconvencion, usó de la fuerza, y me mandó luego arrestado al principal con la violencia que pudiera un déspota sobre un esclavo, ó un cabo de escuadra al soldado á quien la ordenanza previene obedecerle. A la verdad, yo ignoraba que un comandante general tuviese tanto poder en un sistema repúblicano, y, habia leido que aun cuando se viviese en el despótico „el establecimiento de un Visir, es una ley fundamental en este estado" (9) Las leyes constitucionales de aquella época no lo establecian.

Una prision de cincuenta dias fué el fruto de esta arbitrariedad: á los tres dias comenzaron las negociaciones privadas con la comandancia (10); pero conducidas de tal manera que luego fueron rotas. ¡Se queria que absolutamente pi-

[9] *Montesquieu. Esp. de las leyes.*

[10] *Ecsiste en mi poder el borrador de un memorial que me fué entregado de parte del Sr. comandante.*

diera perdon! ¡Perdon de las ofensas que se me hacian, y de la insoportable reclusion que estaba sufriendo! Humillar la dignidad de la inocencia hasta el infimo punto del envilecimiento, era para mí un paso superior á mis fuerzas; y no obstante de hallarme en medio de las mas crueles circunstancias (11), me resolví á arrostrar con toda clase de padecimientos á precio de ver la justicia en salvo y sin mancha. Acudí al supremo gobieruo de la Nacion, despues de haberlo hecho á las autoridades superiores del departamento: mi juez por su parte ocurrió á la alta córte de justicia, á cuyo paso invitó, conforme á la ley, al espresado Sr. comandante, pero este Sr. no se ocupaba mas que de insultarme y de mantenerme á su disposicion llamandome *criminal*, *pernicioso y contingente* para la tranquilidad pública, por cuyo motivo no debia estar en libertad (12) me anunciaba una prision indefinida. El oficio del Escmo. Sr. ministro de la guerra de fecha 8 de Setiembre que contenia la órden terminante de mi libertad, puso fin á esta nueva escena de funestas calamidades para mi familia.

Continó entonces el curso de mi causa, y puesta en estado de sentencia, debia esperar, como efectivamente conseguí, una absolucion digna de la justicia, de la razon y de la filosofia. Cuando me presenté á informar en estrados, cuyo acto fué el único que emprendí en mi defensa en todo el discurso del proceso, por haberla renunciado en virtud de que todas las contestaciones obraban en mi favor. ya el Sr. fiscal habia desarrollado tales y tan precisos principios, que por mucho que se dijera no se diria mas. Manifesté sin embargo mis fundados temores de poder ser envuelto en nuevas y mas injustas persecuciones: consideré que mis prerrogativas sociales estaban amenazadas con una absolutoria únicamente respecto de la instancia: nada habia sido necesario para ver atacada mi libertad individual, y si mi situacion habia de contemplarse por el nivel de mis opiniones y de los ultrajes que acababa de sofrir, ni mejoraria de condicion y una natural desconfianza no me dejaria libre de temor. Produje entonces las mismas palabras del autor de los elementos del derecho natural (13): ,,De qué felicidad puede gozar un hombre que vive en una perpetua inquietud porque sabe que su inocencia no es un preservativo seguro, y que, sin embargo de ella, puede ser preso y maltratado impunemente? Cuando mi persona está á la disposicion de un ajente del poder ¿cómo puedo

---

[11] *Mis padres se hallaban postrados de una grave enfermedad, á la que sucumbieron.*

[12] *Oficios de S. S.: constan ariginales en el proceso.*

[13] *Burlamaqui.*

creerme libre y seguro? Cuando acostandome inocente y sin remordimientos, no estoy seguro de que, en medio de mi sueño, un ministro de policía, no me sorprenderá y me arrancará de mi cama para conducirme á una prision sin decirme por qué ¿de qué puedo gozar sin sobresalto y sin amargura?" El pedimento fiscal y la sentencia que cópio al fin, son los testimonios mas auténticos de la justicia á que sin contradiccion era acreedor; he ahi la ejecutoria de mi inocencia, y la enseña de oprobio de mis perseguidores.

Esa sentencia habia sido mi salvaguardia por mas de dos años y medio: ocupado esclusivamente en reparar *en lo posible* el descrédito que un fatal empeño habia ocasionado al ejercicio de mi profesion, y estrechado por necesidad á arreglar mis cortos intereses y negocios domésticos, empleaba el tiempo en estos objetos: esta abstraccion, por decirlo así, de todo otro asunto, me lisonjeaba de estar á cubierto de una nueva é intempestiva tormenta; pero el cielo no habia pronunciado el *usque hic*, y la noche del 22 al 23 del prócsimo mes anterior trajo sobre mi una turbonada que ofuscándome por el pronto la impresion de la realidad, creia ver las solas imájenes de un pesado sueño. Dormia efectivamente con la apacible tranquilidad de una conciencia ecsenta de toda objecion, cuando los furibundos golpes con que llamaban á la puerta, interrumpieron el silencio que aquella hora imprimia en toda mi casa: informado por una hermana mia, que el Escmo. Sr. gobernador, el Sr. prefecto, algunos oficiales y tropa procuraban la entrada, mandé luego se abriese la puerta sin dilacion, preparándome con el sociego propio de la inocencia á ponerme en estado de presentarme como lo ecsijia la decencia, y con la brevedad que era indispensables atentas las intimaciones que percibia del Sr. prefecto y la festinacion con que los golpes á la puerta se repetian, sin dignarse contemplar que el transito de las piezas hasta la en que estaba reposando la llave del zahuan y la vuelta por el patio, no se conciliaba con el *momento* que se queria. (14)

El Sr. prefecto, el Sr. secrretario de la comandancia ge-

---

[14] *De muy diversas maneras se ha narrado este acontecimiento; pero yo no he satisfecho la curiosidad de mis amigos, sino asegurando lo que ví. Para evitarme de gratuitas imputaciones, debo protestar que yo no presencié la concurrencia de gefes y oficiales de los distintos cuerpos de la guarnicion; no tompoco la de la tropa con que súbitamente se coronaron las azoteas de mi casa y las salidas para la calle, ni menos que se hubiesen desarmado algunos serenos de las inmediaciones. El sosiego de la vecindad sí fué algo interrumpido, porque sé que percibió el acontecimiento,*

neral, un soldado que permaneció de contino, y otro que por dos veces entró con órden de S. E. de la parte del corredor donde dijo se hallaba, fueron los únicos que penetraron las piezas interiores: un escrupulosísimo cateo de mis papeles (15), estantes baules, y cuanto contiene toda mi casa, preludió mi prócsima traslacion al cuartel del tercer rejimiento de infantería, donde á las tres y media de la mañana fuí metido en un calabozo, tan ignorante como yo de la razon porque me daba hospitalidad. No pasaré adelante sin dar las señas de él. Está situado en lo interior de un corredor bajo: no tiene mas luz que la que comunica un débil reflejo de la pared de enfrente por medio de una claraboya pequeña guarnecida con un rústico emberjado: su estrecha puerta, único punto de contacto con el aire, cerrada perpetuamente con doble buelta á la llave, impedia la renovacion de una atmósfera enrarecida é infecta: cuando el sol comienza á declinar en el horizonte, ó sobrevienen los nublados tan frecuentes en la estacion, desapareciendo en lo absoluto el crepúsculo que lo alumbra, se suceden, las tinieblas.......... Debo en honor de la verdad, y en el del Sr. oficial que designó allí mi estancia, protestar que es el mejor, y que una inmensa distancia lo separa de la situacion lamentable de unas hornachuelas, á cuya vista sola la filantropia tiembla y se angustia, y en una de las que se intentaba, segun se me informó, sepultarme. Era necesario preferir cualquiera clase de tormento á la pena de morir asficciado.

El dia anterior á mi captura, mis cortos intereses de fortuna presentaban tal estado, que reclamaban imperiosamente mi presencia bajo el riesgo de comprometer una suma para mí muy considerable; pero habiendo sido separado tan violentamente de mi casa, y arrebatado de mis negocios, no me quedaba otro arbitrio que suplicar á un amigo á quien tengo conferido mi poder, cubriese mi falta espeditando las prontas ajencias que el caso demandaba. Con tal motivo dije al Sr. oficial de guardia, como único conducto de inteligencia: ,,las leyes, Sr., no ecsijen mas que seguridad; pero nunca consienten en la ruina de los ciudadanos, esto seria una tirania. Estoy espuesto á sufrir un quebranto en una suma que importa toda mi fortuna, y debo dar hoy instruccion á mi apoderado. El Sr. gobernador puede nombrar persona de su confianza, que escuche esta conferencia.” Igual pedido hice el mismo dia por el órgano del juez fiscal que se me nombró: ¡hasta hoy

[15] *Lo único que se estrajo de ellos fué unos papeles simples y confidenciales relativos á elecciones, nada importantes, y sobre lo que no se me ha dicho una palabra, ni podria decirseme. No se me han devuelto.* . . . .

espero la resolucion de tan justa demanda, y si no hubiera sido por la equidad con que las personas que intervinieron en mis negocios se han conducido, habria sido indefectible mi completa ruina! *Carcer ad continendos homines, non ad puniendos haberi debet*

Pero ni la penosa consideracion en que me fijaba esta negativa, ni las demas formalidades que estrechaban mi prision, afectaban demasiado mi moral: las consideraba como unas seremonias de ostentacion, ante las cuales el crìmen deberia aterrarse, y de las que la inocencia se sonreia con apacibilidad y desenfado, limitándome esclusivamente á esclamar con uno de nuestos criminalistas (16): „Toda severidad, todo rigor que traspase los límites que la simple detencion tiene por objeto, es un abuso." A pesar de todo, mi moral sufria y sufria mucho, porque el testimonio que persuade de la ecsencion de la causa, arguye inmediatamente la ecsistencia de una calumnia.

Padeció mucho mas, cuando por las interrogaciones que se me hicieron hube de inferir que se trataba de averiguar la realidad de una conjuracion. ¡Cómo! ¿En todos tiempos, en todas circunstancias, sin ninguna prevision, sin la oportunidad que requieren las contemplaciones de un conspirador, Dávila es el *fac totum* de tales estruendos? Jamás al que esto escribe se le ha probado la menor inteligencia en aquellas operaciones que subviertan el órden público; hoy era necesario que se le juzgara en consecuencia por loco, no por anarquista. Estas reflecsiones tan obvias, como al alcance de todo hombre por escasa que fuese su crítica, me anonadaban sin embargo en los seis dias que duré en el seno de mi oscuro calabozo: asegurar á las personas que me conocen del buen estado de mi juicio, me parecia una cosa bien espeditiva; pero ¿cómo convencer á otras muchas que arreglarian su concepto á la lijereza de su crencia? Esto para mí no era muy verosimil, porque en vista del aparato imponente de mi prision, de la severidad de mi clausura y de la confusion de especies que yo debia suponer me comprehenderian, era natural dar asenso á una espantosa realidad, ó á un declarado frenesí. Napoleon habria hecho sufrir á tales conjurados una inspeccion frenológica. El Ecsmo. Sr. presidente ha obrado con poca diferecia en 28 de Abril último, respecto del autor de cierto plan.

Tales ideas ocupaban mi imaginacion al recobrar mi libertad el 28 del pasado, pero ¡qué cambio no esperimenté desde el momento de comunicarme con la sociedad! ¡cual satisfaccion al oirme repetir frecuentemente, y *sin escepcion*: „no

[16] *Dumont. Téorie des peines.*

te toca *á tí* cargar con el peso de la vergüenza pública" Cuando todos los hombres están anhelando por ver realizados los elementos de una jeneral progresion; cuando todas la clases, repito, presentan un silencioso espectáculo, emanado de la natural ansiedad que enjendra la espera del gran suceso que haga aparecer el código fundamental que debe reorganizár la sociedad; y cuando estos momentos de transicion deben honrarse con la fusion de ideas, de opiniones y de intereses ¡soportar la infame marca de una grosera calumnia! Desapareció como el humo; y considerando ésta tan repentina como terrible conmocion que ha sufrido mi indivíduo, esclamé para mí solo: *parturiunt montes et nacetur ridículus mus.*

Por lo demas, conservo mi libre facultad de pensar: esta firmeza é independencia en mis opiniones, y los periodos de intolerancia que hemos visto suceder, han favorecido la ocasion no solo de presentarme en ridículos cuadros, sino de denostarme.......... Ecsaltado llaman algunos al hombre que, firme en sus principios, obedece á la voluntad que se ha formado como consecuencia de la comparacion, del raciocinio y del convencimiento: y ved aquí como el resultado del honor se vitupera con los triviales motes de *pretenciones ecsajeradas*, *de ruines aspiraciones*; *de rabiosas tendencias.* Pero no faltan hombres que (17): ,,si la razon está en oposicion con sus intereses, harán estos naturalmente todos sus esfuerzos para impugnar hasta la facultad de raciocinar y hacer de ella un objeto de temor ó menosprecio."—Guadalajara Agosto 8 de 1842.

Gregorio Dávila.

PEDIMENTO FISCAL.

Escmo. Sr.—El fiscal está conforme con las premisas principales de la sentencia pronunciada por el juez segundo de letras del ramo criminal, en esta causa seguida por delitos políticos al Lic. D. Gregorio Dávila. Pero aun cuando en poder del mismo se encontrasen no solo una, sino cien cartas de invitacion de cada uno de los gefes pronunciados, todo el papasal probaría que era invitado, pero no indicaría que era conspirador. La presuncion que el juez hace en contra del procesado, fundándola en una regla de derecho, es una sospecha que ha debido ceder á la realidad que se ha inquirido en tan largos procedimientos. Este ministerio concluye de los mismos antecedentes de la sentencia, que es de revocarse; y pide, por tanto, que V. E. se sirva estender la absolucion,

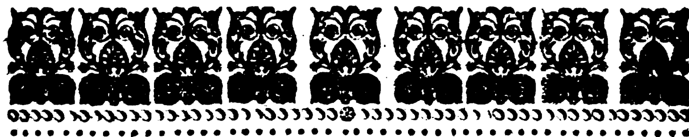
[17] *Bentham.*

haciéndola recaer respecto del cargo. Guadalajara Diciembre 14 de 1839.—*Zubieta.*

SENTENCIA.

Guadalajara Enero 14 de 1840.—Vistos: por la renuncia que á su perjuicio ha hecho el Lic. D. Gregorio Dávila del traslado que se debió correr para que espresára agravios, y de los demas trámites que para la subsanacion de este defecto debieron dictarse, y en atencion á que en el informe que ha leido el mismo Lic. manifiesta las razones porque apeló de la sentencia pronunciada en esta causa, se falla en el estado que tiene; y por cuanto á que en la presente causa no resulta hecho alguno que pueda servir de argumento para sospechar que el Lic. D. Gregorio Dávila haya sido cómplice del ex-jeneral Urrea en la conspiracion de este contra la actual forma de gobierno, se revoca la sentencia que el juez segundo de lo criminal de este distrito pronunció á dos del último Agosto, en la que lo absuelve solamente de la instancia, y se le absuelve del cargo declarando: que este proceso no le debe parar en perjuicio de su reputacion y fama; y por cuanto á que esta sentencia es de conformidad por lo pedido por el señor fiscal y el reo, ejecútese. Y respecto á lo pedido por el último para que se le dén los testimonios que pida, dénsele á su costa —Juan de Dios de Hijar.—José María Foncerrada.—Crispiniano del Castillo.—Mariano Otero, secretario.







Peña y Peña / Mex

K

El dignísimo Prelado de Michoacan en 22 de Setiembre de 1843, representó al Supremo Gobierno contra el decreto que en 31 de Agosto del mismo año se habia dado, en el que absolutamente se prohibe todo genero de enagenacion de los bienes de los templos, y aún con respecto á la renovacion de las alhajas se previene que preceda licencia de la primera autoridad política del partido. Esta protesta que S. S. Illma. se vió obligado á reiterar en 19 de Enero del presente año, y que ha merecido la general aceptacion, se inserta en el *Republicano* núm. 63, y en seguida el dictámen que el Sr. Peña y Peña dió al Supremo Gobierno en 16 de Octubre de 1843, en el que se propone demostrar la autoridad y justicia con que la Suprema potestad civil dictó ese decreto. ¿Pero las razones que alega el Sr. Licenciado son tales que demuestren lo que intenta? Esto es lo que trato de examinar sin que se entienda que quiero poner en duda su religiosidad tan notoria como su ilustracion.

Para demostrar el Sr. Peña y Peña la *autoridad inconcusa* con que se dió el decreto sobre que se le consultaba, asienta que *es un principio de derecho público que las naciones católicas y sus autoridades, no solo tienen facultad, sino una obligacion precisa é incuestionable de impedir que „se enagenen y malbaraten indebidamente" los bienes todos de su territorio, y muy en particular los que están exclusivamente destinados al culto y honra de Dios.* Vease ahi una proposicion que en su sentido obvio y literal es verdadera, pero que no lo es en el que ha querido darsele para justificar el decreto en cuestion. No es un derecho, es un deber, una obligacion indispensable en el príncipe reconocer al Soberano Autor de las sociedades, y procurar se le tribute el debido culto: obligacion suya es y muy grande

proteger la divina Religion, la única verdadera Iglesia de Jesucristo, no permitir que sean despreciadas sus disposiciones, hacer que sean honrados y respetados sus ministros. Aquí vienen muy bien los testimonios de S. Isidoro de Sevilla citado por el Sr. Peña y Peña, y los de tantos otros Padres, que no cesaban de inculcar á los príncipes la obligacion en que se hallan de servir á Dios *como autoridades, mandando lo justo y prohibiendo lo injusto, no solamente en lo que dice relacion á la sociedad, sino tambien en lo que mira á la religion* (S. Agustin): que Dios les ha dado el poder *no solo para el gobierno del mundo, sino principalmente para la defensa de la Iglesia* (S. Leon); que es un deber suyo *sostener la disciplina eclesiástica y obligar con el rigor de las penas á su observancia* (S. Isidoro). Debe cuidar que los bienes de la Iglesia *no se enagenen locamente, que de ellos non sea fecha mala barata* de donde resulte que *sean empobrescidos é ayan de menguar por ende en el servicio de Dios que se ha de cumplir con ellos,* como se dice de la introduccion que cita el Sr. Peña y Peña, del título de las leyes de Partida que trata de las cosas de la Iglesia. Han de procurar que *no se enagenen y malbaraten indebidamente;* sino que solamente se hagan esas enagenaciones en los casos de *necesidad, ó de evidente utilidad, ó exigiéndolo la piedad, ó la incomodidad, é interviniendo la autoridad eclesiástica,* conforme a lo prevenido por la Iglesia.

Si á eso solo se limitase el decreto sobre enagenaciones, no habria dificultad; pero no es eso lo que se quiere: el artículo 1.° prohibe bajo la pena de nulidad toda enagenacion sin exceptuar una sola; comprende por lo mismo aun las que se hicieren conforme á los sagrados cánones, desconociendo su fuerza y los derechos de la Iglesia, no menos propietaria de sus bienes que lo es de los suyos cualquier particular. ¿Tiene para eso la suprema potestad civil *autoridad notoria é inconcusa*? ¿Estas son las *enagenaciones indebidas,* las *enagenaciones locas* que los príncipes, hijos de la Iglesia y no sus señores, tienen obligacion de impedir? ¿y se puede llevar á mal que reclamen y protesten contra semejante decreto los Prelados de la Iglesia mexicana.

Podrá alguno de ellos abusar de la autoridad que le conceden los cánones (como tambien la potestad civil de

ta que le conceden las leyes) podrá abusar, pero para eso tiene superior en la misma Iglesia sin necesidad de sujetarlo á una autoridad estraña: puede abusar. mas ese abuso sucederá rarisima vez, como que generalmente hablando siempre se eligen para los obispados las personas mas dignas de quienes no puede sospecharse que cometan tales abusos, personas zelosas del culto divino, de su esplendor y magnificencia, y que naturalmente son mas dignas de confianza que los jueces y autoridades politicas subalternas de que hablan los articulos 5. ° y 6. ° del decreto: aun esas personas tan calificadas estan sujetas á muchas y muy apretadas trabas canonicas.

La esperiencia demuestra ser raras las enagenaciones de bienes eclesiasticos, y como tales las consideran las leyes civiles, que aun por esa razon ó sinrazon han impuesto el quince por ciento de derecho de amortizacion: si en la actualidad se han hecho algo mas frecuentes, no tiene la culpa de ello sino quien figurandose caudales inmensos atesorados en la Iglesia, no se contenta con que los bienes eclesiásticos paguen todas las pensiones comunes, sino que ademas solicita préstamos extraordinarios, que para satisfacerlos es indispensable las mas veces enagenar parte de esos mismos bienes. No deja de conocerlo ya el Supremo Gobierno, y lo manifiesta la *autorizacion* que ha concedido para vender las fincas con el objeto *de solicitar el pago de las asignaciones hechas al Clero.* Si pues las mismas leyes tienen por raras las referidas enagenaciones, mas raras deben ser las *indebidas,* las *locas,* las que se hacen *contra derecho.* Aun hablando comparativamente son, mil veces mas repetidos los abusos en las enagenaciones de bienes de particulares; y el gobierno civil, segun el principio del Sr. Peña y Peña, *no solo tiene facultad, sino una obligacion precisa é incuestionable de impedir que se enagenen y malbaraten indebidamente los bienes todos de su territorio:* sin embargo nadie ha pensado hasta ahora que el gobierno *en cumplimiento de esa obligacion precisa,* dicte una medida semejante que se estienda á todos los propietarios de la República, para impedir abusos tan repetidos y mil veces mas frecuentes. ¿Por qué pues, se llama la atencion y se tratan de impedir los que rara vez se verifican, y no se impiden los que son mas frecuentes y comunes? Seria un ataque á los derechos del propietario particular el obligar-

lo á pedir licencia para enagenar y renovar sus alhajas y demas bienes; ¿y no lo es cuando se trata de la Iglesia? Seria un absurdo reducir á todo propietario particular á la clase de los *dementes*, ó *prodigos*, ó *pupilos;* ¿y no es absurdo hacer esto mismo con la Iglesia? Tratándose del propietario particular, se considera bastante el prohibir las *enagenaciones locas* y *contra derecho*, sin necesidad de prohibirlas todas; ¿y tratándose de la Iglesia, no bastará una medida semejante que se limite á prohibir las ventas *sin derecho*, es decir, sin los requisitos del canónico, dejando al mismo tiempo libre la autoridad de los Obispos y otros Prelados?

¡Valgame Dios! ¡cuanto cuidado porque no se enagenen los bienes de la Iglesia! ¡cuánto zelo porque *non sea fecha* (de ellos) *mala barata porque sean empobrescidos los templos, é ayan de menguar por ende en el servicio de Dios que se ha de complir con ellos!* y esto al mismo tiempo que vemos quitada la coaccion civil para el pago de la renta decimal; que á pesar de no protegerse esa renta y ser considerada bajo este respecto como una limosna, no se considera como tal cuando se trata de pension de sueldos, á cuyo pago se obliga á los participes en esa limosna; que no se eximen de pension alguna los otros bienes eclesiásticos; que ademas se solicitan continuamente de la Iglesia cuantiosos prestamos, para cuyo pago es necesario vender algunas veces parte de esos mismos bienes: que ademas se hace *enagenacion loca é mala barata* del fondo piadoso de Californias, dejando perecer á su Obispo y casi estinguiendo el culto en aquel obispado; y que últimamente se ha querido cargar sobre solo los bienes eclesiásticos la exorbitante suma de quince millones por la ley de 11 de Enero, y la de cinco millones por la de 3 de Febrero, y aun esto de una manera que es preciso privar á la Iglesia de una cantidad doble y mas que doble. ¿*Quid est intentio?* preguntaba un sinodal al sinodando, y este contestaba: *la de V. es bien conocida*

El Sr. Peña y Peña, hace poco mas de tres años, no dudaba asegurar que *eran vanos los temores* de los que sospechaban yá lo que ahora estámos viendo: creia que *no no habria gobierno ó administracion, por injusta y desatentada que fuese*, que quisiera ofender con la ocupacion de bienes eclesiásticos *á la piedad tan general y tan radicada*

en los mexicanos: la bondad de su corazon le hacia repu-tar por imposible que llegasen á *traspasarse las leyes fun-damentales* y entre ellas la de *la inviolabilidad de las pro-piedades, ya de particulares, ya de corporaciones eclesiásti-cas ó seculares, sagradas ó profanas,* con cuya medida *solo se lograria la medra vil y perniciosa de perversos manipu-lantes, que atisbarian, como lo tienen de costumbre, todas las ocasiones de estrechar al gobierno ó malbaratar esos bienes en sacrificio del Estado; que con ella se tocaria un absurdo semejante al que cometió el necio de la fábula, se conciliaria el descontento y la desconfianza universal, y ofre-ceria graves motivos de descredito, de odiosidad y persecu-cion: con ella sus amigos se convertirian en enemigos, con ella cualquier gobierno se labraria su ruina y proscrip-cion.* Estas consideraciones le hacian entonces preguntar lleno de confianza: *¿Qué administracion, por mas inmoral é impia que se suponga, se atreveria á arrostrar con tan-tos, tan palpables y gravisimos inconvenientes, tomando una medida que mas ó menos pronto habria de producir funes-tisimos resultados, y que para no esperarlos seria necesa-rio desmoralizar enteramente á la nacion, haciendola otra cosa de lo que es?* ¿Y qué dirá ahora que está mirando con sus propios ojos verificado lo que en 16 de Octubre de 1843 tenia por *infundados temores?* ¿Pero qué, no habia leido siquiera en el tomo 1.° de las obras sueltas del Dr. Mora, que *por marcha politica del progreso* se entiende *aquella que tiende á efectuar de una manera mas ó menos rápida la ocupacion de los bienes del clero &c?* ¿no refle-xionaba que esa no era opinion particular del Dr. Mora, y que además habia ya desde entonces datos para sospe-char que aqui en Mexico no faltarian quienes quisieran imitar lo que se habia hecho en España y antes en Fran-cia? Continuemos.

El Sr. Peña y Peña reconoce la propiedad de la Igle-sia en sus bienes: reconoce tambien la obligacion en que se hallan las supremas autoridades de garantir la inviola-bilidad de las propiedades todas, *sin que ninguno pueda ser privado ni turbado en el libre uso y aprovechamiento de lo que le corresponda segun las leyes:* reconoce asimismo que la nacion *se halla formal y expresamente comprometi-da á profesar y proteger la religion.* Si pues la Iglesia es

propietaria de sus bienes, puede disponer de ellos á su arbitrio como cualquier otro propietario no *demente* ni *pródigo* ni *pupilo*: luego puede enagenarlos sin necesidad de pedir licencia á la autoridad civil, y puede tambien sin pedirla proceder á la renovacion de sus alhajas: ¿por qué? porque estos son derechos de todo propietario, y estorbarselos *sería turbarlo en libre uso y aprovechamiento de lo que le corresponde*. Ocupese el gobierno de poner trabas al *pródigo*, al *pupilo*, al *demente*, al que es inepto para manejar sus intereses: ¿pero por qué se quiere calificar como tal á la Iglesia? *La nacion está comprometida á proteger la religion católica, apostólica romana*: ¿y es protegerla desconocer los derechos que corresponden á la esposa de Jesucristo como á propietaria? ¿es protegerla sujetar sus Prelados á la autoridad política de cada partido aun para la simple renovacion de un caliz, de un candelero, de la coronita de algun santo? El Obispo al autorizar esas enagenaciones y esas renovaciones no obra como ciudadano particular, pues bajo ese respecto no tiene facultad alguna: obra sí, á nombre de la Iglesia y con su autoridad: quererlo sujetar á la civil del respectivo partido, es querer subordinar la autoridad eclesiástica á la temporal, es pretender que sea menos libre en México que en Norte América y que lo fué bajo el imperio de príncipes gentiles. *No permita Dios que el protector gobierne*, diré con Fenelon: *el protector de la libertad jamás la disminuye: su proteccion no seria ya un socorro, sino un yugo disfrazado.*

Hace mérito el Sr. Peña y Peña de las leyes de Partida, en las cuales *el monarca español no se detuvo* en disponer cuanto creyó conveniente *para impedir las locas enagenaciones de los bienes eclesiásticos.* Pero yo veo en esas leyes reconocida la suprema autoridad de la Iglesia: en la ley cuarta se previene que el Obispo no pueda hacer tales ó cuales donaciones, *fueras si lo fiziere con otorgamiento del Apostólico*: en la quinta se declara que los Obispos *deben facer* (tales donaciones) *con otorgamiento de sus cabildos, ca de otra manera non valdria.... fueras ende... habiendo mandado del Apostolico para facerlo*: en la sexta se dice: *estas cosas pertenescen al Obispo, como quier que generalmente fiziese la donacion, fueras si las diesse señaladamente con otorgamiento del Apostolico*: en la setima se dice que *teniendo algun lego diezmos de la Eglesia por privillejo*

del Apostólica, que se lo otorgasse, que los pudiesse tomar siempre. si lo quisiere dar á algun Monasterio, ó á otra Eglesia, é el Obispo en cuyo Obispado son, gelo otorgasse, valdria la donacion, aunque el Cabildo non lo consintiesse. Veo ademas en esta ley setima, que se declara que el Obispo *podria en algunas cosas, dar ó otorgar á las vezes sin su Cabildo,* pero que esto se entiende habiendo costumbre en aquella tierra, *que non fuesse contra los establecimientos de Santa Eglesia.* Veo tambien que en la ley 1.ª se van asignando por causas para la enagenacion las que asignan los cánones: que la segunda reconoce en los Prelados la facultad de enagenar, *mas que esto deve ser fecho con otorgamiento de sus Cabildos* que la 4.ª usando del mismo idioma que los Papas dice que los Prelados son *mayordomos* y no *señores* de las cosas de sus Iglesias: que la 5.ª repite la necesidad que tienen los Obispos del consentimiento de sus Cabildos para enagenar; y que *los Abades, nin los otros Prelados, nin los Clerigos de las Eglesias Parrochiales, que son por los Obispados, non pueden fazer estas cosas sin otorgamiento de los Obispos* ¿Un legislador que sostiene con sus leyes lo que establecen las canónicas, que reconoce la autoridad de los Obispos en los terminos que estas dicen, que tantas veces confiesa la suprema de los Papas, que solamente reconoce las costumbres que no contradigan lo establecido por la Iglesia; este legislador es el que se trae, para probarse que en México se ha podido dar un decreto que anula toda enagenacion, sin exceptuar las que se hagan por los Prelados con consentimiento de sus Cabildos y con todos los demas requisitos prevenidos por los cánones? *Es un desproposito,* segun el Sr. Pena y Pena, decir que *en una y en otra parte* (aquí y en España en tiempo que se dieron las leyes de Partida) *deben regir principios encontrados.* Luego es *un desproposito* el que aquí se desconozcan los cánones, cuando allá se respetaban: luego es *un desproposito* querer que en México esté subordinada la autoridad eclesiástica á la civil que ejerce un subalterno muy subalterno, y esto aun en lo mas insignificante, cuando allá no se decretaba tal desatino.

Las supremas autoridades de las naciones cristianas son protectoras de la Iglesia, de sus autoridades y bienes. Protectoras de la Iglesia sí, pero para auxiliarla y defenderla, no para subyugarla. *No os alucineis con el timbre de protec-*

cion, decia el autor del discurso sobre confirmacion de los Obispos; *no os alucineis con el timbre de proteccion, que entendida á vuestra manera no es sino un abismo de trastorno y subversion de la obra de Jesucristo Para ser asi, mas vale borrarla de los libros.* „Protectoras de la Iglesia y de sus autoridades", lo son en efecto, para hacer que sean respetadas, no para impedirles el libre uso de las facultades que les conceden los cánones, „Protectoras de sus bienes", para que nadie los ocupe contra la voluntad de su dueño, no para reducir la Iglesia á un pupilage vergonzoso, no para privarla de los derechos que goza el mas infeliz propietario, no para declarar nulas las enagenaciones que se hagan segun las reglas canónicas; pues eso seria repetir en México lo que un emperador decia á los santos obispos Paulino de Treveris, Eusebio de Verceli y Dionisio de Milan: *quod ego volo id pro cánone habeatur.*

Proteccion: esta es la sagrada ancora y el título universal de ciertos políticos para invadir los derechos de la Iglesia y de los cánones, decia el Sr. Obispo de Lerida á las Cortes. Una idea que es de suyo muy sencilla, la han convertido en un caos de conceptos figurados que nadie ha entendido ni entenderá jamas, porque se salen de quicio y pugnan con los principios. Cierto es que los Príncipes deben prestar auxilio y proteccion á la Iglesia cuyos hijos son. ¿Pero quien ha podido confundir la proteccion y el auxilio con la autoridad¿ ¿quien puede fundar en el titulo de proteccion un derecho para mandar. ó apropiarse la autoridad de aquel á quien se protege? ¿no seria esto una violacion manifiesta, un proceder contradictorio, destruirla en lugar de protegerla? Antes que los emperadores abrazasen la fé, la Iglesia tenia su autoridad íntegra, libre, independiente: ¿há perdido esta autoridad ó se ha disminuido despues que aquellos se hicieron sus hijos? ¿la cualidad de protectores les ha traspasado el gobierno de la Iglesia, que hasta entónces habian tenido sus pastores de mano del divino Fundador? ¿ha variado la constitucion de la Iglesia despues de los tres primeros siglos, en la cual desde los Apóstoles ha tenido afianzados estos derechos sin dependencia de los soberanos temporales? ¿ó habiendo entrado estos en su gremio, adquirieron sobre ella mayor potestad de la que habian tenido sus antecesores? *Proteccion:* si esta fuese un título para conocer de los negocios eclesiásticos, los

dogmas de fé serian los primeros que deberian sujetarse al exámen y juicio de la autoridad política, porque son los primeros en el órden de la proteccion y defensa; y si se confiesa, como no puede menos de confesarse, que esta no envuelve facultad alguna para entender de ellos y declararlos, forzoso es confesar lo mismo respecto de la disciplina. Era menester demostrar lo contrario, y presentarnos un nuevo evangelio para admitir los ensanches que se han querido dar á la autoridad temporal con el pretexto de proteccion. En estos ó semejantes términos se explicaba el referido Prelado: lo mismo decian y repetian los otros Obispos de la Península, y antes que ellos el Nuncio Apostólico: lo mismo habia escrito antes el Illmo. Bossuet en su Política (lib 7, art. 5.), quien hace mérito de lo que decia Ludovico Pio, *famulante, ut decet, potestate nostra*, de lo que habia dicho Carlo Magno, de lo que habia pasado en el Concilio de la Calcedonia. Y por cierto nadie dirá que era ultramontano Bossuet. Lo mismo asienta el inmortal Benedicto XIV en la Sinodo diocesana lib. 13, cap. 17. Lo mismo el Concilio de Trento, que al terminar sus sesiones amonesta á todos los Príncipes que presten su auxilio y proteccion, no para variar lo que en él se habia establecido y decretado, sino para que *por todos sea devotamente recibido y fielmente observado*. Lo mismo habia dicho el Concilio 6.° de París, segun el cual *los Príncipes ejercen algunas veces dentro de la Iglesia, lo sumo de su potestad para sostener la disciplina eclesiástica.... y asegurar á los derechos de la Iglesia el respeto y veneracion que merecen.* Lo mismo San Isidoro de Sevilla cuyas palabras toma este Concilio: y lo mismo los otros santos Padres que buscaban en la autoridad civil un protector y no un señor.

Queriendo sostener el Sr. Peña y Peña esa autoridad con que supone se dió el decreto de 1843, alega entre otras cosas lo que dice el Sr. Benedicto XVI, que *la tuicion y defensa, para no ser ineficaz, debe estar junta con la jurisdiccion.* Ni por la imaginacion pasaria al sapientísimo Pontífice, que alguna vez se tomarian sus palabras para sostener un decreto que ataca la jurisdiccion y libertades de la Iglesia. No citó el Sr. Peña y Peña el lugar en que dice eso Benedicto XVI: donde las he encontrado es

en el libro 9 de la Sinodo diocesana cap. 9. n. 10, y allí no trata de la autoridad que quieren dar los aduladores de la potestad civil á esta por el título de proteccion: no es ese el punto de que habla sino de cosa muy diferente, como puede verlo quien quiera evacuar la cita. Dice el Sr. Benedicto XVI que uno de los cuidados de los Obispos es amparar las viudas, los huerfanos, los pupilos y otras personas miserables, y que esto ha sido *ab Ecclesiae incunabulis* como lo demuestra Tomasino, y consta de los cánones 1.° y 2.° de la distincion 87: que aunque estos cánones no se encuéntran en las epistolas genuinas del Papa Gelasio, no por eso se han de despreciar, pues á lo menos demuestran la disciplina vigente en el tiempo que se cree fueron tomados: que ademas no debe dudarse de la autenticidad del canon 12 del Concilio Masticonense 2.° en que se previene lo mismo Pasa en seguida á refutar la opinion de aquellos que torciendo el sentido de dichos cánones, pretenden que en ellos no se habla sino de una *mera tuicion y defensa encomendada especialmente á los obispos, de las viudas y pupilos;* y comienza la refutacion por las palabras que cita el Sr. Peña y Peña, *tuitio et defensio, ne sit ineficax, debet esse coniuncta cum iurisdictione;* y sigue alegando otras razones para probar esa autoridad de los obispos. Por aquí se verá que en lo que menos pensaba el Sr. Benedicto XVI al escribir esto, era en si los príncipes deben ó no tener autoridad para dar decretos que anulen lo que los cánones dan por valido: y tan cierto es que estaba muy lejos de decir tal cosa, que antes bien en el número 11 del citado capítulo dice que ha procurado ponerles á la vista á los señores Obispos todo lo del numero anterior, *para que comparando los tiempos antiguos con los modernos, vean y lamenten las graves heridas que se han dado á su antigua jurisdiccion: porque "las potestades secu- "lares (dice Guillelmo Durando el jóven) á la manera de "una avenida se lo arrastran todo así por pedazos. Y así "como por partes vá el lobo devorando á un cordero, así por "partes devoran los príncipes la jurisdiccion eclesiástica, "creyendo que les compete todo lo que pertenece á esta, espe- "cialmente en lo temporal: y son pocos los asuntos pertene- "cientes á la jurisdiccion episcopal, en los que no sea turba- "da directa ó indirectamente por el poder civil en diversas "partes del mundo: y como testifica la experiencia, no son*

"ya bastantes los remedios puestos." *Resistieron desde el principio los Sumos Pontífices y los Prelados santísimos de las iglesias á estos avances de los jueces seculares: mas no pudiendo contenerlos, en obvio de mayores males tuvieron que disimular y tolerar las costumbres que prevalecian con el tiempo contra la jurisdiccion eclesiástica, y algunas veces creyeron mas prudente los Sumos Pontífices conceder por privilegio á los príncipes lo que ya estos de propia autoridad habian usurpado* ¿Y este es el Papa cuya autoridad quiere traer el Sr. Peña y Peña en confirmacion de las doctrinas que vierte en su dictamen? ¿y va á tomar sus palabras de aquel mismo capítulo en que ya vemos como se esplica? si queria saberse cual era el modo de pensar del sapientísimo Pontífice con respecto á la proteccion que los Príncipes deben á la Iglesia, ¿no era mas natural buscar en esa misma obra de *Synodo diocesana* algun otro lugar en que hable de eso, sin necesidad de consultarlo en donde habla de otra cosa?

Pero se dirá que el principio sentado por Benedicto XIV en este número del libro 9 cap. 9 es general; y en consecuencia debe aplicarse á *la proteccion y defensa* que corresponde á la potestad secular, la cual *para que no se vuelva vana é ilusoria debe ser ejercida con verdadera jurisdiccion*. Convengo en ello; ¿mas qué clase de *jurisdiccion* ha de ser esa, segun la doctrina del citado Pontífice? esa es precisamente la que digo que no hemos de buscarla aquí sino en donde trate del asunto. En el lib. 13 de la obra referida, cap 17 al núm. 9. dice que siempre que se ha tratado de la religion y la fé católica que ha parecido estar en peligro, ó tratándose de arrancar algun escándalo perjudicial á las costumbres; *los santos prelados, despues de haber hecho cuanto estaba de su parte para ocurrir á esos peligros y corruptelas, no se desentendian de excitar el zelo del príncipe secular (á quien ocurrian) contra el error introducido ya ó que amenazaba, asi como tambien contra el escándalo*: trae en prueba el haberse ocurrido á los emperadores Constancio y Constante contra la idolatria, el testimonio de S. Isidoro de Sevilla, sobre que *los príncipes con el rigor de las penas deben sostener la fé y la disciplina*, y la amonestacion que el Tridentino les hace para que cuiden que *sus decretos sean por todos recibidos y observados*. Despues en el número 10 se refiere á la Constitucion *Providas*

en la que implora el auxilio del brazo secular contra la secta de los mazones; y tambien á la que comienza *Detestabilem*, en la que igualmente ocurre á los príncipes contra los desafios, recordándoles que serán reos en el tribunal divino si se contentan con *dar leyes que impongan gravísimas penas contra ese horrendo crimen*, y no cuidan mucho de que se cumplan. Puede verse tambien la bula *Ad assiduas* en que condena el opusculo de Laborde titulado *Principios sobre la esencia, distincion y límites de las dos potestades espiritual y temporal*, porque en el se trata de aniquilar la potestad que Jesucristo dió a su Iglesia para mandar por leyes, y castigar á los inobedientes y contumaces; y se quiere *sujetar el ministerio eclesiástico al secular, de manera que á este pertenezca conocer y juzgar de todo el gobierno exterior y sensible* de aquel. Para entender cuales eran los principios del Sr. Benedicto XIV en la materia de que se trata: basta en mi concepto leer lo que dice en estos lugares: ejercen en efecto *con verdadera jurisdiccion* los príncipes católicos *la proteccion y defensa de la Iglesia*, porque la protegen dando leyes que sostengan sus decretos, porque con el rigor de las penas hacen que los respeten y observen aquellos para quienes no bastan las censuras y anatemas de la Iglesia; y ya se vé que nada de esto harian sin tener autoridad y jurisdiccion: mas esta jurisdiccion, esta autoridad no debe traspasar sus límites, no debe conocer y juzgar de los decretos de la Iglesia, no debe sobreponerse á ellos queriendo anular lo que dan por valido los cánones. Esto y nada mas que esto se deduce de las doctrinas del citado Papa.

El Sr. Peña y Peña y Peña entiende que *ninguno de los artículos* del decreto sobre enagenaciones *hizo una novedad ó alteracion en las disposiciones eclesiásticas relativas al asunto.* ¡Ojala y hubiera sido asi! no habria dado lugar á protestas y reclamos: vendria muy bien lo de la *mano fuerte*, lo de *poder protectivo*, *enagenaciones indebidas y locas*: veriamos entónces que quien comete esta clase de delitos, con los que *utramque Rempublicam offendit, ab utraque coerceatur*. Para probar su aserto el Sr. Peña y Peña, examina uno por uno los artículos del decreto, y sobre el primero dice que *esa misma prohibicion y esa pena de nulidad son cosas establecidas por antiguas disposiciones pontificias, y especialmente por la del santo Papa Paulo II, de*

1428 (1). Pero en primer lugar, el Sr. Benedicto XVI nos advierte que la prohibicion del Sr. Paulo II no es tan absoluta que no exceptue caso alguno: *Celebris est constitutio Pauli II, in Extrav. Ambitiosae, de reb. Eccl. non aliennandis inter comm. qua rerum ad Ecclesias pertinentium alienationes* "sine beneplacito Apostólico" *fieri prohibentur* (Syn. Dioec. lib. 12. cap. 8. n. 9): y aun cuando no nos lo dijera Benedicto XVI, nos bastaria leer en el párrafo tercero de la citada constitucion las expresiones *Inconsulto Romano Pontifice:* así es que la prohibicion se limita á las enagenaciones hechas sin beneplácito de la Silla Apostólica (como v. g. la decretada por el Congreso general en 11 de Enero): no así la de que habla el artículo 1.º del decreto en cuestion, en la cual no se exceptua caso alguno. En segundo lugar, el mismo Sr. Licenciado nos dice: *Verdad es que canonistas muy respetables aseguran que esta constitucion pontificia* (Ambitiosae) *no fué recibida ni se ha guardado y practicado en muchas naciones de la Europa y mucho menos en las Indias. Tambien es cierto que otra constitucion pontificia dictada con posterioridad y contraida á los Prelados regulares, cual es la del Sr. Urbano VIII, de 7 de Setiembre de 1624, solo exige aquel requisito de la previa licencia de la Silla Apostólica respecto de la enagenacion* "de los bienes existentes dentro de la Europa" *con lo cual redime de esta necesidad á los ubicados en las Indias.* Esto supuesto, ¿á qué viene el recordar la Constitucion del Sr. Paulo II? El Sr. Peña y Peña se propone probar que *ninguno de los artículos* del decreto *hizo una novedad ó alteracion en las disposiciones eclesiásticas* relativas á enagenacion: y para hacernos ver que el primero de ellos (que prohibe absolutamente toda enagenacion) no ha hecho tal *novedad*, nos cita una constitucion que exige el beneplácito de la Silla Apostólica para las enagena-

(1) *La cita de ese año supongo habrá sido errata de imprenta ó equívoco de pluma, pues bien sabe el Sr. Licenciado que en 1428 quien ocupaba la Silla de S. Pedro era Martino V; que Paulo II comenzó á ser Papa treinta y tantos años despues, y que la bula de que se hace mencion tiene la fecha siguiente:* Anno Incarnationis Dominicae millesimo quadringentesimo sexagesimo septimo.

ciones: ¿y es lo mismo exigir este beneplácito que una prohibicion absoluta? Mas: cita esa constitucion de cuya observancia estan eximidos los regulares en México por el Sr. Urbano VIII: luego aun cuando no hiciese novedad respecto de ella el artículo 1.° del decreto, nada se avanzaría por lo relativo á los bienes de regulares. Todavia probado esto, le restaria al Sr. Licenciado para sostener su aserto, hacernos ver que tampoco se hacia *novedad ó alteracion* en el cánon 1.° distincion 96, cuyo rubro es: *Ninguna facultad se deja á los legos para disponer de las cosas eclesiásticas.* En ese cánon se declara nula la ley publicada por el prefecto Basilio, en la cual se prohibia casi totalmente la enagenacion de bienes eclesiásticos, con el laudable objeto de cortar abusos é impedir fraudes. Se leyó esta ley en un concilio de sesenta y cuatro obispos reunido por el santo Pontífice Simmaco: durante su lectura iban manifestando ya este ya el otro padre, que no podria obligar *por no ser lícito á los legos establecer algo en la Iglesia, pues estos deben obedecer y no mandar;* que era nula *por no haber intervenido en ella ni suscrítola ningun pontífice,* nula porque *en ninguna parte se lee que los seculares hayan tenido jamas esa facultad.* Concluida la lectura, confirmó el concilio lo que acababan de decir los obispos Lorenzo, Pedro, Eulalio &c: *Es cierto que esa ley es de ningun valor, nec apud nos incertum habetur hanc ipsam scripturam nullius esse momenti.* Y como si esto no bastase, añade que *aun cuando por alguna razon pudiera sostenerse, de todos modos, convendria anularla, modis omnibus in synodali conventu provida beatitudinis vestrae sententia enervari conveniebat, et in irritum deduci:* ¿y por qué? *para que no sirviera de ejemplo á los seculares, aunque fuesen religiosos ó potentados, para atreverse en cualquiera ciudad ó de modo alguno cualquiera que fuese, á decretar alguna cosa sobre los bienes eclesiásticos cuyo cuidado fue indisputablemente encomendado por Dios á solo los sacerdotes.* Nótese bien, no solamente el empeño del Concilio en declarar nula aquella ley, sino tambien la razon en que se fundaba para declararla tal: *quarum (ecclesiasticarum facultatum) solis sacerdotibus disponendi indiscusse á Deo cura commissa docetur.* Este es un punto de doctrina, una declaracion del derecho divino y de las facultades que dio Jesucristo *á solos los sacerdotes.* Esa misma doctrina se repite en el

cap. 1.° de constit. *Si los legos (aunque sean religiosos) decretaren alguna cosa aunque sea en favor de las iglesias, es nulo (nullius firmitatis existit) si no fuere aprobada por la Iglesia. Por lo cual el decreto de Basilio de no enagenar los predios rústicos y urbanos, ni los utensilios y alhajas de las iglesias, se reprobó por la poderosísima razon de no haber sido confirmado por la autoridad del Romano Pontífice.* Lo mismo se repite al capítulo último de reb. Eccl. alien. vel non: *Como á los legos, aunque sean religiosos no se ha dado ninguna facultad para disponer de las cosas de la Iglesia, pues tienen obligacion de obedecer y no autoridad de mandar, &c.* Vease ahí lo que la Iglesia nos ha enseñado en sus concilios aun generales: ¿y á quién sino á ella, corresponde declararnos cuales son las facultades que le fueron concedidas por su divino Fundador?

Volviendo ahora al decreto y á su artículo primero; cuando en el prohibe la potestad secular bajo la pena de nulidad toda enagenacion, ¿hace ó no hace *novedad ó alteracion en las disposiciones eclesiásticas relativas al asunto?* Disposicion eclesiástica, reproducida muchas veces es, que *los legos en órden á bienes de la Iglesia no tienen potestad alguna ni autoridad para mandar, sino solo obligacion de obedecer; nulla eis atributa facultas, eos obsequendi manet necessitas, non auctoritas imperandi.* ¿Y puede decirse que en ese artículo no se prohibe sino lo que estaba prohibido de antemano; de manera que pueda la suprema autoridad mexicana decir como el rey de Francia de que hace mencion Bossuet: *famulante, ut decet, potestate nostra?* ¿pues que, esa prohibicion absoluta es lo mismo que las disposiciones pontificias de los Sres. Gregorio X. y Paulo II. citadas por el Sr. Peña y Peña, en las que no hay *tal prohibicion absoluta,* sino solamente el exigirse *la licencia de la Silla Apostólica* para la enagenacion? ¿es lo mismo que la otra disposicion del Sr. Urbano VIII citada tambien por el Sr. Peña y Peña, en la que el Sr. Licenciado nos advierte que se redimen de ese requisito de la *previa licencia pontificia* para enagenarlos, los bienes de regulares ubicados en Indias? Se ha hecho pues la novedad de prohibir lo que esos tres Papas no prohiben, y decretar esa prohibicion quien segun los cánones no puede.

Con respeto á los artículos 2.° y 3.°, no se queja el Sr. Portugal de que el Supremo Gobierno quiera que sean

castigados *los robos sacrílegos*, sino de que se quieran tener por tales las enagenaciones que se hagan conforme á los cánones, que es cosa muy diferente, estas segundas se hacen *por quien puede, para lo que puede, y como lo puede*, dice el Illmo. Prelado. Se hacen por la autoridad de la Iglesia y conforme á las reglas prescritas por la Iglesia; es decir, por quien representa al dueño de esos bienes, en los casos y con las solemnidades que quiere el dueño. ¿Por que pues se califican de *enagenaciones indebidas*, de *enagenaciones locas*, de *robos sacrilegos*? Examínense esas reglas, esos cánones y dígase si no son *prudentes prudentísimos*. Y si lo son, como no puede menos de confesarse, ¿por qué prohibe la autoridad civil aun las enagenaciones que se hagan con arreglo á ellos? Si porque ha habido abusos en esta materia, se decreta que no se haga ninguna enagenacion; por la misma razon deberia tomarse una medida general que comprendiese á todos los propietarios: por el mismo motivo deberan prohibirse inumerables cosas y aun todas, porque no hay una sola en que no haya muchos abusos. Veamos lo que el mismo Voltaire decia escribiendo al rey de Dinamarca.

„¿Y se prohibirá llevar espada
Por que en sangre inocente fué manchada?
¿Si el hombre maldiciente se deslengua
Se ha de impedir el uso de la lengua?
¿Porqué un tunante satiras ha hecho
De pensar y escribir pierdo el derecho?
Castíguese el abuso,
Mas no hay razon para impedir el uso.

Mal modo por cierto de impedir abusos, es el que se quiere adoptar en ese decreto y que se empeña en justificar el Sr. Licenciado. ¿A que viene citarnos la ses. 22 cap. 11 del Tridentino? el Concilio no impone penas para toda clase de enagenacion, sino para los usurpadores de esos bienes y para los que impidan que perciban sus frutos aquellos á quienes de derecho pertenecen. ¿A qué viene tambien citarnos la constitucion del Sr. Paulo II. quien tampoco prohibe toda clase de enagenacion ni para todas pone penas, sino solamente para las que se hagan sin beneplácito de la Silla Apostolica? No, no son esos los argumentos con que se ha de demostrar que *nada tiene de estraño, sino mucho de loable, la conducta de la suprema au-*

toridad mexicana, al querer que se castigue como delito de *robo sacrílego* toda clase de enagenacion. *Castiguese el abuso; mas no hay razon para impedir el uso.*

El artículo 4.° del citado decreto previene que puedan perseguirse por accion popular, no solo los que verdaderamente son *robos sacrílegos*, sino tambien las enagenaciones hechas segun los cánones, y que no son ni merecen el nombre que ha querido dárseles: se concede accion popular para la persecucion de esos imaginarios delitos, en época en que desgraciadamente *la impiedad cuenta con un gran numero de prosélitos que desean una libertad semejante, para hacer dicer mas á su gusto el ódio que les inspira la existencia de los Pastores.* Si el Sr. Peña y Peña no hubiera tenido un empeño tan decidido en defender el decreto, habria conocido sin duda toda la fuerza de esta reflexion del Illmo. Sr. Portugal: habria tambien entendido que el exigirse por el artículo 5.° á los jueces respectivos bajo su mas estrecha responsabilidad, el que no desatiendan las denuncias que sobre esto se les hagan, el que den curso á las acusaciones, el que no obren con morosidad en la prosecucion de semejantes causas, es, como observa muy bien el dignísimo Prelado, *ponerlos en la dura alternativa de renunciar á su fé persiguiendo á las autoridades eclesiásticas, ó de perder sus empleos, su fortuna, su tranquilidad y su libertad misma.* ¿Esta es *proteccion*? ¿para eso es la *mano fuerte*? ¿así se protegen y auxilian las disposiciones canónicas?

Hasta aquí el decreto ha desconocido los derechos que la Iglesia tiene sobre sus bienes, para poderlos enagenar cuando lo crea necesario, como puede cualquier propietario *no demente, ni pródigo, ni pupilo*: ha dado lugar á los impíos para perseguir á los pastores por una accion, que no tiene de delito mas que el nombre que se le ha querido dar: quiere obligar á los jueces respectivos á que tomen parte en esa persecucion: á esto se dirigen los cinco primeros artículos. En el sexto se dispone que aun para la renovacion de una alhaja se haya menester licencia de la autoridad política de cada partido. *Sin embargo de ser una cosa tan económica y mezquina* (dice el Sr. Portugal), *ni los Obispos, ni los Cabildos de las Iglesias, ni el concurso respetabilísimo de todas las autoridades eclesiásticas, prestan*

al gobiernon una garantía suficiente contra los temores de un robo, de un engaño, ó de una infame y reprobada superchería. Los Prelados de la Iglesia mexicana cuya honradez y virtudes son notorias; esas personas venerables que merecen la confianza de la Iglesia cuando pone á su cuidado la salvacion de centenares de miles de almas; esas personas que el mismo gobierno propuso á la Silla Apostólica para la provision de los Obispados, no merecen la confianza de este ni aun para la simple renovacion de un cáliz: pues *contempla necesaria la intervencion de la primera autoridad política del partido, que bajo su responsabilidad pueda conceder la licencia para la renovacion* (dice el Sr. Peña y Peña). ¿Y no tendrá sobrada razon de quejarse el Illmo. Prelado de Michoacan? *¡Triste condicion de los tiempos y de las circunstancias! Ya no se ataca la autoridad, sino que huella sin motivo el pundonor! ¡Golpe de ignominia! ¡la Iglesia mexicana toda, descendiendo al pupilage no merecido, y colocada bajo la férula de un agente subalterno!* Se pretenderia mas si la nacion fuese dueña de esos bienes? Indecoroso seria aun en tal caso á nuestros Prelados que se tuviese de ellos tan poca ó ninguna confianza; mas al fin, podria decir el gobierno que el dueño de una cosa la fiará á quien le parezca. Pero se trata de unos intereses que son de la Iglesia y no de la nacion, de intereses que la Iglesia ha confiado á los que la representan y no á la autoridad civil, de bienes en cuyo manejo no ha querido tengan los legos ingerencia alguna. En vano se alegará el *dominio eminente*, el derecho de *proteccion*, la *regalía*, y que sé yo cuantos otros términos, que solamente se recuerdan cuando se trata de bienes eclesiásticos: mientras no se niegue con los sectarios de Wiclef la propiedad que la Iglesia tiene sobre los bienes que á ella y no á la nacion le han dado los fieles; es preciso que se convenga en que es un ataque á los derechos que le corresponden como á propietaria, un decreto que le prohibe enagenarlos, que la obliga á pedir licencia aun para hacer de una alhaja otra nueva.

Ni son del caso para probar la justicia de tal medida el cap. 2.° *de rebus Eclesiae non alienandis in* 6.° y la constitucion *Ambisiosae*: antes bien esas mismas disposiciones de los Sres. Gregorio X. y Paulo II. estan manifestando que el remedio para cortar abusos si los hay, no es-

el prohibir absolutamente toda enagenacion. ¿Qué prohibe el Sr. Gregorio X.? que *sin especial licencia de la Silla Apostólica* hagan los Prelados cualquier especie de enagenacion de *las Iglesias que se les han encomendado, de los bienes inmuebles, ó de los derechos* de estas. Y adviértase de paso que el Pontífice en el lugar citado no solamente *impone penas á los Prelados contraventores*, sino tambien á los legos, de quienes dice que los compelieron: *Praelatos vel capitula Ecclesiarum seu alias personas ecclesiásticas ad submissiones huiusmodi faciendas hactenus compulerunt... remissa submissione quam per vim vel metum exegerant* &c. ¿Y á quienes comprenden las penas impuestas por el Sr. Paulo II.? solamente *á los que enagenen los bienes de las Iglesias, de los monasterios y de cualquiera lugares piadosos* „inconsulto Romano Pontifice" *ó contra el tenor de la presente constitucion.* ¡Qué diferencia tan enorme entre medida y medida, entre remedio y remedio! los Papas no creen que el remedio para impedir los abusos sea una prohibicion absoluta; y en el decreto este es el remedio que se adopta: los Papas quieren que los Prelados, tratandose de enagenacion de los bienes de la Iglesia, pidan licencia á quien tiene en ella la suprema potestad, á aquel que por derecho divino es superior de los obispos; en el decreto se quiere que la pidan á la autoridad civil, de la que son súbditos si, pero como ciudadanos no como obispos; y que la pidan á una autoridad subalterna; y que la pidan, no para enagenar. sino para renovar alguna alhaja. Aun de la necesidad de ese ocurso á la Silla Apostólica (dice el Sr. Pena y Peña) quiso el Sr. Urbano VIII *redimir á los bienes de regulares ubicados en Indias* por lo *muy dificil, tardio y gravosísimo de semejante recurso:* y cuando en Roma no parece prudente poner tanta dificultad, aqui se quiere imposibilitar en lo absoluto eso mismo.

Tampoco vienen bien aqui los testimonios de S. Agustin y S. Isidoro (cánones 4 y 20, causa 23, q. 5): ¿es acaso *mantener la quietud de la Iglesia, sostener su disciplina*, el anular lo que los cánones dan por valido, y el subordinar la autoridad eclesiástica á la civil? Ni viene tampoco lo de haber sido el rey de España *distinguido por el Papa con la calidad de vicario y delegado de la Silla Apostólica*, en virtud de la cual *solo le estuviese reservado lo de la potestad de orden:* antes bien, podria con eso probarse lo con-

tuario de lo que se intenta; porque, si el rey de España pedia algo *en virtud de semejante amplísima delegacion*: el gobierno mexicano que no la tiene ni la ha tenido, no puede ni ha podido lo que aquel podia. Mas: o aquel monarca se limitaba á las facultades de *vicario y delegado de la Silla Apostolica*, o se excedia: ¿se limitaba? pues sirvale de modelo al gobierno mexicano para cuando el Papa lo distinga con ese titulo: ¿se excedia? luego obraba mal, y su conducta nunca será la que deba imitar nuestro gobierno. Por lo demas, yo no pretendo examinar ahora si todas y cada una de las leyes que dieron esos soberanos eran tales que por ninguna de ellas merecieran ser comprendidos en el número de aquellos principes de quienes escribe el Sr. Benedicto XIV. que *fere integram devoraverunt iurisdictionem ecclesiasticam. Syn. dioec lib 9. cap. 9. n 13* Sé si, que hay muchas leyes que manifestarán siempre el zelo por la gloria de Dios, que tenian aquellos reyes; y en eso son sin duda alguna dignos de imitacion: ahí estan en la recopilacion de Indias lib 1. tit. 1. la ley primera, en que el rey *se tiene por mas obligado que otro ningun príncipe del mundo á procurar el servicio de Dios y la gloria de su santo nombre*; la decima cuarta que manda que *ninguno sea osado á impedir á los indios, aunque sean sus criados, el ir á las Iglesias ó Monasterios á oir misa y aprender la doctrina cristiana los domingos y fiestas de guardar*; la decima setima que previene que en tales dias *no trabajen los indios, ni los negros y mulatos, y que se de órden que todos oigan misa y guarden las fiestas. como los otros cristianos son obligados*; la vigesima quinta que *prohibe jurar el santo nombre de Dios en vano*; la vigesima sexta, que dice que *todos los que vieren pasar por la calle al Santísimo Sacramento, son obligados á arrodillarse en tierra á hacerle reverencia*; y tantas otras que muestran claramente la religiosidad de aquellos príncipes, y que tenian muy presente lo que decia S. Isidoro citado por el Sr. Peña y Peña.

El artículo último del decreto previene que todas las autoridades eclesiásticas *presten su cooperacion* para cuidar de su cumplimiento, que *auxilien segun sus facultades* para que tenga su efecto lo que en el se dispone. Ya hemos visto lo que previenen los artículos anteriores, y no hay necesidad de repetirlo. *Cuando los Obispos y todas las autoridades subalternas* (dice el Illmo. Sr. Portugal) *tienen*

atadas las manos de tal modo, que aun para la simple renovacion de un cáliz se necesita licencia de un prefecto ó sub-prefecto, ¿no es el colmo de la humillacion el que se les venga encargando que auxilien segun sus facultades el cumplimiento de este decreto? Pero el Sr. Peña y Peña no duda asegurar que *el decreto mexicano no quita ni disminuye en un ápice las facultades propias de los prelados eclesiásticos, seculares y regulares:* asi es que, en opinion del Sr. Licenciado, los Obispos aun antes del decreto mexicano, no tenian facultades propias ni siquiera para renovar una alhaja de la Iglesia: y si ni para esto la tenian, ¿con cuales han de auxiliar el cumplimiento del decreto? Nos repite Su Señoria el testimonio de S. Isidoro *disciplinam ecclesiásticam muniant,* como si el anular lo que se hace con arreglo á los cánones fuese *sostenerlos y defenderlos.* Trae tambien los testimonios de S. Leon Magno, Clemente XIV, y el prólogo de las leyes de la partida 2.ª, como si en ellos se hablase de otra cosa que de la buena armonia que debe reinar entre el sacerdocio y el imperio, ó como si esta armonia consistiese en que la autoridad eclesiástica deba ceder y callar siempre sin reclamar contra las pretensiones de la civil. No, no es eso lo que nos han enseñado los Santos Padres y Concilios, cuando no querian que *fuesen preferidas á los cánones las leyes imperiales* (Concilio de Calcedonia), ni que *el príncipe se sobreponga á la autoridad eclesiástica* (S. Simmaco), ni que *los reyes prescriban leyes á la Iglesia* (S. Juan Damasceno), ni que *se ingieran en asuntos eclesiásticos* (S. Gregorio II), que *deben limitarse á los asuntos civiles* (S. Hilario).

El Sr. Peña y Peña *para confirmar mas y mas la autoridad competente con que se dictó* el decreto, *asienta algunos puntos ó verdades capitales.* Por no hacerme interminable, me limitaré á una ú otra reflexion sobre esas verdades. *Estando* dice, *la sociedad civil interesada en la observancia de la religion y conservacion del culto que exclusivamente profesa; por eso tambien lo está en el cuidado y conservacion de esos mismos bienes:* y poco despues añade que, siendo esta una materia en que las dos potestades *se hallan eficazmente interesadas,* en ella *la una no puede considerarse como exclusiva de la otra.* Ese *interes* que tiene la potestad civil en la conservacion de la única verdadera

religion (que por felicidad inestimable profesa exclusivamente la nacion) trae sin duda la obligacion de *protegerla*, é impedir el despilfarro y pérdida de los bienes de la Iglesia: pero me permitirá el Sr. Licenciado le diga, que ese interes que tiene la potestad civil no es prueba de que sea *autoridad competente* respecto de los bienes eclesiásticos. ¡En cuantas otras cosas está *interesada* la potestad temporal, sin que por eso sea *competente!* Vaya una que ni los jansenistas disputan, las materias de dogma. No hay duda que en ellas está mil veces mas *interesada* la autoridad civil, que puede estarlo en la conservacion de los bienes eclesiásticos; y no obstante, tampoco hay duda que es *incompetente*, y que ese es un punto que corresponde *exclusivamente* á la Iglesia. Querer que sea *competente* la autoridad temporal en aquello en que es *interesada*, es abrir la puerta á pretensiones cuyo resultado seria constituirse esta en cabeza de la Iglesia. Y por lo tocante á bienes eclesiasticos, nunca olvide el Sr. Licenciado lo que nos han enseñado los concilios: *la facultad de disponer de ellos la dió el Señor á solos los sacerdotes.* Cuide pues la autoridad civil, como *protectora*, de que no se deterioren y despilfarren: ¿y como lo conseguirá? no seguramente, prohibiendo lo que dan por valido los cánones, sino mandando que estos sean observados. La religion no aumenta los derechos del soberano, ni la falta de ellas se los disminuye: no demos al soberano católico derechos que jamas se han reconocido en los príncipes gentiles: á la Iglesia y solo á ella correspondia en los tres primeros siglos la facultad de disponer de esos bienes: no tiene menos derechos ahora que los que entónces tenia, ni los príncipes al hacerse hijos suyos por el bautismo han adquirido el poder de disminuirlos *Protectores* suyos son; y por esto y por el *interes* que tienen en la observancia y conservacion de la religion, prestan y deben prestar auxilio á la autoridad eclesiástica, para que las leyes y ordenamientos de la Iglesia tengan su cumplido efecto, *reprimiendo los ataques de los refractarios, defendiendo con la fuerza lo que ha sido establecido por ella, amparándola contra los usurpadores de sus derechos*, como decia S. Leon al emperador epist. 156

Quisiera el Sr. Peña y Peña que los Obispos de la Iglesia mexicana guardasen silencio en la materia; y que aun cuando este decreto y demas disposiciones semejan-

tes ofendiesen ó disminuyesen de algun modo la jurisdiccion eclesiástica (añade), *seria suma imprudencia la que cometiese cualquier obispo intentando contradecir y turbar aquella posesion:* se funda para decir esto en la respetabilisima autoridad del Sr. Benedicto XIV, lib. 9 de la Sínodo diocesana capitulo 9., esto es, en aquel capítulo en que el sabio pontífice se queja de los avances de las potestades seculares que han devorado casi toda la jurisdiccion eclesiástica: *sola consuetudine, quae ab initio dici potuit abusus et corruptela, fere integram devoraverint disciplinam eclesiásticam.* En ese mismo capítulo, en el núm. 12 citado por el Sr. Peña y Peña, dice el Sr. Benedictó XIV. que cuide el obispo de que la autoridad temporal *no invada tambien aquella parte de la jurisdiccion eclesiástica que todavia persevera intacta; porque si el Prelado no la defiende inmediatamente, lá perderá tambien: Ne iudex laicus eam quoque partem ecclesiasticae iurisdictionis invadat quae hactenus perseverat intacta; nisi enim Episcopus eius vindicem statim se praebeat, hanc pariter pedetentim amittet.* En ese caso puntualmente se hallan los prelados de la Iglesia mexicana, cuya posesion viene á turbarles el decreto, que les ata las manos hasta para la renovacion de una alhaja, sujetándolos en eso á pedir licencia. Y tanto mas deben reclamar, cuanto que el supremo gobierno manifiesta en la consulta que hace á los Sres. Peña y Peña y Jauregui, no querer invadir la jurisdiccion eclesiástica, sino solamente usar de las facultades que corresponde á la autoridad temporal.

Asienta tambin el Sr. Peña y Peña que *la Iglesia ha adquirido los bienes por las leyes temporales ó con su autoridad.* ¿Pero que, será necesario recordar á su Señoría que la historia contradice su aserto, y que la Iglesia comenzó á adquirirlos desde el principio? ¿ignora que eran *bienes temporales* las monedas que entraban en la bolsa que cargaba Judas Iscariote? ¿qué eran *bienes temporales* los precios en que los fieles de Jerusalen vendian sus posesiones, y ponian á los pies de los Apóstoles? ¿qne lo eran tambien las colectas que ordenaba S. Pablo? ¿qué lo fueron los dineros con que se sostenia el culto en los tres primeros siglos, los templos que entonces se edificaban en diferentes partes, las alhajas de estos, las casas, huertos, campos que la Iglesia poseía, y que repetidas veces le

quitaban los emperadores que la perseguian? ¿ignora en fin que todo esto lo adquiria la Iglesia, aun repugnándolo y contradiciéndolo las leyes civiles? Aun mas llama la atencion que un abogado de tanto nombre, un consultor del supremo gobierno, en una materia de tanta importancia, se haya valido del testito célebre de S. Agustin, *¿Con qué derecho defiende la Iglesia sus propiedades?* Deje Su Señoría ese testito para estudiantejos, que no tienen embarazo en estarnos repitiendo lo que inumerables veces se ha contestado tan victoriosamente en la República mexicana desde ahora veinte y tantos años: deje ese testito para los que nunca leyeron á S. Agustin, ni la correccion romana puesta al pie del canon *Quo iure* distincion 8.ª, ni la crítica de Berardi, ni la nota de Concio, ni alguno de tantos impresos que han circulado por todas partes.

Se empeña en probar que los Prelados de la Iglesia están sugetos á los Príncipes temporales: lo estan sin duda en clase de ciudadanos, no como Prelados; asi como tambien lo están á la Iglesia los Príncipes católicos en clase de hijos suyos, pues todo su poder no los exime de esta obligacion, que han confesado ellos mismos de palabra y con sus hechos. Quiere probar la sujecion de los Obispos á las leyes civiles del *órden político* aun cuando estas sean contrarias á las eclesiásticas; y para ello trae entre otras cosas, que las leyes españolas establecieron sobre patronato eclesiástico lo contrario de lo que se dispone en el cap. 3. tit. *de iudiciis.* ¿Pero qué, ignora el Sr. Licenciado que el patronato eclesiástio es un derecho *espiritual;* concedido á los que lo tienen, *ex canonum indulgentia;* del que *no son capaces los que no son hijos de la Iglesia?* ¿ignora que no tuvieron este derecho Tiberio, ni Caligula, ni Neron, ni otro alguno de los soberanos gentiles? ¿ignora que si Jesucristo no disminuyó los derechos de los príncipes, tampoco vino á aumentarlos; y por consiguiente que estos aunque sean católicos, no pueden contar entre las facultades que le son propias en virtud de su soberanía, el derecho de patronato eclesiástico, que no tienen ni han tenido ni tendran los príncipes que no son hijos de la Iglesia? ¿cómo pues intenta probarnos con esas leyes españolas, que las civiles deben preferirse á las eclesiáticas cuando se versan sobre asuntos políticos? Trae asimismo el Sr. Licenciado lo del cap. 26 *de verborum*

significatione, segun el cual podian los jueces eclesiásticos administrar justicia á las viudas, huerfanos, pupilos y demas personas miserables, *exceso de la jurisdiccion eclesiástica*, dice, *fuera de sus límites naturales y debidos* que cortaron é impidieron las leyes reales. Tratándose de *excesos*, no estaria por demas que tuviese presente el Sr. Peña y Peña lo que escribia S. Ambrosio ep. 33: *Comunmente se dice que mas han ambicionado los emperadores las facultades sacerdotales, que los sacerdotes las imperiales.* Y tratándose determinadamente del *exceso* de conocer los obispos en las causas de huerfanos, viudas &c., le ruego que lea al Sr. Benedicto XIV (Syn. Dioec. lib. 9. cap. 9. desde el número 10 hasta el 13 que concluye diciendo: *Donde haya prevalecido esta ó semejante costumbre, se ha de procurar conservar: ni podran quejarse los legos, que el Obispo defienda esa pequeñísima parte* (*hoc minimum frustulum*) *de la jurisdiccion secular, adquirida por la costumbre; cuando ellos tambien por sola la costumbre, que en su principio pudo decirse abuso y corruptela, han devorado casi toda la jurisdiccion eclesiástica.*

Se estiende demasiado el Sr. Peña y Peña sobre el orígen de las esenciones eclesiásticas, sosteniendo que no son de derecho divino, y que es *erronea* ó muy equivocada la opinion de los que creen que por ese derecho están esentas las alhajas y plata de las iglesias: dice que *solo se contraerá á los conceptos fijados por nuestras leyes y á* „testimonios irrecusables". Como el decreto no se dirige á quitar privilegios y esenciones, sino á despojar á la Iglesia del derecho de enagenar sus bienes y á sujetar á los Prelados á que pidan licencia á la autoridad civil para la renovacion de cualquiera alhaja, lo que ni se hace ni puede hacerse con el último de los propietarios: no hay necesidad de entrar en la cuestion de esenciones eclesiásticas. Y solamente diré que no parece justo calificar de *erronea* una sentencia que defienden autores muy respetables, y que no son tan *irrecusables* todos los testimonios que, en su favor el Sr. Licenciado. No es *testimonio irrecusable* el tomado de las *observaciones pacíficas sobre la potestad eclesiástica* del Illmo. Sr. D. Felix Torres y Amat: esas *observaciones* han merecido ser condenadas por la Iglesia, por decreto de 26 de Marzo de 1825, confirmado y man-

dado promulgar en 18 de Abril siguiente. De obras de esa clase no saca *testimonios irrecusables* un consultor de un gobierno católico. Tampoco es *testimonio irrecusable* el de una representacion trabajada por el Sr. D. Manuel Abad y Queipo, y mucho menos para los mexicanos y su gobierno independiente. El autor de un escrito *presentado á la Audiencia*, en que *decia de nulidad por los vicios notorios de obrepcion y subrepcion, de cualquiera reales cedulas de presentacion y gobierno, ó bulas pontificias que se presentasen en dicho tribunal, contrarias á los derechos de propiedad y posesion que* decia *tener del Obispado de Michoacan;* y que fué necesario expedir una real órden para que el virey de México lo obligase á ir inmediatamente á España y separarlo de estos paises que tenia en continua convulsion: el autor de la *breve exposicion sobre el patronato real y sobre los derechos de los obispos de América &c.*, obra condenada por la Iglesia por decreto de 27 de Noviembre de 1820, confirmado en 7 del siguiente Diciembre: el autor de una carta dirigida al rey en 20 de Junio de 1815 contra los llamados insurgentes, en que llevaba á mal que se pusiese en planta entre nosotros la constitucion de 1812, que en su informe al virey Venegas repugnaba tanto la ejecucion de la libertad de imprenta en México, que no queria que los americanos gozasen los mismos derechos que los europeos, que opinaba porque los americanos no fuesen de pronto restituidos al seno de su familia aun justificada su inocencia: en fin, quien nunca pudo obtener del Papa las bulas de confirmacion para el obispado de Michoacan: no merece que se tenga por *irrecusable* su autoridad en lo que escribe en favor de los derechos del rey, no es su testimonio el que deba alegarse por un consultor del gobierno mexicano. Reflexione tambien el Sr. Peña y Peña que en esa representacion trabajada por el Sr. Abad y Queipo, se dice que las inmunidades *son debidas de justicia á la Iglesia y sus ministros*, y que en eso están *unánimes y contestes aun los defensores mas ardientes de las regalias.* Si son *debidas de justicia*, luego no está en el arbitrio del príncipe el quitarlas; porque en su arbitrio no está quitar lo que se debe de justicia. Si en eso han convenido *unánimes aun los defensores mas ardientes de las regalias;* luego es una verdad clara, evidente, incuestionable, pues que en ella han convenido *unánimes*

los mismos que tienen empeño en aumentar y estender los derechos y prerogativas de la potestad temporal.

Cita á Santo Tomas, que asienta que esa esencion de tributos viene de *privilegio de los príncipes*, y que este privilegio *es conforme á la equidad natural.* Añade en efecto el santo doctor esto segundo, y continúa diciendo que esa equidad natural fué conocida áun de los gentiles cuyos sacerdotes estaban libres de tributo; que los ministros de Dios cuidando de lo espíritual recompensan á la sociedad, y que en esto se funda la equidad de tal privilegio. *Ab hoc debito liberi sunt clerici ex privilegio principum, quod quidem aequitatem naturalem habet: unde etiam apud gentiles liberi erant á tributis illi qui vacabant rebus divinis: legitur enim Gen. 47 quod Joseph subiecit Pharaoni totam terram Aegipti, praeter terram sacerdotum, quae á Rege tradita fuerat eis, quibus et statuta cibaria ex horreis publicis praebebantur. Et. infra* (*loc. cit.*) *dicitur quod in universa terra Aegipti quinta pars solvitur, absque terra sacerdotali, quae libera erat ab hac conditione. Hoc autem ideo aequum est* (*al. omnino aequum est*), *quia sicut reges sollicitudinem habent de bono publico in bonis temporalibus, ita ministri Dei in spiritualibus: et sic per hoc quod Deo in spiritualibus ministrant, recompensant regi quod pro eorum pace laborat.* Asi pues, la misma razon está dictando que los eclesiásticos deben gozar de esa inmunidad; y lo dicta tan claramente que han llegado á conocerlo aun aquellos á quienes no ha alumbrado la divina luz de la revelacion: porque en Egipto tenemos á Faraon eximiendo á sus sacerdotes de las contribuciones comunes á todos los demas: tenemos á Artajerjes rey de Persia, que despues de ordenar á los tesoreros del erario público, que diesen inmediatamente á Esdras cuanto pidiera hasta la cantidad de cien talentos de plata, fuera del trigo, vino, aceite, sal; añade (1. Esd. 7. 24): *Tambien os notificamos que no teneis facultad para imponer alcabalas, ni tributos, ni otras cargas á ninguno de los sacerdotes, levitas, cantores, porteros, natineos y ministros de la casa de Dios.* Esenciones semejantes en favor de los sacerdotes y templos de los gentiles, nos refieren á cada paso los historiadores profanos. Esto era lo que hacia decir á S. Juan Crisóstomo: *Oigan todos el cuidado que los idólatras tenian por sus sacerdotes, y aprendan á dar por lo menos igual honor*

á los sacerdotes del verdadero Dios. Y que mucho, cuando hasta los protestantes recordaban á los príncipes los honores que tributaban al sacerdocio los romanos, tirios, germanos, tralios, egipcios y fenicios; y les decian que *la religion prospera ó disminuye en proporcion de los honores que se hacen á sus ministros* (Alejandro Ross.); y que *Faraon rey de Egipto se levantará en el juicio universal y condenará* á los príncipes y magistrados que no los respeten igualmente (Lutero). Es pues un privilegio que dicta la razon, privilegio fundado en la equidad natural, y que recompensan los eclesiásticos con su mismo oficio sirviendo á Dios en las cosas espirituales.

En este texto del angélico doctor (*aequitatem naturalem habet*) se fundaba el ilustre colegio de abogados de Madrid, en su dictamen de 8 de Julio de 1770 citado por el Sr. Peña y Peña entre los *testimonios irrecusables*, para asegurar que las inmunidades eclesiásticas deben considerarse como *remuneraciones onerosas é indelebles*, y como *contratos de rigorosa justicia.* Irrecusable sin disputa debe ser el testimonio de un cuerpo de civilistas, empeñados como el que mas en sostener las regalias. En este dictamen en que se trataba de censurar las theses ó conclusiones defendidas en la Universidad de Valladolid el 31 de Enero del mismo año, decian así: *Pero igualmente debe el colegio, en honor de la justicia y de la Iglesia, sentar que esos privilegios son de una esfera muy eminente sobre todos los de otra especie. La naturaleza de los privilegios, y sus condiciones, tienen para su graduacion dos reglas ciertas y magistrales, ó tres para decirlo todo La causa, el sujeto á quien se dispensan, y el concedente. De aqui es que, los concedidos por la Iglesia á los príncipes, no están sujetos á derogaciones, ni á otras providencias pontificias, por fuertes que sean.... ¿Pues que se diria por oposito de los privilegios que los mismos príncipes concedieron á su dignísima madre la Iglesia? ¿Hay en la línea de lo creado mérito comparable con los que en su principio y progreso hizo, y los que continúa y continuará hasta su término? No hay príncipe, rey, ó alguno de los mortales, que deje de reconocerse sublimemente beneficiado de la liberalísima mano de esta piisima y poderosísima Madre: luego sus esenciones, aunque por una misteriósa providencia del Creador, traigan orígen de la potestad regia, ya deben considerarse como re-*

muneraciones onerosas é indelebles, y como contratos de rigorosa justicia, esentos de las comunes reglas de los privilegios (1) *Por eso dijo Sto. Tomas que esta esencion se funduba en la equidad natural;* "*quod quidem naturalem aequitatem habet.*"

¿Y qué dice el P. Murillo, citado tambien por el Sr. Licenciado como uno de *los eclesiásticos muy sábios y recomendables*, que *han sentado el mismo concepto que las leyes* (2) *y los magistrados ó funcionarios seculares?* Veamoslo. Comienza el num. 14. del lib. 2.° tit. 1.° diciendo que los que defienden ser de derecho divino la inmuni-

---

(1) "*Seria turbar la concordia necesaria entre las dos "potestades, figurar los privilegios respectivos como derechos "gravosos á la Iglesia y al estado (decia un sabio escritor "francès citado por el Illmo. Prelado de Zamora); pero seria insultar á la Iglesia y á la religion de los principes "mismos, si por una distincion inicua entre los privilegios "que la Iglesia ha recibido y los que ella ha dado, se pusiesen aquellos en la clase de excepciones odiosas, que debieran "restringirse, y estos en la de derechos favorables á que debiese darse la mayor amplitud: como si las dos potestades "siendo igualmente soberanas, igualmente sagradas, no debiesen sus derechos ser pesados en la misma balanza.*"

(2) *La ley de Partida citada por el Sr. Peña y Peña es la* 50 *del tit.* 6.° *partida* 1.ª, *que dice así:* "*Franquezas muchas han los clérigos, mas que otros omes, tambien en las personas como en sus cosas: é esto les dieron "los emperadores é los reyes, é los otros señores de las tierras, por honra é por reverencia de Santa Eglesia: é es* "grande derecho que las ayan, *ca tambien los gentiles, como "los judios, como las otras gentes, de cualquier creencia que "fuessen, honraban á sus clerigos, é les fazian muchas mejorias; é non tan solamente á los suyos, mas á los estraños, "que eran de otras gentes: é esto cuentan las historias, que "Pharaon rey de Egipto, que metió en servidumbre los judios, que vinieron á su tierra, é á todos los de su señorio, "faziales que le pechassen; mas á los clérigos dellos, franquéolos, é demas dávales de lo suyo que comiessen: é pues "que los gentiles que non tenian creencia derecha, nin conoscian á Dios complidamente, los honrravan tanto,* mucho

dad, citan en su favor algunos lugares de la Santa Escritura (Levit. Salm. S. Mat): que por el contrario, los que sostienen que es *de derecho positivo*, alegan que lejos de haber en el nuevo testamento un texto en que fundar la sentencia primera, parece que consta lo contrario del cap. 13 de la epístola de S. Pablo á los Romanos, en que se dice absolutamente que *todos estén sometidos á las potestades superiores;* y de la 1.ª de S. Pedro cap. 2. en que se lee que *esten sometidos por Dios toda humana creatura, ya sea al rey como á suprema potestad:* que ademas, esta esencion varia en cuanto á las causas y en cuanto á las personas; como consta del Tridentino y otros textos: que los clérigos degradados no la tienen, y no seria así si ese privilegio les viniese del derecho divino como el carácter. Añade en seguida que esta sentencia parece ser mas verdadera por los fundamentos dichos, *por lo menos si se añade que tal esencion mediatamente es de derecho divino, é inmediatamente de derecho eclesiástico* "inmediate tamen esse iuris ecclesiastici"; *como consta claramente del Tridentino ses. 25 de reform. cap. 20. en que se dice que la inmunidad de la Iglesia y de las personas eclesiásticas, fue establecida por ordenacion de Dios y por las sanciones canónicas* "Dei ordinatione, et canonicis sanctionibus constitutam": *establecida por ordenacion de Dios, porque lo ha sido á imitacion del derecho divino antiguo.* Copia el canon 9. de la distincion 96, y sigue diciendo: *Con este temperamento se concuerdan bien los patronos de ambas sentencias, se entienden facilmente los textos que por una y otra parte se alegan: especialmente el cap. 4. de cens. in 6.° en que se asienta que la in-*

"mas lo deben fazer los christianos, *que han verdadera* "*creencia, é cierta salvacion: é por ende franquearon á sus* "*clerigos, é los honrraron mucho; lo uno por la honrra de* "*la fé, é lo al, porque mas sin embargo pudiessen servir á* "*Dios, é fazer su oficio, ê que non se trabajassen si non de* "*aquello.*" *Esto dice la ley: segun ella, si las potestades seculares dieron á los eclesiásticos tales franquezas, fué porque lo* debian fazer, *porque así lo ha inspirado la misma naturaleza á todos los pueblos* de cualquier creencia que fuesen, *porque* es grand derecho que las ayan *los eclesiásticos, porque asi lo exige la* honrra e reverencia de Santa Eglesia, *la* honrra de la fé.

munidad es de derecho divino, el dicho de Constantino,... el texto de los Salmos... Ademas, el de S. Mateo "liberi sunt filii" *á lo sumo prueba que S. Pedro y sus sucesores son inmunes por derecho divino; ó tomado con mas latitud, prueba demasiado; como que no solo los clérigos, sino todos los fieles se llaman hijos de Dios. Por el contrario, los textos de S. Pedro y de S. Pablo, que se alegan en favor de la segunda sentencia, solamente prueban que cada uno debe someterse á su legítimo superior; á saber, el lego al secular, y el clérigo al eclesiástico:* "laicus, scilicet, saeculari; clericus vero ecclesiastico". Esto es lo que dice el P. Murillo. ¿Como ha podido el Sr. Peña y Peña traerlo en favor de su opinion? Si Murillo no está porque la inmunidad sea *inmediatamente de derecho divino*, tampoco está porque sea *de derecho civil:* si interpreta los textos que se alegan en favor de la primera sentencia, tambien interpreta los que se alegan en favor de la segunda: si quiere que el origen inmediato de tal esencion sea el derecho positivo, ya explica cual es ese derecho, *el canónico: inmediate tamen esse iuris ecclesiastici.*

Aun el P. Luis Molina en su obra *de iustitia et iure* trat. 2. disp. 31, que es el lugar citado por el Sr. Peña y Peña, al sentar que esa esencion la tienen los eclesiásticos por los emperadores y principes cristianos, añade que una vez concedida *no puede revocarse sin consentimiento de la Iglesia; eam vero exemptionem, semel Ecclesiae concessam et donatam, sine Ecclesiae consensu revocare non possunt (príncipes christiani)*. Dice mas, que *el Sumo Pontífice solo*, en virtud de la potestad que tiene en lo temporal hásta donde lo exige lo espiritual, *pudo concederla á los eclesiásticos. y que de hecho los eximió por leyes eclesiásticas, á las que debe estarse en la materia presente:* "*Respondeo deinde, Summum Pontificem solum, per potestatem quam ad temporalia iuxta spiritualium exigentiam habet, potuisse eximere omnino ecclesiasticos á laica potestate, eosque suis legibus ecclesiasticis, quibus hac in re standum est, reipsa exemisse*": que convenia mucho esta esencion al decoro y bien espiritual de la República; y era sumamente conforme al derecho natural y divino "*iurique naturali ac divino erat maxime consentanea*": y que por esa razon, en la presente materia las leyes eclesiásticas se han de anteponer á las civiles "*eaque de causa hac de re ecclesiasticae leges ci-*

vilibus sunt anteferendae. Tenemos pues, segun la doctrina de Molina, que la inmunidad fué establecida por ambas potestades y no sólamente por la temporal, que es muy conforme al derecho natural y divino, que no puede quitarla el príncipe sin consentimiento de la Iglesia, y que en este asunto se ha de estar á las leyes eclesiásticas con preferencia á las civiles. Eso es lo que enseña un autor que el mismo Sr Peña y Peña ha citado, y precisamente lo enseña en el lugar que lo cita el Sr. Licenciado.

Aun cuando en este punto no debiesemos consultar mas que á los dos autores citados Molina y Murillo, haria bien un Prelado de la Iglesia en reclamar las inmunidades; como reclamó en España mas de una vez el Nuncio Apostólico, como lo hizo el Sr. Arzobispo de Valencia, y como lo hicieron otros varios Prelados cuyas enérgicas representaciones pueden verse en la coleccion eclesiástica española tomos 1, 2, 4, 6, 7 y 9. Era un deber suyo el reclamar contra los decretos de las Cortes que atacaban estos privilegios: solamente á Lutero pudo ocurrirle que, *si el emperador ó el príncipe revoca la libertad dada á las personas y cosas eclesiásticas, no se le puede resistir sin impiedad y pecado;* proposicion que calificó la Sorbona de *falsa, impía y cismática.*

Cita el Sr. Peña y Peña la carta pastoral del Cabildo metropolitano de México en 10 de Setiembre de 1811, y el dictámen del Illmo. Sr. Campillo Obispo de Puebla en 25 de Agosto del mismo año. En primer lugar, no ignora el Sr. Licenciado que tambien otro obispo que habia sido de Puebla, el Venerable Sr. Palafox, dirigió al rey un memorial sobre la inmunidad eclesiástica, en el que decia que *la inmunidad y esencion de las Iglesias, y eclesiásticos, y de sus bienes, se halla tan asentada y establecida en todos derechos* „divino, natural," *eclesiástico y real, que no solo está escrita en los libros sagrados, y canónicos, bulas y dicisiones pontificias, Concilios y Padres de la Iglesia, leyes imperiales y reales, sino en todos los corazones de los que son verdaderamente católicos* (tom. 3. de sus obras part. 2.). En segundo lugar, aunque el Illmo. Sr. Campillo no opinaba como su venerable antecesor, ni creia *deducirse evidentemente* la inmunidad eclesiástica, de diversos textos del antiguo y nuevo testamento, como lo dice la nota *B.* del referido memorial; sin embargo asienta

que la *personal del clero es de las materias mas intrincadas del derecho canónico;* que ha tenido *mayor ó menor estension segun la mayor ó menor piedad de los reyes;* que *la cavilosidad y opuestos intereses* de los autores, *los ha hecho desviarse á estremos contrarios* . que *la inmunidad personal del clero no es cierta y evidentemente de derecho divino.* Pues si esta es una materia de *las mas intrincadas del derecho canónico,* luego su resolucion es muy dificil; y aunque no sea *cierta y evidentemente de derecho divino,* basta que sea probable ó dudoso, para que un gobierno católico (que desea obrar con entera seguridad, y no usar de facultades que no sean ciertas é incuestionables), responda lo que Felipe II: *si probabile est, securiora sequamur.* Si *la mayor ó menor estension* de la inmunidad, ha sido *segun la mayor ó menor piedad* de los principes, seria muy de desear que en México no se restringiera, para no dar lugar á que alguno sacase una consecuencia que por si sola está faltando. Si *la cavilosidad é intereses opuestos* de los autores *los ha hecho desviarse á estremos contrarios:* luego se confiesa que tambien por parte de los defensores de las regalias ha habido aquello que llama el catecismo de Ripalda *impetus ó turbaciones interiores que nos ciegan,* y resulta ser verdad lo que se dice en la nota *V.* del memorial del Sr. Palafox: *Principibus semper dulciora, et fisco utiliora consuluntur.* No digo esto por el Sr. Peña y Peña cuya piedad es notoria, y mucho menos cuando en su dictamen asegura que *está muy distante de lisongear á las supremas autoridades temporales,* y confiesa que tambien estas *han tenido siempre sus aduladores.*

Respecto de la Carta Pastoral del Venerable Cabildo Metropolitano, diré que en los mismos párrafos copiados por el Sr. Licenciado, se asegura que *la naturaleza* de la inmunidad, *sus límites, sus efectos y los modos de perderse, es una materia en que han discordado los escritores, conducidos al trataria por contrarios intereses.* Vease ahi la misma confesion que dias antes habia hecho el Illmo. Prelado de Puebla. Sigue el Cabildo hablando de la obligacion en que están los eclesiásticos de observar las leyes civiles, y que de esta observancia *nadie ha podido jamas eximir á los eclesiásticos.* Esta es otra cuestion muy distinta: el mismo Venerable Cabildo, cuando en 14 de Marzo de 1828, dirigiendose al Supremo Gobierno del Estado

de México, le manifestaba estar pronto *á prestar la obediencia debida y compatible con los fueros é inmunidades que la misma soberanía conserva y protege á las cosas sagradas, á la Iglesia y á sus ministros*, hacia ver que esas inmunidades *no* eximen á los eclesiásticos de la observancia de las leyes. Por lo demas, seria muy oportuno que se digese, cual fué el modo de pensar de los demas Prelados y Cabildos de la Iglesia mexicana en ese asunto, que dió ocasion al dictámen del Illmo. Sr. Campillo de Puebla y Pastoral del Cabildo Metropolitano.

Pero sea de eso lo que fuere, dígase que las inmunidades eclesiásticas deben su orígen al derecho divino ó al humano; la cuestion no es esa: tratándose de la autoridad y justicia con que se dictó un decreto, que priva á la Iglesia de las facultades que se reconocen en todo propietario no demente, ni pródigo, ni pupilo; poco importa que tenga ó no tenga inmunidades, pues aun sin ellas debe gozar, debe tener expeditas las facultades y derechos que no se disputan al último de los propietarios. Lo que la Iglésia mexicana desea, lo qne pide, lo que reclaman sus Prelados, *no son privilegios y esensiones, sino que ya que no se consideren las que tiene, se guarden por lo menos con ella ,la igualdad y justicia que á nadie se niegan.*

VINDICACION

DE LA

CONDUCTA MILITAR Y POLITICA

DEL

SEÑOR GENERAL

D. FRANCISCO GARCIA CONDE,

EN EL

DEPARTAMENTO DE CHIHUAHUA,

POR

UN AMIGO SUYO.

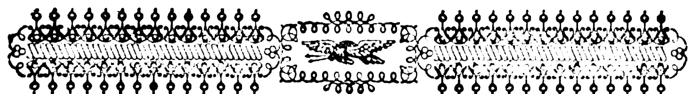


MÉXICO.

IMPRESA POR I. CUMPLIDO, CALLE DE LOS REBELDES NUM. 2.

1843.





Justitia custodit innocentis viam.
PROV. C. 13 V. 6.

La justicia guarda el camino del inocente.

NO puede haber medio mas eficaz para contradecir las calumnias, que el desmentirlas con hechos. Cuando se publicó en esta capital el Suplememto al núm. 410 del Siglo XIX, en que se hacian tan gratuitas suposiciones contra el Sr. general D. Francisco García Conde, dejé pasar los dias, porque el tiempo haria conocer que todo era al contrario de lo que se asienta en aquel libelo.

El público ha visto los periódicos de la capital llenos de representaciones de la mayor parte de los ayuntamientos del Departamento de Chihuahua, pidiendo que no se llevase á efecto la separacion del Sr. García Conde. A la verdad que estos pedidos no pueden ser la adulacion de unos cuantos que lo rodeen, como se quiso sentar por el autor de aquel impreso, y ahora que habiendo entregado el mando se ha visto desmentida la calumnia, de que una venganza lo impulsaba á sublevar los bárbaros que redujo á la paz; copio á continuacion dos documentos que dejaron tan bien sentada, como lo merece, la reputacion de un funcionario que siempre se ha distinguido por su honradez y capacidad en todos los puestos que ha servido, mal que les pese á los enemigos de la virtud, quienes en su conducta encontraron un censor que no pudieron soportar.

Los servicios prestados por el Sr. García Conde el

tiempo que ha sido gobernador y comandante general del Departamento de Chihuahua, están al alcance de todos, porque la diferencia de la paz á la guerra, de la union á la division, y de la mediocridad á la miseria, es demasiado perceptible para que el público que la siente, deje de conocerla.

Si alguna comunicacion oficial inserta en el Diario del gobierno por la autoridad de donde dimanaba, pudo en alguna manera prevenir el ánimo en contra del Sr. García Conde, ya ha visto el público en el mismo periódico destruidos los fundamentos que contenia aquella comunicacion; pues en él consta que al recibir ésta, ya se hallaba fuera de la capital, recorriendo por sí las fronteras, sin que hubiese antecedido mandato del supremo gobierno, y cuyos elementos habia estado organizando desde el momento de su ingreso al mando, con una actividad que solo puede ser desconocida á los que ignoran los preparativos que por la situacion natural y civil de nuestras fronteras, ecsige una campaña semejante.

Por lo que respecta á las especies vertidas en el suplemento ya insinuado, basta su simple lectura para conocer la vulgaridad y vacío de sus conceptos, y esto me escusa de refutarlas; pues para hacerlo tendria que descender á personalidades, que descubririan los innobles principios que han animado á sus autores; pero no es este mi intento.

Finalmente, ¿qué datos hay que puedan prevenir el juicio contra el Sr. García Conde? La comunicacion que hemos visto, y el suplemento al Siglo XIX ya citado; y ¿cuáles en pro? hechos que son la mejor lógica, porque sus resultados están al alcance de todos, y estos han sido tan públicos, que nadie de buena fé los desmentirá, lo cual ha dado lugar á las esposiciones de que ya he hablado, y este es con legalidad el órgano mas conocido de la opinion pública; mas si así no se quisiere que sea, yo conjuro á sus mas rígidos censores para que sin la máscara del anónimo y con datos, le acusen ante el mismo severísimo tribunal, á quien sin mas apoyo que la verdad ha querido satisfacer

Un amigo de García Conde.

En el Diario del gobierno num. 2745, de 27 de Diciembre procsimo pasado, se lee lo que sigue.

La Luna de Chihuahua de 8 del actual, dice en su editorial lo que sigue:

"De intento hemos detenido la publicacion de este número, para dar la noticia de la separacion del Sr. general G. Conde de los mandos político y militar del Departamento, á consecuencia de la posesion que ha tomado de ellos el Escmo. Sr. general D. Mariano Monterde. S. E. llegó á esta capital el lúnes 5 del corriente á las dos de la tarde, y hoy mismo comenzará sus nuevas y penosas tareas. El Sr. general G. Conde, sin embargo, no deja un solo asunto pendiente de su despacho, ni como gobernador, ni como comandante general: todo el Departamento queda en el mejor órden, y la paz reina en toda su entension. Aun los temores de un nuevo alzamiento de los apaches, se disminuyen en proporcion á las eficaces medidas que ha tomado para impedirlo. Con tal objeto fueron llamados succesivamente á esta capital varios de los capitancillos mas influentes, y entre ellos el famoso Gomez, que debe á su carácter la supremacía que ejerce en gran parte de la tribu. Por última prueba de lealtad y adhesion personal, ecsigió á todos y á cada uno de ellos el Sr. G. Conde, la promesa de conservarse en su estado actual mientras se les considere en los términos convenidos, asegurándoles por su parte, que la conducta del nuevo comandante general, seria consecuente á los principios que han guiado la suya.

"Comparando esta época de la separacion del Sr. general G. Conde, con la de su ingreso al mando militar, es preciso ser absolutamente ciego ó ingrato hasta la impiedad, para no conocer y confesar las ventajas alcanzadas. En aquel tiempo los apaches y comanches asolaban al pais, y hoy unos están pacificados, y los otros severamente escarmentados: entónces no habia tropas, y era harto triste la condicion de los em-

pleados; ahora están restablecidos los presidios, organizados buenos cuerpos de ausiliares, y viven conformes los que dependen del erario: á su ingreso habia sonado la trompeta de la disolucion social, ecsagerándose el principio de *Salus populi suprema lex esto*, y á su salida la administracion queda organizada de la manera que lo permiten las circunstancias generales de la república: oscuro y tempestuoso, en fin, se presentaba en aquel dia el porvenir de Chihuahua, que en este es halagüeño y lisongero.

"El Sr. G. Conde, que por la pacificacion de los apaches, ha recibido de la alta Providencia el inestimable don de marcar indeleblemente la época de su administracion con un suceso tan importante, recibe tambien hoy el singular beneficio de que esa misma Providencia se valga de los hombres, para que desaparezca del horizonte político del Departamento, no en el oriente ni el ocaso de su gloria, sino cuando se encuentra ella en el zenit. Nosotros como amigos suyos, y principalmente como agradecidos chihuahuenses, nos congratulamos por esta causa, y nos alegramos de que obtenga una digna recompensa en la gratitud universal. Los sucesos de 1.º de Octubre que referimos en nuestro editorial de 4 de aquel mes, nos obligaron á continuar alguna vez las tareas que el 27 de Septiembre anunciamos por concluidas. Hoy lo quedan absolutamente, pues la redaccion de este periódico continuará al cargo de los señores á quienes el nuevo Escmo. Sr. gobernador quiera confiarla. A lo que dijimos en aquel dia, nada tenemos que agregar; pues aunque estamos ciertos de que el Sr. G. Conde en los últimos de su gobierno, ha sido el árbitro de la paz de Chihuahua, tan odioso hubiera sido aventurarse, tan indigna esta idea de su carácter, y tan imposible su cabida en el ánimo del general, que lo ofenderiamos y nos degradariamos nosotros mismos si elogiásemos su empeño decidido en afianzarla, y en calmar la ecsaltacion. Ese empeño, en efecto, era en nuestro juicio el primer deber de su conciencia, y no podria faltar al mas urgente, el que lleva la satisfaccion de haber llenado cuantos contrajo por su juramento."

FRANCISCO GARCIA CONDE,

A LOS HABITANTES DEL DEPARTAMENTO DE CHIHUAHUA.



POR invitacion del digno segundo cabo de esta comandancia general, D. Mariano Martinez de Lejarza, y de muchos y muy respetables vecinos de la capital, volví á encargarme el 1.° de Octubre del mando político y militar del Departamento que habia dejado tres dias antes, y que hoy entrego al Escmo. Sr. gobernador, general D. Mariano Monterde. Dos meses, pues, he prolongado mi gobierno mas allá del término que mi salud y delicadeza le impusieran: dos meses empleados, no como yo me habia propuesto, en la esploracion de la frontera oriental que baten los comanches, continuacion de la visita y recoleccion de datos seguros para conocer los males del pais, sus causas y sus remedios; sino dos meses consumidos en el afan de preparar para este cambio á las tribus apaches poco ha pacificadas, y en el de conservar esa paz demasiado interesante para el Departamento, y preciosa para quien la tuvo siempre por objeto de su administracion. Mi conciencia me dice que he hecho en tal respecto cuanto ecsigieran mis deberes y permitiera mi capacidad. Por esto no sé decir, si estos dos meses han sido para mí de sacrificios ó de satisfaccion: notorias y harto dolorosas son las causas que tengo para opinar del primer modo; pero cuando recuerdo que en este periodo he recibido de todos y cada uno de los pueblos del Departamento, los afectuosos testimonios que me dispensaron en el principio los del centro, ya no acierto mas que á agradecer, y agradecer con toda la alma.

El magistrado que al dejar el mando es recibido en los brazos de sus antigúos gobernados, y encuentra en cada uno de éstos un amigo que aprueba su conducta pública, obtiene la recompensa mayor que puede concebirse, y la que únicamente es digna de la ambicion republicana. Yo, que sondeo el vacío de mi corazon, porque no pude hacer á Chihuahua el bien que hubiera deseado, sé que no merezco la que sus pueblos me dispensan. Es como un don gratuito puramente; pero tan grande, tan codiciable y tan brillante por la nobleza del que la concede, que aun la falta de mérito se pierde en su inmensidad, y la satisfaccion de obtenerla prevalece sobre la confusion de no haberla merecido.

Me complazco, amigos mios, en publicar los favores con que me habeis honrado y en presentar el estímulo de ese glorioso galardon á vuestros gobernantes futuros. ¿Qué sacrificio pudieran rehusar con la esperanza de alcanzarlo? Recibid en estos renglones la espresion de mi agradecimiento, y el Altísimo reciba la ardiente súplica que le dirijo por vuestra paz y vuestra dicha.

Chihuahua, Diciembre 8 de 1842.

Francisco G. Conde.

VOTO PARTICULAR

ESTENDIDO POR EL SEÑOR

DON GABRIEL SAGASETA,

INDIVIDUO

DE LA PRIMERA COMISION DE JUSTICIA

DEL CONSEJO

DE REPRESENTANTES DE LOS DEPARTAMENTOS,

EN EL NEGOCIO

Sobre aclaracion de la ley de 14 de Agosto de 1834 del Estado de Jalisco, que anuló la de 25 de Diciembre de 1833, sobre ocupacion de bienes de manos muertas y enagenacion de bienes de Mayorazgos litigiosos.



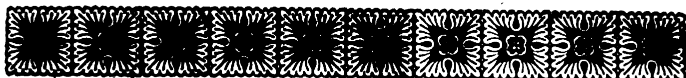
MEXICO:

IMPRENTA DEL AGUILA,

dirigida por José Ximeno, calle de Medinas núm. 6.

1843.





A la primera comision de justicia se ha pasado el espediente que el ministerio del ramo ha dirigido en consulta sobre la pretension de Doña Mariana Estrada, para que el Exmo. Sr. Presidente en uso del ámplio poder que le conceden las bases de Tacubaya, declare comprendida la transacion que acerca de la sucesion del mayorazgo de *Porres* Baranda, celebró con D. José *Mestas* en el art. 3º de la ley de 14 de Agosto de 834, dado por el Gobierno del antiguo Estado de Jalisco en uso de facultades estraordinarias, y ratificado por la legislatura legítima, en que se derogó el decreto número 525 de la anterior sobre ocupacion de bienes de manos muertas: el espediente es muy voluminoso, se forma de documentos testimoniados en debida forma, y de una muy detenida y minuciosa reseña del orígen, progresos y estado de las cuestiones relativas á la sucesion del dicho mayorazgo: la que se presenta á la resolucion del Exmo. Sr. Presidente, es grave bajo todos aspectos, y el trabajo de la comision para poder presentar un dictámen razonado á la sabiduría y rectitud del Consejo, ha sido estraordinario, y yo he tenido el disgusto de disentir del voto de la mayoría con la necesidad de esponer mi juicio particular.

Una sucinta pero esacta relacion de la parte histórica conducente del negocio, impondrá al Consejo de su naturaleza; esa misma relacion fijará las cuestiones que deben examinarse, y de este exámen por una rigurosa ilacion de principios

de justicia, de equidad y de legislacion, he deducido la proposicion que con mucha timidez sujetó á la deliberacion de este respetable cuerpo, á fin de que sea, si la aprueba, la opinion que se dé al Supremo Gobierno.

Yo no seguiré en mi narracion histórica los datos que ofrece la esposicion presentada al Gobierno por el Sr. Lic. D. Juan Francisco Montemayor, apoderado de la Sra. Estrada, porque la narracion del interesado nunca debe ser segura para la autoridad: tomaré, pues, los datos que se hallan consignados con verdad y justificacion en el espediente, y los que no tengan estos caracteres y sean sin embargo necesarios para adquirir el completo conocimiento del asunto, los presentaré cuales aparezcan ó se hayan referido.

Es, pues, el caso, que en el Estado de Jalisco en el año de 833 á la sazon en que D. José Mestas promovia contra el poseedor del mayorazgo llamado de Porres Baranda un pleito sobre sucesion, dictó en 25 de Diciembre la legislatura una ley dirigida á la ocupacion por el Gobierno del Estado de los bienes raices de manos muertas; en esa ley se insertaron unos artículos en que se mandó que los mayorazgos cuyo derecho de dominio ó tenuta estuvieran en litigio, se depositaran por el Gobierno del Estado, y sus productos se conservaran en la Casa de Moneda á disposicion del litigante á quien se declarara pertenecerle; que ese interesado dentro de cuatro meses verificara la division del vínculo; que dentro de sesenta dias de hecho el depósito los litigantes, de acuerdo entre sí, procedieran á la enagenacion de las fincas rústicas y urbanas del vínculo, y que si en ese término no lo hacian, practicaran la venta los jueces procediendo de oficio; con otras prevenciones semejantes: despues de dada esta ley en 27 de Abril de 1834, esto es, á los cuatro meses de publicada, se celebró por os sucesores del último poseedor del mayorazgo D. Ricardo y Doña Mariana *Jacoba* Estrada, litigaban una transacion

con D. José Mestas en que se dividieron el mayorazgo, reduciendo á escritura pública su convenio y entrando desde luego Mestas en posesion de la parte de bienes que alcanzó, merced á aquel convenio; aquí es necesario recordar que la sancion de la ley de ocupacion de bienes de manos muertas, los actos públicos que en su virtud se ejercieron, y la transaccion de los poseedores del mayorazgo de *Porres* Baranda con Mestas, todas fueron acontecimientos que tuvieron lugar cuando la administracion pública estaba en manos del partido que dominó en 833; una reaccion general contra ese partido, motivada en el ódio con que se vieron los decretos de las legislaturas de algunos Estados y varias leyes del Congreso general sobre bienes eclesiásticos y otros semejantes, se verificó en ese mismo año de 834, y en Jalisco sucedió que por las actas de pronunciamiento aprobadas despues por el Congreso, se autorizó omnímodamente al Gobernador interino, quien en uso de ese estraordinario poder, dió el decreto de 14 de Agosto de 834, en cuyo art. 2º se declaró nula la ley de ocupacion de manos muertas, y en el 3º „Que todas las cosas se reponian por ministerio de esta ley al ser y estado que tenian antes de la publicacion de los decretos anulados, y mandó que los tribunales auxiliaran eficazmente las instancias de los interesados para conseguir este objeto." A los trece dias de publicado aquel decreto, es decir, en 27 del propio mes de Agosto, el representante del inmediato sucesor del mayorazgo y de su hermana, presentaron un escrito al alcalde del lugar, acompañándole testimonio de la escritura de transacion, esponiéndole los motivos de violencia, miedo grave y fuerza que les infirió la ley núm. 525, cuya sancion en la parte relativa á mayorazgos, atribuyen al valimiento de Mestas, y asegurando que por el temor de perderlo todo, lo que deberia suceder si el mayorazgo se consideraba litigioso, celebraron la transacion sin voluntad y compelidos por la ley, por el inminente riesgo

que ya estaban corriendo, y por las circunstancias políticas que les eran del todo adversas, y á Mestas absolutamente favorables; llamaron la atencion del juez al decreto del Gobierno de 14 de aquel mes, que anuló él 525 que declaró restituidas las cosas al ser y estado que tenian antes de Diciembre de 33, y que previno á las autoridades auxiliar las instancias de las partes para aquel efecto, concluyendo con pedir que sin citacion de Mestas, se les restituyesen los bienes de que éste se apoderó por la transacion; el alcalde con dictámen de asesor letrado en 28 del propio mes, mandó poner en posesion á Doña Jacoba y D. Ricardo Estrada, de los bienes que poseia Mestas, y judicialmente se formalizó el acto de posesion, fundándose el asesor en los vicios de violencia, voluntad forzada y miedo grave con que se celebró la transacion; pero sobre todo en el espreso tenor del decreto que anuló el anterior orígen de la transacion; Mestas apeló del auto, é interpuso los recursos de nulidad y responsabilidad, el de apelacion se sustanció, y por auto de 23 de Enero de 1835 con dictámen de asesor, se negó la apelacion y el tribunal superior á quien Mestas ocurrió sosteniendo su alzada en 7 de Setiembre, declaró sin lugar la apelacion, y que el auto del inferior de 28 de Agosto de 834, no podia estimarse como despojo; pidió Mestas que se revocara por contrario imperio este auto, y en 8 de Octubre siguiente la Audiencia decretó: que por no ser auto *mere* interlocutorio el de 7 de Setiembre, no habia lugar á revocarlo por contrario imperio; así quedó ejecutoriado el auto del inferior de 28 de Agosto de 834, por el cual se quitaron á D. José Mestas los bienes que adquirió por la transacion; posteriormente, Mestas que ha conservado sin chancelar la escritura de transacion, no volvió á ocurrir á otro alcalde quien lo puso en posesion concediéndo valor al convenio de transacion, pero este auto fué revocado por la Audiencia á virtud de apelacion de la Sra. Estrada, Mestas sin embargo ha vuelto á ocurrir á los

juzgados de Jalisco, promoviendo una restitucion, y se le ha *acordado*; en este estado de cosas el Sr. Montemayor, apoderado de la Sra. Doña Jacoba Estrada, ocurrió al Supremo Gobierno pidiendo que á virtud de su ámplio poder legislativo, y fundando que la transaccion fué efecto de la ley de ocupacion de bienes de manos muertas, derogada por el decreto de 14 de Agosto de 834, declare comprendida en el art. 2º de este decreto la repetida transacion, y este es el objeto con que se ha pasado el espediente al Consejo.

Despues de haber referido el orígen, progresos y actual estado del negocio, debe examinarse si habrá fundamentos sólidos para que el Gobierno haga la declaracion que se le pide, el grado de fuerza de los que alega la Estrada, cuales son los obstáculos ó fundamentos contrarios y lo que de la comparacion de unos con otros resulte naturalmente, será la opinion que se consulte al Gobierno.

Cuando el vértigo de las pasiones exalta los ánimos; la preocupacion de los partidos atropella los principios que están gravados en el corazon del hombre, se abandona la senda trazada por la razon, y dominando solo el fuerte impulso del espíritu de partido, se violan todos los respetos sociales, y muy principalmente el sacratísimo de la propiedad; tanto abuso es mucho mas funesto, si los gobernantes, si el legislador es arrastrado por el partido; entonces el nombre santo de la ley, la invocacion dulce y seductora del bien público sirven para la impunidad, porque se obra el mal por los medios mismos que estableció la ley para el bien comun: las revoluciones políticas de todos los paises serán siempre la prueba mas cabal de esta triste verdad, verdad repetida en todos los siglos y de que aun quedan vestigios en cada uno de los pueblos de la tierra; y sin ir muy lejos ni volver la cara á los siglos de la historia, la República Mexicana que es de nuestros dias, nos presenta dolorosos ejemplares que no olvidaremos nunca: veintidos años de vi-

da en la República Mexicana se han sucedido repitiendo desastres y desgracias, que ojalá sirvan de eficáz leccion a nuestros hijos: cuantas veces los diversos partidos que han desgarrado á la Nacion han subido á los asientos del poder, y á la sombra de ese mismo poder olvidando las justas quejas que levantaron contra sus rivales, insidieron en los mismos errores, en los mismos abusos, en los mismos crímenes que los hombres de todos los partidos han cometido; y á decir verdad ante el tribunal de la razon con sinceridad é imparcialidad, ninguno de los diversos bandos podrá presentarse puro, y su diferencia acaso no consiste en los procedimientos sino en las personas; no es, pues, estraño que se acuse á los gobernantes de la época de 833 de que atacaran la propiedad por medios indirectos, ni será remoto que las medidas de la administracion inmediata que derrocó á aquella abusara de su *triunfo* y no respetara ni los derechos ni las garantias; mas lo que no tiene duda es que el continuo choque de las sectas políticas marca sus providencias con una indeleble señal que descubre en cada una un ataque hoy contra los hombres que sucumbieron, mañana contra los que los que los oprimian y á su vez fueron abatidos: esta verdad y sus tristes recuerdos son la antorcha que debe guiar á los gobernantes y legisladores en el oscuro y dificil camino de dictar leyes y providencias que tiendan á estinguir la causa de aquellos males para procurar el bien comun, y nadie habrá que pueda sostener que en la decision de las cuestiones á que han dado motivo las convulsiones políticas, su historia, su época, sus acontecimientos y todas sus peculiares circunstancias, no deban servir de una manera muy especial al juicio del legislador.

Al fijar esta idea estoy yo muy distante de acusar á esta ó la otra administracion; como gobiernos de mi pais, á una y á otra respeto, y consideradas como sectas que se han sucedido en regir los destinos públicos por miras de partido, ambas me son odiosas, y no hallo en ninguna de entrambas justificacion; mi

idea se dirige á sentar un axioma conocido por los publicistas, y por el que se ha establecido que la historia y sucesion de los acontecimientos públicos, fija las reglas que debe observar el legislador; este es precisamente el punto de donde parte la discordia en que nos hallamos los individuos de la comision; la mayoria se ha persuadido que este negocio se debe examinar en el Consejo con el lente de los jueces, y aplicando á su decision los principios que los tribunales observan en las resoluciones judiciales; yo he creido que el Consejo colocándose en lugar del legislodor que le ha consultado, debe hacer su exámen no como juez, sino como legislador; es decir, si los jueces no ponen en la balanza mas que el testo de la ley y las pruebas, olvidando y despreciando toda otra noticia, consideracion y motivo, el legislador escudriña la naturaleza de los hechos, inspecciona el orígen de los acontecimientos, y estudia el espíritu de las acciones humanas, es por lo mismo del todo cierto y del todo seguro que en el presente negocio no se va á ventilar la fuerza y *mérito* de la transacion que celebraron Mestas y los poseedores del mayorazgo de *Porres* Baranda para decidir si la escritura está otorgada ó no en debida forma, si atendida la naturaleza del documento dá ó no derechos á Mestas, é impone ó no obligaciones á la Sra. Estrada; tampoco se viene á inquirir si los vicios que se le *objetan* á esa escritura producen su nulidad ó están desvanecidos, estas *sí serian* cuestiones judiciales propias, y esclusivamente *propias* de la autoridad judicial; no, no es esto de lo que se trata hoy, lo que se pide es la declaracion de una ley, y esto sí es propio del Gobierno actual cuando use del poder que le concedió la sétima base de Tacubaya; tal vez es impertinente la solicitud, pero no por eso dejará de ser del resorte legislativo; tal vez no deberá hacerse la declaracion que se pide, pero no porque el negocio sea judicial: si la Sra. Estrada solicitara que el legislador declarara nula la transacion por los vicios que le opone, que declarara que esa transacion como tal, no subsiste porque

se hizo por la violencia, entonces si estaria bien que se le dijera á la suplicante, lo que pides toca á los jueces, no al poder legislativo; pero Doña Jacoba Estrada no pretende mas sino que (y yo ruego al Consejo que medite este concepto) no habiendo una pauta para saber cuales fuerón los efectos de la ley núm. 525, se declare que la transacion fué uno de esos efectos, que habiendo mandado la posterior ley derogatória que se restituyeran todas las cosas que se habian alterado á consecuencia de la derogada, al ser y estado que tenian antes de que se sancionara, y siendo una de las alteraciones del ser y estado la transacion, se declare que esa alteracion quedó destruida, y los bienes deben restituirse al ser y estado que tenian antes, y que los alteró la transacion; en una palabra, se pregunta al legislador, si en estos términos debe entenderse la ley.

La primera vez que examiné este negocio me ocurrió en contra de la Sra. Estrada la idea de que la esplicacion de una ley no debe ser acto que dependa de la pretension de un particular; porque es un acto augusto, grave y de trascendencia y por estó fijé por primera cuestion para mi exámen, la que al principio indiqué, á saber: si habrá fundamentos sólidos para que el Gobierno haga la declaracion que se le pide, pues que dela á *favor* ó en contra de la Sra. Estrada, no la debe dar si no es que la exijan la necesidad y la importancia de las causas; en mi humilde opinion la mayoria de la comision no ha tenido razon para no detenerse en esta dificultad, y creo que si la hubiera contemplado, habria variado de dictámen; porque en efecto, el espediente es un testigo vivo é intachable de que los funcionarios y profesores del derecho de Jalisco han estado discordes en la inteligencia de la ley que derogó la llamada de manos muertas, y que la contrariedad de opiniones ha sido precisamente sobre la estension del articulo en que se mandan reponer las cosas á su antiguo ser, y precisamente se han dividido los sentidos de los respetables abogados de Guadalajara tra-

tando del negocio de Mestas y la Estrada, vemos que alguno dijo, esta transacion fué efecto de la ley 525, está comprendida en el decreto derogatorio, deben quitarse los bienes á Mestas y no hay necesidad de oirlo porque por ministerio de la ley está hecho y solo falta el acto material; vemos otro que sostiene que á pesar de esa ley derogatoria subsiste la transacion y que debe restituirse á Mestas la posesion que le quitó otro juez por contraria inteligencia; vemos allá á la Audiencia absolver la acusacion que hizo Mestas contra el juez que le quitó los bienes, y vemos á los jueces recibir las demandas de Mestas en sostenimiento de la transacion. ¿Qué quiere decir esto? Qué personas instruidas, personas discrétas, no están conformes con la inteligencia de la ley. ¿Y podrá darse mas grave motivo, mayor necesidad para la aclaracion de una ley que la contrariedad de inteligencia entre los jueces aplicadores y los profesores del derecho? Bastaria alguna ambigüedad para que se hiciera la aclaracion y se cortaran así las eternas disputas, las dificultades de los jueces y los riesgos de fallos *arbitrarios* é injustos; si hay quien me diga que no huvo tal diferencia de sentidos, que los que opinaron en favor de la Estrada, lo hicieron ó guiados ó preocupados del espíritu de partido, ese estará dispuesto á justificar que no se pueda decir lo mismo de los que sienten en favor de Mestas, y al menos habremos de convenir en que los términos de la ley no han cerrado la puerta á las interpretaciones abusivas, aunque no hayan dejado cabida cierta á la duda racional, y conviniendo en esto preguntaré á los amigos de la paz á aquellos que desean que se arranque todo motivo para que en las leyes no se dén medios para el mal les preguntaré, ¿si no creen que esto es una causa poderosa para que se haga una aclaracion justa de la ley? Yo así lo entiendo recordando que Bentahm, hombre profundo en la ciencia de la legislacion, asienta: „que el objeto de toda buena ley puede reducirse á una sola espresion, prevenir un mal:" por consecuencia, el Gobierno,

en ejercicio del poder de legislar que desempeña, está constituido en la necesidad de hacer la aclaracion de ley que se le pide.

Esta es la ocasion de encargarme de la exposicion de D. José Mestas, porque sus fundamentos son el argumento mas fuerte que se dá contra la aclaracion de la ley en los términos que se pretende; es necesario no equivocarse y establecer bien los términos de las cuestiones para evitar la confusion; yo acabo de probar sin inclinarme todavia en favor de ninguno de los contendientes, que atendida la abierta contradiccion con que los letrados y tribunales de Jalisco han entendido la ley de 14 de Agosto de 834, el Gobierno está en la necesidad de decir cual de las dos inteligencias es exacta y verdadera; y contra esta proposicion nada dice Mestas, pues cuanto alega es para sostener que la aclaracion no se debe dar como la quiere su adversario; mas su exposicion está de tal manera combinada, que á primera vista persuade que el negocio se halla bajo todos aspectos fuera del resorte legislativo, y sujeto únicameute al judicial; y si esta proposicion se sostiene tan estensamente como se enuncia, seria preciso concluir, que el legislador no puede hacer la aclaracion.

D. José Mestas despues de asentar que una sentencia judicial mandó ejecutar la transacion, dice: „que esto supuesto no hay duda (y aquí vuelvo á llamar la atencion del Consejo) que la cuestion que aquí se versa es la de averiguar, á quien pertenece la propiedad de los bienes que se le adjudicaron por la transacion" y concluye: que esta cuestion es propia y exclusiva del poder judicial; señores, si ésta ha de ser la cuestion, estoy absolutamente de acuerdo con el Sr. Mestas. ¿Ni cómo podria yo decir que al legislador y no al juez tocaba decidir á quien le pertenece la propiedad de los bienes, supuesta la existencia de una transacion, de un pacto ó de alguno de los títulos con que se adquiere el dominio de las cosas? Pero no es esa la cuestion, ni hagamos al Gobierno el agravio de que

hubiera acogido y dado curso para resolverla á una demanda tal, ó que no la hubiera entendido; léamos el escrito del Sr. Montemayor y hallarémos que lo que quiere es, que se declare que esa transacion como efecto de la ley 525, fué destruida por la posterior derogatoria; si la Sra. Estrada hubiera creido que la transacion sin la ley derogatoria no existia, esto es, si los vicios que le objetara fueran de su propia naturaleza, de los que la irritaban sin que una ley derogara la que dió orígen indirecto al convenio, no habria pedido aclaracion de ley sino declaracion de vicio en la transacion; tengamos esto presente y habremos de persuadirnos que la cuestion en el caso, no es la que propone Mestas, sino la que yo indiqué, la repetiré porque este es todo el asunto; unos jueces, unos letrados dicen: la transacion fué efecto de la ley de bienes de manos muertas, está destruida por la ley que derogó la anterior; otros afirman no es efecto de aquella disposicion, y por lo mismo no está en la derogatoria comprendida; venga acá el legislador, esa única potestad á quien es reservado explicar la ley, y diga: erraron los primeros aplicadores de la ley ó los últimos, esta es la cuestion: ¿qué tiene que ver aquí la propiedad de los bienes? ¿qué tiene que ver la fuerza de los pactos? Bajo este punto de vista es inoportuno decirnos, que la aplicacion de las leyes á los casos particulares es obra de los jueces, que ni el poder real ni menos el constitucional, puede atacar las resoluciones judiciales: verdades eternas que no deben violarse; ellas quedan intactas todas las veces, que obrando cada poder en su órbita legal, procede en un negocio segun sus atribuciones; hacer una declaracion de ley no es dar una sentencia; porque legislar no es *juzgar*, y si el poder de los jueces se atempera á las resoluciones del legislador, es por que, ya lo dijo Mestas; los jueces son aplicadores de las leyes, y jamás el ejercicio de las funciones judiciales, ha menoscabado ú obstruido el del poder legislativo; todo el raciocinio de

Mestas parte de la equivocacion en los términos de la cuestion: él dice al Gobierno que la Estrada ha tenido la singular ocurrencia, de que se avoque el conócimiento de negocios particulares que penden ante los tribunales; sentado este principio se asombra de sus consecuencias, y las deduce tan graves y funestas, que bastarian á trastornar la sociedad; pero ¿para que me he de detener en manifestar que si se quita el error de que parte Mestas se quitan las consecuencias, se calman los temores y se palpa que no está amenazada la sociedad? El Consejo lleno de ilustracion y de saber, discreto y prudente en todos los negocios, conoce mejor que yo que la Sra. Estrada no ocurrió al Gobierno para que obrara gubernativa ni judicialmente, sino para que con el poder legislativo que tiene, aclarara una ley sin tocar, sin mezclarse en las funciones de los jueces; y el Consejo sabe bien que está marcada la línea divisoria de los poderes, y que sin confundirla cada uno puede *obrar*: hasta que no se nos enseñe que el poder legislativo no puede aclarar las leyes relativas á negocios que se ventilan en los tribunales; supuesta la necesidad de aclararlos, hasta entonces podrá ser obstáculo á la pretension de la Estrada el raciocinio de Mestas.

Siendo, pues, cierto que hay materia de duda en la ley, que existe una grave necesidad de removerla, y que los jueces y letrados de Guadalajara discrepan en la inteligencia de la ley, es evidente que en vez de ser argumento contrario, es á favor el tenor de la ley 4, tít. 33, partida 7 que cita la mayoría de la comision; „porque esa ley, dice Espaladinar, nin declarar non debe ninguno nin puede las leyes, si non el Rey cuando dubda acaeciese sobre las palabras ó el entendimiento dellas." ¿Podrá sostener la mayoría de la comision que no hay duda sobre el entendimiento ó inteligencia de la ley, cuando los letrados la entienden en contradictorio sentido? ¿No es este el caso en que las partidas quieren la aclaracion? Pues docilítese á con-

venir conmigo en que hay necesidad de la aclaracion, y en que la ley que citó en contra apoya mi asercion.

Ahora bien, demostrada así la necesidad de aclarar la ley, véamos en qué términos la pide, y por qué fundamentos la Sra. Estrada: averigüemos despues cómo quiere Mestas que se entienda, y qué argumentos apóyan su inteligencia: comparemos ambas pretensiones, y por su propio peso resultará la verdad.

La Sra. Estrada desea se declare que la ley de 14 de Agosto de 834, anuló la transacion celebrada por ella y su hermano con D. José Mestas, como que fué efecto del decreto núm. 525 anulado por aquella; con una informacion jurídica, probó que en la ley de manos muertas se insertaron unos artículos relativos á mayorazgos litigiosos, para obligarla por este medio indirecto á verse en el estrecho, ó de consentir que sus bienes se le vendieran, que su importe se depositara en las arcas públicas, en las que moralmente hablando, y atendidas las escaséces del erario era cierto desaparecerian, quedándole solo el derecho de acreedor contra el Gobierno, derecho que en muchas personas es sinónimo de la miseria, ó para reelevarse de esta desgracia, buscar un medio de quitarle á su mayorazgo el carácter de litigioso: este carácter no podia desaparecer sino por el fallo judicial en última instancia, ó por una transacion, el fallo no podia esperarse sino despues de años; á lo menos dentro de sesenta dias no era posible obtenerlo: no quedaba mas que la transacion porque era la víspera del remate, y en veinticuatro horas no puede concluir un litigio por todas sus instancias; por manera, que esa transacion fué efecto preciso de la ley, y yo digo mas, que interpretando el espíritu de la ley segun los datos que ministra su estudiada combinacion y haciendo honor á sus autores, porque estoy conforme con la mayoría, en que siempre está á favor del legislador la presuncion de la probidad y del saber, no puede dudarse que la ley 525 en la parte que hablaba de mayorazgos llevó la intencion de obligar á los con-

tendientes á transigirse y cortar los pleitos, fin muy noble, muy digno de un legislador; medítese un momento, y se verá que solo el carácter litigioso era el que la ley perseguia: reflexiónese que ella no queria ocupar los bienes, pero sí terminar el litigio; búsquese un medio cierto de quitar en momentos el carácter litigioso, y no se hallará otro, lo aseguro, no se hallará otro mas que la transacion, y se habrá de convenir en que ese medio, ése término buscó el decreto, y lo procuró tan eficazmente que sin decirlo lo mandó, como deberá decirse que en una pieza de tres puertas, de las que cierro dos y dejo una espedita, si yo mando á alguno salir de aquella pieza, aunque no le designe la puerta, es inconcuso que le he mandado y obligado salir por aquella, y que yo he querido que padezca todo lo que sea necesario sufrir saliendo por dicha puerta.

Esto es otro punto en que estamos discordes los individuos de la Comision; yo no he podido dejar de considerar la transacion como un efecto preciso de la ley, porque sin ella no se habria hecho, porque ella preparó su celebracion, porque ella hizo una combinacion tal y tan forzosa que el preciso resultado fué la transacion, pues que nadie habrá que crea que hubiera sido posible prudencialmente, que los litigantes prefirieran perderlo todo á perder parte; la mayoria de la Comision sostiene que no fué efecto del decreto, lo primero porque se hizo para eludirlo, lo segundo porque fué acto voluntario de los interesados, lo tercero porque no estuvo en la intencion del legislador, lo cuarto porque no emanó natural y necesariamente, sino por ocasion y no se amoldó á la ley.

Yo quisiera poseer, señores, una claridad suma en mi discurso, porque me persuado que estamos convenidos en principios y discordes en conceptos. ¿Como puede decirse que es contra la ley, que es para eludirla, un acto que no prohibió sino antes bien preparó artificiosamente? Ese derecho de transigir es anexo al dominio y para entenderlo quitado por la ley, es preciso que lo

diga terminantemente; la núm. 525 no lo quitó, ni se diga tal porque se dañará al mismo Mestas que defiende la transacion; y en vez de quitarlo lo procuró, pues dijö: „el mayorazgo que fuere litigioso se depositará, se venderán sus fincas á los sesenta dias, y::::: lo demás que no se dice, porque la muerte se anuncia, pero no se le asegura al enfermo. ¿Pudo fingirse el legislador ta' capricho en los contendientes que dejaran perecer sus bienes por no quitar la calidad del litigio? Pues si esto no podia hacerse sino por la transacion, si no hemos de negar á aquellos legisladores la prevision, si no les rehusamos una intencion noble, tampoco podremos decir otra cosa, sino que con la fuerza de la ley sin espresarlo, obligaron á los interesados á transigirse; el decreto posterior dictado por la misma legislatura al dia siguiente de la transacion, en que se declaró que los mayorazgos, cuyo litigio hubiera concluido antes del remate, no estaban comprendidos en el decreto 525, es la mejor garantia de mi verdad y la defensa del noble fin que yo atribuyo á aquellos legisladores; y ya se ve que siendo esto así, no puede dudarse que la transacion estuvo en la intencion de la ley, que supo y pudo preparar los medios para lograrla sin el fin de su propósito; y ya no es estraño que siendo la transacion acto voluntario de los particulares, fuera tambien y principalmente efecto de la ley su efecto preciso, como es preciso que consienta en la amputacion de un brazo, el paciente que está colocado en la situaciou terrible de perder la vida ó un miembro, jamás se atribuirá á su voluntad libre la pérdida, porque no es lo mismo elegir entre estremos forzosos, que querer uno de ellos con espontaneidad. Mis apreciables compañeros de Comision han convenido con la sinceridad que los distingue, en que si se prueba que la transacion fué preciso resultado de la ley, debe considerarse anulada por la que anuló su origen, mas no estiman que es efecto de una causa, si esta no es eficiente, eficaz y directa; á mi modo de ver, si los efectos que na-

cen de una combinacion que los produce necesariamente no reconocen á aquella combinacion por causa eficiente, en vano buscariamos otra, y sería preciso decir que en política y legislacion no se dan causas eficientes; y en cuanto á la mayor ó menor inmediciacion de la causa, la disputa me parece inútil, puesto que solo el título de efecto, y no la mayor proximidad, es el fundamento legal para que se dé á lo que se llama efecto, lo que por tal nombre le corresponde: estaré conforme en que para las acciones humanas y su moralidad, fué bien introducida por los éticos la distincion de causa y ocasion; pero no lo estaré en que para los resultados que en el órden social provienen de la ley, se diga que de ellos, ella no fué la causa, sino la ocasion, y otras veces al contrario; porque la influencia de la ley en el bien ó mal de los ciudadanos, será siempre la causa de ese mal ó de ese bien, subiendo á muy alto grado la exactitud de estas ideas, segun que la influencia fuere mas directa, mas fuerte, y mas eficaz; y esta es la razon porque cuando se declaran nulas las leyes, no se usa de la frase que se acostumbra al derogarlas, y tambien la porque, no siempre, sino muy pocas veces, con mucho tino y precaucion, se agregan á las que anulan los artículos que ordenan la restitucion al antiguo estado de las cosas, porque tal prevencion lo abraza todo, lo hecho directamente, y lo ocurrido por consecuencia; y tan general restitucion, suele ser un trastorno mas funesto que el mal hecho.

¿Por qué, preguntaré á mis dignos compañeros, por qué no reconocen á la ley como causa de la transacion, si están mirando que el convenio no habria celebrádose si no apareciera la ley, si leen en el expediente que la víspera del remate se otorgó la transacion, si se encuentran que al dia siguiente una ley viene á afirmarla, explicando el sentido de la anterior, si confiesan que fué terrible la posicion en que se halló la Señora Estrada, con el golpe de la ley sobre todos los bienes, y la mano de su adversario exigiéndole la mitad para redimirle el resto? ¿Por qué, les

preguntaré, no estiman la intencion del legislador provocando esa transacion, si á sus ojos se presenta una ley que esceptúa del anátema á los mayorazgos cuyo litigio hubiera comenzado dos meses ó menos antes y á los que lo fueren en lo sucesivo, y si no pueden señalar en la combinacion de la ley otra salida que la transacion? Me responden que lo que emane naturalmente de la ley sí será su efecto: y ¿qué cosa es mas natural resultado que en el conflicto de perder, adoptar el único medio que no *prohibió* la ley para destruir el carácter de litigio sobre el que recaia el anatema? Me responden que aquello que estuvo en la intencion del legislador sí es efecto de la ley, y yo les ruego que recordando la máxima que tan oportunamente sentaron en su dictámen, de que debe presumirse en el legislador la mas noble intencion, consideren que no pueden, que no tienen datos para afirmar que la legislatura que tanto deseaba cortar los pleitos sin atacar la propiedad de los interesados en los mayorazgos, no tuviera por mira, entre otras, la de procurar la transacion. Me responden, por fin, que no es fundada la presuncion de que esa ley 525, se dictara con el objeto de proporcionar la transacion: que no es cierto que á eso tendiera su combinacion, y yo les ruego que sobre este punto oigan la voz mas imparcial, la de un letrado muy apreciable por su ilustracion y patriotismo, que ocupó en este Consejo muy dignamente un lugar representando al Departamento de Guadalajara, el Sr. Otero, quien en los recuerdos que dedicó á los jalicienses en 10 de Mayo del año pasado, y publicó en el núm. 20 del Mosaico mexicano, pone este párrafo: „Con todo, es consoladora la idea de que los desastres de esos dias y los principales que nos han aflijido vinieron todos de fuera: la rectitud de juicio y la moderacion de principios, han sido el carácter distintivo de la mayoría de los habitantes de aquella parte de la República. La invasion de 829, ☞ los esceses de la débil *minoría* que en 833 manchó el nombre de la libertad con sus crueles persecuciones, y con aquellos vergonzo-

sos decretos en que sin pudor se dispuso de la propiedad de un particular, *para hacer de modo que pasase necesariamente al contrario, con quien litigaba* [] y el furor que en 834 nos cubriera de oprobio y de vergüenza, no fueron mas que efectos de estrañas impulsiones." He aquí, señores, compendiado de una manera viva, clara y cierta cuanto espone la Sra. Estrada: he ahí su negocio, la historia de la ley y el orígen de la transacion, „para hacer de modo, dice el testigo que acabo de citar, que pasara la propiedad necesariamente al contrario con quien litigaba," ya no se podrá dudar que esa transacion estuvo en la intencion del legislador; ya no se me acusará de temerario; ya no chocará saber que esa ley no pudo ejecutarse en otro mayorazgo que el de la Estrada, porque era el único litigioso en aquellos dias con los caractéres requeridos en la ley; y ya es preciso confesar, que la causa eficiente de la transacion, la que natural y forzosamente la produjo fué el decreto 525: y si las leyes se anulan y derogan por sus malos efectos, ¿podrá alguno defender que la de 14 de Agosto de 834 no tuviera una intencion directa y decidida de anular la transacion, único efecto, única alteracion del ser y estado de las cosas? Yo no he podido resistir á esta conviccion, y no he hallado en el voto de la mayoría razon bastante fuerte para destruirla.

Hasta aquí se ha demostrado que es justa la pretension de la Sra. Estrada, y yo no veo como pueda ofuscar esa justicia ninguno de los motivos que opone Mestas, y en su apoyo reproduce la mayoría de la comision; existe una ejecutoria judicial que no puede tocar ni el poder legislativo; yo sé bien que el templo de Temis está rodeado de un muro impenetrable, para que ningun poder entre en aquel santuario que defiende el sagrado depósito de las garantías sociales; yo sé bien que el Gobierno si tocara las puertas de ese templo, habria hollado los principios tutelares de los ciudadanos; yo sé bien que las Bases de Tacubaya que sancionaron el poder omnímodo provisional, pusieron al po-

der judicial en su ejercicio fuera de la autoridad del Gobierno: y ¿quién no conoce que un abuso llama á otro, que de un abismo se pasa á otro mayor, que si el Gobierno se avocara el conocimiento de los negocios judiciales, todos los que perdieran vendrian á su autoridad, y la confusion, el desórden, la anarquía y el despotismo, se entronizarian de un modo horrible acabando con la sociedad? Pero nunca fueron las declamaciones, los temores exagerados, y los espantos de la imaginacion, argumentos sólidos; todas esas desgracias no pueden tener lugar, no pueden verificarse, porque el poder legislativo use en su caso, en su órbita y con sujecion á la naturaleza de sus facultades, las de su resorte, dictando leyes, aclarándolas, derogándolas ó ampliándolas; hay en la legislacion general y en la jurisprudencia, principios reconocidos y salvadores que evitan esos inconvenientes: ademas de esto, el cúmulo de desgracias que se anuncia labora sobre un supuesto falso, en este raciocinio se hace jugar una peticion de principio: estamos todos de acuerdo en que si el gobierno se avoca los negocios judiciales, cometerá un atentado, *abrirá* á sus piés un precipicio y trastornará la sociedad; pero todavia no se á probado que dar una declaracion de ley sea avocarse el conocimiento de los pleitos; todavia no se ha probado que las leyes relativas á negocios sobre que haya juicios, están fuera de la órbita del legislador, que no puede aclararlas ni derogarlas aunque sea necesario, aunque se le pida, aunque discorden en su inteligencia los jueces aplicadores de ellas: todavia no se ha presentado una ley, un principio, una doctrina que ordene ó enseñe esta esclusion, ese límite de las facultades legislativas, que á ser cierto, el legislador antes de aclarar una ley, preguntaría á todos los jueces del pais, si habia negocio pendiente que pudiera tener relacion con la ley para abstenerse de explicarla; en suma, la confusion de poderes no consiste en que cada uno obre dentro de su esfera aunque el acto del uno pueda contener los del otro; la confusion consiste, en que el

legislador pronuncie sentencias; el juez dé leyes, y el ejecutivo decida cuestiones forenses; pruébese que ese trastorno vendria si el Gobierno legislador *hoy* aclara una ley, y entonces se habrá probado que no puede darse la declaracion: cuando tal cosa se pruebe, respóndase ¿cuando se cree que se suscitan las dudas de ley, cuando se trata de su ejecucion, ó cuando las guarda el silencio de los libros sin que se hable de ellas? Dígase si no pueden aclararse cuando ocurre la duda, ¿cuándo y para qué es su aclaracion? Y sobre todo, para persuadirse de que la *ocasion* en que se debe aclarar una ley, es cuando á los jueces en su aplicacion les ocurre duda; véase que las tres primeras leyes del título 33 de la partida 7 citada por la comision, establecen las reglas con que los jueces deben resolver las dudas en los litigios que nacen de los escritos y de los hechos; y al llegar á las que nacen de la ley, les previene que ellos, no ni ninguno sino el rey las explique: en este órden progresivo se vé que la ley habla de la duda que ocurra al tiempo del juicio; luego no es cierto que no se pueden aclarar las dudas de ley sobre puntos que se controvierten ante los tribunales.

El último inconveniente que opone la mayoría de la comision, es la violacion que se haria de los principios de derecho que defienden el cumplimiento de las transaciones como pactos muy útiles á la tranquilidad de las familias; cuanto sobre este particular puede decirse, está reducido á los argumentos con que se defendió que la transacion no fué efecto de la ley; porque en verdad que los principios generales, cuanto mas lisonjeros y recomendables son, tanto mas expuestos están á que se les aplique por un celo laudable; pero sin la debida equidad: cosas hay muy santas que producirian un daño en ciertas ocasiones dadas; ¿cuál mas firme, mas sagrada é inviolable que una sentencia ejecutoriada; el legislador mismo no puede oponerse à su cumplimiento? con todo, las leyes de partida conceden al que perdió, la accion de pedir, si hubo error en los datos sustancia-

les en que descansó el fallo que se revoque la sentencia; pues bien, la transacion es un sagrado, pero en tanto que tiene valor: debe cumplirse, pero en tanto que *subsista*; mas si el juez la declaró nula, si es por naturaleza *írrita*, si una ley la declaró acto *prohibido*, nadie la debe cumplir: mas claro, la ley no la viene á anular despues de haber tenido vida legal, viene á declarar que nunca ha vivido, y en esto consiste la diferencia de las potestades.

Estas son las ideas que me han obligado con harto disgusto, á discrepar de la opinion de mis respetables compañeros, y que con timidez me he tomado la libertad de exponer á la sabiduria del consejo; mi objeto es que se dilucide bien la cuestion sin desear que triunfe mi sentir; yo me sujetaré á la razon y reformaré los errores de mi voto particular con gusto y con sinceridad. Si la historia de los acontecimientos del negocio que dá origen á esta disputa, tiene el enlace que descubre el expediente, la ley de bienes de manos muertas evidentemente se dió en la parte que habla de mayorazgos, para el preciso fin que dijo el letrado que cité, para que la Sra. Estrada perdiera por la transacion; si hoy no se examina el valor de ese contrato considerado como tal, ni con la luz judicial, sino por su orígen, por el vigor que le comunica la ley que lo produjo, si no se pregunta de quién son los bienes, qué fuerza tiene en general una transacion, sino que se inquiere, cual de las contrarias opiniones de los abogados de Jalisco es la verdadera, la que considera efecto de la ley la transacion, ó la que la reputa acto diverso, si ol que nació por la ley lo que ella quiso causar, lo que supuesta la ley debió venir es emanacion, es efecto de ella; y si anulada la causa lo quedan sus efectos, yo sin temor de atacar al poder judicial, sin el miedo de que el Gobierno cuya discrecion, probidad y prudencia *conocemos*, se erija en tirano, sin que pueda temer que se abra la puerta á los abusos, porque el Gobierno la cerrará, y no la abre legislando, sin recelo de que se viole la

respetabilidad de las transaciones; porque el nombre de transacion no es el que comunica esa respetabilidad sino su valor mismo, me he persuadido que hay causa bastante para aclarar la ley; que los fundamentos de la Sra. Estrada hacen justa la aclaracion que pide; que no son inconvenientes los alegatos del Sr. Mestas; que los derechos de este, respecto al vínculo y todos los demas que pueda haber legítimamente adquirido, le deben quedar intactos, y de estos principios he deducido la siguiente proposicion que sujeto á la deliberacion del consejo.

El consejo estima justa la solicitud que á nombre de Doña Jacoba Estrada ha hecho el Sr. D. Juan Francisco Montemayor.

Mèxico, Noviembre 7 de 1843.—*Lic. Gabriel Sagaseta.*

REPRESENTACION

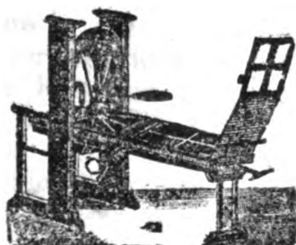
QUE DIRIGIERON AL EXMO. SR. GOBERNADOR DE

TAMAULIPAS

SIETE CAPITULARES

del Muy I. Ayuntamiento de Matamoros

sobre mejorar el ramo de carnes, y contra algunas demasias del Sr. Prefecto del Distrito del Norte D. Jesus Cardenas.



MATAMOROS AÑO DE 1843:

Impreso por Antonio Castañeda.—Calle de Michoacán.



Ecsmo. Sr. Gobernador.

LA mayoria del Muy Ilustre ayuntamiento de esta ciudad compuesta de los que suscribimos, en defensa de su honor y autoridad vulnerados por providencias arbitrarias del Sr. prefecto de este distrito D. Jesus Cárdenas, en que conocidamente ha traspasado los límites de sus facultades con escandalo del público y depresion notoria del cuerpo municipal que representa, parece ante V. E. diciendo: que el dia 21 de Enero prócsimo pasado, á consecuencia de la consulta que la Ecsma. junta departamental dió á V. E. sobre la pretension de D. Jorge Lopez de Lara, contraida á dar el abasto de carnes que se consumen en esta poblacion, y de haber pedido V. E. informe al Muy Ilustre ayuntamiento sobre lo mismo, se acordó lo que parece en la copia número 1 de las que con la solemnidad debida se acompañan.=La mayoria que suscribió tal acuerdo, partiendo del principio dilucidado por la Ecsma. junta, ó sea de que la medida no era perjudicial al público, se propuso por norte de su deliberacion los fines benéficos, que no solo se deducen sino que se espresan en el mismo acuerdo, como el aumento de los fondos públicos á la vez exaustos, objetos de primera atencion é importancia, poner un dique al escandaloso robo de ganados, y hacer que las carnes que se vendiesen fuesen de la mejor calidad posible.=Tambien se creyó que estos objetos con mas ó menos procsimidad lo eran de policia, y como tales, sujetos á la inspeccion inmediata del ayuntamiento; pues

aunque se diga, por ejemplo, que el abigeato es un delito grave y no de policia, considerado esto por el aspecto de la seguridad pública persiguiendo la gente ociosa y mal entretenida, tiene inmediata relacion con los objetos de policia; y en este sentido es como se tomó aqui la cuestion. A mas de esto los fondos públicos sirven para dotar á los preceptores de primeras letras: para componer las calles y secar los pantanos inmundos que puedan infestar el aire y alterar la salud de los habitantes; cuando se carece en esta ciudad por falta de ellos de las dos cosas primeras y se sufren los funestos efectos de la última.=El delito de abigeato está tan generalizado y llega á terminos tan escandalosos que hasta los Bueyes de labranza y Vacas de ordeña resultan á las inmediaciones de esta ciudad muertos por solo el pequeño lucro, que se propone el ladron, de doce reales que de ordinario valen las pieles. Estos males se quisieron evitar con aquel acuerdo, teniendo por cierto que pasando por una sola mano los cueros á las tiendas de peleteria se podia saber quienes eran los ladrones, ocurriendo al registro que llevase el empresario de la matanza, ó castigar y hacer efectiva la responsabilidad del mercader de pieles que las hubiera, salvando este conducto: que entre otras cosas que se pueden ecsigir á un obligado particular; mas bien que á muchos que no lo estan, es á mas de lo dicho el que las carnes sean buenas hasta donde lo permitan los tiempos. Para hacer esto se discurrió sobre la esperiencia de que los demas arbitrios como que no los anima el espíritu de empresa son menos eficaces, segun lo acredita el resultado de las comisiones que en años anteriores se han creado con aquel intento y sin ecsito favorable.=Las razones espuestas se combaten por los antagonistas de aquel acuerdo con el cacareado perjuicio que se supone á los que han adoptado el giro de matanza por via de industria; pero ni en realidad hay perjuicio, y si lo hay de algun modo no puede concurrir en la balanza de la utilidad pública, que son los fines del mismo acuerdo. Se puede sostener que este proteje esa

industria tan decantada, si es que pueda darsele semejante nombre, y con una sencilla pregunta se demostrará hasta la evidencia esta verdad, ¿como sacarán los matanzeros mas lucro de su profesion, vendiendo solos, ó en concurrencia de otros? nadie se atreverá á dudar que la ventaja resulta del primer modo; pues esto prueba el argumento sentado de que el acuerdo proteje la industria de los matanzeros; siendo que cada uno á su vez sacará mas ventajas en una corta temporada que haciendolo todo el tiempo que quisieran.=El consumo ha de ser siempre el mismo, en proporcion con el número de consumidores, sin que estos puedan comprar mas caro porque uno solo sea el que vende á la vez que tiene que arreglarse á la tarifa designada por reglamento. Ni tampoco es de creer que suba, vendiendose en plena libertad como no ha sucedido en tanto tiempo, pues no se ha visto que ecsedan de la medida impuesta. No ha tratado pues el Ilustre ayuntamiento, ó sea la mayoria que representa, de protejer un monopolio odioso en favor de algun particular, como se pretende por sus detractores, sino de sacar ventajas para el público, ya se considere como va demostrado, que no sufran agravio los particulares con el acuerdo repetido, ya que se aspira con este á poner los fondos en estado de cubrir atenciones de alta importancia, y ya en fin á evitar el comun y escandaloso robo de ganados. =La falta de un hospital hace que algunas veces padezcan los criminales en las carceles las privaciones mas crueles por falta de oportunos auxilios en sus enfermedades, y otras por una piedad intempestiva favoreciendose con pretesto de enfermedad logran fugarse dejando burlada la vindicta pública; amen de los miserables que por falta de auxilios, á que los condena su estrema pobreza, mueren sin recurso.= La falta de casas de correccion ocacionan la desgracia de que vegeten en la apatía personas que pudieran ser útiles á la sociedad, y de que no pueda corregirse el inmoral ejemplo que dan otras muchas especialmente del secso femenino, que con nefandas palabras y aun con peores ejemplos fisicos

corrompen el cuerpo y el alma de nuestra juventud.=¿Y al que conoce lo urgente de estas necesidades, le será indiferente el lucro anual de mil cuatro cientos cuarenta pesos que resultan por lo pronto del compromiso del Sr. Lara á mas de lo que comunmente rinde ese ramo?=Sobre lo espuesto es de considerarse, que por mas que se apuren las sutilezas, y se suban los grados de la ponderacion, no es tanto el número de personas que se mantienen de la *gran industria* de vender carne, que considerada en la estension de libertad que quieren darle, mas bien es un escollo donde se estrella el mayor número de los emprendedores, que un recurso contra la miseria; y no porque uno solo ha de comprar reces para espender carne en el mercado, dejará el que quiera vender uno ó mas animales de hallar quien se los compre, pues como está dicho el consumo no lo hace el número de vendedores sino el de los que compran, y este ha de ser siempre el mismo.=Se ocurre al gracioso argumento, por parte contraria, de que si al abastecedor le da gana de comprar ganados fuera del distrito y aun del departamento se perjudican los creadores de la jurisdiccion. Empero, antes de hablar asi, debian probar, que porque todos puedan vender carne en Matamoros no tenian los habitantes de los departamentos vecinos, y aun los de los pueblos de este, que no fueran del distrito, derecho para traer reces á venderlas en Matamoros. Esto se llama salir de la dificultad con no tomarse la pena de entrar en ella, ó mas bien dicho, fingir una dificultad que realmente no ecsiste.=Llegó á conocimiento de la prefectura el acuerdo mencionado, y esta se opuso haciendo conminaciones y amagos al Ilustre cuerpo, lo que no obstante se resolvió llevar á efecto lo determinado, con solo la variacion de diferirlo por veinte dias mas, para que hubiese tiempo de que se divulgase evitando perjuicios con la novedad, y asi se anunció por medio de avisos al público.=El Sr. prefecto los hizo quitar y poner otros en sentido contrario, publicando en seguida un bando con aparato de tropa armada cuyo objeto fué la revo-

cacion del acuerdo mencionado. Esto dió fundamento á una sesion estraordinaria, en que los capitulares que representan viendo injuriada su dignidad de una manera tan pública y escandalosa acordaron desconocer la autoridad del Sr. prefecto en el asunto, por ser las cuestiones meramente municipales y estar el negocio de que datava en conocimiento de V. E.=Esta es en compendio la historia de los antecedentes en que se fundan los ultrajes que sirven de apoyo á esta queja, que reducida á su última esencia resulta que el Sr. prefecto multó en cien pesos á cada uno de los postulantes porque dieron un acuerdo en asunto de su inspeccion y tuvieron la energía necesaria para mandarlo llevar á efecto, avanzando su señoria cuando esto sucedió al escandaloso estremo de declarar nula la deliberacion, y lo que es mas, aunque hasta ahora no se haya dicho, á poner presos á los postulantes con centinela armada á la puerta de las casas consistoriales, dando tambien órden al alcaide para que los custodiase como tales. No paró aquí la arbitrariedad de que se quejan los que suscriben, pues dió órden, á dos de estos que son alcaldes, para que entregasen los bastones, lo que resistieron pero no sirvió de obstáculo para que las mesas de sus despachos fuesen cubiertas por los que funcionaban como tales en el año prócsimo pasado.=Los que representan estan persuadidos de que puestas las cosas en aquel estremo, ó tomada la resolucion por el Ilustre ayuntamiento con derecho ó sin él, ya no habia otro juez en la materia que el superior gobierno del departamento, quien con acuerdo de la Ecsma Junta, pudo resolver lo que el caso exigiera.=El hecho es tan claro, cuanto de si esplícito el artículo 65 de la ley de 20 de Marzo de 1837, que categóricamente prohibe á los prefectos la facultad de suspender á los funcionarios del distrito por faltas del resorte del gobierno.=Cualquiera persona que esté medianamente instruida en derecho público podrá conocer que el que no puede suspender á un funcionario menos, puede ponerlo preso y asi como al que le está prohibido abrir una puerta

no puede entrar en la casa que ella asegura ¿no es cierto que constitucionalmente solo á los gobernadores de acuerdo con las juntas departamentales les está concedido el hacer semejantes suspenciones? ¿no es del mismo modo cierto que la suspencion es un paso preliminar de la prision? pues si esto es así, la arbitrariedad de que se quejan los que representan es tan clara como la luz meridiana, y no tienen disculpa los ecsesos del Sr. prefecto D. Jesus Cardenas = Por las notas que obran en el espediente, parece que su fundamento ha sido el artículo 64 de la ley constitucional citada, pero de ninguna manera puede permitirse tal inteligencia sin incurrir en absurdo: la ley es cierto faculta á los prefectos para multar en cien pesos, para condenar á obras públicas por quince dias, y para arrestar por treinta á los que los desobedezcan y falten al respeto, y á los que no cumplan las órdenes del gobierno. Mas tambien es cierto que la misma ley quiere se considere la calidad de las personas al imponer estas penas. Empero ¿habla este artículo con los funcionarios del distrito? la respuesta debe ser negativa; por que condenar á obras públicas y arrestar por treinta dias son penas corporales mas graves todavia en el órden legal que el suspender, y al que se le prohibe lo menos es absurdo pensar que se le conceda lo mas. Por otra parte ¿como ha de ser conforme á la calidad de las personas de los funcionarios, el que sin antecedentes justificados, por lo menos sumariamente, se les impongan penas que envuelven en si una afrenta, cual sucede en la de condenacion á obras públicas y arresto? El artículo 64 de que se está hablando, en cuanto impone penas corporales, solo puede entenderse y esplicarse comparado con la prohibicion del 65 y la facultad 9.ª del artículo 2 citado; y esta comparacion arroja de si, la prohibicion mas clara á los prefectos sobre la facultad de imponer las mencionadas penas corporales. ¿Y el que no puede hacer esto podrá infligir una prision en forma tan escandalosa como la que sufrieron los postulantes? claro es que no, y la res-

puesta debe ser, sentado el hecho justificado de la prision; que el Sr. prefecto del distrito del Norte, *abusó de sus facultades contra los que hablan, con escandalo del público y deprecion notoria de su caracter y dignidad.*—Analizadas las cosas hasta este punto, resulta que las facultades de los prefectos, concedidas en el artículo 64 tratandose de los funcionarios del distrito, quedarian reducidas á la de imponer cien pesos de multa á los que desobedecieran las órdenes del gobierno, pero ni esto debe concederse en la cuestion presente; pues no puede señalarse el caso de infraccion. El gobierno no ha prohibido al ayuntamiento resolver, y este pudo hacerlo sugetando su acuerdo á la deliberacion del mismo gobierno, unico juez en la cuestion.—De lo que se acaba de decir resulta, *la otra conviccion cardinal de esta queja; esto es, que dado el paso por la corporacion de mandar poner en observancia su acuerdo, ya no le quedaba al Sr. prefecto otro arbitrio que representar pidiendo lo que creyera en el caso.*—Para sencibilizar mas lo espuesto haremos merito en este lugar de que los prefectos cuando concurren á presidir las sesiones de los ayuntamientos solo pueden ejercer el voto de calidad, en los empates que resulten en las resoluciones y de aqui nace otra consecuencia sumamente desfavorable á las tremendas facultades que contra los que hablamos se arrogó su señoria, pues si solo podia decidir el empate, es claro debia prevalecer el voto de la mayoria sin mas recurso que el de pedir revocacion si era estraviado ante el gobierno.—El Sr. prefecto D. Jesus Cardenas sobre sus perniciosas tendencias ácia el despotismo de que tenemos ejemplares en esta representacion y en una resolucion del ministerio de hacienda que obra en el conocimiento de V. E. su fecha 23 de Noviembre último; no tiene el capital que se requiere para serlo por el artículo 108 de la ley de Marzo citada; casa, oficio ni modo de vivir conocido. Por lo espuesto.—A V. E. pedimos la destitucion de este funcionario sobre lo mas á que se ha hecho acreedor por sus avances de autoridad, sirviendose V. E. en caso contrario devol-

vernos esta instancia con su superior decreto para elevar nuestra queja al SUPREMO MAGISTRADO de la nacion; pues de ninguna manera podemos pasar en silencio ecsesos que infaliblemente pueden traer la ruina de este pueblo. Juramos no proceder de malicia y lo demas necesario.—Matamoros Febrero 28 de 1843.—Juan Longoria y Serna, alcalde 1.°—Ignacio Guerra, alcalde 3.°—Regidores.—Antonio Salinas.—Matias Farias.—Ignacio Villarreal.—Luciano Cabazos.—Y Matias Ramires, 2.° sindico procurador.

NOTA. Todos los documentos, que juctifican los asertos de la anterior, han ido agregados en la que se dirigió á S. E.



MANIFIESTO

QUE A LOS HABITANTES DEL DEPARTAMENTO

DE CHIHUAHUA,

DIRIGE EL GOBERNADOR

Y COMANDANTE GENERAL DEL MISMO,

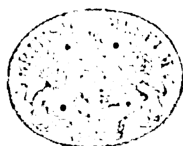
C. JOSE MARIANO MONTERDE,

sobre los resultados de la visita que hizo á los presidios y fronteras que espresa, con el objeto de ratificar las paces abrazadas por algunas parcialidades de bárbaros, y celebrar tratados con otras que se hallaban de guerra.

CHIHUAHUA.

Imprenta del Gobierno á cargo de Cayetano Ramos.

1843.



LLAMADO á cumplir con los deberes de primer gefe de este Departamento en los mandos politico y militar, nada he deseado mas que corresponder á la inmensa deuda de gratitud al pueblo chihuahuense que tanto me ha distinguido con su afecto. Para que este deseo no fuera esteril, y se realizáran los bienes consiguientes á él, he procurado en todos mis pasos llenar las miras siempre benéficas y utiles al mismo Departamento, del Exmo. Sr. general Presidente D Antonio Lopez de Santa-Anna. Tal ha sido el norte de mis operaciones. Cuando repaso estas, solo puedo considerarlas con aquella inquietud, y terrible presentimiento, que con justicia inspiran mi pequeñez y la grandeza de el empleo con que la bondad del Gobierno Supremo se dignó condecorarme; pero consuelame creer que aquellas se juzgarán por los resultados obtenidos, y esta esperanza, que tiende á disminuir aquellos temores, alejará tambien el de que yo pretenda en este manifiesto hacer mi apologia, tanto mas, cuanto que todo lo favorable que aquellos resultados puedan presentar, debe esclusivamente atribuirse á la sabiduria y prevision del actual Ministerio, y á la cooperacion del generoso pueblo chihuahuense. Ni pudiera jirar sobre otros polos la esfera de mi conducta pública.

Informar de esta al pueblo, fué siempre un deber de los gobernantes porque aspirar á la mas grata recompensa que es la confianza de aquel, ecsije disipar sus temores que con justicia andan errrantes siempre al derredor del ministerio. Mi propósito pues de acuerdo con estos principios es, que los habitantes del Departamento estén á el alcance de todos mis actos, y con preferencia de los relativos á las paces con los barbaros, fin principal de mi expedicion á las fronteras.

Como es notorio, á mi ingreso á el Gobierno y Comandancia general de este Departamento, no se habian celebrado las paces con todas las tribus barbaras que se hallaban de guerra, y aun entre las Gileñas y Mezcaleras quedaban algunas parcialidades, que no se presentaron á mi antecesor en la visita que hizo á los presidios de Janos, San Buenaventura, Carrizal, San Elceario y frontera del Paso del Norte con el objeto de celebrar tratados con las espresadas tribus. En la misma epoca ecsistian temores de sublevacion en los indios que se ha-

llaban de paz, y aun se vociferaba que estos se combinaban para dar un golpe de mano á determinadas fortunas y proseguir ejerciendo sus acostumbradas crueldades.

Habia entonces motivos de inquietud para los pusilanimes que daban credito á especies alarmantes que corria sobre alteracion de las paces. Algunos hechos, ya bien ciertos ó ecsajerados, me ponian en espectativa con relacion á la conducta de los barbaros: no faltaba quien oficialmente indicase á el Gobierno planes de sublevacion que se decia formaban los indios, y en fin habia creencias ligeras que dando por cierto el desastre, arrastraban hácia esta fatal conviccion á los incautos y timoratos. Motivos tales que aunque valuados por mi segun merecian, no podian hacerme creer funestidades; sin embargo ponian en un punto esclusivo de espectacion publica mi conducta en el particular.

Procuré que esta fuese tal, que á la vez de calmar las inquietudes y temores graves en unos y pequeños en otros, conciliase las desavenencias que se dejaban ver entre las clases diverjentes en opiniones sobre la mudanza que habia sufrido el Departamento en su administracion. No diré que mi objeto se realizó del todo, pero si, que por virtud del buen juicio y solido criterio de los Chihuahuenses, consegui ventajas en el particular que son dignas de todo elogio.

Mas aunque no me persuadia de que un rompimiento general de las paces celebradas hasta entonces con los barbaros se hallaba procsimo, porque tenia datos de lo contrario; debia sin embargo pesar los inconvenientes de unas paces celebradas con tribus que carecen de fé y por consecuencia de estabilidad sus tratados: de unas paces no alcanzadas como es publico con el triunfo de nuestras armas: y de unas paces en fin que no pueden verse como fruto de trabajos impendidos en campaña al intento. Ellas se deben en su origen á las agencias del recomendable D. José Cordero y á el influjo que ejerce sobre los indios el Exmo. Sr. Gobernador y Comandante general del Nuevo Mexico D. Manuel Armijo, quien como demuestra su carta de 28 de Febrero del año proximo pasado dirijida á D. Pedro Olivares, y se halla inserta en el numero 2 del periódico oficial de este Gobierno, fecha 27 de Diciembre del año citado, se interesó noble y generosamente en hacer que las tribus Gileñas y Mezcaleras dirijieran por su conducto proposiciones de paz á este Gobierno. Tan nobles sentimientos y tan laudable cooperacion, son dignos por sin duda de la eterna gratitud de todos los Chihuahuenses.

Recibidas pues, que fueron por mi antecesor las proposiciones de paz hechas por los indios, en cumplimiento de sus deberes y con el objeto de tratar personalmente con aquellos tan intere-

sante y vital negocio, salió de esta Capital para los puntos que ya dejo mencionados, donde se celebraron en toda forma tratados de paz con las parcialidades Gileñas y Mezcaleras que se presentaron

Es facil concebir que á mas de todas y cada una de las fuertes razones en que se puede fundar un temor racional con respecto á estabilidad de las paces de los indios, supuesta la mala fé de estos tan conocida y probada con hechos repetidos que datan desde el tiempo del Gobierno Español, debian obrar fuertemente en mi consideracion, las circunstancias que he detallado y me rodeaban á mi ingreso á el Gobierno y Comandancia general de este Departamento. Era preciso pues, meditar seriamente sobre los medios mas adecuados para dar la estabilidad posible á las paces celebradas con los barbaros, y conseguir que abrazasen éstas las demas tribus y parcialidades de apaches que aun se hallaban de guerra, y por eso es que, desde luego, convencido de que para la consecucion de tan interesante objeto, era necesaria mi presencia en los puntos que recorrió mi antecesor, marché á la frontera el 11 de Marzo inmediato anterior, estrechado por el deseo del bien del Departamento, cuya solicitud es y será el primero de mis deberes. En todo el transito recibí incesantemente pruebas incontestables de estimacion de todos los vecinos, así como de los apaches y sus gefes. Aquellos la acreditaron no con aplausos ni elogios, que, pudiendo ser imitados por el temor y la lisonja no significan amor, ni adhesion; sino con obras que merecen el nombre de heroicos sacrificios hechos espontaneamente: asi los vecinos de Galeana se ofrecieron á prestar cada uno una parte de su terreno para los apaches á quienes enseñarian á sembrar, y persona hubo (D. José Gonzales digno de todo reconocimiento) que prometió facilitar todos los boeyes y herramienta necesarios para que sembraran los indios avecindados en el mismo presidio. Me vanaglorio al considerar tanto favor: mas tambien me enorgullesco de ser agradecido.

Iguales muestras de afecto recibí en todas partes, y de esta cooperacion tan generosa ya se comienzan á sentir los efectos. Descansando en ella he inclinado á los indios á abandonar su modo de vivir salvaje, pintandoles las ventajas de la civilizacion, y algunos de ellos se han hecho agricultores dejando sus antiguas costumbres: ejemplos recientes pueden sitarse en Janos, Corralitos y otros puntos. Convencido como debe estarlo todo el que conosca á los apaches y sus costumbres de pueblos puramente nomades, de que el unico medio radical de hacer estable la paz y evitar para lo venidero los tristes efectos de la atroz guerra que hemos sufrido, es el de procurar su civilizacion, los he inclinado no solo á sembrar, sino á fabricar sus habitaciones: á algunos se ha dado herramienta con tal objeto, y en Janos tenemos en el indio Josesito una prueba de que mis trabajos no han sido entera-

mente infructuosos. He puesto pues la primera piedra de este edificio que al tiempo toca perfeccionar: una avenida, ú otras mil causas podrán destruirlo ó retardar su perfeccion; pero este temor que la prudencia inspira en todas las obras del hombre, jamas ha retraido á un arquitecto á quien se le ha confiado una obra y que desea concluirla. ¿Por que ha de perderse la esperanza de que los apaches formen poblaciones pasificas como los de la Isleta y Senecú? Los habitantes de estas en otro tiempo no muy remoto ¿no fueron los Beduinos de nuestros desiertos? Para perderla con razon, seria necesario detener los progresos del genero humano á quien, como dice Condercet, ninguna fuerza le hará retroceder: se deberia no contar ya mas con la cooperacion del pueblo chihuahuense modelo de virtud y de constancia: en fin seria preciso desatender, con una ingratitud tan fea como imposible á ese mismo pueblo, los beneficios debidos al Supremo Gobierno, cuya vigilancia en favor de este Departamento tan remoto, ni un instante se ha desmentido. Las dos guerras nacionales, que en Tejas y Yucatan sostiene en medio de infinitas urgentes atenciones, y luchando con obstaculos muy conocidos, no han sido bastantes para desviar de nosotros sus miradas paternales. No: jamas se dirá con justicia de la actual administracion lo que se dijo de otra poco ha „El Gobierno general ocupado en la guerra de Francia habia abandonado la suerte de Chihuahua á sus propios recursos."

Los apaches Gileños y Mezcaleros que desde mi llegada á esta capital manifestaron con palabras y promesas, su afecto á mi persona y administracion, confirmaron con obras y de la manera mas esplicita las mismas ideas. Los bailes repetidos del tombé unico instrumento de musica que conocen, las descargas con pura polvora signo del jubilo aun entre nosotros, los alaridos con que en medio de carreras y brincos arreglados á un compáz barbaro demuestra el salvage su alegria: tales eran los signos con que ostentaban su gozo, y no un gozo de cuya ficcion es muy capaz el apache, sino un regosijo acompañado de las mas relevantes pruebas de confianza y amistad: grandes masas de indios enteramente desarmados se me presentaron en todo el transito: sus gefes en Galeana me rogaron fuese el arbítro de la suerte de un indio llamado Istuna celebre por sus maldades entre los mismos indios, y me pedian su castigo: igual escena se repitió en Janos en donde el general de los Gileños Manuelito y muchos capitancillos me entregaron á Tapila indio de un valor esperimentado y dañino á los mismos suyos y me pedian lo mandára fusilar, pero yo lejos de esto lo perdoné de acuerdo con la politica, haciendo antes que sus mismos enemigos me lo suplicáran. Tal rasgo de generosidad desconocida entre los indios que el mayor servicio que hacen á sus e-

nemigos es arrancarles pronto la vida con la cabellera, ecsitó en todos ellos una admiracion que seria dificil esplicar. Tapila y su familia manifestaron su asombrada gratitud con bailes, espresiones y maneras indescribibles.

La fama de estos acontecimientos tan notables, se estendió con una indesible celeridad entre estos barbaros que á pié corren ochenta leguas en tres dias, que se sirven de una humareda como de un telegrafo y que por una polvareda distante que observan, conocen todo lo que tienen que temer del enemigo. Asi es que, una ecselente reputacion de mi conducta me precedió entre las tribus Mogolloneras y Mimbrereñas y me prepararon el camino de una manera tan favorable, que pocos dias despues vinieron el General de aquellas denominado Mangas Coloradas, los Capitancillos Itandi, Cuchillo negro, y muchos indios notables a pedirme la paz que les otorgué, y abrasaron bajo los mismos tratados que las tribus Gileñas y Mezcaleras. Esta paz celebrada con Mangas Coloradas y pedida por el y su tribu, es un hecho tan importante que no necesita comentarios. Baste saber que ni en tiempo del Gobierno Español, en que nuestras fuerzas presidiales estaban bajo el pie de guerra mas respetable, quiso este gefe solicitar la paz. La situacion geografica del terreno ocupado por sus subditos mucho mas distante de nuestras fuerzas que el que ocupan los otros apaches dados de paz, es una de las circunstancias que ha protegido su independencia y por tanto es una prenda que nos dá de la sinceridad y firmeza de los tratados que celebró. Para el que sepa que los Comanches están dados de paz con el Nuevo Mexico y de guerra con nosotros, y que la tactica constante de los barbaros que nos rodean fué siempre celebrar paz con Chihuahua y desolar á Senora, parecerá evidente que la celebrada con los Mogolloneros, lo fué con la mejor intencion y buena fé, pues consintieron en enviar comisionados á el Exmo. Sr. Gobernador y Comandante general de aquel Departamento, con el objeto de pedir la paz segun se los propuse por condicion al otorgarselas en este Departamento, ofreciendoles interponer al intento mi mediacion. Ya en el número 48 del periódico oficial del Gobierno de aquel Departamento, se indica que los indios se han presentado pidiendo la paz, y no me aventuro en creer que son los enviados por mi desde el presidio de Janos, en union del Teniente D. Antonio Sanchez Vergara, con el objeto que se dice en el citado periódico, se han presentado un Capitancillo como comisionado de los Gileños, y otro de los Mogolloneros

Bien pude haber otorgado la paz general á todas las tribus á nombre del Supremo Gobierno sin necesidad de otro paso que el de dar el aviso debido al de Senora de ha-

berlo hecho así; pero para aquietar la desconfianza de los apaches, para quitarles todo pretesto y facilitarlo todo, quise que la paz se tratara con el Exmo. Sr. Gobernador y Comandante general de aquel Departamento. Ellos están impuestos á juzgar como potencias diversas á Sonora y Chihuahua. Procuré disuadirlos de este concepto, cuyo error es ciertamente disculpable: él pudo muy bien originarse en el desacuerdo, y ribalidad con que obraron estos Departamentos, cuando fueron estados soberanos.

Es probable que Sonora aprovechará la ocasion que se le presenta de disfrutar la paz que le piden, y cuya solicitud se debe tambien al valor de los Sonorenses y buenas disposiciones del Exmo. Sr. Urrea: casi al tiempo de mi llegada á Janos llegó la noticia de una accion dada á los apaches por las tropas de Sonora que obtuvieron el triunfo. En fin, la aquiescencia de este Departamento á la paz, afianzará la que se trató con nosotros. La politica del Gobierno Español fruto de trescientos años de meditacion y esperiencias, al reunir en una sola mano los mandos de los departamentos que antes formaban las provincias internas, tubo por objeto el que los barbaros esperimentáran el peso de nuestras armas reunidas en la guerra, que las ventajas de la paz fueran iguales para todas las provincias. Ni podia ser de otro modo, ellas eran parte de un mismo todo, y no han dejado de serlo hoy porque se elevaron al rango de departamentos. No pueden ser estos mutuamente indiferentes á sus desgracias, y si lo fueren y no se prestaren auxilios, en detall, sucumbirá cada uno mas ó menos tarde bajo el poder de la acha implacable del salvage. Supuesto por tanto, que hoy no es posible ni conveniente la reunion del mando de estos Departamentos en un solo hombre, la razon guiada por la utilidad dicta, que las medidas que se adopten surtan en cuanto sea posible los mismos efectos saludables de la politica española sobre los indios: luego la base de toda medida respecto de estos, debe ser la unidad de sentimientos en la paz y la simultaneidad de operaciones en la guerra. Hoy podria decirse con la Luna de 8 de Diciembre „la paz reina en toda su estencion;" pero aun hoy seria tan aventurada aquella asercion, cuanto es sabido que los comanches, que mucho tiempo ha, son nuestros mas crueles enemigos, nos hostilizan sin cesar y sin piedad. Asi unicamente me sera licito decir, para evitar el hipérbole, que la paz es general con todas las tribus de apaches, y que á la vez no hay una razon para temer se altere. Tamaña desgracia podria originarse de la falta de recursos con que racionarlos en cumplimiento de los tratados, y con que sostener la respetabilidad de los presidios, ó de nuestras imprudencias ó injustas agresiones con los mismos indios; mas por fortuna ambos casos parecen

imposibles: el Gobierno Supremo auxilía al Departamento cuanto pueda, y yo sé, que la fidelidad y la justicia son virtudes características de los chihuahuenses.

Sin embargo, la esperiencia nos enseña que ya en epocas anteriores, la punible intolerancia de algunos, ha ocasionado vejaciones en los indios que han producido el rompimiento é infraccion de los tratados de paz celebrados entonces. Mas hoy los pueblos enteros han recibido dolorosas lecciones, fruto amargo de la imprudencia, y por eso es que no debo temer de su conducta. Por otra parte, encomendada como lo está la inmediata direccion de este negocio á la conocida prudencia y relevantes cualidades del Ayudante Inspector D. Mauricio Ugarte y demas comandantes de lo presidios, me prometo que jamas los resultados serán desfavorables y sí que corresponderán á mis deseos y á los de todo chihuahuense. Confiemos pues en la eficaz cooperacion de aquellas autoridades; pero no olvidemos que la desconfianza que naturalmente inspira la falta de fé en los indios, nos debe tener siempre en vigilancia, procurando todos á la vez prolongar la tregua de paz y prepararnos para la guerra, porque de lo contrario veremos en cada momento peligrar la felicidad del departamento.

Cuidando siempre de un objeto tan precioso y tan querido, atento á que su elemento primero es la paz y que los de esta son los preparativos de la guerra, solicité, y obtuve del Supremo Gobierno el permiso de comprar rifles para armar las tropas, cuya utilidad nunca se ha disputado, y mucho menos lo puede ser, tratando de una guerra cual la de los barbaros que puede decirse individual sea cual fuere el numero de combatientes: de una guerra siempre de emboscada y de sorpresa, y frecuentemente sostenida en los puntos mas inaccesibles, en los que el mayor alcance y lo certero de nuestras armas ha de suplir, y reciprocar la agilidad y tactica singular de estos Tártaros del desierto mexicano. Seiscientos rifles otros tantos pares de pistolas y la polvora conveniente á tales armas, han sido contratados y pronto se usarán por nuestras tropas presidiales.

Hacer que estas se instruyan y ejerciten en el manejo de las armas, ha sido otras de mis atenciones en la expedicion, y entre ellas como la mas preferente me impuse la instruccion de los Cadetes que hoy se hallan en la academia militar de esta Ciudad, persuadido de que las tropas mas valientes, y mejores, que en la espresion de Humbolt son las presidiales de la República, poco ó nada harán sin buenos gefes y oficiales, me dediqué á dar personalmente lecciones, é instruccion en los ramos necesarios á los mismos Cadetes, que hoy forman la esperanza del Departamento. Ellos corresponden con su

aplicacion, y mi recompensa será sin igual, si con el tiempo saborean el fruto, que no se debe atribuir sino al influjo irresistible de la epoca presente, epoca de progreso, de empresas, de escuelas y civilizacion, en cuyas listas se encuentran siempre inscriptos á la cabeza, los nombres de Santa Anna y de Tornel.

No menos importante crei la reparacion de los presidios, ó de lo que se llama muralla en ellos Mandé pues se redificaran Lo que se decia muralla era un gran espacio de terreno rodiado por una tapia en una circunferencia cuadrilonga, dentro de la que, se contenian con mas ó menos orden las habitáciones de los vecinos, las cuadras de la tropa, la casa del Capitan, la Iglesia y demas, de manera que no quedando fuera del presidio edificio alguno, solo con cerrar las puertas de las murallas se evitaba toda sorpresa ó golpe de mano que los indios intentaran. Pero hoy todo ha variado: el aumento de poblacion, las paces celebradas por los apaches rompidas en 831, y las licencias absolutas concedidas sin limite en 833 por las causas deplorables que todos sabemos, cuyas licencias destruyeron las compañias presidiales, hicieron que los vecinos fabricaran fuera de la muralla la cual descuidada por esta circunstancia, por la ribalidad entre las autoridades civil y militar, y por el odio con que se trataba todo lo que pertenecia á la ultima y su clase, comenzó á destruirse, y por grados llegó al de desaparecer totalmente en algunos presidios como en Galeana, en donde la compañia se halla casi reducida al tristisimo estremo de no tener donde alojarse. Es por tanto imperiosa la necesidad de redificar las murallas, y en este caso, y costando lo mismo hacerlas de nuevo, me decidí por este estremo, y tracé la de Galeana, no en el centro de la poblacion, pues allí entre otros muchos inconvenientes presentaria el muy grave de hallarse rodeado de casas en desorden que podrian llamarse y servir al enemigo, para nuestro daño, de otros tantos puntos de circunvalacion; sino á fuera en el campo, y en lugar despejado en donde se podrá llenar el objeto de las antiguas murallas, dando en todo evento á los vecinos asilo y proteccion. Con el tiempo podrá suceder, que no solo con los apaches, que carecen de artilleria tengamos que pelear en estas fronteras, y entonces sea cual fuere el enemigo podemos contar con puntos defendibles. Para llenar este proposito, mandé construir en Galeana una obra de fortificacion que trasé con las reglas del arte,no cual llenáran todos mis deseos, sino cual lo permiten los elementos y circunstancias que me rodean, y lo que puede hacerse con presidiarios: estas mejorarán y en proporcion tambien aquellas obras de inegable utilidad: ellas son esenciales para

la defensa de nuestro territorio. Mi intencion es construirlas en todos los presidios, y así podrá desafiarse el porvenir.

Como la felicidad de este depende tambien del aumento de nuestra fuerza y riqueza, que crecen con la poblacion, me empeñé, y no sin ecsito en que la empresa de poblar á Doña Anna, punto desierto a la margen derecha del Rio Bravo mas arriba del Paso, se llevara adelante, por los mismos beneméritos ciudadanos que voluntariamente se la propusieron, arrostrando peligros y obstaculos de todo genero: yo allané estos en todo lo posible, les dí una pequeña fuerza para que estubieran al abrigo de un asalto intentado por los barbaros que los rodean, y les concedí todas las escepciones y privilegios legales como á nuevos colonos y pobladores: la toma de agua ya estaba concluida, y á la fecha todos los demas trabajos, como fabrica de casas, siembras &c deben hallarse muy adelantados. Incalculable es la utilidad de semejante empresa: de ese modo abanzaron en nuestro emisferio sus poblaciones, y estendieron su dominio las naciones europeas que lo conquistaron: modo de proceder lento; pero seguro, y el unico eficaz para substraer del poder de los barbaros los tesoros y bienes que deben ser la recompensa de la civilizacion. El sistema de colonias protejido por las armas y ayudado por ministros dignos del evangelio, como el actual Sr. Cura parroco del Paso D. Ramon Ortiz, dió por resultado la pasificacion completa de los indios tarahumares, y el mismo seguido con constancia infaliblemente nos dará por frutos todos los de la civilizacion y el cristianismo: unicos puntos de donde han de partir los progresos del entendimiento humano en el siglo 19 en que vivimos, que como dice un sabio, no es como el 18 de irreligion; sino „el de la reparacion religiosa, y por esto va adquiriendo una fisonomia tan moderada y filantropica." Mucho he indicado, y mas indicaré al Illmo. Sr. Obispo Zubiria sobre las necesidades de la Iglesia de Chihuahua que ciertamente serán remediadas, y los pueblos no mas carecerán de sus directores espirituales.

Siendo la paz y tranquilidad interior de los pueblos cosas que el magistrado no debe descuidar, sino antes bien procurar se consoliden, pues forman la base de la prosperidad publica, corté de raiz las desavenencias que ecsistian entre los pueblos de Zenecú y real de San Lorenzo (Distrito del Paso del Norte) con respecto á el goce de aguas, encargandome para ello con cuidado de sus esposiciones vervales y por escrito, y pasando personalmente á los puntos de la asequia que conduce la agua al primero y pasa por terrenos del segundo, causa eficiente de las cuestiones que se promovian.

En mi visita no solo he atendido los grandes intereses que presentan los objetos de que he tratado; sino que sin p rdonar medio

he querido abarcarlos todos, en mi anhelo por la mejora y progreso de los pueblos: asi es que he consagrado mis cuidados y muchas veces mi trabajo personal en objetos que á la vista se presentan como de segundo orden, y en otros que aunque pueden decirse de puro ornato, siempre tienen un grande influjo en el bienestar, cultura, y sociabilidad de los mismos pueblos. En esta categoria juzgo que deben colocarse el trazo simétrico que hice en las calles que se comienzan á formar en el presidio del Carrizal, y tambien la visita de las ruinas de Casas-grandes fabricadas por los antiguos mejicanos cita á los 29 ° de latitud Norte cuya descripcion de sus formas y dimensiones, que el Jesuita Clabijero por la guerra de los apaches juzgó dificil obtener, aunque no con una esactitud estricta á que no dá lugar el estado en que se hallan por el transcurso de tantos años es la siguiente.

Las ruinas que se hallan al Sur de la poblacion nominada Casas grandes y al pié de una suabe Colina, representan una plaza de armas entre el edificio ó palacio principal y quince casas pequeñas ó reductos avanzados cuya longitud es de trescientas varas y 210 de latitud. El frente del edificio que mira al Oriente tiene trescientas varas de longitud. En lo interior de el se dejan advertir tres patios de veinticinco varas por lado Las ruinas dejan conocer que el edificio principal se componia de tres pisos, pues la altura de una de las paredes que aun no se halla completamente destruida, se eleva sobre el nivel de la plaza de armas unas veinticinco varas, siendo de advertir que aun puede juzgarse mayor su altura por que su parte superior se halla algo destruida por el tiempo. El material de las obras son adobes formados en cajon de dos y media varas de longitud, dos tercias de latitud y una vara de espesor. Acia la parte izquierda del edificio principal que mira al Norte, se continuan los edificios ó reductos pequeños, de manera que forman con el frente del principal un angulo recto. Las maderas de los techos eran labradas, porque aun se deja ver parte de una viga que se halla cubierta con los grandes escombros de las ruinas. El engarre que ecsiste aun en algunas paredes lo mas de ellas destruidas, parece ser de barro manufacturado con especialidad, de cuya materia son igualmente algunos trastos groseros que en diversas escabaciones hechas en las ruinas se me aseguró haberse encontrado. A poca distancia de los edificios y rumbo al Norueste se encuentran seis fortines formados de tierra y piedra suelta que dan á conocer que fueron hechos para la defensa de los edificios. Es digno de notarse con particularidad que pasando el rio nominado hoy de Casas grandes á una distancia proporcionada y comoda para los habitantes de dichas ruinas, estos segun dabemos inferir, hicieron una toma de agua

por la parte superior de la Colina en que aquellas se hallan situadas hasta conducirla de un Ojito distante de ellas como una legua. Mas no hay de donde inferir la razon ó motivo que los obligó á emprender semejante trabajo.

A la espalda de dichas ruinas ó sea al poniente y á una distancia de seis mil varas se halla una cordillera de montañas, de las cuales la mas alta está coronada con un torreon formado de laminas de porfido puestas orizontalmente con el mejor orden y sin pegamento alguno cuya fortaleza se debió de construir para protejer á los que se situaron á la falda de dicha montaña en que se hallan las ruinas de una poblacion

Otro objeto me ocupó tambien en mi visita á el Paso del Norte y fué el de dar las instrucciones que me parecieron convenientes para la construccion de la presa y puentes en la Villa del Paso á sus laboriosos habitantes, que cada año consumen gruesas cantidades en hacer la presa, que luego les derriva el rio: esto era sufrir el tormento de Sisifo: esto era inutilizar ó consumir esteril y anualmente un capital que con mas utilidad podria dedicarse á mil otros objetos.

Muchos males, consecuencias tristes pero necesarias de la guerra atroz que por nueve años sufrió Chihuahua sin oponerle otra cosa que la heroica constancia de sus hijos, se padecen aun; pero ellos con los auxilios del tiempo y del Supremo Gobierno que vela por nosotros, sin duda se disminuirán del todo ó seran remediados. Las continuas manifestaciones en que he solicitado algo util para el Departamento, no han sido desoidas ¿que puede pues limitar nuestra confianza?

¿Que puede limitarla cuando los Chihuahuenses contarán en todo evento con su valor, patriotismo y virtudes? Ellos pueden justamente satisfechos referir, que la expedicion que hice á la frontera y cuyo bosquejo he concluido fue obra de sus manos. Ella por falta de recursos parecia impracticable; pero siendo tan amplia y tan completa la bondad de los Chihuahuenses para conmigo, me proporcionaron en calidad de prestamo las cantidades necesarias para verificarla. Los señores D. Estevan Curcier, D. Tomas Zuza, D. Leonardo Siqueiros, D. Melchor Guaspe y D. Ignacio Valdez, han interesado con este hecho mi gratitud y la del Departamento entero. Mi visita se realzió con mas economia que todas las de su clase practicadas antes, á la vez que debió, ó parecia ser mas dispendiosa que aquellas en proporcion del mayor número de indios á quienes se racionó y obsequió con vestidos y demás acostumbrado. El Capitan retirado D. Tomas Zuloaga que me acompañó en la misma expedicion, por sus conocimientos practicos adquiridos en tantos años de servicios, así de los terrenos de los indios, como de éstos y sus costumbres, coo-

peró eficazmente para el ecsito feliz de mi empresa. Ella lo tubo cuanto puede desearse, gracias al Supremo hacedor, y confiados enteramente en su bondad debemos esperar que sea el principio de una era de ventura y prosperidad para Chihuahua. Pero si mis esperanzas por desgracia no pasan de deseos, si mis ideas son errores, no debe verse en ellas mas que el puro y diligente empeño con que las formé, así como mi mejor disposicion para contrariar mis proyectos lejos de aferrarme en ellos, tan luego como se me indique otro camino que prometa solo una ventaja mas. Yo encargado de hacer vuestra felicidad, como decia Jerffeson en 81, me estremesco y me anonado Chihuahuenses ante la magnitud de la empresa, y francamente desesperaria del ecsito, si todas vuestras acciones no me recordasen, que encontraré recursos de poder, virtud, y patriotismo, con los que puedo contar en todo lance y dificultad.

Chihuahua Junio 23 de 1843.

J. Mariano Monterde.

DOCUMENTOS

RELATIVOS

Á LA CONDUCTA OBSERVADA

POR EL ESCMO. SR. GENERAL

D. JOSE IGNACIO GUTIERREZ,

EN EL TIEMPO EN QUE DESEMPEÑÓ

EL GOBIERNO Y COMANDANCIA GENERAL

DE ESTE

DEPARTAMENTO.

Los publican algunos individuos de los que firmaron la representacion dirigida al Supremo Gobierno para que se le relevase del encargo de Notable; y servirán de testimonio que acredite los sólidos fundamentos de aquella solicitud.

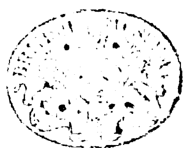


SAN LUIS POTOSÍ.

IMPRENTA DEL GOBIERNO EN PALACIO,

á cargo de Ventura Carrillo.

1843.





Secretaría de la Junta Departamental de San Luis Potosí.

EL PRESIDENTE Y VOCALES DE LA ESCMA. JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN LUIS POTOSI,

Certifican: que el Escmo. Sr. General D. José Ignacio Gutierrez, en todo el periodo que ha estado encargado del Gobierno y Comandancia general del Departamento, se ha conducido con el tino y destreza que se requiere para regir la sociedad y conducirla por el camino del órden: que sus medidas de progreso y adelanto han sido bien acogidas, por que las ha dictado, alejando toda violencia; y que en ellas no ha necesitado de los medios coercitivos, por que ha sabido templar su gobierno, con la amistad de los habitantes del Departamento, que ha procurado cultivar con el mayor esmero, para no hacer pesar sobre ellos la mano del poder, que ni aun se ha sentido, logrando así, mantener la paz, el órden, y hacer desaparecer las tendencias de los partidos. Certifican asimismo: que con la Escma. Corporacion, ha tenido la correspondencia mas franca y cordial, y que siempre ha sido deferente á las determinaciones, que llevaban por objeto la prosperidad y mejora del Departamento, consultando las de su resorte, y trabajando de acuerdo, en todo aquello en que ha conocido alguna ventaja, pues que todo su empeño ha estado consagrado al bien público, en el tiempo en que dignamente ha desempeñado el espresado gobierno.

Y habiendo acordado dar un testimonio de su gra-

titud, y del aprecio que les merece la persona del Escmo. Sr. General, le estienden la presente en el Salón de sus sesiones á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres—*José Pulgár*, presidente.—*Andres Barroeta.*—*Ramon Adame.*—*Francisco Estrada.*—*José María Imaz.*—*Felipe Monjaráz.*—*Candelario Olvera*, Secretario.

Superior Tribunal de Justicia del Departamento de San Luis Potosí.

JOSE GUADALUPE DE LOS REYES, PRESIDENTE EN TURNO DEL *Superior Tribunal de Justicia de este Departamento, por ausencia del Sr. Dr. D. Mariano Fernandez de Castro, que resultó electo para el bienio que comienza en el presente año.*

Certifico, por acuerdo del mismo Superior Tribunal: Que el Exmo. Sr. General D. José Ignacio Gutierrez, durante el tiempo que ha estado á su cargo el Gobierno Superior de este Departamento, no solamente ha guardado con todas las autoridades la armonia y consideraciones que tanto recomiendan á un buen funcionario público, sino que se ha grangeado el aprecio universal de las personas particulares que han logrado su amistad, y de la poblacion entera de esta Capital, por la prudencia y acierto de sus disposiciones, por lo que se vé con general sentimiento su separacion del mando político. El Tribunal no puede menos de manifestarlo muy sincéramente, porque sin embargo de las ámplias facultades de que se halló investido el Sr. Gutierrez, no hizo nunca uso sino de la ley, aun en circunstancias bien críticas en que su exacta observancia pudo ser dispensada; y tiene al menos la satisfaccion de dar este público testimonio en obsequio de la justicia, por ser notorio cuanto queda espuesto.

San Luis Potosí, Marzo 15 de 1843.—*José Guadalupe de los Reyes.*—*Lic. Marcelino Castro*, Secretario.

Exmo. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Exmo. Sr.—En sesion del dia de hoy se ha dado cuenta al Exmo. Ayuntamiento con la apreciable nota de V. E. de quince del que rige, y con los ejemplares del manifiesto que ha circulado con motivo á su separacion de los mandos político y militar, de este Departamento; y dicha Corporacion, queriendo dar un público testimonio de su gratitud, y haciendo el debido obsequio á la justicia, ha acordado decir á V. E. en su nombre, y en el de cada uno de los individuos que la componen, así como por todo el vecindario á quien representa y del que ha recibido innumerables escitaciones, que dicha separacion le ha causado el mas vivo sentimiento, no solo por el aprecio universal á que se ha hecho acreedor por su bella índole, por la buena armonía que ha conservado con todos, y por las escelentes cualidades y relevantes virtudes que adornan la persona de V. E., sino porque en la época de su gobierno sábio y prudente, San Luis Potosí ha disfrutado de una felicidad sin límites; porque con su moderacion, con la justicia igual y exacta para todos los hombres de cualquiera estado que fuesen, con su fiel observancia á las disposiciones del Supremo Gobierno, con la prueba mas convincente que ha dado de su probidad y honradéz, y con el exacto desempeño de sus deberes, iba formando un pueblo dócil y virtuoso, que olvidando las antiguas y malhadadas antipatias que habia sembrado el encóno de los partidos, solo formaba una familia que unísona aspiraba al bien de la nacion á que se gloría pertenecer. ¿Como pues podría dejar de escitar la sensibilidad de estos habitantes la repentina separacion de V. E. si su permanencia les ha dado tantos bienes? No hay remedio, este pueblo, así como sus autoridades, han acreditado á V. E. que lo aprecian, y debe asimismo vivir persuadido que en el corazon de los Potosinos se quedan inscriptos con letras indelebles su apreciable nombre y su memoria.

La Corporacion tiene el honor de reproducir á V. E. toda su consideracion y profundo respeto.

Dios y libertad, San Luis Potosí, Marzo 16 de

1842.—*Francisco Fragoso.*—*José Eusebio Salazar*, secretario.—Exmo. Sr. General D. José Ignacio Gutierrez.



Tesorería Departamental de San Luis Potosí.

Exmo. Sr.—Me es muy grato contestar á la comunicacion de V. E. fecha el dia de ayer, en que tiene á bien pedirme una franca y sincéra manifestacion del juicio que haya formado de la conducta oficial observada durante el tiempo de su laborioso y acertado gobierno, en el ramo de inspeccion y aplicacion de los caudales publicos del Departamento, de que como Tesorero he cuidado á las órdenes de V. E., y del Supremo Gobierno. Me es grato, repito, esponer: que si bien se han presentado circunstancias azarosas y dificiles, que á primera vista impedian dar órden y regularidad á los gastos públicos para cubrir las mas urgentes y precisas atenciones del servicio en los diferentes ramos de guerra y civil, V. E. ha provisto en el uso de sus atribuciones, de manera que á todo se ha atendido con prudente cálculo y acierto singular. Los presupuestos ecónomicos de los cuerpos de la guarnicion, se han cubierto por las rentas públicas, y por órden de V. E. de toda preferencia, sin que hayan llegado á faltar estos indispensables auxilios á la benemérita clase militar, no obstante el número considerable á que ha ascendido la fuerza de los cuerpos de la guarnicion y los reemplazos que se han reunido: al mismo tiempo se han cubierto las atenciones menos urgentes del ramo de guerra y civil, hasta donde lo han permitido los productos ordinarios de las rentas, auxiliados de los donativos y préstamos con que los ciudadanos del Departamento han contribuido generosamente, por la oportuna y eficaz mediacion de V. E., y sin que hayan intervenido á el fin indicado, ni remotamente, actos de coaccion de ningun género contra los propietarios. Puedo en verdad asegurar, como V. E lo desea, rindiendo con ello el debido tributo y reconocimiento á la justicia, que durante el tiempo de su administracion, no se ha introducido mas novedad en el sistema corriente de recaudacion de rentas, que

él prevenido por las nuevas leyes de contribuciones, sin que en su aplicacion haya V. E mandado, ni recomendado preferencias con agravio de otros, pues en lo general se ha procedido segun la costumbre recibida y aprobada por el Supremo Gobierno. Por último, con particular satisfaccion puedo testificar, que aun cuando V. E. estuvo investido de amplia autorizacion, así como en otros ramos en el de hacienda, no llegó a darse el caso de que se notara la menor providencia opresiva ó irregular en perjuicio de las rentas públicas, ó sus empleados, y bien al contrario, muchas, que harán siempre honor á su rectitud, moderacion y luces.

Dios y libertad. San Luis Potosí Marzo 16 de 1843.—*José Dionisio Palomo.*—Exmo. Sr. General D. José Ignacio Gutierrez.

Regimiento núm. 1 de Caballería.

Escmo. Sr.—Por la comunicacion de V. E. fecha de ayer, he tenido el sentimiento de imponerme, de que por disposicion suprema, deja el mando de este Departamento para ir á encargarse de la comandancia general del de Tamaulipas, sustituyendolo en ambos mandos el Escmo. Sr. general D. José Maria Rincon Gallardo, por nombramiento del supremo gobierno.

El manifiesto que V. E. se digna acompañarme, es un testimonio de los justos motivos que la guarnicion tiene para sentirlo, por que pierde en V. E. un digno general, y un buen amigo.

La obediencia es forzosa, y V. E. marcha á á su nuevo destino con la satisfaccion que debe tener de dejar en esta guarnicion, difundida la tristeza por su separacion.

Al contestar á V. E. esta sensible comunicacion, tengo la honra de suplicarle que en toda distancia admita mis justas consideraciones y respetuoso aprecio.

Dios y Libertad. San Luis Potosí Marzo 16 1843—*Francisco G. Pavón.*—Escmo. Sr. General D. José Ignacio Gutierrez. (*)

(*) *Se omite la insercion de las contestaciones de los demas gefes de los cuerpos de la guarnicion, por ser identicas á la presente.*

Colegio Guadalupano Josefino de San Luis Potosí.

Escmo. Sr.—Por su apreciable nota de 15 del presente, veo que obsequiando la orden del Supremo Gobierno, marcha V. E. al punto de Tampico á encargarse de la Comandancia general de Tamaulipas, succediendole en los mandos político y militar, el Escmo. Sr. D. José Maria Rincon Gallardo.

Es en mi poder un ejemplar del manifiesto que V. E. tuvo á bien dirigirme ofreciendome sus servicios en el mencionado Puerto. Este Colegio, que actualmente está bajo mi direccion, hallandose separado de él por unos dias su benemérito Rector el Sr. Presbitero D. Primo Feliciano Castro, siempre tendrá presente la época en que V. E. gobernó, así como tambien la proteccion que le dispensó como patrono, el cual no tiene mas que motivos de gratitud hácia su persona, pudiendo asegurar á V. E. que estos son los sentimientos que animan á los Señores Catedráticos y alumnos de este establecimiento.

Reciba V. E. las seguridades de mi distinguido aprecio.

Dios y Libertad. San Luis Potosí Marzo 17 de 1843—*Nemesio de Terán*, Vice-Rector.—Escmo. Sr. General D. José Ignacio Gutierrez.



Diputacion Territorial de Minería de San Luis Potosí.

EL CIUDADANO JOSE IGNACIO EGUIA, PRESIDENTE DE LA *Diputacion Territorial de Minería de la Ciudad de San Luis Potosí.*

Certifico en la forma necesaria: que reunidos los Señores que componen esta Diputacion, en acuerdo de esta fecha, se dió cuenta con el oficio y manifiesto del Exmo. Sr. Gobernador D. José Ignacio Gutierrez, en que partici-

pa S E. que de orden del Supremo Gobierno tiene que marchar á Tampico, separándose del mando político y militar de este Departamento; y habiendo uniformemente espresado los individuos de esta Diputacion, el profundo sentimiento que les causaba la separacion de un Magistrado tan digno de la gratitud pública, por el acierto y prudencia con que están marcados los actos de su Gobierno, dirigidos todos á la utilidad y beneficio del Departamento, y porque lo ha reputado como al protector del ramo de minería, á quien debe su existencia política este mismo cuerpo. acordó con la misma conformidad, que para darle una prueba del aprecio que le merecen sus servicios y un testimonio público de los sentimientos de la Junta, se certificase debidamente: que dicho Exmo. Sr., considerando lo importante que debia ser para los adelantos de la minería el establecimiento de las Diputaciones territoriales, solicitó con la eficacia y empeño que le son propios, del Supremo Gobierno, la creacion de estos cuerpos, revestidos de las facultades que expresa la suprema órden de la materia, disponiendo su mas pronta instalacion en varios puntos de este Departamento: que penetrado de que el ramo de minería és nuestra mas importante industria, de que emanan la pública prosperidad ylos aumentos de las rentas nacionales, pasó por sí mismo á ecsaminar nuestro mineral conocido por del Cerro de San Pedro, célebre por las cuantiosas sumas que produjeran en otro tiempo sus quintos, resultando de esta personal visita. de las escitaciones paternales que hizo á aquellos mineros, y aun de algunos gastos que como es notorio hizo de su peculio, no solo el descubrimiento de la rica mina nombrada hoy del *General*, sino que todos se animasen emprendiendo nuevos descubrimientos y el laborío de muchas de las vetas abandonadas: que de este modo ha recibido aquel mineral un impulso de vida que antes no tenia, ocupandose alli mismo muchos brazos, participando de ese propio impulso esta ciudad, donde se ven ya entrar aquellos metales, y en movimiento algunas haciendas de beneficio: que á este espiritu de empresa, á este movimiento de vida, dado por el Sr. Gutierrez en el citado mineral, se debe que muchos mineros foraneos de ciencia y practica, hayan venido y estén actualmente emprendiendo y poniendo en obra grandes descubrimientos, ya para la esplotacion, ya para el beneficio de los mas ricos metales de que abunda ese lugar, y por

último, que si por el poco tiempo que S E. ha estado al frente de este Departamento no ha logrado ver al Cerro de San Pedro en una verdadera bonanza, ni poner en practica el establecimiento de un presidio como el del Fresnillo en el Departamento de Zacatecas, debe llevar la satisfaccion de que a los habitantes de San Luis los deja con las fundadas esperanzas de un lisonjero porvenir, aunque en medio del pesar que les ha causado la separacion del *protector del ramo de minería.* Y por ser lo espuesto, no solo constante en los documentos que obran en esta oficina, sino publico y notorio á todos los vecinos de este Departamento que siempre recordarán la grata memoria del gobierno del Sr. General D José Ignacio Gutierrez, la Diputacion en prueba de su gratitud, y unida en sentimientos á todos los vecinos, mandó se expidiese el presente en debida forma, autorizado por el que suscribe. Y en cumplimiento del citado acuerdo, doy el presente en la Ciudad de San Luis Potosí á 18 de Marzo de 1843.— *José Ignacio Eguia.*



Junta de fomento comercial de San Luis Potosí.

Exmo. Sr.—He dado cuenta á la respetable Junta que tengo el honor de presidir, con la muy apreciable nota de V. E de 15 del presente, y ejemplares que adjunta del manifiesto que dirije á los habitantes del Departamento, á consecuencia de su separacion del mando político y militar de él, y en contestacion me ordena diga á V. E. que no ha podido menos que verlo con el mas profundo y extraordinario sentimiento, y que el mismo efecto ha causado en todo el comercio de esta Capital, al considerar, sin que estas frases se entiendan una lisonja, sino las emanaciones de la mas sincéra y cordial gratitud, que al separarse V. E. del superior mando, pierden un Magistrado virtuoso, y un generoso amigo: que la era del gobierno de V. E. lo ha sido la de felicidad para este vecindario, no solo por el acierto y tino de sus sábias providencias en todos los ramos de su inmediata inspeccion,

sino aun en los que miraban á la prosperidad y aumento del comercio, de la industria, de la minería y de la instruccion: por la fiel observancia que procuraba tuviesen todas las leyes, decretos y disposiciones supremas: por las pruebas inequivocas de su probidad y desinteres; y lo que es mas, por el desvelo que impendia en todo aquello que tendiese al bien de sus conciudadanos.

Estos principios formaron la brillante constelacion del Gobierno de V. E, y son los que guiaron sus pasos en el dificil encargo que obtuvo y que le grangearon el aprecio de sus subordinados. ¡Dichoso el hombre que le cabe la suerte de retirarse de un alto rango con la reputacion y gloria con que lo hace V. E.! Por sus eminentes servicios en el puesto que deja, ha merecido el amor de los Potosinos, y la mas brillante página en el libro verídico de su historia. V. E. se retirará en buena hora, pero siempre estará presente en el corazon de estos habitantes, quienes consignan su gratitud en solo rogar á aquella divina Providencia que arregla los destinos del universo, que lo conserve para tener el gusto de que vuelva á morar en este suelo.

Estos son los votos de la Junta, que tengo el honor de transmitir á V. E.

Tenga á bien V. E. aceptar las protestas sincéras de nuestra gratitud y profundo respeto.

Dios y libertad. San Luis Potosí, Marzo 17 de 1843 —*Pedro José Valdés*, presidente.—*Mariano Villalobos*, secretario.

Omitimos la insercion de otras comunicaciones muy satisfactorias, suscritas por varias corporaciones civiles y eclesiasticas.

A. B. C. D. &c.



IMPUGNACION

al manifiesto

QUE HA DIRIGIDO AL PUBLICO

EL LICENCIADO

D. FRANCISCO SAENS ENCISO.

> Ante el tribunal de la razon debe comparecer hasta la razon misma.—KANT.

En estos dias ha visto la luz pública un folleto, en que el licenciado D. Francisco Saens de Enciso, con el doble objeto de adquirir gloria y de herir así á los partícipes en los comisos á que se contrae, como al tribunal superior del Departamento que revocó su sentencia, espone con difusion las razones que le asistieron para ordenar la quema de las cuatrocientas siete piezas de estrivillas que se aprehendieron á D. Venancio Benito Muriel.

La vehemencia de ese impreso, el tono de seguridad y de confianza de su autor y los poderosos mecenas á que se acoge, que son nada menos que el supremo gobierno, la clase industrial y manufacturera, y la sociedad misma en que vivimos, cuyos derechos cree conculcados, constituyen un terrible anatema contra los ofendidos, que celosos de su honor y buena reputacion están en el caso de defenderse, manifestando la rectitud de su manejo é incolumidad de sus procedimientos.

Ellos no son los agresores, sino los agredidos: siguen la mácsima de un moralista que dice: "no desnudes la espada para matar, sino para defenderte;" y aunque destituidos de las dotes de escritores públicos, no siendo su objeto instruir, deleitar y mover, sino vindicar su

reputacion ultrajada, entran en la polémica á que se les provoca, solo ausiliados de la justicia que les acompaña.

Despues de haber enarrado los hechos á su modo y de su larga perorata, llena de protestas que respiran una modestia afectada, dice el autor del manifiesto: "que respetando, como es debido, el fallo del tribunal superior y los fundamentos en que se ha apoyado, está todavía persuadido de que las estrivillas decomisadas debieron arrojarse al fuego." Luego entra en los razonamientos, y temiendo descantillar, como quien camina por un desierto ninguna vez visitado, remira el principio que le sirve de epígrafe: *jura juribus concordare debent*, atisba si se lo podrán contradecir, y en seguida procede á analizar las dos disposiciones que llama análogas al caso, á saber: la suprema órden de 21 de Octubre de 1841, y el Arancel de aduanas marítimas y fronterizas de 30 de Abril de 1842. Prescinde de la parte espositiva de dicha suprema órden, cópia la resolutiva y asienta estas terminantes palabras: "He recorrido muchas veces escrupulosamente, y restregándome los ojos, las cincuenta y una prohibiciones que contiene el artículo 7.° del Arancel de aduanas marítimas de 30 de Abril ya citado, y he ecsaminado los demás decretos relativos, sin que en ninguno de ellos, si no me equivoco á pesar de mi cuidado, se encuentre una prohibicion de mantas, ya se entienda esta palabra en el sentido en que la esplica el Diccionario español, ahora en el que le ha dado el uso mercantil. Luego, segun los que opinan que tejidos ordinarios no son mantas, la suprema órden de 21 de Octubre no tiene objeto en este punto: luego la respetable autoridad que la dictó, estaba delirando al hablar de una cosa imaginaria, ó, lo que es natural y positivo, luego al decir el legislador mantas, cuya importacion está prohibida, hablando de algodon estrangero, *no pudo ni debió referirse á otra cosa, que á los tejidos de algodon lisos, trigueños y blancos, cuya importacion se manda evitar en la prohibicion 45.ª artículo 7.° del Arancel citado, y no pudo, vuelvo á decir, tener presente esta cosa meramente ideal ó ilusoria, si se atiende á la concordancia de las leyes á que pudo contraerse la suprema órden de Octubre.*"

He aquí el mas formidable argumento, que [illegible]

por medio de largas meditaciones, se presenta ante el tribunal de la razon. Mas nosotros sencillamente hemos hecho este acto reflexivo: ¿pudo la ley de 20 de Octubre de 1841, referirse á la de 30 de Abril de 1842? Entendemos que no, porque lo que no exsiste solo puede tenerse presente mediante el don divino de la profecía. No sabemos cómo el escritor á quien impugnamos, ha incurrido en este error cronológico. Decir que la ley de 1841 fué dictada en concordancia con el art. 17. ° del Arancel de aduanas marítimas del año de 42, es, ó suponer en el legislador el atributo que los escolásticos llaman presciencia, propia y privativa de la divinidad, la cual solo la comunica á quien le place, como al profeta Isaias, á quien inspiró la prediccion de que Ciro arruinaria á Babilonia, doscientos años despues de su vaticinio, ó ponerse en el duro caso de cantar una vergonzosa palinodia, confesando que el lema salió maliciosamente aplicado. Deseariamos saber de qué modo podria desvanecer el autor del manifiesto esta poderosa dificultad. Un juez severo nos escucha: la opinion pública, á cuyo tribunal se apela, no hay, pues, que echar mano de otras armas, que las del convencimiento.

Continúa el autor, y dice: "que mil y mil razones, á mas de las espuestas, hay para convencer la verdad que llama incuestionable." Primera: Que significando la palabra manta, en el Diccionario español, *el tejido de lana tupido y peludo para abrigarse en la cama*, no podria haberse hecho uso de esa voz sin incurrir en un absurdo, hablando de tejidos de algodon, á no ser que se hubiese entendido por ella los tejidos ordinarios lisos, trigueños y blancos á que se contrae la prohibicion del Arancel. Segunda: Que á esos tejidos cabalmente es á los que ha dado el uso mercantil el nombre de mantas, aunque sean introducidos con los de estrivillas, madapollanes ú otros; y la tercera, que el que sepa que en la sintaxis se puede usar de los sinónimos, que son aquellas voces que parece tienen una misma significacion, no dudará que el nombre sustantivo mantas, lo usó el autor del decreto de 21 de Octubre como en verdadero sinónimo de tejidos ordinarios.

Parturiunt mons nascitur ridiculus mus. Cualquiera hubiera esperado una série de razones capaces de probar el tema propuesto; mas su esperanza quedaria bur-

lada, porque las que se han transcrito son unos miserables paralogismos. En efecto, la primera razon es pueril, porque supone que el legislador al espresarse, se ciñe á la nomenclatura del Diccionario de la lengua castellana, como si cada ramo de la industria, cada ciencia, cada facultad, no tuviera sus términos técnicos. Tan cierta es esta reflecsion, que en el mismo Arancel de aduanas marítimas hallamos otras voces que no se encuentran en los Diccionarios comunes. Así es, que poner la disyuntiva de que, ó el legislador al decir mantas quiso significar tejidos ordinarios de algodon, de que habla el Arancel (que aun no ecsistia), ó habria incurrido en contradiccion, inconsecuencia é inconecsidad. Atendida la definicion del Diccionario español, es tener muy pobres ideas en materias económico-políticas, y aun ignorar que ecsisten los Diccionarios de hacienda, de comercio y otros.

La segunda razon carece á la verdad de este nombre, pues el autor del manifiesto da por cierto lo mismo que se cuestiona. Si la dificultad estriba en saber si las estrivillas y madapollanes son ó no mantas, ¿quién se aquietará con la generalidad de que el uso mercantil ha dado ese nombre á aquellos generos? ¿Quién ha consultado ese uso? ¿Es un ente ideal, figurativo, imaginario, ó real y positivo? No estamos en aquellos tiempos de oscurantismo para dar fé implícita á las palabras del maestro; y así dirémos con el lógico mas bisoño, que esa decantada razon no es mas que una peticion de principio, y un círculo vicioso.

Dice Bentant. "Peticion de principio no es razon. La peticion de principio es uno de los sofismas que señaló Aristóteles, y que se reproduce como un proteo bajo diferentes formas, y se oculta con artificio. La peticion de principio, ó por mejor decir, la usurpacion de principio, consiste en servirse de la proposicion que se disputa, como si estuviera probada."

Pero aun hay mas: si vale citar de un modo tan indeterminado, sostendrémos con mayor razon quizá, como que hemos consultado á personas de conocimientos, que por la voz manta no se ha entendido hasta hoy tanto en el comercio, como por los consumidores, fabricantes y oficinas de la república, sino aquel efecto fino ú ordinario, pues lo hay de diversas clases, que se espende tal como

sale del telar, sin adorno ni aderezo alguno, y que á primera vista presenta la clase de su tejido, sin ocultarlo con ninguna composicion. El ser de algodon un tejido no le da el carácter de manta, sino la forma en que se halla. Una prueba evidente de ello nos ministran varias de las disposiciones del mismo Arancel de aduanas marítimas y fronterizas. En el artículo 18 se hace una enumeracion muy circunstanciada de diferentes especies de tejidos de algodon, que sin trastornar la nomenclatura usual, no podrian denominarse mantas. Allí se mencionan calcetines, medias, cintas, lienzos de colores, muselinas, linoes, gasas y pañuelos de todas clases. ¿Y á quién le ocurriria dar la denominacion de manta, á un tejido de muselina, de linó ó de gasa á un pañuelo ú otro género asargado, arrasado, adamascado, bordado, calado ó aterciopelado, ó á unas cintas ó medias? Todos estos tejidos pueden muy bien ser ordinarios ó finos; mas el tener la primera cualidad no los hacia incurrir en la pena de combustion, puesto que la ley solo habló de mantas, y puesto que de otra manera no se aplicaria en su sentido genuino, sino en su sentido interpretativo. Estas razones y otras que omitimos, se habrian alegádo en primera instancia, si el juez que es el autor del manifiesto que nos ocupa, hubiera procedido en punto tan grave con audiencia de las partes. Mas no fué así: en virtud de la contumacia del reo, solo fueron oidos el administrador y el representante del fisco, en cuanto al comiso y la esaccion de la multa; y aunque ambas cosas comprendió el fallo, añadió la cualidad gravosa á los partícipes de que se quemasen los géneros. *Jus ex facto oritur*: el derecho nace del hecho. El hecho estribaba en calificar si aquellos géneros eran mantas: el derecho, en saber si deberian inutilizarse por medio del fuego. Mas el juez dió por sentado, no ya que dichos géneros fueran mantas, sino que siendo tejidos ordinarios de algodon, incurrian en la pena de quema, y lo aplicó *hospite in salutato*.

Nos hemos difundido acerca de este punto por su notoria importancia; pero no por eso nos olvidamos de tocar la tercera razon arriba indicada. Como quien estaciado en los arcanos de las ciencias abstractas, va á revelar á sus conciudadanos alguna verdad importante, nos enseña el autor del manifiesto que segun la sin-

táxis (y no la etimología) puede hacerse uso de voces sinónimas, y que teniendo igual significacion la voz tejido ordinario de algodon, que manta, pudo el legislador usar de esta y no de aquella para evitar repeticiones fastidiosas. Ni lo embidiamos, ni lo negamos al autor su buena dósis de gramática; pero usarémos en represalia de una doctrina de ciencia poco mas elevada y aplaudida. Hablamos de la lógica, segun la cual en cada término se debe distinguir su estension, y su comprension. La primera cualidad es relativa al número de individuos que abraza: la segunda, al mayor ó menor número de atributos de que se compone. Mientras mayor es su estension, menor es su comprension, y vice-versa. Esta, dicen los estudiantes, es una de las claves de la ciencia de que se trata.

Ahora bien: la voz hombre, es claro que comprende al género humano, y tiene mas estension que la voz mexicano, que solo se aplica al nativo de nuestra república: y por el contrario, la segunda comprende mayor número de atributos que la primera. Así sucede entre las voces tejido ordinario de algodon, y mantas: la primera voz es mas estensa, abraza especies que no podrian denominarse mantas, sin ofensa de la nomenclatura usual; mientras que la segunda se circunscribe á cierto tejido sin aderezo, que á primera vista descubre su calidad inferior. Decir, pues, que ambas voces son sinónimas, es nada menos que equiparar la especie con el género.

Torquemada diria en un edicto inquisitorial: "La caida del primer hombre, proveniente de su culpa original, produjo en el género humano un fomes irascible de concupiscencia que lo predispone á todo género de escesos: se le ha visto idólatra, protestante, cismático y rebelde á la iglesia de Dios, y ni con el transcurso de los siglos abjura las supersticiones mas vergonzosas. Así es que hoy todavia resiente aquella congregacion santa los ataques de sus adversarios; mas para oponer algun dique á la impiedad, ordenamos y mandamos que los judios residentes en los dominios de España, sean arrojados al fuego, si despues de tres amonestaciones no abjuraren sus errores, tan perniciosos al progreso del Evangelio." ¿No es cierto que si cautamente no se hiciera la debida distincion entre el género y la

especie, y apelando á la *sintaxis* se hicieràn sinónimas las palabras, podria tambien ir al fuego un protestante, un moro ó un griego?

Nada habria logrado el autor del manifiesto que refutamos, si no inculcára al público que estudió la espinosa ciencia del derecho. Con un énfasis que solo es dado usar á los hombres encanecidos en la facultad, dice: "Me acuerdo que cuando empecé á estudiar la espinosa ciencia del derecho, leí en algunos espositores, consignados estos principios." Cita en seguida tres reglas del derecho, á saber: Primera. Las palabras de la ley deben entenderse segun su propia significacion, sino consta que otro fué el pensamiento del legislador. Segunda. Cuando aparece la mente del legislador, debe hacerse la interpretacion, atendiendo mas bien á ella que á las palabras de la ley, aunque parezca que estas tienen otro distinto significado. Tercera. Donde hay una misma razon debe ser igual la disposicion del derecho.

Antes de contestar las aplicaciones de estos principios, no podemos omitir la manifestacion del sentimiento que nos causa ese tono grave y altisonante de ciencia y de sabiduría, por la cópia de tres acsiomas baboceados por el último rábula del instituto. No somos hipócritas: nos gusta la franqueza de aquellos famosos guerreros, de quienes habla Montesquieu, que en las flechas que arrojaban á sus enemigos escribian el nombre del que les daba impulso. Así es, que preguntamos, ¿cómo es que el Sr. Lic. D. Francisco Enciso, no se avergüenza de decir al público, que desde que empezó á estudiar jurisprudencia leyó en algunos autores, consignados aquellos principios, cuando son ciertos todos estos hechos? 1.° Que las reglas del derecho son las que en las aulas se enseñan y se deben enseñar, despues de sabidas las leyes á que se refieren, pues no son mas que ciertos acsiomas ó principios que en breves y generales palabras demuestran luego la cosa de que hablan, y tienen fuerza de ley en los casos á que se aplican que no están decididos por una ley contraria: por eso Bacon decia en uno de sus aforismos: *Rectè jubetur ut non ex regulis jus sumatur sed ex jure quod est regula fiat*: es decir, segun entendemos, el medio aproposito para sacar provecho del estudio de la jurisprudencia, es

que no se deduzcan las leyes de las reglas que en compendio las abrazan, sino vice-versa, que estas vengan á ser el resultado del estudio de aquellas. 2.° Que esos tres acsiomas sentados por el autor del manifiesto, así como los otros que se ven diseminados en el folleto, están literalmente copiados del autor del Febrero Mexicano, lib, 1.° cap. 2.° núm. 21. 3.° Que este autor, por célebre que sea, no es de los que están admitidos en las escuelas de jurisprudencia. 4.° Que aunque las reglas del derecho se hallan en el código romano, en las pandectas, en las decretales y en el código de las partidas, por lo regular su colocacion es en los títulos finales de estas obras; de manera, que el Sr. Lic. D. Francisco Enciso, no parece sino que tiene por costumbre empezar las cosas por donde otros las acaban, ó en términos castellanos, hacer sus estudios al reves.

Si el público desea saber lo cierto, dirémos que el autor del manifiesto, al ofrecérsele el asunto que nos ocupa, registró algunos autores de derecho, y al leer los acsiomas que van relacionados, no solo concibió la idea de aplicarlos á su intento, sino de ostentar erudicion, como si escribiera para un pueblo tan ignorante como las hordas del Ohío. Todos nos conocemos porque somos coetáneos, y sabemos poco mas ó menos la importancia de cada persona. Esta reflecsion nos recuerda haber leido en un famoso moralista, estas bellas doctrinas: "No es en realidad desconocer el hombre sus propios intereses el manifestarse orgulloso? El que aflige á los otros les dá motivo á que ecsaminen los títulos del que pretende elevarse sobre ellos, y rara vez resulta de este ecsámen, que el orgulloso sea digno de la opinion que tiene ó que pretende tengan de sí mismo. El verdadero mérito nunca es orgulloso, antes bien va regularmente acompañado de la modestia. El que se ecsamina, reconoce siempre las ventajas de aquella virtud: ni se ensoberbece de sus luces, ni conoce su propia superioridad. El talento es como la salud, que cuando se disfruta es cuando menos se advierte."

Pero prescindiendo de esta digresion, que nos ha alejado del punto controvertido, analizémos las razones que da el autor del manifiesto al aplicar los principios que adopta. Sostiene que aunque la ley hable de mantas, debe aplicarse á todo tejido ordinario de algodon,

porque la parte espositiva de la ley que cópia, enuncia los perjuicios que aquellos causan á la industria; porque no se debe seguir la letra que mata, sino el espíritu que vivifica; porque la mente del legislador es la brújula y no las palabras de que se vale; porque, en fin, donde hay una misma razon debe ser igual la disposicion del derecho. Ahora bien: las armas ofensivas y defensivas deben ser iguales, y por lo tanto no se nos llamará insulsos si decimos: *argumentum á contrario sensu validum in jure est.* El argumento que se deduce del sentido contrario de la ley, es valido en derecho. Si la intencion del legislador al espedir el decreto de 21 de Octubre de 1841, hubiera sido comprender en la pena de quema todo tejido ordinario de algodon, no se hubieran escluido muchísimos de ellos, sin sujecion á número de hilos en el art. 15 del Arancel de aduanas marítimas y fronterizas de 30 de Abril de 1842. Es así que en el citado artículo se esceptúan de aquella pena linoes, gasas, muselinas, pañuelos, aunque sean ordinarísimos y no tengan ni aun veinticinco hilos de pié y trama en el cuarto de pulgada cuadrada. Luego lógicamente se concluye que la mente del legislador no fué la quema de todo tejido ordinario de algodon, sino de una especie de este mismo tejido que se llama manta. Entendemos que este razonamiento no tiene réplica, que echa por tierra las aplicaciones que el autor del manifiesto hizo de principios por otra parte indubitables, y que muestra con cuánta razon dicen los mas versados en materias de hacienda, como los señores de la contaduría mayor en el ecsámen del presupuesto de 1839: "Es inconcuso que los empleados entendemos y debemos entender las leyes por el literal y genuino sentido de sus palabras."

Pero aun apuramos la dificultad para que se penetre mas la fuerza de nuestro razonamiento: de 21 de Octubre de 1841 en que salió el decreto sobre quema de mantas, á 30 de Abril de 1842 en que se promulgó el Arancel de aduanas marítimas y fronterizas, van corridos algunos meses, y mucho mas á la fecha en que esa ley adquirió fuerza obligatoria. Supongámos, pues, que el autor del manifiesto hubiera sido juez de hacienda de algun puerto de mar, y que en el intervalo que hay de ley á ley, se hubiera presentado un cargamento

de muselinas, linos, pañuelos, medias, calcetines, &c. Segun sus principios, siendo esos tejidos ordinarios, los habria mandado quemar: ¿mas qué habria dicho cuando en vista del Arancel, hubiera notado su error, porque la intencion, la mente, el espíritu del que dictó la ley no habia sido que se quemáran aquellos efectos? Creemos que se contentaria con abjurar esa inconsiderada costumbre de aplicar los estudios crudos de la jurisprudencia. La salvaguardia de los derechos del hombre estriba en la abolicion de las interpretaciones. Solo al legislador toca esta augusta atribucion, y si en otros paises se admite la que se llama autoritativa, porque está prohibido dejar de fallar por silencio, oscuridad ó insuficiencia de la ley, no así en nuestra república en la que rige la ley 3.ª tít. 2.º lib. 3.º de la Novísima Recopilacion, que previene se ocurra al sumo imperante en casos dudosos para que por una nueva disposicion se decida.

Aun abunda el autor del manifiesto en su opinion, y faltando al respeto debido al superior que revocó su fallo, á pesar de las ficticias protestas de sumision, dice: "Las estrivillas que se aprehendieron á Muriel debieron quemarse como yo lo determiné, y no repartirse, como lo dispuso el tribunal de segunda instancia, porque en este último caso, la ley verdaderamente útil y conveniente al público, no solo se convierte en ilusoria, sino en perjudicial, odiosa é injusta, supuesto que el hecho de la reparticion, declara que solo en daño de los introductores se prohibió comerciar con tejidos ordinarios, y que otros que no sean introductores puedan obstruir, combatir y arruinar la industria del pais impunemente." ¡Ola! Suplicamos al autor del manifiesto sea mas remirado en sus inducciones, porque si no se pone en ridículo, atacando al mismo legislador. *Argumentum multum probans, nihil probat.* Si tuviera fuerza el raciocinio satírico que se comprende en las líneas transcritas, tampoco se podrian distribuir entre los partícipes otros muchos de los artículos prohibidos, tales como el jabon, los tocinos, el anil, las gamuzas, la loza y otros muchos de que habla el art. 7.º del Arancel que aun rige. Mas esos efectos se han distribuido y se han vendido por los partícipes; porque el art. 28 de la Pauta de comisos, lo permite diciendo: "Los efectos estran-

geros, cuya introduccion en la república está prohibida, se decomisarán siempre que en los pases ó guias *no conste que proceden de comiso.*" Luego el citado raciocinio escogido para zaherir, vale tanto como nada.

Aun hay mas: es cosa muy delicada debatir el punto bajo el aspecto de su conveniencia. El legislador desde un punto muy elevado, es el único que como depositario de los hechos, combina ó se halla en estado de combinar los intereses de la industria fabril, con los de la sociedad en general. No hay quien no llame naciente á esa industria. Y, como todas las cosas de esta vida, ó progresa, ó retrocede, ó se está estacionaria. ¿Quién, pues, hubiera podido mejor, si se halla en el primer caso, seguir su estado normal? Quizá en 1841 fué muy conveniente la quema de las mantas: quizá no lo fué la de todo tejido ordinario de algodon: las primeras atacarian entonces directamente la industria del pais: las segundas solo lo harian de un modo mas remoto; y seria acaso mas útil escitar el celo de los resguardos, de los empleados y de todos los habitantes, no solo por el progreso de la industria en general, sino por los poderosos incentivos de un interes mas inmediato. En el citado año de 1841 se dictó un decreto previniendo la quema de solo las mantas. Hoy que acaso la industria ha progresado, se previene por el art. 90 del nuevo Arancel, lo siguiente: "Todo género, fruto ó efecto, cuya importacion se prohibe por este Arancel, caerá en la pena de comiso, y pagará ademas el interesado ó consignatario, una cantidad igual al valor que se califique tengan las mercancías prohibidas, y estas se inutilizarán, destruirán ó quemarán segun su naturaleza y clase, para que no circulen en la república."

¿Quién no vé en estas leyes las miras benéficas de un gobierno paternal, que no hace la de aquellos empíricos que aplican una medicina fuerte que agota las fuerzas del enfermo y lo lleva al sepulcro? Depositario de los hechos, en un tiempo pone una restriccion, en otro la amplia, y en otro la hace absoluta. Fíjese la atencion en la parte espositiva del nuevo Arancel y se verá que para proteger la industria, fué reformado el de 30 de Abril de 1842; fué reformado, porque desde luego en él habia huecos que cubrir, y que hacian necesa-

rias las prohibiciones mas ámplias, atendido el estado progresivo de la industria.

El autor del manifiesto pierde de vista una razon sólida y luminosa que el legislador sábio aprecia hasta en sus últimos quilates. Uno de los verdaderos medios precautivos de las introducciones fraudulentas, es la pérdida que sufren los introductores con el comiso de los efectos. Para ellos es indiferente su final destino, pues lo que les importa es no disminuir su caudal. Luego la declaracion del comiso de los efectos introducidos y su distribucion entre los partícipes, pone un dique á los contrabandistas: luego no es cierto que la mira del legislador fué prohibir el comercio de tejidos ordinarios solo en daño de los introductores, y que otros que no lo sean pueden arruinar la industria del pais: luego toda esa aglomeracion de ilaciones no reconoce otro principio que escitar el odio público contra los partícipes, que quizá no tienen como otros, el corazon endurecido con el hábito de despreciar á sus semejantes, y de hacerlos sentir su desgracia con el tono de los antiguos encomenderos. Mirar el mal inmediato, y no el inmenso bien que de un pequeño mal resulta, es propio, no de un legislador que vé las cosas desde muy alto, sino de un génio mezquino. La industria podria resentir un pequeño perjuicio actual; pero en cámbio tendria un mercado seguro en lo sucesivo, así como un enfermo de un brazo agangrenado, sufre los dolores de la amputacion, satisfecho de que salva la vida, ó con la esperanza de salvarla.

La razon tranqnila rara vez reposa en las almas fogosas y ecsaltadas. Y cuando la vista débil de un mortal recibe de improviso un torrente inmenso de luz, suele sucederle lo que á Icaro por su atrevimiento, es decir, perderla, y no ver ya ni á medias los objetos que se le presentan.

En efecto, la hipótesis de la introduccion de las veinte mil piezas de estrivillas, es posible pero inverosímil. Los hechos ó la esperiencia sirven mas que las concepciones simplemente especulativas. Hace cosa de cuatro meses que se tuvo noticia de que por la aduana fronteriza de Comitán, venian guiadas porcion de piezas de madapollanes y de estrivillas. Tres ó cuatro casos se dieron en seguida de haberse realizado la in-

troduccion de otras tantas partidas de esos géneros; pero bastaron algunas providencias precautorias dictadas por el Escmo. Sr. gobernador y comandante general, por el señor tesorero, y la actividad de la administracion para evitar esas ilegales introducciones; de modo que hoy ni se teme, ni es de esperar se verifique otra alguna en muchos años, ó quizá jamás. Mucho perjudica al juicio dar rienda suelta á una imaginacion recalentada.

Nadie quiere regalar un inmenso caudal solo por perjudicar la industria del pais; pero admitiendo la realizacion del hecho, labora el escritor bajo nn principio falso, suponiendo que los objetos prohibidos no se distribuyen y espenden. Bien se deja entender que no hablamos del órden de cosas que tendrá lugar respectivamente cumplidos los plazos, segun el nuevo Arancel: *distingue tempora et concordabis jura.* Mas hoy y antes de ahora, supuestas las prevenciones de las leyes precsistentes, es claro que muchísimos objetos prohibidos se distribuian y se distribuyen (*). Supongamos, pues, que la prohibicion fuera de objetos de ferreria prohibidos, porque este ramo de industria estuviera en corriente, y que entrara un inmenso cargamento de ellos; segun la legislación actual, se distribuirian á pesar de las opiniones particulares del autor del manifiesto.

Sin advertirlo solemos descubrir el móvil de nuestras acciones. Así se ve en el último argumento de que se vale dicho autor. El odio á los partícipes puso la pluma en la mano, y ahora lo manifiesta al hacer un paralelo entre ellos y la industria del pais. *Favorabilia sunt amplianda, odiosa restringenda.* Celebramos la facundia del escritor, y sentimos que no sea tan feliz en sus aplicaciones. "¿Cuál es, pregunta, lo favorable en el caso que nos ocupa? No lo que toca al derécho del reo, porque ha perdido ya sus estrivillas, y tanto le importa que se quemen como que se distribuyan: no lo que concierne al de los partícipes, porque su interes aislado representa un punto imperceptible junto á toda la nacion: luego el derecho que esta tiene á que se proteja su industria, á que se le haga todo bien, á que se le engrandezca, he aquí lo favorable." Los partícipes segun eso, deben ser considerados en los tribunales como unos entes nulos, sin propiedad ni accion. Hombres

(*) Véase el art. 61 de la Pauta.

que sacrifican sus dias en servicio del público, que se concitan el odio reconcentrado de los contrabandistas, que cuentan solo con la proteccion del gobierno en su conducta oficial, que la ley aprecia porque son los celosos custodios de sus intereses, que no deben sufrir ninguna injusticia, pues la ley pesa en la misma balanza las razones del rico y del pobre, del poderoso y del débil, del soberano y del último de sus vasallos; hombres, en fin, permítasenos el decirlo, que nunca han manchado su conducta pública y privada con negros borrones; que han manifestado con hechos y no con vanas palabras, su profundo respeto á las leyes, su anhelo por la prosperidad y engrandecimiento de la nacion, que jamás han atacado; y por último, su empeño, aunque sin ostentacion, por los adelantos de esa misma industria de que tan maliciosamento se les quiere hacer aparecer enemigos, son nada en concepto de un jurista; y entendemos que si estuviese en su mano, realizaria su teoría, reduciéndolos á polvo, que es en el que al fin nos hemos de convertir.

Al hacer el autor del manifiesto este paralelo, no parece sino que increpa á los partícipes, miras interesadas, sin atender á que su responsabilidad quedaria comprometida, si dejaran respectivamente de pedir el cumplimiento de las leyes. Nada les importa esa gratuita imputacion, pues los hechos hablan en su favor. El administrador no solo apoyó su opinion en el literal sentido de la ley, sino en hechos, pues con frecuencia habia visto en los periódicos y papeles públicos, que la quema de géneros solo habia tenido lugar en mantas propiamente dichas, sin haber observado que se les hubiesen dado las denominaciones que las diferencian de aquellas, porque verdaderamente las califican en otras diferentes especies que nunca se han tenido por mantas.

Tambien afirmó sus conceptos el haber notado que habiéndose dado el debido conocimiento á la direccion general, del comiso de treinta piezas de madapollan, cogidas en el pueblo de Tlacolula, sujeto á la administracion principal, se aprobó la distribucion que aquel administrador hizo en especie, con arreglo al art. 61 de la Pauta de comisos, sin objetarse cosa alguna por no haberse inutilizado los géneros, como que en efecto no eran de los que aquí se conocen por mantas.

Hé aquí original la comunicacion de dicha direccion general de 4 de Septiembre último: "He recibido con el oficio de V. de 28 del prócsimo pasado Agosto, una cópia de la liquidacion y distribucion del comiso ejecutado en esa aduana, de treinta piezas de madapollanes, y hallándolo todo arreglado segun las disposiciones de la materia, lo participo á V. para su conocimiento, y en contestacion á su ya citado oficio."

Todo eso tuvo presente el citado administrador principal para no conformarse con la sentencia del juez específico, ni podria haberlo hecho cuando habia otras ejecutorias del tribunal superior y del juez nato de hacienda en sentido contrario, porque eso habria sido faltar á la suprema resolucion que contiene la circular número 61 de la direccion general de 30 de Junio último.

Despues de haber espuesto el autor del manifiesto las razones que en su sentir le llenaran de mayor gloria que la que cupo al vencedor de Marengo, asesta sus tiros contra el tribunal superior de 2.ª instancia. Por dos razones no salimos en defensa de las doctrinas que se refutan: la primera, porque estamos seguros de que los señores magistrados, con plumas mas bien cortadas, sabrán anonadar al escritor que se atreve á herir hasta la cúpula del santuario; y la segunda, porque toda esa gerigonza de principios no se dirige mas que á impugnar uno solo de los fundamentos del fallo; siendo así que los otros permanecen ilesos é inconmutables. Mas cuando vemos despreciados los principios de la sana moral, no podemos menos de echar mano de algunas esclamaciones al estilo del escritor que refutamos. "No prohibamos, dice un sábio, al hombre virtuoso, benéfico é ilustrado que se aprecie á sí propio, cuando tiene derecho para ello: prohibamos sí á todo hombre que pretende agradar á la sociedad, el que ecsagere su propio mérito, ó que haga de él un vano alarde en ofensa de los demás, porque perderia desde entonces la estimacion de sus conciudadanos: digámosle que la presuncion ó la confianza infundada de los talentos y de las virtudes que no se poseen, es un orgullo muy ridículo, propio solamente de un nécio, que en su delirio se figura estar dotado del mérito que en realidad no tiene. Temamos hacernos despreciables con esta fatuidad que se enamora de sí misma y de las cualidades de que tan

destituida se encuentra. Si es cierto que estas cualidades nos adornan, no molestemos á los otros á fuerza de querer hacérselas conocer: si son falsas, nos hacemos impertinentes y ridículos en el mismo momento que los otros han llegado á descubrir nuestro error é impostura. Evitemos la arrogancia y altaneria que tanto ofenden y lastiman: desechemos como una locura toda insolencia, la cual consiste en manifestarse orgulloso *con aquellos mismos á quienes se debe sumision y respeto.*"

Labor improbus omnia vincit. Hemos concluido nuestra tarea, que gravitaba sobre nuestros hombros como una mole de un peso inmenso, porque si bien no aspiramos á adquirir fama de literatos ni de grandes hombres de estado, pues conocemos *que el individuo, segun Paschal, es un punto entre dos eternidades,* tampoco podemos quedar impasibles, cuando sin atender á nuestra moderacion, se nos hace el blanco de la animadversion pública. Es un lugar comun implorar la indulgencia por los errores propios de la flaqueza humana; mas nosotros decimos la del poeta: *Si Romam ibitis, romano vivito more.* En consecuencia, suplicamos al respetable público, pero con mas sinceridad que el autor del manifiesto, disimule nuestros defectos, bajo el concepto de que no somos tan audaces que *motu propio* háyamos buscado su terrible censura, pues hemos sido provocados á la lid; y al concluir, referirémos la sencilla anécdota siguiente: Se hallaban un dia en la academia Racine y Boileau: aquel era inecsorable aun respecto de sus amigos, no dejándoles pasar ni el mas leve dislate: tuvo la desgracia Boileau de proferir un error, que le valió una muy acre crítica de Racine, á quien le contestó estas memorables palabras: "Quizá habré errado; pero mas vale no tener razon, que tenerla con orgullo."

Los partícipes del comiso.

OAXACA.—IMPRESO POR VALDES Y ORTEGA.—1843.

CONSULTA

DEL

VENERABLE CABILDO

DE GUADALAJARA,

Á SU ILUSTRÍSIMO PRELADO,

RELATIVA AL PROYECTO

del Superior Gobierno de Yucatan,

SOBRE NUEVO ARREGLO DE DOTACION

DEL CULTO DIVINO

Y SUS MINISTROS.



GUADALAJARA.

Imprenta del Gobierno.

1844.



ILLMO. SEÑOR.

Justamente alarmado el I. Sr. Obispo de Yucatan, ha representado al Superior Gobierno departamental contra el proyecto de decreto en que se pretende despojar al Clero de aquella Diócesis de las rentas con que hasta hoy ha contado para su subsistencia; y escita el celo de los demas Prelados de la Iglesia mexicana, para que uniendo sus votos representen todos al Supremo Gobierno nacional, á fin de que no tengan efecto las providencias que se tomen por el espresado de Yucatan, sobre una materia que debe afectar muy vivamente á todos los Obispos encargados de sostener en todo tiempo los derechos de la Iglesia, sus bienes y sus libertades.

Si la Iglesia de Yucatan estubiera sin rentas; si los pueblos olvidados de la obligacion en que se hallan de sostener el culto y sus ministros no pudieran reducirse á su deber; y si fuera preciso hoy levantar la religion de entre los escombros y las ruinas, como sucedió en Francia en principios de este siglo: podria convenirse con la correspondiente autorizacion de la Silla Apostólica en recibirse de las cajas departamentales lo poco ó mucho que se diese para el sostenimiento del Clero. Pero destruir una renta como es la que resulta de los derechos de estola, autorizada por leyes y costumbres muy antiguas, y sustituirla con asignaciones sobre unas rentas civiles, que ni son bastantes ni son seguras; es un ataque de funestas consecuencias á la disciplina de la Iglesia, á los derechos que los eclesiásticos tienen á los proventos de sus beneficios, al culto que es preciso llegue á su término, y á la misma religion, cuya necesidad pondera tanto y con tanta justicia aquel Escmo. Sr. Gobernador.

La asignacion que se hace á los eclesiásticos, es muy corta para subsistir: la que se destina para el culto no puede cubrir su objeto, aun percibida íntegramente. ¿qué sucederá recibiendo solo una parte? ¿Habrá quien aspire al estado sacerdotal? ¿No vendrán á cerrarse los templos y acabar el culto? ¿Y sin ministros, sin templos, sin culto, habrá religion? Ciertamente que nó; y Yucacan verá desaparecer su Iglesia, y levantarse sobre las ruinas de la religion la impiedad y el libertinage.

Las tristes consecuencias que van á resultar del decreto iniciado por aquel Gobierno á la Asamblea Departamental, si se llega á establecer, y el ejemplo funesto que se dá á los otros Departamentos de la República, deben animar á todos los Prelados de nuestras Iglesias para representar á tiempo al Supremo Gobierno de la nacion, y precaver el mal que puede venir á todas las Diócesis: por lo mismo este Cabildo al consultar á V. S. I. sobre una materia tan importante, espondrá los fundamentos que obran en favor de la Iglesia y en contra del proyecto de que se ocupa.

Los hombres todos están obligados á sostener los gastos indispensables del culto que se debe á Dios; obligacion reconocida por todos los pueblos en todos los siglos, grabada en el corazon humano, y consignada en los anales de las naciones: ¿en qué tiempo, en que parte no se ha tenido alguna religion? ¿Donde han faltado ministros para el culto? ¿En donde no se han sostenido? Pero dejando aparte la creencia y la práctica de los pueblos antiguos y modernos, no haciendo mérito de las leyes que sobre la materia vemos escritas en el antiguo testamento, y contrayendonos á las leyes, á los usos y á las costumbres de la Iglesia católica; ¿ha subsistido ésta en alguna parte ó en algun tiempo sin ecsijir de los fieles lo necesario para el culto y sus ministros? Todos los decretos espedidos por los Concilios generales y particulares sobre propiedades de las Iglesias, sobre diezmos y primicias, sobre derechos de estola, ¿no son una prueba incontestable del sentir de ésta con respecto á los deberes de los hombres de contribuir al sostenimiento del culto y de los ministros?

Se dirá que el Gobierno de Yucatan reconocien-

do esta obligacion, quiere tomar de las rentas departamentales para atender á objetos tan sagrados; está bien: pero no es atender á ellos, destruir una renta segura y sustituirla con otra muy dudosa: quitar una renta que cubre los gastos, poniendo otra que no llega á la mitad: hacer dependientes á los ministros y reducirlos á la suerte de los empleados que gastan una parte de su tiempo en alcanzar un miserable prorateo; privar, en fin, á las Parroquias de los auxilios que reciben de los fieles, y reducirlas á percibir unas cantidades tan escasas, que ni pueden tener para sus gastos, ni mucho menos para la reparacion de los templos. Si la *indigencia del clero es una afrenta para el gobierno*, como ha dicho uno de los mas declarados enemigos del mismo clero, con mas razon podrá decirse esto de un gobierno que lo priva de una renta segura, sustituyendola otra muy incierta, mucho mas escasa, y de la que por muchos años no ha de percibir sino una pequeña parte, que casi lo obligará á mendigar.

El Concilio cuarto de Letrán manda espresamente á los obispos que repriman el conato de los que intenten variar las costumbres de los respectivos obispados en órden á los derechos parroquiales. Los Illmos. Prelados y Cabildos de la Iglesia Mexicana manifestaron su modo de pensar cuando el Congreso de Jalisco en su Constitucion determinó costear con las rentas del Estado los gastos del culto: en sus representaciones están consignados sus sentimientos enteramente conformes con la doctrina de la Iglesia católica, desde los tiempos antiguos hasta los presentes. ¿Y no puede decirse hoy al Gobierno de Yucatán lo que entonces se dijo al de Jalisco? ¿Los mismos principios, las mismas determinaciones no tendrán los mismos argumentos? Aun diremos mas sobre la materia.

El Concilio tercero mexicano, al prohibir en el libro 1. tít. 5. párrafo 1. á todo clérigo el que ecsija alguna cosa por la administracion de los Sacramentos, concluye así: „mas no se prohibe por este decreto el que perciban en cada obispado el estipendio tazado por el Obispo:” y en el lib. 3 tít. 10. párrafo 1., despues de prevenir lo que debe hacerse con los que mueren dejan-

do bienes, manda que sean sepultados los pobres gratuitamente. No creemos haya quien recuerde y haga valer la ridícula idea del synodo de Pistoya que calificaba de torpe abuso los derechos de estola; pues aun Llorente en el art. 41 de su proyecto de constitucion religiosa, quiere que el gobierno encargue á los Obispos la formacion de reglamentos „de lo que deben contribuir los „fieles á las Parroquias para parte de la dotacion de los „curas, vicarios y tenientes por título de derechos par„roquiales ó de estola en la administracion del bautismo, „publicacion de proclamas, bendicion de matrimonios, en„tierros, aniversarios, oficios de difuntos y festividades, „misas de particular devocion y otros encargos volunta„rios:" y el mismo en el cap. 9. ° de su Apología católica, dice: que „nadie piensa en la tontería de comprar ni „vender los Sacramentos."

Las causas que han obrado en el desprestigio del Clero, no son ciertamente como parece al Escmo. Sr. Gobernador de Yucatán los derechos parroquiales, pues en todas partes los cobran, y el Clero no ha perdido su prestigio: en Francia y en los Estados-Unidos de Norte América es respetado el Clero católico, lo mismo que en otras partes, y sin embargo hay esos derechos: se cobraban en las Iglesias de México antes Concilio primero celebrado en 1555, el cual al cap. 23 no permite á los que administren los Sacramentos sino „lo que es de loa„ble costumbre, y lo que solian sus antecesores haber; y „porque en ello no haya esceso ni duda, manda dar ta„bla de los derechos que se acostumbran llevar; para que „no se esceda de lo que en ella ha contenido, manda á „los jueces que sin pleito y dilacion lo hagan cumplir „y ejecutar así brevemente." Y el Clero en aquella época era bien visto, como lo fué hasta que se comenzó á mirar con desprecio la religion, á burlarse de los sagrados cánones, y á estenderse la impiedad y el libertinage. Hágase respetar la religion, obsérvense las leyes de la Iglesia, destiérrese la impiedad, y el clero será respetado.

La estincion de derechos parroquiales y la sustitucion de éstos con rentas muy cortas y mal pagadas por la tesorería departamental, léjos de darle prestigio al

Clero, le quitará el poco que le queda: pues reducidos los eclesiásticos á ese estado de miseria, es necesario, ó que perezcan de hambre, ó que desentendiéndose de su ministerio se dediquen á trabajar en alguna otra cosa para poder vivir y tener con qué alimentarse, aunque sea pobre y escasamente; los templos estarán desiertos y abandonados los fieles. ¿Y qué respetabilidad, qué prestigio quedará entónces á un Clero obligado á mendigar su sustento, ó á ocuparse en destinos que lo distraigan de su ministerio? Hay ciertos remedios que empeoran las enfermedades, y lejos de curar el mal lo agravan. Eclesiásticos asalariados y á quienes no puede darse aunque se quiera ese corto salario que se les promete, no son con seguro los que han de llevar el peso del dia y del calor para atender á las necesidades de los fieles y grangearse sus respetos. „El sacerdote en todo pais „debe mantenerse del altar, decia el autor de las cuestio-„nes sobre la Enciclopedia, todo el que ejerce una fun-„cion penosa debe ser bien pagado por sus conciudadanos, „aunque no abundar en riquezas." No abundará en ellas el clero de Yucatan con los derechos parroquiales; mas con lo que pueden darle las cajas no solo no tendrán abundancia, sino que aun les faltará lo mas preciso para subsistir.

Por ningun aspecto que se mire el proyecto del Superior Gobierno de Yucatán se presenta favorable. no tiene aquel Gobierno facultades para suprimir por sí y ante sí unas obenciones destinadas al sostenimiento del culto y sus ministros: las consecuencias deben ser muy funestas; ya en parte se han esperimentado en aquella Diócesis, y los eclesiásticos han comenzado á sufrir la miseria, aun percibiendo todavia algunos emolumentos. Si las cajas del Departamento estubieran sobradas y acreditadas en la puntualidad de sus pagos, no se estrañaria otra cosa en el proyecto, que la falta de intervencion de la autoridad eclesiástica en un negocio que afecta inmediatamente al culto y á la subsistencia del Clero; pero aun contandose con esta, si los fondos públicos no alcanzan para los sueldos de los empleados, y estos sufren atrasos tan notables en sus pagos, ¿será prudencia gravar dichos fondos con nuevos gastos, y que

sean mas las personas entre quienes se reparta lo poco que ingresa en cajas? ¿Con qué, pues, se satisfacen estas nuevas obligaciones? No ciertamente con las rentas actuales; luego es necesario imponer nuevas contribuciones: y en este caso ¿de qué le sirve al pueblo librarse de un gravamen para sujetarse á otro mas ominoso, y que se le ecsija con mas rigor? Es una equivocacion el pensar que los pueblos se han de aliviar suprimiendo una pension moderada, de la que están esceptuados los miserables, en cuya cobranza no hay multas ni embargos, y que para su recaudacion no se gasta en sueldos de empleados y cobradores, y supliendola con otra mayor, que despues de deducidos los costos de recaudacion, quede igual á la primera, si se quiere que alcance, y en la que se apremiará con embargos, con multas ó con otras penas á quien no quiera exhibirla.

No nos estendemos mas sobre este punto, porque quien haya leido el núm. 7.° del precioso escrito de D. Jaime Balmes, habrá visto la demostracion esperimental, aritmética, económica, política, que allí hace.

Por las razones espuestas parece al Cabildo que, en caso de no haber sido atendida la representacion del Illmo. Sr. Obispo de Yucatan, y que este Prelado haya ocurrido, como lo promete, al Supremo Gobierno nacional, V S. I. represente al mismo con todo el celo y eficacia qua ecsije un asunto de tanta trascendencia, á fin de alcanzar la proteccion que las Supremas Autoridades deben y han ofrecido á la Iglesia y á sus ministros. Todo se puede esperar del Escmo. Sr. Presidente de la República, cuyos sentimientos de piedad y religion son bien conocidos, y nunca se olvidarán los servicios que en circunstancias muy azarosas prestó á la Iglesia mexicana.

Con esta ocasion ofrece este Cabildo á V. S. I. las seguridades de su respeto, consideracion y aprecio.

Dios nuestro Señor guarde á V. S. I. muchos años. Sala capitular de la Santa Iglesia Catedral de Guadalajara, Julio 17 de 1844.—*Ignacio Garcia.*—*Juan N. Camacho.*—*José Maria Esparza.*— *Luis Verdia.*

Flores (J. M.

REPRESENTACION

QUE LOS VECINOS DE DURANGO

QUE SUSCRIBEN

DIRIJEN

AL EXMO. SR. PRESIDENTE

INTERINO DE LA REPUBLICA,

PARA QUE SE SIRVA

CONFIAR EL ENCARGO DE GOBERNADOR

DE ESTE DEPARTAMENTO

AL SR. GENERAL D. JOSE ANTONIO HEREDIA.



VICTORIA DE DURANGO: 1844.

IMPRENTA DEL GOBIERNO A CARGO DE M. GONZALEZ.



Exmo. Sr. Presidente interino de la República Mexicana.

La honorable asamblea departamental de Durango, ha ejercido ayer la 17.ª de las facultades que le otorga el art. 134 de las bases orgánicas de la república: ha señalado cinco individuos, dignos todos por cierto, de ser propuestos al gobierno supremo para que uno entre éstos sea nombrado el futuro gobernador del departamento: obsequiando la justicia colccó en el número de sus candidatos al actual gobernador general D. José Antonio Heredia.

Cediendo la junta á un principio de delicadeza laudable, quiso abstenerse de significar preferencia de concepto por alguno de los postulados, y guiada por el indicado móvil acordó espresamente que la indispensable colocacion de las personas al elevar su propuesta, no implicó en manera alguna un órden en el merecimiento, ni una ventaja de recomendacion en favor de aquellos, cuyos nombres aparezcan sentados los primeros.

Lejos, Sr. Exmo., de cuantos suscribimos esta esposicion la idea de impugnar esa noble independencia con que ha procedido la junta en el acto que acabamos de reseñar, lejos tambien de nuestras manos la balanza de las comparaciones siempre odiosa, y á menudo apasionada: cuando pretendemos inclinar el ánimo de V. E. para el caso de que se trata en favor del general Heredia con natural esclusion de los otros recomendabilísimos sugetos que en union suya se ofrecen al gobierno para una trascendental eleccion, solo aspiramos al decoroso ejercicio de una prerogativa incontestable, y quizá tambien al desempeño de un deber sagrado. Nosotros creemos que en la perplejidad en que deja al gobierno supremo esa igualdad sin diferencia con que se le ofrecen cinco personas para que entre ellas elija la que por cinco años habrá de contribuir en gran manera al bienestar de nuestro Durango, al fin será una luz la designacion que nos atrevemos á hacerle, puesto que sea quimérico pensar que la indiferencia en la eleccion sea indiferente para el acierto

de ella. Nuestro voto, cualquiera que sea la posicion social que se nos suponga, precedido y apoyado por manifestaciones análogas de seis de los partidos (*) que componen el departamento, podrán quiza entrar por algo en las consideraciones del gobierno supremo, y una eleccion de esta naturaleza apenas puede concebirse errada, cuando la demandan, poco menos que en masa, aquellos que mas de cerca habrán de sentir sus consecuencias.

Nosotros creemos además, (y tal es el deber á que antes aludiamos) que cuando un hombre ha gobernado bien, cuando ha sacrificado sus bellos años y comprometido sin retorno su porvenir en la espinosa carrera de los negocios públicos, mas todavia si se lanzó en los sinsabores del mando; la sola indemnizacion digna y rigoroeamente debida de tantas privaciones, de tan costosas renuncias como prescribe en toda esfera el ejercicio del poder, es el testimonio imparcial, sensato y desinteresado de aquellos que mas de cerca han podido estudiar, la conducta en su conjunto, la capacidad é intenciones de un gefe, que inmediato tal vez á desnudarse de los prestigios del puesto, puede ser, y es frecuentemente juzgado con severidad injusta, pero ya no agasajado por la lisonja pronta siempre á retirar sus innobles favores desde que la fortuna se muestra esquiva de los suyos.

Estas circunstancias evidentemente peculiares en el caso presente al Sr. general Heredia, nos animan á proclamar confiadamente ante el supremo gobierno la rectitud y tino con que este recomendable funcionario ha desempeñado unidos durante dos años, los encargos de comandante general y gobernador del departamento; á publicar que su conducta llena de moderacion, su sistema de tolerancia, combinado sin embargo con indoblegable firmeza en las ocasiones dificiles, han conciliado los ánimos, mantenido y consolidado el órden público: que su dedicacion laboriosa, á la que no han puesto rémora ni los quebrantos de salud, ha dado constante impulso á todos los ramos de la administracion, mientras que la docilidad ilustrada con que ha buscado en las agenas ideas la rectificacion de las propias, ha acabado de afianzar á sus resoluciones el acierto á que ya las hacia acredoras la patriótica disposicion porque eran inspiradas. Nada estraño es si este conjunto de brillantes prendas, recomendado además por un trato sencillo y afable, y por la urbanidad benévola y obsequiosa que caracterizan en

(*) *Los partidos que hasta esta fecha han representado á la Asamblea Departamental son Nombre de Dios, San Dimas, Nazas, San Juan del Rio, Mesquital y Mapimí.*

el Sr. Heredia al hombre privado, han acabado por adquirirle la universal estimacion de que el presente ocurso es solo una débil idea; y añadamos todavia, que tan ventajoso concepto bien lejos de deber reputarse un lisonjero error de la fortuna, es por el contrario una notable conquista del mérito sobre el poderoso influjo de arraigadas adversas prevenciones. El Sr. Heredia no nació durangueño, mucho era necesario para que Durango lo adoptase en tan honrosa predileccion.

Tal es el hombre, Sr. Exmo., en quien suplicamos al supremo gobierno se sirva continuar el encargo de gobernador de nuestro departamento: nueve años de residencia en Durango con el carácter de comandante general, siempre al alcance de las cosas, siempre en contacto con las personas, han venido à completar su aptitud para el mando con el conocimiento del pais, con el hábito de los negocios y las lecciones de lo pasado: ¿por qué en vista de esto, preferiría el supremo gobierno aventurar en peligrosos ensayos, cuando se le brinda con la segura garantia de su conducta en una larga y jamás desmentida esperiencia? Y observemos por fin, que los demás ciudadanos postulados, ó en los debates de la tribuna, ó en las tareas del gabinete, ó al frente de negocios útiles que resentirian su promocion de un modo irreparable, todos se encuentran en su propio lugar; y aun hay alguno, que compartiendo desde luego con el Sr. Heredia los honores como la responsabilidad en el mando, ha contribuido sobremanera á la feliz situacion de Durango, porque muy de antemano su nombre está identificado con los principios, y su intervencion es ya una prenda del órden.

¿Descenderíamos ahora á recomendar nuestra instancia por las economias del erario en el hecho de dejar mancomunados la comandancia y el gobierno en una sola persona que ya se acreditó capaz de desempeñarlos? ¿Pretenderíamos remontar hasta la política del gobierno supremo para revelarle las ventajas de la unidad en la accion gubernativa, principalmente, en un departamento, en que las incursiones de los bárbaros hacen convenientísimo concentrar en las mismas manos con el deber especial de vigilar por la seguridad del departamento, los medios eficaces de obtenerla en el escarmiento de aquel azote cruelísimo de nuestro pais? Pensamos Sr., que despues de las buenas razones que con tanta sencillez dejamos ya espendidas, no hay necesidad de aglomerar, ni las últimamente insinuadas: al reclamar de esta vez la exelsa atencion de V. E., solo fué nuestro designio dar al gobierno una idea de la opinion del departamento bien pronunciada en el caso de que se trata; al general Heredia un tribu-

to de gratitud y justicia en la espontánea y desinteresada espresion del alto concepto que se ha sabido grangear; y un testimonio por fin á nuestros conciudadanos de que una vez persuadidos que el bienestar de Durango se encuentra hoy vinculado en el logro de nuestros respectuosos votos, ya no hemos vacilado el formularlos: contamos haber desempeñado nuestro triple propósito, y osamos esperar confiadamente que aquellos serán benignamente escuchados.

Durango, Febrero 10 de 1844.—Exmo. Sr.—*Juan Manuel Flores*, prefecto del distrito.—*Felipe Villarreal*, alcalde 1.° constitucional.—*Lic. J. L. Marquez*, alcalde 4.°—*Juan Manuel Pescador*, regidor 5.°—*Miguel Murúa*, presidente del tribunal mercantil.—*Juan Jaquez*, cólega del mismo.—*Juan Izurieta*, suplente del mismo.—*Luis Muguiro*, asesor del mismo.—*Luis Pescieto*, comerciante.—*Laureano Gonzalez*, id.—*Manuel Gonzalez*, id —*Arana, hermanos y compañía*, id.—*Francisco Prado*, id.—*José de Ilarregui*, id.—*Pedro Martin*, id.—*Victor Broques*, id.—*Ignacio Mijares*, id.—*Domingo Mendarózqueta*, id.—*Casimiro Campa*, id.—*Nicolás Tinoco*, id.—*Benito Arritola*, id.—*Nicolas Tinoco hijo*, id.—*Lino Ortega*, id.—*Juan Manuel Crespo*, id.—*Ignacio Asunsolo*, hacendado.—*Vicente Godinez*, Dr. en medicina.—*Fermin Amézaga*, hacendado.—*Catalino Tebar*, administrador principal del tabaco.—*Carlos Urrea*, empleado en id.—*Manuel Tebar*, id. id.—*Crescencio Romero*, primer cabo del resguardo.—*Juan José Ochoa*.—*Bonifacio Gutierrez*, intendente honorario y tesorero departamental.—*José María Guerrero*, contador.—*Timoteo Valdés*, oficial primero.—*Santiago Gardea*, id. segundo.—*Juan José Oyarzabal*, id. tercero.—*Guadalupe Garcia*, id. cuarto.—*Juan Martin Villaseñor*, id. quinto.—*Fernando Arreaga*, minero.—*Pedro Ochoa*, id.—*Lic. Juan José Valenzuela*, ministro del superior tribunal de justicia.—*Lic. Joaquin Escobar*, id. id.—*Lic. Pedro José Escalante*, id. id.—*Lic. José Antonio Berdugo*, secretario de id. id.—*Lic. Ladislao Escalante*.—*Lic. Pedro Escobar*.—*José María Izurieta*.—*Miguel Villargordo*.—*Juan Nepomuceno Loza*.—*Lic. Agustin Gamiz*.—*Valeriano Gamiz*.—*Juan Francisco Suñudo*.—*Guillermo Simons*.—*Ignacio Laurenzana*.—*Antonio Alcalde*.—*Manuel Gutierrez*.—*Gregorio Gamiochipi*.—*Miguel Amparanza*.—*Victor Hernandez*.—*Pedro Bueno*.—*Benito Santillana*.—*Concepcion Roguelio*.—*Vicente Olivas*.—*Isidoro Garcia*.—*Prudencio Rocha*.—*Nestor Morga*.—*Pablo Gonzalez*.—*Pedro Serrano*.—*Domingo Delgado*.—*Ricardo Chavez*.—*Anastasio Cisneros*.—*Nicolás Mora*.—*Francisco Buruato*.—*José María Rivera*.—*Encarnacion Lopez*.—*Paulin Hernandez*.—*Martin Terrones*.—*Merced Olvera*.—*Julian Fernandez*.—*Marcelo Rivera*.—*Fulgencio Soliz*.—*José María*

Estrada.—Francisco Avitia.—Francisco Gonzalez.—Roman Saucedo.—Alejandro Rueno.—Ambrosio Martines —Juan José Vazquez.—Hilario Calderon.—Francisco Marrufo.—Tomás Villa.—Mónico Mayorga.—Mauricio Bautista.—José María Flores.—Martin Moran.—José María Cano.—Antonio García.—Pablo Rodriguez.—José María Moreno.—Andrés Castañeda.—Cesario Martinez.—Juan José García.—Trinidad Navarrete.—José de la Luz Gomez.—Tiburcio Morales.—Anastasio Escudero, juez 5. ° de paz.—*Gabriel Lorenzana.—Julian Vazquez.—José de la Luz Martinez*, empleado en la casa de moneda.—*Luciano Salcido*, comisario de policía.—*Manuel Hernandez*, id.—*Sixto Flores*, id.—*Salvador Orosco*, portero de la casa de moneda.—*Pedro Martinez—Juan José Meza —Laureano Oviedo.—Onofre Hernandez*, empleado cesante.—*Atanasio Sida.—Tomás Gardea*, comisario de policía.—*Rafael Gonzalez*, id.—*Estevan Beltrán*, empleado de la casa de moneda.—*José María Epino*, empleado del apartado.—*Benito Rios.—Mucio Herrera*, juez de paz del cuartel 1. °—*Sebero Espinoza*, comisario de policía.—*Francisco Inzaurriago*, id.—*Guadalupe Leyba*, id.—*Pedro Gonzalez*, id.—*Guadalupe Urbina*, id.—*Pedro Rios*, id —*Gabriel Hernandez*, id.—*Lino Vargas*, id.—*Francisco García.—Francisco Contreras*, comisario de policía.—*Juan Herrera*, id.—*Esiquio Sosa*, id.—*Santiago Casas.—Victorio Leyba.—Antonio Chavarría.—Francisco Lugo.—Porfirio Campos.—Tomás Leyzaola.—Lorenzo Godoy*, comisario de policía.—*Higinio Jara*, id.—*José Briones*, id.—*Francisco Sariñana*, id.—*Anselmo Meza*, id.—*Antonio Gonzalez*, id.—*Juan Orosco*, id.—*Leogardo Romo*, id.—*Damacio Estrada*, id.—*Victoriano Almontes.—Joaquin Casaferniza*, juez de paz del 2. ° cuartel.—*Santiago Galvan*, comisario de policía.—*Luis Ramirez*, id.—*Romualdo Molina*, id.—*José Mauricio Toriz*, id.—*Mariano Trejo*, id —*Catalino Dominguez*, id.—*José María Silva*, id.—*Jesus Trejo*, id —*Pablo Trebiño*, id. *Refugio Noriz.—Crisostomo Losano.—Fermin Arriola —Antonio Losano —Remedios Perez.—Luis Najera —Jorje Najera.—Romualdo Córdoba*, juez de paz del cuartel 3. °—*Matias Valles.—Felix Prado.—Pedro Erape —Carlos Valdez.—Rosalio Cornejo.—Francisco Rivera.—Regino Reyes.—Silvestre Rodriguez.—Laureano Molina.—Francisco Gomez.—Nicolas Miramontes.—Gerardo Santillan.—Concepcion Meza.—Justo Navarrete.—Miguel Rodriguez.—Ignacio Recio.—Joaquin Lares.—José María Reina.—Pioquinto Rodriguez.—Rosalio Enriquez.—Juan Pablo Blanco.—German Ibarra.—Juan N. Salcido —Francisco Castañeda —Miguel Mendarozqueta.—Cayetano Ornelas.—Domingo Nevares.—Rafael Arias.—Bernardo Castrillon.—Joaquin Camacho.—Lucio Marquez y Araujo.—*

José Antonio Carbajal.—Rafael Gallardo.—Andres Pereyra.—Esperidion Romero.—Domingo Dias.—Ignacio Araujo.—Juez de paz del cuartel 4.°, *J. Nepomuceno Urbina.*—Comisario de policía, *Anastasio Lira.*—Id. *Guillermo Ochoa.*—Id. *Luis Candia.*—Id. *Martin Castro.*—Id. *Cornelio Soriano.*—Id. *Mónico Martinez* —Id. *Juan Barreto.*—Id. *Eulogio Dominguez.*—Id. *Antonio Martinez.*—Id. *Florencio Torres* —Id. *Maximo Sanchez.*—Id.—*Cruz Navarrete.*—Id. *Eduardo Salas* —Id. *Isidro Gomez.*—Id. *Hipólito Baladez* —Id. *José M. Cardenas* —Id. *Francisco Renteria.*—Id. *Telesforo Bravo* —Id. *José M. Vasquez.*—Id. *Victor Ramirez.*—Id. *Fructoso Esparza.*—Id. *Andres Merás.—Casildo Delgado.—Benito Almaras.—Lorenso Hernandez.—Francisco Jaquez.—Concepcion Ibarra.—Ricardo Albarado.—Francisco Flores.—Manuel Hernandez.*

NOTA. Se omite la impresion de ciento ochenta y una firmas por no permitirlo la urgencia del tiempo.

ALCANCE

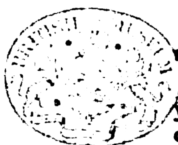
A LA

IMPUGNACION DEL MANIFIESTO

DIRIGIDO AL PUBLICO

POR EL

LIC. D. FRANCISCO SAENZ DE ENCISO.



Opinionum commenta delet dies, et naturæ judicia confirmat.—Cic.

El tiempo descubre las opiniones erróneas, y confirma los juicios esactos que se deducen de la naturaleza de las cosas.—*Traduccion libre.*

UNA vez desnuda la espada, se debe arrojar la vaina. Nosotros ceñiamos la de la razon; pero habiamos puesto un sello á nuestros lábios en obsequio de la armonía. Ya los abrimos, escitados por quien quiso desconceptuarnos; y hoy llenos del júbilo mas puro, que es el que gozan las almas sensibles con el completo triunfo de la justicia, y no por la derrota y fuga de sus adversarios, publicamos la siguiente circular, que antes no teniamos á la vista y que con posterioridad hemos encontrado.

"El Escmo. Sr. presidente provisional de la república, con presencia de las diversas esposiciones que se le han dirigido para aclarar, si los madapollanes y demás efectos de algodon, que no se fabrican en la república, deben comprenderse en la prohibicion, y por su aprehension

en la pena que impuso la circular de 21 del último Octubre, de conformidad con el dictámen de la junta de fomento del comercio de esta capital; se ha servido resolver que en cumplimiento de la circular citada, solo deben caer en la pena de quemarse el algodon en rama que se introdujere en la república y los otros efectos que espresamente se refieren en ella; pero que no queden sujetos á la propia pena los madapollanes que no se fabricaren en el pais, debiéndose observar las disposiciones que hoy ecsisten sobre los hilos y las otras circunstancias que se refieren para su introduccion, incurriendo por contravenirse á estas, en la pena de comiso y todas las que están establecidas....."

Esta suprema órden aclaratoria fué comunicada á la direccion general en 27 de Abril del año prócsimo pasado, y ecsiste hoy en el archivo de la administracion principal de alcabalas de esta ciudad. Su contenido y literal contesto, no solo prueba que la mente del legislador estaba absolutamente acorde con la inteligencia que los partícipes en el comiso dieron al decreto de 21 de Octubre de 1841, pues la interpretacion auténtica remueve todo género de dudas, sino la justicia con que reclamaron los agravios que les habia inferido el juez específico, la solidez del fallo revocatorio de segunda instancia, la esactitud jurídica de sus raciocinios y el peligro inminente que corren el honor, la vida y la hacienda de los ciudadanos, cuando se abre la puerta al funesto arbitrio judicial. . . . .

Sobre este último punto, que nos ha llamado fuertemente la atencion, porque ibamos á ser víctimas de interpretaciones arbitrarias, nos tomamos la libertad de inculcar algunos principios tan luminosos, como persuasivos.

Un famoso jurista, dice: "Para evitar tantos males como causaria el arbitrio de los jueces, deberian estos limitar sus facultades á la formacion de un silogismo ó raciocinio, compuesto tan solo de tres proposiciones. La primera ó mayor de ellas ha de ser la disposicion general de la ley: la segunda ó menor el hecho porque se procede, como que es conforme ó contrario á la misma ley; y la tercera ó la consecuencia, deducida de las otras dos proposiciones, ha de ser la absolucion ó condenacion. Las proposiciones del silogismo podrán tener mas ó menos palabras y aun mas oraciones, conforme sean los casos; pero de ningun modo habrán de formar los jueces dos silogismos ó argumentos, ni por su voluntad, ni porque se vean precisados á ello, pues de lo contrario se abrirá la puerta á la duda, á la oscuridad y á la incertidumbre."

Otro autor no menos célebre, añade: "No hay cosa mas peligrosa que el acsioma comun, de que es necesario consultar el espíritu de la ley, pues este es un dique abierto al torrente de las opiniones. Creo muy fácil demostrar esta verdad, que parecerá una paradoja á los hombres de vulgar talento, en quienes hace mayor impresion un pequeño desórden presente, que las funestas, aunque remotas consecuencias, que dimanan de un falso principio. Nuestros

conocimientos y todas nuestras ideas tienen un recíproco enlace, y cuanto son mas complicadas, tantas mas son las sendas que llegan á ellas y parten de ellas. Cada hombre tiene su punto de vista ó modo de mirar las cosas, y aun en diferentes tiempos lo tiene diverso. El espíritu de la ley seria, pues, el resultado de la buena ó mala lógica de un juez de poca ó mucha penetracion: dependeria de la violencia de sus pasiones, de la debilidad del paciente, de las relaciones del juez con el ofendido y de todos aquellos pequeños impulsos, que truecan las apariencias de todos los objetos en el ánimo fluctuante del hombre. Así vemos muchas veces cambiarse la suerte de un ciudadano en el tránsito que hace á diversos tribunales, y ser las vidas de los miserables víctimas de los falsos raciocinios, ó de la actual fermentacion de los humores de un juez, que tiene por una legítima interpretacion el resultado vago de toda aquella confusa série de nociones que fluctúan en su mente. Así vemos unos mismos delitos castigados con diversidad por un mismo tribunal en diferentes tiempos, por haberse consultado, no la constante y fija voz de la ley, sino la instabilidad errante de las interpretaciones."

No parece, sino que estos dos sábios estaban mirando de hito en hito al Lic. D. Francisco Saenz de Enciso. El uno enseña, no magistral, sino filosóficamente, que la sentencia debe ser un silogismo perfecto; mas el que lea el manifiesto ya impugnado y ahora pulverizado, observará que no es silogismo el que forma su

autor, sino sorites; pero tan largo, que mas bien podria llamarse *pneuma*, porque se esfuerza el aliento para concluirlo. Sin embargo, los errores literarios no son delitos, si por otra parte no afectan los intereses sociales.

Pero sí los afectó profundamente la mala lógica de que habla el segundo escritor, cuya elegante doctrina hemos copiado, pues que no se trataba de dos ó tres piezas de madapollanes que tocáran á los partícipes, sino de su reputacion, que vale mas para el hombre público que el bien mayor de la espaciosa tierra.

En efecto, la lógica, no la peripatética ya difunta, sino la que por el analísis tiene el esclusivo objeto de descubrir la verdad, se llevó siempre nuestra mas constante predileccion. Ella asienta principios que desconoció el autor del manifiesto refutado, porque simplemente se atuvo á sus reglas gramaticales. El arancel de aduanas marítimas y fronterizas de 11 de Marzo de 1837, que es al que deberia haberse referido el autor del manifiesto, para no incurrir en anacronismo, prohibió en el art. 76 la introduccion en la república de todo tejido ordinario de algodon. Luego, la ley de 21 de Octubre de 1841, dijo que deberian quemarse las mantas cuya introduccion estaba prohibida. Solícito se engolfó el autor del manifiesto en las leyes dictadas sobre la materia; pero no hallando una prohibicion especial de mantas, apeló á la sinonimia, y azotando los principios luminosos de la lógica equiparó el género con la especie y creyó necesario since-

rar al legislador, que en su concepto no debia usar de repeticiones fastidiosas.

In sciencis adiscendis, magis prosunt exempla quam præcepta. En efecto, el ejemplo sobre vidrios de que se ha valido el autor del impreso dado á luz en vindicacion del tribunal superior del Departamento, deja fuera de toda duda el punto de que se trata, aun cuando la aparicion de la ley que hemos transcrito no hubiera zanjado todo género de ambigüedades. Aun podemos añadir: Si una ley dijera; se prohibe la introduccion de caballos bajo la pena de comiso; y otra añadiera: los caballos de raza árabe, cuya introduccion está prohibida, se aplicarán al servicio del ejército, no habria quien, para la concordancia de las leyes, fuera á buscar una prohibicion especial de caballos árabes, pues prohibido el género, se entiende prohibida la especie; pero tampoco habria quien aplicára la cualidad añadida á cierta especie á todas las que el género comprende, pues siguiendo el mismo ejemplo, la entrada de caballos andaluces no produciria el efecto de aplicarlos á la tropa, sino de distribuirlos entre los partícipes.

Sin pensarlo ha sido el Sr. Lic. D. Francisco Enciso, juez en su propia causa. En una parte de su esposicion, dice: "Si no hubiese yo encontrado un obstáculo invencible en la caucion que ecsige el art. 44 de la pauta de comisos, la lumbrada se hubiera hecho; pero me ví en la necesidad de suspenderla, y por esceder el valor del comiso de la cantidad de quinientos pesos, que señala el art. 43, otorgué el re-

curso." En otra añade: "Pocos dias hace que se me encomendó otro asunto de igual naturaleza al referido. Se versaban en él veinte y ocho piezas de estrivillas, cuyo valor no llegaba á quinientos pesos. No hubo, pues, lugar al recurso de apelacion, ni tropecé con el inconveniente de la caucion que me embarazó ejecutar mi sentencia en el juicio de veinte y un tércios, en cuya virtud pude quemar y quemé en la plaza pública las veinte y ocho piezas enunciadas....¿Y qué se diria de mí, si no espusiese los fundamentos que tuve para proceder de esta manera? Quedaria vacilante mi reputacion; porque, ó yo hice mal en quemar dichas veinte y ocho piezas, ó se estravian en su modo de pensar los que opinan que no deben arrojarse al fuego los veinte y un tércios."

Ahora bien: vista la ley transcrita y los razonamientos enunciados, nos parece que el autor del manifiesto, no podrá menos de poseerse de aquel estupor y espanto que sobrecogió á los inicuos jueces que condenaron al último suplicio á Sirven y Langlade, cuando se les presentó la Pivardiere, de cuyo homicidio habian sido estos acusados. Mas á nosotros nos cabe la inesplicable complacencia de haber aquilatado la rectitud de nuestro comportamiento ante el tribunal severo de la opinion pública.

Los partícipes del comiso.

Oaxaca: 1843.—Impreso por Ignacio Rincon.

EL GENERAL DE BRIGADA

JOSÉ VICENTE MIÑON,

A SUS CONCIUDADANOS

Y COMPAÑEROS DE ARMAS

PRESENTA LOS DOCUMENTOS

QUE HAN DADO EL RESULTADO DE LA CAUSA

QUE SE LE MANDÓ FORMAR,

En averiguacion de su conducta y manejo como general en gefe de la division de operaciones sobre Yucatán.

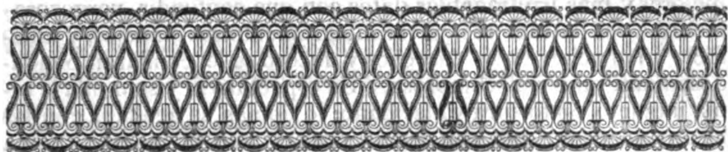


PUEBLA.

Imprenta de Juan N. del Valle, calle de la Carnicería núm 12.

1844.


MUSEUM



SI entre las necesidades que á la naturaleza tiene añadidas la sociedad, es la mayor y mas grave aquella que consiste en adquirir y conservar la estimacion y voto favorable de las personas con quienes vivimos, para lo que únicamente sirve de título y derecho el honor; si este es el númen en cuyas aras todo ser digno, y particularmente el soldado, consagra sus mayores sacrificios sin perdonar el de la propia vida, porque sin él ni se goza, ni se merece, ni se vive; si tan delicado y puntilloso es ese ¡móvil de las mejores acciones, ecsige tantos cuidados y desvelos para mantenerse ileso, como para vindicarse cuando la envidia, la malignidad ó la venganza, pretenden esterminarlo ó destruir sus influencias; y si por último esos deberes gratos, aunque estrictos y sagrados que germina tan noble pasion en todo ciudadano honrado, crecen y se hacen mas inviolables para el hombre público, á quien se calumnia atrozmente en el desempeño de alguna comision de interes comun y elevado que se le confiara; el que suscribe bien entendido de ellos y sin desconocer en un solo punto las obligaciones que le atragera y proporcionara el mando en gefe de la division de operaciones sobre Yucatan, con que el Supremo Gobierno quiso condecorarlo mas allá de sus merecimientos y capacidad, apenas salia de la sorpresa que le causara la instruccion de un proceso á su vuelta de aquel encargo, que con desmedido zelo habia procurado llenar, cuando sin perdonar instante ni dar tregua á crueles padecimientos, trabajó en prepararse los

mejores y mas irrefragables datos con que confundir vergonzosamente á sus detractores, salvar íntegramente sus manejos, y satisfacer á la nacion cuyos derechos y decoro se le confiaran bondadosamente en aquella empresa. Su espectativa, y solo ella le tenia inquieto, en tortura y alarmado; lo demas se acallaba con las inspiraciones de una conciencia pura, y aun la muerte misma que algunas veces llegó á ver muy de cerca entre los estremados males de su prision, no le arredraba sino por la idea funesta, de que despues de ella no hubiera quien salvase á su memoria y familia del injusto baldon que le amenazaba. La alta Providencia no permitió que sucediera asi, ni que tan infame legado fuese el único que dejase por herencia á un anciano y honrado padre, una muger virtuosa y un hijo inocente. Dignóse propagar mis dias para salvarlos del oprobio, al indemnizarme yo de las tremendas imposturas y horrorosas calumnias con que creyeron mis enemigos terminarlas, retratándome ante el Supremo Magistrado de la República con los negros coloridos de traidor, inepto, cobarde, desobediente, venal &c., &c.

El écsito de la causa emanado de la retractacion de algunos de esos viles impostores, y de los documentos justificativos de mi conducta que, aunque muchos y de la mayor calidad, no ecsibí sino en una tercera parte, reservándome los demas y de mayor interes, para cuando estuviera en un estado que no tocó, persuadirán á la nacion de la avilantez, cobardia é injusticia con que se pretendió deturparme y atraerme su resentimiento y ódio: y aun mas quedará convencida y satisfecha, á la vez que ponga en su respetable conocimiento el desenlace que tengan las demandas que voy á entablar contra esa farsa de infames detractores; pues al intento he solicitado ya testimonio de las piezas correspondientes del sumario.

Por ahora para no tener por mas tiempo suspenso el juicio público, ni vacilante el aprecio de mis amigos y de las gentes sensatas é imparciales, me apresuro á comunicarles las últimas piezas con que se ha cerrado la causa que se me mandára formar por la memorable espedicion de Yucatan. En ocasion mas favorable y con mas detenimiento y calma, protesto dar una noticia circunstanciada y comprobada de mis operaciones todas en aquella campaña; entonces mejor que hoy se calificará mi conducta militar y política, y no dudo que lejos de desmerecer un átomo en el concepto de los megicanos, sabrán estimarse mis servicios, y los que menos no despreciarán los sacrificios impendidos alli por el que en ofrenda del bien general, y del nombre y reputacion nacional, tiene siempre dispuesta su ecsistencia.—*José Vicente Miñon.*

OFICIO pasado al General Miñon por el Sr. Fiscal de la causa General D. José Mariano Guerra.

Pasada por mí al Sr. Comandante general de este Departamento el 23 de setiembre procsimo pasado, la sumaria que se ha seguido con el fin de averiguar la conducta que observó V. S. como general en gefe de la division de operaciones sobre Yucatan, y sentado en ella mi parecer como fiscal últimamente nombrado, opinando que podia sobrecerse por no encontrar motivo para su continuacion; sobre lo cual se me pidió informe casi al mismo tiempo por el Escmo. Sr. Ministro de la guerra, indicando que deseaba el sobrecimiento el Escmo. Sr. Presidente constitucional de la República; añadiendo yo que se dejaran á V. S, sus derechos á salvo contra sus acusadores, dándole las satisfacciones que previene la ordenanza: dicho Sr. Comandante general, pasó mi parecer con averiguacion á dictamen de asesor que lo ha sido el Sr. Lic. D. José Rafael Isunza, quien con fecha 30 del que acaba consultó á S. S. la completa libertad de V. S. y de los demas que hayan sido partícipes de su suerte, acordándoles las indemnizaciones que crea adecuado concederles, y pasando lo actuado para su revision á la Suprema Corte de Justicia Marcial; y con fecha del mismo dia 30 el Sr. Comandante general ha sentado el superior decreto que sigue:—Como parece al Sr. Lic. D. Rafael Isunza, auditor nombrado para este caso, y devuélvase al Sr. Fiscal para que le haga saber al Sr. General D. José Vicente Miñon, hallarse en entera libertad, y tener su derecho á salvo para que lo egercite como, y cuando quiera contra aquellos que crea lo han calumniado y deturpado su buen nombre ante el Supremo Gobierno.—*Inclan.*—Lo que tengo mucha complacencia de comunicar á V. S. para su inteligencia y fines indicados, esperando se sirva acusarme recibo de esta comunicacion con que devolveré la causa para los fines consiguientes.—Dios y libertad. Puebla 1.° de octubre de 1844. — *José Mariano Guerra.*—Sr. General de Brigada D. José Vicente Miñon.

Oficio contestacion al anterior.

Por la nota que V. S. se ha servido dirigirme el dia de hoy, tengo conocimiento de ser espresa determinacion del Escmo. Sr. Presidente la transacion de la causa que V. S como Fiscal me seguia.—Solicito de V. S. que antes de correr otro trámite, me ecshiba testimonio de la suprema resolucion y de la muy respe-

table opinion de V. S. sentada ya en la citada, asi como del parecer del Sr. Comandante general de este Departamento, y dictamen del Sr. Asesor. A esta resolucion me obliga la precision de convencerme que tales documentos no tiendan ni en una sola sílaba á prodigarme indulgencia, olvido ó perdon, pues en el caso de espresar algo de esto, ó frase equivalente, me opondré fuertemente hasta el estremo de protestar escudado y garantido por las leyes.—Una tranquilidad de conciencia y un abundantísimo depósito de documentos que retengo para convencer tanto á la nacion y el universo, como al Supremo Gobierno, me impelen á ello, sirviéndome esencialmente á la vez para confundir á mis gratuitos y perversos calumniadores que en la ocasion no los nombro por no hacer con ellos retroceder el negocio de una persona que á fuer de empeños ha logrado mejorar su situacion y la crisis favorable. Pero ofrezco solemnemente que me presentaré ante las leyes y tribunal público acusándolo como embustero, calumniador, refractario, incpto y prostituido, si á ello me obligare con su genial arrogancia, y tal persona no puede desconocer que sus cartas, borradores de comunicaciones oficiales, y aun cópias de otra clase bastante reservadas, ecsisten en mi poder, irrefragable y reseco combustible para incendiar sus pérfidos empeños. Tal individuo es quien mas necesita la severidad, pues sin el menor doblez le dediqué mi amistad, á pesar de que hace algunos años obró como en la ocasion, es decir, me calumnió ante el gefe de una division, por solo adularlo, y en el caso de aprocsimarse las pruebas, se desdijo, quedando en ridículo con la persona ante quien se congraciaba, con sí mismo y con el que suscribe. El resistirme tan decididamente á no recibir (al menos con voluntad) la indulgencia, podrá atribuirse á orgullo; confieso, Sr. General, hay gran dósis de ello en mis ideas, pero con el adjetivo de noble, y en el caso se apoya en que mientras dirigí las tropas y operaciones de la campaña sobre Yucatan, ningun lance de armas me fué adverso, obteniendo solo triunfos mis subordinados. Por otra parte, mi libertad bajo el aspecto ya dicho, sin duda pondria una chapa en mis lábios, no para manifestar las graves penalidades que he sufrido en año y ocho meses de prision, pues esto me lo ha hecho arrostrar con resignacion un dote grabado por la naturaleza, que unido á mi buen manejo, me libraba de la escasa resistencia de las almas débiles; pero sí para manifestar en despejada atmósfera hasta qué punto abanzó la maldad de mis antagonistas, aprovechándose de una ocasion en que no tenian contendiente desarrollaron toda la maldad de que son capaces sus negros corazones, informando al Supremo Magistrado de hechos infames que se me atribuian. Se aprocsima-

ba ya el nubloso dia para estos perversos en que se practicasen los careos, en ese acto, Sr. Fiscal, V. S. habria notado la confusion y encuartamiento de tales hombres, pues mis pruebas y documentos les helarian hasta las médulas. Si el Supremo Gobierno por lo que le consta segun lo actuado, juzga mi inocencia bien acrisolada, siempre elogiaré su providencia, y ni la suprema autoridad empleará mis servicios con la duda que radican los malos hechos, y el que suscribe obedecerá sin el temor de podérsele creer suceptible á perfidias.—Dios y libertad. Puebla octubre 2 de 1844.—*José Vicente Miñon.*—Sr. Fiscal General D. José Mariano Guerra Manzanares.

TESTIMONIO

a que se refiere el oficio anterior.

José Mariano Guerra de Manzanares, General de Brigada graduado, Coronel de Caballeria permanente, Ministro fiscal suplente de la Suprema Corte de Justicia Marcial, y con permiso de la cámara de senadores, empleado por el supremo gobierno para servir de fiscal en la sumaria instruida para averiguar la conducta que el Sr. General D. José Vicente Miñon observó como general en gefe de la division de operaciones sobre Yucatán, y cuya averiguacion se ha practicado por la Comandancia general de este Departamento, que pidió al Supremo Gobierno se sirviera ausiliarla con un general que concluyera aquel juicio.

Certifico: que habiéndose concluido en todas su partes, y comunicado al Sr. general acusado, D. José Vicente Miñon, el resultado de lo dispuesto por el Sr. comandante general de este Departamento, pidió testimonio del parecer fiscal, dictamen del Auditor, orden suprema que éste cita y decretos del Sr. Comandante general; y siendo de ley el otorgamiento de este pedido, dispuse que se sacase por el secretario de la sumaria teniente D. José Maria Gomez, que lo ejecutó en la forma que sigue.—Parecer fiscal.—Sr. Comandante general de este Departamento.—Los cargos que segun las disposiciones supremas se han estado depurando por medio de esta informacion, para averiguar la conducta que el Sr. general de brigada D. José Vicente Miñon observó como gefe de la espedicion dispuesta por el

Supremo Gobierno para hacer volver á la orden y á la union nacional al Departamento sublevado de Yucatán, no han podido ser mas justos, atendidas como debieron serlo las demasias que por conducto de suficiente crédito, en lo verbal y por partes oficiales se hicieron á la superioridad, nada menos que, acusando al citado Sr. general del delito de traicion á la pátria, ya intentando una conflagracion general en los Departamentos en contra del Supremo Gobierno provisional, y ya poniendo á S. S. en connivenciales y tratados hasta con los mismos sublevados é ingratos colonos de Tejas, ausiliando el desempeño de su escuadrilla en Nuevo-Orleans con cuarenta mil pesos que se supusièron librados en Veracruz con conocimiento del Sr. Miñon.—Tambien se le acusó de otras faltas militares, como descuido, apatía y omision en el sitio, circumbalacion y asalto de la plaza de Campeche que tenia bloqueada; y no ha faltado quien halla creido que su separacion momentanea del mando en gefe, fué obra de alguna intriga ó por fines particulares de especulacion.—Del ecsámen que han hecho los Sres. generales que han egercido el encargo de fiscales, y que han instruido con particular inteligencia y zelo esta averiguacion, aparece: que la mayoría y categoría de los testigos ecsaminados, aun aquellos mismos que constan como acusadores del Sr. general Miñon, en el curso de las diferentes declaraciones que se les han recibido, aun algunos sin pedirlas, se han ido poco a poco desdiciendo, y por consiguiente han desbaratado su acusacion, y han puesto bien en claro hasta las intenciones con que procedieron al tiempo de comunicar al Supremo Gobierno todo lo que consta en esta sumaria.—Dije, al principio, y repito ahora que la superioridad no podia desentenderse de que se depuráran por medio de un juicio escrito unos hechos tan atroces en los términos y por las personas que los denunciaban, y que tomó para ella todas y cuantas precauciones y providencias eran del caso. Por su parte, los Sres. fiscales que me han presedido, cumplieron con secundarlas, habiéndose logrado que la informacion llegase al punto en que se encuentra, que no puede dejar que desear, puesto que se han depurado y justificado los hechos mas mínimos de la acusacion, dejando á la conciencia y probidad del Juez de la instruccion de este juicio, toda la seguridad conveniente para fallar en justicia y con la autoridad que le compete, una véz que tampoco desde el principio al fin consta que se halla sujetado al fallo del consejo de guerra de Sres. oficiales generales, porque todo no ha pasado de denuncias gratuitas ó infundadas, sin documentos que las justificáran.—Ello es cierto que ha habido padecimientos y ecsaltaciones en el Sr. general acusado, y que

tambien resultan informes inesactos en personas de alta categoría que debieran haber procedido con madurez y circunspeccion.—No es mi ánimo entrar en este ecsámen que no compete á mi encargo de fiscal para que se dignó elegirme el Supremo Gobierno, á consecuencia del pedido que hizo de este ausilio el Escmo. Sr. antecesor de V. S.; pero en cuanto á los crímenes de que ha sido acusado el Sr. general de brigada D. José Vicente Miñon, entiendo que los ha desvanecido completamente, no solo por sus respuestas en las once declaraciones que se le tomaron, sino por las que han dado, corroborandolas los mas caracterizados é imparciales de los testigos ecsaminados, entre los cuales se encuentran los mas respetables atestados de los Sres. generales D. Juan Morales, coronel D. Manuel Plobez, y aun la del mismo Sr. general Peña y Barragan, quien desbarata, por decirlo asi, cuanto describió en el oficio que sirvió de acusacion en cuanto al delito de alta traicion que se supuso al Sr. general acusado.—Las otras declaraciones que pedidas y espontaneamente dió el capitan (hoy) D. Juan Suarez Navarro, que segun se infiere, fue un acusador en lo verbal para con el Supremo Gobierno contra el Sr. Miñon; no pudieron ser mas satisfactorias ni justificar de mejor modo las acersiones del referido Sr. general; y si como dije antes, S. S. ha sufrido mucho, fisica y moralmente, hasta verse en riesgo de perder la vida, todo lo compensa en mi humilde concepto, la satisfaccion inefable para un militar, de ver aparecer ante la nacion y el mundo entero, su honor acrisolado, puro, sin mancha; puesto que como soldado segun las circunstancias en que se encontró al invadir à Yucatan, y al establecer el bloqueo que se le previno sobre la plaza de Campeche, obró, á mi ver, segun lo estrecho de aquellas y cónforme prescriben las reglas del arte militar, á mas de haberse arreglado á las instrucciones que se le dieron, y en su conducta civil y política, se portó con toda la lealtad, desinteres y buén juicio que corresponde á un general honrado y valiente. Lo ecsaltaron, es verdad, sus sufrimientos hasta imaginar que el Supremo Magistrado de la república tenia interes en destruirlo, sin considerar que el Ilustre gefe que hoy rije, y entónces tambien rejia los destinos de la nacion, y que jamas ha intentado ni pensado la desgracia de persona alguna; mas entiendo que el Sr. general Miñon ha compurgado bastante esta falta, y que S. E. el presidente estará bien satisfecho de que solo el padecer le púdo hacer espresarse de la manera que lo hizo, y por eso dicho Supremo Magistrado desea la conclusion de este juicio.—De lo espuesto inferirá V. S. claramente que en mi concepto no he

encontrado motivo para que se pueda elevar á plenario esta averiguacion, porque en el estado en que se halla, satisface á la vindicta pública, al Supremo Gobierno de la nacion, y el mismo Sr. general que fué acusado, debe quedar contento de que en el ecsámen que se hizo de su conducta, no se le encontró delito ni aun defecto alguno; quedando á V. S. por lo tanto, como juez de la instruccion de esta sumaria, y no habiéndose sometido el juicio al consejo de guerra de Sres. oficiales generales, el arbitrio de mandar se sobresea en ella, y se le dé cuenta para su revision á la Suprema Corte de Justicia Marcial, segun está prevenido, haciéndose antes la declaracion conveniente, de que el Sr. general de brigada D. José Vicente Miñon, ha resultado inocente de los cargos que se le hicieron, y que esto se publique en el ejército conforme á ordenanza; poniéndole desde luego en absoluta libertad, y dejándole su derecho á salvo contra sus acusadores.—Este es mi parecer, fundado en lo que consta de autos en esta averiguacion; pero debo agregar, que por lo que respecta á las vacilaciones en que ha incurrido el Sr. general Peña y Barragan, se le hagan los cargos correspondientes por quien tocare; y en cuanto á las declaraciones ambigüas y medios de que se valió el capitan D. Juan Suarez Navarro para salir de Yucatan, con los cuales motivó las prevenciones de juicio en contra el Sr. general Miñon, se le castigüen como faltas de subordinacion, pues á tanto equivale en mi juicio el delito que comete un subalterno, cuando por guarecerse y evitar un mal imaginario ó efectivo, si se quiere poner en duda los procedimientos y conducta de un general antiguo y acreditado en la guerra. Semejantes oficiales me parecen incapaces de servir en un ejército, puesto que por su ignorancia en el arte militar y en sus respectivos deberes, frecuentemente caerán en desbarros y faltas tan perniciosas á la disciplina, esponiéndose alguna vez á ser víctimas de la suspicacia de su carácter. V. S., sin embargo, con mejor acuerdo determinará lo que estime por conveniente y por mas arreglado á justicia.—Puebla 23 de setiembre de 1844—*José Mariano Guerra.*

Puebla setiembre veintiseis de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Estando impedido legalmente el Sr. Auditor de guerra para consultar en esta causa, por el parentesco inmediato que lo liga con el Sr. fiscal: nombraré al efecto al Sr. Lic. D. José Rafael Isunza, pasándole en consecuencia los cuadernos de que se compone.—*Ignacio de Inclan.*—Dictámen del Auditor.—Sr. Comandante general.—Empeñado en desahogar la confianza con que V. S. bondadosamente me honra por su respetable auto de veintiseis del que corre, pasando á mi dictámen la su-

maria instruida por orden superior al Sr. general D. José Vicente Miñon, en gefe que lo fué de la division de operaciones sobre Yucatán; visitaba esas constancias voluminosas con el mayor tezon, oculando los negocios de interes personal que me cercan, por tal de obsequiar pronta y cumplidamente sus determinaciones; cuando vino á mis manos en fuerza de éstas, la última comunicacion que el Escmo. Sr. Ministro de guerra y marina dirijió á V. S. con fecha veinticuatro, acorde y consiguiente á la que diez dias antes habia remitido el Sr. fiscal de la causa, general D. José Mariano Guerra Manzares; ambas notas confluentes á un mismo fin, han espeditado demasiado los trabajos que me preparaba á vencer; y señalando á V. S. y á mí, un camino muy pronto y llano que nos salve de todo compromiso y responsabilidad en el desenlace de este negocio.—El Supremo Gobierno en uso de sus altas facultades mandó enjuiciar al Sr. Miñon por diversas denuncias y muy graves imputaciones que se hicieron de sus manejos en la campaña de Yucatán; y el propio hoy, por motivos que no nos es dado inculcar, tiene determinado en ésta y en otras causas, precedentes del mismo principio, se sobresea ¿qué nos queda que hacer despues de una voluntad tan poderosa como esplícita, apoyada para mayor circunspeccion en el informe fiscal remitido á la superioridad en veinticinco del que fina, y cuya minuta vemos á fojas 857 de las autuaciones? Nada ciertamente, sino rendir el homenaje de obediencia que se merece aquel precepto; con que sea ya preciso, á mi entender, entrar á las calificaciones de hechos y pruebas que el Sr. fiscal pudo proponer ó informar en sus últimos pasos, y sería árduo y peligroso, ó mas claro, contra las opiniones del que firma, inclinar á V. S. á resolver, sí, prescindiendo de todo lo bueno que produzca el sumario en favor del acusado, habriamos de refleccionar sobre su legítimo y competente juez, clase de delitos contravertidos, orígen del juicio sucitado, &c. &c. Con arreglo á ordenanza, y á los graves miramientos que demanda el honor é indegnizacion plena y legal de un general, por muchos títulos recomendable, y que ha sabido ganarse una reputacion distinguida.—Bajo este concepto, y apreciando V. S. cuanto debe la voz informante de un fiscal ducho y esperimentado en el manejo de los procesos militares, que ningun obstáculo encuentra en proponer á su justificacion el arbitrio ordenado por el Supremo Gobierno; soy de sentir, que debe adoptarlo sin vacilar, aunque sencillamente y no con otra adiccion, que la de dejar muy á salvo los derechos del Sr. Miñon, para que los ejercite como y cuando quiera, contra aquellos que crea lo han calumniado, y depurado su buen nombre, ante el poder

supremo, por miras y proyectos inicuos; previniendo que original ó en copia se acompañe á la causa la comunicacion ùltima del Ministerio de la guerra, para que en todo tiempo surta los efectos á que pueda haber lugar.—Este es mi voto, limitado á las circunstancias del negocio, únicas que pueden privarme de la prolijidad y escrúpulo con que, á no mediar aquellos, habria desarrollado á V. S. su verdadero estado, medidas que reclamaba su completa organizacion, senderos por donde debia concluirse, y providencias finales de su inspeccion y resorte, para que llegára á tomar un término mas satisfactorio al interesado, inmediata y eficazmente en él. Sin embargo, como no deja de serlo el preceptuado y consultado, y ademas, V. S. puede amplearlo cuando le parezca, su adopcion entiendo que concilia los estremos á que nos vemos reducidos, si otro mas acertado no estuviere en su ilustracion é integridad.—Creo la libertad completa del Sr. general enjuiciado, y la de aquellos otros que hallan sido partícipes de su suerte en este fatal asunto, y gozar deben de su feliz écsito, bajo las indemnizaciones que V. S. crea adecuado concederles, con la remision de la causa á la Suprema Córte de Justícia Marcial para su revision, por ser un trámite inescusable, no obstante los incidentes estraordinarios que han promediado; es cuanto en cumplimiento á mi honorifica comision puedo consúltarle, asegurándole mi gratitud y la sinceras protestas de mi consideracion y respeto.—Puebla setiembre treinta de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—*Lic. José Rafael de Isunza.*—Comandancia general del Departamento de Puebla.—Ministerio de guerra y marina.—Seccion de operaciones.—Habiendo determinado el Escmo. Sr. presidente constitucional que se sobresellese en las causas que tuvieron lugar en la campaña de Yucatán, y deseoso de que en esto se procediera con la circunspeccion que el uso ecsige, se pidió informe al Sr. general D. Mariano Guerra Manzanares, respecto á la del de igual clase D. José Vicente Miñon, de que es fiscal, y dando cumplimiento á aquella prevencion con fecha 21 del actual ha manifestado lo que cópio.—Escmo. Sr.—La respetable nota de V. S. de 14 del corriente, en que de órden suprema se sirve prevenirme que como fiscal de la causa que se sigue al Sr. general de brigada D. José Vicente Miñon, manifieste por via de informe, si podrá sobroserse en ella segun desea el Escmo. Sr. presidente de la república, y que esto lo ejecute lo mas pronto posible; no la he recibido hasta ayer 20 del actual al anochecer, y en tal virtud paso hoy mismo á contestar á V. S. teniendo el honor de decirle, que las actuaciones practicadas para averiguar la conducta que observó el espresado Sr. ge-

neral Miñon como gefe de la division de operaciones sobre Yucatán, están solo pendientes para concluirse de unos interrogatorios que desde noviembre del año procsimo pasado se remitieron á Tabasco, los cuales debió contestar el Sr, general D. José Maria Sandoval, aquien respectivamente se le ha reclamado su respuesta, y últimamente por mí, en pliego certificado, cuyo recibo está incluso en la sumaria, pero la contestacion aun no parece.—Es verdad, que segun entiendo, solo serviria para redondear el espediente, como suele decirse, puesto que ecsisten ya reunidos en la causa cuantos datos son suficientes para formar juicio sobre lo verdaderamente acaecido en aquella desgraciada espedicion, y atestados respetables de tanto carácter y categoría como el que puede ministrar el Sr. general Sandoval, hay en la causa que aclaran suficientemente los hechos para formar un esacto juicio; pero materia tan delicada en que se depura la conducta de un general efectivo de brigada, se trata del honor del Supremo Gobierno y de la nacion, y se interesa la vindicta pública, parece que requiere que nada se omità, y que la sumaria reuna todos los fallos necesarios para que pueda recaer el fallo tremendo de la ley, y que no le quede al juez escrúpulo alguno al dictarlo.—Sin embargo, Sr. Escmo., como de lo que hasta la fecha se ha actuado, y del ecsámen de mas de treinta y cinco testigos de gran categoría, firme opinion, delicadeza y carácter conocido, resulta que la conducta observada en la campaña de Yucatán por el Sr. general Miñon, fué la de un general valiente, instruido y activo, conforme en todo á las instrucciones supremas que se le dieron, y á las reglas del arte militar en las circunstancias que se encontró, y estén probados todos los asertos que esplanó en once declaraciones que se le han tomado, respondiendo con decoro y claridad á cuantos cargos se le han hecho, conforme á los datos y denuncia que se hicieron al Supremo Gobierno; cuya justificacion se acredita bastantemente en la imparcialidad, tino y circunspeccion con que ha dejado que se obre en este juicio; y estando por otra parte enteramente desvanecido por el Sr. general Miñon y los testigos en general del horrendo cargo de alta traicion à la patria, y muy particularmente por haberse desdicho y contrariado sus denuncias con grandes elogios de S. S., los acusadores Sr. general D. Matias de la Peña y Barragan, y capitan D. Juan Suarez Navarro; mi opinion ha sido desde que me impuse de lo actuado, que no ha habido causa por que se halla de juzgar al Sr. general Miñon, y que el juez de instruccion de la sumaria, que legalmente lo es hoy, el Sr. Comandante general de este Departamento, puede mandar que

se sobresea en este juicio, poniendo en libertad absoluta al Sr. acusado, y declararlo inocente y sin nota alguna en su reputacion, segun y en los términos que prescribe la ordenanza general del ejército, dejándole su derecho á salvo contra sus acusadores; y aunque en la secuela de la causa se veria una falta del Sr. Miñon de respeto ácia al Escmo. Sr. presidente de la república, lo ha compurgado en mi juicio bastantemente con los padecimientos que ha sufrido: á mas de que S. E. es, como todo el mundo sabe, incapaz de fijarse en cosas que le son personales, y las sabe remitir generosamente.—Estos son, Escmo. Sr., los puntos á que se contrae mi parecer fiscal, que el lunes prócsimo voy ya á notar en la causa sin esperar la contestacion del Sr. general Sandoval, porque ya en los periodicos consta que ha fallecido en Tabasco, y lo paso al instante al Sr. Comandante general para que determine lo que crea de justicia, segun creo le compelen como juez de instruccion de ella.—Tengo el honor de comunicarlo á V. S. para el superior conocimiento del Escmo. Sr. presidente, y en obedecimiento á su nota ya citada con las protestas de mi subordinacion y respeto.—En tal virtud, V. S. podrá pedir dicha causa y acordarla en los términos que tiene dispuestos el Escmo. Sr. presidente constitucional.—Dios y libertad. Mégico setiembre 24 de 1844.—Sr. Comandante general de Puebla.—Es cópia del original. Puebla octubre 1.° de 1844.—*Calixto Maria Zaragoza,* secretario.—Decreto del Sr. comandante general.—Puebla setiembre 30 de 1844.—Como parece al Sr. Lic. D. Rafael Isunza, Auditor nombrado para este caso, y devuelvánse al Sr. fiscal para que le haga saber al Sr. general D. José Vicente Miñon hallarse en entera libertad, y tener su derecho á salvo para que lo ejecute como, y cuando quiera, contra aquellos que crea lo han calumniado y deturpado su buen nombre ante el Supremo Gobierno.—*Inclan.*—Cuyo testimonio está fiel y legalmente sacado de las constancias que obran en la sumaria ya citada, y se remite con oficio al Sr. general D. José Vicente Miñon, por haberlo así solicitado en oficio de 1.° del corriente, contestando al que con la misma fecha se le pasó, comunicándole el Decreto superior de 30 de setiembre prócsimo pasado. Y para su constancia lo firmo con el oficial secretario, en la Plaza de Puebla, á tres de octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—*José Mariano Guerra.*—*José Maria Gomez,* secretario.

OFICIO ACUSANDO RECIBO DE ESTOS DOCUMENTOS.

Un repentino ataque de mi crónica enfermedad, me ha privado hasta hoy de cumplir con el deber de avisar á V, S. es en mi poder el testimonio de los documentos que en mi nota fecha 2 del corriente solicité. Doy á V. S. las gracias por su actividad en obsequiar tan legal pedido; y apreciaria sin duda no verme precisado á manifestarle, me es indispensable solicitar algunos documentos de esa causa, cuando me convenga.

Dios y libertad. Puebla octubre 8 de 1844.—*José Vicente Miñon.*—Sr. general D. Mariano Guerra Manzanares,

ORDEN GENERAL DEL 9 AL 10 DE OCTUBRE DE 1844.

El Sr. Comandante general con esta fecha me dice lo que sigue.—Al Sr. general D. José Vicente Miñon, se le formó causa de órden suprema para averiguar su conducta política y militar en la espedicion de Yucatán, que mandó en gefe; ha sido declarado inocente por el Sr. fiscal nombrado últimamente, general D. Mariano Guerra Manzanares, segun lo espresa su conclusion que obra en el espediente. El Supremo Gobierno que valorisa los servicios importantes del Sr. general Miñon, quiso sobreseer en tal asunto, y se comunican al efecto estos deseos. La comandancia general obró de acuerdo con las intenciones sanas del Supremo Magistrado; y al efecto hizo se le consultase por un letrado esperto, ya que por la ley no podria hacerlo su Auditor el Sr. Lic. D. Ignacio Guerra Manzanares, primo del Sr. fiscal. El ilustrado Sr. Isunza, á quien se ha consultado coincide en lo sustancial con el pedimento, y ésta Comandancia general conformándose con la consulta, declara libre al Sr. general Miñon, y creé que el honor de este buen soldado, lejos de haber sufrido mengua, se purificó en la fragua de la impostura.—Publíquese en la órden general del dia, para vindicacion de un general lleno de servicios, de honor, de valentia y de fidelidad al Supremo Gobierno. Lo que se hace saber en la órden general para conocimiento de la guarnicion—*Calderon*.



MANIFESTACION

QUE HACE EL QUE SUSCRIBE

ACERCA

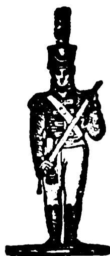
DE LA CONTRATA GENERAL

PARA

LA CONSTRUCCION DE VESTUARIOS

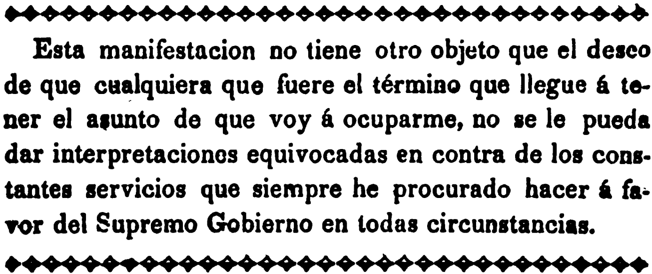
DE LOS CUERPOS DEL EJERCITO;

CELEBRADA CON EL SUPREMO GOBIERNO EN 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO PROCSIMO PASADO, SANCIONADA POR EL MISMO PARA QUE COMENZARA A CORRER SU PERIODO DESDE 1.° DE ENERO DE 1844.



MEXICO: 1844.

IMPRENTA DE TOMAS URIBE Y ALCALDE, PUENTE DEL CORREO MAYOR NUMERO 10.



Esta manifestacion no tiene otro objeto que el deseo de que cualquiera que fuere el término que llegue á tener el asunto de que voy á ocuparme, no se le pueda dar interpretaciones equivocadas en contra de los constantes servicios que siempre he procurado hacer á favor del Supremo Gobierno en todas circunstancias.

HACE mas de 30 años que he sido sin interrupcion contratista del Supremo Gobierno para la construccion de los vestuarios y equipos que se han necesitado para los cuerpos del ejército de la Nacion, succediendo unas á otras las administraciones supremas desde el tiempo del gobierno español, hasta la que actualmente nos rige; y aunque en determinados periodos se han renovado en hasta pública las condiciones, precios y clasificacion de las prendas que comprende la contrata general, conforme lo han requerido las circunstancias y deseos del Supremo Gobierno, constantemente ha quedado el remate aprobado en mi favor, porque las calidades de la mia, respecto de las propuestas presentadas por los demas licitantes, se han calificado de mas convenientes y económicas para el erario nacional, el cual con el mayor celo ha procurado combinar sus ventajas, ahorros y mejor servicio.

Tambien ha obrado á mi favor la esactitud con que he procurado llenar mi compromiso, sin arredrarme ni impedirme hacerlo las frecuentes penurias del erario público, y ni aun las vicisitudes políticas, que no siempre han consentido se me cumpliera á tiempo oportuno la satisfaccion del valor de los vestuarios que ha tenido á bien el Supremo Gobierno mandar se entregasen á los

cuerpos que los necesitaban; no obstante la mejor disposicion del mismo para que se verificase el pago con esactitud, á virtud de que otras urgentísimas atenciones del momento embarazaban tan loable determinacion; ocurrencias inopinadas, que procuré respetar en todas ocasiones cuanto me fué posible, considerando que con esta pasibilidad servia tambien á mi Pátria. Repetidas y tenaces oposiciones en diversas épocas me ha suscitado la calidad de contratista general por personas que han envidiado el que lo fuera, sin reflexionar que en el acto de los remates públicos esas mismas personas, no quisieron, ó mejor dicho, no pudieron hacer proposiciones mas benéficas y económicas que las que yo presentaba en favor del tesoro nacional; cuyas circunstancias me facilitaron por supuesto la justa preferencia que he obtenido succesivamente para continuar desempeñando la contrata hasta el dia; todo lo cual lo acreditan los documentos que van al calce desde el número 1 hasta el 16; pero ahora ya se presentan mas claros los conatos de barrenar la repetida contrata general, usando los pretendientes para conseguirlo de artificios estudiados; que sin que puedan legalmente con ellos sobreponerse ni debilitar los derechos tan indudables que tengo adquiridos, recientemente aprobados por el Supremo Gobierno en 15 de Noviembre del año próximo pasado, y con el caracter de ley, que debió comenzar á correr su periodo en 1.° de Enero último, los reducen á un estremo de nulidad tal, que con todos los que me otorga mi contrata vigente, quedo de peor condicion que si no los obtuviera.

Reflexionando sobre las consecuencias que necesariamente ha de producir contra mis intereses, segun el estado de las cosas, el empeño de Mr. Laforgue, refacciona-

do por el Sr. coronel D. Cayetano Rubio, del remate especial de los vestuarios estraordinarios que han de construirse por él para las tropas destinadas á la espedicion sobre Tejas, á causa de que cuando fuí llamado para contratar dichos vestuarios, viendo las condiciones de este contrato que eran las que constan en el documento núm. 17, remitido por el mismo Sr. Rubio, dije y repito que bajo ellas no podia comprometerme á hacerlos; pero como sucedió posteriormente que se han variado estas condiciones y se amplió el plazo, segun el mismo Laforgue vocifera, asegurando que ha de percibir ☞ cien mil pesos adelantados, el permiso para conducir del norte botones, carrilleras, tiendas de campaña y otros efectos libres de todos derechos, un mes de plazo mas del término que á mí se me señalaba, y la obligacion de situar el vestuario en Querétaro y no en Matamoros; ventajas de mucha consideracion; ☜ me habrian desembarazado de los inconvenientes que se me presentaron entonces para llenar cumplidamente y con oportunidad las miras del Supremo Gobierno en dicha contrata, como siempre lo he hecho, con la mayor puntualidad.

La principal ventaja y de suma importancia es la que de que estos cien mil pesos que han de recibir anticipados, no se han de deducir hasta la conclusion de la entrega del vestuario, es decir que se ha de poner en poder del nuevo contratista un capital, que le va á producir multiplicadas utilidades, porque siempre lo tiene en activo movimiento. Si á mí se me hubiera facilitado semejante recurso, estaria ya haciendo lo mismo que ellos, y ademas habria proporcionado en beneficio del tesoro nacional una rebaja de consideracion; hablo en el supuesto de que esto sea verdad, y no suposiciones de Laforgue.

Con este remate estraordinario para el que no se medió la audiencia, que era de esperar, por los Exmos. Señores Ministros de guerra y hacienda, como antiguo y actual contratista, verificado y concluido por los mismos Exmos. Sres., segun afirma Mr. Laforgue que fueron los que celebraron la contrata con él, se ha nulificado *la preferencia que el Exmo. Sr. Presidente me habia otorgado en igualdad de circunstancias*, pues así tuvo á bien declararlo S. E. á mi favor, y esta inesperada ocurrencia es lo que me precisa á resentir el olvido de aquella garantia, aunque lo haga contra mi voluntad, de los espresados Exmos. Sres. Ministros, impulsado de la justicia de mi causa, por los perjuicios notables que se infieren á mis intereses, y porque removidos los inconvenientes primeros que me detenian para cumplir la empresa, y dejo notados, habria no solo llenado el interesante objeto del Supremo Gobierno, sino añadido entonces algunas ventajas que habia meditado á favor del erario, como me propuse hacerlo en todo cuanto me fuera posible, impulsado del deseo de contribuir por mi parte á las laudables miras del Exmo. Sr. Presidente y al servicio especial de la nacion en una empresa tan noble y urgente.

Por otra parte, parecia natural que la contrata general absorviera la particular para que su desempeño marchase bajo un mismo principio, supuesto que los resultados de ambas eran para el equipo del mismo ejército; y con tanta mas razon pienso debia suceder de este modo, cuanto que habia otorgado al Sr. Rubio el participio que pidió en la mia general, cuando asistió al remate que de ella habia fincado en mí; cuya pretencion y deseo obsequié con tanta generosidad como buena fé, consiguiente siempre al subministro de los paños que se

comprometió poner en mi poder, para entregarle yo el importe de ellos del modo que entónces convenimos, y consta del art. 2.° de la mencionada contrata, que dice á la letra lo siguiente. „El Sr. Rubio queda comprometido á entregar todo el paño que se necesite para la construccion de los vestuarios con arreglo al convenio particular que celebre con el Sr. Barrera sobre precios, segun los diferentes colores y clases que se consuman en ellos, debiendo espedir el señor Barrera los libramientos correspondientes de las cantidades que reciba en paños contra la tesorería general mensualmente y á favor del Sr. Rubio, y la tesorería general espedirá en seguida sus órdenes contra las aduanas marítimas de S. Blas ó Mazatlan, segun convenga, para que de la parte libre que tiene el gobierno en ellas, se pague el importe de dichos libramientos con cargo al mismo Sr. general Barrera, y con arreglo á lo aprobado por el Exmo. Sr. Presidente provisional; y en el caso de que celebrare el gobierno algun contrato sobre las citadas aduanas, quedará igualado en un todo el Sr. Rubio, no solo por la órden que reciba en el mes en que se celebre, sino tambien por las que tenga ecsistentes de los paños que haya entregado; considerándole los libramientos como dinero efectivo y al contado: "todo lo cual he cumplido con cuanta esactitud me ha sido posible."

Pero ahora rehusa subministrarme los paños cual debe hacerlo segun el citado artículo, causándome con esto perjuicios de suma trascendencia pues consigna al olvido los compromisos que con el Supremo Gobierno y conmigo tiene, retribuyendo de un modo tan inesperado la facil condescendencia que tuve al incluirlo francamente en mi contrata general conviniendo con su solicitud.

Cuando he reclamado el cumplimiento del artículo 9 de mi contrata que dice á la letra: „Por parte del gobierno, se garantizará al contratista que la construccion de todas las prendas correspondientes á los vestuarios del ejército, se hará únicamente en sus talleres, quedando tambien el contratista obligado á virtud de esta garantía á espenderlas únicamente por los precios designados en los artículos de esta contrata, y si el Supremo Gobierno tuviere por conveniente pedir al contratista varas de jerga, el precio de esta será, deducida su costura, él de la manta que tiene contratada" lo he hecho con particular atencion porque en él se garantiza la accion de mi contrata general, y se justifica el derecho con que debia quejarme de esta particular que nuevamente se ha otorgado, la cual repito, no es mas favorable que la mia.

Con la declaracion que sinceramente espongo, quedará informado el público de la verdadera causa que ha habido para que aparezcan á la vez, dos contratas y dos contratistas para los vestuarios del ejército: *la mia subsistente y valedera* para la habilitacion de todos los que se necesiten para los cuerpos en todo tiempo, y la otra estraordinaria pretendida por Mr. Laforgue de acuerdo con el Sr. coronel D. Cayetano Rubio y compañía, para este objeto formada, de los que estraordinariamente han de construirse para la campaña de Tejas.

Pudiera añadir algunas cosas mas en confirmacion de lo que acabo de esponer; pero juzgo mas prudente reservarlas para cuando se me comprometa á decirlas, estremo á que llegaré, lo confieso con la mayor repugnancia, porque me obliga á revelar algunas contestaciones en que me apoyo. Consuélame que el Supremo Gobierno se encuentra muy enterado y bien satisfecho de los

servicios que en todo tiempo he podido hacer consagrados al bien de mi pátria, aunque á la vez no haya perdido de vista la natural obligacion de cuidar del mio individual, lo que pienso no debe juiciosamente vituperarse, siempre que no se note haya abusado de las circunstancias; sino por el contrario exhiba constancias de haberme portado y conducido con mas franqueza en los apuros y momentos críticos de la nacion; no solo proporcionando un número considerable de los vestuarios de mi contrata para vestir en horas un cuerpo que instantaneamente debia obrar en defensa de los Supremos Poderes, veanse los documentos números 8 y 13; mas tambien ☞ con el numerario de que he podido disponer en la ocasion del apuro, como se notará en el número 4, siendo claro que esta especie de servicio, no era de la obligacion de mi contrata ☜ sino originado de un celo puramente patriótico; no estando en contradiccion de este que no me desentienda del natural deseo de adquirir lícitamente todo lo que me puede ser favorable; objeto que todos se proponen sin escepcion, con mas ó menos suerte, habilidad ó delicadeza para conseguirlo; teniendo la satisfaccion, que me envanece acaso, de hallarme limpio y sin la menor tacha que pueda afrentarme de las especulaciones reprobadas del ágio y de las usuras, que han infestado nuestra sociedad de muchos años á esta parte, y cuyas calamidades lamentamos.

Lo relacionado es suficiente para que se desvanezcan las suposiciones gratuitas que con buena ó mala disposicion en mi contra se han hecho y puedan hacerse; demostrando que no se me ha despojado del derecho que poseo de la contrata general, porque no haya podido, ó

querido como se dice, cumplir mis compromisos, y las órdenes que el Supremo Gobierno espidiera para la entrega de vestuarios; notándose que si sufren estas algun retardo una que otra vez es originado de que por el Ministerio de Hacienda no se me facilitan los pagos de cuanto se me ecsige con la puntualidad que era de esperar y pide mi contrata, de lo que demasiado tiene que lamentar la tranquilidad y sosiego de mi casa; circunstancia que me embaraza á la vez para la empresa y desempeño de las obras que deben tenerse ya preparadas con prudente anticipacion, como en otras circunstancias las he tenido, y acreditan los espresados documentos, causando esta tardanza una gran parte de mis atrasos actuales.

Bien ha querido y ordenado el Exmo. Sr. Presidente que se me pagase con cuanta esactitud fuera posible; pero los mejores deseos de S. E. han quedado sin obsequiarse, porque parece se ha formado una especie de empeño en dejarme al descubierto de mis compromisos comerciales, perjudicando de esta manera la buena opinion que siempre tuvo mi crédito, y sin conceder el menor miramiento á los servicios que ofrecia, los cuales no eran merecedores de tanta indiferencia. El Exmo. Sr. Presidente por el contrario, me ha atendido en todas circunstancias y no es quien hace sufrir este sentimiento á un servidor que siempre le ha sido constante y particular adicto. Así es, que en el asunto de las dos contratas, S. E., con la delicadeza y tino que le es tan propio, ha hecho distincion de la especial para la construccion de vestuarios urgentes y necesarios del momento, respecto á las circunstancias en que se encuentra la nacion para abrir la prócsima campaña de Tejas, con la subsistencia y firme estabilidad de la mia general para surtir de ves-

tido y demas equipo al ejército, fuera de la estraordinaria causa que ha motivado esta medida; estando tambien S. E. muy satisfecho de la actividad y esmero conque deseo contribuir por mi parte á su mayor economía y mejor servicio para los intereses de la nacion en un caso de tan vital importancia que ocupa justamente la atencion de todos los buenos mexicanos que aspiran á sostener el honor y la integridad de su pátria.

México, Agosto de 1844.

Manuel Barrera.

DOCUMENTOS.

Núm. 1.—*D. Antonio Batres, comisario ordenador de marina graduado, ministro tesorero de la general de este imperio, y D. Adrian Jimenez ministro honorario, oficial mayor de dicha tesorería, y teniente D. Rafael Mangino, contador de ella.—Certificamos: que habiendo instruido espedientes á sus espensas el Sr. coronel D. Manuel Barrera desde el* 2 *de Junio de* 1815, *á efecto de acreditar lo gravoso que le era al erario la comision que tenia conferida á D. Estevan Saenz Pardo, de construccion de vestuarios para el ejército, solicitando se vistiese por contratas, ofreciendo desde luego mejorar en lo posible su calidad y proporcionar la baja de seis reales en los de infantería, y un peso en los de caballería, deduciéndose ésta de los precios á que los entregaba dicho Pardo, se le dieron al indicado espediente varios trámites por el dilatado espacio de veinte y cinco meses, declarándose en vista de ellos, por superior decreto de* 12 *de Julio de* 817, *proveido de conformidad con lo consultado por los señores fiscal de hacienda y asesor general que lo era en aquel entonces D. Ambrosio Sagarzuvieta, y D. Isidro Yañez, por fenecida la indicada co-*

mision, y que se procediese á contratar los vestuarios de la tropa guardándose al referido Barrera la consideracion que se estimare justa, en preferirlo en igualdad de circunstancias, á otro postor, en atencion al celo, empeño y sacrificios con que habia procurado el mayor ahorro y beneficio del erario; en cuya consecuencia procedidose á convocar licitantes para el remate, y pulsándose algunos inconvenientes que preparaban demora, se determinó por el mismo Exmo. Sr. virrey, que se entregase la comision al propio Sr. Barrera, con solo el premio de uno y medio por ciento en lugar de cuatro que se pagaba á Pardo, la cual desempeñó con la mayor eficacia y pureza, presentando oportunamente sus cuentas, y por ellas, á las que nos remitimos, aparece que los vestuarios que construyó hasta fin de Diciembre de 819, *en que se adoptó el sistema de contratas, importaron* 442.154 *ps., y de consiguiente su premio al cuatro por ciento por la antigua comision, habría ascendido á* 17.686 *ps.* 1 *rl.* 3 *gs.; y con respecto al uno y medio se redujo á* 6.632 ps. 2 *rs.* 6 *gs. en que se demuestra, que el Sr. Barrera proporcionó al erario en el tiempo que sirvió la comision, un ahorro, de* 11.053 *ps.* 6 *rs.* 9 *gs.: asímismo nos consta que en todas las almonedas que se celebraron con el objeto de rematar la construccion de vestuarios, sin embargo de que se estimó incompatible con los ahorros del erario la preferencia del tanto que segun hemos dicho se le habia declarado y que por lo mismo se acordó que sus servicios serian remunerados de otra manera, contando con que la junta lo recomendaría al gobierno: de cuantos licitantes se presentaron promoviendo posturas, no hubo persona alguna que hiciera las pujas y mejoras que el insinuado Sr. Barrera, sin que los cuerpos ni en el tiempo que los vistió por comision, ni en el que lo*

verificó por contratas, hayan hecho el menor reclamo acerca de las calidades, tamaños y construccion de los vestuarios, aprontándolos aun antes del que estuviese en obligacion de hacerlo, con el fin de atender á la desnudez de la tropa, y dando cuantas prendas se necesitaban con urgencia, para cuerpos que no habia contratado, al mismo precio que si lo hubiesen estado; á pesar de que con la prontitud con que se le exigia la entrega era indispensable le ocasionara mayores gastos. Y para así acreditarlo, le damos la presente en virtud de escrito que al efecto nos ha presentado en México, á 8 de Enero de 1822.—Antonio Batres.—Adrian Jimenez.

Núm. 2.—*José Morán, marqués de Vivanco, general de division de los ejércitos de la república, y gefe del estado mayor general de él.—Certifico: que el coronel D. Manuel Barrera ha tenido mucho tiempo á su cargo la contrata del vestuario para el ejército, desempeñándola á gusto de los gefes que lo comisionaron; y por órden del supremo poder ejecutivo, de* 9 *de Agosto del año próximo pasado, celebró nueva contrata en* 23 *del mismo mes, estensiva á la construccion de veinte mil vestuarios.—Con ella ha cumplido exactamente bajo mi inspeccion, y los gefes de los cuerpos que han recibido las prendas de que se compone, han firmado en los resguardos de estilo, estar hechas á su satisfaccion. Si bien se ha notado algun retardo en la ejecucion pronta que tiene recomendada, ha satisfecho Barrera este único cargo, manifestando por causa, no habérsele franqueado el numerario necesario, ni cumplido los pagos con la exactitud prefijada en la misma contrata.*

Y para que conste á los fines que convengan, doy la presente á solicitud del interesado, en México á 28 *de Febrero de* 1825.—El Marques de Vivanco.

Núm. 3.—José María Tornel, general de brigada y secretario de estado y del Departamento de guerra y marina.—Certifico: que el Sr. general D. Manuel Barrera en todo el tiempo que he desempeñado esta secretaría, ha cumplido con la contrata de vestuarios y prendas del ejercito á toda mi satisfaccion: que cumplió con cuantas órdenes se le dieron, sin embargo de que siempre se le debian cantidades muy considerables por las urgencias del erario: que en especial manifestó un decidido empeño para equipar el ejército que marchó sobre Tejas á las órdenes del Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, y del segundo que se puso á las del Exmo. Sr. general D. Nicolas Bravo,☞pudiendo asegurar que el gobierno no hubiera podido atender en necesidades tan preferentes, sin la deferencia del Sr. general Barrera para estas cuantiosas anticipaciones☜ *El gobierno no tiene mas que motivos de gratitud por la conducta que observó constantemente á favor del ejército.—Y á pedimento del interesado doy esta á* 18 *de Abril de* 1837.—José María Tornel.

Núm. 4.—El infrascrito—Certifica en cuanto puede, y á pedimento del Sr. general D. Manuel Barrera, que este Sr. como contratista del gobierno de la república por contrato celebrado y constante en formal documento para proveer de toda clase de prendas de vestuario al ejército mexicano, ha cumplido y desempeñado su obligacion con toda puntualidad, y siempre en oportuno tiempo, manteniendo bien abastecidos los almacenes de lo que correspondia por su contrata;☞sin que fuese retraente el debérsele, como se le han debido considerables sumas por el erario, de resultas del vestuario, y aun de suplementos pecuniarios de mas de 10⊕ ps. que alguna vez hizo á la tesorería gene-

ral cuando estuvo á mi cargo el año de 833 *la secretaría de hacienda* ☞ *donde obran los documentos que comprueban cuanto dejo asentado. Y para los efectos que hubiere lugar, doy la presente en México á* 1° *de Octubre de* 1837. —J. M. de Bocanegra.

Núm. 5.—*El ciudadano Antonio Garay, ex-ministro de hacienda, certifico: que en todo el tiempo que desempeñé dicho ministerio, me fué constante que el Sr. general D. Manuel Barrera, contratista de los vestuarios del ejército, cumplió exactamente y con la mayor actividad las muchas órdenes que se le comunicaron para la entrega, á pesar de estársele debiendo una suma considerable de pesos por no habérsele hecho los pagos con arreglo á su contrata; siéndome igualmente notorio su buena disposicion para servir al gobierno, pues puedo asegurar, que los almacenes de la nacion, lo son los del contratista, porque están surtidos de toda clase de prendas, que facilita tan luego como le son pedidas. Y á su pedimento, le doy la presente en México á* 2 *de Octubre de* 1837.—Antonio Garay.

Núm. 6.—*El ciudadano Bernardo Gonzalez Angulo, auditor honorario y superintendente de la casa de moneda certifico: que en el tiempo que desempeñé el ministerio de hacienda y el de relaciones, me ha sido constante que el Sr. general Barrera, contratista con el gobierno de la república para la construccion de vestuarios para el ejército de la nacion, ha cumplido esactamente y con la mayor actividad, las muchas órdenes que se le comunicaron para que los entregase, no obstante estársele adeudando una suma considerable de pesos, en atencion á no habérsele verificado los pagos con oportunidad y conforme á lo estipulado en la contrata. Igualmente me es notorio su buena disposicion para servir al gobierno, pues nunca ha re-*

tardado el cumplimiento de las órdenes espedidas para que subministrase vestuarios, sin embarazarle á hacerlo la dificultad que ha esperimentado en los abonos. Y á su pedimento doy la presente en México á 8 *de Octubre de* 1837.
—Bernardo Gonzalez.

Núm. 7.—*Ignacio Alas, ministro de la tesorería general, certifico: que en las dos épocas que he tenido á mi cargo el despacho de la secretaría de hacienda, el Sr. contratista de vestuarios para el ejército, general D. Manuel Barrera, ha cumplido en todo lo relativo á su contrata con la mayor puntualidad, proporcionando los vestuarios que se le han pedido, sin embargo de que siempre se le han estado debiendo considerables sumas; y ademas* ha prestado otros varios servicios voluntariamente, *manifestando con ellos su decision constante por el sostenimiento del órden. Y para constancia, á su pedimento doy esta en México, á* 28 *de Octubre de* 1837.—Ignacio Alas.

Núm. 8.—*Ministerio de Hacienda.—Por las constancias que obran en este ministerio de mi cargo, resulta que desde Julio del año próximo pasado á virtud de las órdenes que se le han comunicado á V. S., continuó entregando á los cuerpos del ejército las prendas de vestuarios que han necesitado, á precios equitativos, como lo acredita la cuenta general que V. S. tiene presentada, habiendo sido su construccion cual correspondia el tamaño, calidad y demas requisitos de la cual han quedado satisfechos los gefes de los cuerpos, cuando han otorgado los oportunos recibos, pues de lo contrario no lo habrían verificado, y sí hecho los debidos reclamos al efecto. Es constante tambien que V. S. jamás ha preguntado el cuando se le pagaban dichos vestuarios, ni ha atendido á las vicisitudes políticas para dejar por eso de minstrarlos; com-*

probándose esto con lo acaecido en esta capital en el mes de Enero del presente año, en que dudándose si V. S. querria franquear las prendas que necesitaba el séptimo batallon de línea, único que no habia tomado parte en el plan de aquellos dias, llamé á V. S. de órden del supremo poder ejecutivo á las doce del 25, y le manifesté de la misma, si tendria embarazo para ministrar dichos vestuarios al referido cuerpo, á lo que me contestó en el acto que ninguno, pues el supremo gobierno podia disponer de lo que existia en los almacenes de la pertenencia de V. S. y con efecto, á las cuatro de la tarde del mismo dia se presentó el citado batallon, vestido y aperado en un todo. Esto mismo ha hecho V. S. en todas las ocasiones que el supremo gobierno lo ha prevenido sin embargo de que el dinero del importe de dichos vestuarios lo ha recibido V. S. en cantidades muy diminutas, como que aun se le restan cincuenta y siete mil y mas pesos, sin que haya exigido su pago. Por tanto, para que V. S. tenga un documento con que acreditar estos servicios, como solicita en su oficio de 26 del corriente, se lo manifiesto así de órden del Supremo poder ejecutivo, añadiéndole que S. A. está satisfecho de la actividad, celo y demas buenas circunstancias con que V. S. se ha conducido hasta aquí, en la comision de vestuarios al ejército.—Dios guarde á V. S. muchos años. México 28 de Junio de 1821.—Arrillaga.—Sr. coronel D. Manuel Barrera.

Núm. 9.—Ministerio de Hacienda.—Hoy digo á los señores ministros de la tesorería general lo siguiente.—El Exmo. Sr. ministro de la guerra y marina con fecha de hoy me dice lo que sigue.—Exmo. Sr.—Habiéndose conformado S. M. I. con lo que informado por los ministros de la tesorería general de hacienda pública y los inspecto-

*res de infantería y caballería, de la buena calidad y justos precios de los vestuarios que ha necesitado, me manda pase á V. E. el espediente de la materia, para que el referido gefe siga abasteciendo los regimientos del vestuario necesario, bajo las reglas que proporciona en su citada instancia: lo que de órden de S. M. I. tengo el honor de participar á V. para los efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, en la de que las condiciones ó reglas de su instancia son á la letra del tenor siguiente.—La primera proposicion es, que en las succesivas contratas que en lo estrajudicial se presenten, se me tenga por parte, haciéndome saber con oportunidad el precio y condiciones que se propongan, para mejoras en la parte que pueda. La segunda es, que entretanto se me asigna una cantidad constante mensal, continuaré mi comision, y á vestir bien y completamente al ejército á satisfaccion de los Sres. subinspectores y gefes de los cuerpos, rindiendo como ha sido costumbre cuenta formal y justificada de los precios á que corran los efectos, sin mas estipendio que el uno y medio por ciento que he disfrutado; bajo cuyas disposiciones dispondrán V. SS. su puntual cumplimiento. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Mérico 1.° de Julio de 1822: segundo de la independencia del imperio.—*Maldonado.—*Sr. coronel D. Manuel Barrera.*

Núm. 10.—*Certifico serme constante que el Sr. coronel D. Manuel de la Barrera, que ha tenido á su cargo la contrata de vestuarios para el ejército, durante la administracion en que he servido la secretaría de hacienda, no solo ha cumplido con puntualidad su grave compromiso, sino que siempre que se le han hecho pedidos estraordina-*

rios, y los de sacos á tierra, ó de cualesquiera otros efectos para el servicio del ejército, redoblando su actividad y eficacia, y haciendo trabajar á los operarios en dias y horas tambien estraordinarias, ha obsequiado completamente los deseos, y las urgencias del gobierno; y esto aun cuando se le han estado debiendo sumas de consideracion por cuenta de la misma contrata; lo cual prueba evidentemente que no ha sido impulsado para esta clase de servicios por otros principios que los de su patriotismo. Y á su pedimento le doy la presente en México á 10 *de Agosto de* 1832— Rafael Mangino.

Núm. 11.—*Exmo. Sr.—El general de brigada D. Manuel Barrera pretende en la adjunta solicitud se le satisfaga* 1389 *ps. que se adeudan en virtud de haber devuelto los libramientos que le habia espedido esta tesorería general, á consecuencia de los contratos que celebró en* 28 *del año anterior y* 16 *de Febrero último para pago de lo que se le adeuda por la contrata de vestuarios del ejército, y que se le garantice el valor de las prendas que debe entregar para* 28 *del corriente y Diciembre próximo. Nosotros, sin embargo de que consideramos muy justo el pago de los alcances que tiene á su favor el Sr. interesado, y de ser cierto cuanto dice en su esposicion: como las actuales escaseces en que se encuentra esta oficina no le permiten cubrir este crédito, y como al mismo tiempo no es de nuestras atribuciones el darle la nueva garantía que pide, tenemos el honor de dirigir á V. S. su ocurso, para que sirviéndose dar cuenta al Exmo. Sr. presidente, S. E. en su vista se digne resolver lo que tuviese á bien sobre los particulares á que se contrae. México Noviembre* 16 *de* 1837.—José Govantes.—Ignacio Alas.—*Exmo. Sr. ministro de hacienda.*

Núm. 12.—Tesorería general de la nacion.—Seccion

de guerra y marina.—*Con el oficio de V. S. fecha de ayer, hemos recibido dos carpetas, que la primera bajo 23 cuentas y la segunda de 12 acreditan el vestuario entregado en los almacenes generales en el 12.° y 13.° años económicos, y comprende de 1.° de Julio de 1835 á fin de Junio del presente, cuyo total importante á primera vista, segun aparece de las mismas carpetas, es de 571.691 ps. 6 rs. 7 gs. de que deducidos 508.141 ps. 4 rs. 7 gs. que como consta de los respectivos espedientes, ha percibido V. S. en el espresado periodo á buena cuenta, le resulta el alcance de 63.550 ps. 2 r., que no podemos asegurarle sea el legítimo, hasta que esta tesorería general proceda á su examen: teniendo V. S. igualmente á su favor la suma que produzca la liquidacion que se está practicando en esta oficina, para abonarle el premio por la diferencia de moneda de cobre á plata; y al decírselo en respuesta le protestamos nuestra consideracion y aprecio.*

Dios y libertad. México Noviembre 16 *de* 1837.—José Govantes.—Ignacio Alas.—Sr. general de brigada D. Manuel Barrera.

Núm. 13. *Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division y benemérito de la pátria.—Certifico: que las veces que me he encontrado al frente del Gobierno ha desempeñado con la mayor puntualidad y eficacia la contrata de los vestuarios para el ejército, el Sr. general D. Manuel Barrera,* ☞ *sin resistirse nunca á entregar cuantas prendas han sido necesarias, hayan sido cualesquiera las visicitudes políticas, y aun debiéndosele cantidades de consideracion, siendo de notar, que la espedicion de Acagete á la sola indicacion que le hice de que la pátria ecsigia sus buenos servicios, abrió sus talleres que tenia cerrados por falta de abonos, y los puso en tanta actividad que*

cuantas prendas se necesitaron para las brigadas que operaron en aquella jornada las facilitó con generosidad en cuyos felices sucesos tuvo mucha parte, porque sin este oportuno ausilio tal vez los trastornadores del órden se habrian apoderado de Puebla y la revolucion toma otro aspecto. ☞ *Por estos importantes servicios que prestó en circunstancias tan angustiadas para el Gobierno, no solo por la agresion de los revolucionarios sino por la falta de recursos pecunarios, mandé hacerle un abono de cuarenta y cinco mil pesos y al tiempo de mi separacion del Gobierno, por reclamacion que hizo del resto del valor de aquellos vestuarios, conociendo yo la justicia que le asistia se les satisfizo por falta de numerario con órdenes del* 56 *por ciento sobre la aduana marítima de* **Veracruz,** *y una órden contra la de México para que de preferencia se le enterasen veinte mil pesos con abonos diarios de trescientos, quedándosele aun debiendo un resto. Y á pedimento del interesado para los usos que le convengan doy la presente en Manga de Clavo á* 27 *de Setiembre de* 1839.—
Antonio Lopez de San-Anna.

Núm. 14.—*El ciudadano Jose María Tornel, general de brigada y miembro del supremo poder conservador.— Certifico bajo mi palabra de honor: que las dos veces que he ocupado el Ministerio de la Guerra, he visto con satisfaccion desempeñar la comision de vestuario para el ejército por el Sr. contratista general D. Manuel Barrera, con la mayor puntualidad y eficacia y de buena construccion y géneros, supuesto que en todas estas ocasiones no ha habido ningun reclamo por parte de los Sres. Gefes de los cuerpos ó sus comisionados á quienes corresponde hacerlos, segun el tenor de la misma contrata: pues antes bien siempre que á estos preguntaba sobre el particular me*

informaban de que ningun defecto encontraban en ellos, aun cuando por la premura del tiempo tenia que construirlos en pocos dias. E igualmente certifico: que el espresado Sr. general ha sacado de varios apuros al Supremo Gobierno, ya franqueando todo el número de prendas que se han pedido en ocasiones angustiadas y cuando ha estado la tesorería exhausta de reales, y ☞ *ya facilitando su mismo dinero para la compra de muchas cosas que no son de contrata, de manera qne este individuo es útil en su comision y aun fuera de ella al Supremo Gobierno, pues que en todas épocas y sean cualesquiera las vicisitudes políticas, siempre se encuentra pronto á servirlo, por lo que lo creo acreedor á toda consideracion.* ☜ *Y á su pedimento y para los efectos que le convengan le doy la presente en México á 1.º de Diciembre de 1839.*—José María Tornel.

Núm. 15.—*El ciudadano general José María Quintero Castro, Ayudante general de la plana mayor del ejército.—Certifico: que habiendo recibido órden del Sr. gefe de la plana mayor para pasar á los talleres del Sr. contratista general D. Manuel Barrera á reconocer el vestuario mandado entregar por el Supremo Gobierno al regimiento número* 9 *de caballería, compuesto de trescientos cincuenta vestuarios de treinta y sesenta meses, lo he verificado con arreglo á los artículos de la contrata é instrucciones que al efecto se me dieron, hallándolo conforme en su calidad, tamaño y construccion á lo estipulado en la misma contrata, á cuyo reconocimiento asistió el Sr. coronel del mismo cuerpo, general D. Manuel Alvarez, el que igualmente quedó satisfecho; y para que así conste y á pedimento de dicho Sr. general Barrera, doy el presente en México á cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.*—José María Quintero de Castro.

Núm. 16.—*El ciudadano general José María Quintero Castro; ayudante general de la plana mayor del ejército.—Certifico: que habiendo recibido órden del Sr. gefe de la plana mayor para pasar á los talleres del Sr. contratista, general D. Manuel Barrera, á reconocer el vestuario mandado entregar por órden del Supremo Gobierno al primer regimiento de infantería activo de México, lo he verificado con arreglo á los artículos de la contrata é instrucciones que al efecto se me dieron, hallándolo conforme en su calidad, tamaño y construccion á lo estipulado en la misma contrata, á cuyo reconocimiento asistió el Sr. coronel del mismo cuerpo, general Don José María Garcia Conde, el que igualmente quedó satisfecho; y para que así conste, y á pedimento de dicho Sr. general Barrera, doy el presente en México á diez de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.*—José María Quintero.

Núm. 17.—Mil tiendas de campaña de loneta fina de 15 pies de diámetro, 45 de circunferencia y 12 de alto, costuras de marina, argollas de cobre y estacas de madera. El vestuario, monturas, correaje y tiendas de campaña se han de situar en el puerto de Matamoros, por la via de Veracruz, ó bien por tierra, si al contratista le parece mejor. La tesorería general satisfará en metálico el importe de todo lo relacionado, tan luego como los contratistas se presenten con sus recibos de haberlo entregado en Matamoros al gefe comisionado por el Gobierno para recibir; y no habrá inconveniente en que se hagan algunas anticipaciones, dándose las fianzas correspondientes á la misma tesorería. El tiempo en que precisamente se ha de entregar el equipo relacionado, ha de ser el de tres meses, contados desde el dia que se firme la respectiva contrata, hasta el en que

se ha de entregar en Matamoros. El vestuario que apareciere mal cosido, de género podrido ó con otros defectos que lo imposibiliten para el objeto á que se destina, será devuelto, y queda al Gobierno la accion de reclamar contra el contratista daños y perjuicios.

Tacubaya, Junio 25 de 1844.

No contentos mis gratuitos enemigos con la pretencion de arrebatarme la contrata, procuran por cuantos medios les sujiere el deseo de perjudicarme, malquistándome con el Exmo. Sr. Presidente, queriendo hacerle creer, especialmente M. Laforgue, que seduzco con gratificaciones á los señores gefes ó encargados de recibir las prendas de vestuario que necesitan los cuerpos y se les manda entregar, para que las admitan sin ecsámen, cualquiera que sea su calidad ó construccion. No es fácil calcular la enorme suma de onzas de oro que habré necesitado distribuir en semejante empresa; siendo mas admirable todavia la dosilidad y aquiescencia de tantos gefes y oficiales tan indiferentes de la conservacion de su honor y del mejor equipo de sus soldados, que olvidados con tan baja seduccion de sus obligaciones se conformaran con migo para engañar al gobierno con tan indecorosa superchería, recibiendo á bulto las prendas como yo quisiera. Apelo al buen sentido para que se me haga justicia; notándose al paso, que hasta al mismo primer magistrado de la nacion y á sus respetables ministros, comprende el filo de la maledicencia, supuesto que han calificado de buenos los vestuarios como se vé en los documentos que anteceden.

No son estos solos los documentos que puedo presentar, pues tengo muchos así oficiales como confidenciales que me favorecen; mas reservo por ahora su publicacion para no cansar á los lectores, lo que verificaré cuando crea que sea necesario hacerlo.

DOCUMENTOS

RELATIVOS

A LAS CONFERENCIAS HABIDAS

ENTRE

LA JUNTA MERCANTIL DE FOMENTO

Y

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE CORREDORES,

SOBRE LA RENUNCIA

QUE EL SEÑOR

DON GUSTAVO SCHADTLER

HIZO A FAVOR

DE D. FERNANDO DE BARY

DE SU PATENTE

De Corredor de Numero.



MEXICO.

IMPRENTA DE LA HESPERIA.

1844.



ADVERTENCIA.



La renuncia que el corredor D. Gustavo Schadtler hizo de su patente en favor de D. Fernando de Bary, originó diferencias entre la Junta mercantil de fomento y la de Gobierno del colegio de corredores que han escitado la curiosidad de muchos; y como pudieran desfigurarse al placer del interes que las refiera, el colegio de corredores, deseando que se forme un verdadero y exacto juicio de todo lo ocurrido, se ha decidido á publicar los documentos relativos á este asunto, á fin de que el público, como el juez mas imparcial, falle á quién deba pertenecerle la justicia. Ninguna razon hemos querido anticipar en pro ni en contra en este lugar por no prevenir el juicio de nuestros lectores, prefiriendo insertar íntegros los documentos por el órden de tiempo, para que el público juzgue con mas exactitud por lo que ellos arrojen de sí. Unicamente protestamos desde ahora no haber tenido parte alguna en este asunto, animosidad ni encono hácia persona ni corporacion determinada, sino solo el noble y justo deseo de conservar ilesas nuestras constituciones.



SOLICITUD DEL SEÑOR SCHADTLER.

Señor Presidente y Señores Vocales de la Junta de Fomento.

GUSTAVO SCHADTLER, corredor habilitado por esta junta, con el debido respeto espongo:—Por circunstancias particulares podré en los meses siguientes estar imposibilitado para desempeñar por mí mismo todas las operaciones de correduría; y aunque por ello podria pedir, de conformidad con lo que previene el artículo 31 del reglamento, que se admitiese como dependiente á otra persona, en lugar de hacer uso de ese derecho, he creido mas conveniente ejercitar otro, que si bien no está espreso en el reglamento, no es en mi concepto menos espedito, y he de merecer á V. S. se sirva declararlo así.—Ese derecho, señores, consiste en la libertad que creo tiene todo corredor para ceder su derecho adquirido, y el lugar que ocupa, á otra persona, siempre que ella tenga las calidades necesarias, cumpla las prevenciones del reglamento y sea de la satisfaccion y confianza de esta junta; nada se halla determinado sobre este punto, y á V. S. ahora que se presenta la ocasion toca declararlo.—Para que así se verifique, apoyo mi pretension en el principio bien conocido en derecho, por el cual se entiende permitido todo lo que las leyes ó estatutos no prohiben. Y como ni las leyes nacionales ni el reglamento de corredores aprobado por el gobierno, prohiben á los corredores de ceder su lugar y derecho, resulta la consecuencia, tanto natural como legal, de que pueden hacerlo.—En nada ataca ese derecho las facultades y atribuciones de

la junta, ni puede decirse que por él se contrarían las determinaciones de ella; siendo en todo caso indispensable que la cesion se verifique en persona que no tenga tacha legal que le obste, sino que reuna todas las calidades necesarias á la justificada calificacion de esta junta; en fin, cumpliendo en todo con lo que previenen sobre este particular los artículos correspondientes al reglamento.—En el caso contrario, mucha razon tendria esta junta de oponerse á cesion pretendida en una persona que no tenga todos los requisitos que exige el reglamento; pero si ninguna tacha se puede oponer á la persona que yo presento para ocupar mi lugar, si ella se sujeta á lo prescrito y acredita tener todos los requisitos legales, en tal caso, esta junta, satisfecha sobre la idoneidad del individuo propuesto, habrá ejercido sus atribuciones, y ningun inconveniente puede resultar de la cesion.—Tampoco lo hay por lo que toca al número fijado de corredores, ni ataca de ninguna manera este principio: la pretendida cesion no aumenta el número de corredores, como sucede de hecho, con admitir dependiente á uno ó varios de ellos; de consiguiente, una cesion resulta de ninguna manera gravosa á ninguno, admitiendo solamente una persona en lugar de otra, y salva de este modo mejor el principio de no aumentar el número de los concurrentes que la disposicion del citado artículo 31, en virtud de que otra persona puede en union del corredor desempeñar todas las operaciones de la correduría; los dependientes así admitidos resultan de facto otros tantos corredores, y la disposicion de un número fijo está frustrado.—Este argumento plausible, no dejará de serlo tambien para el colegio de corredores, que habrá (como lo indica el reglamento) de emitir su opinion sobre el presente caso, y la pretendida cesion de un derecho, que no habiéndolo quitado espresamente la ley, es claro y evidente que quiso dejarlo subsistente y en vigor.—La cesion, como la que yo pretendo hacer, no es desconocida en el nuevo código español de comercio, de que está tomado en su mayor parte el reglamento de corredores que rige en esta capital; y á sus disposiciones (en los artículos 73 y 74 página 25 que tratan de arrendamiento y cesion de corredurías) me contraigo, tanto en lo general como en lo particular espuesto sobre idoneidad de la persona en que hacer la cesion.—Ademas de ser legal y de costumbre este derecho de cesion en España, lo es tambien en otros paises, y con mas frecuencia se hace uso de él en la Francia, en donde esta clase de cesiones se ofrecen por avisos públicos, y se efectúan y tratan co-

mo cualquier otro negocio mercantil.—Por todo lo dicho y espuesto, creo haber demostrado que la cesion que yo pretendo verificar, es un acto legal, fundado en equidad y razon, de que tampoco resulta perjuicio, ni á los que actualmente ejercen la correduría, ni á ningun otro tercero.—Fundado en todo esto, y confiado en la buena disposicion de V. S., renuncio (salvo la aprobacion de esta junta) á mi derecho de correduría, y lo cedo en toda su estension al Sr. D. Fernando de Bary, persona, que no solamente reuna en sí todas las calidades que se pueden rigorosamente exigir para el caso, que protesta producir en tiempo útil su carta de ciudadania, y que, en una palabra, es acreedor á la consideracion de esta junta.—En prueba de lo dicho, y ademas, para evitar nuevos pasos, repetidas representaciones y trabajos á esta respetable junta, que V. S. tan dignamente preside, reune dicho Sr. D. Fernando de Bary su solicitud (para ocupar mi lugar) con esta la mia, firmándola él de conformidad, y él, Señor, tanto como yo, suplicamos:—Que V. S. se sirva admitir mi renuncia del derecho y privilegio de correduría en favor de la persona que propongo, y aprobar, por acuerdo de esta junta, la cesion formal de mis derechos que por la presente solicitud hago en la persona del Sr. D. Fernando de Bary, y (esta admitida) mandar estenderle la patente correspondiente para ejercer la correduría en las dos primeras clases, despues de haber pasado el exámen que previene el reglamento; favor que agradecerá á V. S. su atento y seguro servidor q. s. m. b.—*Gustavo Schadtler.*—De conformidad.—*Fernando de Bary.*—México, Diciembre 11 de 1843.

PROVEIDO DE LA JUNTA DE FOMENTO AL ANTERIOR ESCRITO.

Diciembre 11 *de* 1843.—Pásese con atento oficio al señor asesor del tribunal mercantil, para que se sirva consultar si la junta debe ó no acceder á este pedido.—*Rondero.*—*Juan N. de Vertiz,* secretario.

DICTAMEN DEL ASESOR.

En las disposiciones vigentes en la república sobre corredores, no encuentra el que suscribe, prohibicion alguna que ate las manos á la junta de fomento para acceder á lo que se promueve en el adjunto espediente, por parte de D. Gustavo Schadtler y D. Fernando de Ba-

ry. Por lo que respecta á la práctica, el único caso de que ha podido hacerse memoria en los tiempos anteriores, es favorable á la indicada solicitud. El Sr. Marticorena, vocal de esa misma junta, ha informado que siendo él corredor del número pretendió renunciar su plaza ante el antiguo consulado en Don N. de la Borbolla, y que el negocio fué despachado por el tribunal como se pedia, habiéndose en consecuencia llevado á cabo la renuncia.—Estando, pues, espedita la junta por falta de regla en contrario para admitir la que hoy hace el corredor Schadtler en D. Fernando de Bary, y no resultando de esto aumento alguno en el número existente de corredores, el asesor no pulsa embarazo en que la junta se sirva autorizar la dicha renuncia, bajo la condicion espresa de que de Bary llene previamente todos los requisitos que exigen las leyes, para que el que no es corredor, sea despachado de tal.—Con esto consulta el asesor en el negocio determinado sobre que se le ha pedido dictámen. Pero las reflexiones que con ocasion de él ha formado, le obligan á suplicar á la junta se sirva disimular el que se tome la libertad de hacer alguna indicacion sobre la materia para lo de adelante.—En la pretension de Schadtler y de Bary no se presenta óbice para acceder á lo que se pide; pero la autorizacion que ahora preste la junta, va á constituir un ejemplo, y ese ejemplo es muy de temer que abra la puerta á abusos en lo venidero. Insensiblemente se introducirá en el cuerpo de corredores la grangeria de vender los títulos, y antes de mucho habrá personas que pretendan y obtengan las plazas que vaquen con solo el objeto de enagenarlas luego. De aquí resultarán dos inconvenientes:—1.º que esas plazas gravadas hoy con las erogaciones no cortas que importan los derechos del título, se hagan aun mas costosas por las gratificaciones que haya que dar á los renunciantes, viniendo á parar las corredurías de unas en otras renuncias en tener traspasos tan fuertes como los de las tiendas y casas de México. Todavia fuera esto menos sensible, si esas erogaciones redundasen en acrecentamiento del erario, ó de algun otro fondo público, como sucede en España con las corredurías enagenadas de la corona por compra formal, y constituidas en la clase de oficios vendibles y renunciables; pero aquí el provecho todo va á ser en beneficio de particulares que ningun título de justicia pueden alegar para semejante lucro, pues gratuitamente han obtenido los nombramientos que poseen.—El segundo inconveniente, mayor acaso que este, consiste en que la junta de fomento va á perder en mucha par-

te la amplia libertad que hoy disfruta para proveer cada vacante en la persona que juzga mas digna. En lo sucesivo se le estrechará ciertamente por medio de renuncias á que recaigan sus nombramientos en las personas que cada corredor actual le designe; y sucederá que pretendientes mas aptos, y cuyos servicios serian mas útiles al comercio, queden escluidos del ejercicio de la correduria por no poderse tantear con los que compren sus plazas á los actuales tenedores, ó por no saber usar de los amaños que en tales negocios suelen intervenir.—Estos inconvenientes parecen graves al asesor, y merecen en su concepto el que la prudencia de la junta fije sobre ellos su ilustrada atencion. Para cerrarles la puerta en lo de adelante, convendria tal vez que la misma junta impetrase del gobierno superior del departamento adicionara el reglamento que sancionó en veinte de mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, con un artículo que declare terminantemente no poder ningun corredor renunciar su plaza en determinada persona, ni aun mediando aprobacion de la junta de fomento.—Los señores que la forman acordarán sin embargo con sus superiores luces lo mas conveniente. México, diciembre 23 de 1843.—*Bernardo Couto.*—Rubricado.

PROVEIDO DE LA JUNTA DE FOMENTO AL ANTERIOR DICTAMEN.

México, diciembre 27 de 1843.—En sesion de ayer se acordó de conformidad con este dictámen, disponiéndose se recomiende al superior gobierno del departamento el mas pronto despacho de este asunto. En consecuencia se admitió la renuncia hecha por D. Gustavo Schadtler en favor de D. Fernando de Bary, bajo la condicion espresa de que este llene previamente todos los requisitos que exige el reglamento; y se dispusó que se haga saber este acuerdo á los interesados, y que á su tiempo se remita original el espediente á la junta de gobierno del colegio de corredores, para que tome conocimiento de este acuerdo, dictámen previo del señor asesor, y solicitud que lo motivó. —*Rondero.*—Por el secretario.—*Teófilo Marin.*—Rubricado.

INFORME DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE CORREDORES.

Como la superior junta de fomento no manifiesta otro objeto al pasar este espediente á la del colegio, que el darle conocimiento de su

conformidad con el dictámen del señor asesor, incorporado en él, esta junta no puede conformarse con el fallo, por la obligacion en que está de representar dignamente al colegio de que forma parte, fundándose en los antecedentes que existen y que tal vez no tuvo presentes el señor asesor al dar su dictámen. Para fundar la imposibilidad que existe para admitir la solitud de D. Gustavo Schadtler y las consecuencias que de ellos se siguen, la junta de gobierno del colegio de corredores ha acordado que se agreguen al espediente los fundamentos que se tuvieron presentes en la discusion para decidirse por la negativa.

El oficio de corredor es absolutamente personal, y la gracia del título se concede á los que reunen las circunstancias requeridas en el reglamento, para desempeñar por sí mismos los negocios de la clase á que correspondan, sin que puedan endosar el título, cederlo ó renunciarlo en otra persona. El reglamento no dice terminantemente que no pueda hacerse esto, porque sin duda no se tuvo presente un caso semejante al formarlo, y en esto se apoya el señor asesor; pero debió tener conocimiento del acuerdo de la superior junta de formento de octubre catorce de mil ochocientos cuarenta y dos, cuando fijó el número de corredores en ochenta, no obstante que habia otorgado el título á ciento treinta y pico. Como sobre este punto se funda principalmente la negativa, la junta debe ampliar sus ideas para venir á parar al resultado.

Cuando se formó el colegio de corredores y el reglamento que lo regulariza, la junta de fomento concedió un término prudente para que todos los que se consideraban con derecho á optar á una plaza, lo hicieran, y de aquí resultó el número escesivo de los admitidos; concluido el plazo, consideró prudente la misma junta llenar el vacío que quedaba en el artículo 15 del citado reglamento, fijando el número para lo futuro; y despues de tener los informes convenientes para el mejor acierto, los diferentes ramos á que debian dedicarse &c., acordó en catorce de octubre del año de mil ochocientos cuarenta y dos, que fuesen ochenta, inclusos los de arrieros, reservándose veinte plazas para cederlas en beneficio de comerciantes desgraciados que reuniesen los requisitos que el mismo acuerdo exige. El número fijado era incompatible con el de titulados; pero reconociendo el derecho que tenian los que solicitaron el título, sin perder de vista el de los que solo son necesarios, admitió por una sola vez un número mayor, proponiéndo-

se no admitir ningun otro ínterin no se disminuyese el número reducido á su verdadera representacion, pues entonces solamente podrian considerarse vacantes las plazas que resulten por muerte, por destitucion ó renuncia voluntaria de los que las obtienen; únicos medios de que se disminuya la parte de escedentes que hoy existen, para que llegue á ser el número de ochenta acordado. Si no se observa estrictamente esta parte del acuerdo, jamas llegará el colegio de corredores á figurar en su verdadero número, y jamas tendrán derecho á serlo los que reunan las cualidades requeridas, siendo siempre ilusorio el número fijado.

El título concedido á D. Gustavo Schadtler fué personal y puede desempeñar la correduría todo el tiempo que le convenga; pero aun suponiendo llegado el caso de que no hubiese escedentes en el colegio, y que dicho señor fuese uno de los ochenta del número, la junta no puede convenir en darle á él ni á ningun otro el derecho de poder renunciarlo en determinada persona, porque se privaria del que tiene cualquier comerciante para solicitar una vacante, y porque tal concesion equivaldria á un monopolio entre un número limitado de personas. D. Gustavo Schadtler puede, si no quiere continuar en la correduría, renunciar simple y sencillamente á su título, y de este modo se llegará al número fijo de corredores, que de otro será imposible. Tampoco puede ser un motivo para la enagenacion del título los gastos erogados, que aunque crecidos son personales y en manera alguna trasmitibles, porque los de escrituras, títulos &c., deberán renovarse, no pudiendo sustituirse en ellos á los nombres. Estas razones por sí solas deberian ser suficientes para no conceder á D. Gustavo Schadtler lo que pide; pero el mismo dictámen del señor asesor suministra mejores datos para destruir la peticion. El dictámen de dicho señor, que es escusado repetir porque está incorporado al espediente, presenta con mucha propiedad los inconvenientes que pueden y deben resultar con la autorizacion de este ejemplo; y para evitar que en adelante suceda lo que con fundamento teme, opina que la junta de fomento pida á la superior del departamento, adicione el reglamento con un artículo, por el cual se impida para en adelante la repeticion del caso presente. La junta no ha podido menos de estrañar, que al mismo tiempo que se reconoce el principio por el cual no puede autorizarle la enagenacion del título de corredor y la necesidad de llenar este vacío del reglamento lo que violentamente se impetra de la

2

autoridad competente, se pretenda justificar una escepcion que debe considerarse singular en su especie; aunque ella misma autoriza á que con el mismo derecho lo soliciten otros despues ínterin se resuelve por la superior junta departamental, sin que haya motivo para negárseles, y de este modo quedará ilusorio este artículo del reglamento. Si el caso no fuese trascendental ni ocasionase inconvenientes perjudiciales que señala el señor asesor, deberia hacerse estensivo á todos los corredores que por causas particulares les conviniese hacer uso de la facultad de enagenar el título ó renunciarlo en determinada persona; pero conviniendo en que no debe ni puede concederse esta libertad, la junta de gobierno sostendrá siempre que no puede en justicia hacerse escepcion alguna, siendo mas fuerte todavia su apoyo si esta escepcion se concede al tiempo de solicitar la absoluta negativa para cuantos quieran hacer uso de la facultad á que los autoriza el ejemplo, y que tal vez pueden hacer uso en tiempo hábil.

Reasumiendo los fundamentos del anterior acuerdo, la junta concluye con esponer en cumplimiento de la obligacion que tiene de representar los derechos del colegio de corredores, 1.° Que D. Gustavo Schadtler no tiene derecho á enagenar el título que le fué concedido para ejercer por sí mismo la correduría. 2.° Que la junta de fomento no ha podido acordar la gracia que aquel solicitó, porque aun no se ha reducido el número de corredores á su verdadera representacion, en cuyo caso solamente seria oportuno tratar si el título podria ser enagenable. 3.° Que supuesta la conformidad de la superior junta departamental para adicionar el reglamento con el artículo que se ha pedido, el contenido de él debe ponerse en vigor sin ninguna escepcion. México, Enero 3 de 1844.—*José Sanchez Trujillo*, síndico. *Mauricio de Maria Campos*, secretario.

OFICIO CON QUE SE ACOMPAÑÓ EL ANTERIOR INFORME.

Con el oficio de V. S. de 30 de Diciembre del año que acabó, he recibido el espediente formado á D. Gustavo Schadtler, en que constan las actuaciones hechas á consecuencia de la solicitud que presentó el 11 del mismo mes, y el acuerdo de esta junta despues de oir el dictámen del señor asesor del tribunal mercantil que figura en el mismo espediente. El citado oficio abraza el que se le ha formado á D.

Fernando de Bary con la solicitud que tiene hecha para ser admitido en lugar de Schadtler, con el fin de que en vista de los antecedentes que obran en ambas piezas, esta junta dé el informe que se le pide en la segunda, despues de haber tomado razon del acuerdo asentado en la primera.

Devuelvo á V. S. los dos espedientes despues de haber agregado al de Schadtler la resolucion de esta junta, por acuerdo unánime de 2 del corriente, previo un maduro exámen, no habiendo considerado oportuno el informe respecto al de D. Fernando de Bary por consecuencia natural.

La junta siente infinito no estar acorde esta vez con la resolucion de la superior de fomento; pero el deber de corresponder dignamente á la confianza que en sus individuos ha depositado el colegio, la obligan á contrariar la disposicion de la superior que V. S. tan dignamente preside. La junta pudo haber dado mayor fuerza á su acuerdo, acumulando un sin número de razones que lo hubieran hecho difuso, y que no pueden ocultarse á la penetracion de V. S.: por tanto, se ha concretado á manifestar aquellos que mas de bulto se dejan conocer, y que por sí solos son suficientes para que no pueda haber lugar á la solicitud. Es tanto mas sensible esta determinacion á la junta que presido, cuanto que en la de fomento ha encontrado siempre un apoyo decidido hasta donde han alcanzado sus facultades para dar cumplimiento al reglamento, y solo ha descansado en ella para lisonjearse con la confianza de que algun dia llegará á arreglarse completamente el colegio, lo que hasta hoy no ha sucedido en aquella parte que está fuera del círculo de las atribuciones de esa junta superior y de las de esta de gobierno del colegio. Este convencimiento, hijo de la esperiencia, y esta esperanza no desmentida hasta hoy, dan confianza á la junta para espresarse con toda franqueza en el asunto que se versa, y suponer al mismo tiempo que V. S. no interpretará siniestramente la falta de conformidad á las de la superior.

Al dar así contestacion á su citado oficio, lo hago tambien al de igual fecha relativo á llenar la formalidad del artículo 25 del citado reglamento, recogiendo los libros de D. Gustavo Schadtler, cuya funcion no he desempeñado por no considerar esta junta á dicho señor destituido del oficio, ínterin no prescinda de la condicion de su renuncia, y la haga simple y sencillamente.

Protesto á V. S. las consideraciones de mi particular aprecio.

Dios y libertad. México, Enero 3 de 1844.—*José Sanchez Trujillo,*

síndico.—*Mauricio de Maria Campos,* secretario.—Señor presidente de la junta mercantil de fomento.

DICTAMEN DE LA COMISION DE LA JUNTA DE FOMENTO.

Señores presidente y vocales de la junta mercantil de fomento.—La comision encargada por esta junta para el presente negocio, pasa á esponer su dictámen con la brevedad posible por las luces que ha ministrado ya la discusion á todos los miembros que la componen. Ella ha procurado adquirir todas las necesarias oyendo previamente la opinion particular de su asesor; y ademas, ha procurado examinar detenidamente y pulsar la fuerza de las razones que por una parte espone el colegio de corredores en su comunicacion oficial de 3 del corriente, y las reflexiones que el cuerpo de los mismos señores ha dirigido en su esposicion del 10 al mismo colegio, que este dirigió á la de fomento el 11 del que cursa. Ambas esposiciones rectifican en un todo los graves inconvenientes y trascedentales perjuicios que esta clase de permutas ó trasmision de derechos acarrearia, no solamente al cuerpo de corredores, sino al comercio todo en lo sucesivo si se consintieran, de lo cual hace mérito el asesor en su parecer de Diciembre último; y en este punto los individuos de la comision están absolutamente conformes en ideas con el colegio y cuerpo de corredores, por las sólidas razones en que se funda, opinion tan sana como útil al comercio en general; y desde luego, si el caso fuera nuevo á la solicitud del señor Schadtler, se presentara por primera vez á esta junta, la comision consultaria la negativa de semejante pretension, por las fundamentales razones que hay para ello.—Pero ahora, señores, no es este el caso que se nos propone, es de otra especie. El referido D. Gustavo Schadtler, pretendió de la junta de fomento que terminó el 31 de Diciembre próximo pasado, trasmitir sus derechos y acciones como corredor en D. Fernando de Bary: la junta, deseando acertar, y estimando esta resolucion bastante delicada, porque no queria denegar nada de lo que pudiera estimarse justo y legal, ni tener una deferencia que fuera de algun modo indebida, ó que diera márgen á ulteriores abusos (palabras de la misma junta), pasó el negocio al asesor para que le consultase lo que considerase mas útil, conveniente y justo en el particular. El asesor evacuó su informe, manifestando que la práctica hasta entonces, favorecia la solicitud del señor Schadtler, porque

ya se habia dado un caso igual con el señor Marticorena años atras, y no habiendo regla en contrario que se oponga á esta medida, consideraba espedita á la junta para admitir la permuta intentada por el señor Schadtler en el señor de Bary; mas en el mismo parecer manifiesta su opinion, de que en lo sucesivo no se repitan iguales casos, por los males trascedentales que se originarian al comercio todo con permitirlos ó tolerarlos en lo de adelante. La junta, en sesion del 27 del mismo, se conformó con este dictámen; y por la sencilla relacion que se ha hecho de la secuela del negocio, conocerá la actual junta que la que le antecedió, procedió con el juicio, madurez y escrúpulo que el caso exigia por su naturaleza y delicadeza, y que en ninguna manera festinó el negocio para que hoy se intente anularlo, aunque esta junta tenga facultad para ello. Y en efecto, señores, ¿qué mas hariamos nosotros en cualquier negocio que se nos ofrezca por árduo y espinoso que sea en sí, sino pasarlo al asesor, y lo que es muy natural y consiguiente á ese trámite, conformarnos con su parecer? Eso fué lo que hizo la junta pasada, y no obró, á la verdad, fuera de regla.—Examinemos ahora el negocio por lo que sea en sí mismo, y veremos que el señor de Bary no carece de ninguno de los requisitos de la ley, ó por lo menos ninguna objecion se le ha hecho hasta ahora sobre este particular, la que si apareciera, desde luego la tomaria en consideracion esta junta. El cuerpo de corredores en lo general, en nada ha sido perjudicado, porque no crece el número con el señor de Bary, lo que ha hecho es sustituir al señor Schadtler.—Debe observarse tambien que los temores en que funda la junta del colegio su esposicion, no pueden tener lugar en lo sucesivo, porque ya la junta departamental accediendo á los deseos de esta de fomento, ha proveido lo conveniente en el caso. Ningun suceso puede repetirse en lo venidero que no sea ilegal, y por consiguiente nulo, porque ya rola sobre disposiciones vigentes. No así el de que tratamos que, como dice el asesor, no habia ninguna ley que lo estorbase, y la junta podia admitir la trasmision de sus derechos á Schadtler en favor de Bary, sin faltar al reglamento que la gobierna; y aun los antecedentes prácticos que se han citado, robustecian el derecho con que solicitaba dicha renuncia. Ademas, por esta ligera observacion conocerá la junta, que el anular lo hecho por la anterior, tendria el carácter de retroactivo, respecto á que haria pesar los efectos de una disposicion posterior, sobre negocio verificado, antes de la disposicion que lo prohibe. Sobre este punto llama con

particularidad la comision la atencion de la junta, porque la juzga importante, concluyendo con proponer á su deliberacion la siguiente proposicion.—Estése á lo proveido por la junta de fomento, en su decreto de 27 de Diciembre de 1843.—México, Enero 16 de 1844.—*Benito G. Lamadrid.—Donato Manterola.—José Mariano Couto.*

APROBACION DEL DICTAMEN QUE ANTECEDE.

Fecha ut supra.—En sesion de hoy se aprobó el anterior dictámen, acordándose que se pase de nuevo el espediente á la junta de gobierno del colegio de corredores para su conocimiento, y á fin de que emita el informe que se le tiene pedido en el espediente instruido con la solicitud de D. Fernando de Bary.—*Candás.*—Por el secretario.—*Teófilo Marin.*

DICTAMEN DE LA COMISION DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE CORREDORES.

El que suscribe, encargado por esta junta para presentar el dictámen acerca del espediente promovido por el Sr. D. Gustavo Schadtler con la solicitud de aprobacion del traspaso que tiene hecho de su patente al Sr. de Bary, despues de haberlo examinado detenidamente y héchose cargo de cuantas razones alega la parte y los dictámenes presentados, primero por el señor asesor y últimamente por la comision que al efecto nombró la junta de fomento, no cree que ni unas ni otras sean bastantes para resolver favorablemente la solicitud del Sr. Schadtler, por ser esta contra ley espresa, como paso á demostrar.

Para impugnar cuanto se ha dicho en este particular, á tres puntos cardinales debe reducirse la cuestion: primero, si los oficios públicos han sido y son siempre de privativa regalía de la potestad soberana, y que en virtud de ella le pertenecen en propiedad: segundo, si estos oficios son por naturaleza inenagenables; y tercero, si cuando se conceden dichos oficios se concede solo la potestad ó facultad de ejercer las funciones personales del oficio. La primera proposicion me parece tan obvia y tan sencilla, que detenerme en probarla seria hacer un agravio positivo á las luces de esta junta, porque ¿quién sino el encargado de la cosa pública, la fuente de toda autoridad y administracion podrá disponer de los oficios públicos? Sin embargo, diré, que así lo previenen

las leyes de la Recopilacion de Indias y de la de Castilla. Para probar la segunda proposicion me valdré de las mismas razones que el señor asesor espuso juiciosamente en su dictámen, á saber, que si estos oficios fueran traspasables, se quitaria al mérito el lugar que le corresponde, habiéndose de admitir á sugetos que sean menos idóneos por respetar la facultad de nombrar ó proponer, pues aunque no estaria exento el propuesto de acreditar su aptitud y suficiencia por medio de un exámen, otro habria tal vez mas idóneo y mas á propósito para desempeñar el oficio; ademas de que esta clase de trabas trae otras consecuencias de trascendencia. Respecto á la tercera proposicion, probada la primera, vemos que solo lo que espresamente nos concede aquel que tiene el dominio de esos oficios, es lo que posée el que obtuvo su nombramiento. Cuando recibimos un oficio público, desde luego entendemos que es una cosa personal, personalísima, y ni puede entenderse de otro modo; porque al recibirlo ni convenimos en que se nos trasfiera la propiedad, ni se nos concede facultad alguna de enagenar, pues cuando queremos que esto suceda, como ha sucedido algunas ocasiones, entonces se compra formalmente y de una manera espresa el derecho: en este caso sí se trasfiere el dominio al comprador, porque hay uno de los títulos legales para adquirir el dominio; pero si no existe alguno de estos, no se entiende sino que únicamente se ha cedido la potestad ó facultad de ejercer las funciones personales del oficio. Las corredurías comunmente se han vendido á las municipalidades. La de Cádiz compró este derecho en tres millones de reales: la de México tambien adquirió la propiedad de la correduría en los últimos años del reinado del Sr. D. Cárlos V, y así otras. No me detendré en formar aquí la historia de la adquisicion de la de México, ni de su progreso, ni de las alteraciones que haya podido tener á pesar de varios documentos que tengo en mi poder, porque aun no es del caso, y me llevaria mucho tiempo. Bástenos saber que las municipalidades han comprado estos derechos, y que al concederlos, únicamente conceden el ejercicio de la profesion. Los derechos, lo mismo que las cosas, para enegenarlos es preciso previamente adquirir su propiedad. El principio de que todo lo que no está prohibido es lícito, no puede estenderse á las adquisiciones, ó si quiere admitirse es menester hacerlo de este modo: puede adquirirse por aquellos justos títulos que las leyes determinan como compra, donacion, legado, herencia, &c.

No puedo menos de deshacer una equivocacion que generalmente todos han padecido. Se ha dicho que todo lo que no es prohibido es lícito, y de ahí se ha sacado una consecuencia: luego si en el reglamento de corredores no está prohibido enagenar los títulos de corredores, es lícito enagenarlos, y todos con su silencio han sancionado y dado por cierto aquel principio y esta consecuencia; pero es un error. El reglamento de corredores no previó este caso, porque no necesitó preverlo. Los que lo formaron sabian muy bien que existia una ley general que prohibia que los oficios públicos se enagenasen, y siendo la correduría un oficio público, estaba comprendida en la ley. Donde es una misma la razon, debe ser igual la disposicion. Así es que si no lo hicieron no fué porque se ocultó á su prevision, sino porque ya es-estaba remediado este inconveniente.

Tengo ahora que hacerme cargo del caso en que el señor asesor apoya su dictámen, es decir, del traspaso del señor Marticorena. No intentaré yo poner en duda el testimonio de este apreciable individuo, pero una cosa es mi conciencia y otra la formalidad de la ley. El señor asesor se contentó sin duda, ó con el simple dicho del espresado señor, ó con haberlo oido decir estrajudicialmente, porque yo en el espediente no veo documento ni prueba alguna, sino una vaga referencia. No concibo qué fuerza haya podido darse á esta prueba, porque aunque hubiese habido ese caso, ni sabemos sus circunstancias, ni lo debemos creer bastante para autorizar una costumbre contra la ley. Yo respeto, como el que más, los dictámenes del señor Couto, y quizá mi estrañeza procederá de que no lo entiendo.

Mas prescindiendo ahora de la nulidad de las razones que se han alegado y de la imposibilidad que hay en la junta de fomento para acceder á la solicitud del señor Schadtler, ya por lo que tengo probado, ya por su propio acuerdo de 14 de octubre de 1842, ni siquiera se han llenado las formalidades debidas en este negocio como ustedes saben muy bien, de modo que ha sido ilegal en su procedimiento, y por consiguiente nulo.

En vista de todo lo espuesto, yo soy de parecer que esta junta vuelva á representar respetuosamente á la superior de fomento, alegando estas nuevas razones, y haciéndole ver el desórden que esperimentaria este colegio, si se llevase al cabo la renuncia del señor Schadtler. Ya todo el mundo cree que el reglamento es un papel mojado y que nuestra representacion es ridìcula; y si con este suceso perdemos la armo-

nía con el resto de nuestros compañeros, todo será un completo desòrden. Espérelo así la junta: por lo que si perseverase la superior de fomento en llevar adelante la disposicion de su antecesora, los siete individuos que componemos la del colegio de corredores debemos renunciar nuestros puestos, tanto por esta última razon, como por ser entonces incompatibles con nuestra dignidad y nuestras propias opiniones. Esta junta, sin embargo, determinará lo que crea mas conveniente. México, 25 de Enero de 1844.—*José Gerónimo de la Lama.*

SEGUNDA ESPOSICION DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE CORREDORES A LA DE FOMENTO.

Si los intereses que esta junta tuviera que defender no fueran otros que los de los siete individuos que la componen, ciertamente se abstendria de volverse á mezclar en este asunto en obsequio del sumo respeto que le merecen las disposiciones de esa superior de fomento; pero como tiene que representar los de una corporacion, y una corporacion tan numerosa que se siente agraviada en esta concesion hecha al señor Schadtler, no puede menos de volver de nuevo á acudir á V. S., suplicándole con todo el respeto debido se sirva revisar una vez mas el espediente del señor Schadtler, para que en su vista y en la de las razones que ahora añadiremos, provea esa junta superior lo que crea mas conveniente.

Para fijar la cuestion en su verdadero punto de vista, á nuestro juicio, debe proponerse el dilema siguiente: ó la junta de fomento anterior tuvo facultad para conceder esta nueva patente ó no: si la tuvo, fué ilegal en su procedimiento, porque debió, antes de dictar su acuerdo, pedir el debido informe á esta junta, segun el artículo 10 del reglamento de corredores, que dice así: "Todo el que aspire á una plaza de corredor deberá acreditar su idoneidad con arreglo á los artículos anteriores ante la junta de fomento, quien pidiendo informe de la junta de gobierno del colegio de corredores, lo habilitará para hacer su solicitud, si no resulta tacha legal que lo obste." Si se hubiera cumplido con este requisito, que la prevision del señor asesor exigia en su dictámen, esta junta entonces hubiera hecho ver estas mismas razones que hoy tiene el honor de esponer á V. S. y las que espuso en su comunicacion de 3 de este mes; y sobre ser en este caso mas confor-

3

me al reglamento el curso de este negocio, quizá oidas aquellas, la superior de fomento hubiera variado de dictámen y su resolucion tal vez hubiera sido otra. Porque ciertamente el fundamento de la solicitud del señor Schadtler es un sofisma. Todo lo que no está prohibido es lícito. Se ha echado mano de este principio dándole un sentido muy lato, porque esto podria ser muy aplicable á aquella libertad material de obrar que el hombre tiene por la naturaleza, pero que puede restringirla en algun caso la ley por la conveniencia de la sociedad: por ejemplo, á nadie le está prohibido concurrir á un paseo público, por eso se entiende que le es lícito puesto que no está prohibido; así como dañar á otro no le es permitido porque se lo prohibe espresamente una ley. Estamos conformes con que la accion no será objeto de castigo mientras la ley con anterioridad no le haya señalado una pena; pero el principio de todo lo que no es prohibido es lícito, no puede estenderse á las adquisiciones, máxime aquellas que provienen de un modo derivativo, porque entonces seria menester desenvolver el principio así. "Todo lo que no está prohibido adquirir es lícito adquirir," y aunque esto sí es muy cierto, pero es lícito adquirir por aquellos justos títulos que las leyes determinan y en el modo y forma que ellas lo previenen, no por una detentacion injusta. *Lo que es nuestro no puede sin un hecho nuestro trasferirse á otro;* y así como, dando por supuesta la renuncia de la patente, no podria pasar al señor de Bary sin un hecho del señor Schadtler que es la renuncia, asì tampoco pudo trasferirse al señor Schadtler sin otro hecho ageno que equivalga. Y si este se ha verificado, ¿díganos pues cuál es? ¿cuál es su título de adquisicion? ¿qué prueba tiene de habérsele trasferido el dominio de su patente, ó de haber prescrito el derecho á ella? Y si nada de esto puede acreditar, ¿cómo puede ocurrírsele que podria disponer de ella? La enagenacion de un derecho supone previa adquisicion de él: ninguno puede dar lo que no es suyo. Hemos tenido ocasion de ver alguna vez los modos de adquirir, y hasta ahora no habiamos conocido ese modo de adquirir negativo en que apoya su solicitud el señor Schadtler. No hay leyes en efecto que impidan la enagenacion de determinados derechos, pero sí hay una ley general que prohibe que uno disponga de lo que no es suyo, y á esta ley pertenece el caso en cuestion: por lo mismo está probado que un corredor no tiene mas que un derecho personalísimo intrasmisible, que no posée mas que el ejercicio únicamente de la profesion; de modo, que nos parece inútil detenernos en probar

que el corredor no tiene propiedad en su patente, y si se quisiere alguna prueba, bastaria decir que si tuviera la propiedad podria trasmitírsela legítimamente á sus herederos, como sucede con otros oficios, cosa que quien sabe si, abierta la puerta á cavilosidades de esta especie con este ejemplo fatal, vendrá alguno el dia de mañana con esa pretension por no estar espresamente prohibido.

Visto, pues, que el corredor no tiene propiedad, ni mas que un derecho personal, que como todos los derechos personales espira por la muerte ó renuncia de la persona, es consecuencia inmediata que lo que la junta anterior ha hecho es conceder una patente nueva, pues que dando al que recomendó el señor Schadtler los derechos que este renunció y que no estaba en manos del renunciante traspasar, concedió una gracia, que si bien no causa otros efectos que los de una subrogacion, siempre está en contradiccion con las anteriores disposiciones de la junta de fomento, y fuera del círculo de sus facultades como haremos ver despues.

Pasaremos ahora al otro estremo. Si la junta de fomento no tenia autorizacion para ello, la obligaron con razones capciosas y paralogismos á un fallo injusto, y por consiguiente nulo: y esto es evidentísimo, porque, como espusimos en nuestra nota de 3 del presente y reproducimos hoy, la misma junta en sesion de 14 de Octubre de 842 se limitó las facultades fijando el número de corredores en ochenta; y previniendo en la segunda proposicion de aquel acuerdo que "No se podrá proveer ninguna patente de corredor ínterin no baje su número de la cantidad señalada en el capítulo anterior," es decir, de ochenta, reservándose *esclusivamente* el derecho de elegir veinte supernumerarios con las condiciones que allí exige.

Examinado el espíritu de este acuerdo, ¿quién no ve clara y distintamente que la intencion de sus autores no fué otra que *en primer lugar* usar de la facultad que le concede el artículo 15 del reglamento de corredores para fijar el número de ellos, y que, en segundo, conociendo escesivo el de las patentes que se habia visto forzada á dar, procuraba por todos los medios posibles, no solo que no se aumentasen los corredores, sino que se acelerase el momento de que quedasen reducidos al número regular y prescrito. Esto no se podria verificar ínterin no hubiese un firme propósito de no admitir á ningun otro, y dando por vacantes las plazas que resultasen por muerte, destitucion ó renuncia: ¿y quién haria estas renuncias lisas y llanas que disminui-

rian el número de corredores cuando tenia otro modo de hacerlas con provecho propio, aunque en perjuicio de la disposicion?

De todo lo dicho se deduce que no se han observado los trámites debidos en este negocio: que el principio por donde intenta probar su justicia el señor Schadtler, es inaplicable al caso: que los corredores no tienen propiedad alguna en sus patentes, sino que únicamente tienen el ejercicio de esta profesion: que la junta de fomento fué sorprendida: que se aprovecharon sin duda de la multitud de negocios con que estaria sobrecargada en los últimos dias de su salida, para que no pudiendo examinar detenidamente el espediente se defiriese favorablemente á la solicitud: que se arrancó de ella una concesion *al abrigo de una espresa mentira*, y que lograda con este vicio es nula. Los señores de la junta de fomento actual, nos lisonjeamos que estarán en el mismo entender que esta de gobierno: ya en el dictámen que se presentó á esa Junta en 16 del presente por la comision nombrada al efecto, reconoció el error, confesando clara y paladinamente, que si la solicitud del señor Schadtler se presentara por primera vez á la junta, la comision consultaria la negativa de semejante pretension por las fundamentales razones que hay para ello. Y si estos males se advierten ya, ¿por qué confirmar un acuerdo que los produce? Porque aunque no se vuelva á repetir este caso por estar ya previsto, no podemos figurarnos que la junta de fomento tenga la confianza de creer que con su última adicion la obra del reglamento queda ya perfecta, de modo que no dé jamas pretesto á otros para eludirla segunda vez con pretensiones semejantes; y entendemos que si alguno se presentara, admitido tan ampliamente el principio de que todo lo que no está espresamente prohibido es lícito, no podria la junta negarle su pretension sin una notoria injusticia, al menos por la primera vez.

La comision, sin embargo, llena de delicadeza, y buscando, con una consecuencia que la honra, motivos que justifiquen la resolucion de su antecesora, concluye su dictámen haciendo notar á la junta que el anular lo hecho por la anterior tendria el carácter de retroactivo, respecto á que haria pesar los efectos de una disposicion posterior sobre negocio verificado antes de la disposicion que lo prohibe. Estos temores, á nuestro juicio, serian fundados, cuando se tratase de revocar una disposicion anterior; pero nosotros queremos mas, que es declararla nula, como debe ser, y en ese caso no hay retroaccion ningu-

na ni se hacen sentir esos efectos, porque lo nulo se tiene siempre por no hecho.

No deja de conocer esta junta que será muy costoso á la superior de fomento dejar de obsequiar las disposiciones de los señores que la precedieron en el año anterior; pero como en el altar de la justicia se deben sacrificar todas las consideraciones de la urbanidad y de la política, y como por otra parte estamos muy lejos de creer que la junta anterior haya obrado sin ánimo del acierto, y sin creer en su conciencia que habria fallado equitativamente, no tememos que se sienta agraviada por la reparacion de un yerro, ni que su sucesora la ofenda con repararlo: antes al contrario, los mismos que erraron sentirian un placer en su corazon al ver que se reparaba un yerro que sin voluntad habian cometido; y de agraviados se colocarian en el número de los agradecidos.

Lo espuesto creemos que bastará á esa junta para decidirla á declarar por nula la renuncia hecha por el señor Schadtler en el señor de Bary, pues repetimos que es un axioma, que lo que desde el principio es nulo en lo sucesivo no puede subsistir. Así lo esperamos de su integridad, de su imparcialidad y de la rectitud de su justicia: y cuando por una inconcebible fatalidad, que no es de temer, creyese necesario llevar adelante la disposicion de su antecesora, los siete individuos que hoy componen la del colegio de corredores, nos atreveriamos desde ahora á suplicar á V. S. se sirva admitir nuestras respectivas renuncias; pues si no han de ser escuchadas sus razones; si no han de poder defender los derechos de sus comitentes, ni (para decirlo de una vez) han de servir para el objeto de su institucion, lejos de ser útil su existencia, podria aparecer como un ente ridículo á los ojos de los que la observan, y que estaba conforme con actos que su opinion completamente reprueba.

Dios y libertad. México Enero 25 de 1844.—*Salvador Dominguez de Tricio*, síndico.—*Francisco de Osollo* y *Uriarte*, secretario.

REPRESENTACION DIRIGIDA AL EXMO. SR. GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE MEXICO.

EXMO. SEÑOR.

La junta de gobierno del colegio de corredores á V. E. con el mas profundo respeto espone: que habiéndose instruido por la mercantil de fomento de esta capital un espediente á instancia de D. Gustavo Schadtler, que solicitó se le autorizase el traspaso que habia hecho de su patente de corredor del número á D. Fernando de Bary, dicha junta contra ley espresa, contra sus propias disposiciones anteriores, y sin haber llenado los requisitos que previene el reglamento de este colegio, accedió sin embargo á esta solicitud; y á pesar de las observaciones que esta de gobierno le ha hecho en dos distintas veces, no solo no las ha atendido, sino que ha confirmado su injusta disposicion.

Esta corporacion, Exmo. señor, ha meditado con el mas profundo detenimiento este asunto; y lejos de advertir error en sus opiniones, cada dia está mas plenamente convencida de las que ha tenido el honor de manifestar á la mercantil de fomento. La enagenacion que se ha hecho de esta patente ni debió haberse efectuado por el solicitante ni menos ser autorizada por la junta. D. Gustavo Schadtler, á quien se concedió este título, no por derecho, que como estrangero no podia alegar, sino por especial gracia del Exmo. señor presidente de la república, no podia imaginarse que en él tuviese propiedad alguna, que es la que autoriza la enagenacion: en el estado natural no hay propiedad: la idea de la propiedad consiste en aquella persuasion que tiene el hombre de poder disponer libremente de todo aquello que adquiere por los justos títulos que las leyes determinan y en el modo y forma que ellas lo previenen; de suerte que faltando el título de adquisicion, falta la buena fe para la enagenacion. Es constante, por otra parte, que en los oficios públicos, á cuya clase pertenecen los corredores, no se concede ordinariamente propiedad alguna, sino solo la potestad ó facultad de ejercer las funciones peculiares del oficio, á menos que no se hayan adquirido por un título oneroso como sucede en España con las corredurías enagenadas de la corona. Tambien lo es que el derecho que se concede en tales casos es personal, personalísimo, que como todos los derechos personales, espira por la muerte ó renuncia del individuo; y finalmente, que aunque se digan propieta-

rios, se entiende esta palabra en el sentido de perpetuos ó vitalicios, y nunca en el de manifestar que pasa este derecho á los bienes de quien se concede. El señor Schadtler no podia ignorar que no habia adquirido propiedad alguna en su patente, puesto que ningun título de adquisicion, ninguna prueba de dominio, ni prescripcion de este derecho tenia que poder alegar: asì fué que, desentendiéndose sagazmente de este requisito tan esencial, apoyó su solicitud tan solo en la razon de que el caso no estaba espreso en la ley, sin echar de ver que son pocas en el mundo las leyes ó reglamentos que puedan espresar todos los casos que hayan de ocurrir á la malicia de los hombres, y que por lo tanto la mayor parte de las veces se atiende mas al espíritu é intencion de la ley que al tenor y letra de ella. Así lo manda la ley 13 tit. 1.° Part. 1.ª que dice así: "E por ende dijeron los sabios que el saber de las leyes non es tan solamente en aprender e decorar las letras de ellas, mas el verdadero entendimiento de ellas."

Sentadas estas bases que ninguno podrá poner en duda, se ve desde luego que no pudo haber en el señor Schadtler ni la creencia de derecho alguno, ni buena fe en la enagenacion, ni esperanza por lo tanto de que se defiriese favorablemente á su solicitud. Es, pues, claro que la junta de fomento no debió en lo absoluto tomarlo en consideracion, ni menos haber formado espediente con tal motivo; y de cierto que no se hubiera hecho si, como tenemos fundadas razones para creer, uno de los miembros de dicha junta, hermano del señor de Bary, no hubiera esforzádose en hacer valer todos sus respetos para comprometer al resto de los demas vocales á adoptar esta medida.

Pero dejando por ahora á un lado la cuestion de si tenia ó no el solicitante justicia en su pretension, y de si residian ó no en la junta de fomento las facultades para concederla, todavia se obró de un modo ilegal en el curso de este espediente; porque, señor, ya que la junta en un momento de debilidad tuvo la desgracia de dar oidos al favor y se dejó arrastrar por el influjo de uno de sus propios miembros, ya que no una incorruptible justicia como debiera ser, sino estos respetos y miramientos la comprometieran á admitir la solicitud, no debió agregar la nueva arbitrariedad de omitir los requisitos que la ley previene, tanto por cumplir con un deber que esta misma ley y la delicadeza le exigian, como por evitar el mal efecto que debia causar una transgresion manifiesta de sus constituciones á una corporacion cuyos individuos acababan de hacer enormes sacrificios pecuniarios por lo-

grar con ellas el órden y garantia correspondientes: pero lejos de ser así, lejos de empeñarse, como era natural y las circunstancias reclamaban, en dar una idea de estabilidad y órden para conseguir al cabo sistemar este cuerpo, trabajaron en razon inversa destruyendo los grandes esfuerzos de esta junta de gobierno, y haciendo hasta problemática y dudosa la existencia del reglamento: Omitieron el trámite prescrito en el artículo 10 que dice asì: "Todo el que aspire á una plaza "de corredor, deberá acreditar su idoneidad con arreglo á los artícu- "los anteriores ante la junta de fomento, quien pidiendo informe de "la junta de gobierno del colegio de corredores, lo habilitará para ha- "cer su solicitud, si no resulta tacha legal que lo obste."

Esta junta debia con fundamento esperar que se hubiera pedido este informe, en el cual hubiera manifestado oportunamente los inconvenientes que se pulsaban para acceder á esta solicitud; y tanto mas debia esperarlo, cuanto que este paso era tan obvio, que el mismo señor Schadtler, despues de manifestar que su cesion no perjudicaba nada porque no aumentaba el número de corredores, no puede menos de reconocer el trámite, y se espresa de este modo en su solicitud: "Este "argumento plausible no dejará de serlo tambien para el colegio de "corredores que habrá (COMO LO INDICA EL REGLAMENTO) de emi- "tir su opinion sobre el presente caso." Con efecto, esto y no otra cosa era lo natural; y parece increible que un artículo cuya redaccion es tan clara como conforme á la equidad, se haya infringido tan abiertamente; pero como hemos visto se prescindió de tan justa medida calculando el éxito que tendria, y se prefirió obrar con nulidad en la esperanza sin duda de que los respetos sofocarian toda clase de reclamaciones por nuestra parte.

La omision de este trámite por sí sola bastaria para que esta junta hubiera reclamado su cumplimiento con la energia y vigor que lo ha hecho, mucho mas cuando ve que envuelve en sí misma un desaire hácia ella, que por mas ilusiones favorables que nos queramos hacer respecto de la mercantil de fomento, no puede menos de descubrirnos una intencion deliberada de defraudar nuestras prerogativas, y una idea ofensiva de desprecio hácia nosotros, tanto mas injusto, cuanto menos motivos habia dado esta corporacion que se esmeró siempre en el acatamiento y respeto á su superior.

Ni estaria en arbitrio de la junta de fomento decir que en virtud de sus facultades quiso conceder esta gracia, pues ella misma en su acuer-

do de 14 de Octubre de 1842 se coartó aquellas, mandando que no podria proveerse ninguna patente ínterin el número de corredores no bajase de ochenta, número que ella misma fijó en el propio acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento que la faculta para hacerlo una sola vez.

Vemos pues que todo se atropelló, apoyándose únicamente en la especiosa razon de que lo que no está prohibido es lícito, cuyo principio, á nuestro modo de entender, no es tan cierto como han creido el señor asesor y los señores de la comision. No alcanzamos á la verdad cómo haya podido traérsele en apoyo de sus dictámenes, mucho menos en el caso presente. Entre la suma de las prohibiciones que señalan las leyes, no sabemos que haya alguna que comprenda la de que el hombre no pueda enagenar el derecho á su existencia; y ¿seria legítima induccion luego al hombre le es lícito enagenar su existencia, puesto que no le está prohibido? Si adoptásemos semejantes principios, vendriamos á caer á cada paso en errores torpísimos: vendriamos á parar en que la legislacion carecia de principios fijos, y tendriamos que suponer que existiendo multitud de acciones en el hombre, cuya norma era vaga, incierta ó indeterminada, sin poderse acomodar á ley ó principio establecido, no podria conservarse el órden público, primer elemento de las sociedades, ni lograrse por consiguiente el fin principal de su institucion. No hay una ley que me prohiba beber un vaso de cicuta, pero sí hay una ley que me prohibe suicidarme: podia por el contrario en un pais prohibirse la introduccion de trigo, y á nadie le ocurrirá la peregrina idea de que estará permitida la introduccion de su harina si no se espresa esta palabra en la ley, pues aquí tendria lugar la interpretacion estensiva de ella, porque segun los jurisconsultos mas célebres, *la letra de la ley sin su espíritu suele ser las mas veces una atroz injusticia*. Sin salirnos de nuestro propio reglamento: si un corredor en testamento dispusiese de su patente en favor de sus hijos ó descendientes legítimos, ¿se cumpliria su última voluntad? El caso no está espreso en el reglamento, no está prohibido; luego segun este principio será lícito. Y dijimos que en el presente caso es mucho menos aplicable el principio; porque ¿no seria ridículo decir: todo lo que no está prohibido es licito: es así que á los gobernadores de los departamentos no les está prohibido enagenar sus despachos, luego los gobernadores de los departamentos pueden enagenar sus despachos? A los prebendados y á los togados no les está prohibido enagenar sus

prebendas ni sus togas, luego los prebendados y togados pueden enagenar sus prebendas y sus togas. A tales estravagancias conduce el prurito de sostener una causa notoriamente injusta.

Pero como quiera que sea, y aun suponiendo por un momento cierto el principio arriba dicho, siempre se da á conocer clarísimamente el convencimiento íntimo de la injusticia con que se procedió; porque, si la justicia estaba reconocida, si estaba probada, si de buena fe se creia en el principio sentado, ¿por qué se temió oir el dictámen de la junta del colegio de corredores, pidiendo el informe que la ley mandaba y que el caso exigia? ¿por qué se omitió un paso que aconsejaban á una la prudencia y la política? ¿qué misterio hubo para no hacerlo? Se trata de una cosa que afecta tanto á esta corporacion y no se le admiten sus observaciones, sino que se falla sin oirla y se la pone en tan absoluta imposibilidad de defenderse: ¡qué es esto, señor! ¿no es esto un proceder arbitrario? ¿no es esto invadir todos los derechos? Y siendo cierto que el juez que *se escede procede sin autoridad, obra con nulidad y causa opresion y violencia*, el acuerdo de la junta de fomento que declara válida la renuncia del señor Schadtler en el señor de Bary ¿no es evidentemente nulo? y si lo es, ¿por qué no se declara así y se le restituyen á cada uno sus derechos?

Mas para qué cansarnos en persuadir á la junta de fomento del convencimiento de la injusticia con que obraba cuando la comision de la misma que entendió en este asunto en su último dictámen lo confiesa clara y paladinamente. En él, despues de recapitular lo dicho por el asesor y junta del colegio de corredores, sobre los graves inconvenientes que traeria esta clase de permutas, dice así: "En este punto "los individuos de la comision están absolutamente conformes en ideas "con el colegio y cuerpo de corredores, por las sólidas razones en que "se funda, opinion tan sana como útil al comercio en general; y des- "de luego si el caso fuera nuevo ó la solicitud del señor Schadtler se "presentara por primera vez á esta junta, la comision consultaria la "negativa de semejante pretension por las fundamentales razones que "hay para ello." ¿Qué mayor prueba se pretenderá de la conviccion de la injusticia, ni qué recurso mas triste que la disculpa para cometerla? La comision, despues de haber perdido el tiempo y esforzádose inútilmente en hacer creer que su conducta habia sido conforme á la ley, y que no podria obrar de otra manera, afecta que se satisface con la idea de los perjuicios supuestos de la retroaccion; pero al pri-

mer golpe de vista se nota su falta de sinceridad. Es un axioma universalmente reconocido en derecho, que lo que desde el principio es vicioso no puede subsistir jamas; y si la comision estaba convencida del vicio con que se otorgó semejante gracia, ¿declarándola nula, no tenia un arbitrio justo y legal para salir de su compromiso y no faltar á su conciencia apoyando una medida contra ley espresa? ¿qué doctrinas profesa la comision?

Pero á fe que no faltará otro recurso. Se dice que son ciertas nuestras observaciones, pero que el decoro de una junta superior quedaria deprimido si cediendo á la voz de la justicia se defiriese favorablemente á lo solicitado por el colegio de corredores, sin advertir que el que hace lo que la ley manda no sufre depresion ninguna, y que cuando la ley es justa, el verdadero decoro consiste en cumplirla estrictamente, no en contentar pasiones ni consideraciones de ninguna clase.

A todo lo dicho se agrega, Exmo. señor, la doble injusticia de ser esta una medida escepcional; porque si la accion es lícita para Schadtler, si habia algun fundamento para creer que su esperanza de enagenar no dejaba de apoyarse en alguna razon ó en algun principio, ¿por qué quitarle á los demas este mismo derecho que podian fundar en los mismos motivos? En todo se debe tener por norma la equidad, ¿y esta lo es? Pero como el caso era complacer al señor de Bary, vocal interesado segun dijimos antes en esta solicitud, se urdió esta trama de singular invencion para deshacerla despues de un modo violentísimo, rebajando la junta su dignidad, hasta el estremo de pretender ella misma una ley que prohiba tengan efecto sus disposiciones: ¡cosa increible si no constase en el espediente!

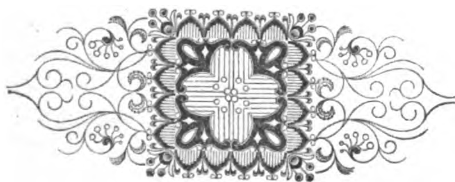
Queda pues probado que el principio en virtud del cual se accedió á esta solicitud es falso, y que aunque fuera cierto, nunca seria aplicable al caso presente: que no hay derecho en el corredor para semejantes traspasos: que no solo se infringió el reglamento concediendo la junta una gracia para que no estaba autorizada, sino hasta omitiendo los trámites que aquel prescribe para el curso de tales solicitudes, y aun su propio acuerdo de 14 de Octubre de 1842: que obró contra ley espresa y no por ignorancia sino por parcialidad: que su disculpa de retroaccion es un pretesto inventado para llevar adelante lo dispuesto á pesar del convencimiento de nuestras observaciones, como lo ha confesado paladinamente: que este privilegio concedido á Schadtler, odioso por su naturaleza, lo es aun mas por el modo con

que se otorgó; y finalmente, que por estas mismas razones escediéndose la junta de fomento de los límites de su autoridad, ha causado una opresion y violencia, y ha obrado con nulidad: de todo lo cual debe resultar que no tenga efecto ninguno la gracia concedida á Schadtler.

No dudamos que así lo mandará V. E., considerando tambien que esta serie de infracciones son estraordinariamente perjudiciales á una corporacion que empieza ahora á sistemarse tras tantos años de abandono y desarreglo: que aunque estas faltas calculadas en sí mismas parezcan livianas, calculadas en sus consecuencias son trascendentales; y es menester persuadirse de que si se disimulan ó descuidan, son el gérmen de incalculables males: que es dejar abierta una brecha funesta que comenzando por favorecer á un individuo, trastornaria indefectiblemente despues el órden moral de este colegio, y concluiria por destruirlo y aniquilarlo todo. Es indispensable, Exmo. señor, un muro de bronce capaz de contener los embates de la arbitrariedad y de la injusticia: á V. E. solo es dado levantarlo; y los esponentes que se acogen á la sombra de la proteccion y justicia de V. E., tienen las mas lisonjeras esperanzas de que no consentirá que estos funestos abusos destierren de los hombres aquel amor y respeto saludable que deben tener á los estatutos y reglamentos que los rigen, y que cada dia irán perdiendo mas terreno si se repiten estas infracciones. Nuestro reglamento, Exmo. señor, está autorizado por el gobierno del departamento y publicado como ley por él mismo, y cualesquiera que fuesen las disposiciones contrarias á él que quisieran introducirse, menester era que se acudiese á él mismo para legitimarlas: de lo contrario, apareceria ridículo; y solo por un trastorno de todos los principios pudiera verse que una autoridad superior dictase una disposicion y estuviese en arbitrio de una junta particular revocarla. Por lo tanto, y protestando esta junta no tener otro interes ni objeto en el asunto, que el deseo de llegar á organizar este establecimiento tan útil al comercio, removiendo para ello cuantos obstáculos se opongan á este fin, ni llevar otras miras que las de cumplir religiosamente los cargos que se dignó confiarle el colegio,

A V. E. suplica se sirva librar la correspondiente órden, á fin de que la citada junta de fomento remita á ese gobierno el espediente original, para que en su vista y en la de las razones nuevamente alegadas en esta esposicion, V. E. meditándolas con su superior penetra-

cion, y pesándolo todo en la balanza igual de la justicia, resuelva lo que crea ser mas conforme con ella.—México 30 de mayo de 1844. —Exmo. señor.—*Salvador Dominguez de Tricio,* síndico.—*Calletano Tellez.—José Antonio Suarez.—Francisco Ondovilla.—Juan N. de Veraza.—Ramon R. Gonzalez.—José Gerónimo de la Lama,* secretario.—Exmo. señor gobernador del departamento de México.



IMPUGNACION

DE UN PROYECTO DE DECRETO

SOBRE RENTAS ECLESIASTICAS,

PRESENTADO POR EL GOBERNADOR DE YUCATAN

A SU ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

EL 18 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

POR EL

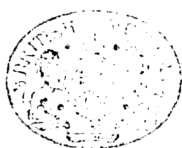
Dr. D. Domingo Campos,

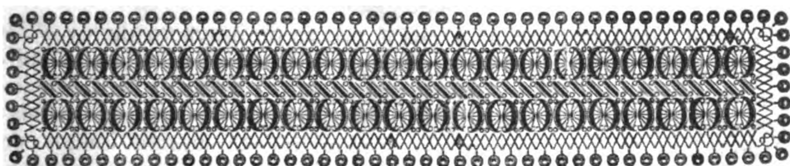
PRESBÍTERO DE AQUEL PAIS.

MÉXICO: 1844.

Imprenta de Vicente Garcia Torres, calle del Espíritu Santo número 2.

Sr. Cura D.r D.n Pedro Cayzas





IMPUGNACION.

SORTADAS mis relaciones, separado de negocios políticos y retirado á la Villa de Coyoacán, desde Octubre del año prócsimo pasado, á llorar, no mis infortunios, no mi destierro, sí la suerte infelice de Yucatán, mi amada patria, y á pedir incesantemente al Altísimo lanzase al génio del mal de aquel antes privilegiado suelo: y cuando empezaba á respirar con la lisongera esperanza de que la alegria, fruto precioso de la paz, y el gozo de que se hallan inundados mis paisanos por los venturosos tratados de 14 de Diciembre último, se hiciesen estensivos á la Iglesia Yucateca, ¿cuál seria mi sorpresa? ¿cuál mi acerbo dolor, al poner la casualidad en mis manos un proyecto de decreto, presentado á la asamblea departamental el 18 de Abril del presente año por el gobernador de aquel pais? Proyecto intempestivo, Proyecto impío, antipolítico, subversivo del órden público: proyecto que es como el complemento del plan forjado desde el año de 40, en el que se principió a despojar á las parroquias de parte de sus rentas, en el de 43 de otra, y ahora se pretende hacer con la que les quedaba. Proyecto que condena á la Iglesia á un vergonzoso y degradante pupilage, privándola de la administracion y distribucion de la insuficiente cuota que se le señala, sujeta á las vicisitudes del erario público. Proyecto, en fin, ofensivo á su soberanía, en virtud de la que en todos tiempos ha dado leyes eclesiásticas, ó cánones para su buen gobierno. He aquí lo que pretendo demostrar en el presente artículo.

Con el hecho de publicarse por la prensa un proyecto de ley ó de decreto, está autorizado todo individuo de la sociedad á la que obligue su observancia, luego que se promulgue, á hacer las observaciones que crea conducentes al bien público: en tal virtud, como ciudadano celoso del bien de mi patria, y como ministro aunque indigno de su Iglesia, traicionaría á mi conciencia, faltaria á mi deber, si no esforzase mi débil voz contra un plan tan ofensivo á la Religion Católica y al estado: no dudo que mi Illmo. prelado y mis dignos compañeros y paisanos, habrán empleado sus brillantes plumas en este asunto tan trascendental, pues que no se trata solo de defender unos miserables bienes, sino de poner á cubierto la causa santa de Dios y de su Inmaculada Esposa. Tan poderoso motivo debe disculparme del temerario arrojo de presentar al público mis mal formados conceptos, en la capital de la república, fecunda en sabios; confio, sí, que éstos con su acostumbrada prudencia disimularán mis yerros, y con su ilustrado talento añadirán á mis pruebas las que por la brevedad ó por insuficiencia no haya producido, ó lo haya hecho, no con aquel nervio y conviccion que por sí tenian: porque á la verdad me seria demasiado sensible que en mis manos se desvirtuase la causa mas justa y grandiosa.

El plan propuesto por el gobernador de Yucatán á la Asamblea departamental, es intempestivo ó inoportuno. Cuando despues de mas de tres años de conmociones políticas, de diez meses continuos de una guerra desoladora, y que aun humea la sangre de tantas víctimas sacrificadas en ella: cuando la sociedad se halla desquiciada y sus vínculos rotos, debiera ocuparse el gobierno en reparar sus quebrantos, en dar vida al finado comercio, en hacer que renazca la industria y la agricultura, fuentes de la riqueza, obligando al artesano y al labrador á envainar sus enrojecidas espadas, y á tomar sus arados y los instrumentos de su taller, que les hicieron colgar para marchar á la lid: en proporcionar subsistencia á esa multitud de viudas, huérfanos y ancianos desvalidos, que perdieron á sus hijos, esposos y padres en la campaña, ó los vieron regresar á sus hogares, mutilados é inútiles: en poner un dique al torrente impetuoso de inmoralidad de que se innundaron las masas populares con el desenfreno militar: en proveer de ejercicio honesto á esa porcion de jóvenes, que si antes de la guerra discurrian dia y noche por las sociedades, esas cajas de Pandora, aumentadas despues sus necesidades con la vida soldadezca, presto cubrirán sus casas de luto, y á la sociedad de males sin cuento; cuando debiera ocuparse, repito, en mil y mil atenciones de esta clase que imperiosamente le demanda su destino, se ocupa con el mayor empeño en reformas eclesiásticas, en fijar el número de párrocos y vicarios que deban distribuir el pasto espiritual á las almas, en suprimir sacristias mayores, en variar la disciplina de la Iglesia Yucateca con respecto á su cabildo catedral, en proponer el remedio para la reforma de las costumbres del clero, y que á los párrocos se les detalle el modo de apacentar á sus feligreses con la sana doctrina. ¿No es esto querer convertir á la junta departamental política, en un concilio eclesiástico? Y cuando á la

sazon le llaman atenciones de preferencia en la órbita de sus facultades, ¿no es obrar intempestiva ó inoportunamente?

El indicado plan es tambien antipolítico y subversivo del órden público. Una sana política ecsigia que terminada la guerra, se extinguiese el infernal y asolador espíritu de partido, se brindase á todos con la oliva de la paz, se abriesen los brazos para que estrechándose todos los yucatecos y dándose un tierno ósculo, trabajasen de consuno al derredor del gobierno por la prosperidad y engrandecimiento del pais, á que lo invitan su terreno, su situacion geográfica, y sobre todo, las incalculables ventajas que ha logrado con el convenio de 14 de Diciembre. ¿Y el modo de conseguir esto, es atizar la tea de la discordia? ¿Arrostrar con un cuerpo respetable como lo es el clero? Sumirlo en la miseria, desopinarlo y despreciarlo, serán acaso los medios de hacerlo amigo del gobierno? ¿Quién ignora que sus individuos en su mayoria son ilustrados y que aun conservan su prestigio, que los mas párrocos y aun vicarios llevan la voz en casi todos los pueblos, como compuestos los mas de indígenas, y de uno ú otro vecino pobre é ignorante, cuyas circunstancias los obligan regularmente á depender de ellos: ¿multitud de familias que libran su subsistencia de los mismos, se mantendrán frias é ingratas espectadoras de sus vejaciones? Los parientes, los amigos, los favorecidos de doscientos á trescientos eclesiásticos oprimidos, ¿no tomarán parte en sus desgracias? Y todos estos elementos juntos, á que se agregue el mas insignificante partido, á la mas leve coyuntura ¿no pondrán en peligro al gobierno? ¿No es por tanto antipolítica su pretension? Ademas, Yucatán no está tan descatolizado como se le supone, aun hay verdaderos fieles que la filosofia llama fanáticos; y éstos al ver empobrecidos y arruinados los templos, celebrados los sagrados misterios con la ridiculez consiguiente á la miseria: al ver las piedras del santuario dispersas por las calles y plazas, es decir, á los ancianos y masilentos sacerdotes del Señor, mendigando el pan de puerta en puerta con desdoro de su dignidad: al ver extinguirse las lámparas que ardian á presencia de Jesus Sacramentado, por falta de aceite y de quien las asista; al ver cerrarse algunas parroquias por su incongruidad, ó por no acudirse puntualmente á sus párrocos con sus mezquinas dotaciones, como es muy factible; al ver digo, estos tristes espectáculos que no está acostumbrada á presenciar la piedad yucateca, ¿no es de temerse un sacudimiento fanático? ¿Y quién podrá sufrir los desastres y horrores de una guerra de religion, en la que los combatientes se disputan los peligros, deseosos de que la muerte les abra el paso para ornar sus sienes con la gloriosa corona del martirio? ¿y el gobierno entonces responderá del órden público? ¿Y sobre quién pesará el haberse subvertido?

El referido plan es igualmente impío. Si un Crisóstomo, un Ambrosio ú otro célebre apologista de la Religion católica, se hubiese encargado de la redaccion de los primeros párrafos del proyecto que me ocupa, no lo hubiera hecho con mayor dignidad; así como, si un Federico II, Rey de Prusia, de acuerdo con su corresponsal Volter,

hubiese dictado los otros, especialmente toda la parte resolutiva, no les hubiera salido mas conforme á su abominable plan de acabar con la Iglesia, despojándola de sus bienes: se conoce muy bien que el sabio y piadoso Secretario que lo presenta, no habló con su corazon, y usó de un lenguaje nada parecido al que acostumbra. "Destruir la supersticion." (1) "Dice Federico á Volter," no es reservado á las armas, ella perecerá por el brazo de la verdad y por la seduccion del interes....el aliciente de las ricas abadías....que tienen muchas rentas es muy poderoso". Sigue proponiendo su impío y temerario plan de despojar á la Iglesia de sus bienes," todo gobierno que se determine á esta operacion, será amigo de la filosofia.:...ved aquí, añade, un pequeño proyecto que yo someto al ecsamen del Patriarca de Fernei, (Volter) á él toca, como á padre de los fieles el ratificarlo y concluirlo....El poder de los eclesiásticos no está fundado mas que sobre la opinion y credulidad de los pueblos: ilustrad á éstos y el encanto se desvanecerá." (2) Los medios que propone Federico para acabar con la Iglesia son los de empobrecerla y desprestigiar á sus ministros, para destruir su poder, que dice se funda en la opinion de los pueblos. Siendo éstos puntualmente los objetos que se propone el autor del plan que impugno, como se nota de su simple lectura ¿no tendré razon sobrada para denominarlo proyecto impío? Paso á manifestar que tiende á despojar á la Iglesia Yucateca de sus rentas: daré antes una ligera idea del modo con que se formaban estas.

Como los indígenas de Yucatán en su totalidad son sumamente miserables, merced á sus muy pocas necesidades y á su gran apatía, se les ecsimió de la solucion del diezmo, sustituyendo á ésta una módica contribucion que daban en las especies que debian diezmar, ó en numerario, á razon de nueve reales anuales las hembras, y doce y medio reales los varones de 14 á 60 años. Con esta contribucion quedaban igualmente ecsimidos de pagar sus entierros y los de sus hijos pequeños, sus casamientos, dando solo por los bautismos el padrino tres reales. El producto de esta renta parroquial que antes del año de 40 ascendia á doscientos mil pesos se ha conocido con el nombre de obvencion mayor. Las otras clases ademas de los diezmos pagaban sus derechos con arreglo á los aranceles ó costumbres de sus Parroquias, conocidos por obvencion menor ó derechos de estola, cuyo monto aunque no podrá fijarse, por ser eventual; pero por un cálculo prudente podia computarse en cincuenta mil pesos. He aquí las rentas conque subsistian con mediana decencia las 89 Parroquias del Departamento.

El Obispo y Cabildo eclesiástico, como es sabido, se mantenian del rendimiento de diezmos, y luego que con la mala inteligencia de la ley que quita la coaccion se dejaron de pagar, subsistian escasamente de los socorros que la Tesorería general les daba, cuando podia, á buena cuenta de sus asignaciones. Por decreto del Congreso de 29 de Sep-

---

(1) *Esta voz equivale entre los filósofos á la Religion católica.*

(2) *Obra póstuma de Federico tomo 1.°, impresion de Berlin año de 1788 pág. 43.*

tiembre de 840, en virtud de oferta que el gefe de la revolucion del Oriente hizo á los indígenas, para estimularlos á engrosar sus filas, se dispensó á las hembras de la obvencion que pagaban, quedando despojadas las Parroquias de casi la mitad de sus rentas. Empeñada la lucha con México, uno de los medios que adoptó el gobierno para mover las masas populares, fué el dispensar de la obvencion á los indios que tomasen las armas, dándose en consecuencia el decreto de 17 de Junio de 843 por el que quedó estinguida la obvencion mayor. Para acallar al clero, y dar algun colorido á tan violento despojo, se asignaron para el sostenimiento del culto cien mil pesos del erario público, para cuyo efecto la contribucion personal de 12 reales anuales se duplicó á los pobres, y cuadruplicó á las otras clases. Aunque era imposible que con tan corta suma, aun en el inesperado caso de pagarse religiosamente, subsistiesen las Parroquias con sus Párrocos y Vicarios, al menos les quedaba el recurso de los derechos de estola, y ¿quién habia de creer que aun se pensase en despojarlos tambien de ellos? Pues á tal llega la animosidad del autor del proyecto; y aunque es verdad que á los cien mil pesos dichos se aumenta algo mas, nunca puede igualar á lo que producen los derechos de estola que se pretenden estinguir: ademas que los Párrocos en sus necesidades contaban con estas entradas seguras, y ahora se les quiere sujetar á las contingencias del erario público.

Para cerrar la puerta á toda objecion, sobre si la Iglesia Yucateca ha sido verdaderamente despojada desde el año de 40, cuyo despojo se pretende consumar en el repetido proyecto, preciso es patentizar que ha tenido un título legítimo de propiedad, y que desde su orígen ha sido Señora de sus bienes, y ha estado en posesion del libre uso y administracion de ellos, sin dependencia del estado. Desde que su Divino fundador se ocupaba en zanjar sus cimientos, sabido es que tenia su bolsillo formado de limosnas que se le ofrecian, y Júdas su administrador, aunque malo, era sin embargo del Apostolado. Despues de la Ascension, los fieles llevaban sus bienes á los piés de los Apóstoles, este era el tesoro de la Iglesia naciente, que administraban los mismos Apóstoles, hasta que para estar mas espeditos para la predicacion cometieron este encargo á siete Diáconos que ordenaron: empeñados los Emperadores tiranos en perseguir la Iglesia del modo mas atroz en los tres primeros siglos, es de suponer que no tenia mas bienes que aquellos que podian llevar consigo los Pastores y primeros creyentes á las cuevas y desiertos á donde la borrasca los arrojaba; sin embargo dada la paz por Constantino, hay vestígios de que aun en aquellos tenebrosos tiempos poseyó bienes raices. Eusebio en la vida de aquel Emperador refiere su decreto para que se restituyese á las Igesias Católicas todo lo que les perteneciese, *sivi domus posessio, sit, sive agri, sivi horti, sive quaecumque alia* (3), y como la restitucion debe hacerse al propietario, no hay duda que lo era la Iglesia. El mismo Constantino adjudicó á las Iglesias las herencias de los mártires, confesores y

(3) *Euseb. vita Constant. lib.* 2. 21.

ministros que morian sin testamento (4). Teodocio, Honorio y Justiniano en el Oriente y Occidente; Carlo Magno y Luis en Alemania y Francia; Recaredo, Alfonso y Fernando en España, y á este tenor muchos de los Reyes cristianos contribuyeron con sus donaciones á aumentar los bienes de la Iglesia, y con tan justo título se hizo propietaria de ellos, como cualquiera lo es de aquello que se le dona absoluta y solemnemente. Ademas de estos bienes ha poseido la Iglesia los diezmos, cuyo origen no será fácil señalar, sin embargo, se confunde con el de su establecimiento; pues San Gerónimo en su esposicion sobre el capítulo 3.° de Malaquias, San Juan Crisóstomo en la homilia 3.ª de la epístola de San Pablo á los de Efeso, San Agustin esponiendo el Salmo 146 y varios Padres en sus escritos, nos hablan de los bienes con que los fieles contribuian á la Iglesia con el nombre de décimas. Esta cuota se fué introduciendo hasta que apoyada en todos los paises por una práctica universal é inconcusa, fundó el derecho mas justo para percibirla. En el año de 624 se impuso la obligacion de pagarlos en el Concilio Masticonense 2.° can. 4. Los Concilios generales y particulares, siguieron sosteniendo este derecho de las Iglesias: los Emperadores, Reyes y Príncipes lo confirmaron. Carlo Magno en sus capitulares lo determinó así en 801. Alfonso el Sabio reconoció este derecho de las Iglesias de España en 1255. Despues de esto ¿habrá quein dispute á la Iglesia el derecho de propiedad que ha tenido en todos los siglos?

Por otra parte, las peticiones que los Soberanos en sus grandes apuros han hecho á la Iglesia ó á su Vicario, prueban que se le ha tenido por propietaria de sus bienes, porque solo se pide una cosa al que se le considere dueño de ella. Alfonso X y su hijo D. Sancho impetraron de los Papas los diezmos que se llaman tercias reales (5), San Pio V. concedió á Felipe II la gracia del escusado por tiempo fijo: varios Pontífices la renovaron, hasta que Benedicto XIV la declaró perpetua á Fernando VI ¿y los Príncipes tan celosos de sus derechos hubieran dirigido sus preces á los Pontífices á no estar convencidos de que la Iglesia era legítima propietaria de sus bienes, y de que su administrador ó dispensador era el Romano Pontífice, como su cabeza visible? Es pues inconcuso que la Iglesia Católica en todos los siglos ha gozado de bienes propios, y los ha administrado sin dependencia del gobierno político; y como la Iglesia Yucateca no es distinta de la Católica, debe gozar del mismo derecho. Réstame ahora probar que era legítimo su título para ecsigir como propietaria las rentas de que se le ha despojado, y se trata de despojar.

Las obvenciones desde su origen hasta el año de 40, las pagaban los fieles para el sostenimiento del culto y de los ministros, quienes en virtud de esto estaban obligados á administrarles los Sacramentos, instruirlos, ofrecer por ellos sacrificios y oraciones, y acudirles en sus necesidades espirituales. Hé aquí un pacto, por el que ambas partes

(4) *Nat. Alex. Hist. Tom. 4. pág.* 96.
(5) *Flores clave historial pág.* 224.

contraian sus recíprocas obligaciones, pacto fundado en los principios del derecho natural, *do ut facias, facio, ut dés*, y afianzado en este otro, *pacta servanda* ¿quién autorizó pues al gobierno de Yucatán para echar por tierra principios tan sagrados é innatos al hombre? La Iglesia Yucateca funda tambien su derecho á la obvencion que percibia en la autoridad divina. Jesucristo cuando envió á predicar á sus Apóstoles les dijo: "Digno es que al que trabaja se le pague, "y San Pablo prueba este derecho con elegantes palabras, y con los mas vivos ejemplos "el soldado, dice, sirve y se mantiene de su propio estipendio: el Pastor come de la leche de sus ovejas: el que planta una viña, toma de sus frutos. ¿Por ventura, añade, si nosotros sembramos en vosotros lo espiritual, será una cosa grande que cojamos vuestras temporalidades? El que sirve al Altar del Altar se mantiene." Aunque no hubiesen leyes civiles protectoras del derecho de los Párrocos á sus obvenciones, una práctica inmemorial, constante y no interrumpida suple por todas ellas. Luego por un título fundado en los derechos natural, divino y humano, las Parroquias y Párrocos eran legítimos propietarios de sus obvenciones: luego ha sido un violento, injusto y temerario despojo el que se les ha hecho con los decretos de 29 de Septiembre de 40, de 17 de Junio de 43, y el que se les trata de hacer de la obvencion menor.

Ya oigo levantar el grito contra mí á los que quisieran ver á los Sacerdotes convertidos en carboneros ó gañanes, y con sus hinchadas fauces y sus ojos centellantes decir "es *falso* que se haya despojado á los Curas de sus rentas, pues que de la Hacienda pública se les abonan; la variacion que se ha hecho no toca á la substancia sino al modo solamente." ¡Ojalá fuera así como se pretende hacer creer á los incautos! Pero en la realidad no es. Antes del primer despojo del año de 40 tenian las Iglesias Parroquiales 250 mil pesos como queda dicho, con cuya renta apenas subsistian; en el proyecto de 18 de Abril se vé, (pág. 11) que con el decantado aumento se les asignan 121.330, deducidas las dotaciones del Obispo y de la Catedral, que jamás han salido de las rentas Parroquiales, ¿y la enorme diferencia que resulta de 121.000 ps. á 250.000 no pertenece á la substancia de la renta, sino al modo? Era preciso suponernos tan candorosos como los pastores de Belén. Si con 250 mil pesos escasamente se mantenian las Parroquias, y con 121 mil perecen de miseria, como manifestaré despues éste tránsito, ¿se nos hará creer que no pertenece á la substancia de la renta? Por otra parte ¿será lo mismo percibir la renta directamente de los contribuyentes, como la percibian los Párrocos antes del año de 40, que esperar que llegue á ellos, pasando antes por los obstruidos canales y rotas cisternas de los Subdelegados y de la Tesorería Departamental? Por mas que clamoreen que esto no pertenece á la substancia, permaneceré en mis trece, vulgarmente hablando.

Al despojo que ha sufrido la Iglesia se agrega en el proyecto que impugno el ultrage de no permitirle la administracion de la mezquina renta que se le señala; pero ya es tiempo que descienda al análisis de los artículos con que concluye

Artículo 1.° El Tesorero del Departamento satisfará á los Ministros del culto de los Yucatecos las cóngruas siguientes:

Al R. Obispo..................................	3.000.
A un Prebendado..............................	1.200.
A otro id..	1.000.
A otro id..	0.900.
A otro id..	0.700.
A 6 Capellanes de coro á 200..................	1.200.
A gratificacion al Sacristan mayor...............	0.100.
A 10 Curatos á 1.500..............................	1.500.
A 10 dichos á 1.200..............................	1.200.
A 15 dichos á 900................................	13.500.
A 20 dichos á 600................................	12.000.
A 35 dichos á 450................................	15.750.
A 3 Capellanes de Bacalár, Sisál y Sabancuy á 360..	1.080.
A 115 Ministros á 240............................	26.600.
A 30 dichos á 180................................	5.400.
	109.400.

Cuando el artículo debiera decir se pagará al Tesorero que nombre el R. Obispo el duplo y cuádruplo de la contribucion personal decretada el 17 de Junio para los gastos del culto y de sus Ministros: porque asi no se engañaria al pueblo, haciéndole creer que el aumento que se le exige es para sustituir la contribucion religiosa que pagaba antes: á las Parroquias se les compensaría de las rentas de que se les ha despojado, pues que su monto, por un cálculo fundado, igualara al de sus antiguas obvenciones; no se despojaria á la Iglesia de la administracion de sus bienes, ni sufriria el ultrage de nombrarle al Tesorero del Departamento por su tutor ó curador, como resulta de los términos en que se ha concebido el artículo. Tambien se evitaria el envilecimiento y degradacion del Clero, porque sus individuos no tendrian que ocurrir cada mes á la Tesorería pública á sufrir las demoras, los desprecios y humillaciones á que se sujeta el que entre muchos va á pedir á quien tiene poco que dar. Como no se espresa en dicho artículo que la lista eclesiástica se cubra de preferencia á la civil y militar, no habiendo para pagar á todas, como es muy posible, pues el erario no solo se haya exausto, sino empeñado en medio millon de pesos, (que para Yucatán es dinero), he aquí la cuestion, sobre á cuál lista deba darse la preferencia. Los gobernantes y sus oficinistas no pueden vivir sin sueldo, porque seria temeridad que el cocinero se quedase sin comer; los militares menos, porque hay el fundado temor de que si no se les abona, abran á punta de bayoneta las arcas, y ellos mismos se hagan pago. Claro es por tanto que siempre ocupará el último lugar el débil y abatido clero, y sus sueldos quedarán anotados en los libros de caja, ¿y que resultará? que á los miserables Sacerdotes que no tengan patrimonio, ni otro recurso se les vea sentados en los zaguanes, no solo del Gobernador y Tesorero, sino de los

señores y aun señoras que en estos tengan influjo, aguardando la hora en que se les pueda hablar para llorarles y suplicarles se les dé algun socorro en cuenta de sus haberes; y si á esto se encuentran con agiotistas compasivos se los comprarán á cuatro ó cinco pesos el ciento. ¡A tal estado pretende reducir la infernal filosofía á los Ministros de la Religion santa! Estas no son ilusiones fantásticas de una imaginacion acalorada. La Tesorería de Yucatán jamás ha cubierto sus compromisos con el Clero: se ofrecieron á los franciscanos que secularizasen cien pesos anuales, y no se dió ni un solo maravedi á los muchos que lo verificaron: se asignaron al R. Obispo ocho mil pesos de renta, y ni el primer año se le cubrieron; se redujeron estos á tres mil, tampoco le han pagado religiosamente esta mezquina dotacion: la misma suerte ha corrido la Iglesia Catedral con la suya: da compasion ver las necesidades que sufren sus dependientes, por no asistírseles con puntualidad con sus sueldos, y que tiempo ha se hubieran retirado si el afligido Obispo no los hubiera contentado con algunos cortos socorros que les mandaba dar de los sobrantes de cofradias, de que echaba mano en lances tan apurados, y de cuyo recurso se le trata privar, ocupándole este ramo y el de capellanias de mitra vacantes, que se ha reservado con este objeto; ¡pero para qué me canso en dar pruebas! Despojados los Párrocos de su obvencion mayor ¿no se les asignaron del tesoro público cien mil pesos anuales pagaderos por meses? ¿y se ha cumplido con esta oferta? ¿No han estado entreteniendo á los partícipes con mitades y tercios de sus cortísimos sueldos? ¿y despues de datos tan evidentes de inseguridad se pretende que el culto divino {y sus ministros dependan precisamente del tesoro público? ¿no es esto querer acabar con uno y otros? Pero demos que el erario, mejorado con las ventajas que le ofrecen los tratados de 14 de Diciembre se desahogue muy presto de sus acrencias, y tenga para cubrir todas sus atenciones; no es posible que la Iglesia y sus ministros subsistan en los términos que se pretende.

Al Obispo se le asignan tres mil pesos de renta anual. ¿Quién no advierte lo miserable de esta dotacion para un personage que debe presentarse con la decencia posible, para no hacer despreciable su alta dignidad? á no ser que se pretenda lo que anunció el impío Federico en el lugar citado: "El patriarca (Volter) me pregunta acaso, dice, ¿qué se ha de hacer de los Obispos? A esto respondo, que aunque no es tiempo de tocarlos, se debe comenzar por aquellos que fomentan el fanatismo en el corazon del pueblo: dejar que este se resfrie, y los Obispos vendrán á ser como pequeños niños, de los cuales andando el tiempo podrán disponer los soberanos segun les parezca." ¿Cuál será la pena de un caritativo prelado al verse rodeado de multitud de viudas, huérfanos y desvalidos, sin tener con que socorrerlos! Acostumbrados estos á vivir de la liberalidad de su Pastor, viendo que en vez de las limosnas que antes les daba, les echará bendiciones, ¿no se convertirán acaso, sin averiguar la causa en unos injustos declamadores contra su avaricia? Si la asignacion hecha al Obispo es como una indemnizacion de la parte de diezmos que le correspondian, ¿qué propor-

cion hay entre esta, que ascenderia á diez ó doce mil pesos, y la de tres mil que se le fijan? Lo mismo digo con respecto al cabildo eclesiástico, si antes tenian sus individuos de treinta á cuarenta mil pesos anuales para sostener con mediocridad el decoro de sus puestos, ¿tendrán con 3800 pesos que se les asignan? ¿qué proporcion hay entre una y otra cantidad? Por la bula de ereccion del cabildo catedral de Yucatán debe este constar de nueve sillas con sus respectivas denominaciones; y por la nueva disciplina que trata establecer el gobierno de Yucatán, constará en adelante de cuatro prebendas sin denominacion alguna. Al sacristan mayor (se supone de la catedral) se le asignan cien pesos de gratificacion; y su renta fundada precisamente como las de las otras sacristias en los derechos de estola que se estinguen ¿en qué queda? ¿Qué se hace de los de Campeche y Valladolid, que elegantemente se callan en el proyecto? ¿Con qué justicia se despoja á aquellos eclesiásticos de unos beneficios que optaron en virtud de sus méritos y servicios; que se sujetaron á las tareas de un sínodo; que erogaron los gastos de un concurso; que pagaron á la tesorería del estado lo que se les ecsigió antes de su colacion; que acaso tuvieron que renunciar otros puestos lucrativos, como lo hizo el de la catedral con el curato pingüe de Calotmul por la sacristía, ¿así se invade el sagrado derecho de propiedad, tan inviolable en toda sociedad bien ordenada? ¿Así se infringen las bases orgánicas de la república, que se acaban de jurar en Yucatán? Si estas en su art. 9 ofrecen „que ninguno será privado ni turbado de la propiedad que le corresponda, consista en cosas, acciones ó derechos," ¿con qué temeridad se despoja de la suya á los presbíteros D. Miguel Barrera, D. Juan Ignacio Delgado y D. Santiago Canche? Si algun objeto de utilidad pública, que no alcanzo, ecsige la ocupacion de sus destinos ¿en dónde está la prévia y competente indemnizacion, que en tal caso se debe hacer, segun dicho artículo? Yucatán se comprometió en su convenio á observar las leyes orgánicas de la nacion, y si las viola, ¿no es rasgar su pacto, y provocar á un nuevo rompimiento? ¡Qué inconsecuencias tan funestas ofrece el proyecto que impugno! Las asignaciones de á 1200 y 1500 pesos que se hacen á los curas de primera y segunda clase, y parecen pingües al proyectista, que las considera como propias para estimular, y para premiar los dilatados servicios de los que han envejecido en el ministerio, desaparecen, si se atiende á la vasta estension de aquellos curatos, á su ímprobo trabajo, á los gastos multiplicados que demandan por sus varias Iglesias ausiliares; ademas si antes, como él mismo confiesa, estos curas tenian de 6 á 8 mil pesos anuales, ¿con qué justicia se les despoja del derecho que antes del año de 40 tenian á esta cantídad, y solo se les deja la de 1200 y 1590 tan contingente? A los otros párrocos se les asigna la dotacion de 900, 600 y 450 pesos, deducidos de estas sumas el 5 por 100 con que se les grava, pagados los otros impuestos, ¿tendrán para su congrua y decente sustentacion? Quien ignora los gastos ordinarios y estraordinarios que ocurren á un cura, y especialmente á los de casi todos los pueblos, que como destituidos de ausilios los vecinos y transeuntes, regularmente recurren á ellos en sus

necesidades. Y qué diré de los vicarios á quienes vendrán á quedar libres 18 pesos, á los de la primera clase, y de 13 á 14 á los otros: con esta miseria ¿tendrán para vestirse, mantenerse, á un par de caballos para los ministerios, tan estensos, á un sirviente que los asista; se les considera sin padres, sin familia que libre de ellos su subsistencia, sin protectores que recompensar, ó que pagarles lo que les suplieron en su carrera literaria y órdenes? Podrán economizar algun repuesto para una enfermedad, y en el caso de inutilizarse en el ministerio, ¿qué recurso les quedará? Ningun otro que el de perecer de miseria y desnudez, ¿y quién en adelante se arrojará á emprender la carrera eclesiástica? ¿y de dónde van á salir los ministros de la Iglesia? ¿y esta podrá ecsistir sin ministros? ¡Qué bien discurrieron su abominable plan Federico, Volter y sus secuaces! El art. 2. ° asigna á las parroquias para gastos del culto, á ojo de buen cubero, 20 mil pesos: venga el economista mas insigne y con esta cantidad provea á ochenta y nueve parroquias, y á sus innmerables Iglesias ausiliares, de pan, cera, vino, aceite, aseo y reparo de ropa, de todo utensilio para celebrar los sagrados misterios, pague sacristanes, organistas, cantores, maestros de capilla, archiveros y demas, y á no obrar con los 20 mil pesos el milagro que Jesucristo con los cinco panes, el culto divino, léjos de mover á devocion, provocará á desprecio y burla. Por el art. 5. ° se constituye el gobierno árbitro de las últimas voluntades de los fundadores de obras pías, y como tal faculta al Obispo, á variarlas con estas palabras: "Tambien podrá destinar el R. Obispo, á los mismos objetos señalados en el artículo anterior las rentas llamadas de cofradía y los productos de las fundaciones piadosas; y como algunas de estas pudieron hacerse en virtud de votos, resulta ya que el gobierno político delega al Obispo la facultad de conmutar votos. ¡Qué católico no se escandalizará de tal conducta! La potestad civil jamás ha dispuesto é intervenido en asuntos ó rentas eclesiásticas, sino en virtud del patronato ó de previos concordatos, ¿y quién ha declarado el patronato eclesiàstico al gobierno departamental de Yucatán? ¿Qué concordatos ha celebrado con la Iglesia ó sus vicarios? ¿ni quién lo facultó para ello, pues que solo puede celebrarlos el Gobierno general de la Nacion, á los que ha ofrecido en el convenio sujetarse Yucatán? El artículo 8 dispone se entreguen al R. Obispo los veinte mil pesos asignados para gastos del culto en las Parroquias. y se le previene que los distribuya; infiriéndole el agravio de indicarle el modo de hacerlo con equidad. El 10 prohibe que en un solo individuo se reunan dos ó mas beneficios eclesiásticos, como si el Obispo ignorase los cánones sobre la materia, y añade que á falta de ministros, pudiendo uno servir dos destinos tuviese dos sueldos, como si el que sirve como dos, no debiese ganar como dos. El artículo 11 pronuncia contra los Párrocos la sentencia de despojo de su obvencion menor ó derechos de estola, he aquí consumada la obra de iniquidad. En el mismo artículo y el siguiente se ordena al Obispo, como se haria con un redactor ó amanuense, que forme un reglamento sobre el modo, forma y horas en que se deban administrar los sacramentos y actos religiosos: y un arancel sobre los de-

rechos que deban pagar los que quieran mayor pompa y solemnidad, dándoles toda su fuerza y valor la aprobacion del gobierno; en ocasion que este n› debe tener mas intervencion en la materia que la esclusiva, con respecto á aquellos puntos, si los hubiese, que cediesen en perjuicio del pueblo; que con respecto al arancel, no alcanzo alguno, porque á nadie se obliga á sobresalir en la pompa, y el que la quiera que la costee. Aquí noto la contradiccion en que incurre el proyectista, pues diciendo en el párrafo 2.° de la pág. 9, que estos derechos de estola por la pompa serán de los curas, olvidado de esta su generosa oferta, concluye el artículo 12 con estas palabras: "cuyos derechos (de pompa) tendrán el destino que el mismo arancel determine: añadiendo al principio de la pág. 11, que quisiera el Gobernador que por lo menos la cuarta parte de ellos se destinase á la mejora de las prisiones del Departamento. Tengan paciencia los Párrocos, que no solo la falta de memoria, sino hasta la célebre ocurrencia de que con los derechos de estola se mejoren las cárceles, han de concurrir á despojarlos. El artículo 13 previene al R. Obispo que determine el modo en que los Párrocos y ministros deban enseñar la doctrina cristiana á los que no puedan concurrir á las escuelas. ¡Se supondrá tan abandonados á los Párrocos de Yucatán, que sea preciso que el Obispo les determine el modo de cumplir con su principalísimo deber! ¿Si no enseñan la doctrina á sus feligreses, ¿podrán estos tener fé, siendo así que esta entra por el oido? ¿y sin fé podrán salvarse? ¿y se llamará Pastor el que no tiene cuidado de la salvacion de sus ovejas? ¿y al gobierno corresponde ecsitar al Obispo para que vele sobre estos lobos? ¿no hay multitud de cánones acerca de la materia que imponen severísimas penas? Esto se llama meter la hoz en mies agena. El artículo 14 dice á la letra. "El Gobierno auxiliará eficazmente al R. Obispo, tanto para corregir y castigar en su caso los desórdenes y faltas de los eclesiásticos, como para obligarlos á desempeñar los ministerios á que se les destine." Este artículo es absolutamente inútil, y algo enfàtico. Porque ¿cómo auxiliará el Gobierno al Obispo? Delegándole autoridad que no tiene, como en la aciaga época en que rigió la constitucion de 41 que lo despojó de ella; ó prestándole tropa armada: en el primer caso no necesita el Obispo mendigar una autoridad que en fuerza del convenio de 14 de Diciembre, se le ha restituido, pues el artículo 9.° de las bases orgánicas de la República que reconoció Yucatàn, dice á la letra, "los eclesiásticos continúan sujetos á sus autoridades," luego los eclesiásticos yucatecos lo están ya, no al gobierno sino á su Obispo y Provisor; si el auxilio eficaz que ofrece el Gobierno al Obispo, es el de las bayonetas, menos lo necesita, porque sin ellas siempre ha gobernado su clero, y aun cuando le ha sido preciso poner en prision á alguno que se haya resistido, se ha valido de individuos del mismo cuerpo; además aun en el caso de necesitar de auxilio de fuerza para contener algun desórden en su clero, no necesita de nuevas leyes, para que se le franquee porque el órden público lo exige; no digo á un prelado, sino á cualquier ciudadano, para asegurar algun foragido ó criminal escandaloso, entre tanto se ocurre á la autoridad competen-

te, el artículo por tanto es inútil; mucho mas en la parte de compeler á los Sacerdotes á administrar los sacramentos; porque el castigo mas propio para una negativa infundada ha sido el de la suspension de ejercer sus órdenes. Sin duda conoció el Gobierno la gran dificultad que habrá para que voluntariamente se comprometiesen los vicarios al ímprobo trabajo del ministerio por trece ó catorce pesos mensuales; pero es temeridad que en un sistema en que ni al mas infeliz indígena se le obliga trabajar sin un voluntario y previo convenio, se quisiese hacer con los Sacerdotes á boca de fusil. Que dificil será, repito, que se halle en adelante quien quiera adoptar un estado que lo condene á la mas triste condicion.

De todo lo dicho se colige que la Asamblea Departamental de Yucatán debió desechar, como lo habrá hecho, el proyecto de decreto que presentó á su deliberacion su Gobernador el 18 de Abril, porque cuando el Gobierno debiera estar desvelado en consolidar y robustecer la naciente paz, en proteger el comercio, en dar vida y arreglo á casi todos los ramos de la administracion pública, en estinguir el gérmen de la discordia; es inoportuno y aun imprudente ocuparse de asuntos agenos de sus facultades, en que se versan negocios eclesiásticos, sumamente delicados: porque es antipolítica arrostrar con el clero, parte considerable de la sociedad, que aun conserva su prestigio, es ilustrado en su mayoría y tiene relaciones en todo sentido: porque propone innovaciones, ó reformas en puntos religiosos, de cuyo pretesto podrán valerse los descontentos para hacerse de prosélitos, y una triste esperiencia enseña lo horrorosa y encarnizada que es una guerra de religion: porque el proyecto adopta los mismos medios, que los hombres mas impíos se propusieron para acabar con la Religion cátolica, Religion santa que Yucatán está obligado á proteger, en virtud del artículo 6.° de las bases orgánicas de la República, que ha jurado: porque sujeta á la deliberacion de la Asamblea Departamental varios acuerdos de disciplina eclesiástica, muy respetable, que sin previos concordatos con las santa sede, que solo puede celebrar el Gobierno general de la Nacion, no pueden acordarse sin esponerse á turbar la buena armonía que en todo país católico ha reinado siempre entre las potestades eclesiástica y civil: porque abolidos los derechos de estola que es á lo que principalmente tiende el proyecto, se ataca la propiedad de los curas y sacristanes mayores, derecho sagrado que por la ley fundamental es inviolable: porque la ley se ha de fundar en la justicia, y el proyecto la ofende altamente; porque en fin, no solo despoja á la Iglesia de sus bienes, sino tambien de la administracion de los mezquinos que le concede; empero, si la Honorable Junta departamental, desoyendo los clamores de la razon y de la justicia, despreciando las observaciones y protestas que sin duda habrá hecho el Illmo. Diocesano, y las que por la prensa habrán publicado los sabios y celosos individuos del clero, aprobó el proyecto, yo el último de los Sacerdotes de la Iglesia Yucateca, protesto una y mil veces contra tal acuerdo, y ofrezco no colgar mi pluma, y hacer los respectivos ocursos, investido del poder de mis compañeros, hasta verlo revocado, y si los Ministros del Señor

á vista de los ultrajes que se infieren á Jesucristo y á su Iglesia, callaron, dejaron hollar los derechos mas sagrados, los hago responsables ante Dios y los hombres de los males sin cuento que se seguirán. Si los Pastores, viendo venir á los lobos no se mueven; si los obreros de la viña á presencia de los ladrones, huyen, ¿que será de las ovejas? ¿qué será de la viña? Norabuena que cuando reina una horrorosa anarquia en la que no hay mas ley que el capricho, ni mas juez que la fuerza, los Ministros del Santuario apelen á su paciencia, se contenten con levantar sus manos al cielo, pidiendo el remedio de los males de la Iglesia y suyos propios; pero en tiempos normales, como el en que se presentó el proyecto, ¿que escusa pueden alegar para no haber hecho las oportunas reflecsiones y debidas protestas? Mas ¡para qué declamaciones tan vagas! ¡ideas tan tristes! cuando el proyecto se habrá desechado desde que se presentó. ¡El celo por la causa de Dios me ha arrebatado sin saber como! Perdonadme por tanto mis dignos compañeros y paisanos, á quienes, aunque distante en el cuerpo tengo en el corazon, y por quienes incesantemente pido al dador de los dones y virtudes os conserve entre las muchas de que estais adornados, la de la paciencia para sufrir las persecuciones y males que terminen en vuestras personas, y la de la fortaleza, respecto á los trascendentales á la causa de la Iglesia, que se os ha confiado, para que con libertad digais á sus enemigos "no os es licito", ó preguntarles, si será justo obedecerlos mas bien que á Dios: para cuyo efecto tened siempre presentes estas palabras del Divino Salvador, "no temais á aquellos que matan vuestro cuerpo, no pueden matar vuestra alma; temed sí á Dios que puede arrojar á un fuego eterno vuestro cuerpo y vuestra alma."—México Julio 2 de 1844.

Dr. Domingo Campos.

CONTESTACION

AL ARTICULO

SUSCRITO POR UN MEXICANO,

INSERTO

EN EL NUMERO 793 DEL SIGLO XIX,

Del Dia 28 de Enero de 1844.



MEXICO.
IMPRENTA DE LA HESPERIA.
1844.



Habiéndose remitido el siguiente artículo a los señores editores del Siglo XIX, para que SS. SS. se sirviesen insertarlo en su Diario, se escusaron en la imprenta con pretesto de ser demasiado largo, y de que este negocio habia descendido a una polémica personal: con tal motivo el autor se ha visto obligado a publicarlo en un papel suelto, como lo hace, convencido de la necesidad imprescindible en que se encuentra de contestar debidamente a quien le provoca, y de que su silencio, se reputaria con justicia, por una aquescencia formal, a las acusaciones con que se le hiere.

México, Enero 31 de 1844.—*V. Z.*

SEÑORES EDITORES DEL SIGLO XIX.

Casa de vds., Enero 29 de 1844.

MUY SEÑORES MIOS:

En el número 793, del justamente acreditado periódico de vds., de 28 del que fina, se encuentra un comunicado suscrito por *un mexicano*, que encubriendo malamente su enemistad y animadversion con el carácter del bien pùblico, se avanza á fallar ligeramente sobre hechos que él no conoce, y sucesos que él mismo ignora, condenándolos por las apariencias con que la vulgaridad los ha revestido, y sin tomarse el trabajo de examinarlos en su fondo con juicio recto y desinteresado.

Dando por sospechoso inmediatamente su modo de inculpar, pues lo hace bajo la salvaguardia del anónimo, y con la formal protesta de no entrar en discusion, la que indudablemente no podria sostener en campo abierto y presentando su nombre, habla de mi pretendida desercion en términos tan vagos y generales, que cualquiera medianamente instruido, conocerá que este *máscara-escritor* abriga resentimientos personales, cuya época de satisfacer se le ha venido á las manos.

Dicho señor me suponia descansando en paz, y efectivamente lo estaba para la maledicencia, para la mordacidad, y sobre todo, para la pobre inteligencia de este insignificante hombre, que por mas que se oculte, deja descubiertos los andrajos por los cuales se conoce quien les lleva. Su petulancia, y ese charlatanismo que él interpreta con la ciencia, lo manifiestan tal cual es, aunque haya buscado algun firmon que le desempeñe en la responsiva, como tiene de costumbre, y yo mismo he presenciado. El vil, el bajo, el calumniador, siempre bus-

can esos medios reprobados para herir, porque son conformes con sus principios conservadores, y mas todavia con la innoble pasion que los provoca.

Gracias, señor articulista; gracias por la ocasion que vd. me presenta para anticipar la narracion de algunos hechos, que me habia propuesto consignar solamente en ese cuaderno que tantas cosquillas ha causado á vd. Ellos manifestarán los errores en que vd. ha incurrido al hablar con tanta ligereza como prevencion, en asunto que vd. no comprende, y el equivocado concepto que se ha formado vd. de una oficialidad, con pocas escepciones, que solo vd. elogia; porque siempre la prostitucion, la inmoralidad y los vicios, encuentran simpatías en sus colaboradores.

Comienza el *mexicano* sentando por principio un error, en el cual funda todo el aparato de su astucia, y en el que apoya toda la consecuencia de sus proposiciones. Dice: "Hace un año que mandando dicho señor el segundo batallon del tercer regimiento de infanterìa, se le nombró para marchar con su cuerpo á la campaña de Yucatán." Miente vd., señor escritorcillo: cuando se me nombró para marchar á la campaña de Yucatán con mi cuerpo, yo no mandaba á éste; me hallaba entonces precisamente suspenso del mando, y encausado por segunda vez, à consecuencia de un anónimo mezquino y despreciable, que algunos perversos como vd. no ignora, dirigieron á la plana mayor, y ésta al gobierno supremo, quien mandó instruir una causa, sin embargo que otra del mismo género se acababa de terminar pocos dias antes. Esta repeticion de juicios tan ilegales como injustos, me hicieron conocer el empeño con que se meditaba para perderme: y como el éxito de ella nunca favoreció ni á la malvada juventud (aunque pese al mexicano), ni á los deseos poco decorosos de algunas autoridades, merced á la justificacion é imparcialidad de mis fiscales, general Don Juan Agea y teniente coronel Don Felipe Diaz Peon, era muy natural comprender el mal que incesantemente tenia à la vista, y la certeza de que tarde ó temprano se concluiria sacrificândome.

Cuando se me mandó espresamente que me volviera á po-

ner á la cabeza de mi cuerpo, fué sin aguardarse el término legal y conocido á las causas que tenia pendientes, y de cuya conclusion deberia yo esperar mi vindicacion ó mi castigo, mi reposicion decretada por los jueces á quienes yo estaba sujeto y el castigo á los calumniadores, ó su separacion del cuerpo cuando menos. En esta época pertenecia yo indudablemente al poder judicial, y esta autoridad era la única à quien correspondia presentarme espedito para volver á tomar el mando de mi cuerpo, del que habia sido separado injusta y violentamente; siendo como es la transgresion á este principio de aquescencia universal, un ataque contra un dogma polìtico de tan vital interes.

Necesariamente me negué á admitirlo, como era regular, mediando alguna contestacion de palabra y por escrito; pero cuando se me repitió la órden para que bajo mi mas estrecha responsabilidad condujera el batallon á Veracruz, no hubo otro remedio que obedecer, reservándome el derecho de hacer presente al Exmo. Sr. presidente, los ultrajes que habia sufrido mi autoridad y mi persona, con unos procedimientos tan agenos de la estricta disciplina militar. El ilustre general Santa-Anna puede ser un testigo respetable que acredite este aserto, y de cuya franqueza y equidad, no dudo que se espresará con justicia.

Yo he manifestado à S. E., y á presencia de personas que escuso nombrar, en su hacienda de Manga de Clavo, y en aquella época, mi decidida resolucion de no mandar un cuerpo en donde tan visiblemente se faltaba á las leyes, á la ordenanza, á la disciplina y à la subordinacion; refinados estos escandalosos escesos con la impunidad en los crímenes, y la favorable acogida al mas pequeño chisme: yo he significado á aquel benemérito magistrado mi constante empeño de que se me satisfaciera públicamente, por lo respectivo á aquellos juicios, y que se castigaran sus autores, no tanto por las calumnias que envolvian, cuanto porque se habian dirigido las acusaciones de una manera desconocida y condenada: yo pedia con ahinco, que por beneficio del cuerpo, del mejor servicio, y en honor y ventaja de la disciplina militar, se elevara mi causa, ó mis cau-

sas á proceso, para que vista mi conducta en consejo de guerra, este recto tribunal aplicara la pena ó el castigo, á aquel ó aquellos que mas lo mereciesen: yo insté, en suma, para que se me mandara á Yucatán solo, como otros muchos gefes que debian concurrir à esa campaña, que no me rehusaba ir á ella; lo que no queria era mandar á esos oficiales corrompidos y malvados, de quienes se muestra tan celoso defensor el folletista.

Este escrupuloso escritor debe saber que esa oficialidad, con pocas escepciones, repito, y cuya valentia ensalza hasta lo infinito, ha disparado uno de ellos, el mas vicioso de todos y el mas prostituido, un tiro de fusil á su comandante desde una ventana del cuartel, estando este gefe al frente de su batallon mandándolo en un ejercicio: ejemplo inaudito de su insubordinacion y cobardia! otro en el esceso de su ebriedad, puso en libertad á un sargento que en la mañana habia sido juzgado y sentenciado á presidio, y en cuyo consejo asistió aquel como vocal: otros eran conducidos de la guardia de prevencion á sus cuartos en una manta y entre cuatro soldados, porque sus crápulas no les permitian ejecutarlo por su pié: otros quebraban con sus compañias, y porque la quiebra no escedia del haber de su paga, eran dispensados escandalosamente, infringiéndose las leyes que los militares conocen para el caso: otros no cumplian con sus deberes ni rendian una sola distribucion, porque con quejarse de maltrato *tosco* ó *despótico*, como impropiamente llama *la máscara*, el que suscribe era suspenso y encausado: otros, faltando á la rigidez de las leyes militares, me acusaron en complot, y fué admitido este sin escrúpulo alguno, y enjuiciado en seguida, quebrantàndose con tan culpable conducta las reales órdenes de 11 de Noviembre de 1752, adicion de 16 de Marzo de 1816, y la circular de la república que mandó la observancia de ambas, de 29 de Febrero de 828: otros, mirando que este juicio no habia correspondido â sus deseos, que eran procurar mi separacion por todos medios, inventaron un anónimo, y fuí de nuevo encausado y suspenso, obligándoseme á responder, á los veintidos dias de de pasada aquella causa, de hechos que en ésta habia desmentido, y de acusaciones que en ésta tambien habia nulificado: otros, cuando les exigí la rendicion de

sus cuentas, y sus distribuciones para formalizar las de la caja, pidieron su separacion del cuerpo, salvando mi conducto, y ella fué concedida á los mas capitanes, dejando la caja y mi responsabilidad comprometida, y mi autoridad y empleo desprestigiado: otros se robaban unos á otros las prendas de su uso con la malicia y perversidad que lo ejecutan los delincuentes de las cárceles: otros robaron el porta-bandera que se hallaba en la guardia de prevencion; y las vendedoras y buhoneros se quejaban diariamente de las estafas y robos que con desvergüenza se les hacian: otros, sin pudor y sin delicadeza, empeñaban sus divisas y espada, las golas, los *schacos* y aun las casacas, á los presos del calabozo criminal; y no se ruborizaban de entrar á dormir con estos en ese lugar asqueroso: otros fueron presos y encausados por desórdenes punibles cometidos en el teatro, de cuya demasia se quejó formalmente el ayuntamiento de Jalapa, y cuyos escesos publicaba àvidamente el cartel de aquella diversion en la plaza: otro se levantaba á la media noche, y favorecido de la obscuridad, se ponia á jugar con los presos criminales cuando estaba de guardia, para *pelarles*, como él decia, los socorros que por la mañana se les habian suministrado: otro robó, estando tambien de guardia y á la vista de esta, la iglesia de San Francisco en Veracruz, despojando, cual un perverso bandido, á una imágen, de su marco de plata con otras piezas del mismo metal, y haciendo cómplice en tamaño atentado á su pobre asistente, quien mas pundonoroso y mas digno de la divisa que aquel, dió aviso al capitan de guardia, y se supo inmediatamente tan atroz delito: otro robó á un muchacho en la ciudad de Puebla arrebatàndoselo á su familia, únicamente para tener discípulo de su prostitucion y ebriedad: otros solicitaban licencias para venir á esta capital, y sin autoridad del gobierno supremo, á quien esclusivamente está cometida dicha atribucion; y despreciando mi *conocimiento* y *consentimiento por escrito*, como manda la ordenanza, eran permitidas aquellas licencias furtivas, contribuyendo no poco con esta culpable condescendencia á barrenar las leyes y despreciar mi autoridad: otros.... pero para qué me canso en demostrar los escesos, los crímenes y las faltas que se cometian en ese malhadado cuerpo, cuando,

probado todo, debe aparecer en el cuaderno que tengo ofrecido, y cuando sin los documentos y partes que lo certifican, parecerá exagerado este cuadro tristísimo, pero verdadero, de mi posicion. ¿Estos *valientes* tan injustamente encomiados, merecian un trato dulce y placentero con semejante conducta? ¿Estos *valientes* eran dignos acaso de consideraciones sociales, cuando sus vicios y su educacion los alejaba, no solo del trato decente de su clase, pero aun de atenciones algunas como hombres? A estos *valientes* y á su igual defensor no podia citárseles oportunamente el artículo 19 del título 16, tratado 2 º en donde terminantemente previene la ordenanza, que el coronel "dedicará especial cuidado al aseo de la tropa, buen estado del armamento y contento de los soldados, *cimentando esta en la esacta observancia de las leyes militares, y en el buen trato y distincion á que cada uno se haga acreedor por su conducta y esmero en el servicio;* REGLA QUE TAMBIEN OBSERVARA CON LOS OFICIALES.

Efectivamente, señor mexicano, este artículo y el 23 del mismo tratado y título que dice: "El esmero en tener la tropa y oficiales de su mando un digno modo de pensar y proceder; el formar buenos oficiales, y el mantener su cuerpo sobresaliente en la subordinacion y disciplina, recomendarán muy particularmente para su ascenso y concepto al coronel." Este y el anterior artìculo, repito, serán una garantia de mi conducta, si, como deberia haber sucedido, las causas consabidas no hubieran sufrido *un entorpecimiento malicioso.* Ellas se hallan seguramente en el ministerio de la guerra, y ellas demuestran con claridad todo lo respectivo á mi comportamiento en el cuerpo. Ahora pregunto, ¿por qué no se continuaron aquellos juicios? ¿Por qué se cubrieron aquellos hechos con el misterio? ¿Por qué no se me castiga ó se me vindica? ¿Por qué? Porque habia algunos escesos de autoridades que cubrir, y esto se quiso cohonestar con devolverme el mando que mil veces habia rehusado, y que entonces mas que nunca repugné, porque bien meditaba el esceso de relajacion á que se inclinan las clases en nuestro pais cuando se hallan en campaña, y que en los de mi cuerpo se refinaria hasta lo infinito.

No presumí mal, señor mexicano: pregúntese al señor general Ampudia por qué separó del cuerpo *á mi succesor* el comandante de batallon D. Domingo Galloso, violentamente y sin esperar la órden respectiva del gobierno, atendiendo justamente á los fuertes reclamos que á S. S. le hizo aquel gefe, exhibiendo éste una apologia circunstanciada *de la vida y milagros* de cada uno de los favorecidos de vd.: pregúntese á dicho Sr. Ampudia por qué al conceder la separacion de Galloso, ordenó que se encargara del mando del cuerpo el capitan D. Manuel Palafox, el último en su clase, pero el *único que se hallaba escluido de tan vergonzoso catálogo;* estas son sus palabras: pregúntese á todos los señores generales, gefes y oficiales, y tropas que se han hallado en aquella compañia, y que digan francamente el concepto que les merecieron esos *valientes*, dignos por cierto de los elogios de tan entusiasta defensor; y pregúntese, en fin, al supremo gobierno por qué ha separado del cuerpo á todos los malos que son la mayor parte de esa juventud desmoralizada, que tantas esperanzas promete al articulista.

Se asombrará vd., señor mexicano, de aquel comportamiento de su favorecida oficialidad, suponiendo, con su acostumbrada ligereza ó injusticia, que mi disimulo ú otra cosa peor alentaba á los perpetradores para aquellos escesos, haciendo recaer sobre mí tan criminal conducta. Pero para responder á esta pérfida acusacion, solamente recordaré á vd. lo que decia Tácito y copia Colon en la parte espositiva de su obra. "*Si se desterrasen del mundo el temor de las penas y el poder de ejecutarlas, se desterraria al mismo tiempo la diligencia que cada uno pone en cumplir con las obligaciones sociales.*"

Conque queda demostrado que yo no mandaba el cuerpo cuando á este se le nombró para que fuera á la campaña de Yucatán, y que en vez de hallarme á la cabeza de él, se cometió una arbitrariedad, una injusticia y una invasion al poder judicial, al reponerme sin que fallara éste: que al darse por terminados aquellos juicios, parece que yo tenia un derecho para exigir que se me indemnizara ó que ellos siguieran sus trámites; y porque pretendí mi satisfaccion y se me negó, vino el cúmulo de persecuciones posteriores, y de las cuales sufro todavia

las tristes consecuencias: que la oficialidad no era en su generalidad como la pinta el despreciable articulista, sino prostituida, viciosa, inmoral é insubordinada: que al exigírseme que estuviera a la cabeza de este desórden sin imponer el remedio, era lo mismo que ordenàrseme que autorizara el crímen y me confundiera con los malhechores, para lo cual no creo autorizado a ningun funcionario, ni menos yo obligado a obedecer: en suma, que el tal mexicano es un falsario digno del desprecio general, ó un malvado que solo trata de satisfacer sus pasiones.

Tambien debe notarse el malicioso error con que el articulista hace la pregunta, cuando sus favorecidos *vuelan presurosos á la nave que los guiara á las glorias de batirse:* ¿y quién es el que falta? Interroga. ¿Quién? Su gefe, sí, el mismo gefe que estaba en cama à consecuencia de un ataque sanguìneo que le ocasionaron los continuos padecimientos de que era vìctima. Su gefe; quien solo tenia de éste el nombre y la responsabilidad, pero de quien los privilegios y la autoridad habian desaparecido: su gefe, que era menos en la consideracion que un soldado: su gefe a quien una mano de hierro perseguia; y su gefe, en fin, que no tenia otro delito mas que haber protestado contra el juràmento mandado prestar a los decretos de 19 y 28 de Enero del año próximo pasado. Yo estaba ofendido; y si es una atribucion de la justicia castigar a los delincuentes cuando resultan justificados los crìmenes que se les han atribuido, porque en ello se interesa la sociedad, tambien debe serlo el de indemnizar al supuesto reo de todos los perjuicios que se le hayan ocasionado en su desgracia. La idea de esta satisfaccion tan sencilla y tan útil, está tomada de la antigua jurisprudencia francesa. Si un hombre habia sido calumniado, los parlamentos ordenaban casi siempre que la sentencia que restablecia en su reputacion a la persona ofendida, fuese impresa y fijada en los sitios pùblicos a costa del calumniador. Las leyes romanas, menos indulgentes con la infame raza de los calumniadores, les imponian las penas con que se castigaria a la persona calumniada, si hubiera cometido el delito que se le imputaba; y la Remia ordenó que con un hierro caliente se imprimiese una K en la frente del calumniador, para que todos los que le vieran

pudiesen guardarse y huir de un ente tan detestable y pernicioso. De lo contrario, el hombre mas virtuoso viviria inquieto y sin seguridad, donde la calumnia no fuese castigada; y la calumnia será mas frecuente donde se proteja y premie a los delatores, singularmente si pueden ejercer su infame oficio ocultando sus nombres, y por consiguiente sin comprometerse. Los gobiernos que alientan y premian a los delatores, dice el comentador de Bentham en el capìtulo 19, tom. 4.º, muestran una flaqueza que los hace despreciables, y son enemigos odiosos de la virtud y de la inocencia: el que denuncia al magistrado un delito y se ofrece a sostener su delacion en un juicio, llena uno de los deberes mas sagrados del ciudadano, y es un hombre benemérito de su patria; pero el que denuncia en secreto, el que se esconde y no quiere parecer delante del denunciado, es un ente vil, indigno de la compañia de los hombres, y mas si toma una recompensa por la delacion."

Supuesto lo dicho, y ocurridos aquellos pormenores, ¿a quién se ocurre en esta venturosa nacion cuando al desvalido no se le hace justicia? ¿Quién es ese *nos* entre los mexicanos a quien se dirige el militar *con la representacion de su agravio?* Yo acudí a todos los altos funcionarios, pedí mi separacion del cuerpo, solicité por tres veces mi licencia absoluta, pues cualquiera situacion era menos penosa que hallarse a la cabeza del crímen, con los resortes de la obediencia relajados: ¿y cuál fué el resultado? La órden espresa para *que se me embarcara, y que no se me permitiera internarme:* es decir, que yo iba preso al puerto a que se me condujera. Dejo para los hombres pensadores la contemplacion del estado a que se me habia reducido: tomé entonces el partido que era consiguiente a la falta de leyes, de garantias y de equidad. Cuando en una nacion se ha llegado a un estado como este de inseguridad individual, ¿qué otro recurso se presenta al perseguido sino huir del opresor?

Que la opresion y la arbitrariedad normaban la conducta de la comandancia general de Veracruz; a falta de una acumulacion verdadera de hechos que no faltarian, repito, ese aserto que vd. mismo, señor mexicano, estampa en su comunicado, y para mí, con demasiada justicia, suponia exagerado. "Publicar

un bando para mi aprehension, ofreciendo un premio para el que lo ejecutase," es resucitar los tiempos inquisitoriales, ó alentar la denuncia por un mezquino precio: no haria menos el consejo de los diez en tiempo de su poderío. He aquí, señor escritorcillo, descubierto todo el empeño de las innobles pasiones por la misma boca que desea canonizarlas: ¿y en esta época y con esas autoridades me aconseja ese pobre hombre que deberia haberme presentado? El encono en los grandes jamas se sacia, y no ha de ser esta la última vez que me hagan padecer.

¿En qué legislacion de las vigentes en nuestro pais, se encuentra un solo artículo ó caso en que se promulgue por bando inmediatamente la aprehension de un reo, y se ofrezca una suma por su ejecucion? No lo he visto yo, *señor articulista de careta*, a menos que los códigos judiciales hayan variado en Veracruz.

Con todo, el Exmo. Sr. ministro de la guerra puede ser testigo intachable de que a los tres dias precisamente de mi llegada a esta capital, solicité de S. E. se me oyese en juicio, para lo cual interesé algunas personas de respeto para S. E., y le dirigí una carta con el propio objeto. Asimismo en varias épocas, desde esta fecha hasta principios de junio, solicité, por otros conductos tambien respetables, que la comandancia general de Veracruz formalizara la causa, y sentenciada por el consejo de guerra a quien correspondiera, fuese remitida a la suprema corte marcial para su aprobacion y confirmacion; pues en el estado y circunstancias de mi negocio, solo a este respetable tribunal debia y queria manifestar mis alegatos, como el único juez que encontraba exento de prevenciones animosas, y el solo de quien por su rectitud y firmeza, me inspiraba confianza: mas previniendo esa misma bastarda ley que cita el folletista, que inmediatamente *se proceda á una breve sumaria, en la que declararán tres testigos y con presencia de la defensa del procurador, que se nombrará de oficio si el reo estuviese ausente, para lo cual se le concederán á lo mas tres dias;* se dilata sin embargo nueve meses, fundando la moratoria en que no me presento. En noviembre se me comunica este fallo como resulta-

do de multitud de gestiones que sin cesar dirigia al intento, y no dudo volar a buscar la sentencia de mi causa, y la oportunidad de defenderla, aunque estaba seguro de que iba citado a un combate desigual, y ventajoso para mi adversario, puesto que en su mismo campo y entre ellos deberia defenderme.

Asì fué: marché bajo mi palabra de honor, y sostenido por mis propios recursos, con solo la mira de confundir á los calumniadores, y para probarles que no escusaba el juicio en cualquiera lugar, con tal que en éste hubiese hombres de un juicio recto, y de una sana intencion. Pero ¡cuál fué mi sorpresa al presenciar que una causa en la que no se habian podido sustanciar seis hojas en tan largo periodo, porque no me habia presentado, hoy se sentencia ese mismo juicio de seis hojas antes de que me presentara, con solo la mira de escusarme la defensa en que fiaba mi vindicacion! Ya vd. verá, señor articulista, que esta conducta no es muy franca, ni legal, ni justa. Solo en una cruel y horrorosa persecucion que padeciese un acusado á quien se le tuviese un odio implacable por sus rivales, podria verse que se inventaban hechos y trámites para perderlo, y solo en ella sucederia que se le destituyese de los medios de acreditar su inocencia, y de que se barrenasen los preceptos sacrosantos de las leyes, para no dar lugar á los recursos que estas facilitan á la asecucion de tan importante fin. Verdad que estos procedimientos chocan con todos los derechos, natural, civil y de gentes, y que repugnan á la sana moral: pero con todo eso se arrostra cuando se pretende satisfacer resentimientos particulares, y dar gusto a las pasiones. Mis enemigos, no contentos con las calumnias que antes de ahora me habian levantado, con los testigos que en época turbulenta sedujeron, con las vulgaridades ridìculas que han inventado, con los aparatos de crímen con que han querido revestir mi conducta y con los padecimientos que habia sufrido, han avanzado hasta el estremo de procurar con el mas formal empeño, imposibilitarme de que me vindique de tan atroces injurias, y al efecto han puesto todos los medios para alcanzarlo.

El Exmo. Sr. general presidente que comprendió toda la maldad de aquel comportamiento, y á quien me quejé de tan

injusto manejo, me mandó volver á esta para defender mi causa en la corte marcial; mas la sentencia dilató veinte dias de camino de Veracruz a esta capital, porque así convenia en un pequeño tràmite, en solo la remision de la sentencia: se me brinda entre tanto, *señor articulista*, con el indulto que me esfuerzo a aceptar, porque comprendí que este era el único partido adaptable en mis circunstancias, y cuando estaba vista la inutilidad de mis esfuerzos para hacerme escuchar ante los tribunales. Así lo he manifestado en la solicitud que impetró el indulto, y así he estendido y remitido por conducto de la plana mayor, la protesta correspondiente.

Esto es algo, señor mexicano. Vd. ha de perdonar que me haya estendido con tanta difusion sobre un asunto grave para mí, y que vd. con su estilo bufo con tanta gracia revistió: yo no escuso la discusion, aunque es en verdad una polémica fastidiosa, que maldito lo que interesa al público, si no es en cuanto a imponerse de las demasias ó escesos de algunos funcionarios, que son la causa de que se presencien hechos escandalosos, que solo el tamaño y gravedad de la invasion puede justificar. Desprecio las demas invectivas con que vd. me hiere, porque lo hace al traves del anónimo, y con la perfidia y alevosia propia de un cobarde. Puede que alguna vez renueve este acontecimiento, y puede tambien que se presente ocasion para vindicarme en juicio. Vd. que es tan celoso en el cumplimiento de las leyes, habrá notado que en toda la legislacion militar no hay un solo hecho, un solo delito por el cual merezca la imposicion de la pena de perder el empleo, votada y fallada ejecutivamente por la *comandancia general* de un departamento, contra un oficial. Tal atribucion es esclusiva de los consejos de guerra de señores generales, y de estos es un voto: falta todavia para su ejecucion la confirmacion de la suprema corte marcial, que es el tribunal de segunda instancia en los delitos puramente militares. Con que vd. verá cuantas consecuencias se pueden deducir de estas premisas.

No entro en la cuestion sobre la ley que declaró nacional la campaña de Yucatán, porque siendo esto tan claro al ojo menos perspicaz, despues de los sucesos ocurridos hasta hoy, ya

las cosas y las personas se han puesto en su verdadero punto de vista, y asì seria una inoportunidad disertar sobre tan trillado negocio. Réstame sí, contestar á las doctrinas que vd. sienta del célebre publicista Wattel, con otras que sin ser de tan recomendable autor, no por eso dejan de ser menos ciertas. Estas que voy á copiar tienen la recomendacion de ser de un mexicano; pero no por título como vd., sino por amor al pais en que nació.

"Una de las faltas de prueba muy difícil, dice, es á mi juicio, la de cobardía; porque siempre es muy aventurado designar á punto fijo el verdadero móvil, el resorte ciego de las agenas acciones. Esta opinion me la confirma el art. 118, tít. 10, trat. 8.° de la ordenanza que he copiado; porque si bien declara cobarde al que se esconde, al que huye, al que se retira con pretestos, ó de cualquier modo rehusa el combate, previene igualmente que se le oiga en juicio, y se le condene segun las circunstancias, lo que exactamente equivale á sancionar que aun supuesto el hecho, no puede fallarse sin entrar en un minucioso exámen para que sean escrupulosamente pesadas las excepciones muy personales de cada individuo. *Estas consideraciones que son de gran peso, lo aumentan á un grado elevadísimo si se aplican á los casos que versan entre individuos de una patria, entre hermanos que luchan y se despedazan por cuestiones puramente domésticas.* Para fijar mejor las ideas que conciernen a mi propósito, haré algunas ligeras indicaciones sobre el valor.

"Lo que se designa vulgarmente con este nombre, *no es una virtud, sino una cualidad que se encuentra, así entre los malvados como entre los grandes hombres,* y cualidad de naturaleza tan estraña, que llega a ser inconcebible, ó a lo menos inaplicable, porque se ve con demasiada frecuencia que el que hoy la posee hasta el heroismo, carece mañana de ella hasta la humillacion, y viceversa. *El valor militar es absolutamente distinto, porque consiste precisamente en el honor, y este honor se puede herir por diferentes caminos.*

"Haciendo aplicacion de tan justas consideraciones al caso de que me ocupo, *continúa,* pregunto: ¿puede llamarse justa la

nota de cobardìa con que se ha denigrado a la parte que represento, cuando aquella no ha sido el resultado de las investigaciones prolijas de un juicio? ¿podrá llamarse justa cuando la persona a quien se aplica ha exhibido en su carrera militar testimonios muy repetidos de honor y de delicadeza.

"En un pais en que por desgracia, *dice mas adelante,* no se ha fijado todavia la marcha constitucional, en que no se han coordinado las leyes, de modo que las diversas clases del estado marchen sin tropiezo por vias trazadas con relacion a la senda comun; en un pais nuevo, en que las esperiencias están comprándose a precio de lágrimas y sangre, y en el que ciudadanos muy estimables padecen grandes estravios con la mejor intencion, no ha sido dable que fije su asiento la inflexible Astrea, y sus ministros se han visto precisados a emplear frecuentemente toda su discrecion en medidas que siempre ha sancionado la prudencia."

Por lo espuesto ve vd., *señor máscara-mexicano,* doctrinas mas minuciosas sobre el valor, que las que vd. citó tomadas de Wattel, con el fin de aparentar erudicion: ellas fueron vertidas en un caso idéntico, absolutamente igual al que a mì ha ocurrido; y por ellas, y por la buena fe de los jueces, logró el acusado su absoluta vindicacion. Verdad es que entonces hubo voluntad para hacer justicia, y no habia influencia poderosa que estorbara sus sagrados resortes; mas tambien es cierto que a pesar de las intrigas bastardas de privados y censurables intereses, los hechos revelan el pensamiento, y estos hechos son ya bien conocidos. Mi conducta la he colocado en el punto de vista en que deberá encontrarse; y si he acertado a cumplir, los hechos lo dirán; y por fortuna los hechos hablan siempre con mas elocuencia, que las suposiciones gratuitas de la impostura y de las pasiones. No busco escusas, presento causas; y si de estas se pueden deducir proposiciones, establézcalas vd., señor articulista, si aun siquiera su innoble alma es capaz de comprenderlas: conformándome yo con recordar a vd., y a otros por su estilo, lo que dice Bentham en su tratado de pruebas judiciales, tomo 2.°, cap. 2.°, párrafo 2.°: "Una vez que hay acusacion, dice este jurisconsulto, hay delito de parte

del acusador, ó de parte del acusado: pero hablando generalmente no hay crìmen tan raro, que no lo sea mas la falsa acusacion de este crìmen. Cuando la suposicion de la inocencia del acusado, puede conciliarse con la suposicion de buena fe de parte del acusador, la presuncion debe estar en favor de aquel. Más fácilmente debe darse crédito a la temeridad, al error y a la pasion, que no al crìmen, y sobre todo a crìmenes graves. La presuncion contra la acusacion es aun mas fuerte en los casos de que se trate de hechos que tienen relacion al ESPIRITU DE PARTIDO, al espìritu de secta, a opiniones religiosas, ó A FALSAS NOCIONES POPULARES. ¿Cuántos delitos supuestos en que ha habido un número infinito de acusadores, sin que pueda haber en ello un solo culpable?"

El que relata, señor articulista, no era comandante de un cuerpo ni de hecho ni de derecho; no de derecho, porque ha demostrado que en esa época malhadada se hallaba suspenso y encausado, y pendiente al fallo de dos diversos juicios, de los cuales ninguno se habia terminado legalmente; y no de hecho, porque para serlo debieron habérseles guardado las consideraciones que las leyes conceden a su distinguido carácter; y si resentido por este manejo injusto, se adelantó a cometer aquella falta, hágasele la justicia de confesar cada uno la parte que tuvo en esa desgracia, ya que con tan ávida mano cooperaron a su conclusion, y no se añada con culpable intencion la mentira á la perfidia, y la hipocresia a la maldad. El gefe de un cuerpo es mas digno de consideraciones; y si esta circunstancia se ensalza hoy para hacer mas agravante su falta, debió haberse tenido presente esa misma cuando pretendió con decidido teson hacer valer sus derechos y los agravios que se le inferian. Si se quiere tener derecho para reprender y castigar, es, pues, tambien preciso tener decision para considerar y hacer justicia.

El que habla, señor mexicano, sabe mejor que vd. los deberes que le imponen las leyes, y las penas a que se hace acreedor el que las traspasa; pero asimismo no ignora los derechos y prerogativas que estas mismas leyes han establecido en apoyo de los ciudadanos, y muy particularmente en sosten de los

funcionarios públicos: sabe tambien que esas leyes han sido formadas para mantener en su círculo a cada una de las autoridades; y que si estas se han permitido por una estraña anomalía la trasgresion de multitud de aquellas, con menoscabo del órden pùblico y del bien del servicio, no parecerâ sorprendente que el que esto relata haya infringido una sola en obsequio de tan saludables objetos, y cuando desesperó de sus esfuerzos dirigidos al cumplimiento de ellas mismas: sabe igualmente que esas propias leyes no pueden ser personales: su observancia toca indistintamente a todos los hombres de una sociedad, a todos los funcionarios y a todas las autoridades; cualesquiera de estos que las traspasen, incurren necesariamente en su anatema; y si la falta de que se hace mérito debe castigarse en el que espone, antes es indispensable aplicar el castigo a los promovedores, porque seria una práctica demasiado parcial é injusta pretender imprimir la severidad de la ley a un delito que fué consecuencia de otras causas, de otra relajacion de multitud de infracciones: sabe, finalmente, el que contesta al *máscara-mexicano*, las obligaciones de sus superiores en el servicio, las de sus inferiores y las de él mismo; pero nunca ha visto en todas ellas que se desprecie la autoridad militar hasta tal grado, que ese desprecio haga inmoralizar é insubordinar a las clases inferiores en contra de su gefe, y que estos escesos se hayan visto con una fria y culpable indiferencia por sus superiores. Cuando en una sociedad se llega a este estado de corrupcion, nada es capaz de contener los avances de los unos en contra de las exigencias de los otros; es pues preciso arrebatar el pretesto a esa conducta desorganizadora, ò resolverse a sucumbir indignamente a sus insaciables pretensiones: lo primero es peligroso; lo segundo, a mas de peligroso, es ridículo, es innoble. El que suscribe se vindicará, tarde ó temprano, de las injustas notas con que se le ha injuriado: se repondrá alguna vez en su crédito, cuando impere la justicia ó cuando cesen de escucharse las pasiones ó las circunstancias del momento: se le oirá en medio de la calma, que debe ser la divisa de todo juez; y si entonces todavia no consiguiere su absolucion, volverá a sí mismo, y en la rectitud de sus intenciones encontrará la satis-

faccion que los hombres le habrán negado: podrá con orgullo recordar, en medio de sus desgracias, aquellas palabras que en época distante consolaban a un ilustre ateniense, y que formaban su mas dulce lenitivo. "*No estoy ofendido,* decia, *toda alma bien dispuesta debe aspirar á la estimacion pública; pero cuando el público es injusto y está preocupado, debe entrar la persona en sí misma, apoyarse sobre su estimacion propia, y aguardar del tiempo un juicio mas equitativo.*"

Aquí debiera concluir; pero antes debo manifestar a mi cobarde antagonista, que ni estimo ni deseo las presunciones favorables conque me obsequia al terminar éste su despreciable folleto; pues el que firma sabe apreciar el honor en su valor verdadero, y conoce los sentimientos y acciones que le son propias y adecuadas, *sin acomodarlas,* como lo ejecuta el folletista, *a las circunstancias de la época en que se vive.* La justa estimacion de las personas ilustradas, y el honroso concepto de la imparcialidad y buena fe, serán los objetos que aspire a merecer, desdeñando las opiniones que el encono estimule, y sin cuidarse de los errados conceptos de la ignorancia ó torpeza; debiendo ademas consignar a este respecto, por último, algunas observaciones oportunas que un gefe de conocimientos no comunes vertió hablando sobre el *honor militar,* y las cuales juzgo que el articulista no refutará. „Parece que al tratarse, dice, de este poderoso resorte del soldado, de esta alma del ejército, no puede menos que conmoverse *el verdadero militar,* al ver las horribles revoluciones que ha sufrido, y que el que existe se ha salvado como por milagro, de la anarquía que por una fatalidad ha pesado sobre nosotros. La multitud de combinaciones que han combatido al honor, le dieron a todas las clases un ataque mas ó menos sensible, y en veinte y cinco años *han necesitado algunos hombres tanta felicidad como virtud, para conservar este sentimiento intacto y en toda su pureza. Lo que parece admirable es que el honor en medio de las mas grandes crisis en esta general confusion en la que apenas existian medios para reconocerlo, continuase llenando todas las bocas,* y resonando en las tribunas. Ninguna otra pasion ha producido tantos discursos; seguramente se hizo la mas habladora de to-

das, y aun hoy parece *mas jactanciosa* que nunca. Sin embargo, es necesario decirlo con franqueza; *no hay virtud cuya existencia se haya visto mas amenazada: comprometida en todas las turbulencias, y en todos los sistemas de persecucion, los corazones mas firmes, no han podido permanecer siempre imperturbables: ha sido necesario ceder en medio de estos sacudimientos y alteraciones generales, y para permanecer en pié, sostenerse en el punto de apoyo que la casualidad ofrecia.* "EL HONOR, CUYA ESENCIA ES NO DOBLEGARSE, *se vió obligado a transigir, y obligado a capitular con la violencia: se hizo necesario que se valiese del arte para escapar de tantos precipicios, y en vano se lisonjea de haberlos evitado.*" "El honor que no puede desplegarse, *continúa,* sino en un estado de cosas invariable, y que quiere leyes é instituciones fijas, se le exigieron sacrificios divergentísimos, y por esta causa aun el mismo ejército dudaba de su existencia."....

A vds., señores editores, suplico encarecidamente disimulen lo mucho que los habré ocupado con mi persona; fiado para este abuso que he hecho de su bondad, en el interes que vds. han manifestado tener, por todo aquello que ponga en claro la conducta pública de los funcionarios; y ofreciendo a vds. mi obediencia y singular atencion, como S. S. S. Q. B. S. M.

Ventura Zamora.

DOCUMENTOS RELATIVOS

A LA CONDUCTA OBSERVADA

POR LA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

DE MEXICO,

EN EL

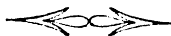
PERIODO QUE RIGIO EL GOBIERNO ABSOLUTO,

destruido por la

REVOLUCION DE LAS TRES HORAS,

el dia 6 de Diciembre de 1844.

SE PUBLICAN DE ORDEN DE LA MISMA ASAMBLEA.



MEXICO.

IMPRENTA DE VICENTE G. TORRES,
calle del Espíritu Santo, núm. 2.

1844.





MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES,

GOBERNACION Y POLICIA.

Habiéndose servido admitir el Exmo. Sr. Presidente interino de la República, la renuncia que ha hecho del Gobierno de este Departamento el Exmo. Sr. general D. Manuel Rincon; ha nombrado para que le succeda, al Exmo. Sr. general D. Nicolás Condelle, el cual ha prestado los juramentos correspondientes, y entrado, en consecuencia, al ejercicio de sus funciones; y lo participo á V. S. para que lo ponga en conocimiento de la Exma. Asamblea Departamental.

Dios y libertad. México 2 de Diciembre de 1844.—*Rejon.*—Sr. presidente de la Asamblea Departamental de México.

Es cópia del original que obra en la secretaría de mi cargo á que me refiero.

Secretaría de la Exma. Asamblea Departamental de México. Diciembre 7 de 1844.—*Lic. Epigmenio de Arechavala*, secretario.

„Exmo. Sr.—La Exma. Asamblea Departamental que tengo el honor de presidir, se ha servido acordar: Que siendo contrario al art. 138 de las bases orgánicas el nombramiento de gobernador que comunica V. E. en su nota de hoy, esta Asamblea desconoce la fa-

cultad con que se ha hecho, y en consecuencia no reconoce por tal Gobernador al Sr. general D. Nicolás Condelle, cuyos actos en el desempeño del Gobierno del Departamento, los invalida la falta de observancia de los requisitos constitucionales en su nombramiento; y la Asamblea se vé en el caso de protestar, como lo hace, contra tal procedimiento y cuantos hayan tenido lugar y tuvieren en adelante, contra el régimen constitucional. Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. por acuerdo de la misma corporacion, como resultado de su nota relativa de hoy."

Lo que comunico á V. S. por acuerdo de la misma corporacion, para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 2 de 1844.—*Mucio Barquera*, presidente.—*Lic. Epigmenio de Arechavala*, secretario.

Es cópia de la comunicacion que se circuló á los Sres. Prefectos del Departamento.

México, Diciembre 9 de 1844.—*Arechavala.*

Ministerio de relaciones esteriores, gobernacion y policía.—Circular.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente interino de la República, se ha servido espedir el decreto que sigue.

,,El presidente interino de la República mexicana. á sus habitantes, sabed: Que habiéndome ocupado de la crítica situacion de la República en varias juntas de ministros, con objeto de buscar el mejor camino que pudiese conducirme á la salvacion del pais, en momentos de que amagados por una guerra estrangera de las mas funestas consecuencias, ha venido á hacer mas dificil la posicion de la cosa pública, una rebelion que amenaza desquiciarlo todo; y considerando:

Primero. Que la inflecsibilidad de las leyes que jamas puede preveer todos los acontecimienios para dominar, las hace perniciosas en algunas circunstancias no previstas, como éstas en que se encuentra la Nacion, y en que la estricta observancia de aquellas, la conduciria irremediablemente á su ruina total.

Segundo. Que á los embarazos casi invencibles que oponen al ejecutivo las leyes fundamentales de la República para poder obrar, se agrega la circunstancia esencialísima, de que los depositarios de

la autoridad legislativa, lejos de tomar providencias para remover estos obstáculos, los aumentan con su obstinada resistencia á acudir á las urgentes necesidades del gobierno, y hasta con la actitud hostil que han tomado.

Tercero. Que no encontrándose para este gravísimo mal remedio alguno en las Bases orgánicas de la república, la necesidad obliga á adoptar tanto el que se halla sancionado para casos de igual naturaleza en las constituciones de los pueblos mas cultos de Europa, como en las leyes del mas poderoso y de uno de los mas sábios de la antigüedad:—He venido en decretar, de acuerdo con el voto unánime de mis ministros, las siguientes resoluciones.

Primera. Mientras se restablece y consolida el órden público, notablemente alterado en varios departamentos, y se pone al ejecutivo en aptitud de hacer efectiva la campaña de Tejas, y de sostener todas las consecuencias de esta guerra, estarán suspensas las sesiones del congreso, sin que entre tanto puedan desempeñar ninguna de las cámaras, las atribuciones que se les conceden por las Bases orgánicas de la república.

Segunda. Continuará reconociéndose como presidente constitucional electo por la voluntad de los pueblos, con arreglo á las Bases de organizacion política de la república, al benemérito de la patria, general de division D. Antonio Lopez de Santa-Anna; y durante su separacion del gobierno, seguirá depositado el supremo poder ejecutivo en el individuo que actualmente lo ejerce con arreglo á las mismas Bases.

Tercera. El gobierno podrá, durante el receso del congreso: Primero: dictar todas las providencias que considere necesarias para restablecer el órden en los Departamentos donde se hubiere alterado ó altere en lo sucesivo, consolidar la paz en toda la República, hacer efectiva la campaña de Tejas, y prepararse para sostenerla en todas sus consecuencias, sin que en ningun caso pueda disponer de la vida ni propiedades de los habitantes de la Nacion, sino con arreglo á las leyes vigentes. Segundo: adoptar las medidas conducentes para el mejor arreglo y prosperidad de la hacienda y el ejército; pero sin aumentar las contribuciones establecidas, ni hacer que la de sangre gravite esclusivamente sobre la clase proletaria

del pueblo. Y tercero, dirigir las relaciones esteriores, resolviendo por sí todas las cuestiones que en este ramo se suciten y que considere ser ejecutivas ó urgentes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio Nacional. México, Noviembre 29 de 1844.—*Valentin Canalizo.*—*Manuel C. Rejon*, ministro de relaciones esteriores, gobernacion y policía.—*Manuel Baranda*, ministro de justicia é instruccion pública.—*A. de Haro y Tamariz*, ministro de hacienda.—*Ignacio de Basadre*, ministro de guerra y marina."

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios y libertad. México, Diciembre 2 de 1844.—*Rejon.*

Asamblea Departamental de México.

La Asamblea del Departamento de México, considerando que por el decreto espedido por el gobierno general en 29 de Noviembre próximo pasado, se atacan abiertamente las Bases orgánicas que rigen á la República, y que por lo mismo queda destruido el pacto social, que es el título de la mision legal de esta corporacion: decreta.

1.° La Asamblea del Departamento de México suspende sus sesiones hasta que sea restablecido el órden constitucional, y dará un manifiesto de los motivos que la obligan á proceder de esta manera.

2.° Protesta contra toda medida que ataque directamente las Bases orgánicas de la República.

3.° La Asamblea no es responsable de los males que sobrevengan al Departamento, y protesta igualmente contra cualquiera violencia que se cometa contra sus autoridades, ó en perjuicio de sus habitantes.

Sala de sesiones de la Exma. Asamblea Departamental. México, Diciembre 2 de 1844.—*Mucio Barquera*, presidente.—*Manuel Gorospe.*—*Luis G. Chávarri.*—*Trinidad Montaño.*—*Braulio Sagaceta.*—*José R. Perez Palacios.*—*José Antonio Sastre.*—*José Ma-*

ria Franco.—J. Noriega.—José Maria Lopez.—Rafael Durán.—Lic. Epigmenio de Arechavala, secretario.

Circular.—Tengo el honor de acompañar á V. S. á fin de que se sirva elevarlo al superior conocimiento de la Exma. Asamblea que dignamente preside, un ejemplar del decreto espedido por ésta en sesion de ayer, ofreciéndole de nuevo con este motivo las seguridades de mi aprecio y consideracion.

Dios y libertad. México, Diciembre 2 de 1844.—*Mucio Barquera.—Lic. Epigmenio de Arechavala*, secretario.

Es cópia que certifico. Secretaría de la Exma. Asamblea Departamental de México, Diciembre 7 de 1844.—*Lic. Epigmenio de Arechavala*, secretario.—Sr. presidente de la Exma. Asamblea Departamental de

Asamblea Departamental de México.

Señor.—La Asamblea Departamental de México, en uso de sus facultades constitucionales, ha acordado, en sesion de hoy, elevar á esa augusta Cámara, por via de iniciativa, el siguiente dictámen de la comision especial, nombrada al efecto.

,,Exmo. Sr.—Invitado V. E. por las honorables Asambleas de Zacatecas, Aguascalientes y Querétaro, para que secundara las iniciativas que, en consonancia con la de Jalisco, han elevado al soberano Congreso, para que se haga efectiva la responsabilidad del gobierno provisional, dispuso V. E. pasar el espediente á una comision especial, á fin de que le consultara lo que, en el particular, tuviese por conveniente. Para corresponder á tan distinguida confianza se ha ocupado la comision de ese grave asunto, considerándolo con el detenimiento que por su naturaleza exije; pues si bien, á su juicio, no podia dudarse ni de la justicia de lo solicitado por las referidas Asambleas, ni de las facultades constitucionales con que éstas procedieron, quiso examinar si seria conveniente el adherirse desde luego, á lo que aquellas respetables corporaciones acordaron; y quiso tambien dar lugar á que la opinion pública se espresara, para saber, por este medio, el modo de pensar de sus comitentes; por-

que distante de toda afeccion personal, y deseando solo encontrar el acierto, no ha perdonado, para lograrlo, medio alguno de cuantos le han sugerido la prudencia y buena fé. Durante las diversas conferencias que, con ese motivo, tuvo la comision, empezó á esplicarse la opinion pública de una manera tan clara y terminante, que no dejaba lugar á dudas sobre el modo de pensar de la Nacion. La noticia de los sucesos ocurridos en Querétaro, para sofocar la voz de aquel Departamento, vino á robustecer y dar mayor impulso á la opinion. A ningun habitante de esta capital se oculta cuanto ha ocurrido sobre el particular en ella en estos dias, ni el deseo y empeño con que se ha solicitado y esperado que esta respetable corporacion secunde las iniciativas de que se trata. La comision en vista de todo ésto, ha creido que no puede ni debe detener por mas tiempo el curso de este negocio; y por lo mismo, pasa á esponer su opinion, y los fundamentos que la apoyan.

Cuando se estableció el gobierno provisional, creado por las bases de Tacubaya, se reservó, en la sesta de ellas, á la Nacion, el derecho de revisar todos los actos de aquel, imponiéndole la obligacion de responder de su conducta, ante el primer Congreso constitucional. Esa fué la única garantía que se dió á los pueblos; y al pedir que ésta se haga efectiva, en la época y por la autoridad correspondiente, no se exige otra cosa, que el cumplimiento del pacto solemne, en virtud del cual, contrajo el gobierno discrecional aquella obligacion. La Nacion, que es la única que pudiera relevarle de ella, no lo ha hecho; y antes bien, quiere que sea debidamente obsequiada, porque así conviene á sus intereses. Por otra parte es esa obligacion tan constante, que nadie ha dudado de ella, y aun el mismo general presidente, al hablar de ese deber en su Manifiesto de 21 del mes pasado, no solo no lo desconoce, sino que asegura tenerle cumplido por medio del ministerio. Por estas razones, y por las que aparecen en las iniciativas que forman este espediente, y á las que se refiere la comision, juzga ésta que bien puede V. E., en uso de la facultad que el art. 134, atribucion 15.ª de las Bases orgánicas le concede, secundar la primera y tercera de las proposiciones que han iniciado las referidas Asambleas.

No es del mismo sentir respecto de la segunda proposicion que

ellas contienen, reducida á pedir que se derogue la ley de 21 de Agosto que impuso las contribuciones estraordinarias, porque establecidas para sostener una guerra como la de Tejas, no debe procurarse otra cosa sino que su inversion sea la justa y legal: si á pesar de ésto se le diere otra, podrán adoptarse otras medidas que, corrigiendo el mal, hagan entender á los culpados que no está en su arbitrio el cumplir ó no con las determinaciones. Ha tenido tambien presente la comision, para no opinar en este particular como las respetables corporaciones antes citadas, el que debiendo estar cobradas á la fecha las referidas contribuciones, seria estemporáneo el solicitar la derogacion de la ley; y que por aquella no se conseguiria otra cosa, que favorecer á los morosos, en perjuicio de los que con puntualidad han cumplido con el deber que les impuso la misma ley.

Por lo espuesto, la comision propone á la deliberacion de V. E. la iniciativa contenida en las dos siguientes proposiciones.

Primera. El Congreso Nacional hará efectiva la responsabilidad del gobierno provisional, á que lo sujetó la sesta de las bases acordadas en Tacubaya, que juró é hizo jurar á la Nacion.

Segunda. El congreso se ocupará de preferencia en reformar los artículos constitucionales que la esperiencia ha demostrado ser contrarios á la prosperidad de los Departamentos."

Sala de sesiones de la Asamblea Departamental de México, á 2 de Diciembre de 1844.—*Mucio Barquera*, presidente.—*Lic. Epigmenio de Arechavala*, secretario.

Es copia que certifico. Secretaría de la Exma. Asamblea Departamental de México, Diciembre 7 de 1844.—*Lic. Epigmenio de Arechavala*, secretario.

Exmos. Sres.—Por acuerdo de la Exma. Asamblea que tengo el honor de presidir, acompaño á V. EE. la iniciativa de ley que, en uso de sus facultades constitucionales, ha acordado elevar á la augusta Cámara, de que V. EE. son dignos miembros, para que se sirvan darle cuenta con ella.

Me es muy satisfactoria la ocasion de asegurar á V. EE. las consideraciones de mi distinguido aprecio.

Dios y libertad. &c.—Exmos. Sres. secretarios de la Cámara de diputados.

Es copia que certifico. México, Diciembre 7 de 1844.—*Lic. Epigmenio de Arechavala*, secretario.

Ministerio de Relaciones esteriores, Gobernacion y Policía.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente interino de la república se ha servido acordar que V. E. haga entender á la Exma. Asamblea de este Departamento que en vista del decreto que ha espedido con fecha de ayer desconociendo los actos del supremo gobierno, queda disuelta, y que V. E. mande recojer las llaves del salon de sesiones y su secretaría, y no les permita volverse á reunir bajo ningun pretesto; en el concepto de que S. E. el presidente se ocupa de acordar las demas providencias á que ha dado lugar la conducta observada por los individuos de ese cuerpo.

Dios y libertad. México, Diciembre 3 de 1844.—*Rejon.*—Exmo. Sr. gobernador de este Departamento.

Secretaría de la Asamblea Departamental de México.

El Exmo. Sr. ministro de Gobernacion con fecha de ayer me dice lo que sigue.

Exmo. Sr.—La Exma. Asamblea de este departamento, me dice con esta fecha lo que sigue.

Exmo. Sr.—La Exma. Asamblea que tengo el honor de presidir, se ha servido acordar: que siendo contrario al art. 138 de las Bases orgánicas el nombramiento de gobernador que le comunica V. E. en nota de hoy, esta Asamblea desconoce la facultad con que se ha hecho, y en consecuencia no reconoce por tal gobernador al Sr. general D. Nicolás Condelle, cuyos actos en el desempeño del Departamento los invalida la falta de observancia de los requisitos constitucionales en dicho nombramiento; y la Asamblea se ve en el caso de protestar contra tal procedimiento y cuantos hayan tenido lugar y tuvieren en adelante.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. por acuerdo de la misma corporacion, como resultado de su nota relativa de hoy.

Y tengo el honor de insertarlo á V. E., de órden del Exmo. Sr. presidente interino, para que en contestacion transcriba V. E. á la espresada Asamblea, el decreto de 29 de Noviembre próximo pasado, que se publicó el dia de hoy por bando Nacional; bajo el concepto, que de no conformarse aquella corporacion, V. E. dará parte inmediatamente á este ministerio de mi cargo, para que se acuerden las medidas que el Exmo. Sr. presidente juzgue oportunas.

Y tengo el honor de transcribir á V. S. esta comunicacion para su conocimiento y el de esa Exma. Asamblea, acompañándole un ejemplar del supremo decreto de que se trata, conforme se me previene por la superioridad.

Dios y libertad. México, Diciembre 9 de 1844.—*Nicolás Condelle.*—Sr. presidente de la Exma. Asamblea Departamental.

Habiendo acordado la Exma. Asamblea de este Departamento, entre otras, suspender sus sesiones, hasta que sea restablecido el órden constitucional que juzga enteramente terminado, por el decreto de 29 del último Noviembre; y no hallándose en consecuencia reunida dicha corporacion, tengo el honor de contestar á V. S. su nota de hoy, que acabo de recibir, avisándole que tan luego que se halle reunida le daré cuenta con ella, á fin de que en su vista se sirva acordar lo que estimare de justicia.

Dios y libertad. México, Diciembre 3 de 1844.—*Epigmenio de Arechavala*, secretario.—Sr. general D. Nicolás Condelle.

Son copias que certifico. Diciembre 7 de 1844.—*Lic. Epigmenio de Arechavala*, secretario.

La Asamblea del Departamento de México, á los habitantes del mismo.

La Asamblea, que entre las autoridades del Departamento ha tenido la gloria de ser la primera que resistió y desconoció al poder arbitrario, ofreció el dia 2 del corriente manifestar los motivos que la determinaron á suspender sus sesiones hasta que el órden constitucional fuese restablecido; y hoy que felizmente lo está, cumple con gusto este deber sagrado, no solo porque en hacerlo obsequia su compromiso, sino tambien porque anhela siempre porque sus

comitentes estén al alcance de cuantos pasos dan las autoridades encargadas de la honrosa mision de representarlos, y especialmente si ocurren sucesos de importancia.

Tiempo hacia que la Asamblea miraba con dolor, que uno era el sendero que la ley trazaba al Gobierno Supremo de la Nacion, y otro el que este seguia. Notorio era esto al Departamento; y por tales observaciones ha elevado, distintas veces, su voz al ministerio; pero cuando notó que los avances del poder amenazaban mas y mas cada dia á la existencia de las augustas cámaras, creció gradualmente su alarma y se constituyó en observadora minuciosa de los sucesos para tomar las providencias correspondientes.

El espresado dia 2, de infausta memoria, sin prévio antecedente, vió este cuerpo con sorpresa una comunicacion en que el Ministerio de Justicia y Gobernacion le participaba, que por renuncia del Exmo. Sr. Gobernador constitucional habia nombrado para sustituirlo al Sr. general D. Nicolás Condelle; y supo al mismo tiempo que, de hecho, se hallaba éste despachando los asuntos, sin que en su nombramiento hubiera tenido la Asamblea el participio que le concede el art. 138 de las Bases orgánicas. En el mismo dia, y con poco intervalo de tiempo, llegó á su noticia que por fin se habia resuelto el alto Gobierno á romper el pacto social, y que iba á publicarse por bando la suspension indefinida de las sesiones de las cámaras. Tal era el escándalo que causaban estas providencias, que no permitia creer lo mismo que se estaba mirando; y tales violaciones de la ley fundamental persuadieron á la corporacion que, ó quedaba sujeta al caprichoso y arbitrario antojo del gabinete que por sí solo se declaraba absoluto y sin ofrecer garantía alguna de su manejo, ó se resolvía á suspender sus trabajos como totalmente inútiles al Departamento. Adoptó este último estremo, considerando que, si desde antes el gobierno observaba el sistema de tener en las Asambleas un simulacro de representacion popular, entonces, que habia arrojado la máscara, no debia esperarse otra cosa sino que las constituyese en instrumentos pasivos de la tiranía, con mayor ultraje del pueblo mexicano; que ejerciéndose el gobierno Departamental por los gobernadores y asambleas, faltando la legitimidad á los primeros, todo seria vicioso y todo sujeto á confusion

y nulidad. La Departamental de México en tan aciagas circunstancias examinó, con la circunspeccion, dignidad y energía que acostumbra, este negocio, y acordó dirigir, como lo hizo en la misma fecha, por respuesta al ministerio: que desconocia su autoridad para hacer por sí solo el nombramiento, manifestándole no reconocer como gobernador al general Condelle, y tener por nulos cuantos actos ejecutase con esta investidura: protestó tambien contra este y cuantos otros ataques se dieran á la constitucion, y autorizó á su presidente para que comunicase este acuerdo á todas las autoridades. Algo mas: cerciorada de que amén del decreto que destruyó la representacion soberana, se habia dictado otro que exigia de todo funcionario público la infame deferencia de jurar la observancia de aquel, se convenció de que el conato no se limitaba á destruir las leyes positivas mas respetables, sino que tambien se estendia á ultrajar las divinas, poniendo en ridículo nuestra creencia religiosa y la respetabilidad del juramento; y de estos antecedentes infirió sin violencia todo lo que pudiera seguirse. La Asamblea en tan angustiadas circunstancias se redujo á oponer el dique moral que estaba en sus facultades.

Espidió formal decreto, que suscribieron todos sus vocales y secretario, protestando contra toda providencia que atacase las Bases de organizacion, haciendo responsable al gobierno por las violencias que se cometiesen contra las autoridades legítimas, ó en perjuicio de los habitantes de su Departamento, y declarando que suspendia sus sesiones, ínterin se restableciera el órden constitucional. No se disolvió, como alguno ha creido con equivocacion, porque para ello habria necesitado la voluntad espresa de sus comitentes. Si á la sazon no se libraron á todas las autoridades las comunicaciones respectivas, fué porque el espionage y circunstancias funestas y bien conocidas lo impidieron; pero se hizo á muchas; y aun el Exmo. Ayuntamiento de esta ciudad hizo valer la que recibió el dia 3, para formalizar su protesta, que en la semana anterior se habia sufocado por el mismo gobierno.

Pero antes de que la Asamblea hubiera dictado todas esta providencias, habia ocupádose, conforme la opinion de los pueblos sobre la responsabilidad de que habla el art. 6. ° del plan de Tacubaya,

de secundar la iniciativa que las heróicas Asambleas de Jalisco, Querétaro, Zacatecas, y otros Departamentos, elevaron á la Cámara de diputados para satisfacer en esta parte el voto uniforme de sus comitentes, claramente manifestado. Cierto es que pudo haberlo hecho con mas anticipacion; pero entre otros embarazos, se presentó el temor de que se les atribuyese que encendia los ánimos, y fomentaba la guerra civil, por la circunstancia de que una fuerza armada sostenia las iniciativas.

Estos son los pasos que dió en los últimos dias la Asamblea del Departamento. El triunfo de la razon y de los principios, ha hecho tornar las cosas al órden de un modo maravilloso, y el imperio de la opinion ha restablecido el de las leyes en pocas horas.

No por esto debe estimarse el negocio por concluido, y tal vez mas adelante será necesario trabajar con mayor teson en levantar el edificio, cuyos solos cimientos quedan zanjados; pero la Asamblea, beneméritos mexicanos, consagrará gustosa sus tareas, al cultivo del árbol de la libertad, y os ayudará constante, hasta que logreis de él los frutos de la paz, del órden y de la abundancia, inútilmente solicitados antes. Ella os asegura, encargarse de preferencia de iniciar todas las reformas que la esperiencia ha enseñado ser convenientes, esperando vuestra interesante cooperacion: ella, al momento de su reinstalacion, acordó reglamentar el modo con que los ciudadanos, que tan ansiosos se manifiestan de tomar las armas para sostener la Constitucion y el órden, presten sus útiles y recomendables servicios, y no duda aceptar agradecida tan bella disposicion.

Y la Providencia eterna, que tan propicia hasta aquí se ha manifestado, oirá benigna nuestros votos; y nos concederá ver realizada la felicidad de nuestro suelo si uniformemente contribuimos, en la parte que á cada uno corresponde en la sociedad, para afirmarla sobre los ejes de la justicia y conveniencia pública, sacrificando los intereses parciales que tanto la han perjudicado. En el órden natural debe prometerse los mayores bienes, de la conformidad de ideas en toda clase de personas, acerca de los puntos capitales de libertad y de justicia; de ese espíritu de concordia que rápidamente se difunde; de esa opinion, que es el árbitro en el destino de

las naciones; y, sobre todo, de que se halle al frente de los negocios públicos un ministerio que obtiene la general simpatía por su acreditada probidad, por su desinteres notorio, por sus conocimientos eminentes, y por su amor bien probado á la patria.

Sala de sesiones de la Asamblea Departamental de México. Diciembre 7 de 1844.—*Mucio Barquera*, presidente.—*Lic. Epigmenio de Arechavala*, secretario,



ESPOSICION

QUE DIRIGE

La Exma. Asamblea Departamental

DE JALISCO,

A LAS

AUGUSTAS CÁMARAS.



GUADALAJARA.

Imprenta del Gobierno.

1844.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE JALISCO.



ESCMO. SENOR.

A consecuencia de la indicacion que V. E. se sirvió hacer en la sesion del 23 del actual, con respecto á las especies que se vierten en la peticion que la Escma Asamblea Departamental de Veracruz dirigió al Congreso nacional, en solicitud de que se reprueben los artículos de la iniciativa que esta corporacion elevó el 30 del prócsimo pasado; la comision nombrada para que consultase acerca del particular, ha presentado su dictámen, que ha sido aprobado por esta Asamblea; de cuya órden disfruto el honor de acompañarlo á V. E en copia certificada, para los fines á que se contrae el artículo en que concluye; aprovechando esta

ocasion para significarle las consideraciones de mi particular afecto.

Dios y libertad Guadalajara, Noviembre 27 de 1844.—*José Maria Esparza*, vocal presidente.—*Mariano Hermoso*, secretario.—Escmo. Sr. Gobernador de este Departamento.

Escma. Asamblea.—Si solo se tratara de responder á los insultos que la prensa ministerial ha prodigado á V. E. con motivo de la iniciativa acordada en 30 de Octubre último, ó á las proclamas que los comandantes militares de algunos Departamentos, olvidando sus compromisos y deberes de observar las leyes y defender la libertad de los pueblos, han publicado instigando á sus tropas á ahogar con las armas las justas quejas de la nacion, emitidas por el órgano de V. E., la comision se abstendria de proponer otra cosa que el silencio, temiendo comprometer la alta dignidad de V. E. si la indujese á bajar á la arena, á lidiar con semejante clase de enemigos; pero cuando un cuerpo de orígen popular, se ha alistado entre los defensores de una causa puramente personal, con menoscabo de los intereses nacionales que debiera sostener, es ya necesario hablar, para que sean bien conocidos aquellos que invocando Constitucion y Leyes son sus verdaderos enemigos. La Asamblea Departamental de Veracruz, ha levantado su voz á las augustas Cámaras, dirigiendoles con el nombre de iniciativa, una peticion contraida, á que del momento se re-

prueben los artículos con que concluye la de V. E ya citada: y la comision cree deberla seguir en todos los puntos que toca, para hacer palpable su hostilidad, sin encargarse de los lugares comunes y declamaciones hinchadas que le sirven de introduccion; porque esas son armas ya muy desacreditadas, y de que únicamente se valen los que se imponen la penosa tarea de sostener una mala causa.

Tres son los supuestos fundamentos con que aquella Asamblea intenta batir la primera de las proposiciones acordadas por V. E, á saber: que con ella se contraría el art. 90 de las Bases orgánicas: que la residencia que se pide, es opuesta á la voluntad nacional, que de hecho aprobó todos los actos del Gobierno provisional al elegir para Presidente constitucional de la República al mismo individuo que lo desempeñó; y que al darse cuenta por los secretarios del despacho con las memorias de sus respectivos ministerios al Soberano Congreso, se cumplió ya con aquel deber. Es á la verdad un insulto á la razon y al buen sentido, valerse de tan frívolos pretestos para eludir la sagrada é imprescindible obligacion que la 6ª de las Bases de Tacubaya impuso al Ejecutivo provisional, de rendir cuenta de todos sus actos ante el primer Congreso constitucional.

Nadie dudará que la iniciativa de V. E., en el punto de que vamos hablando, no hace mas que conformase con la mencionada base; y por lo mismo no puede ser contra-

ria al artículo de la Constitucion que se cita; porque esto seria suponer, que aquella habia sido derogada ó nulificada por este, lo que envolveria un contraprincipio monstruoso de legislacion, como es muy facil demostrarlo.

La Constitucion no pudo ni intentó dejar sin efecto la 6ª de las Bases de Tacubaya; no pudo, porque estaba fuera de sus alcances, puesto que siendo el plan en que aquella se contiene el pacto primitivo y de que tomó su orígen la nueva Constitucion, el tratarse de derogar ó modificar por los legisladores que la dictaron, habria sido romper el título único de su ecsistencia legal y declararse superiores á la Nacion misma, que por acto alguno habia manifestado consentir en que se atentase contra un pacto que ella habia sancionado: no lo intentó; porque el artículo constitucional de que se habla, solo consignó la inviolabilidad del Presidente de la República en todos los actos en que funciese como tal; pero de ninguna manera en aquellos sobre los que ya la Nacion habia espresado de una manera terminante su voluntad, como son los del tiempo del Gobierno provisional; ni podia ser de otra manera sin dar al repetido artículo un efecto notoriamente retroactivo, en lo que ni suponerse puede, hayan pensado sus autores Ademas, en él solamente se prohibe que el Presidente sea acusado ó procesado criminalmente: revisar sus actos, no como Presidente, sino como Ejecutivo provisional, no importa, ni una acusacion

ni un proceso. ¿Cómo, pues, la Asamblea de Veracruz desconociendo verdades tan palmarias se atreve á sostener lo contrario? Cosas hay, Sr. Escmo, que solo pueden esplicarse descorriendo el velo que oculta las siniestras miras á que deben su orígen . . .

Es menos defensable todavia la especie de que la nacion aprobó tácitamente los actos del Gobierno del Sr. Santa-Anna al elegirlo para Presidente constitucional; y al hablar sobre este punto, séanos permitido esplicarnos con toda la franqueza que demanda la importante materia que en él se versa. Es muy conocido de todos los mexicanos que la eleccion del Escmo. Señor Presidente constitucional de la República, no fué un acto que pudiese llamarse popular, por haberse encargado de él á las estinguidas Juntas Departamentales, que creadas unas por la revolucion de Agosto del año de 41, y nombradas otras por el mismo Gobierno provisional, ni aun remotamente debieron su orígen al pueblo que no intervino en su eleccion: supuesta esta verdad, aquellos cuerpos no pudieron ser los intérpretes de la voluntad de la nacion, y no debe por lo mismo atribuirse á esta lo que emanó de ellos.

Pero aun cuando así no fuera, y supusiéramos popular el nombramiento del Sr. Santa-Anna, no se podria pasar en buena lógica por la consecuencia que deduce la Asamblea de Veracruz; lo primero, porque el artículo de las Bases de Tacubaya que sujetó al Gobierno provisional á la revision de sus actos, quiso que esta fuese espresa, positiva

y eficaz y no tácita, indirecta y de meras presunciones: lo segundo, porque la Nacion sin una nueva revolucion que diese por resultado otro pacto distinto del de Tacubaya, no pudo variarlo ó derogarlo, usando por sí misma del derecho de revision que habia resignado en manos del primer Congreso constitucional, en razon de que elevado ya al rango de ley fundamental, debia considerarse vigente mientras por otra ley de la misma naturaleza no fuese abrogado; y lo tercero, porque si el acto de la eleccion del Sr Santa-Anna induce la aprobacion de los de su administracion provisional, no es la Asamblea de Veracruz la que debe declararlo así, sino el Soberano Congreso, único legítimo intérprete de la voluntad nacional, y por esto V E elevó el negocio á su augusto conocimiento, dispuesta á obedecer su decision, cualquiera que sea el sentido en que la dicte

Para hacer conocer de bulto la debilidad del tercer fundamento con que la Asamblea de Veracruz pretende demostrar la ilegalidad del primer artículo de la iniciativa de V E., bastará á la comision hacer uso de este sencillo dilema O el Sr Santa-Anna cumplió ya con la obligacion á que lo sujetó la 6.ª de las Bases de Tacubaya, por medio de las memorias que sus Ministros leyeron en principios de este año en la Cámara de Diputados, ó no: si lo primero ¿por qué se ha empeñado tanto la Asamblea de Veracruz en probar que la reclamacion de V E. por el cumplimiento de aquella base. es contraria á la Constitucion? Entónces el Gobier-

no comenzó por infringirla, y á V. E. se podria acusar á lo sumo de ignorancia ó torpeza, en pedir una cosa que ya habia tenido su verificativo, pero no de infractora de la Constitucion; y si lo segundo ¿á qué venirmos con miserables sofismas, queriendo confundir un acto constitucional, que no tuvo otro fin que imponer á las Cámaras y á la Nacion del estado de todos los ramos de la administracion pública, con una residencia que reconoce por objeto la aprobacion ó reprobacion de los actos del Gobierno provisional, y la consiguiente reparacion de los daños que en el segundo caso hayan producido á la Nacion? Tales son las contradicciones en que hace incurrir el espíritu de partido.

Convencida la Asamblea de Veracruz de que son incontestables las razones en que V. E se apoya, para pedir la derogacion de la ley de 12 de Agosto último, se desentiende absolutamente de ellas y por todo razonamiento nos presenta el hecho de la guerra que amenaza con Tejas y los Estados-Unidos, como si fuera una cosa absolutamente nueva, sin hacerse cargo de que si no se ha emprendido hasta ahora una lucha tan justa y necesaria, la culpa habrá sido del Gobierno que en el tiempo que tuvo en sus manos todos los recursos de la Nacion, no se ocupó de esta guerra á pesar de que ella habia sido el primero de sus compromisos ¿Y aun siquiera en el periodo constitucional se ha procurado llevarla á efecto? Los hechos públicos responden que no; porque las gravosas contribuciones que en él se han decretado, son

desde luego dilapidadas y distraidas de su verdadero objeto. V. E., pues, no ha querido otra cosa con su 2.ª proposicion, que redimir á los pueblos de vejaciones sin fruto, convencida de que bajo el pretesto de una guerra que tanto se ha diferido, solo se pretende tener un arbitrio á que ocurrir para estar ecsigiendo á cada paso del patriotismo de los mexicanos nuevos y costosos sacrificios. Con no menos ligereza se produce la repetida Asamblea intentando refutar el último artículo de nuestra iniciativa, pues que solo se limita á estrañar que en él no se hayan determinado los artículos constitucionales, cuya reforma se pide, como si en la parte espositiva que le sirve de fundamento, no se esplicaran de una manera bien clara los ramos de administracion local y constitutivos generales que demandan imperiosamente la reforma; y como si á V. E. fuera dado, imitando la arrogante presuncion de aquella Asamblea, trazar á su placer al Soberano Congreso el círculo á que deba limitar sus operaciones.

Resta solo á la comision para concluir, formar un paralelo entre la conducta observada por V. E. y la de la Asamblea de Veracruz, para que la Nacion toda conozca y juzgue de las intenciones de cada una. Esta Asamblea inicia conforme á sus facultades una ley que tiene un fin conocidamente nacional: la de Veracruz acuerda una peticion en defensa de intereses puramente personales. V. E. pide por las vias legales que el Sr. Santa-Anna rinda cuenta de su administracion, sin aventurar su opinion so-

bre si sus actos merecen aprobacion ó censura: aquella Corporacion constituyéndose intérprete de la Nacion, los supone revisados y aprobados por ella V E quita todo motivo de guerra civil, porque si el Gobierno provisional está armado con la conciencia de su buen proceder, no debe poner embarazo en sujetarse á la calificacion del Congreso, que si le es favorable, lo hará aparecer puro ante la Nacion, sin necesidad de apelar á la fuerza: la Asamblea de Veracruz sin aguardar la decision pacífica del Soberano, incita al Gobierno á una guerra fratricida, pretendiendo que con el ruido de las armas ahogue la voz de la justicia. V. E procura ecsónerar á los pueblos de gravosas contribuciones á que se dá una inversion reprobada: la Asamblea de Veracruz solicita su continuacion y aumento para acrecer de este modo la miseria pública y agrandar las ya colosales fortunas de los que especulan sobre el tesoro nacional. V E. con la Constitucion en la mano, pide ampliacion de facultades á las Asambleas, para que rotas las trabas que hasta aquí les han impedido obrar, puedan desarrollar su celo y patriotismo en beneficio de sus Departamentos: la Asamblea de Veracruz clama por la absoluta centralizacion administrativa, traicionando su conciencia y á los mas caros intereses del Departamento que representa. V E apenas eleva su voz al Soberano Congreso cuando se ve secundada por otras Asambleas; y sola la de Veracruz se opone conquistando una gloria funesta que ninguna otra le envidia.

La Nacion fallará con su juicio infalible sobre los esfuerzos constitucionales de V. E., para la felicidad de la pátria, y poco importa que una corporacion levante su voz respirando sangre, y que infringiendo la Constitucion misma que invoca, dirija al Gobierno iniciativas para las que ninguna ley la faculta, afectando un celo de que se olvidó cuando en la misma Ciudad de Veracruz, un periodista insolente colmó de insultos á la representacion nacional: la historia imparcial dará á estos actos su verdadero valor.

La comision concluye, pidiendo á V. E. que si la esposicion que antecede, merece su aprobacion, se sirva, haciendola suya, acordar su publicacion por la imprenta, remision á las Augustas Cámaras y circulacion á todas las Escmas. Asambleas de la República.

Guadalajara Noviembre 27 de 1844.—*Angulo*—*Gutierrez Mallen*—*Garcia Diego.*

Es cópia que certifico. Guadalajara Noviembre 27 de 1844.—*Mariano Hermoso*, secretario.

FELICITACION

DE

UN CIUDADANO MEXICANO

Al Exmo. Sr. General Benemérito de la patria

DON ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA,

K

POR HABER PRESTADO EL JURAMENTO

DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Ante el congreso general el dia 4 de junio de 1844.



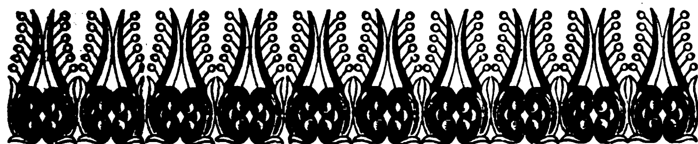
MÉXICO.

Imprenta de J. M. Lara, calle de la Palma núm. 4.

1844.

Hæ tibi erunt artes, pacisque imponere mores.
Parcere subjectis, et debellare superbos.





EXMO. SR.

COSTUMBRE antigua y muy loable fué entre los antiguos aztecas, nuestros mayores, presentarse los señores de su corte, y *aun personas particulares* en el acto de declararse electo su monarca á felicitarlo por su nombramiento é inauguracion.

En los plácemes que recibian aquellos príncipes, escuchaban con buen ánimo y agrado (porque eran efusiones del corazon) advertencias y reflexiones que les hacian para que su reinado fuese feliz.

Yo quisiera que se renovara entre nosotros esta sencilla práctica; pero á presencia del pueblo, para que escuchase por el órgano de este las obligaciones recíprocas que contraen gobernantes y gobernados; y tanto mas, cuanto que hoy renovais con Dios y con este mismo pueblo un pacto muy solemne al tiempo de recibir por tercera vez las riendas del gobierno. Tócame co-

mo ciudadano mexicano interesado en las glorias de mi pátria habláros de este asunto, que si hasta aquí se ha visto como una mera ceremonia, consiste en él vuestro mejor desempeño.

Toda la sociedad humana se vincula precisamente entre los pueblos civilizados en dicho pacto, que le da seguridades y garantías para que viva tranquila y descanse sobre el honor y conciencia del que la ha de regir. ¿Quién lo creyera? hasta el mismo Legislador Supremo se valió de este medio para asegurar la felicidad de Israel, en cuyo obsequio y para inspirarle confianza habia obrado de antemano los mas estupendos prodigios. Sacólo antes de la esclavitud de Faraon: hízolo que pasase á pié enjuto el mar Rojo, y despues de acreditarle su misericordia y proteccion con extraordinarias maravillas, celebró con él una perpétua alianza, dejándose ver en el Synai entre truenos y rayos, y rodeado de la magestad de su gloria. Allí exigió que Israel se comprometiese á guardar sus preceptos, y aceptado este pacto por uniforme voluntad de ambas partes, continuó su proteccion en el Desierto, hasta hacerlo Señor y entrarlo en posesion de la tierra prometida.

Como este principio emana de la naturaleza misma de la sociedad, todas las naciones lo han adoptado para tener en él una segura garantía. Los cónsules de Roma al devolver al pueblo la autoridad que de él habian recibido, juraban haberla desempeñado fiel y cumplidamente. Ciceron tuvo la dicha de que al hacer esta protesta, el pueblo todo, como si fuera insuflado por una sola voz, gritó diciendo que era sincero y exacto su juramento: ¡tal era la probidad de aquel romano! Esta demostracion le servia de consuelo en su destierro.

Bien sabido es el Fuero antiguo de Sobrarve en el reino de Aragon, donde al tiempo de investir al monarca con la autoridad real y jurado la observancia de la constitucion á nombre del pueblo, se le decia: „Nos, que somos mas y valemos mas que vos, os hacemos rey, si observáreis nuestras leyes, y si *no*, *no*." Túvolo bien presente el emperador Iturbide cuando voluntariamente protestó á nuestro congreso, que no queria ser obedecido si faltase al cumplimiento de sus promesas. Al decir estas palabras se le vieron asomar las lágrimas á los ojos. ¡Pluguiese al cielo que la adulacion que muy luego rodeó su trono no le hubiese hecho faltar á ellas para no correr una suerte desgraciada!

Es de mi deber notaros lo mucho que se ofende la Divinidad cuando despues de invocarla se hacen ilusorias estas promesas: „No jureis, ha dicho el Salvador, sin *justo motivo*, ni por el cielo, porque es la casa de mi morada, ni por la tierra, porque es la peana de mis pies, ni por Jerusalen, porque es la ciudad y corte del rey, ni por vuestra cabeza, pues no está en vuestra mano el hacer blanco ó negro un solo cabello, (1) y con razon, señor, se nos ha dado tan estrecho precepto, porque si un hombre se agravia de que otro le falte poniéndolo por testigo de hechos que no ha visto, ¿cuánto mas no se ofenderá el que es la verdad misma?

Es asimismo de mi deber, como ciudadano mexicano, en las circunstancias presentes, haceros notar los males que produce la falta de cumplimiento de estas promesas. No recurriré para ello á la historia de las demas naciones, cuando esta verdad la vemos tristemente comprobada por lo que ha pasado en la nuestra

(1) San Mateo Cap. 6 ℣ 34 á 36.

y que V. E., y acaso la mayor parte de los que lean este papel han presenciado.

En 26 de agosto de 1822 arrestó el Sr. Iturbide á varios diputados, sin prévia informacion sumaria que acreditase ser reos. Entonces Tamaulipas levanta su voz contra este desafuero que hollaba la inviolabilidad de los diputados: el emperador lo consuma, mandando disolver el congreso en el preciso término de diez minutos, só pena de hacerlo á mano armada. Subrógalo con una júnta ilegítima, que no merece la aprobacion de los mexicanos. Vos dais luego la voz de libertad en Veracruz, y muy pronto se repite en todos los ángulos de la América: la mayor parte de ia guarnicion de México se deserta por compañías, de las que algunas se salen á medio dia con tambor batiente, pasando por las mismas puertas del emperador, que confiaba en ellas; las mismas abren las puertas de los calabozos de la inquisicion rehenchidos de presos que recobran su libertad: no obstante el triunfo obtenido por las armas imperiales en Jalapa y asedio de Veracruz, la nacion da punto á esta lid por el plan de *Casamata*, que trastorna al gobierno y muda toda la faz política de la nacion. El emperador abdica el trono, marcha para Italia, de donde regresa con esperanzas de recobrarlo; pero muere en Padilla sin gloria. ¡Héroe infortunado! tu historia saca lágrimas, pues eres tan digno de nuestra compasion como de nuestra gratitud, por tus reelevantes servicios! Meditad, Sr. Exmo., sobre la causa primordial de esta catástrofe, y la encontrareis luego en la violacion del pacto: esta y no otra nos ha producido males infandos y de toda especie, que aun lloramos. De entonces acá datan nuestras desgracias; un torrente de

ellas ha pasado á nuestra vista, derramándose sin tasa la sangre mexicana: abriose el abismo de las aspiraciones ambiciosas; la anarquía nos ha plagado, y esta nos ha dado por resultado desolacion en los campos, miseria pública, despilfarro del tesoro, convenios destructores de nuestra libertad y comercio exterior con naciones estrangeras que han sabido aprovecharse de los errores de nuestra infancia política.... Permítaseme repetirlo: *la violacion del pacto* es el orígen fontal de nuestra ruina. ¡Ah! si se hubiera guardado, ¡qué diversa seria hoy nuestra suerte! ¡qué papel tan brillante y decoroso no haria hoy México aun en la misma Europa!.... *Troya nunc Stares.... Priamique arcs alta maneres.* Desengañémonos. Dios castiga en los pueblos las aberraciones de los reyes, y el que es causa de las causas, es causa de lo causado: verdad que no debeis apartar de vuestra memoria. El órden de los sucesos me conduce como por la mano á trazar en pocas palabras el luctuoso cuadro de nuestra República en la presente época, y por el que se ha reunido la representacion nacional; cuadro que solo podré bosquejar pidiendo prestadas á David aquellas palabras con que desde el monte Sion recordaba á Dios las asechanzas que le tendian sus enemigos para perderlo.... *Obstiterunt me tauri pingues.* Hánme acometido lúcios y feroces novillos.

Esta posicion dificílima en que hoy nuevamente recibís el mando de la República, no la ignora ni aun el mas záfio y palurdo mexicano. Por mí confieso que al observarla me he llenado de horror, y que en un arrebato de mi imaginacion me la he figurado como el historiador Flavio Josefo á Jerusalen, amagada de una total ruina por las legiones romanas, vengadoras del

horrible Deicidio cometido setenta años antes por el pueblo ingrato en el Santo de Israel. Parecíame oir en el silencio de la noche las atronadoras voces de aquel niño *Jesus Niacas*, que gritaba sin intermision.... ¡Fuego por Oriente! ¡Fuego por Occidente! ¡Fuego por el Septentrion! ¡Fuego por el Medio dia! ¡Ay de Jerusalen! ¡Ay del templo! En vano le azotaban cruelísimamente para que callara, porque con voz muy mas terrible se hacia oir, hasta que puso término á su vida una piedra disparada por una catapulta romana.

Efectivamente, una potencia de Europa excitada por ávidos comerciantes para que forme una cruzada guerrera, prepara nuestra invasion como las que en otros tiempos se formó para conquistar la Palestina: otra vecina nuestra pretende usurparnos el mas bello territorio de nuestra República, protegiendo á los rebeldes tejanos, que tan mal han pagado nuestra generosa hospitalidad, exigiendo de nosotros, para salvar las apariencias de justicia, que reconozcamos la independencia de la llamada República de Tejas, despues de haber apurado los amaños de una política artera, oscura y escandalosa; cosa que hará execrable en todos tiempos al autor de tales manejos, terminando al fin, como es de esperar, si por medio de ella nada consigue con declararnos la guerra.... ¿Mas en qué circunstancias? cuando la miseria general ha entecado á la nacion; cuando el agiotismo ha destruido nuestras propiedades, sorbiéndose las mas preciosas; cuando ha agotado nuestro erario y hecho que por todas partes se multiplique el eco de los infelices que piden pan, que piden lo que se les debe de justicia, y nada consiguen, porque no hay de donde dárselo. El mexicano, nacido en un

pais cuyo pavimento es de oro y plata, no tiene qué comer, aun buscándolo por la via honesta del comercio al menudeo, que vos, cual padre de familias, procurais proporcionárselo, y por lo que sois el objeto de las imprecaciones de la tribuna de Francia, donde se procura haceros odiosísimo, para que derroquemos vuestro gobierno y *nos dividamos*, para que este suelo se divida en fracciones de mando, para que nos acuchillemos y.... tales enemigos establezcan su imperio sobre nuestras ruinas, triunfen á placer de nuestra libertad é independencia y de cuanto poseemos. Se quiere que representemos el mismo papel que la malhadada Guatemala, donde divididos sus departamentos, sin representacion nacional ni punto céntrico de union, Nicaragua se ve bloqueada, el contrabando se multiplica y agosta lo poco que ha quedado, la guerra de colores amenaza, y aquel pueblo es hoy la imágen del Tártaro, donde no hay órden, sino opresion, desaliento y tiranía. Pretendese en fin desquiciarnos, y arrancar la clave que cierra nuestro edificio social, y que llueva sobre nosotros todo linage de calamidades. La odiosidad contra vuestro gobierno y persona ha subido á tal punto, que los buenos mexicanos que residen en Paris no han podido conseguir de ningun periódico que se admita artículo alguno relativo á vuestra defensa, aunque estaban escritos con moderacion y decoro.

Aventadas las tribus bárbaras, y ocupados sus terrenos antiguos por los norte-americanos, ya por la guerra, ya por compra ó permuta de armas y baratijas, y convertidos ademas los índios en instrumentos de su venganza, hoy saltean nuestros poblados, degüellan sin piedad á los pacíficos moradores, sin que necesitemos

preguntar el rumbo que han tomado en su retirada, porque nos lo muestran los cadáveres de los que han degollado sin piedad.... Todo, Señor, amenaza una disolucion, si no son socorridos aquellos pobres moradores, y tanto mas, cuanto que los enemigos que compelen á estas hordes bárbaras, les ofrecen con descaro *seguridad y proteccion*, y se aprovechan de esta coyuntura favorable para ellos, para ser admitidos, urgidos de la necesidad imperiosa. Fije el gobierno su atencion sobre esta circunstancia, como debe. ¡Ah! y con cuánto dolor trazo este funesto cuadro! Mas no os desanimeis, ilustre general, viendoos rodeado de tantos infortunios; jamas desespereis de la salvacion de la patria. Todas las naciones del mundo han devorado como nosotros, sus dias de anarquía. ¿Por cuántas no pasó Roma para ser algun dia señora del mundo? Ese pueblo que tan osadamente os insulta, y en cuyo capitolio se ha dicho que es necesario acabar con esta raza supersticiosa, resto de la española, que obedece al gobierno *papal*, siendo así que él cree como oráculos de infalibilidad á una vieja ilusa gesticularia, ó excitada tal vez de la crápula, no conoce á los mexicanos, ni conoce sus recursos, ni menos su valor.... Lo han heredado y no lo han degenerado de aquella tribu de *mexicas*, despreciada por los aculhúas y tecpanecas, que no quisieron darles ni un palmo de tierra donde morasen, y les señalaron por desprecio la laguna. Allí se establecieron, manteniéndose de plantas acuáticas, aves y ranas del lago; pero á vueltas por mas de un siglo, por su valor, sabiduría y prudencia, no solo salieron de las espadañas, sino que erigieron un trono, sojuzgaron á sus enemigos, y llevaron sus conquistas mas

allá de Nicaragua, menos por el rigor de las armas que por el comercio y civilazacion: ellos fundaron el grande imperio de Moctheuzoma, y cultivaron las ciencias y las artes, y tambien dieron impulso á su comercio. Su valor es heredado, ó dígase mejor, es *ingénito*. Sufrieron, es verdad, el yugo de un conquistador prepotente en armas, y en castigo de la abominable idolatria, crímen grande contra el único Dios del universo, y que para desarraigar hasta su idea, hizo caminar á su pueblo coinquinado con él por espacio de cuarenta años en el desierto: quedó por entonces como adormido; pero fué como la tregua de un atléta que si descansa es para volver á la carga con doble furor sobre su contrario; despertó un dia sobre los campos del Encero, descubrióle Iturrigaray el gran secreto de sus fuerzas, avergonzáronse de verse colonos pudiendo ser libres, quisieron serlo, y lo fueron.... No hubo un general *Laffayete* que nos auxiliase con sus batallones, ni un Almirante con sus escuadras, ni un Luis de Francia, ni un Cárlos de España con sus tesoros é influjo; un pobre cura del pueblo de Dolores, un Morelos de Nacupetaro y Carácuaro, un Matamoros de Xantetelco y un Correa de Nopala, trocaron la estola y el incensario, por la espada y el baston: levantaron ejércitos, dieron batallas sangrientas y humillaron el valor castellano, y si murieron tres de ellos en los patíbulos, fué con gloria y dignidad, y su muerte sirvió para dar vida á nuestra amada patria: hondas, gorguces, garrotes é instrumentos de labranza del campo, opusieron á fusiles lanzas, sables y cañones con que se presentaron á sostener una lid desigual que comparada con la fuerza enemiga semejaba á la de los pigmeos con los gigantes;

permítaseme repetirlo con una dulce satisfaccion, humillaron el orgullo castellano en *Cuautla, Huajuapam, Tuxpam, Cylacayoapam, Coscomatepec, Oaxaca S. Agustin del Palmar* y otros muchos lugares de dificil numeracion. ¿Por qué, en qué punto de este continente no se ha peleado por su independencia y libertad; pudiendo muy bien decirse lo que Horacio de la guerra civil que precedió á la dictadura de Augusto.

¿Qué campo no atestigua fecundado
Nuestros furores, nuestra rabia insana?
¿Qué mares nuestra furia no ha teñido?
¿Qué playa en el aciago
Blandir de la impia diestra
No ha enrojecido, en fin, la sangre nuestra?

Al notar la prontitud con que aquellas masas informes se convirtieron en soldados, y sus caporales arrancados de la esteva y del arado, ya para atacar, ya para resistir á generales y gefes de Europa, no puedo menos de decir con Alonso de Ercilla en su Araucana:

Cosa es digna de ser considerada
Y no pasar por ella fácilmente,
Que gente tan ignota y desviada
De la frecuencia y trato de otra gente,
De innavegables golfos rodeada
Alcance lo que asi dificilmente
Alcanzaron por causa de la guerra,
Los mas famosos hombres de la tierra.

A vista de esto ¿podrá parodiarse sino por burla, esa nacion que nos amaga, y que se promete aniquilar nuestra raza? esa nacion en cuya historia apenas cuenta tres acciones memorables ganadas con auxilios *estrangeros*, y sus soldados huyen en las demas que les presentan los in-

gleses como tímidas codornices, y comprometiendo á su ilustre general en gefe, cuando nuestra independencia la hicimos por nosotros mismos y con nuestro propio valor? ¿Hay por ventura en el dia un mexicano que no pueda llamarse soldado, que no tenga el ojo práctico de la campaña y que con su ejercicio no haya aumentado su valor? ¿En qué soldados sino en los nuestros se vé que despues de haber andado doce ó mas leguas sin mas auxilio que tres tortillas de maiz y un calabazo de agua, si al rendir la jornada necesitan batirse, lo hacen con fiereza como si apenas hubiese andado una milla? ¿dónde se encuentra mas subordinacion, mas órden, mas frugalidad y sufrimiento que en esa clase de hombres al parecer abyectos y despreciables? Déseme en la historia del Norte una accion mas terrible que la de Granaditas en Guanajuato, ganada á los doce dias de levantada la primera masa de paisanos por el cura Hidalgo, y en un punto tan fortificado; otra como la del sitio de Cuautla; otra como la de Acapulco, sitiado por seis meses.... Fabulosos parecerán á la posteridad estos hechos, y si como los hemos presenciado los leyeramos en la historia, nos admirarian como nos admira hoy el ataque de las Termópilas por los griegos ó los de Marathon, Salamina y Platea. En México, Sr. Exmo., donde hay hombres, hay soldados, porque todos saben serlo á la vez.... *México, ni provoca la guerra ni la rehusa;* puesto en necesidad, obrará por necesidad, y el Dios de las batallas dará el triunfo á quien convenga, segun los designios de su providencia. ¡Oh vosotros los que neciamente os prometeis hacer flamear la bandera estrellada de Washingthon sobre las torres de la Catedral de México, y cebar vues-

tras uñas en sus preciosas alhajas; meditad sobre estos hechos, que nada tienen de fabulosos ni exajerados.... Mas si en el gran libro de los destinos está escrita tan terrible sentencia, yo, ¡ó Dios Justo! os suplico como Moises cuando pedia que perdonáseis las prevaricaciones de su pueblo, que lo hiciese así, ó que borrase su nombre del libro de la vida. Húndase la bella Tenoxtitlán en las salobres aguas de sus lagunas que la rodean, antes que ocurra tamaña desgracia; y si quedasen aun ruinas de esta hermosa *ciudad de los palacios* que puedan conservar su memoria á los curiosos viageros, conviértanse como las de Babilonia en guaridas de fieras y alimañas, donde el melancólico buho lamenta su desgracia.... Emborrásquense sus minas, húndanse y desaparezcan sus tesoros, objeto grande de su rapacidad y codicia.... Jamas caiga sobre nuestras montañas ni el rocio ni la lluvia, ni haya sobre nuestros campos espigas ni ganados, cuyas primicias se ofrezcan al Señor!

Mas no sean, Sr. Exmo., estas solas las reflexiones que os consuelen á vista de los peligros que amenazan á nuestra cara patria; sacad otras de vos mismo y estudiaos. Decidme si no, ¿en cuántos peligros de muerte no os habeis hallado en vuestra carrera militar, y de que os ha sacado salvo la Providencia, hasta el último en que fuisteis herido en el muelle de Veracruz? ¿Os olvidareis de los dias en que apurasteis la copa de amargura en la prision de Velasco, no solo privado de vuestra libertad, sino amenazado en vuestra vida y oprimido con una barra de grillos en los piés? ¿Os olvidareis del modo con que regresásteis á vuestra patria, donde habeis recibido toda clase de obsequios y llegado al fastigio

del poder? ¡Ah! Que no se os olviden estas ideas! tenedlas presentes para que compadezcais á los que yacen hundidos en las prisiones, y ampareis al huérfano, socorrais á la viuda, remunereis los servicios del soldado que os muestra sus honrosas cicatrices de heridas recibidas en la campaña, y tal vez sirviendo á vuestras inmediatas órdenes. El Dios del cielo no ha olvidado los servicios que prestásteis á la religion cuando en 1833 se veia perseguida: cuando los venerables obispos de Durango, Michoacán, Monterey y Puebla abandonadas sus ovejas vagaban por esos campos, para ser confinados fuera de la república. Cuando el de Nuevo-Leon padecia naufragio en el seno mexicano y entregado el buque á merced de las olas y su tripulacion la despecho, este prelado suplia las veces del piloto y cuidaba del timon de la nave. Cuando el de Puebla se mantenia oculto en una reducida pieza en aquella ciudad, y estuvo á punto de ser descubierto y entregado en las manos de sus enemigos por la imprudencia de una vieja: cuando por esta persecucion estábamos espuestos á que abortase un *cisma* religioso y corriésemos la suerte que la España en estos últimos años de confusion y estragos. Permitidme que os recuerde sin adulacion, que habiendo recibido sus pasaportes los canónigos de México para marchar fuera de la República, se os presentaron á entregaros las llaves del tesoro de la iglesia; el mas digno de ellos, penetrado de angustia, os dijo.... Señor, ahí quedan los tesoros que se confiaron á nuestro cuidado.... Ni una sola pedrezuela falta de sus custodias y vasos sagrados.... Vamos á cumplir nuestra condena á un destierro, pero descansando en nuestra inocencia.... Tales palabras, pronunciadas con

el acento del dolor, las escuchásteis con emocion: un puñal buido atravesó vuestro corazon, manaron lágrimas á vuestros ojos, y entonces, en el fondo de vuestra alma, jurásteis darle paz á la Iglesia: restablecísteis en sus puestos á los canónigos despojados, y os colmásteis de gloria. Calamidades de otra especie rodeaban entonces á la República. Puebla sufria un sitio de tres meses por las tropas del gobierno: sus calles y plazas eran teatros de matanza: otra fuerza sitiaba á Morelia, y aun la ocupaba. Los cláustros del convento de Santa Catalina se convirtieron en campo de batalla y se ocuparon á la bayoneta; y aquel recinto sagrado por donde el Dios de la Magestad se paseaba acompañado del silencio, se tornó en lugar de sangre y abominacion. Otro ejército, mandado por el general Mejia en Guadalajara entró en transaciones con el nuestro, y se economizó la sangre: en dos palabras, en brevísimos dias sucedió la paz á la guerra, el órden á la anarquía, y la piedad al desenfreno. Y qué, ¿todo esto lo habria permitido la Providencia sin designio? No ciertamente. ¿Y cuál podrá ser sino el que consumeis la obra comenzada? *Que cumplais el juramento que acabais de hacer:* que protejais la religion: que honreis á sus ministros: que no toqueis los bienes consagrados al culto; y con igual respeto mireis los de vuestros conciudadanos. El Dios que ha sido eminentemente liberal para llenaros de satisfacciones, será tambien eminentemente justo en castigaros si correspondeis mal á sus bondades. Esto es lo que me toca deciros, deseandoos un feliz gobierno.

Un ciudadano mexicano.

REGLAMENTO INTERIOR

QUE OBSERVARA

LA ILUSTRE CORPORACION

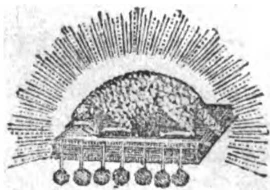
DE ESCLAVOS COCHEROS

del

SANTISIMO SACRAMENTO,

ESTABLECIDA

En la parroquia del Salto del Agua.



MÉXICO:

IMPRESO POR FELIX SANCHEZ, CALLE DE VERGARA NUMERO 15.

1845.

el acento del dolor, las escuchásteis con emocion: un puñal buido atravesó vuestro corazon, manaron lágrimas á vuestros ojos, y entonces, en el fondo de vuestra alma, jurásteis darle paz á la Iglesia: restablecísteis en sus puestos á los canónigos despojados, y os colmásteis de gloria. Calamidades de otra especie rodeaban entonces á la República. Puebla sufria un sitio de tres meses por las tropas del gobierno: sus calles y plazas eran teatros de matanza: otra fuerza sitiaba á Morelia, y aun la ocupaba. Los cláustros del convento de Santa Catalina se convirtieron en campo de batalla y se ocuparon á la bayoneta; y aquel recinto sagrado por donde el Dios de la Magestad se paseaba acompañado del silencio, se tornó en lugar de sangre y abominacion. Otro ejército, mandado por el general Mejia en Guadalajara entró en transaciones con el nuestro, y se economizó la sangre: en dos palabras, en brevísimos dias sucedió la paz á la guerra, el órden á la anarquía, y la piedad al desenfreno. Y qué, ¿todo esto lo habria permitido la Providencia sin designio? No ciertamente. ¿Y cuál podrá ser sino el que consumeis la obra comenzada? *Que cumplais el juramento que acabais de hacer:* que protejais la religion: que honreis á sus ministros: que no toqueis los bienes consagrados al culto; y con igual respeto mireis los de vuestros conciudadanos. El Dios que ha sido eminentemente liberal para llenaros de satisfacciones, será tambien eminentemente justo en castigaros si correspondeis mal á sus bondades. Esto es lo que me toca deciros, deseandoos un feliz gobierno.

Un ciudadano mexicano.

REGLAMENTO INTERIOR

QUE OBSERVARA

LA ILUSTRE CORPORACION

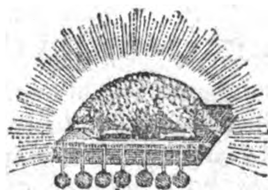
DE ESCLAVOS COCHEROS

del

SANTISIMO SACRAMENTO,

ESTABLECIDA

En la parroquia del Salto del Agua.

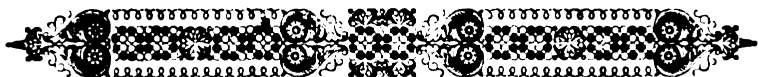


MÉXICO:

Impreso por Felix Sanchez, calle de Vergara numero 15.

1845.


BRITISH MUSEUM



ARTICULO PRIMERO.

DE LOS SOCIOS.

Son socios todos los inscriptos al tiempo de promulgarse la Constitucion, y los que en lo succesivo se inscriban, con arreglo á los artículos 2.° y 11.°, señalando para poder ser admitidos, la edad hasta de cincuenta años los hombres, y cuarenta las mngeres, y que la conducta religiosa sea arreglada.

ARTICULO SEGUNDO.

De las elecciones.

En el dia que señala el art. 4.° para las elecciones generales, se observará que desde el momento que comience la votacion, el prior cochero mayor, anotará el número de los socios que al tiempo de la primera votacion haya, y los demas que ingresaren á la junta, para poder arreglar en las siguientes el número de votos, sin que se admita ninguno de ellos cerrado.

ARTICULO TERCERO.

Al principio de las elecciones se leerá por el secretario en voz clara, los artículos de la Constitucion y de este reglamento que tengan relacion con el objeto. La infraccion de cualesquiera de ellos hará nula la eleccion de la persona en quien recaiga.

ARTICULO CUARTO.

Para la validez de las elecciones, se requiere la mitad y uno mas de los sufrágios de los socios presntes, aplicándose á la mayoría las cédulas que aparezcan en blanco.

ARTICULO QUINTO.

Ningun sócio podrá ser electo para vocal de la junta promovedorá, hasta pasado un año de estar inscripto en el número de los que componen la corporacion.

ARTICULO SESTO.

En las juntas de eleccion no podrá tratarse ningun otro asunto, sea cual fuere.

ARTICULO SETIMO.

Concluida la eleccion y acto contínuo, tomarán posesion los electos que estuvieren presentes, del asiento que á cada uno pertenezca; y antes presentarán ante el mayor, secretario y demás de la junta el juramento siguiente: „¿Jurais á Dios nuestro Señor desempeñar fiel y legalmen- „te el encargo para que habeis sido nombrado, guardando „secreto inviolable respecto de los asuntos que se traten „en las juntas?" Respondiendo que sí, el mayor les dirá: „Si así lo hiciereis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande." En seguida toda la junta, presidida del mayor, y en su defecto, del diputado primero ú otro segun el órden de su nombramiento, pasará en forma á la Iglesia, ádonde se cantará un solemne *Te Deum*, maniesfito el Augusto Sacramento; volviendo al local de á donde salió para que reciban los electos la enhorabuena.

ARTICULO OCTAVO.

Los electos que no estuvieren presentes en el acto que espresa el artículo anterior, prestarán el juramento ante la junta promovedora el Domingo de Minerva del mismo mes.

ARTICULO NOVENO.

De las juntas.

Las generales de eleccion se reunirán precisamente en la porroquia, y las que no tengan este carácter, en el local que el mayor señale. Estas se reunirán siempre que á juicio de la promovedora sea necesario para resolver cualquiera asunto.

ARTICULO DIEZ.

La promovedora se reunirá indispensablemente, cada mes concluida la misa de Minerva segun el artículo 7.°, para ocuparse de los asuntos que hubieren ocurrido en el mes, los que demarca el mismo artículo y los estraordinarios que juzgue necesario.

ARTICULO ONCE.

En el caso de que algun señor diputado no pudiere con-

currir, lo anotará en la circular, para que á su vista, el colector cite á uno ó los dos suplentes.

ARTICULO DOCE.

Las resoluciones de esta junta para que tengan el carácter de legales, es necesario que los votos sobre cualesquiera asunto, sean mitad y uno mas, y caso de empate, decidirá la suerte.

ARTICULO TRECE.

En el mes anterior á las elecciones, formará una terna para mayor conocimiento de la junta general de candidatos, siendo la moral, el amor á la corporacion, los servicios á ellos consagrados y la urbanidad, las cualidades de que deben estar dotados.

ARTICULO CATORCE.

Del tesorero.

El tercer Domingo de Octubre, presentará éste á la junta promovedora, el presupuesto de los gastos que hayan de erogarse en la funcion titular del mes siguiente, y una noticia esacta del estado de los fondos, para que en su vista se disponga lo que fuere conveniente respecto de aquella; cuidando siempre de que queden en arcas á lo menos la cuarta parte del fondo que hubiere.

ARTICULO QUINCE.

Ningun gasto estraordinario que esceda de veinticinco pesos, podrá hacer el tesorero, sin prévia autorizacion de la junta promovedora, para lo cual presentará, de acuerdo con el mayor y secretario, el presupuesto del que se vaya á hacer, fundando la necesidad y utilidad que por él resulte á la corporacion. Los gastos que no lleguen á la cantidad espresada, llevarán todos el visto bueno del mayor.

ARTICULO DIEZ Y SEIS.

Los gastos ordinarios son:

1º Domingos de Minerva.

2º Sacramentos de los socios ó personas participantes de las gracias.

3º Sueldos de los colectores.

4º Funcion titular, con arreglo al artículo 11.

5º Honras anuales y misas de difuntos.

6º Impresiones para tesorería y secretaría.
7º Gastos de escritorio de ambas oficinas.
8º Arquiler de cochera.
9º Compostura ligera y aseo del coche.
10º Compra de cera, con arreglo á los fondos y necesidad que hubiere de ella.
11º Compostura de enseres en los términos anteriores.
12º Labadura anual de faroles.

ARTICULO DIEZ Y SIETE.

Quince dias perentorios, despues de la eleccion, remitirá al secretario, para que este lo haga á los glosadores, las cuentas del año, en papel del sello respectivo y suficientemente documentadas: devolviéndolas los últimos en el preciso término de ocho dias, contados desde la fecha de su recibo, con el objeto de que dicho secretario dé cuenta á la junta promovedora, en su primera reunion.

ARTICULO DIEZ Y OCHO.

Del secretario.

Este, en toda junta, tendrá á la vista la Constitucion, este reglamento, el cuaderno de actas y lista de los socios, para el uso que convenga hacer de tales documentos.

ARTICULO DIEZ Y NUEVE.

De los celadores.

En toda asistencia á sacramentos, dispondrán de acuerdo con el tesorero, antes de salir la estacion, el derrotero que ha de llevar la procesion hasta la casa del enfermo: haciendo que los concurrentes guarden buen órden y armonía.

ARTICULO VEINTE.

De los colectores.

Habrá dos para que la corporacion esté bien servida, los que gozarán del doce y medio por ciento de lo que cobraren, un peso por citar á las funciones á que fuere convidada la corporacion, y cinco pesos mensales de sueldo, repartiéndose con igualdad los trabajos.

ARTICULO VEINTE Y UNO.

Las obligaciones de estos, será el cobro de los cornadillos y pesetas de muertos, hacer todas las citas ordinarias

y las que disponga el mayor. Concurrir á todas las asistencias que diere la corporacion, para estar prontos á lo que ocurra.

ARTICULO VEINTE Y DOS.

De las asistencias.

En toda asistencia presidirá á la corporacion, el prior cochero mayor, al que por decoro á su encargo, en las que sean en la parroquia, se le pondrá un sillon separado: le seguirá el tesorero, á éste el secretario ó pro-secretario y los diputados por el órden de sus nombramientos. En defecto del mayor, ocupará su lugar el diputado respectivo: y cualesquiera de estos individuos que presida la corporacion, no podrá ceder el asiento á persona alguna, que no sea la autoridad eclesiástica ó civil; pues cuando concurra otra ú otras de categoría, el lugar que ocuparán será el inmediato á la derecha del mayor.

ARTICULO VEINTE Y TRES.

El mayor nombrará en la funcion titular, una comision de dos individuos, que unidos á uno de los celadores, reciban á los convidados, los coloquen en los asientos, segun su dignidad, acompañen al predicador de la sacristia al púlpito, y de este á la sacristía.

ARTICULO VEINTE Y CUATRO.

Concluida la funcion, se dirigirá la comitiva á la sacristía ó sala de juntas, en la cual se despedirán los convidados, acompañándolos el mayor y toda la corporacion, hasta su salida á la calle.

ARTICULO ULTIMO.

Cuando la corporacion dirija convite á otras personas para su funcion titular ú otra, lo hará el prior cochero mayor, á nombre de ella.

ORDEN EN LAS DISCUSIONES.

Así en la junta general como en la promovedera, toda proposicion será firmada por su autor ó autores, sin cuyo requisito no podrá el secretario dar cuenta.

Admitida una proposicion, el secretario preguntará si se declara del momento: en el caso de afirmativa se discutirá

inmediatamente; y en el de negativa, pasará á una comision nombrada por el mayor.

Las comisiones serán de dos ó tres individuos, no pudiendo ser de mas número.

Los autores de proposicion, podrán analizarla para apoyar su dictámen antes de la discusion; pues en el discurso de ella, solo podrán hablar dos individuos en pro y dos en contra, dos veces cada uno; siendo del cuidado del mayor el uso alternativo del pro y el contra, segun el órden en que hallan pedido la palabra.

Concluida la discusion, preguntará el secretario si está suficientemente discutida; si la junta opinare por la negativa, podrá hablar un individuo en pro y otro en contra, de los mismos que hallan sostenido la discusion.

Las discusiones de los dictámenes que presenten las comisiones, quedan sujetos á lo prevenido en el artículo anterior.

En los asuntos que se tomen en consideracion por las juntas, sin proposicion, solo podrán hacer uso de la palabra, dos en pro y dos en contra.

Toda alocucion en las discusiones no pasará de un cuarto de hora, en cuyo caso el mayor tocará la campana y seguirá en el uso de la palabra, el vocal á quien tocare.

VOTACIONES.

La de cédulas solo será la que señala el artículo de la Constitucion para las elecciones anuales. La nominal, tendrá lugar cuando sea pedida por uno ó mas vocales y la junta lo aprobare. La comun en todas las discusiones, será la de aprobacion, poniéndose en pie los que estuvieren por la afirmativa, y quedandose sentados los que por la negativa: la de aclamacion no tendrá lugar por motivo alguno.—Aprobado en Méjico á los cinco dias del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—*José Maria de Sálas*, prior cochero mayor.—*Mariano Chapela*, tesorero.—Diputados, *Miguel Salvatierra.—Francisco Montero.—Cristobal Maria Ambía.—Manuel Troncoso.—Manuel Paz.—José Maria Marquez Amarillas.—Rafael Martinez.—Ignacio Nuñez.—Mariano Lazo.—Victor Telles Giron.—Cárlos Acosta.—José Mariano Rodriguez*, Secretario.

ALCANCE

K insicht

AL

JALISCIENSE

NUM. 152,

DEL

Viernes 5 de Diciembre de 1845.

GUADALAJARA.

Imprenta del Gobierno.


BRITISH MUSEUM

Estamos autorizados por el Superior Gobierno para publicar la siguiente:

Relacion esacta y documentada de los sucesos ocurridos en la Ciudad de Guadalajara con motivo de las elecciones de Diputados al Congreso Nacional, y Vocales de la E. Asamblea Departamental, verificadas en el presente año.

El dia 1.° de Octubre último, el Escmo Sr. Gobernador para el cumplimiento de lo que dispone el artículo 51 de la ley de elecciones, dispuso que por medio de una nota oficial se citasen á todos los electores que se hallaban en la Capital, y cuyos nombres se habian inscrito en el registro respectivo con total arreglo á la ley de la materia, como así se verificó firmando todos al calce de dicha nota, en la que se les señalaba el local en que debian congregarse al dia siguiente á las once de la mañana, que era uno de los salones del Palacio, cuya entrada seria por el zahuan de la espalda. (Documento núm. 1.) Tambien dispuso con una mira previsora, el que sin perjuicio de la citacion oficial, se hiciese otra con igual objeto por medio de un aviso al público, lo que se ejecutó fijándose en los parajes acostumbrados y mesones de la Capital. (Documento núm. 2.)

El dia 2 congregados todos los electores que estaban inscritos en el registro del Gobierno, y cuyo número ascendia á cincuenta y siete, por haber dejado de concurrir á la Capital tres electores de Lagos, uno de San Juan, otro de la Barca, otro de Zapotlan y otro de Ahuacatlan, con los que se completaba el número de 64 que fué el total de los nom-

brados en todos los Partidos del Departamento, se presentó en el local designado el Escmo. Sr. Gobernador con su Secretario, y habiendo prevenido se leyesen los artículos relativos á aquel acto, de la ley de la materia, así se verificó, presentando luego á S. E. el elector D. José de Jesus Huerta un papel doblado, diciéndole: pido se dé cuenta á la Junta con esa proposicion: á lo que contestó S. E., que lo dejaba sobre la mesa, para que instalada la Junta la tomara ó no en consideracion y resolviese lo que tuviera por conveniente; y continuando con la palabra, dijo: Señores, la ley previene el que se proceda al nombramiento de un Presidente, un Vice presidente, dos Escrutadores y un Secretario, mas no fija el modo de ejecutarlo; pero siendo la práctica constante el que las elecciones sobre personas se haga por escrutinio secreto mediante cédulas ó acercándose á la mesa cada elector para emitir su voto, siendo este último medio el mas breve y espedito, la Junta resolverá por el estremo que tenga á bien; y al efecto se va á hacer la pregunta de si se adopta el último propuesto, lo que así verificado, (Documento núm. 3) se procedió á la votacion nominal por el órden en que se hallaban inscritos los señores electores en el registro, resultando veintinueve votos por la afirmativa, contra veintiocho que estuvieron por la negativa; con la circunstancia de que cuando llegó la votacion al Sr. Lic. D. Jesus Ortiz, pidió la palabra para fundar su voto que era por la negativa, la que le fué otorgada. Lo mismo acaeció con el Sr. Dr. D. Andrés López de Nava, que estuvo por la afirmativa; y habiendo concluido éste, pidió de nuevo la palabra el señor Ortiz, á quien se le contestó por el Escmo. Sr. Presidente que nada habia á discusion. Tambien le fué concedida la palabra para fundar su voto al elector D. Francisco Flores, que fueron los únicos que la pidieron.

Acto continuo se procedió á la eleccion de Presidente, Vice, Escrutadores y Secretario, del modo que se habia resuelto por la mayoría de la Junta, comenzando la votacion por el primero de los señores que se hallaban á la derecha, y así ejecutado, resultaron electos por su órden las personas y con el número

de votos que aparecen en el citado documento número 3; y habiendo declarado el Escmo. Sr. Gobernador quedar instalada la Junta, llamó á los nombrados para que tomasen sus respectivos asientos, retirándose en el acto.

Organizada ya la Junta, el Presidente procedió al cumplimiento de la 2.ª parte del artículo 51 citado, disponiendo se leyesen el decreto sobre elecciones y las credenciales y certificaciones de las actas celebradas en las cabeceras de Partido, nombrando por último, de acuerdo con los Escrutadores y Secretario, las comisiones que debian ecsaminarlas; haciéndose igual nombramiento por la Junta, de la que debia ecsaminar las de los electores que componian la mesa, terminando el acto con citar á todos los electores para el dia siguiente á las cinco de la tarde. (El mismo documento núm. 3)

En el dia 3 que era el señalado para la revision de credenciales de que se ha hecho mérito, entre doce y dos de la tarde, recibió el Presidente por ante un escribano público, una nota suscrita por veinticinco electores en que espresándose con demasiada vehemencia y con falsas calumniosas acriminaciones en contra del Escmo. Sr. Gobernador, protestaban no concurrir á la hora señalada por suponer que en el salon de Palacio no tenian la libertad necesaria; [Documento núm. 4] á la que contestó el Presidente no considerarse con facultades para disponer por sí solo la variacion de lugar, pero que los escitaba eficazmente para que prescindiendo de infundados temores concurrieran, y reunidos todos acordarian entónces lo conveniente sobre lo que tuviesen á bien promover [Documento núm. 5].

Despues de una hora de la señalada para la reunion, y hallándose congregados la mayoría de los electores en número de 31, recibió el espresado Presidente una nueva protesta concebida en iguales términos á la anterior, y en contestacion á la que se habia dado á la primera [Documento núm. 6]. En virtud de esto, y suponiendo con razon que no concurririan á aquel acto los electores que la habian suscrito, y estrechándose ya demasiado el término pe-

rentorio prescrito por la ley, para la revision de credenciales, lo hizo presente á la Junta, poniendo en su conocimiento la referida nota, para que se acordara lo conveniente. En consecuencia, se dispuso pasara una comision á la casa del Escmo. Sr. Gobernador con el fin de pedirle les designara otro local por las causales que se han referido y para evitar todo pretesto que retrajera de concurrir á los electores que se resistian. Pasó en efecto la comision á desempeñar su encargo, y recibió por contestacion de S. E. el que hallándose en la mejor disposion, como lo habia estado, para acatar y proteger las deliberaciones del electorado en cuanto cupiese en la órbita de sus facultades, no menos que, anuente con la plausible mira del mismo en remover todo género de pretestos que pudieran dar lugar á cualquiera desunion ó desavenencia entre individuos que componian tan respetable Junta, ponia desde luego á su disposicion la aula mayor del Colegio de San Juan.

Regresada que fué la comision al electorado y habiendo dado cuenta con la respuesta del Escmo Sr. Gobernador, acordaron trasladarse en el acto, como lo ejecutaron á las siete de la noche, comunicando el Presidente esta determinacion á los electores que habian protestado, [Documento núm. 7] permaneciendo reunido el electorado hasta las diez y media de la noche en que se le manifestó, que por mas diligencias que se habian hecho (Documento núm. 8) no se habia encontrado al individuo á quien se dirigia la nota, que era el Sr. Dr. y Maestro D. Juan Nepomuceno Cumplido, como el primero de los que habian firmado la protesta, y á quien se le habia remitido la primera contestacion que dió por resultado la segunda protesta. En tales circunstancias resolvió la Junta proceder á la calificacion de las credenciales, por hallarse reunidos veintinueve electores que forman la mitad y uno mas de los congregados en la Capital, y con derecho á votar; pues los siete que no habian llegado á la misma, se privaron de él por el mismo hecho, en consonancia de lo dispuesto en la parte 5.ª art. 21 de las Bases orgánicas: así lo verificó, declarando insubsistente el nombramiento de electores que se hizo en el Partido

de la Capital en los licenciados D. Pedro Zubieta y D. Crisanto Mora, por ejercer jurisdiccion: nula la eleccion que se hizo en Zapotlan el grande, por aparecer mayor número de votos en los electores secundarios que el de los primarios que habian concurrido: nula la que se hizo en Sayula en la persona de D. Gregorio Alegría, por no tener capital alguno; y por la misma causa la que se verificó en Tepic y en las personas de D. Juan E. Hijar y D. Francisco Garcia Vargas; quedando aprobadas las del resto de los electores cuyo número quedó reducido á 48, en razon de que uno de los electores escluidos de Zapotlan no se presentó. (Documento núm. 9.) Con lo que se concluyó ese acto, citando el Sr. Presidente á los electores para el dia 5 á las diez de la mañana.

En el referido dia y á la hora designada, reunidos los electores en el mismo edificio del Colegio de San Juan y en número de 30, abrió el Presidente la sesion, y habiendo hecho la pregunta á que se refiere el artículo 53 de la enunciada ley de elecciones, ningun elector pidió la palabra, pero sí lo hizo un individuo del pueblo, pidiendo se leyera una esposicion que decia presentaba á nombre del mismo pueblo. El Presidente contestó: que estando marcadas por la ley las solemnidades de aquel acto, al que no correspondia ocuparse de tal incidente, ni menos siendo promovido por un individuo que ningun derecho tenia para ecsigirlo ni aquel á cuyo nombre lo hacia podia llamarse pueblo; no debia admitirla ni permitir el uso de la palabra á quien no tenia una mision legítima como era la de los electores que representaban al Departamento. Insistió este individuo, apoyado por otro de los espectadores, reclamando que siendo el pueblo soberano se le debia complacer, por cuyo razonamiento comenzó una grita entre unos cuantos de los espectadores, que contestados por el Presidente é intimándoles éste el silencio, fué desobedecido. formándose ya una voceria verdaderamente tumultuaria, motivo por que mandó dar aviso al Gobierno de ocurrencia tan desagradable, pidiendole fuese á protejer la libertad y seguridad del electorado y á contener la insolencia del populacho. A los pocos instan-

tes se presentó el Escmo. Sr. Gobernador, y hablando al electorado, dijo: acabo de recibir un recado de parte del Sr. Presidente en que se me manifiesta que unos cuantos del pueblo espectador, faltando al acatamiento y respetuosa consideracion debidos al representante del Departamento, su electorado, en el ejercicio de sus mas augustas funciones, se le embarazaba con ecsigentes é ilegales pretensiones, usurpando el nombre de soberano pueblo, produciendo una fuerte alarma las voces descompasadas é insultantes que para ello se empleaban: he venido pues á proteger la libertad que desea el electorado y á impartirle cuantos ausilios demande del Gobierno. El Sr. Presidente contestó dando las gracias al Escmo. Sr. Gobernador á nombre del electorado, por la eficacia con que se habia prestado para proteger á aquel cuerpo, que se veía insultado por algunos de los espectadores, concluyendo con suplicarle pusiera á su disposicion alguna fuerza por si se repitiese igual escena, con el fin de hacerse respetar.

S. E. dió luego la correspondiente órden para que vinieran diez soldados á disposicion del Presidente, retirándose al corredor del edificio, en donde se hallaba en compañia del Sr. Comandante General D. Pánfilo Galindo; cuando se suscitó de nuevo dentro del salon una gran vocería denostando al electorado con espresiones indecentes y prorrumpiéndose algunos *mueras*, motivo por que introduciéndose con prontitud al referido salon, tanto S. E. el Gobernador como el Sr. General Galindo, el primero se dirigió al pueblo imponiéndole silencio y llamándole al órden y al respeto que debian guardar al electorado: á tal intimacion corrieron por todas partes los perturbadores, y en el acto un ayudante de dicho Sr. Galindo dió dos azotes con un baston de barba de ballena á uno de los que insultaban á los electores; mas saliendo S. E. el Gobernador tras de los espectadores que huian, los contuvo diciéndoles, que él no habia entrado al salon con la mira de impedir presenciasen el acto que estaba ejerciendo el electorado, y sí solo con la de ecsigir se le guardase el respeto y acatamiento que se merecia observando el órden, por cuya razon cuidaría de que se juzgasen á los principales autores de aquel motin

por juez competente y segun las leyes: que en este supuesto, volviesen á entrar al salon todos los ciudadanos que gustasen, pues eran públicos los actos que allí se ejecutaban y tenian derecho de presenciarlos. Así lo verificaron luego, quedando aquel otra vez lleno de espectadores hasta por fuera de las puertas. Permaneció á un lado del corredor S. E. y el espresado Sr. General, hasta que llegaron al local diez soldados al mando de un oficial á quien se dió órden se pusiera á las del Presidente del electorado, previniéndole éste se mantuviera con su ausilio formado en alguno de los costados del patio principal, hasta la conclusion del acto que tuvo por objeto el nombramiento de Diputados propietarios y suplentes al Congreso Nacional, y que se verificó en medio de la calma y el órden ya restablecidos. (Documento núm. 10.)

Concluida la eleccion de Diputados, el Presidente citó para la reunion del dia siguiente á las nueve de la mañana, acordando el electorado verificarla en el salon del Palacio, en donde habian celebrado sus primeras juntas, para evitar de esta manera los desórdenes que acababan de pasar en el local que á la vez ocupaban, y que no se les volviera á insultar como habia sucedido.

El lunes 6 y á la hora designada se reunieron los electores, procediendo inmediatamente á la eleccion de Vocales para la Escma. Asamblea, sin que en este acto se hubiera notado en el pueblo espectador el mas ligero desórden. (Documento núm. 11). Concluido, pasaron á la Santa Iglesia Catedral, tanto los electores como los electos que se pudieron reunir, en donde se cantó el solemne *Tedeum* que previene la ley, y regresando al mismo edificio se disolvió la junta. Por último se mandó imprimir, publicar y circular el resultado de las elecciones como la misma ley previene. (Documento núm. 12).——*EE.*

DOCUMENTOS.

NUM. 1.

Gobierno Superior del Departamento de Jalisco.—Los señres electores secundarios que deben componer el Colegio electoral del Departamento, se servirán concurrir de órden del Escmo. Sr. Gobernador, el dia de mañana á las once en punto, al salon de Palacio que se tiene preparado, para los fines que marca el art. 51 de la convocatoria de 10 de Diciembre de 841, mandada observar por decreto del Congreso general, sancionado en 8 de Julio del presente año, sirviéndose al mismo tiempo firmar al calce de esta circular en señal de quedar enterados; en el concepto, de que la entrada para dicho salon, será por el zahuan que se halla á la espalda del propio Palacio.—Dios y libertad. Guadalajara, Octubre 1.° de 1845.—*J. Agapito Gutierrez*, secretario.—*José Antonio Gonzalez.—Victoriano Merino.—José Francisco de Meza.—Jesus Ortiz.—Felix P. Maldonado.—Franciso Flores.—G. Dávila.—Rafael Lomelí.—Pedro Zubieta.—Nicolas Gil.—Francisco Gomez.—Francisco Garibay.—José de Jesus Huerta.—Francisco G. Huerta.—J. Antonio Casillas.—José Maria Villalobos.—Crisanto Mora.—Juan Nepomuceno Cumplido.—Zenon Susilla.—Feliciano Chaboya.—Anacleto Gil Romero.—Críspulo Gutierrez.—Cesareo Villegas.—José Maria Ochoa.—Ignacio Jaime.—Cástulo Sanroman.—José Gonzalez Láris.—Benigno Romo.—Juan Nepomuceno Márquez.—Pedro Castellanos.—Julian Gomez.—Francisco Gil Otero.—Juan José Hernandez.—José Romero.—Felipe Riestra.—Gregorio Alegria.—Guadalupe Gutierrez.—José M. Romo.—Pedro Cárdenas.—Ignacio Ochoa.—Ignacio M. Villaseñor. José Maria Dario Vargas.—Miguel Irineo Gomez.—Andrés López de Nava.—Inocencio Ochoa.—Juan Manuel del Saz.—Bernabé Ojanguren.—Florencio Merino.—Miguel M. Espinosa.—Agustin Garcia.—Juan E. Hijar.—Narciso Cosio.—Rafael Bonilla.*

—*Trinidad García.—Juan Francisco Zurita.—Cárlos Quiñones.—Felipe de Avila.*

NUM. 2.

Aviso al público.—Con fecha de ayer se ha dirigido la circular que sigue.—(Aquí la cita oficial del documento número 1.)—Y por disposicion de S. E. se participa al público para su conocimiento. —Guadalajara, Octubre 2 de 1845.—*J. Agapito Gutierrez*, Secretario de Gobierno.

NUM. 3.

En la Ciudad de Guadalajara capital del Departamento de Jalisco, á dos de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Reunidos en uno de los salones principales del Palacio del Gobierno los Sres. electores secundarios de los veinte Partidos que forman aquel, y que lo son los Sres. nominados arriba en el presente libro, presididos por el Escmo. Sr. Gobernador, segun lo dispone el art. 50 de la convocatoria de 10 de Diciembre de 1841, mandada observar por decreto de 8 de Julio último, y de conformidad con el art. 51 de la espresada convocatoria, á la que se han de normar las presentes elecciones de Diputados al Congreso General é individuos á la Asamblea Departamental, despues de haber acordado la mayoría de la junta que la votacion de Presidente, Vice, Escrutadores y Secretario se hiciese verbal y aprocsimándose cada uno de los individuos á la persona del Escmo. Sr. Gobernador á emitir su voto, se procedió por los Sres. electores al nombramiento del primero, resultando electo el Sr. D. Miguel Ireneo Gomez con trienta votos, por veinticinco que obtuvo el Sr. Dr. y Maestro D. Juan N. Cumplido, uno el Sr. Dr. D. Jesus Huerta y otro el Sr. Dr. D. Andrés López de Nava: para Vice, recibieron sufragios el Sr. Lic. D. Cástulo Sanroman en número de ventinueve, el Sr. Dr. D. Jesus Huerta en número de veinticuatro, el Sr. Dr. D. Andrés López de Nava en el de dos y en el de uno el Dr. y Maestro D. Juan Nepomuceno Cumplido y D.

Julian Gomez, quedando electo por lo mismo para Vice-presidente el Sr. Lic. D. Cástulo Sanroman: para primer Escrutador sufragaron en favor del Sr. Dr. D. Andrés Lopez de Nava treinta Sres. electores, veinticuatro á favor del Sr. Lic. D. Nicolas Gil y uno al de cada uno de los Sres. Dr. D. Jesus Huerta, D. Julian Gomez y Lic. D. Pedro Zubieta, resultando por lo mismo electo para dicho oficio el Sr. Dr. D. Andrés López de Nava: para segundo Escrutador votaron treinta y un Sres. electores por D. Julian Gomez, veinticuatro por D. José Maria Romo, dos por D. Ignacio Jaime y uno por cada uno de los Sres. Dr. D. Jesus Huerta y Lic. D. Pedro Zubieta, siendo en consecuencia nombrado segundo Escrutador D. Julian Gomez: para Secretario eligieron treinta y un Sres. electores á D. Ignacio Jaime, veinticuatro al Sr. Lic. D. Crisanto Mora, uno al Sr. Lic. D. Gregorio Dávila y otro al Sr. Cura D. Juan Nepomuceno Márquez, quedando en esta virtud nombrado para Secretario D. Ignacio Jaime. Instalada de este modo la Junta electoral del Departamento, y habiéndose retirado el Escmo. Sr. Gobernador, se procedió en seguida á poner en práctica lo prevenido en la segunda parte del art. 51 citado ya, dando principio con la lectura del decreto de convocatoria y las credenciales y certificaciones de las actas de elecciones, esceptuándose las de los Partidos del Zapotlanejo y Zapopan por no haberse encontrado en el acto: despues se pasó á nombrar por la mesa la comision que ha de revisar las credenciales y actas de las elecciones hechas en las cabeceras de Partido, resultando nombrados para este efecto, los Sres. Dr. D. Andrés López de Nava, D. Críspulo Gutierrez, D. José Maria Ochoa, D. Pedro Castellanos y D. Benigno Romo; y la que haga igual revision respecto de la anterior en los Sres. D. Francisco Flores, D. Bernabé Ojanguren y D. Juan Manuel del Saz. Luego y al procederse al nombramiento que ha de hacer la junta de la comision para que revise las credenciales y actas del Presidente, Vice, Escrutadores y Secretario: el Sr. D. Críspulo Gutierrez propuso para individuos de esta comision á los Sres. D. Juan Nepomuceno Márquez,

D. Florencio Merino y D. Inocencio Ochoa: admitida que fué su proposion por la mayoría de votos y puesta á discusion, se aprobó por veinticuatro Sres. electores contra veintitres de los que actualmente se hallaban presentes, componiendo por lo mismo la comision que acaba de referirse de los señores D. Juan Nepomuceno Márquez, D. Florencio Merino y D. Inocencio Ochoa. Con lo que y citándose por el Sr. Presidente á los señores de la Junta para sesion á las cinco de la tarde del siguiente dia, se concluyó la presente. Y para la debida constancia se sentó esta acta que firmaron el Sr. Presidente, Escrutadores y Secretario.—*Miguel I Gomez*, Presidente.—*Julian Gomez*, Escrutador.—*Andrés López de Nava*, Escrutador.—*Ignacio Jaime*, Secretario.

NÚM. 4.

Hasta los lugares de los Partidos foráneos en que algunos de nuestros residentes habian llegado rumores de que el Superior Gobierno del Departamento, no solo tomaba en las elecciones una parte activa recomendándolas con mucho empeño á los funcionarios y dependientes de su resorte, sino que á algunos puntos habia mandado agentes y aun habia empleado la fuerza ó cuando menos los amagos, para conseguir el triunfo. Increible nos pareció semejante especie, porque no podiamos figurarnos que un Gobierno desconociera su carácter y sus deberes hasta ese punto, siendo así que no le era lícito hacer otra cosa que proteger la justa libertad de todos los ciudadanos y mantenerse prevenido con la fuerza pública para solo impedir las vias de hecho. El Supremo de la República ha presentado el modelo de lo que en estas circunstancias debe ser todo Gobierno en las Naciones sometidas al régimen Constitucional.—Sin embargo, y lo decimos con el mas profundo sentimiento, todos nosotros hemos presenciado que el Escmo. Sr. Escovedo, ha bajado de su alto puesto, para convertirse en gefe de partido, que por sí ó por otros ha procurado ganar los votos de los electores, y aun ha celebrado juntas con la mayor publicidad y en el Palacio, á fin de formar conciertos anti-

cipados con los electores mismos. Es fuerza hablar el lenguage de la verdad por mas que parezca amargo, puesto que á ello nos estrechan las circunstancias. Una sola insinuacion del poder, lleva todo el carácter de una verdadera seduccion ¿qué será pues cuando sus esfuerzos han pasado á ser formales ecsigencias, y ecsigencias con todo el calor del espíritu de partido en el grado mayor de ecsaltacion? si á esto se agrega, que muchos de los electores, son empleados de ese mismo Gobierno de quien reciben su subsistencia, el hombre menos imparcial conocerá que una gran parte del electorado, careciendo de liberrad se ha visto sometido enteramente al poder.—Como si esto no fuera bastante, el Sr. Gobernador reunió á la Junta en su Palacio en donde ecsiste una guardia sometida á sus órdenes. Ni en el tiempo del Dictador se procedió de la misma manera, y antes bien queriendo sus vicegerentes alejar todo aparato de fuerza, destinaron para las funciones electorales el general de la Universidad ó la sala de las sesiones de la Asamblea Departamental.—Tan poco ha sido el respeto con que S. E. ha tenido á bien considerar la libertad de los electores, que con asombro lo vimos á él mismo y lo vió todo Guadalajara hacer que el Presidente y demas personas de la mesa, se votaran á su presencia y acercándose al oido de su Secretario. Un gefe de partido y poderoso por otra parte, recibiendo una votacion semejante, dejó sin garantías á los electoses, y si á esto se agrega que la medida fué sugerida por el mismo, que impidió toda discusion y que privó del uso de la palabra á todos los que la pidieron, el procedimiento mas parece tan estraño, que ni hallamos espresiones para definirlo. Hablando Bentham de las votaciones secretas en contraposicion de las enteramente públicas, se esplica en estos términos, en su táctica de las Asambleas "El régimen secreto convendrá generalmente en las elecciones. Si se vota de viva voz, todos saben hasta qué grado quitan la libertad á los votos, la amistad, la esperanza ó temor." La votacion que se adoptó en el caso á que nos referimos, tuvo los inconvenientes de la de viva voz, porque se hacia ante el poder que se interesaba en determinado sentido, y el secreto quitaba toda seguri-

dad de buen manejo con respecto á la computacion de votos ¿Quién que conozca de todo lo que es capaz el espíritu de partido, creerá que aventuramos mucho en esto? No se diga que la Junta acordó aquella medida porque presentada la mocion por el propio Sr. Gobernador, ecsistieron para desecharla los mismos obstáculos é igual falta de libertad.—Esta penosa pero fiel historia de cuanto ha pasado, revela la situacion en que se encuentra el cuerpo electoral ¿Quién con todos esos antecedentes y cuando se ha puesto á la Junta en un lugar rodeado de la fuerza armada, á las órdenes de uno de los gefes de partido, podrá decir que ecsiste la libertad tan necesaria en estos actos? El poder electoral es tan independiente en su linea como cualquiera otro de los poderes sociales: los electores ejerciendo sus funciones, son los representantes inmediatos del pueblo que por medio de ellos hace uso del atributo mas importante de su soberanía. La importancia pues de esas funciones, la dignidad del pueblo, reclama la mayor libertad y el mayor respeto. Mácsima es esta de todos los publicistas, y guardada religiosamente en los paises libres, pero nosotros reclamamos solo la observancia de las leyes vigentes, ellas prohiben la intervencion directa ó indirecta de la fuerza, y ellas Sr. Presidente, deben ser cumplidas. Una faccion con el Escmo. Sr. Gobernador á la cabeza, pretende dominar al electorado, lo encierra en el Palacio mismo circundado de soldados, bajo la vigilancia de S. E. ¿cuál es el papel que representamos? Un papel triste: nos causa vergüenza decirlo, un papel abyecto y despreciable. Nosotros que hemos recibido la mision de representar á un pueblo generoso, nosotros que le debemos reconocimiento y lealtad, no pagarémos su confianza permitiendo que en nuestras personas se le humille; y declaramos que no habrá coaccion que baste para obligarnos á prestar nuestra cooperacion á los ulteriores trabajos de la Junta, mientras permanezcan las actuales circunstancias.—Vd., Sr. Presidente, es quien está encargado de la direccion de ese cuerpo respetable, vd. está obligado á velar por el honor del mismo, y á quitarle los obstáculos que le impiden desempeñar su mision augusta, y por eso á vd. nos dirigimos suplicándole lo saque del

lugar donde lo tiene encerrado, lo aleje de las influencias del poder que está pendiente de todos sus movimientos, y lo traslade en donde se halle libre de la fuerza de las armas. Los que suscribimos tenemos la energía suficiente para emitir en cualquiera parte los votos que nos dicta nuestra conciencia; pero lo haremos á pesar de la fuerza, y la ley no quiere que tengamos que arrostrarla, ni la dignidad de nuestros comitentes debe degradarse obrando cuando ella nos cerca por todas partes.—Cuando un pueblo busca los medios pacíficos de la legalidad para variar la posicion que ha tenido y con la que no está contento, no se le debe privar de estos medios, porque se le reduciria á la desesperacion. Vea vd. pues, Sr. Presidente, que aquí se trata de una cosa bien séria, bien grave é importante, y no creemos posible que vd. se resista á acceder á nuestra justa demanda por solo obsequiar las miras del partido del poder. Esta cuestion la va á escuchar toda la República, será acaso presentada á las Autoridades Supremas, y la Nacion toda hará justicia á este pueblo oprimido por tanto tiempo, por un corto número de personas que no quieren dejar de gobernarlo, porque lo consideran como su perpetuo y esclusivo patrimonio. Vd., Sr., tiene un papel importante en la escena, á vd. le toca decidir cual ha de ser este. Si vd. sobreponiéndose á todas sus afecciones, fija su atencion en la ley y procura su cumplimiento, la presidencia de vd., aunque obtenida por ilegales medios, le será honorífica; pero si contra nuestras esperanzas, vd. quisiere conservar el electorado, bajo las influencias que con tanta injusticia repugnamos, nosotros sin calificar tal proceder tenemos el honor de anunciarle: que no volveremos á concurrir á ninguna otra Junta. Que seamos trasladados á un punto en donde nos veamos libres de la fuerza armada y de la vigilancia del poder, es cuanto solicitamos los que suscribimos.—Acepte vd., Sr. Presidente, toda nuestra consideracion y distinguido aprecio.—Dios y libertad. Guadalajara, Octubre 3 de 1845.—Por el Partido de Guadalajara, Juan N. Cumplido.—Pedro Zubieta.—Gregorio Dávila.—J. Crisanto Mora.—Francisco Garibay.—Por el Partido de Te-

pic, Agustin Garcia.—Juan E. de Hijar.—José Rafael Bonilla.—Narciso Cosío.—Por el Partido de Zapópan, Rafael P. Lomelí.—Por el Partido de Mascota, Nicolás Gil.—Victoriano Merino.—Por el Partido de Sayula, José de Jesus Huerta.—José Maria Romo.—Francisco G. Huerta.—Felipe Riestra.—Gregorio A. Baez.—J. Guadalupe Gutierrez.—Por el Partido de Zapotlan el grande, J. M. Dario Vargas.—Ignacio de Mendoza.—Pedro Cárdenas.—Ignacio Ochoa y Sanchez.—Por el Partido de Teocaltiche, Félix Perez Maldonado.—José Maria Villalobos.—Por el Partido de Tlajomulco, Feliciano Chaboya.

NUM. 5.

Sr. Dr. D. Juan N. Cumplido y demas colegas que se sirvieron suscribirme su nota de hoy.—Guadalajara 3 de Octubre de 1845.—No estando en mis atribuciones como Presidente del Colegio electoral, la de variar el local de su reunion, como V. SS. se sirven proponérmelo en la nota que con fecha de hoy me han dirigido, designado de antemano por la autoridad á quien la ley cometió este deber; escito á V. SS. muy eficazmente á efecto de que, prescindiendo de sus temores infundados y variando en consecuencia el próposito que enuncian, concurran á la junta que debemos celebrar esta misma tarde, ante la cual V. SS. promoverán lo que estimen conveniente, ostentando siempre el valor civil que los pueblos supusieron en nosotros al confiarnos el sagrado de su representacion electoral: valor que no puedo persuadirme esté basado en la mayor ó menor distancia física del Escmo Sr. Gobernador, y mucho menos cuando por parte de S. E. no se ha dado una prenda de que poder deducir la coaccion que V. SS. atribuyen; valor en fin, con que otras veces nos hemos visto reunidos en caso igual al presente.—Protesto á V. SS. con este motivo toda mi consideracion y muy particular aprecio.—Dios &c.—*Miguel J. Gomez.*

NÚM. 6.

Cuando el Sr. Presidente del electorado se sirvió contestar la esposicion que le dirigimos, solicitando ser trasladados á un punto donde nos vieramos libres de la influencia del poder y de la fuerza de las armas, varios de nosotros se hallaban por casualidad en la casa del Sr. Cumplido, y allí pudimos suscribir la segunda nota. El Sr. Presidente resolvió de una manera terminante, que el Colegio no seria trasladado; y nosotros consecuentes á la resolucion que tomamos y habiamos tenido el honor de manifestar para este caso, no teniendo ya esperanzas de que se allanaran los obstáculos que encontrábamos para seguir concurriendo á las juntas, nos retiramos á nuestras posadas respectivas. Despues se determinó que el electorado pasase al Colegio de San Juan, y entónces era preciso, era indispensable que se nos hubiera citado para aquel lugar; pero por un accidente muy fácil de esplicar, esta necesidad se reconoció solamente para electores adictos al Gobierno. A éstos, no solo se les dió el correspondiente aviso, sino que se diseminaron agentes, quienes con la mayor instancia los llevaban.—El primero de los que suscribimos, supo á las once de la noche que un dependiente de la Secretaría del Superior Gobierno lo habia buscado; pero ni recibió tal citacion, ni aun cuando la hubiera recibido, era bastante para que se entendiera hecha á todos nosotros. Cada cual vive en distinta parte, y el Sr. Cumplido con su solo carácter de elector, como cualquiera de los demás, ni tenia obligacion de trasmitirnos comunicacion alguna, ni mucho menos podia ser conducto oficial para todos. No se nos citó, pues, como era debido para la junta que se tuvo en el Colegio de San Juan, y como la falta de citacion en estos actos es un vicio que conforme al derecho civil, al canónico y al natural los invalida, la precitada junta de la noche del 3 aunque no hubiera ecsistido ninguno de los motivos que ecsistian, habria sido nula.—Pero no han parado aquí las sugestiones del partido que quiere enseñorearse del Departamento, ha llegado al estremo in-

concebible de comprometer á la pequeña minoría de veintinueve electores á que se declarara instalada en Junta, cuando para formarla era necesario, conforme á la táctica de todas las corporaciones y á las leyes vigentes, la mitad y uno mas del número total de electores; y siendo éste el de sesenta y cinco, aquella mayoria solo pueden constituirla treinta y tres. No es posible pues considerar al electorado en ese cortísimo número de veintinueve personas.—Los señores electores que se sirvieron tomar el nombre de la Junta y ejercer sus funciones, declararon sin derecho á concurrir al Colegio electoral á muchos de los que suscribimos. Motivos futiles ó enteramente falsos fueron los que para ello se alegaron; pero al mismo tiempo hemos sabido que se aprobaron todas las credenciales de otros señores, comprendiéndose en ellas aun las de algunos que no residen, como lo previene la ley, en los puntos por donde fueron nombrados. Que se califique, pues, ahora, si prevaleció aquí la imparcialidad y la justicia, ó si por el contrario los señores electores que así procedieron, se dejaron arrastrar por el ciego espíritu de partido, ¿cómo, señores, pueden tolerarse tales actos? ¿cómo sin traicionar á nuestros comitentes reconoceriamos que una corta fraccion del Colegio se aboque las funciones que por la ley, solo á éste corresponden? Por otra parte, en el mismo edificio últimamente destinado para la celebracion de la Junta, ecsistia la policía disfrazada, y en consecuencia la misma falta de libertad, los mismos amagos de la fuerza que esperimentábamos en Palacio.—No creemos necesario repetir cuanto dijimos en nuestra primera comunicacion. Lo que entónces manifestamos, y la cadena de ilegalidades que se han succedido, nos obligan, aunque con sentimiento, á dar el único paso á que nos dejan lugar las angustiadas circunstancias en que nos encontramos. En efecto: cuando la fuerza conculca los derechos santos de la justicia; cuando la arbitrariedad se sobrepone á la ley, no les queda otro recurso á los oprimidos, que protestar y reservar sus derechos. Sensible nos es y en estremo doloroso tener que apelar á estos medios; pero al considerar que hemos recibido de los pueblos la mision mas augusta y mas

sublime, cual es la de representarlo en el acto solemne de elegir sus mandatarios, debemos corresponder á esta confianza con la mayor lealtad, y tocar todos los medios posibles para dejar intacto el sagrado depósito que nos han confiado.—Protestamos, pues, los què suscribimos, contra todo lo que se ha obrado en este importante asunto, y contra lo que en adelante se obrare.—Protestamos por haber intervenido directamente las influencias del poder y los amagos de la fuerza.—Protestamos contra las funciones del corto número de electores que se abroga las facultades del Colegio entero, y estas protestas formarán una reserva de los derechos de nuestros comitentes, que se harán valer ante las Supremas Autoridades de la República.—Considerando ya concluida nuestra mision, tenemos el honor de ponerlo en conocimiento de vdes., renovándoles las protestas de nuestra consideracion.—Dios y libertad. Guadalajara, Octubre 4 de 1845.—*Juan N. Cumplido.—Pedro Zubieta.—José María Romo.—Felipe Riestra.—José M. Dario Vargas.—Pedro Cárdenas.—Juan E. de Hijar.—Narciso Cosio.—Feliciano Chaboya.—José María Villalobos.—Ignacio de Mendoza.—Ignacio Ochoa y Sanchez.—J. Crisanto Mora.—José de Jesus Huerta.—Agustin Garcia.—Victòriano Merino.—Nicolás Gil.—Gregorio Alegria Baez.—J. Rafael Bonilla.—Felix P. Maldonado.—Rafael Lomelí.—J. Guadalupe Gutierrez.—Francisco G. Huerta.—Gregorio Dávila.*—Sr. Presidente de los electores reunidos en el Colegio de San Juan.

NÚM. 7.

No obstante lo que tuve el honor de contestar á V. S. y demas Sres colegas nuestros á su nota del dia de hoy que contenia entre otras cosas, las protestas de no concurrir al local designado para las sesiones del Colegio electoral, si no se variaba de otro punto, habiendo hecho presente á los demas señores electores que han concurrido en mayoría á la hora citada la espresada nota de V SS., y sin embargo de las muchas especies falsas é injuriosas que

contiene, acordaron nombrar una comision de su seno que se acercase al Escmo. Sr. Gobernador con el objeto de que se sirviera designar otro local, no porque se careciese de la libertad necesaria en el primero, sino para quitar hasta el menor asomo de frívolos pretestos con que se pudiera hacer creer que se carecia de aquella; y habiendo dicha comision desempeñado tal encargo, tuvo á bien S. E. acceder á su solicitud, señalando la aula mayor del Colegio de San Juan, en consideracion á que asi se lo suplicaban, y á que por ningun caso quiere que se le inculpe, aunque infundadamente en sus operaciones.—Por tanto, como Presidente del Colegio electoral del Departamento cito en forma á V. SS., á fin de que se presenten en el acto y en el local últimamente señalado, para desempeñar los delicados deberes que como á electores secundarios les impone la ley; sirviendo la presente nota de contestacion á la de V. SS. que, relativa al propio asunto, acabo de recibir, *á pesar de ser fechada en Sayula el dia de hoy.*—Tengo el honor de protestar á V. SS., señores electores, mi consideracion y aprecio.—Dios y libertad. Guadalajara, Octubre 3 de 1845.—*Miguel I. Gomez.*—Sres. D. Juan Nepomuceno Cumplido y colegas que suscribieron la protesta de que se hace referencia.

NÚM. 8.

Luis Gonzaga Arriola, Escribano público y nacional.—Certifico en la forma que mas fé merezca en derecho: que por comision especial del Presidente del Colegio electoral D. Miguel Ireneo Gomez, acompañé á D. Macedonio Rábago, entre nueve y diez de la noche de hoy, á la casa del Dr. y Maestro D. Juan Nepomuceno Cumplido, con el objeto de presenciar la entrega de un pliego que el primero de los señores mencionados remitia al último. Certifico asimismo: que este Sr. no se hallaba en su casa, segun aseguró una señora á quien se le habló, y ella misma, interrogada por el Sr Rábago, afirmó que el Sr. Cumplido no habia entrado á su morada en el intervalo que medió de la primera á la segunda vez que fué busca-

do. Guadalajara, Octubre tres de mil ochocientos cuarenta y cinco.—*Luis Gonzaga Arriola.*

Es copia que certifico. Guadalajara, Octubre 3 de 1845.—*Miguel I. Gomez.*

NUM. 9.

En la Ciudad de Guadalajara capital del Departamento de Jalisco á tres de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos en un salon del Colegio de San Juan Bautista para cumplir con lo prevenido en el art. 52 de la ley de convocatoria de 10 de Diciembre de 1841, veintinueve Sres. electores de los cincuenta y siete que asistieron á la sesion de ayer, cuyo local proporcionó el Superior Gobierno á solicitud del Sr. Presidente del Colegio electoral, en virtud de haber manifestadole veinticinco Sres. electores, que no concurririan al electorado si no se variaba del local que habia designado el Superior Gobierno el dia anterior, y cuya concurrencia no prestaron á pesar de haberse accedido á su pretension y esperar su comparecencia hasta muy entrada la noche, pues siendo ya las diez de ella no encontró el Sr. escribano comisionado por el Sr. Presidente á ninguno de los veinticinco que solicitaron la variacion del local, para hacerles saber por medio de una conmunicacion oficial, que se les dirigía al efecto, que habian sido obsequiados sus deseos; se procedió á la lectura de la minuta del acta de la sesion anterior la que fué aprobada. En seguida se dió cuenta con el dictámen de la primera comision que revisó las credenciales y certificaciones de las actas hechas en las cabeceras de Partido, el que aprobado en lo general y puesto á discusion, fueron aprobadas en lo particular las proposiciones que contiene y son como sigue—1.ª Se declaran nulas las elecciones secundarias de Zapotlan el grande, por las que resultarón electos D. Ignacio Ochoa Sanchez, D. José Maria Dario Vargas, D. Pedro Cárdenas, D. Ignacio Mendoza Villaseñor y D. Ignacio Mendoza Coria.—2.ª Se reprueban las credenciales de los Sres. D. Pedro Zubieta y D. Crisanto Mora, electores por Guadalajara.—3.ª Se reprue-

ban asimismo la de D. Juan Eleuterio Hijar, D. Agustin García y D. Gregorio Alegria, electos los dos primeros por Tepic y el último por Sayula.—4. ª Se aprueban las credenciales de D. Antonio Casillas y D. Zenon Susilla, electores por el Partido de Zapotlanejo. — 5. ª Se aprueban asimismo las de D. Feliciano Chaboya y D. Anacleto Gil, electores por Tlajomulco.—6. ª Se aprueba la de D. Rafael Lomelí, electo por Zapopan.—7. ª Se aprueba la del Presbítero D. Cesareo Villegas, electo por Cuquio.—8. ª Se aprueban las del Presbítero D. Jesus Ortiz, D. Francisco Gil Otero y D. Antonio Hernandez, si presentàndose oportunamente no resulta en su persona falta de los requisitos legales, electores por la Barca.—9. ª Se aprueban las credenciales del Presbítero D. Francisco Mezo, de D. Juan José Hernandez, de D. José Romero y D. J. Antonio Gonzalez, electores por Tepatilan.—10. ª Se aprueban las de D. Francisco Aranda, D. Pablo Serrano y D. Miguel Gonzalez Orosco, electores por Lagos, si presentándose oportunamente no se les nota falta en sus personas de requisitos constitucionales.—11. ª Con la misma calidad que los anteriores se aprueba la de D. Narciso Sermeño, elector por San Juan, y simplemente la del Presbítero D. Juan Nepomuceno Márquez.—12. ª Se aprueban las del Presbítiero D. José Maria Gonzalez Láris, Lic. D. Felix Perez Maldonado y D. José Maria Villalobos, electores por Teocaltiche.—13. ª Se aprueban las de D. José Maria Romo, D. Guadalupe Gutiérrez, D. Felipe Riestra, Dr. D. Jesus Huerta y D. Francisco Gomez Huerta, por Sayula.—14. ª Se aprueba la de D. Juan Manuel del Saz, D. Bernabé Ojanguren, D. Florencio Merino y D. Francisco Flores, por Ameca.—15. ª Se aprueba la de D. Inocencio Ochoa, por Etzatlan.—16. ª Se aprueban las de D. Francisco Gomez Ibarra y D. Miguel Maria Espinosa, por Autlan.—17. ª Se aprueban las del Lic. D. Nicolas Gil y D. Victoriano Merino, por Mascota. —18. ª Se aprueban las de D. Trinidad García, D. Ramon Espinosa, si se presenta y no resulta en él defecto alguno constitucional, por Ahuacatlan.—19. ª Se aprueban las de D. Cárlos Quiñones y D. Juan

Francisco Zurita, por Colotlan.—20.ª Se aprueba la de D. Felipe Ávila, por Bolaños.—21.ª Se aprueban las de D. Rafael Bonilla y D. Narciso Cosio, por Tepic. 22.ª Se aprueban las de D. Juan Nepomuceno Cumplido, D. Francisco Garibay y Lic. D. Gregorio Dávila, por Guadalajara.—Guadalajara, Octubre 3 de 1845. – *Andrés López de Nava.—Benigno Romo.—Críspulo Gutierrez.—Pedro Castellanos.—José Maria Ochoa.*—A esto se acompañó la lectura de una informacion judicial que el Secretario del Superior Gobierno dirigió al Sr. Presidente del electorado, relativa á manifestar que los Sres. electores D. Juan Eleuterio de Hijar, D. Agustin García Vargas y D. Gregorio Alegria no tienen la renta anual que la ley ecsige para que puedan desempeñar su encargo, y á cuyo documento se refiere la comision en su parte espositiva. En el acto se dió tambien cuenta con el dictámen de la comision nombrada para revisar las credenciales y certificacion de actas de eleccion relativas á los Sres. que compusieron la anterior comision, el que aprobado en lo general se puso á discusion y fué aprobada la única proposicion que contiene y es como se refiere.—Se aprueban las credenciales de los ciudadanos Benigno Romo, José Maria Ochoa, Críspulo Gutierrez y Pedro Castellanos: en consecuencia estos individuos son electores legalmente nombrados segun lo comprueban los documentos de su eleccion.—Gudalajara, Octubre 3 de 1845.—*Bernabé de Ojanguren.—Francisco Flores.—Juan Manuel del Saz.*—Y por último se leyó el dictámen de la comision nombrada para revisar las credenciales y certificaciones de las actas de elecciones de los ciudadanos que componen la mesa, y aprobado en lo general puesto á discusion, aprobó las cinco proposiciones que comprende por el órden siguiente.—1.ª Se aprueba la eleccion hecha en el Partido de Etzatlan en la persona del Sr. Presidente D. Miguel Ireneo Gomez.—2.ª Se aprueba la eleccion hecha en el Partido de Lagos en la persona del Sr. Vice-presidente Lic. D. Cástulo Sanroman.—3.ª Se aprueba la eleccion hecha en el Partido de Etzatlan en la persona del Escrutador Dr. D. Andrés Lopez de Na-

va.—4.ª Se aprueba la eleccion hecha en el Pratido de la Barca en la persona del Escrutador D. Julian Gomez.—5.ª Se aprueba la eleccion hecha en el Partido de Lagos en la persona del Secretario Lic. D. Ignacio Jaime.—Guadalajara, Octubre 3 de 1845. —*Juan Nepomuceno Márquez.*—*Inocencio Ochoa.*—*Florencio Merino.*—Con esto se concluyó este acto citándose por el Sr. Presidente á los Sres. electores para las diez de la mañana del dia cinco del que rige para los fines prevenidos en la ley de la materia. —*Miguel Ireneo Gomez*, Presidente.—*Andrés López de Nava*, Escrutador.—*Julian Gomez*, Escrutador.—*Ignacio Jaime*, Secretario.

NUM. 10.

En la Ciudad de Guadalajara Capital del Departamento de Jalisco, á cinco de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Reunidos en el local de la sesion anterior que fué el Colegio de San Juan Bautista, treintaiuno de los Señores electores con el objeto de cumplir con lo prevenido por el art. 156 de las Bases orgánicas y con arreglo á los artículos 53 y 54 de la convocatoria de 10 de Diciembre de 1841, se leyó la minuta de la acta de la sesion anterior, la que puesta á discusion fué aprobada. En seguida se presentó el Sr. D. Francisco Aranda, elector nombrado por el Partido de Lagos, entregando su credencial, pasó esta á la comision revisora, la que encargada de este documento presentó á la deliberacion de la Junta esta proposicion. Se aprueba la credencial del Sr. D. Francisco Aranda elector secundario por el Partido de Lagos; la que puesta á discusion fué aprobada, y el Sr. Aranda se incorporó en el Colegio electoral. Acto continuo el Sr. Presidente hizo la pregunta que dispone el art. 18 de la citada convocatoria, y no hubo quien hiciese reclamo alguno. Al procederse á la eleccion de Señores Diputados propietarios, tomó la palabra un ciudadano de fuera del electorado, al que se le manifestó por el Sr. Presidente, que no tenia derecho alguno para hablar en aquel Colegio; pero insistiendo en hacer uso de la palabra y manifestando con términos fuertes que aquello lo hacia no solo por sí, sino á nombre de una parte del

pueblo que lo acompañaba, se le reclamó el órden por el Sr. Presidente, quien le volvió á manifestar que allí no tenia derecho alguno para hacer uso de la palabra, y mucho menos del modo irrespetuoso con que lo hacia. Esto no obstante, y siguiendo en sus pretensiones el individuo del concurso á lo que acompañó un vocerío de la multitud que se proferia desordenadamente en aptitud de sostener al que pedia la palabra, el Sr. Presidente los volvió á llamar al órden, y no haciendo caso á sus insinuaciones, dispuso suspender la sesion y mandar pedirle el ausilio necesario al Superior Gobierno, para contener las tentativas de los que habian perturbado el órden y pretendian contener al electorado en el libre uso de sus facultades. Presentándose oportunamente el Escmo. Sr. Gobernador, manifestó al Sr. Presidente, que pondria á sus órdenes el ausilio que le pidiera y estimara de necesario, para que el Colegio electoral siguiera en el libre uso de sus funciones; y dándole las debidas gracias por sí y á nombre del electorado por su eficacia y proteccion, le pidió el ausilio que podia impartir en aquel caso y este demandaba, y habiendo vuelto á pocos momentos el mismo Escmo. Sr. Gobernador, manifestó al Sr. Presidente que el electorado estaba seguro ya y en completa libertad para seguir en el desempeño de sus fumciones, por lo que el Sr. Presidente dispuso la prosecucion de la sesion, y en el acto pidió la palabra el Sr. elector D. Trinidad Garcia, y presentó la siguiente proposicion, que hizo suya el Sr. elector D. Julian Gómez. „Es necesaria la mayoría absoluta de los electores que deben concurrir al Colegio electoral del Departamento para que se pueda proceder á la eleccion de Diputados é individuos de la Asamblea Departamental." Tomada en consideracion y puesta á discusion se aprobó por la mayoría de la Junta. Luego se dió principio á la eleccion de Diputados propietarios y salió nombrado en primer lugar el Escmo. Sr. D. Crispiniano del Castillo con veintisiete votos, por uno que obtuvieron cada uno de los Señores licenciados D. Mariano Otero, y D. Ignacio Villanueva, resultando dos cédulas en blanco, cuya eleccion se publicó en el acto por el Sr. Pre-

sidente, y aunque se advierte faltar en la computacion un voto, supuesta la incorporacion á la Junta del elector D. Francisco Aranda, esto es, dimanado de haberse separado de ella al tiempo del desórden el elector D. Francisco Gómez Ibarra. En seguida fué electo el Sr. Dr. D. Andrés López de Nava, con veinticuatro votos, por dos que resultaron á favor del Sr. Lic. D. Mariano Otero, dos al del Sr. D. Miguel Ireneo Gómez, uno al del Sr. D. José Antonio Herrera, y otro al del Sr. Lic. D. Ignacio Villanueva, habiendo una cédula en blanco, cuya eleccion fué publicada como la anterior. En tercero fué electo el Sr. Lic. D. Juan Antonio Robles con veintidos votos, repartiéndose ocho entre cada uno de los Sres. General D. Anastasio Bustamante, Lic. D. Jesus Ortiz, Lic. D. Ignacio Villanueva, Lic. D. Mariano Otero, D. Ignacio Vasquez, Lic. D. Cástulo Sanroman, Lic. D. Francisco Gómez, D. Ignacio Suarez y una cédula en blanco, publicándose esta eleccion. En cuarto fué nombrado el Sr. Lic. D. Francisco, Gómez residente en México, con veintidos votos, obteniendo dos el Sr. General D. Francisco Duque y uno cada uno de los Sres. D. J. Antonio Herrera, Lic. D. Mariano Otero, Lic. D. Ignacio Zepúlveda, D. Ignacio Suarez, Lic. D. Ignacio Villanueva y D. Julian Gomez, habiendo una cédula en blanco, cuya eleccion se puplicó. Y en quinto el Sr. D. Juan Crescencio Hermosillo con veinticuatro votos, por dos que obtuvo el Sr. Lic. D. Jesus Ortiz y uno cada uno de los Sres. Lic. D. Mariano Otero, D. Ignacio Vasquez, D. Ignacio Jaime, General D. Francisco Duque y D. Pedro Ramirez, y se publicó ésta como las anteriores. Siguiendo el nombramiento de los Sres. Diputados suplentes, quedó electo en primer lugar el Sr. Dr. D. Francisco de Paula Veréa con veinticinco votos, por uno que obtuvieron cada uno de los Sres. Lic. D. Juan José Ortiz, Lic. D. Mariano Otero, General D. Francisco Duque, Lic. D. Clemente Sanroman, presbítero D. Juan Nepomuceno Márquez y una cédula en blanco, publicándose esta eleccion. En segundo Lic. D. Tomás Ignacio Guzman con veintiun votos, por tres que obtuvo el Sr. Lic. D. Mariano Otero, dos el Sr. D. Plutarco Garcia Diego y uno cada uno de los Sres. Lic. D. Jesus Ortiz, Lic. D. Francis-

co Figueroa, Lic. D. Cosme Torres, D. José María Haro y L. Jáuregui, y se hizo la publicacion de ésta. En tercero el Sr. General D. Francisco Duque con diez y nueve votos, por nueve que se repartieron en cada uno de los Sres. Lic. D. Urbano Tovar, Lic. D. Jesus Ortiz, Lic. D. Plutarco Garcia Diego, Lic. D. Mariano Otero, Lic. D. Ignació Villanueva, Lic. D. Ignacio Jaime, D. Ignacio Suarez, D. Manuel de la Cueva y D. Florencio Merino, resultando tres cédulas en blanco, y de que se hizo la correspondiente publicacion. En cuarto lugar el Sr. D. Ignacio Suarez con veintitres votos, por dos que obtuvo D. Ignacio Jaime y uno cada uno de los Sres. D. Lorenzo Marron, Lic. D. Mariano Otero, Lic. D. Cosme Torres, Lic. D. Ignacio Villanueva y Dr. D. Pedro Veles, y una cédula en blanco, que se publicó. Y en quinto D. Ignacio Márquez con veinte y cuatro votos, por dos que obtuvo el Sr. Lic. D. José María Peon Valdéz, y cinco que se repartieron entre los Sres. D. Ignacio Jaime, D. Josè Palomar, Lic. D. Joaquin Angulo, Lic. D. Mariano Otero y D. Simon del Llano, y cuya eleccion fué publicada. Con lo que, y citándose por el Sr. Presidente para sesion á las ocho de la mañana del dia siguiente en el local que se designó primero, se levantó la presente.—*Miguel Ireneo Gomez*, Presidente—*Andrés López de Nava*, Escrutador.—*Julian Gomez*, Escrutador.—*Ignacio Jaime*, Secretario.

NÚM. 11.

En la Ciudad de Guadalajara Capital del Departamento de Jalisco á 6 de Octubre de 1845.—Reunidos los Sres. electores secundarios en número de 31 con el objeto de cumplir con lo prevenido en el artículo 156 de las Bases orgánicas y de conformidad con lo que ordenan los artículos 53 y 54 de la convocatoria de 10 de Diciembre de 1841 en un salon de los del Palacio del Superior Gobierno, se leyó la minuta de la acta de la sesion anterior, la que fué aprobada: luego se procedió por el Sr. Presidente del electorado á hacer la pregunta que dispone el artículo 18 de la convocatoria espresa, y no habiendo quien hiciese reclamo alguno se pasó al nombramiento de individuos propietarios

para la Asamblea Departamental, habiendo salido electo en primer lugar el Sr. General D. Pánfilo Galindo con veintinueve votos, y con dos el Sr. Lic. D. Jesus Ortiz, cuya eleccion se publicó en el acto por el Sr. Presidente. En segundo lugar fué electo el Sr. D. José Ignacio Cañedo con veinticuatro votos, el Sr. Lic. D. Plutarco Garcia Diego con tres, el Sr. Lic. D. Manuel Rioseco con dos y con uno el Sr. Lic. D Jesus Ortiz, resultando una cédula en blanco, cuya eleccion se hizo pública como la anterior. En tercero fué nombrado el Sr. Lic. D. Juan Gutierrez Mallen por veintiocho votos, por dos que obtuvo el Sr. Lic. D. Jesus Ortiz y uno el Sr. D. Julian Gomez, publicándose esta eleccion.} En cuarto lugar fué electo el Sr. D. Miguel Ireneo Gomez por veintiseis votos, obteniendo dos el Sr. Lic. D. Plutarco Garcia Diego y uno cada uno de los Sres. D. Florencio Merino, D. Juan Gutierrez Mallen y Lic. D. Jesus Ortiz, cuya eleccion se publicó. Y en quinto fué nombrado el Sr. D. Francisco Martinez Negrete por veintinueve votos, por uno que sacaron cada uno de los Sres. Lic. D. Jesus Ortiz y D. Plutarco Garcia Diego, publicándose esta eleccion como las anteriores. Luego se dió principio al nombramiento de Diputados suplentes para la misma Asamblea Departamental, y resultó nombrado en primer lugar el Sr. D. Julian Gomez con veinticinco votos, por dos que obtuvo el Sr. Lic. D. Jesus Ortiz y cuatro que se repartieron entre los Sres. D. Bernabé Ojanguren, D. Nicolás de la Peña Muguiro, D. Trinidad Garcia y D. Manuel Ocampo, cuya eleccion se publicó en el acto por el Sr. Presidente. En segundo fué nombrado el Sr. D. Rafael Felgueres por veinticuatro votos, obteniendo dos el Lic. D. Jesus Ortiz y uno los Sres. D. Francisco Flores, D. Mariano Celdran, Lic. D. Ignacio P. Villanueva, D. José Palomar y D. J. Antonio Herrera, publicándose esta eleccion como la anterior. En tercer lugar fué electo el Sr. D. Joaquin Martinez por veinticinco votos, el Sr. Lic. D. Jesus Ortiz con dos y cuatro que se repartieron entre los Sres. D. Domingo Llamas, Lic. D. Ignacio Villanueva, D. Manuel Ocampo y D. Vicente Gutierrez, cuya eleccion fué publicada. Pasando al nombramiento del cuarto, fué electo el Sr. D. Manuel Ocampo por veintisiete votos, obte-

niendo dos el Sr. Lic. D. Jesus Ortiz, y uno los Sres. D. Rafael Cárlos de Godoy y Sr. Dr. Orosco, haciéndose pública esta operacion. Y en quinto salió nombrado el Sr. D. Rafael Cárlos de Godoy con veinticinco votos, recibiendo dos el Sr. Lic. D. Jesus Ortiz y uno los Sres. D. Diego Ignacio Trejo, Lic. D. Ignacio Villanueva y D. Domingo Llamas, resultando una cédula en blanco, y cuya eleccion se publicó como las anteriores. Con esto se concluyó la sesion, firmando esta acta los Sres. Presidente, Escrutadores y Secretario.—*Miguel Ireneo Gomez*, Presidente.—*Andrés López de Nava*, Escrutador.—*Julian Gomez*, Escrutador.—*Ignacio Jaime*, Secretario.

NÚM. 12.

Aviso al público.—Con arreglo al art. 60 de la ley de convocatoria de 10 de Diciembre de 1841, se inserta á continuacion la lista de los Sres. Diputados al Congreso Nacional y Vocales para la Escma Asamblea del Departamento, que resultaron electos los dias 5 y 6 del corriente.

Diputados Propietarios.—1. ° Escmo. Sr. Lic. D. Crispiniano del Castillo.—2. ° Dr. D. Andrés López de Nava.—3. ° Lic. D. Juan Antonio Robles.—4. ° Lic. D. Francisco Gomez de Leon.—5. ° D. Juan Crescencio Hermosillo.

Suplentes.—1. ° Dr. D. Francisco de Paula Verea.—2. ° Lic. D. Tomás Ignacio Guzman.—3. ° General D. Francisco Duque.—4. ° D. Ignacio Suarez.—5. ° D. Ignacio Vasquez.

Vocales propietarios.—1. ° General D. Pánfilo Galindo.—2. ° D. Ignacio Cañedo.—3. ° Lic. D. Juan Gutierrez Mallen.—4. ° D. Miguel Ireneo Gomez.—5. ° D. Francisco Martinez Negrete.

Suplentes.—1. ° D. Julian Gomez.—2. ° D. Rafael Felgueres.—3. ° D. Joaquin Martinez.—4. ° D. Manuel Ocampo.—5. ° D. Rafael Cárlos de Godoy.

Guadalajara, Octubre 6 de 1845.—*Miguel Ireneo Gomez*, Presidente del Colegio electoral.—*Ignacio Jaime*, Secretario.

Son copias que certifico.—Guadalajara, Diciembre 4 de 1845.—*J. Agapito Gutierrez*, Secretario de Gobierno.

AL PÚBLICO.

EXPOSICION DOCUMENTADA

DE LA

JUNTA DIRECTIVA

DEL CAMINO DE ACAPULCO,

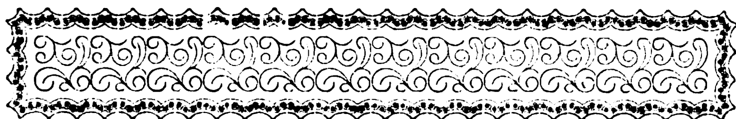
sobre lo ocurrido con el comisionado para la colectacion de los productos del derecho de avería, aplicados por la ley de 28 de febrero de 1843, á las erogaciones de la misma empresa.



MEXICO.

Imprenta de Vicente Garcia Torres,
calle del Espíritu Santo número 2.
1845.





„Todo aquel que administrando la cosa pública, no cumple el deber sagrado de instruir de su manejo á la nacion, se hace sospechoso de infidelidad."

ESTE axioma, justa y generalmente recibido, ha sido, es y será para la junta directiva del camino de Acapulco, no solo una ley inviolable, sino tambien una regla fija de su conducta. Aunque la sociedad que ha tomado á su cargo tan importante empresa, ha destinado á ella sus propios fondos, como lo acreditan los decretos, reglamentos y escritura pública de su formacion, que corren impresos; y aunque mucha parte del crecido gasto que hasta hoy se ha hecho en las obras que son el objeto de la misma empresa, ha salido de los socios que la componen: basta que el erario público tenga parte en ella, que le hayan sido aplicados los productos del derecho de avería, que se le haya autorizado para el cobro y percepcion del impuesto de peages, en los puntos hasta aquí designados, para que la junta se crea en la obligacion de dar cuenta al público, de cuanto se relacione con fondos é intereses de su pertenencia. En este caso se halla la cuestion suscitada con D. Lorenzo Carrera, por su conducta en el desempeño de la comision que le fué conferida por el supremo gobierno, para recaudar el espresado derecho de avería, y las contestaciones que tambien han mediado entre el ministerio de hacienda, y la junta, con respecto al mismo asunto: de él se han ocupado ya algunos periódicos, especialmente el *Amigo del pueblo;* y en el suplemento á su núm. 55 de 28 del próximo pasado, la junta ha dado ya alguna idea de lo ocurrido, publicando los documentos conducentes que hasta aquellas fechas eran presentados y debian salir á luz.

Deseosa ahora de ofrecer á la nacion un informe tan claro y tan comprobado, que no solo le dé la mas cabal y exacta idea del negocio todo, sino que sirva de apología, en órden á los acuerdos y procedimientos de la propia junta, así como para salvar su responsabilidad en el cuidado y en la inversion de los productos del repetido derecho de avería, que la ley pone á su disposicion, como consignados á las erogaciones de la empresa, no puede menos que apelar de nuevo á la prensa y volver á llamar la atencion pública, reproduciendo lo esencial de sus anteriores manifestaciones, ampliándolas cuanto es necesario, y fundándolas con los correspondientes documentos. Tal es el objeto de este papel.

Sabido es y bien notorio, que invitado el supremo gobierno por algunos empresarios particulares, para disponer la apertura de un camino carretero, de esta capital para Acapulco, espidió al efecto el decreto de 15 de julio de 1842, adicionado despues y variado en algunos puntos accidentales y puramente secundarios, por los de 28 de noviembre y 9 de diciembre del mismo año, y 16 de marzo del de 43: que esta empresa se confió y cometió á una compañía ya entonces iniciada y que posteriormente se aumentó á mayor número de socios: que tal compañía se constituyó y organizó por reglamento y escritura pública, de 25 de noviembre y 20 de diciembre del citado año de 42: que el reglamento fué aprobado por el supremo gobierno, el cual concurrió tambien, como socio, al otorgamiento de dicha escritura, firmada en tal concepto por el Exmo. Sr. ministro de relaciones y gobernacion; y que á los costos y gastos de tan útil obra, fueron aplicados los productos del derecho de avería, por el decreto de 28 de febrero de 43, que sin embargo de su demasiada publicidad, y de haberse recientemente impreso en el suplemento al *Amigo del pueblo*, citado arriba, es muy del caso tenerlo á la vista, para recordar su contenido, como que es el fundamento principal de los puntos en discusion. Dice así:

28 DE FEBRERO DE 1843.

Derechos de avería.

Ministerio de hacienda.—Seccion primera.—El Exmo. Sr. presidente sustituto, se ha servido espedir el decreto que sigue.

„Nicolás Bravo, benemérito de la patria, general de division y presidente sustituto de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que usando de las facultades que concede al gobierno la séptima

de las bases adoptadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1. ° El derecho de avería que pagan los efectos del comercio estrangero en las aduanas de los puertos de Veracruz y Tampico, se hace estensivo á todas las demas aduanas marítimas de la república.

2. ° El cobro del derecho de avería se empezará á cobrar desde 1. ° de setiembre del presente año, sin que por esta designacion se entienda derogado ni amplificado por título alguno el art. 107 del Arancel de aduanas marítimas.

3. ° Para el ajuste y cobro de estos derechos, se procederá con total arreglo á lo que previene el decreto de 30 de Mayo, para ajustarle y cobrarle en la aduana de Veracruz.

4. ° Los productos que resulten de este derecho en las aduanas que por este decreto se establece, se destinarán á la apertura de caminos y canales en el territorio de la república, sin poderse destinar á otro algun objeto.

5. ° Con estos productos se atenderá por ahora al camino mandado abrir desde esta capital al puerto de Acapulco, y despues á los que se hallen en el caso de éste, esceptuándose los rendimientos del mismo derecho en la aduana de San Blas, los cuales se invertirán en la apertura de un nuevo camino de aquel puerto á Tepic y Guadalajara.

6. ° El gobierno comisionará una casa de crédito, que se encargue de las colectaciones y cobro de las libranzas que vengan por dicho derecho, con la escepcion de que habla el artículo anterior, designándole la comision que deberá cobrar por este encargo.

7. ° Esta casa afianzará para obtener tal comision, con un fondo, lo menos, de cien mil pesos en bienes raices.

8. ° Los fondos que se colecten, se tendrán á disposicion de la junta directiva del camino de Acapulco, para cubrir con ellos los gastos que demande la apertura de éste.

9. ° Por las cantidades que de estos fondos se inviertan en él, tendrá representacion el gobierno como empresario, y gozará los mismos derechos que gozan los empresarios particulares, para el reembolso de dichas cantidades y para las utilidades.

Por tanto, &c.

Comenzada la obra del camino, bajo la inmediata administracion de la junta directiva, que es la representante de la sociedad empresaria, aquella ha procurado cumplir y ha cumplido hasta el presente, con los

fines de su instituto: ha desempeñado sus funciones, sin la menor contradiccion; y se considera justamente como legítima administradora de los productos del derecho de avería, mientras viva y no sea alterada ni abrogada la ley que los destinó al objeto de la empresa, porque así lo previene terminantemente su art. 8.° mandándolos tener á su disposicion.

Con arreglo al art. 6.° fué nombrado D. Lorenzo Carrera, para el cobro y percepcion de los espresados derechos, con órden de tenerlos á las de la junta, segun la espedida por el ministerio de hacienda en 17 de agosto de 43, que es á la letra como sigue.

Ministerio de hacienda.—Seccion 3.ª—Hoy digo á los señores ministros de la tesorería general lo que sigue.

"El Exmo. Sr. presidente provisional ha tenido á bien nombrar á D. Lorenzo Carrera para que conforme á lo prescrito en el art. 6.° del decreto de 28 de febrero último se encargue de las colectaciones y cobro de las libranzas que manden á su favor las aduanas marítimas, procedentes del derecho de avería, de que trata el mismo decreto, y las cuales dispondrán V. SS. se remitan directamente á esa tesorería general para que al momento de recibirlas las entreguen bajo recibo á dicho Sr. Carrera para su cobro, y que *tenga su importe á disposicion de la junta directiva del camino de Acapulco,* llevando esa oficina la correspondiente cuenta de las letras que reciba el indicado Sr. Carrera, en concepto de que dicho Sr. Exmo. al nombrarlo para esta comision, se ha servido asignarle el uno por ciento de lo que colecte por aquellas libranzas, para lo cual debe otorgar préviamente la fianza de cien mil pesos por lo menos de bienes raices, en caucion de su manejo y á satisfaccion de V. SS. segun lo prevenido en el art. 7.° del mencionado decreto.

Dígolo á V. SS. de suprema órden para su cumplimiento en la parte que les corresponda."

Y lo comunico á VV. de la misma órden para los efectos que correspondan y en contestacion á su nota relativa de 4 del actual.

Dios y libertad. México, agosto 17 de 1843.—*Trigueros.*—Señores de la junta directiva del camino de Acapulco.

Posteriormente y á mayor abundamiento, se mandó: que la tesorería general pasase á la junta una noticia circunstanciada, de todas las letras que se entregasen al comisionado, para su cobro, á fin de dar á la

misma junta el debido conocimiento; y esto fué por órden de 6 de marzo de 44 que dice:

Ministerio de hacienda.—Seccion 2.ª—Hoy digo á los señores ministros de la tesorería general lo que sigue.

„El Exmo. Sr. presidente interino se ha servido disponer que de cada entrega de libranzas procedentes del derecho de avería que con arreglo á la suprema órden relativa de 17 de agosto último, hagan V. SS. á D. Lorenzo Carrera, pasen una noticia circunstanciada á la junta directiva del camino de Acapulco para su conocimiento.

Dígolo á V. SS. de suprema órden para su cumplimiento."

Y de la misma suprema órden lo transcribo à V. &c.

Dios y libertad. México, marzo 6 de 1844.—*Trigueros.*—Sr. presidente de la junta directiva del camino de Acapulco.

Véase pues demostrado hasta la evidencia, el concepto fundamental del derecho y autoridad de la junta, no solo para percibir los productos del fondo de avería, sino para reclamarlos, para disponer de ellos, y para hacerse dar cuenta de su recaudacion é inversion. ¿Cuál seria, si no, el sentido de la ley?" Los fondos que se colecten (dice el art. 8.º) se tendrán á disposicion de la junta directiva del camino de Acapulco, para cubrir con ellos los gastos que demande la apertura de este." En la órden del nombramiento del Sr. Carrera, para la comision de que se trata, se dijo tambien, muy espresa y terminantemente „que los fondos, cuya recaudacion se le encargaba, los debería tener á disposicion de la junta"—„y que tenga su importe á disposicion de la junta directiva del camino de Acapulco," son precisamente las palabras con que la órden se espresó. La del 6 de marzo de 44, confirmó y corroboró aquel concepto, al prevenir que la tesorería general, pasase á la junta, para su conocimiento, la noticia de las libranzas que se entregasen al comisionado para su cobro. ¡Cuál seria el objeto de estas disposiciones, si la junta no tuviese otra facultad ni otro derecho, que el de recibir lo que se le quisiese dar, sin mas exámen, ni mas cuenta y razon? ¿Cómo podría *disponer* de los fondos, ni cubrir con ellos los gastos de la obra, si no pudiese exigir su entrega, y para ella la debida y necesaria cuenta del monto de lo cobrado? ¿Ni qué fin llevaria la prevencion de la noticia á que se contrajo la precitada órden de marzo? Ademas, si en este punto, el comisionado no dependiese de la junta, ¿de quién dependería? No del gobierno, porque no es á su alta autoridad á quien debe

dar esa cuenta, segun la ley: no de la tesorería general ni de otra oficina de hacienda pública, porque tampoco lo dispone la ley; y porque entonces seria inútil y sin objeto la noticia mandada dar á la junta, de las libranzas que deben *formar el cargo* del comisionado. Seria este, pues, independiente y muy libre para obrar á su arbitrio, si no debiese dar cuenta á la junta: seria ilusoria y nula la fianza de los cien mil pesos que el decreto previno; y se daria el ejemplar monstruoso de una comision encargada de cobrar y percibir fondos públicos, en cantidades muy considerables y dc gran cuantía, sin obligacion de dar cuenta de ellas á persona alguna, fisica ni moral.

La ley, al asignar los productos del derecho de avería, á las erogaciones de la grande obra del camino, solo dejó al gobierno la facultad de nombrar al comisionado, y la obligacion de cuidar de que caucionase su manejo, con la fianza prevenida en el art. 7.º: la órden del nombramiento del Sr. Carrera, cometió á la tesorería general el cuidado de exigir y calificar esa fianza; pero ni el decreto ni la órden dijeron que las cuentas se diesen al ministerio, ni á la tesorería, ni al tribunal de ellas, ni á otra oficina alguna. Muy lejos de eso, al gobierno, solo se le reservó en esta empresa, la representacion y los derechos de un empresario particular. „Por las cantidades (dice el art. 9.º) que de estos fondos (avería) se inviertan en él (el camino) tendrá representacion el gobierno como empresario, y gozará los mismos derechos que gozan los empresarios particulares, para el reembolso de dichas cantidades, y para las utilidades.” Y pues que ninguno de los empresarios, en particular, tiene autoridad para disponer de los fondos, para exigir las cuentas, ni para vigilar la conducta del comisionado, tampoco puede competir aquella autoridad, ni al gobierno mismo, mientras subsista la disposicion de la ley. No tiene duda.—El derecho de avería, es un ramo del erario; pero hoy está separado de él: se halla esclusivamente aplicado á la empresa de caminos: existe por ahora fuera del poder del propio gobierno: debe tenerse á disposicion de la junta; y esta es la única y suprema administradora: es en ese ramo la representante del fisco: es á quien se deben rendir las cuentas; y es quien puede exigirlas y reclamar su importe, de grado, ó por medio de la autoridad judicial, en caso necesario, mientras el fondo no vuelva á la masa comun de la hacienda, como se indicó arriba.

El mismo Sr. Carrera reconoció constantemente los principios y conceptos que quedan asentados, antes de que se suscitase la cuestion á que ha dado lugar por su conducta; y los confesó clara y espresamente

de palabra y por escrito en documentos que no podrá negar. Tales son la acta de 31 de Marzo último y sus oficios de 25 del mismo y 20 de Mayo de este año, pasados á la junta: en su lugar se hablará de esos documentos. Antes de la repetida cuestion, ni al propio Sr. Carrera, ni á nadie le habia ocurrido la idea de poner en duda los derechos y facultades de la junta con respecto al espresado fondo. El gobierno supremo ha reconocido igualmente esos derechos y esas facultades, aun en la época del provisional, revestido del poder omnímodo que pusieon en sus manos las bases de Tacubaya. Con evidencia se demostraron estos conceptos, en la nota de la junta de 13 de Octubre último, dirigida al ministerio de hacienda, y publicada en el suplemento al núm. 55 del *Amigo del Pueblo*, de que ya se ha hecho mérito. Allí se dijo, entre otras cosas:—,,Los Exmos. Sres. ministros de hacienda D. Mariano Riva Palacio y D. Luis de la Rosa, han reconocido las facultades espeditas de la junta, para disponer de estos fondos con total independencia del supremo gobierno, á quien el art. 4. ° de la ley ya espresada, le prohibe que pueda destinarlos á otro objeto alguno; y en diversos actos de aquellos señores ministros, se ha sancionado la verdadera independencia de esta junta, que de otra manera ni podria ni puede existir.”— ,,Los productos (dice el citado art. 4. °) que resulten de este derecho en las aduanas que por este decreto se establece, se destinarán á la apertura de caminos y canales, en el territorio de la república, *sin poderse destinar á otro algun objeto*.”—Y así fué que cuando en una grande urgencia, la propia actual respetable administracion, necesitó de una parte de los productos del impuesto en Acapulco, la pidió á la junta con calidad de reintegro, como aparece de esta nota.

Ministerio de hacienda.—Seccion 3. ª—La suma escasez de recursos en que se encuentra el erario nacional para atender á sus mas precisos gastos, y la necesidad que hay de cubrir los presupuestos de la guarnicion de Acapulco, que se halla con atraso bastante considerable, han decidido al Exmo. Sr. presidente interino á disponer dirija á vdes. esta nota, escitándolos como lo hago á que presten su consentimiento, para que una parte de los productos del derecho de avería que les está consignado en aquel puerto, pueda destinarse á auxiliar los gastos de la espresada guarnicion, en concepto de que se arreglarán los términos en que deba devolverse á esa junta la cantidad que facilite, para un objeto que en sí mismo es de tanta importancia; teniéndose presente el servicio que con su consentimiento harán vdes. al supremo gobierno.

2

Tengo el honor de decirlo á vdes. de suprema órden, aguardando su respuesta, y reproduciéndoles las seguridades de mi particular aprecio.

Dios y libertad. México, Julio 28 de 1845.—*Rosa.*—Sres. presidente y vocales de la junta directiva del camino de Acapulco.

Observando la junta que la ley, tantas veces citada de 28 de Febrero de 1843, no era cumplida, ofició al comisionado pidiéndole informe: lo dió; y su nota es una prueba de lo espuesto anteriormente, como ya se indicó arriba.—Dice así.

En contestacion al oficio de V. SS. de 24 del corriente, acompaño una lista de las libranzas del fondo de avería que han remitido algunos administradores de aduanas marítimas, hasta 1.° de Enero del corriente año.

Tan luego como tuve aviso de la primera remision hecha por el señor administrador de la aduana de S. Juan Bautista de Tabascó, ocurrí á la tesorería general para que en cumplimiento del decreto se me entregasen las letras llegadas: despues de multiplicados casos y contestaciones desagradables, logré que la tesorería hiciera la entrega; pero á las pocas horas de haberse ejecutado, ocurrieron personalmente los Sres. ministros tesoreros á mi casa, con órdenes verbales del Sr. ministro para que se devolviesen á la tesorería las letras: habiendo yo prestado la resistencia legal que debia, á esta pretension ilegal, tanto en su modo, como en su sustancia, se me comunicó una órden del ministerio exigiéndome en el acto la entrega: seguí resistiéndome á ejecutarla, protestando que no lo ejecutaria ìnterin no se me ordenase por esa junta, única que segun el tenor de la ley podria disponer de aquellos fondos; pero habiéndose allanado esa junta, la ejecuté, y el gobierno dispuso de aquella cantidad. Las demas que llegaron desde aquella fecha corrieron igual suerte, pues de todas siguió disponiendo la administracion anterior. En mi poder existen (pues creí de mi deber exigirlos de la tesorería) los comprobantes respectivos de estas cantidades, para en caso de que esa junta quiera reclamar el reintegro de ellas.

En el dia existen en la tesorería siete letras importantes 7367 pesos y 76 centavos, detenidas á consecuencia de la suspension de pagos dictada por el gobierno, y aunque se habia allanado el ministerio á dar la órden para su entrega, se ha entorpecido esta, á consecuencia de haber salido el Sr. Echeverria del ministerio; pero ayer antes de recibir el oficio de V. SS. hice presente al Sr. Riva Palacio el estado de este asun-

to, y me pidió un informe que le dirijo hoy, suplicándole dicte una resolucion que arregle este asunto para lo sucesivo, pues hasta el dia ningun cumplimiento se ha dado al decreto, ni por el gobierno, ni por la mayor parte de los administradores de las aduanas.

Es cuanto tengo que exponer á V. SS. en contestacion á su oficio de ayer.

Dios y libertad.—México, 25 de Marzo de 1845.—*L. Carrera.*—Sr. presidente de la junta directiva del camino de Acapulco.

A los siete dias de recibida esta nota, es decir, el 31 del propio mes de Marzo, ocurrió en la junta lo que refiere la acta de aquella fecha, que en lo conducente es como sigue.

ACTA DE 31 DE MARZO DE 1845.

Con este motivo el mismo Sr. Barrio comunicó á la junta que considerando el cobro del derecho de avería como el mas importante asunto de que debia ocuparse, habia dirigido por acuerdo del Exmo. Sr. Bravo una comunicacion al Sr. D. L. Carrera, encargado de la recaudacion de aquellos fondos, pidiéndole un informe de todas las letras que en tal concepto hubiese cobrado, y dijese, ademas, si tenia ó le habia dado noticia la tesorería general de las que habia recibido aquella oficina para entregarlas á cobrar á la casa recaudadora, pues que actualmente se ocupaba la junta de reclamar al gobierno el cumplimiento del decreto de 28 de Febrero.—El Sr. Carrera contestó al Sr. Barrio dándole el informe que le habia pedido, acompañándole una noticia de las letras que hasta fin del año pasado habian emitido las aduanas marítimas de Matamoros, Tabasco y San Blas, importantes $ 18.282, y le comunicó tambien que en el mismo dia (antes de ayer) existian en la tesorería general otras varias letras que ascendian á 7367 pesos, las cuales, dijo el Sr. Carrera que le deberian ser entregadas para su cobro; pero que teniendo el supremo gobierno suma necesidad de dinero en aquel momento, el Sr. ministro de hacienda le habia pedido 10.000 pesos en clase de préstamo, 5.000 de su peculio particular, y 5.000 de los productos de aquellas letras, ofreciéndole que se le devolverian religiosamente.

El Sr. Carrera manifestó al Sr. Barrio la necesidad que habia de acceder á la solicitud del Sr. ministro de hacienda, primero porque el gobierno de todos modos habria tomado aquel dinero una vez que las letras aun estaban en su poder; segundo porque era mas conveniente

prestarle 5.000 pesos y tomar el esceso en 2,367 pesos, que dejar en peligro todos los 7.367 pesos; y tercero porque tratándose justamente de allanar con el gobierno el cobro del derecho de avería, parecia necesario y aun decoroso para la junta, que ella hiciese un nuevo sacrificio con la esperanza de facilitar para lo succesivo, no solo el cobro de las letras, sino el que ellas viniesen directamente á la junta, á fin de que no hubiese mas estravios ni desarreglos.

El Sr. Barrio dijo: que teniendo en consideracion todas estas razones, habia convenido con la pretension del Sr. ministro de hacienda, y que en consecuencia habia autorizado al Sr. Carrera para que de aquellos 7.367 pesos diese al gobierno cinco en clase de préstamo, asegurándolos como lo hiciese con los otros cinco que iba á dar el propio Sr. Carrera de su cuenta particular. Pero como todo esto sucedia precisamente en los momentos en que el Sr. Riva Palacio iba á dejar la secretarìa de hacienda, que interinamente tenia á su cargo, como apenas faltaban pocas horas para que se desprendiese de ella, y en fin, como era necesario aprovechar la favorable disposicion del Sr. Riva Palacio hácia el interes de la junta, el Sr. Barrio dijo que se habia visto en el caso de dar por sì solo autorizacion al Sr. Carrera para que hiciese al gobierno el préstamo de los referidos 5.000 pesos; así como por las mismas razones y por no alcanzar el tiempo solo habia llevado su firma la comunicacion que se pasó al ministerio de hacienda con fecha 29 de Marzo del corriente año, la cual se ha leido á la junta en la sesion de hoy.

Los señores que la componen, convencidos de las razones que manifestó el Sr. Barrio, *acordaron:* que se aprobase y diese por bien hecho cuanto habia dispuesto por sì solo sobre el particular que antecede; previniendo al secretario que se informase del Sr. Carrera de los términos en que habia verificado el préstamo de los 5.000 pesos al gobierno, para dar cuenta á la junta en su próxima reunion.

Es copia de lo conducente de la acta que se cita arriba.—*Palomo.*

Como el tiempo andaba sin que el comisionado diese cuenta del éxito del supuesto préstamo de los 5.000 pesos á que se refiere la acta preinserta; y sabiendo la junta por noticias ciertas, aunque privadas, que tal préstamo lo habia hecho el Sr. Carrera, solo á nombre suyo y de su propio haber, como se verá en su lugar, le requirió sobre esto, y contestó en los términos que constan de la siguiente nota.

Contesto debidamente á los oficios de V. SS. de 12 del presente que

han llegado hoy á mi poder, con algun atraso segun lo indican las fechas.

Por la cuenta que adjunto se impondrán V. SS. que existen en mi poder cuatrocientos sesenta y seis pesos setenta y un centavos en efectivo, y dos mil trescientos setenta y ocho pesos sesenta y seis centavos en libranzas pendientes del cobro hasta su vencimiento; y conforme á los deseos de la junta remitiré en lo sucesivo la noticia que me indica, en los términos que ella previene, si lo juzga absolutamente necesario; mas si le fuere posible el que esta fuese mensualmente, me sería mas cómodo el hacerlo, por tener arreglado en mi casa, como es la costumbre general en casas de comercio y oficinas, hacer los cortes de caja en fin de cada mes.

El gobierno dió por los 5.000 pesos que se le prestaron en el mes de Marzo anterior, una órden contra la aduana de Veracruz, para que fuesen cubiertos con los derechos que tuviese libres; pero observándose en aquella aduana que el pago debia ser muy dilatado, dió otra órden contra la misma aduana para que fuesen cubiertos con los derechos de circulacion y esportacion de platas que se causen en aquel punto, la cual ha sido remitida para su cobro, y tendrá efecto por la llegada de conducta á aquel puerto, y por las esportaciones que se vayan verificando, y tan pronto como se ejecute daré oportunamente el correspondiente aviso.

Hasta hoy no me ha determinado esa junta los términos en que debo verificar las entregas de los fondos que existen en mi poder, sin embargo de lo cual yo las he verificado por órdenes firmadas de los Sres. presidente y secretario de ella; mas como estos documentos comprobantes deben llevar un órden establecido, espero que V. SS. se servirán prescribirme los requisitos que deberán tener; y al mismo tiempo deseo la conformidad por las partidas que en la cuenta constan entregadas.

Reitero á V. SS. las consideraciones de mi aprecio.

México, Mayo 20 de 1845.—*L. Carrera.*—Sres. de la junta directiva del camino de Acapulco.

Del contenido de esta nota, se deduce. 1º: que aun no se avanzaba el comisionado al efugio á que despues llegó, de intentar el desconocimiento de las facultades de la junta, con respecto al fondo de avería. 2º: que sus noticias é informes acerca del préstamo de los cinco mil pesos, fueron faltos de exactitud y de verdad, así como muy agenos de la buena fe y de la debida consecuencia. En algunos de sus

informes verbales aseguró, que para el pago de los espresados cinco mil pesos se le habian dado órdenes sobre las aduanas de Morelos y Teotihuacam; y todas estas especies fueron oficialmente desmentidas, nada menos que por el mismo Sr. Riva Palacio, que se hallaba despachando el ministerio de hacienda al tiempo en que se verificó el préstamo, y por la propia tesorería general á la que el comisionado se referia.—Hablen los documentos:

Exmo. Sr. D. Mariano Riva Palacio.—S. C., Septiembre 22 de de 1845.—Mi apreciable amigo y señor. Suplico á V. tenga la bondad de decirme al calce de ésta si en los 13.000 ps. que prestó D. Lorenzo Carrera al Supremo Gobierno, estando V. encargado del ministerio de hacienda, se incluyeron 5.000 ps. pertenecientes á la empresa del camino de Acapulco.

Disimule V. le moleste su atento amigo y S. Q. B. S. M.—*Mariano P. de Tagle.*

Sr. D. Mariano P. de Tagle.—Estimado amigo: Los 13.000 ps. que me hizo favor de prestar el Sr. Carrera, sin premio alguno, fueron de su peculio.—Es lo que puede contestar á V. su amigo y servidor Q. B. S. M.—*M. Riva Palacio.*

Tesorería general de la república mexicana.—Seccion de tesorería. —Las libranzas del derecho de avería que han sido remitidas á esta tesorería general por las aduanas marítimas, excepto la de San Blas, importan veintinueve mil trescientos ochenta y nueve pesos sesenta y siete centavos.

Don Lorenzo Carrera enteró en esta oficina trece mil pesos en los dias 29 de Marzo, 2 y 3 de Abril, que le fueron reintegrados en 2 de Junio por la aduana de esta capital.

Decímoslo á VV. SS. en contestacion á su oficio relativo de 25 del actual, reiterándoles las protestas de nuestra consideracion.

Dios y libertad. México, Octubre 28 de 1845.—*A. Batres.*—*A. M. de Esnaurrizar.*—Sres. jueces 3. ° y 5. ° de lo civil.

Tesorería general de la república mexicana.—Seccion de tesorería.—Ningun documento oficial aparece en esta tesorería general de habérsele prestado á D. Lorenzo Carrera la cantidad de seis mil pesos, ni tampoco habérsele librado órdenes para las aduanas de Morelos y Tehuacan.

En cuanto á lo que se sirven VV. SS. preguntarnos de si ha enterado algunas sumas por cuenta del derecho de avería, y en qué fechas, en comunicacion separada de hoy les contestamos; protestándoles nuestra consideracion.

Dios y libertad. México, 29 de Octubre de 1845.—*A. Batres.*—*A. M. de Esnaurrizar.*—Sres. jueces 3.° y 5.° de lo civil.

Es de advertir: que en los trece mil pesos de que tratan los documentos precedentes, se incluyeron los cinco mil que el comisionado dijo pertenecer al ramo de avería: que ni en la cantidad hubo exactitud, porque en los informes del acta de 31 de Marzo, se habló de los diez mil pesos, y el suplemento al gobierno fué de trece mil; y que el reintegro no se verificó en ninguna de las aduanas foráneas, que citó el Sr. Carrera, sino en la de esta capital.

Es tambien muy de notar: que sin embargo de lo ofrecido en su oficio de 20 de Mayo, nunca llegó el Sr. Carrera á dar aviso de habérsele devuelto aquella cantidad; y que tampoco la incluyó en sus cuentas, de la propia fecha del 20 de Mayo, del 1? de Junio, del 1? de Julio, ni en la de 1? de Agosto, á pesar de que en estas dos últimas debió hacerse cargo de ella, puesto que habia sido pagada en 2 de Junio, como aparece de la nota inserta de la tesorería general del 28 de Octubre inmediato. Resulta, pues, de un modo bien claro, que en todo el tiempo que los cinco mil pesos se suponian sirviendo al gobierno, y detenida su devolucion, no sirvieron ni al gobierno mismo ni á la junta, ni (lo que es mas inexcusable) al importante y útil objeto de su destino, sino que se sirvió de ellos el comisionado para sus usos y fines personales, y en ventaja suya propia, con gran perjuicio de la causa y del interés públicos.

Para que no se diga que se habla de memoria, y sin fundamento ni solidez en este papel, forzoso es, aunque molesto por su inevitable difusion, presentar á la vista y al exámen de todo el mundo las cuentas del comisionado, que acaban de citarse, y son por su órden y fechas las siguientes:

DEBE. **EL DERECHO DE AVERIA DE LAS ADUA**

1845.			
Abril 16.	Pesos 5.000 que por órden de la junta directiva del camino de Acapulco se prestaron al supremo gobierno......	5.000.	00
„ 21.	„ 1.500 que se entregaron por órden de la junta directiva espresada.............	1.500.	00
„ 18.	„ 5 pagados por certificacion y francatura en el correo de dos órdenes de pago de los 5.000 de arriba remitidos á Veracruz.......	5.	00
„ 15.	„ 867 que se entregaron al secretario de dicha junta, segun recibo...........	867.	00
Mayo 20.	„ 2.378 66 centavos que abona por contrapartida del total importe de las libranzas recibidas por hallarse aun pendientes de su cobro, las siguientes:		

1	á cargo de Manuel Martinez del Campo, para	Junio	20.	445	31.		
1	——de dicho—	Julio	5.	326	92.		
1	——de Vilde y Compañía.	Junio	30.	316	72.		
1	——de 7 Bahre	Julio	7.	451	65.		
1	——de dicho—	Ag.to	16.	451	65.		
1	——de Martz. del Campo.	„	3.	27	28.		
1	de A. Zurutuza.	„	„	359	13.	2378.	66
	Saldo que cargo para igualar....					466.	71
						10.217	37.

S. Y. ú O. México, mayo 20 de 1845.

NAS DEL SUR, MATAMOROS Y TABASCO. HABER.

1845.			
Mayo 20	Pesos 10.217, 37 centavos que importan las libranzas recibidas hasta hoy de la tesorería general	10.217	37.
		10.217	37.
	P. Saldo á mi cargo en esta fecha.	466	71.

L. Carrera.

DEBE. EL DERECHO DE AVERIA DE LAS ADUANAS DEL

1845. Junio 1.°	Pesos 2.892. 96 centavos que importan las libranzas pendientes y cargo para igualar........................	2.892	96.
	Saldo en efectivo que cargo para igualar.	466	71.
	$.	3.359	67.

S. Y. ú. O. México,

SUR. MATAMOROS Y TABASCO. HABER.

1845.			
Mayo 20.	Pesos 2.378 66 centavos en las libranzas pendientes segun cuenta de esta fecha, las cuales aun no vencen............	2.378	66.
,, ,,	Pesos 466 71 centavos por saldo en efectivo segun cuenta de esta fecha......	466	71.
,, 21.	Pesos 514 30 centavos importe de una libranza recibida de S. Juan Bautista de Tabasco, de José Julian Dueñas á cargo de Gamio y compañía, para el 4 de Junio presente....................	514	30.
	$.	3.359	67
Junio 1.º	Saldo á mi cargo en efectivo en esta fecha.	466.	71.

Junio 1.º de 1845.

L. Carricia.

DEBE **EL DERECHO DE AVERIA DE LAS ADUANAS**

1845					
Junio 19	Pesos 1000 entregados en esta fecha á la junta del camino de Acapulco.............			1000	„
	Existen pendientes de cobro las libranzas siguientes.				
	1 a % de Manuel Martinez del Campo para julio 5 de..........	$ 326.	92		
	1 a % de T. Bahre para julio 7 de	$ 451.	65		
	1 a % de dicho señor para agosto 16 de....................	$ 451.	65		
	1 a % de Manuel Martinez del Campo para agosto 3 de........	$ 27.	28		
	1 a % de A. Zurutuza para agosto 18 de....................	$ 359.	13		
	1 a % de la viuda de Echeverria é hijos para julio 5 de........	$ 916.	10		
	1 a % de Manuel Martinez del Campo para julio 26 de.........	$ 757.	17		
	1 a % de Cayetano Rubio para agosto 17 de..................	$ 244.	62		
	1 a % de Francisco Scheneider y compañía para julio 15 de....	$ 61.	38		
	1 a % de Serment P. Fort y compañía para agosto 16 de........	$ 259.	79		
	1 a % de dichos señores para agosto 16 de....................	$ 296.	38	4152	7
Julio 1.°	Saldo á mi cargo en efectivo.........	$		2383	14
		$		7535	21

S. Y. ú C. México,

DEL SUR, MATAMOROS Y TABASCO. **HABER.**

1845 Junio 1.°	Saldo á mi cargo en efectivo segun cuenta anterior...........................	466	71
,, ,,	Importaban las libranzas pendientes en aquella fecha..........................	2892	96
,, 9	Pesos 1001 79 centavos entregados en esta fecha por la tesorería general en dos letras de Matamoros.........................	1001	79
,, 20	Pesos 1701 48 centavos entregados en esta fecha por la tesorería general en cinco letras de Matamoros....................	1701	48
,, 30	Pesos 1472 27 centavos entregados en esta fecha por la tesorería general en dos letras de Matamoros y una de Tabasco.........	1472	27
		7535	21
1845 Julio 1.°	Saldo á mi cargo en efectivo........ $	2383	14

Julio 1.° de 1845.

L. Carrera.

DEBE.	EL DERECHO DE AVERIA DE LAS ADUA		
1845			
Julio 14	Pesos 2383 14 centavos entregados en esta fecha á la junta del camino de Acapulco.	2383	14
,, 31	Importan las libranzas de plazo no cumplido segun cuenta anterior de 1.° de julio próximo pasado..................	1638	85
	Saldo á mi cargo en efectivo para igualar...........................	2513	22
	$	6535	21

S. Y. ú O. México,

NAS DEL SUR, MATAMOROS Y TABASCO **HABER.**

1845 Julio 1.°	Saldo á mi cargo en efectivo............	2383	14
,, ,,	Importaban las libranzas pendientes en esta fecha.........................	4152	7
		6535	21
Agosto 1.°	Saldo á mi cargo en efectivo en esta fecha..............................	2513	22

Agosto 1.° de 1845.

L. Carrera.

Tengo el honor de dirigir á esa junta la cuenta de las libranzas y fondos recibidos hasta la fecha por el derecho de averìa, y cuyo saldo queda á la órden de VV.

México, Agosto 1.° de 1845.—*L. Carrera.*—Sres. de la junta directiva del camino de Acapulco.

Natural era que semejantes manejos llamasen como llamaron la atencion de la junta, y que le inspirasen una justa desconfianza: en tanto tiempo corrido, no le habia sido entregada del fondo de averìa, mas que la insignificante suma de „8.268 ps. 2¾ rs." en varias partidas; y ni aun se ponian á su disposicion, como era tan debido, los 5.000 ps. ya reintegrados, del supuesto préstamo de que se ha hecho repetido mérito. Se pidió por tanto á la tesorerìa general una noticia de las libranzas procedentes de dicho ramo, entregadas al comisionado, y de su monto: fué dada esta noticia; y de ella resultó haber percibido el Sr. Carrera en letras, la cantidad de 36.169 ps. con dos centavos, que viene á ser el cuádruplo y mas de lo entregado á la junta.—Asì aparece de los siguientes documentos.

Tesorería general de la república mexicana.—Seccion de tesorería.

En contestacion á la nota de V. E. y VV. fecha 31 de Agosto próximo pasado, les acompañamos la noticia de las letras que por el dos por ciento de avería han remitido las aduanas marítimas del Sur, y se han librado por esta tesorería general hasta la fecha á D. Lorenzo Carrera, comisionado para el cobro de las espresadas libranzas.

Dios y libertad. México, Septiembre 1.° de 1845.—*Antonio Maria de Esnaurrizar.*—*Pedro Veles.*—Exmo. Sr. y Sres. de la junta directiva del camino de Acapulco.

NOTICIA de las cantidades que en letras de las aduanas marítimas que adelante se espresan, por el dos por ciento de avería, se han librado hasta la fecha por esta tesorería general á D. Lorenzo Carrera para su cobro.

De Tabasco......	en 1 844,	8	letras importantes	12.022.	81.
Idem Idem......	en 845,	8	idem ————	6.350.	13.
De San Blas.....	en 844,	4	idem ————	4.116.	13.
De Matamoros...	en 844,	2	idem ————	2.143.	14.
Idem Idem......	en 845,	35	idem ————	11.536.	81.
		57	letras.	36.169.	02.

Revisado.—*Ayala.*

México, Septiembre 1.° de 1845.—*Esnaurrizar.*—*Veles.*

Cerciorada la junta, por los documentos ya vistos, de que el comisionado era responsable de la cantidad espresada de „36.169 ps. 2 centavos," por cuya cuenta solo tenia entregados á la tesorería de la empresa, „8.268 ps. 34 centavos," restando por consiguiente la suma de

„27.900 ps. 68 centavos," reconvino al mismo comisionado por varias notas, y muy especialmente por las dos que á la letra dicen.

Esta Junta directiva con presencia del oficio que V. dirigió á su secretaría con fecha de ayer, en que le comunica la renuncia que ha hecho de la comision que le confirió el supremo gobierno para colectar el derecho de avería, ha acordado se sirva V. entregar hoy mismo en la tesorería de la misma junta todos los fondos que tenga V. reunidos; y de no verificarlo la junta protesta á V. que le exigirá la responsabilidad á que haya lugar, ante quien corresponda, usando de los derechos que le concede la ley de su su creacion.

Dios &c. Agosto, 26 de 1845.—*Mariano Perez Tagle*, presidente. —*Tomas Santivañez.*—*Nicolás Bravo.*—*J. I. Palomo y Montufar*, secretario.—*Señor D. Lorenzo Carrera.*

Esta junta directiva ha recibido el oficio de V. de ayer, en que le transcribe el que con fecha del 25 dirigió á V. el Exmo. Sr. ministro de hacienda, no admitiendo á V. la renuncia que hizo de la comision que le confirió el gobierno para recaudar el derecho de avería, en consecuencia de lo cual pregunta V. á la misma junta si ella insiste en recoger los fondos que se hallan en poder de V., ó si retira la comunicacion que con este objeto le dirigió el dia 26.

La junta insiste siempre en que dichos fondos sean entregados en su tesorerìa, no solo porque actualmente tiene necesidad de ellos para los trabajos que ha emprendido, sino porque cree que el dinero que está ya cobrado, debe estar en poder de la misma junta. Ella sabe positivamente por comunicaciones que le ha pasado la tesorería general, que están ya pagados á V. los cinco mil pesos que se prestaron al gobierno en Marzo último, y esta suma que la junta debió recibir desde el mes de Junio anterior es la que reclama á V. hoy con tanta justicia.

La junta cree que si el gobierno tiene ánimo de disponer de los fondos del derecho de avería, á ella es á quien debe dirigirse como lo ha hecho otras ocasiones, manifestándole deferencia y atencion, para que á lo menos quede á la junta el honor y la satisfaccion de haber servido al gobierno. Asì se lo manifiesta con esta misma fecha, esperando merecerle ahora las atenciones con que otras veces la ha distinguido.

Dios y libertad.—México, 27 de Agosto de 1845.—*Mariano P. de Tagle*, presidente.—*Tomas Santivañez.*—*Nicolás Bravo.*—*J. I. Palomo y Montufar*, secretario.—*Sr. D. Lorenzo Carrera.*

Mas no habiendo tenido contestacion, preciso fué ya apelar á la autoridad pública, y previos los trámites y preliminares de la ley, se entabló demanda ejecutiva contra el Sr. Carrera, ante el juzgado de hacienda pública, por los „27.900 ps. 68 centavos" que aparecen de la cuenta formada por la tesorería de la empresa, que es de este tenor.

DEBE. EL S. D. L. CARRERA, COMO RECAUDADOR DEL DERECHO DE AVERIA

1845 Sept. 1.°	Valor que en 57 letras ha recibido de la tesorería general hasta hoy, segun nota firmada en esta fecha por los señores ministros tesoreros..................	36.169	2
		36.169	2

EN CUENTA CON LA JUNTA DIRECTIVA DEL CAMINO DE ACAPULCO. HABER.

1845			
Abril 30	Pesos que entregó en la tesorería de la junta	1.500	
Mayo 16	Idem idem	867	
	Portes de correo que se data el Sr. Carrera	5	
Junio 19	Pesos que entregó en la tesorería de la junta	1.000	
Julio 14	Idem idem	2.383	12
	Idem idem	2.513	22
		8.268	34
	Saldo á su cargo abonado para igualar.	27.900	68
		36.169	2

Es cópia.—*Palomo.*

Requerido judicialmente el Sr. Carrera para declarar si habia recibido el oficio de la junta de 26 de Agosto, eludió la pregunta, con esta estudiada contestacion: „que podria tal vez habérsele traspapelado aquel documento, pues no lo encontraba en su correspondencia; pero que la señal mas positiva de haberlo recibido, seria la de que la junta tuviese su respuesta, la cual podria manifestar la junta misma."—Seguro estaba de que no la habia, pues nunca la dió; y en esta confianza recurria al conocido efugio que indica su evasiva. ¿Y esto argüirá buena fé?—Si la hubiese, no habria la parte demandada comenzado su defensa por los pasos tan trillados en toda mala causa, de recusar jueces, escribanos y cuantos curiales hayan de intervenir en el juicio, como en este se ha verificado. No solo: se ha querido embarazar el ejercicio de la autoridad judicial, buscando y obteniendo la ingerencia de la gubernativa; y el ministerio llegó al estremo de intentar que el juzgado suspendiese sus procedimientos, como se deja ver por la nota del de justicia, que publicó el *El Amigo del Pueblo* en el alcance á su núm. 55, en la que insertándose la del de hacienda de 8 de Octubre dirigida á la junta, son de notar estas palabras de su conclusion.—„S. E. por último me manda prevenir á esa junta *suspenda en el acto todo procedimiento,* hasta que con conocimiento de lo practicado por el juez de hacienda, á quien con esta fecha se pide informe, y de los que sobre la cuenta presentada por el comisionado Carrera, se han pedido á la tesorería general, y del que deba dar esa junta para justificar su conducta en este negocio, *se resuelve lo que se crea mas conforme á las leyes y á la mejor administracion de estos fondos.* La causa, no obstante, sigue su curso, el deudor se halla embargado, y se verá al fin de qué parte se hallan la razon y la justicia.

La junta sosteniendo los derechos de la empresa que dirige, y reclamando el cumplimiento de la ley que asignó los productos del ramo de avería, á los gastos de la grande y útil obra del camino de Acapulco, no hace mas que cumplir con sus deberes, y obrar con el celo que es propio del patriotismo, y que se escita naturalmente mas y mas, á proporcion que el beneficio público se ve atacado por el interes particular y por otras pasiones innobles y mezquinas. Demostrado queda en su lugar que á la junta compete esclusivamente la administracion de los fondos creados por aquella ley; y esta facultad es la que la empresa defiende: ella no intenta apropiarse esos fondos, ni perpetuarlos en su actual destino: quiere, sí, que mientras la ley subsista, y la obra del camino aun no se concluya, los productos del derecho de avería se apliquen á

su objeto. Llénese este en todas sus partes; ó bien, varíese y abrógue-se la ley, por la autoridad que puede hacerlo; y entonces la empresa se limitará á reclamar y exigir las indemnizaciones que en tal caso le serian tan justamente debidas.

Aun mas distante ha estado y está la junta, de la ruin y antipatriótica idea de rehusar sus auxilios al supremo gobierno: por el contrario, se los ha prestado muy gustosa, en las ocasiones en que al efecto ha sido invitada; y prueba son de esta verdad sus deferencias, ya en la devolucion á la tesorería general, de las libranzas de que habla la nota del Sr. Carrera de 25 de Marzo, ya en el supuesto préstamo de los 5.000 ps. á que hace referencia la acta de 31 del mismo, ya en òrden á la escitacion del ministerio de hacienda del 28 de Julio, contraida á que se aplicase á los socorros de la guarnicion de Acapulco una parte de los productos que en aquel puerto diese el ramo de averìa, y que siendo destinados á la obra del camino, debian considerarse, y de hecho se consideraron puestos y debidos poner á disposicion de la junta. Penetrada esta de las dificiles circunstancias y de las grandes atenciones del gobierno, habria en todo caso contribuido, y contribuirá siempre que se ofrezca, con prontitud y buena voluntad, al loable fin de conciliar en cuanto sea posible, el cumplimiento de las leyes, con la precision de echar mano en ciertos y apurados casos, salva la calidad del reintegro, de toda clase de fondos. A este modo de pensar y á esta buena disposicion, la inducen, no solo los respetos debidos á la autoridad suprema, sino tambien la conveniencia de contar con su alta proteccion, y los miramientos á que es es igualmente acreedor el propio supremo gobierno, como sócio y partícipe de la misma empresa. Empero, la junta comprometeria su responsabilidad, faltaria á sus deberes, y se haria indigna de la confianza de los demas empresarios, y aun del público todo, si no sostuviese con energía los derechos de la empresa; si no cuidase de sus intereses, y si no procurase el exacto y puntual cumplimiento de las leyes y pactos de su creacion, de su dotacion y de las asignaciones para ella hechas. Tal y no otra ha sido su mira en sus contestaciones al ministerio, en sus gestiones contra el comisionado, en sus ocursos á la justicia, y en todos sus pasos.

Aquì terminaria este papel, si el anónimo publicado en el suplemento al número 60 del *Amigo del Pueblo,* no exigiese una ligera esplicacion, no ya para contestar á los *ecos* que allí hablan, sino por respeto al público, que es á quien la junta quiere y debe satisfacer.

Se dice en el anónimo que la noticia de la tesorería general del

1. ° de Septiembre, relativa á los 36 169 ps. que el comisionado habia recibido en libranzas hasta aquella fecha, fué *arrancada por sorpresa*; pero esta imputacion gratuita y soltada no de buena fé, carece de todo fundamento. Mandado estaba desde los principios por la órden suprema de 6 de Marzo de 44, que ya queda inserta arriba, que se diese una razon periódica y exacta, á la junta, de las cantidades que en letras se entregasen al comisionado para su cobro; y la tesorería general no hizo mas en aquella vez, que cumplir con su obligacion: la junta, pidiendo la noticia, llenaba igualmente un deber suyo, buscando los datos necesarios para hacer al comisionado el cargo correspondiente: esos datos, los pidió á quien debia pedirlos y podia darlos: los pidió oficialmente sin paso alguno privado ni de empeño, que comprometiese á aquella oficina; y esta pudo obrar y obrò con toda la libertad é independencia que le compete, tanto mas, cuanto que no tenia ni tiene motivo alguno de contemplacion con la junta ni con sus individuos. Este paso fué tan legal, decoroso y limpio, como todos los de la junta misma.—Los que hablando por el comisionado en el *Amigo del Pueblo,* han dicho que la noticia de la tesorería fué sacada por sorpresa, han soltado una calumnia que ellos propios no creen; y queriendo ofender á la empresa, han herido precisamente á una oficina respetable, que seria la de la falta, si en efecto se dejase sorprender, y al dar sus informes no procediese con el detenimiento debido, mucho mas en materia de cuentas y de gruesas sumas de dinero.

Para desvirtuar la espresada noticia y presentarla como equivocada, publica *el suplemento* otras notas de la misma tesorería general, que van marcadas allí con los números 2 y 3; mas los agentes del comisionado no advierten que dichas notas no debieron en caso alguno detener á la junta, aun cuando se le hubiesen comunicado, y esta comunicacion hubiese sido en tiempo oportuno; ya porque ellas no destruyen los otros documentos de la propia tesorería general de 1. ° de Septiembre, de que se habló en su lugar; ya porque la junta misma ha debido partir y ha partido en este asunto, del principio fijo é inconcuso, tantas veces repetido, de que los fondos procedentes del derecho de avería, se hallan esclusivamente aplicados á la obra del camino de Acapulco, bajo la inspeccion y direccion de la empresa, y fuera del poder del gobierno.

La reclamacion á que se refiere la nota núm. 4 que tambien inserta dicho *suplemento*, como que fué de 29 de Marzo, anterior á todo lo

ocurrido con el comisionado, en manera alguna puede argüir contra la conducta de la junta.—Sin duda se cree que el público es un niño sin juicio ni criterio, cuando se le pretende alucinar por medios tan miserables como los en que se apoyan los defensores del Sr. Carrera.

Avanzan estos en la conclusion del suplemento, hasta soltar especies con que intentan hacer sospechosa á la junta, diciendo ,,que no ha dado cuenta de los fondos que administra; y que el gobierno si ha faltado en algo, ha sido en el hecho de dejar en tinieblas la inversion de esos fondos, procedentes de contribuciones públicas &c. &c.'' Véase aquí una prueba mas de la mala fé con que se producen los acomedidos defensores del comisionado. Apénas se habia instalado la junta y comenzado los trabajos que eran, y son el objeto de la empresa, cuando sin esperar ni el vencimiento de su primer semestre, publicó el largo informe que bajo el título de *remitido* insertó el *Diario del gobierno* de 5 de Julio de 1843, número 2.934, en que se dió razon exacta de todo lo hecho hasta entonces (el 25 de Junio del propio año) en lo respectivo á caminos; de los productos del peage; de los gastos que ya iban hechos; de las cantidades puestas por los sócios de la empresa; y de todo cuanto podia conducir á dar una idea clara del negocio, de su estado, y del manejo de la junta.

No era necesario mas que ver y examinar aquel informe, para deducir por un cálculo bien fácil, cuál deberá ser el monto de lo gastado en los dos años y medio que han corrido desde su fecha, hasta la presente, en las costosas obras del camino. En aquellos primeros seis meses, iban ya erogados 12.214 ps.: el producto de los peages era solo de 7.315 ps. 6 rs.; y los empresarios tenian ya dado por cuenta de sus acciones todo el deficiente hasta el completo de los gastos. En las posteriores inversiones, los sócios han continuado sus desembolsos y sacrificios, para no detener los progresos de la obra: los peages, en que ha habido alteraciones, no podian bastar en ningun caso; y del producto del derecho de avería, ya se ha visto que únicamente ha percibido la junta, desde la creacion del fondo, la insignificante cantidad de 8.268 ps. 34 centavos. Ademas, á la direccion general de caminos, se dan partes mensuales del estado y progresos de la obra: los sócios de la empresa, en sus reuniones generales que celebra cada medio año, fuera de estraordinarias, examinan las cuentas; y la junta menor directiva hace otro tanto en cada mes. Ningun misterio hay en esto: la vigilancia recíproca y el interes de los individuos en particular, en una compañía tan indispensable, evi-

tarian siempre toda falta de cabalidad si fuera posible que la hubiese, aun en los agentes subalternos; y el derecho indisputable, y espedito que tiene el gobierno supremo, como tal sócio, para cerciorarse de la legitimidad de las inversiones, así como de la pureza del manejo y de la exactitud de las cuentas, es otra mas que sobrada garantía para la nacion.

Sin duda por estas consideraciones, no menos que por la naturaleza del negocio, y por los pactos que formaron la compañía, ni la ley que asignó el fondo indicado, á los gastos del camino, ni otra alguna, ha impuesto á la empresa la obligacion de dar cuentas: ella se las dá y se las dará á sí misma, á sus debidos tiempos; y por su propio honor y delicadeza, cuidará de darlas tambien al público. Entre tanto, la junta invita á todo el que quiera ver las constancias de los trabajos, de los ingresos, egresos, y cuanto ocurre, y se hace en la empresa misma, para que se acerque á su secretaría y tesorería, en cuya oficina se franquearán cuantas noticias se quieran. La junta vive satisfecha de su conducta, y nada tiene que temer de la censura pública. Esta deberia justamente recaer sobre los que apersonándose por el comisionado, fingen *tinieblas* en el manejo de un fondo que de hecho se ha reducido á la nulidad: el Sr. Carrera, en todo el tiempo de su encargo, no ha entregado á la junta ni la cuarta parte del valor de las letras que ha recibido de la tesorería general; y es mucha audacia de sus defensores usar del lenguaje de que se han servido en su comunicado contra una sociedad que se gloría de poder presentar á todo el mundo *sus manos limpias*. Concluye la junta repitiendo que descansa en la rectitud del juicio del respetable público, á cuyo exámen sujeta la presente exposicion, que ampliará en caso necesario.

México, 15 de Noviembre de 1845.

Por disposicion de la Junta directiva,
José Ignacio Palomo
y Montufar,
Secretario Tesorero.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

DE LA CONDUCTA

DEL M. R. P. FR. AGUSTIN MARIA MORENO,

en el tiempo en que ha sido Guardian del Convento Grande de S. Francisco de México.

Los publican dos amigos de dicho Prelado.



MEXICO: 1845.—Impreso por Ignacio Lovis Morales,
calle de las Escalerillas núm. 11.


BRITISH MUSEUM

Habiendo llegado por casualidad á nuestras manos, algunos documentos relativos á los últimos sucesos que motivaron la renuncia que voluntariamente hizo de la Guardianía el M. R. P. Predicador y Lector Fr. Agustin Maria Moreno, los copiamos, proponiéndonos publicarlos en justa vindicacion de las infames acriminaciones que contra su conducta, y acaso salidas del claustro, se esparcieron en el público.

Por dichos documentos, verán nuestros lectores el intachable manejo que ha tenido en el desempeño de sus deberes el referido Prelado, y conocerán cuáles hayan sido las intrígas de que se han valido sus adversarios para desconceptuarlo.

Los que subscribimos, ofrecemos una nueva prueba de amistad á este digno religioso, al dar publicidad á este asunto, que él por moderacion ha conservado en el silencio.

México Octubre 6 de 1845.

Manuel Uriarte. *Antonio Landgrave.*

Documentos.

NUM. 1.

M. R. y V. Definitorio.—Fr. Agustin Maria Moreno, Guardian de este Convento grande de N. S. P. S. Francisco de México, ante la superior autoridad de V. P. M. R. digo: Que habiendo ya concluido el arreglo de cuentas, y teniendo ya dispuestos los haberes de las oficinas, puede V. P. M. R. señalar una comision de su seno, que asociada con el R. P. Fr. Mariano de la Peña, é investido este con el carácter, dignidad, y ámplios poderes de Juez Contador y de Visitador de las oficinas, pase á residenciarme, tomándome razon y cuenta exacta y circunstanciada de los ingresos y egresos que hayan tenido el Convento y las oficinas en los catorce meses que há que lo gobierno y administro como su Guardian canónicamente electo, así como tambien del estado que guardan las sobredichas oficinas, y de la obra del Panteon y reparos materiales del Convento, para que con el certificado de este R. P., subscrito por la comision de ese V. Definitorio que lo asocie, pueda yo despues remitir á V. P. M. R. la cuenta general, ó lo que es lo mismo, la carta cuenta del gasto y recibo del Convento y oficinas en el referido tiempo de catorce meses. Al pedirlo así á V. P. M. R. y exigirlo *de jure*, es por convenir á mi derecho, del que no desistiré mientras V. P. no decrete de conformidad este justo y legal pedimento; pues que para salvar mi honor hoy inicuamente deturpado, me es indispensable que la comision que pido, junta con el P. Juez, revise una por una de las partidas de los libros de gasto y recibo, confrontándolos con sus respectivos comprobantes que al efecto tengo listos y legalizados, de cuyo informe verbal y escrito del P. Juez y comision, podrá V. P. M. R. quedar suficientemente enterado y convencido, que las partidas que por mayor se refieren en la

carta cuenta, son el producto legítimo del verdadero gasto y recibo que han tenido las oficinas dichas y el Convento. Así, R. P. N., lo creo necesario, por el consejo de los mejores Abogados, para poner en salvo mi honor, y en aptitud mi derecho; y si pido á V. P. M. R. me nombre por Juez Contador al R. P. Fr. Mariano de la Peña es, por el exacto conocimiento que este Religioso tiene, tanto de las limosnas fijas y eventuales del Convento, como de su gasto comun, y de los haberes de las oficinas, por los muchos años que ha desempeñado la Prelacía; y para que su sentencia, por estos sus conocimientos, ponga el sello á la legalidad ó ilegalidad de mis cuentas. Y si bien sé, que del juicio que provoco toca conocer por derecho al V. Discretorio, en union de N. H. Síndico, hoy no puedo conformarme con sola esa sentencia, por las circunstancias bien peligrosas de mi caso. Así es que de toda justicia pido y ruego á V P. provea de conformidad este escrito.

Y para no molestar la atencion de V. P. M. R., con la repeticion de escritos, en este demando judicialmente ante la autoridad de V. P. M. R., al Padre Predicador de este Convento, Fr. Buenaventura Merlin, por haber deturpado mi nombre públicamente, llamándome ladron, y apellidándome con otros mil dicterios, que comprobarán ante el Juez que V. P. señalare, los testigos que lo oyeron. Pido por lo mismo á V. P. M. R. señale un Religioso que substancie la informacion jurídica que las espresiones criminales del sobredicho Padre produjeren; y que si fuere necesario, y la informacion sumaria diere lugar, la eleve á proceso: le pido tambien á V. P. extienda las facultades del Religioso que señalare por Juez, para que conozca tambien en la causa de algunos otros Religiosos que del dicho del P. Merlin salieren cómplices.

Tambien demando ante la autoridad superior de V. P. M. R. á N. M. R. P. Mntro. Provincial, porque abusando de su autoridad, cometió un atentado contra los fueros y dignidad de mi persona como Guardian de este Convento, imponiendo pena de Santa obediencia al P. Sacristan, para que en caso de pedirle yo alguna alhaja de la sacristia, no me obedeciera, cosa que por reprobada ante toda ley, no debió hacer, sino cuando del juicio que se me formara resultase yo delincuente; y cosa que degrada hasta el extremo la autoridad y fueros de mi puesto: por lo que para poner en salvo estos, y que se ratifique por sentencia de Juez lo que las constituciones y leyes de nuestra órden conceden á los Guardianes, y á ellos de oficio les compete, suplico y pido á V.

P. de rigorosa justicia, señale uno ó algunos Religiosos, que con la autoridad necesaria, oigan la exposicion que yo hiciere del atentado de que acuso á nuestro sobredicho Padre Provincial; y que oyendo igualmente sus descargos, den la sentencia que justamente mereciere el proceso.—Juro &c.—México 27 de Agosto de 1845.—*Fr. Agustin Maria Moreno.*

NUM. 2.

Leida en el Definitorio habido en este dia, la presentacion que V. P. ha hecho, con el objeto de que dicho Venerable Cuerpo asigne un Juez Contador para los fines que indica en el artículo que de esto trata; S. P. M. R. dió su parecer, que á la letra es como sigue: "Vista por el M. R. y Venerable Definitorio la presentacion que V. P. ha hecho, para que este Venerable Cuerpo asigne un Juez Contador, que en consorcio de dos RR. PP. de su seno, revise las cuentas que V. P. tiene ya formadas, y reconozca las oficinas que segun dice estan ya dispuestas y conformes con sus inventarios para ser á cualquiera hora recibidas, S. P. M. R. ha nombrado á N. M. R. P. Fr. Mariano de la Peña, en union de los RR. PP. Definidores Fr. José Vasquez y Fr. Cristobal del Castillo, con el objeto indicado; advirtiendo, que si alguno de estos RR. PP. Definidores, no obstante estar ya citados, faltaren, serán nombrados otros con las mismas formalidades anteriores.

Entendido igualmente este M. R. y V. Definitorio, en que en la presentacion que V. P. hizo el dia 21 de Julio de este presente año, pidió se le prolongase en todo este mes que corre, el ejercicio y funciones de su prelacía, entretanto arreglaba todo lo que de ella pende, protestando que á los fines del citado haria formalmente su renuncia, que en aquella vez habria hecho á tener hechas sus cuentas, espera este Venerable Cuerpo, que V. P. verifique su renuncia con la posible brevedad, en atencion á hallarse este nuestro Convento grande hecho una ruina, sin Iglesia y sin Religioso de respeto que gobierne ni lleve en arreglo la disciplina monástica, en la que tanto interes debe tomar este Venerable Cuerpo.

Respecto á lo pedido por V. P., para que se nombre á un Religioso autorizado como Juez, y que este haga una informacion jurídica sobre los tratamientos é injurias que le ha inferido el P. P. Conventual Fr. Buenaventura Merlin, queda nombrado á este objeto el R. P. Lector jubilado Fr.

Joaquin Diaz. Así lo decretó y proveyó &c." Todo lo que transcribo á V. P. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. P. muchos años. S. Francisco de México, Agosto 28 de 1845.—*Fr. J. Agustin Manrique*, Definidor y Secretario.—R. P. Guardian de este Convento Grande Fr. Agustin Maria Moreno.

NUM. 3.

En contestacion á la nota de V. P., en que como Secretario del M. R. y V. Definitorio, me comunica el acuerdo de S. P. M. R. celebrado el dia anterior á la fecha de su nota, haberse señalado á consecuencia de mi escrito, por Jueces contadores, á los RR. PP. Fr. Mariano de la Peña, Fr. José Vazquez y Fr. Cristobal del Castillo, los que igualmente tienen facultad de revisar las oficinas con arreglo á sus inventarios. Digo á esta prevencion, que obedezco, reconociendo en los sobredichos RR. PP. todo el poder y autoridad necesaria para glosar las cuentas y revisar los haberes de las oficinas de mi cargo.

Igualmente me dice V. P., que por acuerdo del mismo R. y V. Definitorio espera, que con arreglo á la protesta hecha en mi escrito de fecha 21 del próximo pasado Julio, verifique y haga efectiva mi renuncia de la Guardianía, y que ésta sea á la brevedad mas posible. A esta notificacion digo: que si en aquel escrito á que V. P. se refiere hice protesta de renunciar la Prelacía de mi cargo, hoy mejor aconsejado, ni renuncio ni debo renunciarla, hasta que el término del proceso á que diere lugar la glosa de mis cuentas. y revision de las oficinas, diga si tengo ó no, derecho á seguir funcionando en la Prelacía á que fuí canónicamente electo. Ni tampoco puedo renunciarla, hasta entretanto no se substancie el juicio á que dá lugar mi acusacion contra N. P. Provincial, por el atentado á que ella se refiere, de cuyo proveido extraño no me haga V. P. la correspondiente notificacion, debiendo hacérmela, puesto que es uno de los puntos principales de mi escrito. Puede por lo mismo V. P. dar cuenta con este oficio al M. R. y V. Definitorio, de cuya notoria prudencia y acreditada justicia, espero sean atendidas mis razones, acatados mis derechos y oidas mis acusaciones, para no apartarnos un punto de la via ordinaria que previenen nuestras leyes y el derecho; protestando, como protesto desde ahora, valerme de todos los recursos que estas mismas establecen, siempre que me considere violentamente despojado. Y para

dar el lleno á los deseos del R. y V. Definitorio, puede V. P. asegurarle, que la Iglesia quedará abierta á la mas pronta posible brevedad; y que la disciplina regular, ni la he descuidado, ni por este motivo padece mas alteraciones que las que muy de antemano resiente, pudiendo como debe el M. R. P. Provincial, hacerme oficialmente los reclamos que crea justos.

Por lo que respecta al nombramiento de Juez, en el R. P. Fr. Joaquin Diaz, para que conozca en la acusacion que hice contra el P. Predicador Merlin, no me conformo, y formalmente lo recuso, por la enemistad personal en que contra mí ha abundado y abunda, por los sucesos en el Colegio contra N. R. P. Ortigosa, los de Toluca contra nuestro virtuosísimo P. Machorro, los acontecimientos con el Illmo. Sr. Irizarri, la táctica ó costumbre que se le atribuye para escribir anónimos; hechos, que aunque no sea cierto lo que se dice en todos ellos contra el referido Padre, y yo nada crea, sin embargo, la presuncion sola me habilita para la expresada recusacion, apelando en todas estas razones, al testimonio de la conciencia de N. P. Provincial.

Reitero á V. P. las consideraciones de mi aprecio y respeto.—S. Francisco de México, Agosto 31 de 1845.—*Fr. Agustin Maria Moreno.*—R. P. Definidor y Secretario, Fr. J. Agustin Manrique.

NUM. 4.

En vista de la exposicion de V. P. con que dí hoy cuenta al M. R. y V. Definitorio, se sirvió acordar, que en órden á la acusacion que V. P. intenta contra N. M. R. P. Mntro. Provincial, ocurra V. P. á donde corresponda.

En órden á la recusacion que V. P. hace del R. P. Lector Jubilado Fr. Joaquin Diaz, la admitió el M. R. y V. Definitorio, y nombró en su lugar á N. M. R. P. Doctor Fr. Buenaventura Homedez.

En órden á que V. P., mejor aconsejado hoy, no piense hacer la protesta que antes hizo de renunciar la Guardianía á fines del próximo pasado Agosto, hasta que se termine el proceso á que diere lugar la glosa de sus cuentas y reconocimiento de las oficinas, y el juicio que de nuevo intenta contra N. M. R. P. Mntro. Provincial, acordó el M. R. y V. Definitorio, que se excite de nuevo á V. P. á que haga su renuncia; y este V. Cuerpo espera del buen juicio de V. P. que así lo hará, puesto que no se le oculta que el proceso que intenta contra N. M. R. P. Mntro. Provincial, es absoluta-

mente independiente de que V. P. siga ó no en la Guardianía; y los derechos que pueda tener en el caso, en nada se perjudican por que renuncia, así como no se perjudicaria, si el hecho de que V. P. se queja hubiera ocurrido en los últimos dias del intermedio, cuando por la ley debia V. P. cesar en el empleo: y aun estará V. P. mas espedito para la prosecucion de sus derechos, dejando de tener el rose y buena armonia que siguiendo en el cargo debe conservar con V. P. M. R.

El honor que á V. P. le resulte de las buenas cuentas que entregue y del buen estado de las oficinas, si resultare del proceso y visita que se va á hacer, lejos de disminuirse, se realzará, si V. P. se desprende del cargo; y lo mismo será acerca del resultado de la causa que se vá á instruir al P. Merlin, que si fuere favorable á V. P. le hará mas honor, no pudiéndose decir que los Religiosos que declaren en ella, lo han hecho bajo el influjo del actual R. P. Guardian. No sucede lo mismo con la causa que para renunciar alegó en otro tiempo V. P., de lo mal recibido que está de casi toda la comunidad; esto sí que es inconexo con la permanencia de V. P. en el cargo, y lo inhabilita de todo punto para seguirla, así como el descrédito en que justa ó injustamente ha caido por ahora con el público y con la misma comunidad.

Podrá V. P. reponer su buen concepto á la terminacion de los asuntos; pero en el pronto no puede tener la autoridad que requiere el que manda, ni tampoco segun su delicadeza seguir manejando los intereses de esta casa. Por estos motivos, por la publicidad de algunos hechos, y por lo expreso de algunos artículos de nuestras Constituciones, que se han leído y tenido á la vista, pudiera el M. R. y V. Definitorio, con solo mandar recibir una breve informacion sumaria, proceder á lo que hubiera lugar, y aun en su caso N. M. R. P. Provincial, obrando por sí solo, proceder á aquello para lo que le facultan nuestras leyes. Pero en obsequio de la paz y del sosiego de nuestro Convento, no menos que en consideracion á V. P. misma, desea y espera que haga su renuncia expontánea, lo que ciertamente es mejor consejo, que faltar á la solemne palabra que ya le dió al M. R. y V. Definitorio, y con esto no exponerse á una terminacion estrepitosa, y dar nuevo lugar á la crítica y á los disturbios.

Es cuanto tengo que decir á V. P. en contestacion á su nota de treinta del finado Agosto, protestándole toda mi consideracion y aprecio.

Dios guarde á V. P. muchos años. S. Francisco de Mé-

xico, Septiembre 1°. de 1845.—*Fr. J. Agustin Manrique*, Definidor y Secretario.—R. P. Guardian de esta Casa grande, Fr. Agustin Maria Moreno. (*)

NUM. 5.

Habiéndose menester de uno á otro momento una pieza de la cárcel que tiene entrada por el refectorio, N. M. R. P. Provincial me manda prevenga á V. P. quede en el dia aseada y dispuesta para la hora que sea menester. Lo que servirá á V. P. de gobierno para sus fines ulteriores.

Dios guarde á V. P. muchos años. S. Francisco de México, Agosto 29 de 1845.—*Fr. Mariano del Castillo,* Secretario de Provincia.—R. P. Guardian Fr. Agustin Maria Moreno.

NUM. 6.

Acabo de recibir una presentacion de los RR. PP. que componen el Venerable Discretorio, en la que se me hace ver que los PP. Discretos que están citados para el dia de mañana por V. P., seguramente para revisar sus cuentas y demas que hoy tiene á su cargo: yo entendiendo del mismo modo que el V. Definitorio las palabras que en la presentacion que hace V. P. á dicho Venerable Cuerpo, y que son á la letra las que cópio. "Y si bien sé que del juicio que pro„voco, toca conocer por derecho al Venerable Discretorio en „union de N. H. Sìndico, hoy no puedo conformarme con so„la esa sentencia, por las circunstancias bien peligrosas del „caso; así es que de toda justicia pido y ruego á V. P. provea &c." Y como el Venerable Cuerpo en consideracion al pedido de V. P., tuvo á bien nombrar à los RR. PP. Juez y socios conforme á su pedido, anuente del mismo modo V. P. con los RR. PP. Juez y socios nombrados, segun se deja ver en su contestacion que á letra dice: "En contestacion á la „nota de V. P., en que como Secretario del M. R. y V. Defi„nitorio, me comunica el acuerdo de S. P. M. R. celebrado „el dia anterior á la fecha de su nota, haberse señalado en „consecuencia de mi escrito, por Jueces Contadores á los „RR. PP. Fr. Mariano de la Peña, Fr. José Vazquez y Fr.

(*) *Sabemos que despues de esta contestacion oficial, el Sr. Dr. Arrillaga se interpuso como Mediador, para impedir los resultados funestos que pudieran sobrevenir, é ignoramos cual fué el término de su mediacion.*

„Cristobal Castillo, los que igualmente tienen facultad de „revisar las oficinas con arreglo á sus inventarios. Digo á „estas prevenciones, que obedezco, reconociendo en los RR. „espresados PP. todo el poder y autoridad necesaria para glo- „sar las cuentas y revisar los haberes de las oficinas de mi „cargo."

Yo, repito, no pudiendo ni hacer nula la autoridad de los RR. PP. Juez y socios, ni tampoco la de la conformidad de V. P. con el dictámen del Venerable Cuerpo, prevengo á V. P. que se esté á lo mandado por dicho Venerable Definitorio, cuyas providencias debe cumplir.

Dios guarde á V. P. muchos años. Convento de N. S. P. S. Francisco, Septiembre 2 de 1345.—*Fr. José Miguel Ruiz*, Ministro Provincial.—R. P. Guardian Fr. Agustin Maria Moreno.

NUM. 7.

Habiendo entregado ya á los RR. PP. Jueces los libros de gasto y recibo de las oficinas de mi cargo, con sus respectivos comprobantes para su glosa y revision, espero me diga V. P., si despues que estos en uso de sus facultades hayan dado su parecer, se ha de dar lectura en el Venerable Discretorio á las cuentas de gasto y recibo arriba dicho, por prevenirlo asi expresamente nuestras constituciones, y sin cuyo requisito no las creo válidas ni suficientemente autorizadas; porque, como debe saber V. P., sin la firma de N. H. Síndico ningun documento nuestro puede ser legal. Sin embargo, V. P. dispondrá lo que mejor convenga, bajo la inteligencia que con la contestacion de V. P. á esta nota, quedará salva mi responsabilidad á todo reclamo que pueda hacérseme sobre la materia, como á Presidente de dicho Venerable Discretorio. Y aunque V. P. me previno en su nota de dos del que rije que me estuviera á lo mandado, como el M. R. y V. Definitorio no ha escluido al Venerable Discretorio del conocimiento y sentencia de las cuentas que por derecho le compete revisar, ni tampoco de las palabras de mi escrito que testualmente me cita V. P. en su sobredicha nota, se infiere lo que ella dice, y antes bien suponen lo contrario; para mi debida inteligencia y subsecuentes procedimientos espero la resolucion superior de V. P.

Tambien le pido á V. P. señale los Religiosos que crea necesarios, para que en clase de Depositarios guarden y tengan los haberes de las oficinas al tiempo que los RR. PP. Jueces las revisen por el tenor de sus inventarios, para que

ellos sean los que entreguen á quien despues deba regirlas, y para que su recibo, firmado de los RR. PP. Jueces sea mi total descargo.

Dios guarde á V. P. muchos años. S. Francisco de México, Septiembre 7 de de 1845.—*Fr. Agustin Maria Moreno.*—R. P. Mntro. Provincial Fr. José Miguel Ruiz.

NUM. 8.

Teniendo presente el M. R. y Venerable Definitorio lo que nuestras leyes y constituciones previenen en el asunto que V. P. me cita en su última nota de fecha 7 del corriente; acordó, que concluidas las cuentas por los RR. PP. comisionados que á este efecto se nombraron, pasasen al Venerable Discretorio en union de N. H Síndico, para la revision y autorizacion de ellas: y habiendo recibido en esta fecha oficio de los RR. PP. comisionados, en el que me hacen ver estar concluidas las cuentas de que se trata, podrá V. P. reunir á su Venerable Discretorio para el objeto indicado.

Tambien prevengo á V. P., que suplicando los RR. PP. comisionados se les exima de revisar las oficinas, por pertenecer esto al Venerable Discretorio, es en mi juicio mas conveniente sean recibidas por el mismo Prelado que se nombrare, excusando de este modo la repulsa que dicho Prelado pueda hacer, no queriendo recibirlas por mano de los Padres Depositarios que V. P. pretende se designen, á virtud de que siendo dicho Prelado el ya inmediatamente responsable, solo podrá quedar conforme con que le sean entregadas de mano de V. P. y su Venerable Discretorio, simplificando así el trabajo que ocasionaria la repeticion de actos, que en el otro caso seria como indispensable.

Dios guarde á V. P. muchos años. S. Francisco de México Septiembre 9 de 1845.—*Fr. José Miguel Ruiz,* Mntro. Provincial.—R. P. Guardian de esta Casa grande, Fr. Agustin Maria Moreno.

NUM. 9.

El Ciudadano José Maria Arteaga, Escribano público del número de esta Ciudad.

Certifico y doy fé para los efectos que haya lugar en derecho, que el dia de hoy á las ocho de la mañana fuí llamado por el R. P. Guardian del Convento de S. Francisco, Fr. Agustin Maria Moreno, con el objeto de que como tes-

tigo legal asistiera á presenciar la entrega de los documentos y comprobantes de sus cuentas que en el acto iba á presentar, á los RR. PP. nombrados Jueces Contadores para el efecto.

Con este fin nos dirigimos á la celda del M. R. P. Fr. Mariano de la Peña, y reunidos allí los RR. PP. Definidores Fr. José Vazquez, y Fr. Cristobal del Castillo; impuestos los tres del objeto de mi concurrencia, les pareció oportuno, antes de proceder á su encargo, consultar con el M. R. P. Ministro Provincial Fr. José Miguel Ruiz, sobre si admitian mi concurrencia; á cuyo efecto fueron en comision los referidos RR. PP. Definidores, quienes á poco rato volvieron expresando que aquel Prelado disponia se estuviera á lo mandado, y que el infrascrito certificara por quien habia sido llamado. En consecuencia, resistida mi comparecencia, expuso el R. P. Guardian: que el fin que se habia propuesto al presentar un Escribano no era otro que el de tener un testigo legal para sincerar su conducta, no ante la Provincia, sino ante el público que es donde está ofendida: y que por tanto, supuesto que no se le permitia usar de este derecho innegable, desde luego se retiraba llevando consigo las cuentas y sus libros respectivos, hasta tanto el Venerable Definitorio determina lo conveniente; y nos retiramos poco antes de las diez de la mañana. Y á pedimento del citado R. P. Guardian, doy el presente en México, á tres de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—*José Maria Arteaga.*

NUM. 10.

El Ciudadano José Maria Arteaga, Escribano publico del número de esta ciudad.

Certifico y doy fé para los efectos que haya lugar en derecho, que el dia de hoy á solicitud del R. P. Guardian del Convento de S. Francisco, Fr. Agustin Maria Moreno, hice cotejo de los documentos comprobantes de las partidas asentadas en el cuaderno de gasto de la Guardianía, y habiendo practicado esta operacion ante los testigos D. Fernando Celis, y D. Manuel Uriarte, resultó la exactitud y conformidad de los citados comprobantes numerados por su órden del modo siguiente. Año de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Mes de Junio, cinco documentos: el de Julio, siete: el de Agosto, ocho: el de Setiembre, siete: el de Octubre, veintidos: el de Noviembre, treinta: el de Diciembre, veinticinco: el de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, veinticinco:

el de Febrero, once: el de Marzo, diez y seis: el de Abril, diez y seis: el de Mayo, veintiuno: el de Junio, nueve: el de Julio, cinco: y el de Agosto, cinco. Ademas, un documento de Mayo del corriente año en que consta el producido de la lámpara.

Y para constancia doy la presente á pedimento del citado R. P. Guardian, en México á cuatro de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco; siendo testigos los antes mencionados.—*José Maria Arteaga.*

NUM. 11.

El Ciudadano José Maria Arteaga, Escribano público de los del número de esta ciudad.

Certifico y doy fé para los efectos que haya lugar en derecho, que el dia de hoy á las nueve de la mañana, el R. P. Guardian del Convento de S. Francisco Fr. Agustin Maria Moreno, me ha presentado los libros á cuyo calce se encuentran las razones siguientes.

En el de recibo. "Habiendo de entregar el R. P. Guardian Fr. Agustin Maria Moreno, las cuentas de recibo y gasto que ha tenido este Convento desde el dia doce de Junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, hasta el dia treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco (por renuncia que nos dijo iba á hacer de la Guardianía) se reunió el R. y Venerable Discretorio para la revisacion de dichas cuentas, y habiendo procedido á ellas resultó, que el recibo es de la cantidad de veinticuatro mil quinientos once pesos un real once granos; el gasto el de veintisiete mil ochocientos noventa y nueve pesos seis reales siete granos, y la deuda la de tres mil ochenta y ocho pesos cuatro reales ocho granos, á la que agregada la deuda de la sacristía, que es la de tres mil cuatrocientos seis pesos seis reales siete granos, suma la totalidad de la deuda, seis mil setecientos noventa y cinco pesos tres reales tres granos, como consta de sus respectivas demostraciones á las que se remiten. Y por ser así verdad las dimos por buenas, fieles y legales, y la firmanos el dia diez de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, en este Convento de N. P. S. Francisco de México.—Fr. Agustin Maria Moreno, Guardian.—Fr. J. Angel Melgar, Discreto.—Fr. Antonio Noriega, Discreto.—Fr. Luis G. Madrid, Discreto.—José Maria Cervantes, Síndico general de Provincia." En el libro de carta cuenta. "Certificamos los Discretos de este Convento, que el R. P. Guardian Fr. Agustin Maria Moreno, ha cumplido en el tiempo de su Prelacía con

sus deberes, dando buen trato á los Religiosos, socorriendo sus necesidades, asistiendo á los enfermos, celebrando con explendor las funciones de la Iglesia, cuidando del culto Divino, haciendo las mejoras que constan en su anterior carta cuenta, y obrando el bien que ha podido hacer segun se lo han permitido las circunstancias en que se ha encontrado.

Y para que conste, damos el presente certificado en este Convento Grande de N. P. S. Francisco de México, á doce de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Fr. J. Angel Melgar, Discreto.—Fr. Antonio Noriega, Discreto. —Fr. Luis G. Madrid, Discreto.—José Maria Cervantes, Síndico general de Provincia."

Y á pedimento del citado R. P. Guardian doy el presente en Mexico, á trece de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco; siendo testigos D. Manuel Uriarte y D. Fernando Celis de esta vecindad.—*José Maria Arteaga.*

NUN. 12.

En contestacion al oficio de V. P. en que me pide una constancia sobre la calificacion ó glosa de sus cuentas, pertenecientes al tiempo de su gobierno, digo á V. P.: que en cuanto al cargo que allí se encuentra, no hallamos ninguna observacion que hacerle.

Respecto á la data, la dividimos en dos clases: una vemos con sus comprobantes respectivos, y son los bastantes segun nos consta de vista. La otra es de aquellas partidas que por su misma naturaleza absolutamente se pueden comprobar, y que no dudamos se habrán invertido como se refiere en los libros.

Esta fué nuestra opinion ó el juicio que tenemos formado de ellas, por lo cual las dimos por buenas, salvando siempre el parecer del M. R. y Venerable Definitorio.

Dios guarde á V. P. muchos años. Setiembre 11 de 1845. —*Fr. Mariano de la Peña.*—R. P. Guardian Fr. Agustin Maria Moreno.

NUM. 13.

Se vieron las oficinas de Sacristía que está conforme con su inventario, y la Santa enfermería que por no tener inventario, existe lo que dejó el Padre Camargo.

Convento de N. S. P. S. Francisco y Setiembre 12 de 1845.—*Fr. Mariano de la Peña.*

NUM. 14.

M. R. y Venerable Definitorio.—Fr. Agustin Maria Moreno, Guardian de este Convento Grande, ante V. P. M. R. con el respeto debido digo: Que reconocidas las oficinas de mi cargo, y certificado por los RR. PP. Jueces que se hallan conformes con sus inventarios, y en el estado que las recibí, sin que falte cosa alguna, ya de sus alhajas de plata y oro, ó ya de sus paramentos Sagrados y demás enseres; é igualmente glosadas mis cuentas por los mismos RR. PP. Jueces, quienes las calificaron de fieles y legales, estoy ya libre de las calumnias que hasta hoy habian detupado mi nombre, apareciendo en toda la aptitud de la honradez que me caracteriza, y el mismo destino que aun desempeño exige; invistiendome desde luego esta conducta con todos los derechos que le son á éste anexos. Pero prescindiendo de ellos, y resuelto á sostener la dignidad de honor que tanto interesa al hombre, libre y expontáneamente renuncio por una, dos y tres veces la Guardianía de este Convento Grande. Y tambien por razones gravísimas que N. R. P. Provincial conoce, y á V. P. M. R. no puede ocultarse, renuncio la Cátedra de Sagrada Teología, que con sus actos y réplicas correspondientes he servido el espacio de siete años y medio, despues de haber leido un curso de Artes, cuyos actos de ley presidí. Todo lo que acreditan los certificados que debidamente acompaño, suplicándole á V. P. me declare Lector Sexenio con las exenciones y privilegios de ley.

Al hacer estas renuncias desisto de las acusaciones que ante la autoridad de V. P. M. R. tenia hechas contra N. R. P. Mntro. Provincial, y contra el P. P. Merlin; pero al desistir en la de este ingratísimo Padre, lo hago con la condicion de que V. P. M. R. le mande imponer silencio á la mordacidad con que se empeña en desacreditarme; y yo espero de la justicia, caridad y prudencia de esa respetable Asamblea, lo haga asì por ser de rigorosa justicia, y lo mas conforme á la sana moral y al ejemplo que debemos dar al pueblo cristiano.

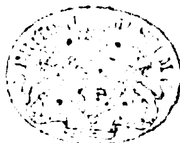
Creo igualmente de ese R. y Venerable Definitorio, que apreciando como debe, el honor de los hijos de esta Santa Provincia, el mio no le será indiferente; y por lo mismo no dudo que tomando en consideracion las circunstancias de mi caso, obrará en él con razon y justicia.

Dios guarde á V. P. muchos años. S. Francisco de México Setiembre 13 de 1845.—*Fr. Agustin Maria Moreno.*—R. P. Definidor y Secretario Fr. J. Agustin Manrique.

NUM. 15.

Leida en Definitorio pleno de este dia la renuncia que V. P. hace de la Prelacía de esta Convento Grande; dicho Venerable Cuerpo, atendiendo á las razones que hoy expone, no menos que á los motivos que ya anteriormente tiene alegados, y con el mismo objeto convino en admitir dicha renuncia, lo que debe servir á V. P. para sus fines ulteriores; recibiendo igualmente las gracias que dicho Venerable Cuerpo dá á V. P. por el religioso manejo que tuvo en el tiempo de su gobierno: del mismo modo quedan recibidos los libros del Convento que V. P. debió y le convenia tener en su poder durante el tiempo de su Prelacía. Y respecto á la renuncia que hace V. P. de la Cátedra de Sagrada Teología, pidiendo se le tenga por Lector Sexenio, y obtener por esto el título que le corresponda segun lo que previenen nuestras Sagradas Constituciones, acordó el Venerable Cuerpo, que no pudiendo por ahora admitir la renuncia que V. P. hace de la citada Cátedra, se le prevenga, que en los Definitorios ó prévios ó posteriores á nuestro inmediato Intermedio, haga V. P. su renuncia para los fines que indica. Todo lo que pongo en conocimiento de V. P. para lo que le convenga.

Dios guarde á V. P. muchos años, S. Francisco de México, Setiembre 15 de 1845.—*Fr. J. Agustin Manrique*, Definidor y Secretario.—R. P. Lector de Sagrada Teología Fr. Agustin Maria Moreno.



GABRIEL VALENCIA

A SUS CONCIUDADANOS.

MEXICANOS: Triste es en lugar de darse los pormenores de una victoria espléndida y completa para las armas mexicanas, é imponeros de hechos gloriosos, sacrificios heróicos y denuedo admirable, recomendando á la vez á los hijos de la patria que acciones de tal título hicieran; tener con el mas aserbo dolor que poner en vuestro conocimiento los pormenores de una jornada desgraciada, despues de haber vencido el dia anterior: pero á ello me obliga mi deber, á ello mi honor, y por último, que no seais sorprendidos por el mismo autor de nuestras desgracias y luto, y que pudo y debió ser el que desidiera el triunfo de las armas mexicanas, y cooperar eficazmente á la gloria de ellas, y á un dia grande para la patria.

Despues de varios movimientos que hizo el enemigo, y yo con el ejército del Norte á mi mando; habiendo ejecutado el último, por el cual resulté situado en el pueblo de San Angel; manifesté inmediatamente al Sr. general Santa-Anna, por el rápido reconocimiento que de pronto pude hacer, que aquel punto no era á propósito para sostenerme contra el enemigo, que en número de seis mil hombres habia llegado á Tlalpam, y que me reforzase con dos mil infantes; á lo que me contestó, que éste era despreciable y que permaneciera allí.. En vista de esta órden determiné mejorar de posicion, situándome en los campos de Padierna; en

donde por enmedio de un pedregal casi inaccesible, viene el camino estrecho y único de Tlalpam al referido San Angel, cuya posicion es muy militar, y por lo mismo quedaban las fuerzas americanas reducidas á la mas dificil situacion, cortada su línea de comunicaciones, y sin mas recurso para salir de la ciudad de Tlalpam que pasar sobre nuestros puntos fortificados de San Antonio, pueblo, y puente de Churubusco, ó por el referido campo de Padierna, que retrincheré cuanto pedian las circunstancias, prestaba y exigia la posicion para resistir una batalla; la cual ó habia de ser despreciable para los valientes que mandaba en número de cuatro mil ochocientos; ó de no ser así, porque el enemigo cargara con todas sus fuerzas, debia contar con la eficaz cooperacion y concurrencia de mas de catorce mil hombres, que á las inmediatas órdenes del Sr. general Santa-Anna se hallaban á legua y media, y á tres las mas lejanas, de mi posicion.

En tal estado se me previno por una órden intempestiva, la tarde del 18, que abandonara dichos puntos á media noche, y me retirase á Coyoacán, situando mi artillería en el pueblo y puente de Churubusco, en razon á que el enemigo con todas sus fuerzas iba á atacar la línea de San Antonio al siguiente dia: yo contesté haciendo las reflexiones á que estaba autorizado como general en gefe de un ejército, reducidas á que si abandonaba aquel punto en cumplimiento de dicha órden, dejándole esta libre salida al enemigo, la pasaria sin obstáculo, sucediendo lo mismo por el pueblo de San Angel y calzada del Niño Perdido, de que se apoderaria; pudiendo atacar de luego á luego la garita que lleva tal nombre, y quedando el ejército mexicano por tal movimiento flanqueado por su derecha y su retaguardia, sin otro recurso para salvar la capital que abandonar todas sus posiciones fuertes, y retirarse por la única calzada que quedaba, que era la de San Antonio Abad, y aun esta flanqueada por la referida anteriormente. A tan claras como óbvias reflexiones, se

me contestó por el ministerio de la guerra de enterado; y solo sí, estrañando alguna fuerza que se creyó en mi lenguaje al manifestar aquellas. Entre las reflexiones, tambien hice la de que el enemigo cuando pensara forzar uno de los dos puntos por donde únicamente podia pasar, era preciso presentase á la vez dos ataques, aunque uno seria falso y el otro verdadero.

Por resultado de tales notas continué ocupando el campo de Padierna y esperando el ataque al siguiente dia, para que si era el verdadero resistirlo con denuedo, dando lugar á que llegasen las fuerzas del general Santa-Anna, á fin de decidir la victoria; y si era falso, volar en auxilio de dicho Sr. general, como lo hubiera hecho infaliblemente.

Al amanecer el dia 19, me preparé, consecuente con mis creencias, é hice marchar á todo el ejército de mi mando, de San Angel á Padierna y tomar las posiciones que tenia dispuestas, esperando el movimiento del enemigo. Este, efectivamente á las diez de la mañana hizo un amago insignificante al punto de San Antonio, haciendo en seguida un movimiento retrógrado con todas sus fuerzas, trenes, artillería y carros sobre Padierna, á cuyo frente se hallaba á las doce del dia, hora en que de oficio se lo participé al Exmo. Sr. general Santa-Anna. A la una empezó á avanzar con sus fuerzas sobre la emboscada que le habia puesto y el frente de mis atrincheramientos; hora en que comencé á hacerle fuego de cañon, y en que mandé á mi ayudante D. Francisco Silva á poner el hecho en conocimiento de dicho Sr. Exmo., previniéndole á la vez al general D. Francisco Perez, que se hallaba situado con una brigada de tropas respetables en número de cuatro mil hombres, que se aproximase en mi auxilio; y á lo que se me dió por contestacion, el primero, que iba á dar sus disposiciones, y el segundo, que no podia auxiliarme sin las órdenes del Sr. Santa-Anna. Interin esto pasaba, se comprometió la accion fuertemente por el frente, hasta lograr arrollar el ene-

migo la emboscada, y su reserva; que era compuesta de doscientos hombres del primer batallon, que se apoyaba en un pequeño caserío al otro lado del arroyo de Padierna. Estaba la accion en lo mas comprometido, cuando el enemigo comenzó á hacer movimiento para envolver mi izquierda, tomando por sobre el pedregal á Tizapan y apoderarse del rancho de Anzaldo y pueblito de San Gerónimo; por lo que en el acto dirigí una batería de seis piezas sobre aquel rumbo, é hice que el espresado batallon primero lo flanquease en guerrilla, disponiendo á la vez que mi ayudante D. Leandro Mosso marchase inmediatamente á ponerlo en conocimiento del repetido Sr. Santa-Anna, sin poder volver con la contestacion dicho ayudante, ni los de igual clase Rodriguez, Miranda y Arrieta, que sucesivamente marcharon con la propia mision, por haberse apoderado el enemigo de los espresados puntos de San Gerónimo y Anzaldo.

A continuacion quiso el enemigo envolver completamente mi posicion por la espalda: mas calculado por mí este movimiento, dispuse que el Sr. general D. Anastasio Torrejon á la cabeza de los regimientos segundo, tercero y octavo de caballería estuviesen preparados para darle una carga en el momento, que salieran del bosquecito de San Gerónimo á un pequeño llano que tenian que atravesar para tomar una altura de mi retaguardia, dándola á la vez el coronel Lamberg por el flanco derecho del enemigo, y disponiendo cuatro piezas para sostenerlos. Fué tal el impulso que hizo el enemigo con tres columnas de á mil infantes cada una, á su salida, que aunque con el mayor denuedo diera la carga el Sr. Torrejon, (pues al otro le fué imposible) en que murió el bizarro general D. José Frontera, lo rechazaron con un fuego activísimo, por lo que fué preciso reforzar la batería que habia colocado para tal objeto, con cinco piezas de á seis y dos obuses de á ocho; con la cual despues de haber hecho

una mortandad espantosa en el enemigo, éste tuvo que refugiarse al bosque.

En el momento dirigí las punterías de las once piezas sobre el bosque, hora en que eran los tres cuartos para las cuatro de la tarde, y en que se presentó por la retaguardia del enemigo en posicion dominante el Exmo. Sr. general Santa-Anna con seis columnas de otros tantos miles de hombres, que contestaron â la destruccion del enemigo, á haberlo arrojado del bosque, y encerrádolo en el pueblito y rancho mencionado con dianas y vivas al ejército que yo mandaba, el cual correspondió en iguales terminos; y esperó como era natural que las fuerzas dichas cargaran impetuosamente sobre los dos puntos mencionados: y para auxiliar tal movimiento dispuse que el teniente coronel Ferrò con el valiente batallon de Aguascalientes, una pieza de á seis, y el Sr. Torrejon con cuatrocientos caballos correspondieran por el frente al enemigo al tiempo que recibiera aquel ataque que yo aguardaba indefectiblemente por su espalda.

Efectivamente, el batallon de Aguascalientes con la pieza de artillería, y el Sr. Torrejon con la caballería marcharon con tal objeto, pues aunque el enemigo con las fuerzas que tenia á mi frente hizo un impulso en este instante, fué rechazado completamente, y haciendo cargar sobre él á los batallones Activo y Auxiliar de Celaya; se ejecutó con tan buen éxito la carga, que se logró arrojarlos de la casita del otro lado del arroyo de Padierna que llevo referido, y que me habian quitado, no restando mas para el completo triunfo de las armas mexicanas y esterminio de los ocho mil hombres que me atacaban, que el que el Sr. Santa-Anna hubiera mandado dar la carga indicada á los seis mil hombres que conducia: mas por un hecho inconcebible y doloróso en que el alma se azora al contemplarlo, se pierde la cabeza en congeturas, y quisiera el que escribe no tener y decirlo, las repetidas fuerzas y el general que las mandaba, lejos de hacer lo que el ca-

so pedia, la táctica dispone, el patriotismo y el honor mandaba para completar la victoria, destruir los enemigos, salvar á sus compañeros y cubrirse de gloria; lo que hicieron fué variar de posicion subiéndose hasta lo mas alto de la loma, y desde allí estar de frios espectadores de que por ellos no se concluia con los enemigos de la patria, ni triunfaban como lo merecieron por sus hechos heroicos los bizarros generales, gefes, oficiales y tropa del valiente ejército del Norte que tenia el honor de mandar.

En esto dieron las siete de la noche, la obscuridad suspendió el combate: el batallon de Aguas-Calientes y caballería del Sr. Torrejon, tuvieron á raya encerrados en Anzaldo y San Gerónimo á los mil y quinientos ó dos mil americanos, que destrozados allí se habian refugiado, y las fuerzas mexicanas espectadoras, desaparecieron de la loma, dejando al ejército de mi mando en el convencimiento de lo que tenia que esperar de ellas al otro dia.

En honor de la justicia y la verdad, sin temor de ser desmentido en nada de lo que llevo relacionado, los individuos que componen el ejército del Norte que vieron con desprecio á ocho mil infantes americanos contra tres mil mexicanos, no pudo ménos de resentirse su moral al ver la conducta de sus compañeros y del que dirige los destinos de la República: ellos habian podian reirse hasta las seis de la tarde de los primeros, mas no podian ser indiferentes á la conducta de los segundos.

A las nueve de la noche vino el ayudante Ramiro, de parte del Sr. Santa-Anna diciéndome, que deseaba dicho Sr. combinar, á lo que no pude menos de contestar lamentándome de la cruel conducta de por la tarde, y diciéndole, que creo no habia necesidad de mas combinacion, que en la noche me reforzase, y él al amanecer atacara con todas sus fuerzas, con cuya contestacion se retiró: y antes de que pudiese llegar á ver á dicho Sr., recibí una instruccion toda verbal

por conducto de mi ayudante D. Luis Arrieta, del repetido Sr. general para que abandonase la artillería y me retirase por donde pudiera, pues al otro dia debia estar rodeado de todas las fuerzas enemigas. Ni era digno de un ejército que podia ser auxiliado por catorce mil hombres, dejar de completar el triunfo de que tantas pruebas tenia; era vergonzoso abandonar su artillería despues de lo pasado, y tambien le era imposible su retirada, pues debía convertirse en una derrota sin honor, porque tenia que practicarla nada menos que por un camino angosto y dificil que se dirige por el cerro de la Campana al pueblo de Ajusco, y de cuyo movimiento debia resultar la pérdida absoluta de las fuerzas de dicho ejército, y el destrozo completo de las del mismo Sr. Santa-Anna que tranquilas en San Angel las hubiera encontrado el enemigo al amanecer del 20, al ver habian desaparecido y abandonádole todos sus trenes, parque &c., las que con tanto valor habian sostenido el combate el dia anterior.

Mientras esto pasaba, se me daban partes continuados de que el enemigo recibia en Anzaldo hasta cuatro mil hombres de refuerzos de Tlalpam, en una noche obscura y lluviosa, caminando para llegar á auxiliar á sus compañeros por malezas casi intransitables, (pues es un horroroso pedregal el de la dicha vereda) en que debieron ser destruidos si las fuerzas del general Santa-Anna en lugar de retirarlas á San Angel, se hubieran apostado por el lado en que estaban, y único rumbo por donde podia venir dicho refuerzo. Mi posicion era desesperada, sabia lo que tenia que aguardar de los contrarios al amanecer, y lo que esperar del general Santa-Anna, que en esa noche á mas de haber podido evitar llegaran refuerzos al enemigo, podia con la mayor facilidad tener reunido, para el amanecer á la espalda de él doce ó catorce mil hombres con la artilleria que le hubiera placido: por tanto no me quedó mas recurso, habiendo conformado los Sres. generales su juicio al mio en lo que se debia de hacer, que escojer co-

mo encarga la ordenanza para tales lances: *Lo mas digno de su espíritu y honor*, y así fué, que me resolví á acabar defendiéndome, perder el campo por la fuerza, perderlo con honor, y que cargara con la responsabilidad y con la ignominia, el que friamente fué espectador de los hechos heróicos de la fuerza de mi mando.

En esto amaneció el dia 20, dia que debió ser de gloria, y que lo fué de llanto y luto para la República mexicana; y el enemigo comenzó á mandar columnas por detras de los cerros para atacarme por la espalda, dejando una corta fuerza en San Gerónimo y Anzaldo. En este instante dirigí á tomar una posicion que dominaba á la que podia traer el enemigo, seis columnas succesivamente, compuestas de los batallones 10, 12, Mixto, Querétaro, Zapadores, y Auxiliar de Guanajuato, á las órdenes del valiente general D. José María Gomez Mendoza; mas al momento en que se iba á tomar el picacho indicado, rompió el fuego el enemigo, desplegando cuatro columnas que ascenderian á seis mil infantes, y se trabó un fuego horroroso á quema ropa, en que morian de una y otra parte hombres sin cuento, y al que no pudieron resistir los mios en número tan desproporcionado, y sin auxilio alguno; por lo que matando y muriendo y retirándose, se fueron replegando hasta el centro de mi campo; mas á la vez rompió el fuego el enemigo en todo el derredor, al que ya no fué posible resistir, y sí salvar todo lo que se pudiera de estos preciosos defensores de la pátria, rompiendo la línea enemiga por los mismos puntos de Ameldo, y San Gerónimo, lo que ejecutó el batallon de Aguascalientes, y por donde despues de casi la mayor parte del ejército, me retiré á la retaguardia de él, con mi escolta de que perdí la mitad; y con el 7.° regimiento de caballería, y los generales Salas, Torrejon, Blanco, y Jáuregui, habiendo sido este herido de la cabeza al tiempo de que atravezábamos entre los fuegos de los puntos dichos: é ignoro la suerte que corrieron los Sres. Salas y

ORACION FÚNEBRE

QUE

EN MEMORIA

DE LAS

VÍCTIMAS SACRIFICADAS

POR LA

INDEPENDENCIA MEXICANA

PRONUNCIÓ EN LA

SANTA IGLESIA CATEDRAL

DE

OAXACA

El Dr. D. Vicente Márquez y Carrizosa

EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1845.

Se imprime de órden del Superior Gobierno del Departamento.

OAXACA.
IMPRESO POR IGNACIO RINCON.
Calle de Santo Domingo N. 1.
1845.



Quæ erat liber facta est ancilla:
¿Quo ergo nobis adhuc vivere?
MACAB. LIB. 1.° C. 2.° VERSO 11, 13.

ILLMO. SR., SR. ESCMO.

SEAN cuales fueren las circunstancias particulares que concurren á los grandes trastornos de los reinos ó repúblicas, Dios es quien prepara los efectos en las causas mas distantes, y despide los golpes que mudan la faz de las dominaciones: de tal suerte, que cuando dispara el último tiro, todo es débil en los humanos consejos. El solo Señor del universo, no tiene á los hombres sino como depositarios de una parte de su poder, que dá y quita, ó lo transfiere de uno á otro pueblo, para mostrar, que en él reside por naturaleza la plenitud del dominio. De ahí resulta que nadie en la tierra es dueño de las disposiciones que los siglos pasados pusieron en las cosas, ni es capaz de prever el curso que tomará lo porvenir. El que preside los tiempos y previene los consejos, tiene, sí, todo de su omnipotente mano. No creia el gran Alejandro trabajar para sus capitanes, ni arruinar su casa con las conquistas. Cuando Bruto encendia en el pueblo romano un amor inmenso á la libertad, no pensó difundiera en los ánimos aquella licencia desenfrenada, que restableciera mas severa que la de los Tarquinos, la tiranía que entonces procuraba destruir. En

una palabra, no hay poder humano que no sirva, á su pesar, á otros designios que los suyos.

Sin embargo, esto no impide que haya génios raros impulsados al sacrificio en bien de sus semejantes, y que atendiendo á las circunstancias particulares y á la reglada continuacion con que los hechos se suceden unos á otros, conspiren á realizar los designios de la Providencia. Así es, que los hombres en sus empresas elevan sus proyectos, y se sienten sujetos á una virtud superior, que los obliga á producir mas ó menos de lo que piensan, y sus consejos jamás han llegado á tener efectos inopinados. ¿Qué será, pues, cuando la causa que sostienen se funda en un sentimiento de conveniencia universal, que se transforma en justicia? Hablémos claro: el amor á la pátria sin el que se duda sea posible tener una sola virtud verdadera (1): este fuego abrasaba el corazon del anciano Matatías, al estremo de preferir la muerte antes que soportar una esclavitud ignominiosa á Dios, á su ley y á su nacion. Este encendió el entusiasmo de Gaddi, de Thasi y demás hermanos, que movidos por las ecshortaciones de su venerable padre, se esforzaron, ó á romper las cadenas que humillaban á sus compatriotas y llenaban de oprobio los pabellones de Israel, ó á despreciar la vida por no ser testigos del abatido esplendor de una pátria, que habiendo nacido libre, doblaba el cuello á la esclavitud: *Quæ erat liber facta est ancilla: ¿quo ergo nobis adhuc vivere?*

Tal es, y tan poderoso el influjo del amor al

(1) Chateaubriand. Tom. 1. Instint. de la pátria.

suelo natal, y lo que yo advierto es, que se transmite á las generaciones, sin dejar nosotros de acreditarlo en los caudillos de nuestra cara independencia. Escucharon, sí, como aquellos famosos israelitas, los clamores de su afligida pátria gemebunda en la opresion, y no vacilaron en ofrecer sobre sus aras cualquier sacrificio, por libertarla del poder colonial que sufriera cerca de tres siglos. Por secretos altos, muchos de ellos no vieron cumplidos sus deseos; pero la posteridad no tiene que descargar su terrible juicio, culpándolos de no haber enseñado á sus paisanos la senda de una verdadera libertad. HIDALGO, ALLENDE, ABAZOLO, MORELOS, ¡hombres ilustres! sacrificaron hasta sus vidas, y no fué inútil una muerte en que renacia la esperanza de que fructificase el árbol que regaron con su sangre. Ya no ecsisten; pero el velo fúnebre de su tumba se adorna con laureles inmarcesibles, mezclando el dolor con la satisfaccion; y hoy en su aniversario consagra á sus manes la piedad mas reconocida, los sufragios que la iglesia ofrece por los difuntos, como los Macabeos, por los que murieron defendiendo la causa santa de Israel (2). Por lo que á mí corresponde, reproduciré el noble objeto de los sacrificios que estos valerosos corifeos prestaron á su pátria para asegurarle su independencia. Este es el epitafio que el buen mexicano debe dedicar á la memoria de sus héroes. Gradadlo, pues, en el corazon, y escuchad luego su análisis.

Es preciso convenir en que por sábias y bien

(2) Cap. ult. vers. 45.

intencionadas que fuesen las leyes de España por conservar esta su poder, las haria demasiado rígidas en lo adverso á los mexicanos, ó la distancia, que suele proteger el abuso, daria lugar á que en lo favorable se infringiesen con perjuicio de los interesados. Y si esto es muy frecuente en el reinado de la paz, ¿qué seria cuando el espíritu de discordia amenazaba ruina á la sociedad de la antigua metrópoli? (3) Por una consecuencia necesaria, México no permaneceria por mas tiempo subyugada sin reclamar unos derechos que autorizaba el bien general de sus patricios. Así es que, no obstante las relaciones de sangre, costumbres y culto, la que fué cautiva por la fuerza, romperia tarde ó temprano sus ataduras obligada por la justicia. Pero esto no quiere decir, que nos redujésemos á un estado de pura naturaleza, ó á un pueblo errante y bárbaro, que no obedece á la razon y solo cede á la violencia. La libertad debia fundarse en la sujecion á las autoridades y sumision á las leyes, sin lo que no puede subsistir una sociedad verdadera que tiene por distintivo la union de sus miembros entre sí, bajo la esclavitud de la ley. Una independencia absoluta, ó una libertad en que todo se refiere al individuo, es lo mismo que la nada; siendo así, que fuera de esta todo se encadena mútuamente. Los séres se deben obligaciones recíprocas, y de estas relaciones nace

(3) Sabidos son los trastornos de la España aun antes de aquella época, y no era dificil que el desórden fuera trascendental á la América, cuya independencia solamente le evitaria, ó caer á manos peores, ó que se siguiese abusando mas de las leyes que en mucha parte nos rigen.

el órden, que se conserva por la autoridad y la obediencia. Ser dueño de sí mismo, de sus pensamientos é intereses particulares, y no amarse mas que á sí, es egoismo, y el trastorno de la sociedad; esta consiste en el interes comun ó en el desprendimiento de sí por los demás. Luego el sacrificio de sí mismo es el medio de conservar tan inestimable tesoro. Si el tiempo me hubiera proporcionado el honor de conocer á nuestros héroes, descubriria en ellos, no lo dudo, este famoso principio que debió gobernar sus intenciones. Bástame por ahora leerlo en su triste tumba, y persuadirme que por establecer en su pátria el órden que constituye las sociedades civilizadas, sacrificaron sus opiniones particulares, sus propios intereses y su misma vida, en obsequio de sus conciudadanos. *¿Quo ergo nobis adhuc vivere?*

Se duda si el sacrificio de la propia vida sea superior al de las opiniones particulares, pues á estas se suele sacrificar la misma vida. Sea cual fuere el resultado, es inconcuso, que quien por sus afecciones privadas prescinde del sentimiento universal que hace felices á los pueblos, no es amante de una pátria, que procura dividir contra todo el espíritu que tiende á la armonía de las sociedades. El que así se preocupa, no tiene otro objeto que su misma gloria, infatuándose con ella; ve solamente lo que le favorece, y alejándose del interes general, á lo mas, acomoda su sistema á los hechos y no los hechos á su sistema. He aquí lo que ha producido en el mundo tantos sueños políticos, que

debiendo hacer la felicidad del género humano, no han servido mas que para su espanto y azote. Porque fastidiando á los hombres con errores, desecharon aun la verdad, y pobres, ricos, magnates y pueblos, como si se vieran perseguidos por los siglos, se apresuraron á un porvenir desconocido é incierto. Piensan en abolir lo que ecsiste, sin pensar en lo que ha de sustituirse á esta revolucion: quieren nueva forma de gobierno, nuevas costumbres, nueva legislacion, y no se sabe cuáles, ni á qué fin. ¡Síntoma lastimoso que anuncia la pérdida total del sentido, y la estincion deplorable de la razon social! Todo degenera del órden y de la justicia cuando falta la prudencia. Y como en las instituciones, leyes y negocios de la vida social, haya sus ventajas é inconvenientes, el que solo mira lo primero, se espone á tomar el partido mas funesto, y tal vez abandona lo mas útil, el que no considera mas que lo segundo.

Serian indignos de la honra póstuma los mártires de la independencia, si se hubieran dejado seducir por el dictámen del capricho; pero antes bien dieron pruebas efectivas de la prudencia que los gobernaba, y motivos remarcables que recomiendan su memoria. Muy agenos de la preocupacion, ó de lo que podia ser ventajoso á miras siniestras y personales, pesaron en la balanza de la equidad los resultados benéficos de nuestra emancipacion, cuyos efectos cederian en provecho de nuestro pátrio suelo. Para resolverse, pues, por la causa de sus afanes, ni se deslumbraron por el orgullo, ni se intimidaron por los obstáculos. Una vigorosa resis-

tencia debia decidir la suerte contra un coloso, que por sus poderosos elementos sostendria con entereza la contienda; pero prescindir de la empresa por esta consideracion, seria llevar sobre sí la mas grave responsabilidad, comprometiendo á la América á los mismos disturbios de la Europa (4). Entendian que los mexicanos, acostumbrados á la impresion de la dura coyunda, contribuirian á contradecir el mismo bien que se les procuraba negociar; pero previeron que sus primeros pasos á la arena, seria un preludio que desterrase antiguas preocupaciones y preparase los ánimos á correr el velo á la ceguedad. Hallábase además dividida la España, alarmadas sus provincias contra el poder absoluto de la corona; y no obstante, no se olvidaba de su antiguo poder respecto á México, que oprimia con el rigor, cuando para sí proclamaba la dulzura. No descubriendo, pues, los padres de la pátria en aquellos constitucionales, rasgos filantrópicos que garantizasen á esta nacion sus derechos, se sobrepusieron á los embarazos, á la multitud familiarizada con el yugo, á la apatía de los ánimos cobardes por la esclavitud; convencidos de que la indepen-

(4) Por desgracia cundió aquí la division que ha dado tantos duelos á la pátria; pero los mismos golpes han enseñado á los mexicanos á ser mas vigilantes por su felicidad, y á proporcionarse dias prósperos trabajando con espíritu de verdadero patriotismo; de tal manera, que podemos decir, aunque en otro sentido que el Apóstol: *Cum autem sunt vir evacuavi, quæ erant parvuli.* Se han abandonado las puerilidades, y es preciso que se piense ya con madurez. Al principio de nuestra independencia fluctuábamos como unos niños, y nuestros pasos y locucion no era de otra edad; pero los golpes de la infancia nos han fortalecido para sostenernos en la virilidad.

dencia los uniformaria en sentimientos que de mancomun cooperasen á su prosperidad y engrandecimiento.

Se pretende asegurar que el Sr. **Hidalgo** no presentó bases de un sistema social, que no ofrecia garantías para hacer valer sus intenciones, y que por destruir españoles sacrificaba multitud de indígenas ignorantes (5). Otros imparciales y juiciosos, hacen mejor mérito de su patriotismo y tributan los honores correspondientes, al que en medio de las cadenas levanta la cabeza sobre sus hermanos. Pero aun cuando no hubiera hecho otra cosa que colocar en sus banderas la imágen de Maria de Guadalupe, dejaria traslucir aquel espíritu que conserva en órden las sociedades. Imitaria la conducta del anciano Matatías, que no pudiendo sufrir los ultrajes de Antióco, despedaza á su comisionado, derriba el altar de los ídolos, y dando voces por la ciudad, invita á que lo sigan todos los que permanezcan fieles á Dios, y tengan celo por su ley (6).

Hidalgo no carecia seguramente de conoci-

---

(5) El Sr. Zavala no funda el mérito del caudillo de Dolores, mas que en ser el primero; pero con desórden. Corren sin embargo en el público algunos apuntes para la historia, que manifiestan el plan de aquel primer movimiento, que por las circunstancias se hizo estemporáneo y de pura defensa. El mismo D. Lorenzo, escribe, que Hidalgo se detuvo á las orillas de México aguardando contestaciones del vireinato despues del combate de las Cruces, y que esto dió motivo á que reforzándose los realistas, se decidiera la suerte de aquel benemérito desgraciado en Puente Calderon. México lo temia, ¿por qué no se apresuró á entrar?

(6) Macab. 1.°, cap. 2, vers. 24 hast. el 27. Véase la proclama del Sr. D. Ignacio Rayon al fin del tom. 1.° de Zavala, y hágase una comparacion.

mientos relativos al medio universal que forma la razon de los pueblos y familias; pero proponer de luego á luego un sistema que no fuese la felicidad comun procedente de la independencia nacional, seria acreditarse ambicioso de una autoridad reservada al mejor suceso de sus empresas, á la conveniencia universal de sus compatriotas, y no á su opinion privada. Aun sin estas dificultades, el Sr. Morelos tuvo que ceder á las circunstancias, conociendo que su opinion tan imponente por el peso de la justicia, no era tan general en el pais que se estendiera solamente con garantías, sin que se repitiesen los deplorables tiempos de Hernan Cortes, en que zempoaltecas y mexicanos, atizando ódios inveterados, aseguraban mas y mas la fortuna de sus conquistadores. Bien hubieran querido, pues, nuestros héroes, conservar hasta la última gota de la sangre mexicana, y no inferir violencia á sus perseguidores; pero si no pudieron conseguirlo en los combates indispensables á sus primeros movimientos, pusieron dique á la corriente con sus propias vidas, ensayándose antes para este sacrificio, con el desprecio de sus intereses peculiares.

Sabian en efecto, que solamente las virtudes consolidan á los pueblos, y que no es buen ciudadano, quien por su fortuna privada olvida los intereses de la pátria. Su vista se estiende, pues, á los ricos minerales que han desaparecido como una ecshalacion, dejando limpia la atmósfera, ó como un rio que se confunde en los mares y deja estériles los campos, sin dar producto á los propietarios: advierten la deca-

dencia de las artes y el atraso del comercio, los terrenos incultos abandonados al ócio; y todo lo refieren al objeto de las medidas futuras, esperanzados en el brillo de esta nacion, cuyos derechos sobre las riquezas que le dió el Criador, procuran rescatar como despojo que le pertenece. Sea que ellos se erijan en caudillos haciendo justas reclamaciones, es con desprendimiento de sus hogares, de sus familias y de la pacífica posesion de sus intereses; no por su propio engrandecimiento, sino por el de su suelo, cuyo bien sólido buscan á toda costa. Se guardan por lo mismo de fijar su consideracion, únicamente en una tierra fértil, en la agricultura perfecta, en el comercio floreciente (cosas, á la verdad, muy dignas del celo de los gobiernos); mas que en esto sobre todo, en lo que asegura la piedad filial, el amor de los esposos, la fidelidad y obediencia de los súbditos: lo que afianza en la sociedad civil la permanencia de las instituciones, la probidad en las clases, es decir, en el interes comun, que es el principio conservador del órden y de la justicia, el espíritu de la vida social, el alma del cuerpo político, y lo que á los ojos de la religion constituye la prosperidad de los pueblos.

¿Qué importan los peligros contra el entusiasmo que infunden tan humanos sentimientos? Las amenazas son entonces inútiles, las ofertas sirven de ofensa, los temores se convierten en grandeza de alma, y se desprecia el rigor, porque habla la naturaleza. Cuando nadie se atreve á enarbolar el estandarte nacional, nuestros héroes, no escuchando mas que la voz de

su deber, lanzan en este suelo volcanizado el grito de independencia con una serenidad imperturbable, y dan ejemplo á los tímidos con su intrépido valor. Como los esforzados Macabeos en el momento de las calamidades públicas, y cuando los ejércitos reales se aprocsimaban con estrechas órdenes para esterminar Israel, reanimémos, se dijeron, nuestro abatido pueblo, y peleemos en defensa de nuestra pátria (7). ¡Civismo raro, que en vano se los disputaria el orador de Roma, oponiéndose á la conjuracion de Catilina, cuyo triunfo le escaseaba la vida y el consulado! (8)

"Si es verdad (decia un virtuoso frances), que he servido bien á mi pátria, yo no pediré á la convencion mas gracia, cuando la tranquilidad y la calma se consoliden entre nosotros, y es la licencia para ir á los Pirineos y abrazar á mi anciano padre." (9) ¿Qué otra cosa desearian aquellos patriotas generosos, despues de conseguido el triunfo, fruto de sus fatigas, sino retirarse sin ambicion, congratulándose con la felicidad de sus conciudadanos? Pero desgraciados como el mismo Feraud, perecieron casi entre los mismos por quienes se sacrificaban, queriendo constituir una sola familia íntimamente enlazada por las virtudes políticas y religiosas. Ello sí, firmes hasta el último aliento como aquel heróico republicano, presentaron el pecho á la muerte, para resguardar los derechos nacionales. Desde el patíbulo enseñan,

(7) Macab. 1.° cap. 3 vers. 42. y 43.
(8) Feijoo tom. 3.°, discurso 10. Amor de la pátria.
(9) Grimand tom. 8 págin. 291, orac. funeb. de Louvet.

que el sacrificio de la propia vida es interesante, cuando lo pide la conservacion de la comunidad. Si se creian seguros de que su éco, repetido hasta en las montañas del Anáhuac, haria impresion en todos los corazones mexicanos, desengañados de que la mayor parte hace traicion á sus designios, protegiendo al enemigo comun: que lo que este quiere, aquellos desean: que si este dicta un absurdo, aquellos lo apoyan sin rubor: que si este decreta un crímen, aquellos lo piden sin remordimiento; se resuelven á ofrecerse víctimas por sus hermanos, con la esperanza de que este sacrificio los desengañe algun dia de su error y se levanten de su letargo (10).

Yo considero las últimas meditaciones de estos héroes, y los oigo producir las tiernas emociones que los alentaban al suplicio. "En gran manera distaban de la ambicion nuestros proyectos, ni pretendiamos un absurdo; sino el bien de nuestros compatriotas libertándolos de la servidumbre. Hoy nos culparán, quizá, de sediciosos; pero la muerte á que sucumbimos desengañará mañana á los detractores. Los que nos sucedan en la empresa, responderán con la conducta franca y digna de la causa que sostenemos. Nunca estuvimos por el desórden; marchamos á la cabeza de nuestros amigos con la oliva en las manos; suplicamos nos ayudasen á salvar una pátria infortunada; nuestras filas se

(10) Iturbide, tú viste ese gran dia, que entre celages divisaron tus antecesores; él te llenó de gloria; pero no sé cómo juzgarte mas ilustre, si deponiendo los honores por la felicidad pública, ó como caudillo de la independencia.

hallaban dispuestas á recibir á todos en su seno, y ofreciamos partir con ellos nuestras cortas subsistencias, porque nos animaba el amor y la confraternidad. Por eso corriamos gustosos adonde nos ofrecian la paz, y tocabamos retirada de donde nos oponian resistencia, no por cobardía, pues repetidas veces nos brindó Marte con la palma de la victoria; sino por economizar sangre cara á nuestros trabajos; sangre que nos horrorizó en las Cruces, en Calderon y otros puntos, donde hermanos con hermanos perecian, cooperando unos á destruir, cuando otros se empeñaban en reedificar. No queremos por lo mismo descender al sepulcro, con el pesar de haber hecho su suerte de peor condicion, preparando su esterminio en cámbio de su felicidad. Nuestra muerte acreditará el amor que arde en nuestros pechos por ellos, y el ejemplo de fortaleza con que la sufrimos honrosamente como el constante Eleazaro en defensa de los derechos pátrios, los enseñará á sacrificar su vida, si es necesario, por el bien de sus hermanos. Han desatendido nuestras persuasiones; pero tienen un seguro garante que deberá justificarlas: el tiempo. Correrá este su término, y desengañados entonces, volverán en sí y se darán el ósculo recíproco de union. Murámos ahora por ellos, y sírvales nuestro cadalso de un patriótico recuerdo."

¡Memoria fúnebre, señores, por la pérdida de tan famosos caudillos! pero útil memoria para un buen republicano. Este es uno de los dias en que de intento se revuelven las cenizas de aquellos héroes, para juzgar las virtudes cí-

vicas que les dan decorosa sepultura, como á los monarcas antiguos de Egipto por sentencia merecida. Ellas han ofrecido en este lugar materia abundante á los oradores, para arreglar el código de educacion que aquellos padres beneméritos dejaron á sus hijos: otros formalizaron por ellas el testamento de cuyas mandas y legados se reclama el uso legítimo á los herederos y albaceas: otros, en fin, se esforzaron en erigirles un ataud en el corazon de cada mexicano (11). Yo me reservé para correr la losa, y grabar el epitafio que nos mueva á recordar sus sacrificios con provecho. En cortos caractéres aprenderémos á constituir una sociedad independiente; pero de opiniones contrarias al órden, de otros intereses que no sean los de la madre comun, y de otro amor que no sea el que debemos á los demás, cuyas relaciones, tranquilidad y engrandecimiento, deben preferirse aun á costa de la misma vida. He aquí los sentimientos grandiosos de los ilustres independientes, cuyos restos reposan en la tumba, y cuyos manes se interesan por nuestras humildes plegarias, para descansar en paz.

(11) Varias oraciones fúnebres se han pronunciado con motivo del aniversario por los héroes de la pátria; y siendo uno mismo el asunto, los que turnan á su vez no dudo que apuran sus trabajos mentales para presentarlos con aire de novedad, que no es muy fácil á todos.

MANIFIESTO

DEL

AYUNTAMIENTO DE COLIMA,

SOBRE LOS INFORMES DADOS

POR EL

SUPERIOR GOBIERNO DEPARTAMENTAL,

EN OCURSO QUE DIRIGIÓ A LA SUPREMA AUTORIDAD,

PARA QUE SE ERIGIERA AQUEL DISTRITO

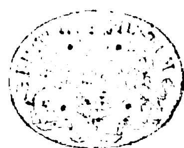
EN TERRITORIO.

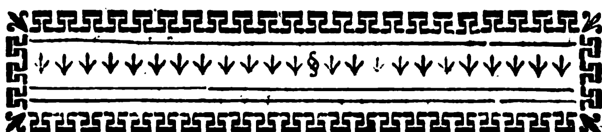


GUADALAJARA.

Imprenta de M. Brambila.

1845.





El error y la impostura son los manantiales fecundos de todas las calamidades que afligen al género humano.

HOLBACH. *tom.* 1.° *pág.* 276. *de la moral universal.*

La falta de inteligencia entre dos personas, entre dos pueblos ó entre dos naciones, produce entre ellos funestas consecuencias: de aquí el provincialismo detestable, el aborrecimiento y odio de dos pueblos vecinos. Indispensables, pues, son las explicaciones, para desarroyar los conceptos, haciendo que se salven las equivocaciones, de los que se habian formado por una mala inteligencia, por un error ó por algun otro motivo. Las sanas intenciones destituidas de toda malignidad ó perversidad, con que este Cuerpo se ha dirigido á las Supremas Autoridades, por conducto de las Superiores, promoviendo el progreso y mejora de los habitantes de este pais, proponiendo los medios que ha creido mas análogos; en nada desmienten la marcha circunspecta y juiciosa, que siempre ha seguido en las mas críticas circunstancias, al traves de vejaciones, que muchas veces ha tenido que tolerar por no desfogarse apasionado, como lo hace el vulgo. Así es que, en aquel ocurso, su ánimo no fué ni ha sido otro que el patentizar la verdad, con la sinceridad y lenguaje que pudo hacerlo; y si en el curso de esas expresiones, se escaparon algunas, que pudieran crerse invectivas contra las Autoridades Superiores del Departamento, la clara mani-

festacion que ahora dirige al público este mismo cuerpo, patentizará que ha estado muy lejos de ideas tan funestas y perniciosas, entre aquellas y las subalternas, para que en consecuencia resulte la buena inteligencia y armonía en que deben continuar, sea cual fuere el resultado de las justas pretensiones que hemos promovido.

Con fin tan sano, se propone este cuerpo robustecer los fundamentos que se han tratado de poner en duda por informes ligeros ó siniestros que se han dado al Superior, para que sea practicable que este distrito se erija en Territorio: que es conveniente ese paso: que las Autoridades Superiores del Departamento, así como las particulares de todo él, no solo deben confesarlo, sino estar anuentes por la conveniencia general de toda la República, y muy particularmente del referido Departamento, á que tenemos el honor de pertenecer.

Para examinar sin preocupacion alguna, y de una manera científica, la ilustracion, costumbres, idioma y caprichos de un pueblo, el hombre de estado no solo necesita tiempo, madurez, profundos conocimientos, desinteres, estilo, maneras adecuadas; sino tambien disposicion de parte de ese pueblo que se trata de inculcar; porque de lo contrario, tiene que replegarse aquel al mezquino y pasivo informe de dos ó tres personas con quien se ha podido amalgamar. De aquí los errores y vanas descripciones de muchos pueblos, tan ridículas, que fastidian al que se ha impuesto á fondo. Muy respetables deberian ser las luces del Sr. visitador del Departamento, supuesto que se le confirió comision tan delicada, y separándose este municipio de bajar á pormenores, solo dirá en el particular que en el poco tiempo que estacionó en esta ciudad, no pudo descubrir en él ese fondo de juicio y conocimientos que se requiere para conocer los hombres, ni su trato y maneras pudieron expeditarle tal conocimiento, pues lo vimos circunscripto á singularidades muy poco notables, ya fuese por falta de aptitud, porque nos pareció un hombre vulgar, ya fuese por falta de dis-

posicion de estos habitantes, exacerbados con persecuciones y vejaciones, que se redujeron á tolerar y sufrir en silencio, en cuyo número pudo contarse tambien la respetabilidad de este Cuerpo. Si no se han elevado quejas: si esta taciturnidad parece culpable, las circunstancias, la distancia y los medios no eran análogos para hacer escuchar la verdad, y por decirlo de una vez: el Superior Tribunal de justicia del Departamento no se componia de todos los individuos que hoy, ni se hallaba á la cabeza del Gobierno el Sr. Olmos, ¿como pudo el Sr. visitador imponerse á fondo de la ilustracion de los habitantes de esta ciudad, y de la rudeza de los pueblos circunvecinos, que nunca tuvo la oportunidad de tratar ni de conocer, sino por conversaciones y consejas de algunos individuos, que quizá creyó los mas ilustrados de esta ciudad? Mas debe estar seguro, que sin preciarnos de muchas ventajas en la ilustracion; no han faltado medios de adquirirse, desde en tiempo del gobierno español, algunos conocimientos, al menos de los que se distribuyian en aquella época, y de los que nuestros esfuerzos han podido proporcionar en el tiempo que fuimos Territorio, en medio de la lucha, siempre declarada, de los hijos de este suelo contra la ignorancia y la tiranía; tambien debe estarlo de que el mas rudo pueblo de nuestros indígenas, en nada es comparable por las ventajas que ha adquirido de ilustracion y trato, proporcional al crecido comercio de todo este Distrito, con los de los pueblos tarascos de Michoacán. Nuestros indígenas poseedores aun del idioma mexicano, no se encuentra entre ellos uno que no disfrute igualmente del castellano. En los mas de ellos hubo Ayuntamiento, bajo el sistema federal, con lo que se adelantó mucho en su ilustracion, policía y fábricas, sin que costase mucho el ejercicio acertado de esta innovacion, porque debe saber el Sr. visitador que desde antes nuestros indígenas resolvian sus mas pequeños negocios por juntas consejales ó de comunidad, con tanta ó mas circunspeccion y juicio, que los

antiguos cabildos, y han continuado así por una costumbre, á términos de que admiran, muchas veces algunas resoluciones comunicadas oficialmente del pueblo de Istlahuacán, en donde no hay mas que puros indios, y en donde no se permite para tales actos adjuntos de otra clase.

En los mas de esos pueblos ha habido escuelas de primeras letas desde que se publicó la constitucion española. En esta ciudad y en Almoloyan las ha habido siempre de niños, con mas dedicacion y esmero de parte de los preceptores, y de niñas las ha habido, aunque particulares, como las hay hasta el dia, por no ser bastante la que se estableció con otro carácter. Hubo tambien un colegio ó cátedras de latinidad antes de la independencia; mas cuando se erigió esto en Territorio, merced á nuestros afanes, hubo una de matematicas puras, á cuya sostencion cooperó este municipio con cincuenta pesos mensuales. Ademas del impulso dado á la juventud con esas cátedras de latinidad, de que resultaron muchos aprovechados por su carrera literia, en todos tiempos ha ocupado esa juventud los colegios, ya de San Nicolas en Valladolid, cuando fuimos de aquel obispado, ya del Seminario y de San Juan en Guadalajara. Cuando este consejo aseguró algunas de las faltas de la ilustre Junta inspectora de instruccion pública, lo hizo por via de indicacion, sin explayarse á lo muy desatendido del ramo, cuyo fomento desea mas. El Sr. Gobernador debe por sus atenciones no estar muy impuesto de los verdaderos motivos de apatía de esta Junta subalterna, que procede de la falta de accion y facultades á que ha quedado reducida: de que se la ha subalternado á los preceptores, cuya honradez han podido recomendar tanto en la capital, hasta el extremo de darseles mas crédito que á la misma Junta subalterna. En tal extremo de inaccion ha caido esta, que para lo mas mínimo depende de la de la capital, que colocada á tanta distancia, tarde ó nunca da giro á los negocios, y por eso no quiere aquella reunirse á deplo-

rar su situacion. Hoy se encuentra en tanta nulidad, que su nombramiento es problemático, y su existencia dudosa, porque debiendo reformarse periódicamente sus miembros, el año anterior no se remplazaron con los propuestos por falta de aprobacion, ni en este se han propuesto otros, sin duda por ese abandono en que ha venido á caer dicha Junta. ¿Qué tampoco se encontrarán en Colima quienes desempeñen esos cargos? Muy de temer es que tambien sobre esto aya sus informes, y por eso se habian retardado esos pasos, á la vez que se han desoido los que esta Junta dió contra uno de dichos preceptores; mas ya este municipio ha pedido de antemano informes á dicha Junta sobre todo, para promover el remedio. (1)

El Sr. Gobernador actual, por lo expuesto, debe quedar persuadido de los malos informes que se le han dado, así como debe estarlo, de que hombres de tanto carácter como los colimenses, en sus ideas republicanas, no están destituidos de cabeza, como se les supone, cuando de ellos se asegura que carecen de opinion. Especie tan vaga, solo pudo tener origen del desprecio con que se vió aquí la estabilidad ó remocion del Sr. Prefecto D. Nicolas Piña, á la vez que por todas partes estabamos asediados por algunos de los empleados del Departamento sin esperanza de remedio en la administracion, que acaba de trascurrir. Tenemos, pues, opinion los colimenses, y la hemos sabido sostener en medio de los peligros, porque es agena de ellos la afeminacion, que los hiciera inconstantes. Esos documentos de que con razon hace mérito el Sr. Gobernádor para persuadir nuestras versatilidad, son la prueba mas reelevante de lo contrario; mas S. E. debe no estar bien informado de la historia de nuestros acontecimientos, pues no nos cansarémos de repetir, que la mucha distancia es un obstáculo á los gobernantes para saber la realidad de lo que pasa en una poblacion por grande que sea, si ademas son pocas las relaciones. El aberse asegurado que por motivos y mi-

gas particulares se habia agregado esto á Michoacán, ni se refiere á empleados, ni á personas de la capital del Departamento; sino á otros empleados, que por los vicios de obrepcion ó subrepcion informaron mal é influyeron á este fin por aquellas miras; mas la mesurada conducta de este Cuerpo, que no quiso mencionarlos por no suscitar resentimientos pasados, se expresó de manera en aquel ocurso, que pareciese se hablaba en un sentido figurado, y ahora continuando en aquel propósito, omite, por lo mismo, aducir pruebas en contrario de lo que en particular se informa. Tenemos, pues, que de los informes del visitador no puede concluirse que no hay hombres aptes para desempeñar los cargos en este pais, bajo el sistema propuesto en aquella representacion.

Este consejo puede desapasionadamente asegurar que los hay, aun para un Departamento, y que dentro de muy poco, si se erige en Territorio este Distrito, de la manera mas conveniente, podremos competir con los de las otras capitales, por el empeño, rustico si se quiere, que se advierte para el progreso en todos sus habitantes, así como por la maestría que debe darles la práctica y necesidad de un buen despacho. No podrá S. E. manifestarse extraño á lo que aseguraban algunos políticos poco tiempo ha á la corte de Madrid, y aun á Fernando setimo en un informe particular, sobre la incapacidad para gobernarse de los habitantes de la Nueva España, apurando mas aquel contra los hijos de Michoacán; mas á pesar de eso, los deseos de mejorar obligaron á todos los mexicanos, á arrostrar las dificultades y aun la muerte para gobernarnos sin aquella dependencia, distinguiéndose en eso muy mucho el mismo Michoacán. Ni han faltado hombres instruidos que desempeñaran dignamente, desde que nos separamos de la metrópoli, sin necesidad de echar mano de los hijos de aquel suelo.

Cuando se estableció el sistema federal, se decia tambien, faltan hombres á propósito para gobernar; mas si no se forman, ¿quien los ha de traer, ó de donde? Es-

ta reflexion hizo sostenerse á los estados de Sonora y Sinaloa, Chihuahua, Coahuila, Monte-rey y otros. Antes de nuestra gloriosa emancipacion político-nacional, solo las capitales de México y Guadalajara y otras muy contadas, tenian audiencias y colegios reales de Abogados, y allí se encontraba un considerable número de estos; mas aquellos lugares y otros muchos, no conocian á estos ni á personas capaces de desempeñar los delicados cargos de la capital de un Departamento. ¿Y por eso retrocedieron cuando se les declaró Estados? Nada de eso. Errando se aprende dijeron, y supliendo con personas legas los Tribunales superiores y las Asesorías, arrancaron del arado y sacaron de las minas á los afanosos labradores y mineros para que fuesen el oráculo de Temis. Con esas dificultades caminaron, y marchan hasta ahora bajo la denominacion de Departamentos: y esperamos en Dios no les suceda lo que á nuestros hermanos de Aguascalientes, cuyas circunstancias particulares desconocemos, y en las que no podremos fallar con acierto, pues solo tenemos noticia de que aquel no es un punto litoral pudiendo añadir en nuestro favor, que en Colima no faltan Abogados ni personas capaces de desempeñar esos cargos, ya porque se han formado en los colegios, ya porque su particular dedicacion los ha hecho sobresalir, y en caso que faltaran como en Chihuahua aquellos en aquella vez, no faltarian medios de hacerlos venir de otras partes.

Pero faltan, se dice, recursos pecuniarios para pagar los sueldos de los empleados Territoriales. Tambien han faltado al Departamento para cubrir los de los suyos; mas ¿quién de nosotros consentiria que dejara por eso su ser político, aun á costa de nuestros mezquinos intereses? Mas dejando esto aparte, nadie niega que en el estado de decadencia actual de todos los giros en el pais, es capaz esta administracion de rentas de producir los cuarenta mil pesos que aseguramos en nuestro ocurso. Si esos rendimientos, ó los que sean, se han invertido en la guarnicion de este Distrito ¿cuales no se han consumido con

ese pretesto en la administracion pasada? Donde no hay economía, ni muchos millones bastan para las precisas exigencias; sin embargo de lo cual, no han dejado de ingresar de Colima á la tesorería general del Departamento muchas cantidades, como lo comprueban los documentos (2) adjuntos, cosa en que el E. S. Gobernador debe fijar su atencion, pues debe habersele informado mal en el particular, y puede resultar en perjuicio grave aun del erario nacional. Establecida, pues, una buena administracion de caudales, como debe serlo, en este pais, si se le declara Territorio, y supuesta la cooperacion de las Supremas Autoridades, podemos asegurar con fundamento que hay sobrado para subvenir á los gastos de un Departamento.

Nada hay que temer, pues, por esta parte, y S. E. debe quedar así persuadido por el estado que tambien va adjunto: (3) así como tambien debe estarlo de la conveniencia general de aquella medida, porque cuanto mayor sea el nùmero de los Departamentos, se asegura mas la libertad, pues su multiplicidad es el mas firme apoyo contra la tiranía, de que nos vimos amagados y en inminente riesgo de ser su presa por muchos siglos: y que siendo tan considerables las distancias de las localidades de nuestras principales poblaciones, quedan estas así mas expeditas para la mejora, progreso particular y engrandecimiento de toda la Nacion, á que se le dará un ser cual hoy no conocemos ni podemos imaginar. La vida de los hombres es corta, y la de los pueblos mas duradera, es preciso, pues, proporcionárselas aun á nuestra costa, para que puedan figurar en la posteridad, así como lo hicieron antiguamente. Colima fué la tercera provincia poblada por los conquistadores, que hizo eco y tuvo representacion nacional civilizada antes que Jalisco y otras Provincias [a] Su poblacion fué crecida, sus producciones cuan-

---

[a] *El jueves 22 de Febrero de 1526 años. Este dia Alonso del Castillo procurador de la villa del Espíritu*

tiosas, bellas y ricas: todo ha sido destruido por su pupilage, como es fácil comprobarlo con muchos documentos que conservamos. Por eso este consejo, ha podido asegurar y designar la clase de gobernantes ó mandarines, de que muchas veces ha estado plagado este suelo, remitidos á tan considerable distancia de las capitales á que perteneciera, quienes no han causado males de mucha cuantia, sin que para asegurarlo así, se fijara la vista en los Preceptores remitidos de Morelia, ni en otras singularidades. Mucho ha sufrido, pues, Colima en todos tiempos, y hoy quiere SER. ¡Esta será nuestra principal falta y las que se atribuian á este Cuerpo! Ni será extraño que en contrario se diga, por informes al Superior, que apenas tenemos figura humana: que ni andamos, comemos ni vestimos como los habitantes de la capital, afectando tanto las especies vertidas por esos mismos informes al Superior, cuanto que de aquellas hemos podido colegir que no encontró el Superior Gobierno persona mas á propósito, que sustituyera en la Prefectura á D. Ignacio Ochoa, que la de D. José Nicolas Piña, no habiendose podido hallar otra que sustituyera á este, sin duda porque los informantes al Superior no encontraron otra de las mismas cualidades. ¡Cuando la nacion se imponga quienes han sido los dos Prefectos mencionados, que en propiedad nos diera Michoacán, se persuadiria de la gravedad de la ofensa que se ha inferido á Colima con aquellas especies, de no haberse podido encontrar una persona que desempeñara ese cargo!

Por otra parte, el Departamento á que pertenecemos, sin embargo de esa ofensa, tiene mil méritos para atraer nuestra deferencia y reconocimiento, pues hemos

---

Santo, y Francisco Cortéz procurador de la villa de Colima, y Pero Sanchez Falfan procurador de esta ciudad de Temistitlan dijeron &c. Documentos de la cuarta disertacion por D. Lucas Alaman, en su obra sobre la historia de la República Mexicana, pag. 296.

confesado ya otras veces, que se advierte en sus autoridades superiores un decidido empeño en favorecer á este Distrito; pero que á pesar de eso y de los deseos de mejoria de nuestra parte, nada ha podido conseguirse por los muchos motivos que expendimos; de suerte que en otra posicion, por nada querriamos se nos desprendiera de su comprehencion territorial y gubernativa; pero es preciso, en nuestro humilde concepto, ó por lo menos, es muy justo por la necesidad en que se encuentra este Distrito de ser regido por leyes escepcionales, en la clase de Territorio, ó por las generales en la de Departamento, de que le deben refluir positivos bienes al que hoy pertenecemos. Ademas de adquirir un gran renombre por la emancipacion voluntaria que haga de nosotros, cooperando en nuestro engrandecimiento, cediendo algunos pueblos, como lo aconseja el sábio estadista Ortiz, [b] va á reconcentrar sus atenciones en los muchos pueblos que le quedan, haciéndolos prósperos y felices al igual á los demas de la República, disfrutando de la participacion de los bienes generales que deben resultarle á esta con el aumento de los Departamentos. Se grangeará, ademas el reconocimiento de los colimenses, que será obligatorio, quien contribuirá á la felicidad mutua de ambos Departamentos.

[*b*] *D. Tadeo este célebre mascoteco, decia desde Francia. „El territorio de Colima colocado en medio de los máximos estados de Mechuacan y Jalisco, si progresa y adelanta en la carrera de la civilizacion que se le ha abierto, conviene á la política de la federacion elevarlo á la categoría y rango de Estado, agregándole el Partido ó Distrito de Coahuallana y las demas poblaciones cercanas del grande oceano, enclavadas en la jurisdiccion de Mechuacán, relacionadas con el importante puerto del Manzanillo que importa á los progresos de la marina Nacional; fomentar en aquel excelente puerto, y unirle los Distritos de Zapotlan el grande y Amula ó Tuscacues-*

Hemos concluido, dejando muchas ideas que pudieran comprobar nuestras buenas intenciones. De propósito hemos omitido, en cuanto ha sido posible, una impugnacion directa, sintiendo no haber podido menos de referirnos á personas particulares, por salvar una interpretacion contraria á aquellas. Si á pesar de eso en algo se hubiere equivocado este consejo, protesta que su intencion no ha sido ofender á las Supremas Autoridades, ni á persona alguna, sino salvar su decoro, dejando bien puesto el de aquellas.

Colima Abril 4 de 1845.—*Lic. Ignacio de la Madrid*, presidente.—*Ruperto Arsac*, secretario.

---

co contiguo al Manzanillo, pertenecientes á Jalisco: La poblacion de Mechuacán en 1803 montaba á 336 mil almas, y la de Jalisco á mas de 630 mil, y aunque la de aquel no haya hecho grandes progresos á causa de los padecimientos en la guerra de independencia, no debe bajar de 500 mil en la actualidad; y la de este que ha sufrido poco ascenderá á un millon, con una superficie de cerca de diez mil leguas cuadradas. Así pues, ni el uno ni el otro Estado, harian un gran sacrificio cediendo al de Colima aquellos terrenos mas lejanos que no les hacen falta, y que con esta medida un gobierno local concentrado, animaría, daria vida y un movimiento saludable á las comunicaciones y relaciones de comercio activo á beneficio de todos, especialmente si los habitantes del nuevo Estado poblando su puerto de Manzanillo, civilizan su poblacion y se aplican al cultivo comenzado del cacao, y á otros ramos que crecerán y estenderán el comercio de cabotage á los puertos de los Estados occeanicos vecinos." Pág. 78 de la obra intitulada, México considerado como Nacion independiente y libre, escrita por dicho autor.

DOCUMENTOS.



NUMERO 1.

Marcadas con los números 1, 2 y 3 son adjuntas las copias que V. me pide y he sacado de sus originales que existen en el archivo de la secretaría de la Junta de instruccion pública de esta ciudad.

Con este motivo me ofrezco á la órden y disposicion de V.

Dios y libertad. Colima Abril 3 de 1845.—*Santiago Cárdenas.*—Sr. Secretario del I. Ayuntamiento de esta ciudad.

Secretaría de la Ilustre Junta inspectora de instruccion pública.—El Sr. Secretario de Gobierno en nota número 53 y fecha 2 del corriente, se ha servido decir á esta Ilustre Junta lo que sigue.—,,Habiendo dado cuenta al E. S. Gobernador con las solicitudes promovidas por el director y directora de las escuelas de primeras letras de Colima, con el fin de separarse por cuarenta y cinco dias de sus respectivos establecimientos luego que se verifique el próximo exámen de sus alumnos, ha tenido á bien S. E acceder á dichas instancias, dejando al cuidado y celo de esa I. Junta el que arregle el modo y términos en que los interesados se separen de sus destinos, teniendo presente todo lo dispuesto sobre licencias, en obsequio del buen servicio y de los fondos."—Y lo trascribo á esa subalterna para su conocimiento, advirtiéndole de órden de esta I Junta, que los términos en que ha arreglado dicha licencia son: que los directores así como harán la designacion de personas que los sustituyan, paguen por su cuenta, segun se convengan, la remune-

racion que los sustitutos devenguen durante la licencia. —Dios y libertad. Morelia Diciembre 7 de 1843.—*Antonio Morán.*

Contestando la nota de V. S. de hoy, en que se sirve decirme que esa Ilustre Corporacion acordó se me devolviera la solicitud que dirigia al Superior Gobierno, á fin deque la repusiera evitando nombrar una persona que deba sustituirme, en caso que se me conceda la licencia que en aquella impetro, lo hago en los términos que se me previene en obsequio de la sumision que como á mi superior debo tributarle.

Mas debo advertir á V. S. para satisfaccion de esa Junta, que cuando he nombrado por mí mismo el sustituto, lo he hecho porque así se acostumbra en la capital del Departamento, y al superior solo le toca conformarse ó no con la persona propuesta ó sustituida, atendiendo á sus cualidades, es decir, califica de la aptitud ó ineptitud de ella; esta práctica que es universal y constante, me determinó á proponer, y nunca he pretendido faltar al respeto y consideracion, ni mucho menos sercenar las atribuciones y facultades de esa Superioridad.=Ademas, como carezco de ayudante, á quien tocaria quedar en mi lugar en mis faltas temporales, el nombramiento de un extraño me grava demasiado por el honorario que naturalmente le debo satisfacer, lo que se me evitaba quedando mi hermano que tiene las luces necesarias que ninguno otro podrá desempeñarme, como que ya tiene conocido el establecimiento y está igualmente que yo interesado en mi honor y reputacion.—Pero me someto con gusto á lo que esa Junta se sirviere determinar, pues le protesto mi respeto, así como á V. S. mi consideracion y aprecio.—Dios y libertad. Colima Noviembre 12 de 1843. —*José María Cardozo.*

Junta subalterna inspectora de instruccion pública.— Es adjunta en dos útiles fojas la renuncia que hace este

director Lic. D. José María Cardozo del empleo que obtiene en la escuela normal de esta ciudad, para que esa Ilustre Junta se sirva darle el curso correspondiente.— Esta oportuna ocasion dá lugar á esta Junta, á recomendar eficaz y especialmente á esa Superior, dos cosas importantes: la primera es, que la dotacion de mil doscientos pesos señalados hasta ahora al director de este establecimiento, quede reducido á ochocientos por ser suficientes á recompensar el trabajo del individuo que obtenga este empleo, y ser mucha la necesidad que hay de establecer otra escuela mas, y que se puede dotar con los 400 pesos sobrantes; pues cuando esta Junta creyó tener buenos resultados reforzando á 1.200 pesos el sueldo acordado al director, ha visto con pesar y sentimiento. que no ha servido mas de como de lujo, y solo para llamar la atencion de los aspirantes á este empleo, sin aplicarse á dar buenos resultados, tal como se esperaban y anhelaba esta Junta: la segunda es, que el individuo que esa Superior tenga á bien subrogar al saliente, sea de buenos conocimientos en el sistema que va á enseñar; de probidad y saber notorios, para que la juventud aproveche, y satisfaga las ansiedades en que ha vivido esta Junta y han sido el motivo de sus desvelos.—El primer director nombrado para este establecimiento, lo fué D. José María Cardozo; y á la vez que hace pocos dias se ha recibido de Abogado, bien puede inferir esa Junta Superior que no tuvo, como no ha tenido, una dedicacion completa, ni cual debió, al desempeño del empleo que se le cometió, desmintiendo con esto la confianza que se hizo de él, y agraviando á alguno otro que habria correspondido mejor. Este no es un reproche tardio, es sí la verdad, que impele á esta Corporacion á confesarla ante esa Superior, por efecto del deber y en solicitud de remediar un mal que no ha podido cortar la pasiva inspeccion de esta subalterna. Un solo jóven no se conoce medianamente concluido por el Lic. D José María Cardozo, en dos y medio años, mientras en la es-

cuela auxiliar, con menos nombre y con menos de la tercera parte del sueldo, salen innumerables niños de lucida instruccion, en cada fin de exámen —En esta atencion, esa I. Junta se servirá tomar en consideracion lo expuesto, y proveer como pide el interesado Lic. Cardozo, nombrando en su lugar á un individuo que lo merezca por su mérito, y dotado con solos ochocientos pesos anuales.—Dios y libertad. Colima Julio 28 de 1844 *Teodoro Mendoza*, presidente.—*A. Espinosa*, secretario.

Son copias de sus originales á que me remito.

Colima Abril 2 de 1845 —*Santiago Cárdenas*, V. S.

NUMERO 2.

Administracion de Correos.—Obsequiando el oficio que V. S. se sirvió dirigirme en 24 del que espira, debe manifestarle: que habiendo procedido á la correspondiente liquidacion de los ingresos y egresos habidos en esta Administracion de mi cargo desde que se agregó á la principal del Departamento de Morelia, resulta de la comparacion, haber quedado libres dos mil setecientos treinta y dos pesos tres reales, que se han remitido en reales efectivos á dicha Administracion principal, hasta último del próximo pasado mes de Febrero; siendo de advertir que las expresadas remisiones, se han verificado desde el año de 840 á la fecha citada.

Tengo el honor de avisarlo á V. S en contestacion, reproduciéndole las distinguidas consideraciones de mi respeto.

Dios y libertad. Colima 31 de Marzo de 1845 —*Manuel de la Plaza* —Sr. Presidente del muy Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

De la administracion de rentas de alcabalas se pidieron iguales noticias que á la de correos; mas no habiendose podido conseguir por las atenciones de aquella oficina, solo pudo saberse que los ingresos á la tesorería del

Departamento, desde que este Distrito le fué agregado, no le baja de seis á ocho mil pesos, tal como tres mil y quinientos pesos que se ministraron á D: Juan Huerta Antón por libranza de aquella tesorería de 1.° de Agosto de 1842, y sueldos que se han estado pagando ya á empleados de la capital, ya á cesantes ó pensionistas, como ha sido á la viuda de D. Francisco Antonio Iturbide y á D.ª Francisca Cabrera, como lo puede asegurar este consejo por noticias muy positivas.—Arédc, srio.



NUMERO 3.

ESTADO QUE MANIFIESTA EL SOBRANTE DE LOS productos de las principales Administraciones de Rentas de Colima, deducidos los gastos de sus empleados en clase de Departamento.

Un Gobernador.	,, 3.000. ,, . ,, .	22.800. 0 . 0 .
Un Tribunal de Justicia compuesto de tres Magistrados y un Fiscal á 2.000 pesos. . .	,, 8.000. ,, . ,, .	
Dos Asesores ó Jueces de letras á 1.500 pesos anuales.	,, 3.000. ,, . ,, .	
Un defensor de presos	,, 800. ,, . ,, .	
Gastos de secretaría de Gobierno y sueldo de idem.	,, 3.000. ,, . ,, .	
Cinco individuos de la Asamblea á 1.000 pesos.	,, 5.000. ,, . ,, .	
PRODUCTOS DE LA ADMINISTRACION DE RENTAS		,, 40.000. 0 . 0 .
SOBRANTE.		,, 17.200. 0 . 0 .

Si á los 40.000 pesos	,, 40.000. 0 . 0 .
Se les añade el producto anual de Tabacos, y este es como el del año de 44, de.	,, 21.109. 0 . 04.
Resulta una suma de. . .	,, 61.109. 0 . 04.
De que deducidos los 22.800.	,, 22.800. 0 . 0 .
Queda un sobrante de mayor cuantía, y es de. .	,, 38.309. 0 . 04.

NOTA.

Por esas demostraciones se ve que el estado presupuestado, aúnque no está tirado con esactitud por no baberse agregado algunos ramos, ó por no deber quedar con los que se cuenta en el mismo estado, ni tenerse presente otros empleados que son indispensables, que á pesar de todo eso hay un sobrante de mucha consideracion.

REFLECSIONES

ó NOTAS

AL INFORME

QUE DIÓ EL GOBIERNO DE MORELIA

AL

SUPREMO

DE LA

REPUBLICA,

SOBRE LAS SOLICITUDES

DEL

AYUMTAMIENTO DE COLIMA

Y SUBPREFECTURA DE ALMOLÓYAN,

PARA QUE EL DISTRITO DEL S.-O.

SE DECLARE

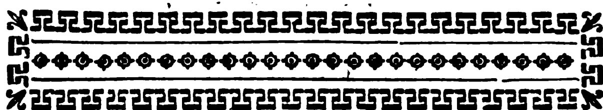
TERRITORIO.



GUADALAJARA.

Imprenta de M. Brambila.

1845.





Unicamente impulsado, el que esto escribe, por las simpatías que le unen á los colimenses, se ha resuelto, aunque con bastante temor, á hacer algunas observaciones á la multitud de absurdos que ha sentado el Gobierno de Michoacán en el informe que se menciona. Este temor no proviene de que se le diga que ha mentido, pues está seguro que las cortas ideas que manifieste han de estar fundadas con razonamientos ciertos, ó demostradas con hechos conocidos, sino de los pocos conocimientos que posee para hacer lucir, como se debe, á la verdad.

El Gobierno Departamental de Michoacán sienta casi al principio de su informe lo siguiente.

,,......... Que el proyecto, tal como lo propone el Ayuntamiento de Colima, es impracticable aun cuando fuera conveniente; y ademas, *que si aquel Distrito no ha recibido hasta hoy todos los bienes á que tienen derecho sus habitantes*, ha sido precisamente porque sus elementos hoy no coadyuvan á aquel fin, y de ninguna manera porque las autoridades de Morelia se hayan desentendido de procurarlo eficazmente."

Esta proposicion hace ver que si Colima se queja de no haber recibido los bienes que le corresponden, no es injustamente; y para no seguir sufriendo lo que hasta ahora, pretende ya no tener un amo que se enseñorie de poseerlo, sino regirse por sí con la proteccion de un gobierno legal, en la época del tiempo de las leyes.

La proposicion, en la parte en que no van de acuerdo los colimenses, es absurda, tanto por lo que expondremos, como porque su autor no la demuestra.

Sigue el Gobierno de Morelia, en el párrafo 3.º de este modo:

„La Corporacion municipal de Colima desea que se erija en su Distrito, á mas de un gefe político, una Junta territorial, compuesta de cinco vocales propietarios y otros tantos suplentes; siendo así que actualmente, á pesar de las esquisitas diligencias hechas por este Gobierno para proveer en propiedad aquella prefectura, no encuentra todavia persona con todas las *medidas* necesarias para el desempeño de su encargo, que si bien es delicado y difícil, su importancia no es ni aun comparable con la de un gefe político &c."

Es ciertamente admirable que el Gobernador de Morelia no encuentre en Colima un individuo siquiera que pueda servir la prefectura, y podrá decirse que si esto no ha sucesido aun, dicho destino estará sin duda vacante. Por otra parte, si no hay un hombre digno de ser prefecto, mucho menos habrá otros que puedan ser diputados; es así que Colima tiene y ha tenido cuando menos un propietario y un suplente: luego el Gobierno de Morelia en esta vez no ha dicho la verdad; y no ha querido solo ocultarla simplemente, sino que se ha valido de un medio poco decente para hacerlo, presentando á los colimenses como al pueblo mas rudo. Pero dejemos estas imputaciones, que casi siempre desacreditan al que se vale de ellas y volvamos á la prefectura que actualmente desempeña un individuo de Colima. ¿Está bien recibido ó no? Si lo primero el Gobierno de Morelia ha mentido al decir que no hay un individuo del pais de que echar mano; si lo segundo ¿podrá tenerse por moderacion el silencio que sobre esto se guarda, cuando esa misma moderacion ha faltado ya en otros casos? No podemos, por otro lado, saber qué medidas desea el Gobierno de Morelia que tenga una persona para que pue-

da ser prefecto; y si hemos de juzgar por el modelo que tuvieron los colimenses, escogido por el mismo Gobierno, poco honor le resulta al elector. ¿Podrá llamarse requisito esencial el que un prefecto sea instrumento de venganzas propias ó agenas? ¿Lo será el no saber ni aun redactar la mas simple disposicion de policía? ¿Lo será el no tener fe política?

Si estas medidas son las que busca el Gobierno de Morelia, esté seguro de que se quedará con sus deseos de encontrarlas en los verdaderos colimenses, pues juraríamos que no hallará quien imite al último prefecto, que las poseía en alto grado, segun lo manifestaron sus procedimientos.

Pero Colima no tiene solo al individuo que sirve dignamente en la actualidad la prefectura, sino que hay otros con los mismos conocimientos, que han servido como aquel los mejores empleos públicos del pais, habiendo sido gefes políticos ó prefectos. En esto no hay esageracion, y si no se presenta una considerable lista de ellos, es solo porque no se cre conveniente hacerlo; mas no queremos que se nos crea bajo nuestra palabra: pregúntese á algun juez imparcial y se sabrá lo cierto.

El Gobierno de Morelia pretende probar que si no se encuentra un individuo para el destino de que hemos hablado, mucho ménos habrá diez para propietarios y suplentes de una Junta Territorial; y para esto hace presente que el despacho de los negocios le ha hecho adquirir la triste evidencia de la muy poca ilustracion de los colimenses. ¿Podrá creerse esa evidencia cuando se desconocen no solo las particularidades del pais, sino las generalidades que debia saber el Gobierno? Si es manifiesto que quizá no conoce á un solo individuo de Colima el Gobierno de Morelia, ¿conocerá con evidencia á la generalidad?

Convenimos con lo que dice el Gobierno de Morelia cuando asegura que Colima fué víctima del abandono en que lo dejaron los gobiernos pasados, que fueron oprimidos sus habitantes por algunos prefectos (incluso el

que por parte de Morelia se le dió últimamente), porque mas bien que ejecutores de la ley, fueron la plaga mas cruel que pudiera haber caido sobre un pueblo desgraciado; pero nunca convendremos en que lo que sucedió en épocas pasadas siga sucediendo si á Colima se le conceden, como es justo, la libertad y los derechos que le pertenecen; porque seria suponer de igual calidad á los gobiernos que hemos tenido desde 1836 hasta hace poco, que fueron de desmoralizacion, favoritismo y arbitrariedad, con el que actualmente tenemos, compuesto de hombres de honor, integridad, saber, energía y patriótismo. En la época referida, multitud de empleados del Gobierno solo eran viles instrumentos del amo que les pagaba; ¿estamos en la actualidad del mismo modo? ¿se seguirán tolerando los abusos de los funcionarios públicos, sin que haya correccion, nomas porque son adictos al actual órden de cosas? ciertamente que no; y cuando Colima pide modestamente lo que le corresponde, es contando con la proteccion de los Supremos Poderes, que infatigablemente atienden á las necesidades y quejas de los pueblos de la República. Pero no es de la misma opinion el Gobierno de Morelia, que sin duda ha creido que la última revolucion dará el mismo resultado que la regeneracion pasada; y esto quizá le hizo ser uno de los últimos en adherirse á las banderas de los defensores de las leyes.

Sigue el Gobierno de Morelia empeñandose en querer probar que los colimenses, despues que carecen de instruccion, esceptuando á muy pocos de la cabecera del Distrito, son pueblos de indígenas ignorantes, incapaces de conocer su felicidad; y para esto pone de autoridad á uno de sus dependientes, que solo conoció á los individuos con quienes tuvo necesidad de tratar, ó encontraba á su tránsito; ¿podrá por lo mismo tenerse como una autoridad competente?

En el informe que ha dado D. J. Caballero, al Gobierno de Morelia, sobre varias circunstancias de Colima, se asegura que las rentas del Distrito, apenas alcanzan á

cubrir los gastos de la guarnicion, á pesar de no entrar en la tesorería del Departamento cantidad alguna; y el mismo Gobierno tomando como cierta y constante esa escasez en las rentas, la cre un inconveniente para que Colima se rija por sí. ¿Pero, Sr, es la época de que habla D. J. Caballero la de hoy? ¿será lo mismo que la de mañana? ¿Estará siempre la hacienda en el caos que la dejaron las dos últimas administraciones, cuyos malos resultados resintieron Jalisco, Zacatecas, Aguascalientes y casi todos los Departamentos? ¿Nunca se elegirán ya buenos empleados, ni se castigará á los que no cumplan con su deber ó perjudican á la hacienda pública? y por último, ¿habrá siempre necesidad de una numerosa guarnicion?

El Gobierno de Morelia á cada paso sienta sus argumentos en supuestos falsos, que si alguna vez han sido hechos reales, tuvieron por origen multitud de circunstancias que dimanaban del desórden en que se hallaba la República; de modo que debemos suponer que para que ocurran los mismos casos es necesario retroceder á épocas pasadas. Así es que la multitud de inconvenientes que suponen los morelianos hay para que Colima desarroye sus abundantes elementos, paso á paso se van desvaneciendo, y concluiremos con que no los hay; y aunque el Gobierno de Morelia ha creido ó querido creer que ecsisten, es por no descubrir lo cierto; esto es, la posibilidad manifiesta de que Colima puede regirse por sí con la intervencion del Supremo Gobierno en algunos casos.

El Gobierno de Morelia para manifestar que ha sido imparcial en sus procedimientos, y que no ha dejado de dar parte á Colima en los negocios, hace presente que varios hijos del pais han sido electos representantes para que promuevan de un modo directo y personal el bienestar de sus hermanos. Pues bien ¿por qué cuando promueven ese bienestar la mayor parte de los colimenses se les va á la mano? ¿no hace ver esto que lo mismo les sucederia á los representantes? luego los morelianos solo han tratado de cubrir las apariencias.

Convenimos en que Morelia erigió en Colima una escuela de educacion secundaria, que no ha dado ni dará los resultados que los colimenses apetecen, por las trabas que se oponen á los que quieren, despues de aprender, enseñar lo que saben; convenimos tambien en que se reglamentó la educacion primaria, pero nunca convendremos en que por haber tocado la primera y reglamentado la segunda se ha hecho el mayor servicio, pues los resultados obtenidos no son de consideracion.

Se acusa á la Junta subalterna de intruccion pública de Colima, de morosidad en dar los informes que se le han pedido, para resolver si es conveniente, como pretende, establecer mas escuelas primarias; y parece que con esta acusacion se quiere cubrir la responsabilidad que sobre sí tiene la Junta inspectora de Morelia. ¿A qué fin mas informes que el que dió D. J. Caballero, que se ha creido tan esacto y segun parece de buena fe? No es sin duda la morosidad de la Junta de Colima la que ha ocasionado la poca propagacion de luces en la juventud; lo es sí el poco tino del Gobierno de Morelia en aprovechar el mas pequeño aviso sobre el asunto. ¡Y á pesar de esto se dice que si no fuera por la dependencia de Morelia no se tendria instruccion primaria! ¡Que disparate! ¿Acaso no la habia desde hace diez años casi como hoy?

El Gobierno de Morelia para hacer ver la legalidad con que Colima depende de Michoacán, menciona la ley del Congreso de 836 que decretó la dependencia, y la disposicion del Ministro que mandó se llevase á efecto, asegurando que tales disposiciones alejan la mas minima sospecha de que en el proyecto de agregacion hayan podido mediar manejos torpes é irregulares, y añade ademas, que lo ocasionó el mismo Ayuntamiento de Colima. Si esto último fuese cierto, en lo que nunca estaremos de acuerdo, ¿podrémos con sensatez sostener que lo que en aquella vez pidiera el Ayuntamiento conviniera siempre á Colima? Si el año de 1836 se preten-

dió, porque así se creyó conveniente, pertenecer á Morelia, ¿ya no les será permitido á los pueblos que así lo opinaron, de buena fe, opinar hoy de otra manera y aun pedir se les conceda lo que les parece ser su felicidad?

En fin, el Gobierno de Morelia asegura que, como dice muy bien el Ayuntamiento de Colima, con la agregacion ha sido positivamente perjudicado el Departamento, ¿y con todo esto hace tan fuerte oposicion á dejarlo separarse? ¿no es ciertamente estraño el empeño de Morelia en conservar á Colima?

No se ha querido con las anteriores observaciones desacreditar al Gobierno de Morelia, que ya habrá reflecsionado con calma sobre su infundada oposicion á que Colima se emancipe y reciba los servicios de sus hijos; solo hemos pretendido desvanecer algunos supuestos que, al paso que oscurecen el verdadero estado de las cosas, perjudican sobremanera á un pueblo, que no encuentra á la vez para su defensa contra un enemigo superior, mas que con la justificacion, patriótismo y sabiduría de los ilustres representantes de la Nacion, y del Supremo ejecutivo, en quienes debemos suponer ecsisten los mas cordiales sentimientos para hacer feliz á la República.

Dejense, pues, á los pueblos que pidan lo que creen les conviene, y resuelvase con imparcialidad sobre sus demandas; y tengase presente, que toda medida ó pretension de cualquiera corporacion, ó persona que no tienda al provecho de la mayoría de las clases, es ilegal, es antifilantrópica y solo digna de retrógrados.

Un Jalisciense.

(IMPRESION EN PAPEL DE ATEMAJAC)

REPRESENTACION

QUE

EL I. AYUNTAMIENTO

DE COLIMA,

HACE AL

SUPREMO GOBIERNO

DE LA NACION,

SOBRE OBTENER LA CONCESION

DE TERRITORIO,

Y REHABILITACION

DEL

PUERTO DEL MANZANILLO.



GUADALAJARA.

Imprenta del Gobierno.

1845.





ESCMO. SEÑOR.

No es la vez primera que el Ayuntamiento de la ciudad de Colima, capital del Distrito del Sud Oeste de Michoacán, eleva su voz á esa suprema autoridad, impetrando que ese mismo Distrito, se alze al rango de Territorio de la Nacion: y ahora se propone, con la sumision debida, hacer presente á V. E. el fin indicado, que siendo este un punto litoral, que por sus circunstancias debe ser regido y administrado por sus autoridades particulares, con sujecion mas inmediata á las supremas que el resto de los Departamentos, debe igualmente declararse, que Colima se halla en el mismo caso que Californias y Nuevo México; y siendo por otra parte conveniente, tanto á esta poblacion como á las demas del centro de la República la apertura de su puerto, tambien demuestra la necesidad que hay de adoptarse esta medida, para que en uso de sus altas facultades, se sirva iniciar á las Cámaras de la Nacion se declaren Territorios de la misma Nuevo-México, Californias y Colima, y sean regidos por las reglas de una particular administracion, declarando asimismo la apertura del puerto del Manzanillo para el comercio estrangero.

Desconfiando esta Corporacion de sus propios conocimientos, persuadida de la pequeñez de sus luces, ha reunido cuantos datos se le han presentado para que esa suprema autoridad forme concepto de la realidad de nuestros asertos Aquellos, mas bien que nuestra débil narracion, harán conocer á V E. que el Distrito de Colima por su posicion geográfica, se halla colocado á las inmediaciones del Pacífico, á los 27. ° 33' de longitud y 18 ° 30' de latitud La estension de su terreno se regula en trescientas veinte leguas cuadradas

La historia de su gobierno se remonta con la antigüedad de su nombre, porque los antiguos mexicanos que le dieron este, parece que en su transito del Norte en busca de los amenos valles de Tenostitlan, dejaron aquí una colonia que se aumentó prodigiosamente, y que siempre reconoció á la de su origen cuando se fundó el Imperio, ya porque poseian el mismo idioma y costumbres, ó ya por sus conveniencias particulares, pagando cada ochenta dias los tributos de cacao, tilmas y conchas de nácar. Conquistados al fin por los dominadores de aquel mismo Imperio, despues de una heróica y gloriosa resistencia, la política española tuvo por conveniente agregar en lo civil esta provincia á la de Nueva-Galicia, cuyo idioma y costumbres le eran del todo conformes, quedando en lo puramente eclesiástico sujetos al obispado de Michoacán hasta el 8 de Agosto de 1790, en que por fin se declaró pertenecer al de Guadalajara de la misma Nueva-Galicia, y así continuamos perteneciendo al régimen de ésta, tanto en lo político, como en lo militar y eclesiástico Hecha la emancipacion política de la Nacion, en cuya heróica empresa no tuvimos poca parte, por el año de 823, nos segregamos del régimen de esta misma Provincia, y establecido el sistema federal. Colima quedó en clase de Territorio de la Nacion, reconociendo las supremas auto-

ridades en su administracion, alimentados sus habitantes con la esperanza de que esta se reglamentara en lo particular, para no ser perjudicados en los negocios de todo género por ocursos tan lejanos; mas las convulsiones políticas y el no haberse consolidado el gobierno bajo aquella forma, frustró tales esperanzas Por las leyes de 836 fueron estinguidos los Territorios, y agregado este á Michoacán en solo lo político contra la espresion general de los colimenses, contra sus intereses y bienestar, y quizá con perjuicio de este mismo Departamento, por motivos y miras particuleres que omitimos esplayar, quedando sujetos en lo militar y eclesiástico á la comandancia de Jalisco y obispado de Guadalajara, continuando así hasta el dia de hoy, á pesar de la destruccion de aquel órden antisocial.

Si para conocer los pueblos se ha de ocurrir, como con los hombres, al origen ó á su cuna, la de los colimenses se halla por descuido envuelta en densas, nieblas donde por la oscuridad apenas pueden vislumbrarse aquellos acontecimientos remotos Por algunos datos de esto archivo consta, que la cabecera de esta antigua Provincia de Colima ó Colimán, fue el pueblo de Cajitlan á las inmediaciones del mar pacífico, donde parece que los conquistadores huyendo de parage tan mal sano y plagado de perjuicio, resolvieron buscar otro de mejor temperatura y salubridad; con este fin se establecieron en el hermoso valle que se estiende desde la sierra del volcan hasta las márgenes del pacífico, dondela abundancia de aguas puras, un aire libre que mitigara los calores del clima, se constituyera una poblacion medianera entre los climas del calor y el frio, desde donde pudieran percibir y disfrutar de las esmaltadas campiñas, mas bien de frutos hermosos y sustanciales que de flores y plantas inútiles. Por todas partes veian una area de terreno con-

siderable, prolongada desde la cima del volcan hasta las márgenes del mar, independiente casi por la naturaleza, y muy separado del centro por las inaccesibles sierras y barrancas que por la tierra firme lo circuyen. Todos parece haberse dedicado á la agricultura y al comercio, trabajando por sí para sostener sus necesidades. En breve se vió un pueblo de ricos, donde no habia pobres y donde estos no pudieron hacer capitalista á ningun rico, bastando á todos un pequeño esfuerzo para salir de sus apuros: así es que hasta hoy en Colima no se conoce un capitalista, y las dos mas grandes propiedades territoriales que se advierten, pertenecen á dueños que ecsistiendo en la capital de la República y desatendidas por la distancia, jamas han podido considerarse capitales.

Se ignora por qué desde un principio los principales habitantes, particularmente los que desempeñaban las cargas municipales, se honraron con el título de republicanos de que hacian gran mérito aun en sus ocursos á los superiores; mas lo cierto es, que sus costumbres y su vida eran verdaderamente republicanas, guardando esa misma proporcion republicana aun en sus adelantos intelectuales. Sin dejar de ser devotos, propendieron siempre á los placeres agradables, y sin dejar de ser violentos, como todos los habitantes de la costa, pocas veces el rencor les fue durable, predominando por otra parte las ideas del honor. Sufridos y prudentes con sus gobernantes particulares; en el estremo de su abatimiento y abandonados á sus propios esfuerzos, han empleado estos para sustraerse de la tiranía de aquellos, desde la antigüedad por la falta de recursos inmediatos.

La comprehencion de esta antigua Provincia se estendia hasta las inmediaciones de la de Apatzingan y los Reyes por el rumbo del Oriente, y así reconocian á esta cabecera, como se puede compre-

tar con datos muy positivos los pueblos de Tecatitlan, corregimiento de Jilotlan, Tonila, Pihuamo, los minerales del Tavor, Pilehuatlán, Desmontes, Catedral San Pablo, Arroyo Seco, Huapala, Plomosas. Tonantla, Rio del Oro, haciendas y rancherias de todos estos como San Gerónimo, Uruapicho, San Antonio de los Varelas, Zihuanzo. Huilumba, Sauces, Chachalacas, Catacho, Potrerillos, Lagunillas, Cascalote, Cruces, Ahuijullo, Mescales, Mojos &c. Cuando esto se declaró Territorio sin Tonila, que como se ha dicho era tambien de su comprehencion civil y natural, todos esos pueblos y rancherias de que se ha hecho mencion, quedaron segregados de hecho, reconociendo como aquel á Jalisco Despues de agregados á Michoacán y declarado esto Distrito, por decreto de 25 de Marzo de 1837, le fueron agregados por el Sur Este los pueblos mas inmediatos, Coalcomán, Maquilí, Ostula, Coire, Pomaro, Aguila, Huisontla, Coahuallana, Tumbiscatio, Tetlan, Tepalcatepec y Aguililla.

En un Principio la antigua provincia de Colima fue gobernada por un alcalde mayor como una autoridad política y civil con jurisdiccion contenciosa; despues por subdelegados y últimamente por prefectos y gefes políticos. Se ignora la época en que se erigió este Ayuntamiento por su creación remota, y parece que siempre, ó á lo menos desde el gobierno español, ha habido una guarnicion y comandancia principal, sujeta á la general de Jalisco. Las rentas nacionales tambien han estado á disposicion de un administrador subalterno, cuyos productos deben ascender á cuarenta mil pesos anuales.

Su poblacion, siempre en aumento, escede de cincuenta mil habitantes. Así es, que la mayor parte de sus terrenos, principalmente los mas prócsimos al mar, se hallan despoblados y con habitacion de fieras, palmares inmensos donde se eclipsa la clari-

dad del sol, y otros muchos abundantes en aguas donde jamas el esfuerzo humano ha segado ningun árbol.

Las visisitudes y alternativas que Colima ha sufrido, segun el relato de su compendiada historia, es la prueba mas convincente de la dificil posicion que guarda este Distrito para poder ser bien regido y atendido por las autoridades de los Departamentos mas inmediatos En efecto, Colima distante de la capital de Michoacán ciento veinte leguas, y mediando de uno á otro punto senderos y caminos fragosos, quebrados y muy dificiles, la mayor parte por despoblados, atrabesando fangales inmensos en el temporal de aguas, ó teniendo que hacer rodeos por eminencias escabrosas, sufriendo siempre la transicion opuesta del calor al frio, y viceversa por la diversidad de clima de los habitantes de ambos, de que resultan las constipaciones, reumatismos y fiebres malignas de los habitantes de unos y otros; teniendo los mismos que sufrir en el transito muchas veces la falta de hospedage, que dormir al descubierto y esperimentar á veces en este desabrigo el imbierno casi perpetuo de las sierras Distando así mismo Colima de la capital de Jalisco sesenta leguas á pesar de la benignidad del clima y conformidad de costumbres con los moradores de esta; á pesar de la mejoria de sus caminos que en la mayor parte son de carruage; sin embargo las grandes barrancas de Atenquique, Platanar, Veltrán y otras nos separan casi naturalmente de Jalisco, lo mismo que de Michoacán, haciendo que las comunicaciones siempre se retarden tanto por estas dificultades, como por la distancia, y que esto sea desatendido por las superiores autoridades de uno y otro Departamento, á que pueden añadirse la falta de relaciones proporcional á la distancia con uno y otro Departamento, de que resulta la ignorancia de las verdaderas necesidades de

este pais y la falta de recursos de sus habitantes para poderlas demostrar.

Establecido el régimen de los principios, asegurada la libertad, afianzado el órden en la Nacion, tomando esta una forma la que le pareció mas adecuada á sus circunstancias, los mexicanos amaestrados con las lecciones de lo pasado, la prudencia rige con timidez nuestras aspiraciones calculando lo futuro para no insidir en nuevos errores: así la generacion presente marcha por el estrecho de las dificultades de intereses opuestos para no retrogradar. Con tal precaucion se atendió á que las localidades de los Departamentos quedasen espeditas para cuidar y procurarse todo aquello que les interesa, á reserva de arreglar definitivamente sus líndes. A voluntad del soberano constitucional puso el arreglo de la administracion de Nuevo-México, Californias y otros puntos litorales, que por sus circunstancias particulares deben ser regidos con sujecion mas inmediata á las autoridades supremas que el resto de los Departamentos, dando á V E. la facultad de iniciarlas Los lindes de estos mismos departamentos y su estension, debe equilibrarse con aquel tino y precaucion cual lo ecsige la forma que se ha adoptado.

En un gobierno completamente central, debe cuidarse que los Departamentos no sean tan grandes que causen recelos al Poder Ejecutivo y amenacen á la union, que es el fundamento de la prosperidad nacional: en el federal no menos debe atenderse, á que la estension de los estados sea proporcionada, de manera que el uno no aparezca mas grande y poderoso que los otros, porque esta preponderancia peligrosa hace perder el equilibrio, suscitando pretensiones y aspiraciones contra el que es mas favorecido, siendo este el núcleo de celos, alarmas y otros males que sirven de obstáculo para consolidar la forma de gobierno y asegurar la paz,

órden y tranquilidad de la Nacion, segun el sentir de los mejores publicistas

Persuadidos de que un poder central, por mas culto y docto que se suponga, no puede abrazar por sí solo los pormenores de la vida de un pueblo grande como el mexicano, porque semejante tarea sobrepuja á las fuerzas humanas, ni pudiendose dar á la misma Nacion una forma verdaderamente federal por sus circunstancias actuales, se adoptó la mas adecuada entre esas, y por el tanto, al designarse aquellos límites y al declararse los Territorios, son mas penosas las tareas del legislador y mas delicado y penoso su empeño. A los pueblos toca espeditar sus conceptos por medio de ideas claras y positivas sacadas de la esperiencia, abandonando las teorias y la verbosidad de oradores fabulosos.

De la narracion que hemos hecho, tanto de las costumbres de los colimenses, de su situacion topográfica, de la distancia que los separa de los demas Departamentos, se deduce con evidencia las circustancias particulares de Colima, por las que se dificulta poder ser regido como una parte integrante de alguno de aquellos, como lo podrá penetrar fácilmente la perspicacia y sabiduría de V. E por el conocimiento práctico que tiene de los habitantes de las costas, cuyas costumbres y modos de vivir, difieren completamente de los del centro ó de climas mas benignos.

La esperiencia nos ha demostrado, que unidos á Jalisco ó á Michoacán bajo la fatal idea que se han formado, de que este es un pais mortifero poblado de hombres semibárbaros, pendencieros, que no pueden soportar la vida sino encenegados en la embriaguez, con otras muchas anomalias, que se ponderan al estremo: temiendo transitar por caminos dificiles y escabrosos no menos ponderados, se dificulta que hombres instruidos puedan pasar de

esas capitales á hacerse cargo de las circunstancias de Colima, y que si el gobierno de estos Departamentos se ve precisado á mandar empleados, estos las mas veces no puedan ser otros, que aquellos hombres cuyas circunstancias les obligan á arrostrar todos los peligros y padecimientos de la vida, con solo el objeto de medrar en su destino, ó que si prefiere á los patricios no sea por lo comun con pleno conocimiento de las personas que reunen las cualidades propias para aquello á que se les dedica, ¿qué resulta de esto? que mejor relacionados con los habitantes de la capital de los departamentos y aun con las autoridades superiores de estos, los nombrados se consideran indemnes de toda responsabilidad, bajo la salvaguardia que les proporciona la distancia y sus relaciones para abandonarse á; las arbitrariedades, á los peculados y otros escesos, ecsasperando á las poblaciones al estremo de producir alarmas, motines y revoluciones. ¡Colima aun deplora las desgracias de algunas, que mas bien tuvieron este origen que el de una mira política!

Por otra parte, ¿Podrán las Asambleas de esos Departamentos dar reglas uniformes adaptables á las circunstancias de todos sus pueblos, y á las particulares del Colima, de que tanto difieren aquellos? Dejemos estas meditaciones teóricas á la comprension del legislador, y continuemos presentando las dificultades positivas que realmente palpamos Perteneciendo, como ha pertenecido Colima alternativamente, á Jalisco y Michoacán, los ramos todos de su administracion han sido desatendidos tanto en lo político como en lo judicial y de hacienda, de que suponemos en el Supremo Gobierno una nocion cabal, de que omitimos el relato por evitar resentimientos particulares, bastando decir para el ascenso de este aserto, que á la vez que las superiores autorida-

des del Departamento de Michoacán se empeñan en favorecer á este pais cuya agregacion no está decidida, nos han causado mayores males que los que antes habiamos esperimentado: sea de esto un ejemplar el haber solicitado repetidas veces la junta de instruccion pública de Colima á la general inspectora del mismo ramo el aumento de escuelas de primeras letras de ambos secsos, tanto en esta ciudad como en los distintos pueblos del Distrito, patentizando la necesidad y urgencia que hay, é informando haber fondos con que atenderlas, sin que siquiera mereciese, tan justo pedido, la contestacion de haberse recibido, obstruyendose así el curso y generalidad de las luces en el Distrito, á que se agrega, que habiendo personas instruidas en el pais que dieran esos conocimientos, no pueden emplearse sin que primero hagan el viage de mas de cien leguas, sujetandose á las penalidades del camino y escasez de sus recursos, para ser ecsaminados por aquella junta general.

Hanse narrado, aunque en compendio, los inconvenientes que les ocasiona la distancia á los colimenses para poder ser gobernados con dependencia inmediata de los Departamentos. Hase dicho igualmente cuál es aquella entre Colima y las capitales de los mas prócsimos. Tambien se ha manifestado la grande estension de terrenos valdíos que posee en la grande area de su comprehension con la poblacion que actualmente tiene; luego Colima se halla con muy corta diferencia, en el caso de Nuevo-México y Californias, teniendo acá que superar, en muchas cosas, mas dificultades que el mismo Nuevo-México, porque aunque á mayor distancia de Chihuahua sus caminos son de carruage y de fácil tránsito para la posta, lo que no sucede en Colima por sus barrancas.

Nada será mas conveniente á la Nacion en el particular, y á Colima mas útil, que establecerlo

en Territorio bajo unas reglas generales y uniformes á todos los de su caso. Agregado Colima á Michoacán ó Jalisco, se hace un departamento vasto en estension y poder, que hace vislumbrar entre ellos una rivalidad que ya asoma y que podria ser perjudicial trayendo esta medida los inconvenientes que son consiguientes, segun hemos demostrado. La nacion debe interesarse vivamente en el aumento de sus Departamentos, y bajo el conocimiento de que hay algunos puntos que por su estension y circunstancias particulares, pueden serlo en lo sucesivo con la proteccion del Gobierno Supremo; pero que en el dia por falta de poblacion ó elementos suficientes no pueden ser regidos con èse carácter, y que agregados á los que se han creado seria dificil en lo sucesivo segregarlos por los intereses enlazados de aquellos y estos, no quedando á consecuencia de esto otro partido que adoptar, que dar reglas escepcionales á estos puntos para que puedan ser administrados con sujecion mas inmediata á las supremas autoridades. Hallandose estos mismos puntos á una distancia enorme de la capital en donde se hallan las autoridades supremas, es preciso ampliar las facultades administrativas subalternas de aquellos, para que cobrando interes, puedan dedicar su aplicacion á los intereses públicos, de que resultará el bien general de la Nacion y el particular de esos mismos puntos.

Colima establecido de esta manera prevee un halagüeño porvenir, concibe que la vasta estension de sus terrenos valdios serán poblados; que las poblaciones actuales crecerán en número, riqueza y prosperidad; que las luces podrán difundirse con mas facilidad y establecer otra clase de conocimientos, de los que hasta el dia han sido su mezquino patrimonio; que la agricultura y la industria tomarán un auge cual les proporciona el pais

mas abundante en materiales propios para el caso, principalmente si se le da toda la estension que tenia cuando era Provincia y la que adquirió siendo Distrito. Remotos esos pueblos, lo mismo que Colima, de la capital de aquellos Departamentos, sus circunstancias son las mismas, y dichos Departamentos no se disminuyen con su separacion.

Esas ideas de felicidad y de ventura que se esperan para lo futuro, establecidos de la manera propuesta, obligaron con harto sentimiento á esta Corporacion en el año anterior á no secundar los deseos del Superior Gobierno Departamental cuando se le invitó á que solicitase quedar agregado á dicho Departamento, sino que por el contrario, se pidió desde entonces se estableciera esto en Territorio. Si á ese bien de regirse en la clase de Territorio Colima, se le concediera el de la apertura de su puerto, sin aventurar mucho, podriamos asegurar á V E, que en el término de diez años tendria ya los elementos suficientes para ser Departamento. Este puerto situado en una proporcion centrica de las principales poblaciones de la República por la parte del poniente, sin duda el mejor de cuantos hay á estas inmediaciones, y en donde por la posicion que guarda Colima podria hacerse imposible el contrabando, no hay duda en que establecido este comercio con preferencia á San Blas y á otros puertos, resultaria en gran beneficio de la Nacion y aseguraria mas sus haberes. Al efecto nos referimos á nociones mas amplias que en las anteriores solicitudes de este Ayuntamiento que se han remitido á ese Supremo Gobierno, pudiendo decir, aunque de paso, que siendo este pais tan abundante, cuyas producciones no pueden tener consumo en el interior, siempre se verán burladas las especulaciones de los agricultores y en estado de retroceso, si no se les proporciona el medio de poder espender sus efec-

tos por un comercio aunque sea de cabotage.

Por esta sencilla narracion que hacemos de las circunstancias de Colima, en que hemos procurado dar una idea clara y distante de ellas, omitiendo toda declamacion y aun el relato minucioso de nuestros largos padecimientos, tanto por no cansar la suprema atencion de V. E. cuanto por no ser difusos, esperando que la solidez de sus conocimientos le hará penetrar nuestras necesidades y concebir que, hallandose estos pueblos en el bordo de un precipicio, su ruina será infalible, si no se le salva, dictando las mas sábias medidas por las que deba ser regido con separacion absoluta de los demas Departamentos La magnanimidad de V. E y su incansable anhelo en la prosperidad y engrandecimiento de la Nacion, en obsequio de los que sacrifica sus incesantes desvelos, esponiendo muchas veces tan apreciable ecsistencia, no dudamos que á este mismo efecto, haciendo uso de sus altas y honrosas facultades, se sirva iniciar á las Cámaras la declaracion de Territorio á este nuestro pais, y las reglas por que deban ser regidos, tanto él, como las Californias y Nuevo-México, con la apertura de su puerto. A este fin y con la sumision debida, proponemos como la espresion mas sincera de nuestros deseos, un proyecto de ley territorial, para que si lo tuviere á bien, se sirva adoptarlo con las reformas que serán indispensables, y mandarlo pasar á las Cámaras para sus altas deliberaciones, á que son de sujetarse los articulos siguientes.

1.° Se declaran Territorios de la Nacion, Californias, Nuevo-México y Colima. Ellos seran administrados con sujecion mas inmediata á las Supremas Autoridades, conforme á esta ley, que el resto de los Departamentos

2.° Californias y Nuevo-México quedan sujetos á su antigua demarcacion, y Colima á la que

tenia cuando era Provincia con los pueblos que se le agregaron del Departamento de Michoacán.

3. ° Los Territorios tienen derecho de elegir diputados que los representen en el Congreso Nacional, conforme al censo de su poblacion y reglas que establecen para este objeto las Bases Orgánicas de la Nacion

4 ° Habrá un Gefe político en cada Territorio nombrado por el Supremo de la Nacion, á propuesta de cinco individuos de las Juntas Territoriales respectivas

5 ° Habrá en los mismos una Junta que se denominará Territorial, compuesta de cinco vocales y otros tantos suplentes, que serán nombrados popularmente.

6. ° Las cualidades para ser Gefe político, serán las mismas que para Gobernador de Departamanto, y las de los individuos de las Juntas Territoriales, las que requieren para serlo los de las Asambleas, conforme á las mismas Bases.

7. ° Los Gefes políticos durarán en su encargo el mismo tiempo que los Gobernadores; y los vocales de la Junta se renovarán por mitad, cada dos años, saliendo por la primera vez los dos últimos, y despues los mas antiguos, debiendose alternar para lo sucesivo el número mayor y menor en su renovacion, comenzando ahora por este.

8. ° Las facultades y obligaciones del Gefe político, serán las mismas que las de los Gobernadores de los Departamensos. Las de las Juntas Territoriales tendrán las de las Asambleas Departamentales, con la restriccion que designa esta ley.

9 ° Las deliberaciones de la Junta Territorial conforme á las facultades 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 13ª, 14ª y 19ª, no podrán publicarse por el Gefe político, ni tener efecto, si no con previa aprobacion de las autoridades supremas

10. ° La administracion de justicia será encarga-

da en primera instancia á los alcaldes de los Ayuntamientos de las capitales Territoriales.

11 ° Habrá un Asesor nombrado por la Corte Suprema de Justicia para cada Territorio que dirija el curso y buen despacho de las causas y negocios civiles como criminales, quien ademas de ser letrado, tendrá la cualidad de ser mayor de 30 años, y gozar del ejercicio de los derechos de ciudadano, con sueldo de 1 500 pesos anuales

12 ° Habrá un Magistrado en cada Territorio, nombrado por la misma Corte Suprema, que tendrá las mismas cualidades que para ser Asesor, con el sueldo de 2.000 pesos anuales.

13. ° Este conocerá en todos los negocios judiciales en segunda instancia, y tendrá la facultad de declarar con lugar á formacion de causa á los demas empleados del Territorio, debiendose acompañar para este caso, con dos colegas de cinco individuos que al efecto nombrará anualmente el Ayuntamiento respectivo.

14 ° Una ley particular de las mismas Juntas Territoriales, con aprobacion del Congreso, reglamentará la administracion de justicia en primera y segunda instancia

15 ° En 3.ª conocerá la 1.ª y 2.ª Sala de la Corte Suprema de Justicia.

16 ° Las faltas de los Gefes políticos serán reemplazadas por el primer vocal de la Junta en ausencia ó enfermedad de aquel.

17 ° Por impedimento fisico ó moral del Magistrado de la 2.ª instancia será reemplazado por cualquiera letrado que nombre el Gefe político, accidentalmente.

18 ° La propuesta para el nombramiento de los Gefes políticos, se hará en el mismo tiempo que las de los Gobernadores Departamentales.

19 ° A los Gefes políticos y demas autoridades territoriales se les ministrarán ausilios por la fuer-

za armada para la conservacion del órden público, en dichos Territorios.

20 º El administrador de rentas estará sujeto á la general de la Nacion, y su nombramiento al Gobierno Supremo.

21 º La ley que deba arreglar la distribucion de rentas Departamentales, designará la hacienda de los Territorios.

22 º Quedan esceptuados los Territorios del contingente de sangre, fuera de los casos de invasion estrangera

23 º Queda abierto, para el comercio estrangero, el puerto del Manzanillo.

Tales conceptos parecen á esta Corporacion, conformes á las sublimes ideas de V. E, de hacer que prosperen estos pueblos bajo el mejor régimen, que al mismo tiempo asegure la tranquilidad y reposo de toda la Nacion La misma tiene una gran confianza de que dirigiendole una mirada compasiva á este remoto pais, hará grabar en el corazon de sus habitantes, una gratitud eterna hácia su benefactor.

Dignese, pues, V. E añadir á sus gloriosas hazañas y renombres, el de hacer felices á los Colimenses, como lo espera esta Corporacion

Sala Capitular de Colima, Agosto 6 de 1844. —*Joaquin Campos*, presidente.—*Lic. Ruperto Arzac*, secretario interino.

REPRESENTACION

QUE LOS VECINOS EMIGRADOS

DE LA VILLA DE CHILAPA,

HAN HECHO

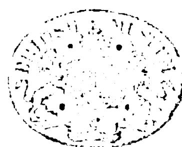
á la augusta cámara de diputados del congreso nacional,

E HIZO SUYA EL SR. DIPUTADO

LIC. D. CÁRLOS M. BUSTAMANTE.



MEXICO:
Impreso en papel mexicano, calle de la Palma núm. 4.
1845.



SEÑOR.

Los que suscriben, emigrados de la Villa de Chilapa y mendigando la subsistencia en esta capital, ante V. Sob con el mas profundo respeto decimos: que en poder del visitador de las rentas del departamento D. José María Piña, existe una informacion sumaria de las pérdidas que hemos sufrido en los desastres ocurridos en la indicada villa en octubre del año próximo pasado.

Estos desastres se hacen increibles á los ojos que no han visto, ni al corazon que no ha sentido la horrenda profusion de crímenes que acontecen en el Sur; pero lo cierto es que siempre han sido preparados misteriosamente, y mucho mas desde que se consumó el error de encomendar la comandancia general al Exmo. Sr. general de division D. Juan Alvarez, porque entre sus providencias no fué ménos escandalosa la de quitar las armas á los vecinos de nuestro desgraciado pueblo y ponerlas en manos de las tribus verdaderamente bárbaras, que siempre han propendi-

do á la destruccion de la raza hispano-americana, sino que mandó deshacer las piezas de artillería que habiamos fundido, y encomendar los juzgados de paz á elegidos y adictos enteramente suyos.

A aquellos indígenas se les ha hecho con destreza entender, que les corresponde como patrimonio todas las tierras de que se compone la nacion y que les toca su esclusivo dominio; de esto resultó el odio tan encarnizado que nos tienen á los blancos, odio que se ha resentido en la memorable jornada de Hueycantenango, donde la zaña se cebó hasta el punto de no dejar con vida, sino á uno ú otro desgraciado, de mas de doscientos que cayeron en sus manos, y esto para hacerlos sufrir todos los horrores que no son capaces de esplicarse.

Los acontecimientos de la desventurada historia del Sur, no se limitaron al triste suçeso indicado, porque cuando no ha habido una guerra abierta, no han dejado de estarse perpetrando frios y horrorosos asesinatos: en esta tierra no cesa de derramarse sangre, porque sangre reclama que un pueblo se distinga de otro en la agricultura y en la industria; que los frutos de una hacienda de campo sean de mejor calidad que los de otra; sangre cuesta la buena fé en el comercio, sangre la justificacion de los funcionarios públicos, sangre los desahogos y quejas contra la opresion y hasta el valor y el denuedo, el lecho del dolor, y aun el tálamo nupcial se manchan con sangre, porque tanta así es la sed insaciable de la venganza, de la avaricia y del despecho con que un solo hombre mueve tantos

puñales y se vale de tantos resortes, enmascarado siempre con la hipocresía, é invocando el santo nombre de libertad que con sus obras profana y blasfema.

Todos estos hechos podremos citar uno en pos de otro, porque hemos perdido en ellos á nuestros parientes, á nuestros amigos, y á los dependientes de nuestros giros; pero en medio de este continuo conflicto conservábamos alguna esperanza de consuelo, porque era Chilapa poblacion considerable y no podia ser minada: allí fué donde el mismo Sr. Alvarez se estrelló las veces que ha sido forzado á descubrir la mano alevosa que jamas ha dejado de blandir el puñal en el corazon no ya de la patria, sino de la triste y miserable humanidad, y este inconveniente que tenia la revolucion del rumbo, produjo la sentencia irrevocable de su destruccion. *No existe ya Chilapa*, la poblacion única que podia enfrenar al caribe del Sur, ha desaparecido del número de los pueblos y sus catorce mil industriosos vecinos vagan mendigando un mísero sustento, ó yertos y descarnados cadáveres yacen en los montes del Sur, aun sufriendo la pisada insultante de sus asesinos, miéntras los que lograron escapar lloran la pérdida de sus vidas y el honor de sus mugeres é hijas estupradas á la presencia de ellos mismos.

Inesplicable es como estos sucesos escandalosos se han querido terminar, porque sin remontarnos á lo acaecido ántes del año de 1840, y sin recordar las inmensas sumas de dinero que ha gastado el supremo gobierno, ni poner en guarismo las tropas que han

sido víctimas, ni mencionar los nombres de los generales y gefes sacrificados impunemente, la guerra llamada de tierras y castas preparada con alevosos asesinatos, con incendios de pingües fincas, con robos y depredaciones inauditas, se vino á convertir en combates parciales que ni un instante de gloria dieron á la patria, que no dejaron bien puestas las armas de la nacion, en los que no quedó satisfecha la vindicta pública, resultando de todo que se diese por concluida á virtud de unos convenios de *arbitraje* que no tuvieron efecto. Y ¿dejaron de cometerse crímenes? ¿cesó aquí el curso funesto del mal? No señor, porque la guerra denominada de tierras y castas, fué una suspension de la respiracion, como la que se hace para tomar aliento, á fin de descansar para volver á organizar de nuevo la revolucion; y *sepa el mundo* que en el Sur de México, no se necesitan para esto de conscriciones, acopio de víveres, almacenes de armas y de parque, fortalezas, cuarteles, disciplina, táctica, instruccion, nada absolutamente, nada; basta que á los jueces de paz si no son adictos se les asesine: en los pueblos hay una especie de caciques que sirven de estado mayor para comunicar órdenes, de correos para llevar noticias, de capitancillos para mover las masas y prepararlas á caer como parvadas sobre el objeto que les indican: cada hombre tiene un fusil, hace en su casa provision de totopo para los dias necesarios; ocurre al punto convenido y si no llega oportunamente hace su deber tras de un matorral, ó escudado de una peña, ofendiendo con la impunidad de su estrate-

gia natural, como la fiera en el desierto; y no saca ménos ventaja de la victoria que perjuicio si es derrotado, porque su fin solo consiste en perjudicar, y consiguiéndolo logra un triunfo, funesto en verdad, pero que satisface todas las afecciones de este enemigo bárbaro y estúpido.

En setiembre último, se levantó el cabecilla Miguel Covarrubias con el pretesto ostensible de que se quitase á los pueblos el pago de la capitacion, derecho que ni aun siquiera se les habia cobrado en aquel rumbo; pero el objeto era tender ese lazo á Chilapa á quien el Sr. Alvarez habia dejado inerme para poder ejercer sus venganzas y satisfacer su ódio, seguro de que el Exmo. Sr. general benemérito de la patria, D. Nicolás Bravo, no podia ocurrir á evitarlo porque se hallaba sin tropas y sin recursos para levantarlas, pues la tirania del general Santa-Anna que habia hecho del ejército la guardia de su persona, dificultaba la reunion de prontos auxilios: con esta certeza cunde el alzamiento por cerca de cien pueblos de indígenas; en términos de acometer á Tlapa y poner sitio á nuestra villa. Once dias duró el acedio: el incendio de las casas cercanas á la plaza, la inmensa muchedumbre que la circulaba, sus gritos descompasados é insultantes; el fuego de sus armas, nuestra falta de recursos, sin parque, sin víveres, atemorizados con los clamores de nuestras mugeres y de nuestros hijos, y con los semblantes afligidos y voces suplicantes de los ministros del altar, los que pudimos rompimos el sitio, pero los mas desgraciados quedamos re-

signados mas bien á sufrir la muerte que á recibir los insultos y ultrages de que fuimos testigos.

Una sombra de sangre se pone en nuestra vista, porque allí vimos herir mortalmente al hombre que antes habia sacrificado su dinero por salvar el honor de su esposa é hijas, y que aun palpitante presenciaba la profanacion de ellas: allí se relevaban con la púdica doncella destituida de todos sus vestidos, cuantos querian satisfacer su brutal lascivia. Ni la respetable ancianidad, ni la tierna niñez dejaron de sufrir las indecentes burlas de una multitud desenfrenada, que hacia alarde de su obcenidad, pasando por las calles desnudos enteramente, los que por su obesidad ridiculizaban y escarnecian, mientras que otros ejerciamos fatigas ruines que nos envilecieran: á varios y entre ellas vírgenes delicadas, se les conducia cautivos para las rancherias y lugares remotos, haciéndoles cargar los despojos del robo y del saqueo. Entre tanto, ¡cuantos fueron fusilados! ¡cuantos rindieron el espíritu al filo del machete ó crueles contusiones! Y los que únicamenre pudimos refugiarnos en el curato, libertamos solamente por virtud de las lágrimas y de las plegarias del digno Sr. cura; y en este asilo todavia nos mantuvimos en clase de presos, custodiados por una guardia de asesinos.

El cálculo de los invasores fué exacto: S. E. el Sr. Bravo, no tuvo arbitrio para remediar tantos males: apenas pudo socorrer á Tixtla, cuya invasion fué presidida por horrorosos asesinatos cometidos en Atliaca, pues hasta muy tarde llegaron de esta capital los

auxilios que habia pedido oportunamente, y cuando ya eran insuficientes por el incremento que con la impunidad tomó la revolucion. Con todo, marcha S. E. para Chilapa, haciendo esfuerzos sobrenaturales, porque se vió en circunstancias de ser únicamente dueño del terreno que pisaba: dígalo la expedicion de Azacualoya de donde trescientos caballos tuvieron que emprender su retirada, y la que se mandó á las Joyas que no pudo penetrar la cañada de Atlicalaquian.

Pero, Señor: el aspecto de la revolucion no cambiaba: el pretesto era las contribuciones directas, que despues se extendió de la de capitacion á las demas, y á algunas de las indirectas, y no podia estimarse por tal, porque no existia, en virtud de que jamas han pagado derecho alguno los pueblos que la promovian; y estos por una verdadera anomalia, despues de robar, estuprar, asesinar é incendiar, unieron sus votos por el restablecimiento del órden constitucional proclamado en Jalisco.

Esta circunstancia hizo variar enteramente la escena de las cosas: el mal agudo que ponia en peligro la vida de la patria, obligó á servirse de algunos miembros gangrenosos que vinieron á ayudar á la salvacion de la capital, como arrastrados por ese imperio poderoso de la necesidad: llegaron tarde, no fueron útiles para nada, porque mientras algunos de nosotros acompañábamos al invicto general Bravo sobre Puebla, ellos pidieron volverse, supieron sorprender, no quisieron resistir la presencia tranquila de la verdad y de la honradez del único héroe

de la independencia y de la libertad de la patria; y lejos de desarmárseles, de quitarles su ponzoña, se les dan mas fusiles y parque y se les provee de recursos pecuniarios; ¿y para qué? ¿son soldados? ¿con quiénes van á pelear? ¿qué tienen que defender? ¿No se desarmaron aquí á los defensores de las leyes? ¿por qué no se hizo así á estos miserables indios? á esos asesinos, á esos hombres infames que no caben en los presidios, que por sus crímenes se distinguirian en Ceuta y en las cárceles de Africa; y aun se manda que no vaya guarnicion al Sur hasta que ellos hayan pasado y esten en sus madrigueras: esto sorprende; pero V. Sob. lo ignoraba todo, S. E. el presidente y su digno ministerio tampoco lo sabian, era dificil penetrar estos secretos despues de una dominacion funesta é inmoral como la pasada: nosotros le haremos cargo ante Dios, por que crió tropas para solo su persona, exigió contribuciones, empobreció la nacion sin atender á la guerra de Tejas y sin castigar á los asesinos del Sur; y V. Sob. y S. E. el presidente en esas circunstancias, al borrar con sus esclarecidos y heróicos esfuerzos el nombre de oprobio y de baldon que tenia la república, ni podia saber, ni tenia tiempo para preguntar sobre los intereses locales de un rumbo, mientras se afectaban los generales de toda la nacion.

Pero el resultado de todo, ¿cuál es? que nosotros no podemos volver á nuestros hogares; que los abandonamos para siempre; que en la peregrinacion que hicimos, nos mutilamos algunos y dejamos otros los

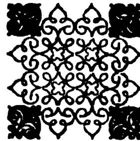
restos de nuestros padres y de nuestros hijos insepultos, tirados, abandonados en las barrancas, y que ahora estamos pereciendo sin recurso alguno y con el dolor de que en el tiempo de la justicia general, se desatiende el castigo de los que deben causar un mal positivo é irremediable si no se corta con oportunidad, pues camina con la electricidad del rayo, y llegará á ser un fruto de maldicion para las generaciones venideras, y de eterna vergüenza para una nacion que merece el título de grande y civilizada.

Por todos estos títulos, y por haber recobrado el supremo gobierno el de paternal, unimos nuestras súplicas con las de nuestros hermanos los vecinos de la ciudad de Bravos, en la representacion que á S. E. el presidente se ha pasado, agregando que la justicia y el buen nombre de la presente generacion exijen que sea separado del Sur el Exmo. Sr. general D. Juan Alvarez, como único medio para su pacificacion: que se nos proporcionen los recursos necesarios para vivir durante nuestra emigracion: que séamos reintegrados de los bienes de los fautores de las desgracias de nuestro pais, y castigados con todo el rigor de las leyes todos los criminales que nos han reducido á la situacion que reportamos, sin perdonar por supuesto á la nominada plana mayor del Sr. Alvarez, que la componen los que estan manchados de los crímenes mas atroces y que tanto tiempo han gozado á su lado de la mas inaudita impunidad, persuadido el supremo gobierno que ese prestigio de que ha hecho tanto alarde para estar sorprendiendo

y engañando, solo lo tiene con los criminales que se refugian á él, para evitar el justo castigo de las leyes y tener un teatro donde á mansalva puedan ejercer el robo, el incendio, el asesinato y cuanto puede escogitar la perversidad de su protector.

Por tanto, á V. Sob. rendidamente suplicamos, se digne tomar en consideracion nuestro espuesto por ser de rigorosa justicia.

México, febrero 10 de 1845.—Señor.—(*Siguen las firmas.*)



REPRESENTACION

QUE

QUIRINO CABANILLA,

CABO DEL RESGUARDO DE LA ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL TABACO Y DEMAS RENTAS ESTANCADAS DEL DEPARTAMENTO DE SINALOA,

eleva al

SUPREMO GOBIERNO

DE LA

REPUBLICA MEXICANA,

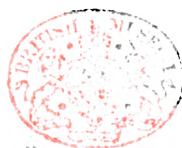
SOBRE

LOS ATENTADOS COMETIDOS
CONTRA SU PERSONA.



GUADALAJARA.—IMPRENTA DEL GOBIERNO.

1845.



Escmo. Sr. Presidente de la Republica.

Quirino Cabanilla, cabo del resguardo de la administracion principal del tabaco y demas rentas estancadas de este departamento de Sinaloa, por el ocurso mas oportuno respetuosamente represento á V. E, pidiendo amparo contra el atentado que se ha cometido y sigue cometiéndose en mi persona, con el cual se ha ultrajado la autoridad del supremo gobierno y voy á esponer.

Sin mas motivo que el haber dirigido á la administracion principal de tabacos de este departamento la renuncia y comunicacion que con la solemnidad debida, en copias acompaño bajo los números 1 y 2, me veo encarcelado desde el 1. ° del corriente, sufriendo el despotismo y la venganza de los que se han considerado agraviados por la esposicion que contiene mi citada renuncia.

El 26 de Agosto prócsimo pasado, entregué al administrador princicipal, la comunicacion que señala el número 2 referido, y el 27

del mismo mes, elevé á V. E. la representacion marcada con el número 3, por conducto de la direccion general del ramo, á quien dirigí la comunicacion que demuestra el número 4 cuyas dos piezas en copias con la misma solemnidad son adjuntas.

El dia 1.° del corriente, fuí llamado ante el juez de 1.ª instancia mi acusado Lic. D. Pedro Sabás Bermudez, y como se me interrogara de la firma estampada al pié de mi citada renuncia era mia; respondí que sí era, y cierto cuanto bajo de ella representaba ante el supremo gobierno El administrador principal D. Manuel Rubio, en vez de dar á mi renuncia el curso que las leyes previenen, la dirigió al gobernador del departamento, y S E. herido en lo íntimo de sus afecciones en favor de aquel su patrocinado, y herido de su conciencia al ver desembarazadas con toda verdad sus perpetuas maquinaciones en contra de la renta, dirigió órden al espresado juez D. Pedro Sabás Bermudez, para que me encausara y ecsigiera la prueba de mis asertos, que S. E. calificó de imperiosos

No bien hube reconocido mi firma, como dejo espresado, cuando fuí reducido á prision, y viendo que el juez mi acusado en vez de contestar al gobierno del departamento, que las leyes no le permitian en el sagrado de un ocurso dirigido al primer gefe de la república, se constituya en un juez de su adversario, antes de media hora le presenté el escrito que en copia y en la forma debida tambien es adjunto bajo el número 5 No acobó de leer este es-

crito el Sr. Bermudez, cuando reventando de cólera me mandó encerrar en el hondo de la cárcel pública, y ponerme en la barra, prision que á imitacion de los grillos, pero mucho mas penosa porque se halla clavada en el centro de la cárcel, y casi no presta movimiento alguno, sirve para asegurar á los mas grandes criminales. En esta barra permanecí aherrojado veinte y cuatro horas, sufriendo incomunicado el encono y la enemistad de mi acusado y mi juez. Continué sin saber las disposiciones del juzgado, hasta el dia 3 en que habiéndome notificado el Sr. Bermudez un auto de bien preso, y suspension de mi empleo, me negué á contestar ante él por la recusacion que le tenia hecha fundada en nuestra enemistad. Como en el mismo dia me notificara el Sr. Bermudez que no admitia mi recusacion, por no haber estado hecha en el papel correspondiente, en el del sello 5 °, y que calificándola de injuriosa, se me formaba nueva causa por ella, presenté en el papel del sello 3 ° el escrito que en copia tambien es adjuntó bajo el número 6; en él reiteré mi recusacion que de nuevo repetí el dia 5 con el ocurso que verá V. E. tambien en copia bajo el número 7, en la misma forma adjunto, y del resultado de ambas nada supe hasta el del actual: en este dia el Sr Bermudez, acompañado del alcalde 2 ° D Pedro Nieto y Zebada, me notificaron quedaban compurgadas las injurias supuestas en mi escrito del dia 1. ° con el castigo que habia sufrido, y á virtud de mis esplicaciones hechas en el ocurso del dia 5: me notificaron

ademas que el Sr. Bermudez, continuaba acompañado del alcalde 2.° D. Pedro Nieto y Zebada, y respondí con protesta de no prorogar jurisdiccion al Sr. Bermudez, ni solo ni acompañado; que la recusacion que con tanta repeticion tenia hecha, no era de simple sospecha en un negocio comun, sino de causa legal y en un negocio que por todos aspectos de único y esclusivo interes de la hacienda nacional.

El dia 10 del corriente, se me notificó que D. Pedro Zebada, consultaba con asesor y que en consecuencia, pasaban los autos al juez letrado *de Culiacán*, y repetí mi respuesta del dia anterior. Quiso apelar del auto en que el Sr. Bermudez se habia acompañado; quise recusar tambien con causa al Sr. Zebada, por hallarse comprometido como administrador principal que fué de Enero á Marzo últimos, y coolaborador en la ruina de la renta; quise recusarlo porque la ley prohibe al inepto ser juez, y no cabe mayor ineptitud que la duda pretestada por el Sr. Zebada: no hay hombre dotado de la mas escasa razon, que no sepa que el enemigo capital no puede juzgar á su enemigo, y que el Sr. Zebada no sabe esto, lo ha dicho él mismo al esterminar tal consulta. Pero apelar al tribunal de Culiacán, habria sido ademas de mucha necedad, tiempo perdido. Se me juzga y él encausa, porque se me imputa haber injuriado y acusado á las autoridades de Culiacán, á cuyo frente se hallan el goberna dor y el tribunal superior. ¡Cómo, pues, he de buscar jueces entre mis acusados! ¡Para qué

habia de perder tiempo en recusar al alcalde 2.° D. Pedro Nieto y Zebada, cuando estoy persuadido de que se duda, no es mas de un pretesto para prolongar mis padecimientos! D. Pedro Nieto y Zebada, ha desempeñado varias veces la judicatura, y no solamente no se ha creido ignorante, en puntos de fácil y sencilla resolucion, sino que ha resistido y fallado contra el dictámen de un acesor bajo su propia responsabilidad. Y D. Pedro Zebada, no sabe que un enemigo no puede juzgar á su enemigo! Conocí que era inútil intentar cualquier recurso que no fuera el de ocurrir á la alta proteccion de V. E. y á la opinion pública, a donde tambien llevaré á dar cuenta de su criminal conducta á mis enemigos, perpetuos defraudadores del erario de la nacion.

Dispuso el general D. Francisco Duque en el diciembre último, como comandante general y con las facultades que el gefe de la revolucion de Noviembre anterior le delegó, una visita que acreditó descubiertos, fábricas clandestinas autorizadas por la administracion principal, estravio y uso de los caudales de esta oficina, comisos que se habia apropiado el administrador y otras graves responsabilidades; y cuando los culpables tenian espantados la continuacion de esta visita, una órden suprema del ministerio de hacienda, mandó cesar en sus funciones al visitador que ya de antemano las habia suspendido, considerando imposible, continuar ejerciendo su comision por la oposicion abierta que le hacian las autoridades. Los culpables de categoría á su frente el

administrador principal D. Manuel Rubio, fueron repuestos en sus destinos, y los juicios pendientes se han entorpecido hasta hoy con la mayor torpeza y escándalo.

A la sombra del poder departamental, se ha gravado la renta del tabaco con el recargo de un 25 por 100 en cada cagilla de cigarros y en cada papel de puros con anuencia ó acuerdo del administrador principal D Manuel Rubio, destruyendo los consumos de la renta y proporcionando el espendio de los contrabandistas; y se dice que se ha conseguido la aprobacion correspondiente de esa capital.

Anclado en el puerto de Altata, fué aprehendido un bergantin mercante con bandera inglesa y huyó, llevándose los guardas y soldados de marina que para custodiarlo se pusieron á su bordo En todo el departamento se dijo y se dice, que este bergantin descargaba una rica espedicion de efectos de China, pertenecientes á la casa de Vega y hermanos, que es el gobernador y alguno de sus cuatro hermanos vocales de la asamblea departamental, y nadie pudo dudarlo; por cuanto el puerto de Altata, se halla muy inmediato á la capital del departamento, donde no hay otra casa que la del gobernador y sus hermanos que haga el comercio de ultramar; y á cualquier otro aventurero, le seria imposible tentar una empresa tan arriesgada como es la descarga de un buque é introduccion de tanta cantidad de efectos, á la inmediacion de todas la autoridades superiores, y de la administracion principal de alcabala que tambien se halla en la ciudad de Culiacán

Hoy es público que habiendo representado el general D. Francisco Duque, desde el departamento de Sonora, la necesidad de que sean castigados los cómplices en tan escandaloso atentado, en el que sufrió tan grave ultraje el honor de la nacion, el supremo gobierno dispuso que el juez de I.ª instancia del puerto de Mazatlan, instruyera la averiguacion correspondiente, porque en estos dias se ha visto en este mineral, practicarse diligencias relativas á esta averiguacion, en el juzgado del Sr. Bermudez, de órden del gobernador acusado. ¡Cómo ha de ser posible justificar la culpabilidad de un gobernador, instruyéndose los juicios por los jueces que se hallan dentro de la comprension de su mando! ¡Cuán fácil no le será á S. E. formar espedientes y probar lo que mejor le plazca, lo que mejor le convenga!

Grande, fuerte, como demuestran estos hechos, es el poder del gobernador de un departamento y el de un administrador principal, bien conecsionados en la capital de la república; ninguno el valimiento, el favor con que yo pueda contar para mi defensa, y todos me anuncian que no me cabe otra suerte que la de ser víctima, porque mis clamores tal vez ni llegarán á los oidos de V. E.; pero yo fio en la justicia que me ampara, y espero con resignacion el resultado de este ocurso.

Un año hace que un desventurado oficial de la guarnicion de Mazatlan, en estado de embriaguez, maltrató torpemente en su prision á un marinero estrangero, y apenas los periódi-

cos publicaron este crímen, desde el seno de la representacion nacional, levantaron la voz hombres generosos é ilustres por sus virtudes y acendrado patriotismo: la voz de la justicia se oyó y los tribunales condenaron al culpable antes de seis meses.

Hoy un mexicano, yo, publicando este ocurso por medio de la prensa, llamo á todos mis conciudadanos, para que instruidos de la tiranía que conmigo se ejerce, con infraccion de todas las leyes y privándome de los medios de defensa que las mismas establecen, sientan el peligro que á todos amaga, que amaga á la sociedad entera. No es un estrangero que tuvo la desgracia de caer en manos de un ébrio, de un insensato, el que hoy ocurre á la suprema autoridad de V. E.: es un mexicano, un empleado del supremo gobierno, que víctima de su lealtad y del cumplimiento de su deber, gime oprimido bajo el duro yugo de un despotismo brutal, y sufre el encono y la venganza de los ladrones de las rentas públicas, de los que apoderados de la pobre hacienda nacional, la tienen convertida en su patrimonio.

Estraviar un ocurso dirigido al primer magistrado de la nacion los mismos que sin haberlos nombrado se confiesan en él acusados: constituirse estos en jueces y vengadores de la ofensa de que se quejan: conducir los acusados al que llaman su acusador al hondo de una prision: ejercer dentro de ella misma su venganza, y para mayor befa y escarnio de la ley, demandarle allí, privado de su libertad, demandarle la prueba de sus asertos, an-

te ellos mismos, al propio tiempo que ultrajan á su víctima y le niegan todo medio de defensa; son crímenes, Sr. Escmo., que V. E. no tolerará, por mas que figure entre los culpables todo un gobernador; son crímenes que no podría sufrirlos sin conmoverse una sociedad de bárbaros, y que menos sufrirá su impunidad, la magnánima, la ilustrada nacion mexicana. Yo no dudo de la justificacion de V. E. que por su probidad y patriotismo acaba de obtener la mayoría de los votos del pueblo mexicano para el honroso puesto de primer magistrado de la república; sino que con tal confianza:

A V. E. pido se digne librar las órdenes mas estrechas y ejecutivas para que me sea restituida mi libertad, admitiendo la protesta que hago de probar cumplidamente todo el contenido de mi renuncia constante en el documento que bajo del núm. 1 dejo citada, y el de este ocurso, siempre que la prueba sea recibida por jueces que sean competentes para juzgar al gobernador de Sinaloa y sus cómplices. Pido tambien á V. E se digne ecsigir la responsabilidad en que han incurrido, los culpables que he relacionado en el atentado que motiva esta queja. Protesto todo mi respeto á la suprema autoridad de V. E. al pedirlo con justicia su alta proteccion. Cosalá, Setiembre 14 de 1845.

Escmo. Sr.

Quirino Cabanilla.

Núm. 1. Escmo. Sr. Presidente de la república.—Quirino Cabanilla, cabo del resguardo de la administracion principal de la renta del tabaco y demás estancadas de este departamento de Sinaloa, ante la suprema autoridad de V. E. respetuosamente represento haciendo formal renuncia del empleo que obtengo, y pidiéndole se digne admitírmela por las justas razones que voy á esponer.—Es de toda notoriedad, le consta á la direccion general del ramo, y por los antecedentes que deben obrar en el ministerio de hacienda sabe el supremo gobierno, que cuando parecía mas dificil el arreglo de la renta del tabaco en este departamento, despues que todas las autoridades superiores del mismo con sus disposiciones de arrendamientos parciales manifestaron la misma conviccion, sin otros elementos y recursos que el celo y patriotismo de los empleados que nombró el mismo gobierno supremo, sacándolos de entre los vecinos de este mineral desde el 14 de Setiembre de 842 quedó establecida la renta, y en el año siguiente de 843 las rentas subieron hasta ciento cincuenta y nueve mil y mas pesos. Grandes eran los obstáculos que se presentaban: falta absoluta de recursos, falta de conocimientos y práctica en negocios de hacienda de parte de los empleados nombrados, que por otra tenían que combatir intereses, creados por la posesion en que habían estado de la renta los sub-arrendatarios, y con el enorme contrabando que debían hacer estos ocultando la mayor y mejor parte de sus ecsistencias. Pero

estos empleados deseando corresponder á la confianza que en ellos deposita el supremo gobierno, y que este pueblo disfrutaba del beneficio y fomento que le resultaba con el establecimiento de la administracion principal, le hicieron entender así á los vecinos, y aceptando sus empleos, no obstante los escasos sueldos con que fueron dotados, se dedicaron con el mayor empeño al cumplimiento de sus deberes. Se estableció la fábrica, escatimando las plazas, los sueldos de los empleados, y hasta los jornales: con la mayor economía se franquearon edificios á précios sumamente bajos; y se consiguió que un crecido número de familias abandonáran sus giros, no perdonando sacrificios por dedicarse á las labores de la renta. Se organizó un resguardo con solos ocho hombres, y con este resguardo sin mas apoyo que el de la administracion principal, y ésta sin otro sostén que el pueblo de Cosalá, porque éste llevó sus esfuerzos y sacrificios, y lo ha hecho hasta hoy, al grado de proporcionar guardas ausiliares sin sueldo, se persiguió el contrabando en todos sentidos, y se hicieron subir las rentas estraordinariamente en términos que todos esperaban verlas ascender el año de 44 á mas de trescientos mil pesos.—Cambióse la administracion principal en 844, y si sus desaciertos no fueron de pronto tan sensibles, fué merced á que era imposible destruir de un golpe la moralidad y el órden que tenía afianzados la administracion de 43. Se aumentaron los sueldos, se aumentó el resguardo, se estableciera-

con nuevas plazas, se multiplicaron los gastos y todo, no solo sin autorizacion, sino que con reprobaciones superiores: sin embargo, las rentas bajaron notablemente. Pero hoy en 845 la ruina, la destruccion de la renta, es un hecho casi consumado, si el supremo gobierno no interviene con mano fuerte para salvarla, y poner un freno á la desmoralizacion que cunde y se propaga escandalosamente. Dígnese V. E. mandar traer á su vista los estados mensales de consumos que deben haberse remitido á la direccion general y al ministerio de hacienda, si acaso no se ha faltado tambien á esta obligacion, y luego advertirá que los consumos no pueden haber bajado como hoy se hallan á la mitad de lo que fueron en 843, sin que el desconcierto de la administracion haya llegado á su colmo.—Yo, Sr. Escmo., tuve la honra de pertenecer á los empleados que sirvieron de matriz á esta administracion principal y levantar la renta al brillante y próspero estado á que se vió subir en los primeros quince meses, y que prometía dobles progresos: por lo mismo debo retirarme hoy para no confundirme con los que á toda prisa van á sepultarla; y escita mas mi pundonor á separarme de este destino, el convencimiento en que estoy de que mis esfuerzos y eficacia en el desempeño de mis deberes, son del todo punto inútiles en el estado que guardan las cosas. —Pero hay mas. El supremo gobierno debe estar instruido, de que una visita que en Diciembre último dispuso la comandancia ge-

neral, acreditó varias responsabilidades de la administracion principal, é hizo descubrimientos que pusieron en claro la conducta de aquella oficina. Á consecuencia de las operaciones de la visita enunciada, se han iniciado juicios en que se ventilan aquellas responsabilidades, y su secuela se ha entorpecido, porque merced á poderosas influencias, bajo de diversos pretestos, y hoy hasta sin ellos, se entretienen los espedientes en asesoría.—Hallándose pendiente la espectacion pública del desenlace de tan ruidosos negocios, repentinamente se ha sabido que ecsiste una disposicion suprema para que la administracion principal y la fábrica se trasladen á Culiacán, porque con fecha 19 del corriente se han dado órdenes á todos los empleados para que el 25 emprendan su marcha á aquel punto.—Públicamente se dice que la administracion principal ha sorprendido al supremo gobierno con falsos informes para arrancarle una disposicion que va á causar al erario perjuicios de la mas grave trascendencia: públicamente se murmura de la violencia con que sin razon alguna se ha dado la órden de marcha en el rigor de la estacion de las aguas, dejando los almacenes llenos de ecsistencia en este mineral, aumentando los gravámenes de la renta, y perjudicando á los empleados que han prestado mas constantes y buenos servicios: públicamente se clama contra el injusto daño que se infiere á un pueblo que no ha economizado sacrificios ni esfuerzos de todo género para ayudar al progreso de los estancos; y á voz

en cuello se grita: que se ofreció al pueblo de Culiacán la traslacion de la fábrica y de la administracion principal como cohecho y recompensa de la impunidad que alli se busca contra los juicios quo se han estado entorpeciendo; pero cuyos resultados se temen; y que se hacen salir con tanta urgencia las oficinas, y á los empleados por salvar los culpables, alejar los testigos y las constancias que deben ecsaminar los jueces de este mineral, que como del domicilio de los delitos que se averiguan son los únicos competentes para conocer de ellos.—En circunstancias semejantes, cuando la renta se desploma précipitada á su esterminio; cuando se ventila nada menos que el honor de la administracion principal, á mí como gefe del resguardo, no me es decoroso continuar en un puesto en el que mis servicios aislados no pueden ser de utilidad alguna, ni hacer el vergonzoso papel de prófugo, asegurándome el testimonio de mi conciencia de que en esos juicios que tienen pendiente la atencion del público, mi honor se conservará ileso y sin mancilla.—Añádese á tan justas causas que á ninguno de los empleados que tenemos familia en este mineral, no es dado abandonar nuestras casas, ni sufrir los gastos de traslacion á Culiacán á donde son tan caros los alquileres de ellas, mayormente cuando las dotaciones de esta administracion principal son tan escasas, que los empleados desde contador abajo solo podrán ser servidos por los hijos del pueblo á donde se sitúen las oficinas. En mérito de todo lo

espuesto—A V. E. suplico se digne admitir mi renuncia como solicito en la cabeza de esta representacion y aceptar la protesta con que me obligo á continuar prestando mis servicios, cuando V. E. los estime de alguna utilidad, y se hayan dictado las providencias que con urgencia deben adoptarse para salvar y restablecer á la renta de la ruina en que está envuelta en este departamento. Protesto tambien los respetos debidos á la suprema autoridad de V. E. pidiéndole gracia y justicia. Cosalá Agosto 26 de 1845.—Escmo. Sr.— *Quirino Cabanilla.*

Núm. 2. Acompaño á V. la renuncia que con esta fecha, hago del empleo que obtengo para que se sirva darle el curso que las leyes previenen.—Dios y libertad. Cosalá, Agosto 26 de 1845 —*Quirino Cabanilla.*—Sr. administrador principal de este departamento.

Núm. 3. Escmo. Sr. presidente de la república.—Quirino Cabanilla, cabo del resguardo de la administracion principal de tabacos de este departamento, ante la suprema autoridad de V. E. represento diciendo: que en un ocurso que dirigí ayer á V. E. por conducto del administrador principal de tabacos de este departamento, renunciando mi empleo, no quise nombrar las personas comprometidas en la destruccion en que se halla la renta, porque entendí que para las disposiciones que el supremo gobierno, tuviera á bien dictar, seria mas conveniente hacerlo en ocurso separado.—Son responsabilidades de la administracion principal

de 844 al cargo de D. Manuel Rubio, complicidad en fabricaciones clandestinas de cigarros fuera de la fábrica para cubrir quiebras, usó de los caudales de la renta estraviándolos de las arcas para negociar con ellos, ocultacion de aprehensiones de comisos que se ha apropiado y fabricaciones clandestinas dentro de la misma fábrica para hacer por él mismo el contrabando dentro de la Tercena, en que está colocado su hijo. En alguno de estos robos se ha hecho cómplice, prostituyendo su autoridad para encubrirlos, el Lic. D. Pedro Sabás Bermudez, juez de 1.ª instancia de este distrito. Por tanto.—A V. E. ruego se digne admitir este ocurso como adicion á mi renuncia espresada si fuere conducente, para que con mas conocimiento puedan dictarse las disposiciones que sean mas convenientes al interes de la hacienda nacional. Protesto mis respetos á la suprema autoridad de V. E. Cosalá, Agosto 27 de 1845.—Escmo. Sr.—*Quirino Cabanilla.*

Núm. 4. Con fecha 25 del corriente, entregué al Sr. administrador principal de rentas estancadas de este departamento, la renuncia que de mi empleo hice el dia de ayer, y considero será dirigida á V S. por el correo inmediato del 1.° de Setiembre prócsimo; y como esplicaciones de algunos de los puntos á que se contrae mi citada renuncia, el dia de hoy dirijo al Escmo. Sr. presidente de la república, la representacion que es adjunta: V. S. se ha de servir darle el curso que las leyes previenen.—Tengo el honor de ofrecer á V. S. las protes-

tas de mi respeto y atenta consideracion.—Dios y libertad. Cosalá, Agosto 27 de 1845.—*Quirino Cabanilla.*—Sr. director general del tabaco y demas rentas estancadas.

Núm. 5. Sr. juez de 1.ª instancia y de hacienda de este distrito.—Quirino Cabanilla, cabo del resguardo de esta administracion principal de rentas estancadas, ante V. respetuosamente espongo: que habiendo dado cuenta con fecha de 27 de Agosto prócsimo pasado, al Escmo. Sr. presidente de la república, que V. es cómplice en diversos robos que ha sufrido la renta, por el mismo hecho, se halla V. impedido de conocer en toda clase de negocios que me pertenezcan.—Como gefe del resguardo de la renta, recuso á V. con juramento, y como acusador de V. se halla imposibilitado para conocer de cuantos asuntos digan á mi persona. Por lo mismo repito, que recuso á V. en toda forma bajo de juramento y con todas las protestas que las leyes previenen, por tanto, recusando y declinando jurisdiccion.—A V. pido se inhiva de conocer en ningun negocio que me pertenezca, y especialmente en el de la renuncia que con fecha 26 del prócsimo pasado Agosto, dirigí al Escmo. Sr presidente de la república, que atentatoriamente se ha detenido su curso. Juro lo necesario. Cosalá, Setiembre 1.° de 1845.—*Quirino Cabanilla.*

Núm. 6 Sr. juez de 1.ª instancia y de hacienda.—Quirino Cabanilla, cabo comandante del resguardo de tabacos y demas

rentas estancadas de este departamento, ante V. en uso de mis derechos, por el presente espongo desde esta cárcel pública, en la que indebidamente me hallo preso: que sin que se entienda que prorogo jurisdiccion por el hecho de presentar este nuevo escrito, reproduzco en el presente papel, cuanto dije en mi ocurso fecha 1.° del presente mes, protestando que uso de mi derecho y en consecuencia, á nadie ofendo ni es mi ánimo ofender; y estando por la ley impedido todo juez en los negocios de su acusador, protesto solemnemente que desde el dia 1.° del presente ya indicado, en que presenté mi escrito de recusacion, me hallo sin la libertad que las leyes me conceden, hasta para defenderme, y cuantas respuestas dé ante el Sr. juez de 1.ª instancia Lic. D. Pedro Sabás Bermudez mi acusado, protesto tambien, que no son ni las reconoceré nunca como actos en que en ningun sentido le prorogo jurisdiccion, sino como efectos de opresion y de violencia. Reitero bajo de juramento. que cuanto queda espuesto es usando del derecho de defensa, y juro que obrando con libertad, jamas me retractará de la recusacion espresada y protestas que contiene este escrito: juro lo necesario en la cárcel pública. Cosalá, Setiembre 3 de 1845.—*Quirino Cabanilla.*

Núm. 7. Sr. juez de 1.ª instancia y de hacienda.—Quirino Cabanilla, comandante del resguardo de las rentas estancadas de este departamento, preso en esta cárcel pública, sin que se entienda que por este ocurso, es mi vo-

luntad prorogar jurisdiccion, ante V. hago presente: que en vista de que la recusacion que presenté el 1. ° del presente, ha sido calificada como injuriosa á la autoridad, para desvanecer tal concepto, es de mi derecho espresar las razones legales que obran en mi defensa, y que impiden que la persona de V. pueda conocer ni en el negocio de la renuncia que dirigí al Escmo. Sr. presidente de la república, ni en el nuevo proceso que calificando de injurioso mi citado escrito, ha dispuesto V. formarme.—En 1. ° de Setiembre al recusar á V. lo hice como comandante del resguardo y como su acusador. Como comandante del resguardo firmé la renuncia citada que conteniendo puntos de único y esclusivo interes de la hacienda nacional, y debí considerar aplicable el artículo 58 de la pauta de comisos, para que V. se diera por inhivido como lo ha hecho en otros casos semejantes.—Como acusador de V. podia tambien recusarlo, y no hice otra cosa que espresar la causa; derecho que las leyes conceden hasta cuando se recusa á los supremos magistrados.—Se ha dicho que injurié á V. llamándolo ladron, y no es así, ó al menos no fué tal mi intencion. Yo no hice mas de espresar la acusacion que tenia hecha, y dije terminantemente, que hablaba *respetuosamente con todas las protestas prevenidas por las leyes.* Yo no podia creer que al hacer uso del derecho de recusar con causa, cometia una injuria, cuando la regla 14 del tít. 34 de la 7.ª part me dice *que non face tuerto á otro quien usa de su derecho.* Me propuse demostrar á V. con espresion de la

causa que declarándolo la ley impedido por razon de enemistad, porque segun su definicion, *enemigo se entiende aquel que mató á el padre ó la madre, ó otro pariente fasta el cuarto grado ó que le movió pleito de servidumbre, ó que le acusó de tal yerro que si le fuese provado que le matarian por ello, ó que perderia miembro, ó que le desterrarian, ó que le tomarian por ende todo lo suyo, ó la mayor partida, ó si lo tiene desafiado, ó es su enemigo segun fuero de España*, no podia conocer de mas negocios y constituirse un juez de su adversario.—Demas de esto que cuando yo hubiera injuriado á V. gravemente, que no lo hice, á V. no correspondia el conocimiento de su propia injuria, porque si bien es cierto que los jueces por sí mismos pueden castigar las injurias que se cometen contra su autoridad, esto se entiende cuando las tales injurias no merezcan penas mas graves que multas, estrañamientos ú otras de esta especie. El juez en estos casos se abstiene del conocimiento de la injuria, pasa la causa á otro juez competente, y á este corresponde la imposicion de la pena: así se practica y es doctrina de los autores mas distinguidos, entre ellos, el Sr. Carleval tít. 1.° disp. 2 núm. 798 y 799, doctrina y práctica conformes con la disposicion de la ley, cuando determina que ningun *judgador non puede nin deve oyr nin librar pleyto sobre cosa suya ó que á él pertenezca, porque deve un ome logar de dos assi como de juez o demandador.*—En virtud de todo lo espuesto y reproduciendo las recusaciones que tengo he-

chas ratificándolas de nuevo con el juramento de la ley, repitiendo que siempre he hablado en términos de defensa sin ánimo de injuriar á nadie, ni menos á la autoridad, sino en el concepto de que las leyes me conceden el derecho de recusar con causa legal.—A V. se sirva dar por inhivido en el conocimiento de los negocios que espreso en la cabeza de este escrito, pasándolos á otro juez competente, como previene la ley, para que ante él pueda yo con libertad usar de mi derecho, y mandar compulsarme testimonio íntegro de todos los autos que en mi contra se han seguido hasta la providencia inclusive, que recaiga en esta representacion, con la que repito no es mi ánimo prorogar á V. jurisdiccion de ninguna especie. Pido justicia y lo necesario. Cárcel nacional de Cosalá, Setiembre 5 de 1845.—*Quirino Cabanilla.*

ACUSACION JUSTIFICADA

QUE ELEVA AL

Soberano Congreso Nacional

EL CIUDADANO

ANASTASIO NAVA,

Contra el Sr. Gobernador y Comandante General que fue del Departamento de Chihuahua,

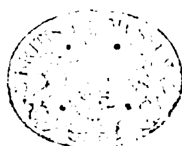
D. MARIANO MONTERDE,

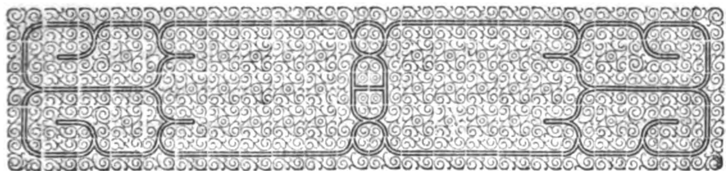
por infractor de las Bases Orgánicas.



MEXICO: 1845.

IMPRENTA DE IGNACIO CUMPLIDO.





SEÑOR:

Anastasio Nava, vecino y residente en esta capital, ante la justificacion de V. Sob. y con el debido respeto, me presento en toda fórma acusando al Sr. gobernador y comandante general que fué de este Departamento D. Mariano Monterde, como infractor de las Bases Orgânicas en los artículos que espresaré, y por la arbitrariedad con que me sujetó al fuero de guerra, no siendo militar, en la prision que de su órden sufrí por el supuesto delito de rebelion, para que V. Sob. se sirva declararlo, si lo tuviere á bien, con lugar á formacion de causa por aquella infraccion, y por el escandaloso abuso de jurisdiccion que ha cometido, segun paso á esponer.

Revindicados afortunadamente los derechos civiles de los habitantes de la república por el glorioso cámbio que ha tenido lugar en los últimos dias, nada mas justo que levantar la voz hasta el Santuario de las leyes, para que los encargados de aplicarlas, protejan la inocencia de los que han sido víctimas de la opresion del gobierno tiránico del general Santa-Anna, y de sus serviles y bajos mandarines. El infeliz Departamento de Chihuahua, y mas principalmente los moradores pacíficos de esta ciudad, han sufrido las vejaciones de un gobernante autómata, que bajo la perniciosa influencia de la camarilla inmoral que lo adulaba y conducia, cometió sin pudor los atentados que han sido ya notorios á la nacion entera, fiado en la proteccion del dictador de funesta memoria, que dominaba

los ha denominado un esclarecido mexicano y elocuente orador, era preciso que girasen sometidos á su órbita; y así es que estos visires, apoyados en el despótico poder de su dueño y señor, conculcaron las leyes, y persiguieron sin retentiva alguna, á los ciudadanos que deseosos del bien procomunal, se afrontaron con resolucion noble á los desmanes del poder.

El Sr. D. Mariano Monterde reunia á la vez en este Departamento los mandos militar y político, y esta arma de dos filos era terrible y destructora colocada en las manos de uno de los mas fanáticos sostenedores de la dominacion del general Santa-Anna. De aquí la abierta y declarada oposicion á toda idea de progreso y mejora, porque temian, y con razon, que se debilitase la fuerza en que apoyaban los derechos de su efímera autoridad. Como gobernador y comandante general, tenia á su arbitrio todos los recursos para hacerce prosélitos, y desde que ingresó al mando, lo circundaron ciertos hombres, los mas advenedizos, sin interés local, que siendo apologistas del gobernante, por la única razon de hallarse en el poder, se esplica demasiado que no tenian en lo ostensible mas conciencia política que su interés individual. En esta bandería se alistaron en su mayor parte los vocales de la asamblea que fueron elegidos bajo su proteccion, y algunos empleados de gobierno y hacienda, que siempre son de quien les paga, porque carecen por lo comun de opinion fija, ó la sacrifican al sueldo, segun ha dicho un escritor; así como tambien la poca fuerza militar que no piensa, y que ciega obedece, y algunos funcionarios en el órden civil, que sosteniendo al general Monterde, se conservaban por este hecho en su mismo destino. Por tales razones desde tiempo anterior, esta faccion audáz, compuesta de los sugetos y clases espresadas, se apoderó á todo trance de la autoridad pública, como se ha dicho ya por la prensa periódica, en cuya época se cometieron los horrorosos atentados que obligaron á V. Sob. á decretar las nuevas elecciones que se repitieron en esta capital por los mismos agentes y con los mismos vicios en el año anterior.

Pero conociendo despues el general Monterde y sus secuaces, que se acercaba la hora de sacudir la tiranía, redoblaron

miento á sus contrarios, desde el instante mismo en que se tuvo la plausible noticia de la acta de Jalisco, y del pronunciamiento del Sr. general Paredes. Y desde entonces se sistemó la mas activa é infame delacion, y se dió rienda suelta á la innoble venganza, cebándola en los ciudadanos que estaban ya marcados por sus ideas políticas, considerándolos interesados, como en efecto estaban, en el triunfo de los principios enunciados por la heroica Jalisco, y por los otros Departamentos que siguieron proclamando el restablecimiento de estas augustas cámaras, y la observancia de la Constitucion.

Muchos fueron, Señor, los ciudadanos á quienes persiguió el general Monterde segun los iba calificando de peligrosos para él y su gobierno. Los víctores que se daban á la libertad en los festines públicos, se castigaban con filiaciones en la milicia, si eran paisanos, y si soldados, con una tanda de palos que se les daba sin la menor piedad. En esta capital podia decirse entonces, que solo regia la ley marcial, ó lo que era lo mismo, la voluntad despótica del gobernador y comandante general D. Mariano Monterde. Este gefe se habia creado sus guardias pretorianas, al frente de las cuales pasaba diariamente para que se le presentasen las armas y le batiesen marcha. Él demandaba acatamientos sin tasa ni medida, y castigaba con arrestos al que incurria en el desacato pueril de no rendirle su sombrero. ¡Poco le faltó á este hombre para imitar la fatuidad de cierto emperador romano, que se declaró honores por sí solo, y aun pretendió que se le hicieran á su mismo caballo!

Pero queriendo todavía el general Monterde subordinar á su capricho á determinados individuos, sin facultad para ello, se valió del recurso de revivir á gefes y oficiales de cuerpos estinguidos, para tenerlos mas inmediatamente sometidos al fuero militar. Ninguna escusa le pareció legal, ni era posible librarse por entonces de esta dominacion que era en pequeño el consiguiente resultado de la de la república. Así es que improvisó oficiales segun le convenia, y en este nuevo escalafon tuvo á bien comprenderme, declarándome capitan y en el pleno goce de las funciones de este empleo. Los documentos señalados con los números 1, 2, 3 y 4, que tengo el honor de

lidad. Y ya dado este paso con que paliaba mejor sus providencias, pudo con mas facilidad decretar las prisiones que quiso, atropellando con ellas todos los principios tutelares del ciudadano mexicano, derechos que con tanto énfasis se habian hecho valer con mentidas promesas al promulgar las Bases.

El 30 de Noviembre último, entre 7 y 8 de la mañana se me condujo preso al cuartel de Iturbide de órden verbal del Sr. gobernador y comandante general D. Mariano Monterde, que se me comunicó por uno de sus mas sumisos agentes, que fungia á la vez de prefecto, de capitan, y de ministro suplente del superior tribunal de Justicia; que iba á hacer de fiscal en mi causa, y que era por su carácter personal muy á propósito para desempeñar con gusto esta clase de encargos. Antes de salir de mi casa le reclamé la órden que por escrito debia darse en cumplimiento de un precepto constitucional que no debió omitirse; pero me contestó que no tenia ninguna, y que solo se le habia mandado en lo verbal por el Sr. Monterde, que me llevase al cuartel en calidad de arresto. Cualquiera observacion hubiera sido inútil en tales circunstancias, y salí de mi casa sin hacer mas pregunta. Luego que llegué al cuartel fuí introducido á la cuadra de granaderos que desde el dia anterior se me habia destinado, y en el momento se me puso un centinela de vista, advirtiéndoseme que quedaba incomunicado por órden superior. Yo comprendí muy bien, que no era un simple arresto, sino el principio de una prision formal, y me convencí de ello, cuando habiendo mandado por muebles á mi casa, no se me remitieron los que yo habia pedido, porque las piezas de mi asistencia estaban clausuradas para catear mis papeles como se ejecutó. Se me tomó en la tarde de dicho dia la declaracion preparatoria que se registra desde fojas 16 á 18 en el testimonio de mi causa, que acompaño á V. Sob. bajo el núm. 5, y en la misma noche de las 9 á las 10, se me sacó del cuartel por el teniente presidial D. Jesus Armendariz para la casa de la señora doña Marcelita Horcasitas, situada contra-esquina de la en que habitaba el Sr. gobernador y comandante general D. Mariano Monterde, cuyo designio ...arece que era el de tener á mano á los

cabecillas de la conspiracion, como nos titulaba en la proclama que se imprimió y circuló á la tropa al dia siguiente del en que se supuso el asedio de esta ciudad, pues que no habia otros presos que el Sr. Trias y yo; y corre señalada con el núm. 6. A muy pocos momentos de mi llegada condugeron para la misma casa al Sr. senador D. Angel Trias, á quien poco antes de mi salida del cuartel, lo habian sacado de allí para llevarlo al hospital militar, segun me dijo el oficial de guardia; y sin casi dejarme saludar, se nos separó muy bruscamente como á famosos reos de estado, se convirtió luego la casa en un vivác de observacion, se situaron centinelas en las azoteas de nuestros cuartos que se corrian la voz de alerta, y se nos puso un vigilante á cada uno en la puerta de la pieza donde estábamos presos, que tenia la consigna de observarnos y estar pendiente de nuestros movimientos.

Esta fué la noche tumultuosa del infeliz Chihuahua, por el conflicto y alarma en que la puso el general Monterde, que poseido de pánico terror se consideraba rodeado de enemigos armados que iban á cometer segun decian, el enorme atentado de separar á las autoridades refractarias de los puestos que tanto defendian; pero despues de esta inquietud y agitacion, y de tanto aparato de defensa, pues las tropas estaban colocadas en las torres y en las casas contiguas á la del comandante general, única persona á quien se defendia, nada resultó al fin; y el Sr. Trias y yo debemos ofrecer nuestras preces á la Divina Providencia por habernos conservado la vida, pues se hizo notoria la especie en esta capital, aun estando nosotros incomunicados, de que á haber tenido efecto cualquiera movimiento en la ciudad, se nos hubiera fusilado indefectiblemente, pues esta era la atroz órden que para asegurarnos habia dado el general Monterde. Lo dudé y lo dudo; se me resiste aun creerlo, porque esto es horroroso y propio de caribes, y ni lo indicaria, si la misma noticia no se hubiera generalizado por diversos conductos.

Despues de seis dias de rigorosa incomunicacion, dentro de los cuales se evitaba hasta que el pueblo transitara por la banqueta de la casa en que estábamos presos, deteniendo

do pieza por pieza nuestra comida en el cuerpo de guardia, se me dijo por fin, que no estando concluida todavía la causa, podia pasar arrestado á mi casa bajo la fianza de mi amigo el Sr. D. Pedro Salas, quien oficiosamente y sin solicitarlo, se prestó para ello con buena voluntad. Dicho amigo concurrió á mi prision con el fiscal entre las 7 y 8 de la noche del sesto dia, y de allí salí para mi casa, en donde continué arrestado por otros cuatro dias, hasta el 10 de Diciembre, en que el fiscal, acompañado de su secretario y de mi fiador, me levantó el arresto diciéndome que estaba en libertad. Le reclamé que se me notificara por escrito esta resolucion para pedir lo conveniente, y me contestó que se ejecutaria despues, porque la causa continnaba á virtud de la prision del profesor de medicina y cirujia D. Roque Jacinto Moron. Esperé en vano saber el auto de mi escarcelamiento, y el Sr. Moron y yo, tuvimos que pedir al Sr. gobernador y comandante general D. Mariano Monterde el testimonio de nuestras causas, cuya solicitud durmió en la secretaria sin trámite ninguno, como era de esperar, hasta que afortunadamente por órden suprema se relevó á aquel gefe, y se recibió de la comandancia general el Sr. D. Cayetano Justiniani, quien tuvo que reconvenir al fiscal para que despachase como habiamos pedido.

Tales son, Señor, los antecedentes y el sencillo relato de la arbitraria detencion y prision que sufrí, por la despótica órden del Sr. gobernador y comandante general D. Mariano Monterde. Me encargaré en seguida de hacer presente á V. Sob., la superchería vil y perversa intencion con que el citado Monterde y sus adictos, calificaron con violacion de las leyes que norman estos juicios, por suficientes indicios para encausarme, un despreciable anónimo, que jamas pudo ser considerado como un dato legal para abrir un proceso; siendo lo mas estraño que sin venirme dirigido, cometieron la imprudencia de atribuírmelo por la cubierta de una carta, con la mas ruin insidia, é infame villanía.

El testimonio que he citado, dá principio con una informacion mandada instruir por el hijo del general Monterde en el

no D. Casimiro Carbajal, que tenian preso en la guardia principal, "una carta y manifiesto del sublevado general Paredes, " para averiguar quien le entregó la primera, y de donde hu- " bo el segundo y con qué objeto lo portaba," (foja 1ª de dicho testimonio) mandando que declarasen un alferez, un cabo, y un soldado sobre el particular. Esta prision de Carbajal corrobora mi aserto de que todo se hacia militarmente por órden del general Monterde; y V. Sob. deducirá de este hecho las facultades constitucionales que tenia para obrar de tal manera el referido gefe. Del mismo testimonio resulta demostrado: que por el dicho singular del primer declarante, consta que este encontró á Carbajal "una carta cerrada rotulada á D. " Anastasio Nava, y que entregó al coronel Monterde antes de " llegar al puerto de Pintas donde lo encontró;" (foja 5 de dicho testimonio) que el segundo testigo, "no supo el contenido " de los papeles que le fueron entregados al alferez Ronquillo," (fojas 6 y vuelta) y que el mismo Carbajal solo dice, "que " la carta es la misma," sin espresar á quien estaba rotulada, y no mas, "que se le encargó por el Sr. Revilla que la echara " al correo," (fojas 9, vuelta y 10). Y se espresa por último, que el Sr. Monterde, hijo, acompaña "la carta que se habia " interceptado y era dirigida á D. Anastasio Nava:" (fojas 13 y vuelta) y no hallándose probado por tanto que la carta que trajo Carbajal fuera el anónimo que han querido atribuirme; antes por el contrario, declarando el alférez Ronquillo "que la " entregó cerrada al Sr. coronel Monterde en el puerto de " Pintas donde lo encontró," se infiere rectamente que de la misma manera que fué entregada, se remitió por dicho coronel á su padre el S. comandante general D. Mariano Monterde. Luego resulta que se abrió por este gefe, violando la fé públca; porque si efectivamente me venia dirigida, se me debió entregar al tomarme la declaracion preparatoria, para que yo la abriera en presencia del fiscal de la causa. Lo cierto es que entonces, solo se me enseñó dicho libelo en su última carilla por el auditor de guerra D. Mónico Ruiz, que le servia de apéndice al fiscal, y que era su mentor, á fin de que dijera si la letra era del Sr. D. Berardo Revilla. Se me enseñó tam-

y desde luego ví, que la tal carta era solo un anónimo, porque no tenia firma, y por esto, y por la reticencia con que se me enseñó, quedé ya preparado para mi segunda declaracion, en el caso de que se me quisieran hacer cargos. No se volvió á mentar la carta en la série del juicio, y ya se descubre la causa de no haberlo intentado.

Pero respecto de esa carta que fué para mis jueces el argumento toral de mi proceso para deducir que estaba complicado en la conspiracion, procuraré probar á V. Sob. la insidiosa perfidia con que quiso atribuírseme, descubrimiento que hice en presencia del Sr. comandante general D. Cayetano Justiniani, á tiempo en que S. Sría. reconvenia al fiscal por la morosidad que habia tenido al compulsarme el testimonio. Hablando confidencialmente con dicho gefe en su secretaría, sobre no habérseme enseñado íntegra la referida carta, llevándola ya abierta cuando se me tomó la declaracion preparatoria, y por otros antecedentes que yo tenia sobre el particular, le pregunté al fiscal D. Juan García, si estaba en el testimonio copiada por completo, y como me contestase afirmativamente, le supliqué al Sr. Justiniani pidiera la causa original para hacer un cotejo. ¡Pero cual fué la sorpresa de este gefe, la mia, y aunque de diverso órden tambien la del fiscal, al ver que comenzaba sin fecha dicho anónimo con el renglon siguiente: "Sr. D. Melchor de la Garza," de cuyo letrero yo no supe hasta entonces; y el cual se habia borrado con otra tinta, tan necia y torpemente, que se descubria muy bien el nombre, acusando á la mano que tímida y traidora no habia podido hacerlo sino con desconfianza y con temor! Si con tan baja accion quedaba autenticada la conocida perfidia y mala fé del general Monterde y sus agentes, preciso era esperar que habia tenido en ello un participio activo el fiscal de la causa, y para descubrirlo pedí á éste el testimonio, á fin de poder comparar con la cópia la carta original; pero se habia cuidado, como era natural, de que no se pusiera; y entonces el Sr. Justiniani reconvino al fiscal con esa energía noble con que un gefe de honor reprende á un subalterno que se ha desviado de él, pues con tal superchería se procuraba atribuirme el referido

vierre muy claramente á (fojas 13 vuelta de dicho testimonio) y ademas se comprueba lo espuesto con la certificacion núm. 7.

Pero sube de punto el dolo y mala fé y la poca destreza con que se condujeron el coronel Monterde, hijo, el comandante general su padre, el auditor de guerra y el fiscal de mi causa, al suponerme dirigido un anónimo que sin disfráz alguno le venia encabezado á "D. Melchor de la Garza," valiéndose del sobre de la carta que habia encargado el Sr. Revilla á Carbajal echara para mí en el correo. ¿Pues no se infiere de esto que estraviaron la carta por no hacer á su intento, y creyeron para ello muy útil la cubierta, haciéndola valer para el citado anónimo? ¿No es ciertamente estraño el ver que á otra persona le venia dirigido, y no tener la cautela muy comun de volverlo á cerrar, ya que queria atribuírseme, con la misma ó con otra cubierta? ¿Y no se descubre muy claramente por este hecho su maligna torpeza aun para estas infames y bajas arterías?.... Pero ya descubierto el anónimo, que no á mí, sino á D. Melchor Garza le venia dirigido, y á quien por afecciones de partido no podian perseguir, resulta demostrado que se valiéron entonces para ponerme preso y encausarme, únicamente del sobre de la carta que se le habia encargado á Carbajal que mandara al correo, cometiendo con esto el enorme delito de violar la fé pública para imponerse en el secreto de mis relaciones epistolares con el Sr. Revilla, y calificando por el mismo hecho de indicios suficientes para mi detencion y mi prision, el sobrescrito abierto de una carta cualquiera. ¡Qué valiente jurisprudencia criminal! ¡y cuanta perversidad, y cuanta villanía no se comprende en esta inicua accion! Las consecuencias que de esto se deducen, solo podrá estimarlas dignamente la justificacion é integridad de V. Sob.

Mas el Sr. Revilla, que conoce demasiado hasta donde se estiende la audacia de estos hombres, antevió que tendrian el suficiente atrevimiento de interceptar su carta, y en esta desconfianza me duplicó desde Durango el aviso que me habia dado de su marcha de Santa Rosalia, que era el asunto de la

políticas, sino con relacion á un crédito en que estaba pendiente, segun espresa la carta original que acompaño á V. Sob. bajo el núm. 8. Con este documento se confirma la violacion que hicieron de mi correspondencia epistolar, pues estraviaron dicha carta, quedándose únicamente con la cubierta, que calificaron digna de ser la cabeza de mi injusto proceso.

Esta maniobra, sin embargo, no bastó á sus designios, y ansiosos de encontrar el cuerpo del delito, pasaron á mi casa á catear mis papeles, segun espresa la diligencia de fojas 21 y vuelta del testimonio referido; " y se vieron una á una las " fechas y firmas de las cartas que D. Anastasio Nava tenia en " su mesa y escritorio: se halló una de D. Berardo Revilla, y " dos del General García Conde, estrayéndose estas dos últi- " mas por hablar del pronunciamiento del general Paredes." Aquí se trataba ya de complicar mas sériamente al Sr. general D. Francisco García Conde presentándolo ante el Divan de la república como conspirador, y calumniando atrozmente su próbida carrera, pues que tenia el delito de no haberse dejado conducir cuando desempeñó el gobierno y comandancia general de este Departamento, por las perversas sugestiones de la funesta camarilla que tantos males ha inferido al infeliz Chihuahua. En mi segunda declaracion se procuraba por las preguntas capciosas que me hacia el oficio fiscal acriminar al referido gefe; pero pude evadir con la verdad desnuda los tiros insidiosos que se me dirigian, pues con aquel señor establecí correspondencia desde que se sirvió admitir el encargo que le hice para que presentase al Supremo Gobierno una solicitud sobre mi jubilacion como empleado de Hacienda; y al cultivar sus amistosas relaciones, seguí participándole en confianza, los males que originaba á este Departamento el general Monterde, por lo que condolido sinceramente de ellos, los lamentaba en secreto con su genial circunspeccion, esperando, quizá no sin motivo, que la nacion llegaria á reintegrarse en el libre ejercicio de sus derechos. Bien se vé que á esto tienden únicamente las dos cartas que se me estrageron por los audaces inquisidores de mi casa y papeles, constantes desde fojas 18 hasta 21 de dicho testimonio; pero bastaba que

administracion Monterde (por que en dicha época y en esta capital era un delito atroz censurar su conducta) para que sus esbirros le presentasen esta ofrenda de baja adulacion que tanto le agradaba. Y la segunda carta sencilla en su relato, y sin mas contenido que una simple noticia, fué un hallazgo para ellos de inestimable precio, pues con ella podian especular en grande, forjando delaciones como lo ejecutaron, por congraciarse con el funesto dictador. A este intento pidieron los fiscales que se testimoniasen las dos cartas citadas, con el objeto de mandarlas al Ministerio de la Guerra, "para que se " dicten las medidas que parecieren convenientes á fin de que " el Sr. general D. Francisco García Conde, autor de ellas, " no atice la discordia, como lo ha hecho, denigrando gratuita- " mente á V. E. y anunciando los movimientos del general " Paredes, haciendo de ellos elogios indebidos." Si como creo se remitieron oportunamente por el Sr. Monterde, testimoniadas las dos cartas, no hay duda que llegaron á México en tiempo muy feliz y á propósito para un buen resultado, pues ha debido recibirlas el gobierno legal, así como aconteció con las que el Sr. Santa-Anna recomendó desde Querétaro al ministerio del Sr. Canalizo, para la prision del esclarecido senador D. Manuel Gomez Pedraza, y la de otros ilustres ciudadanos de la capital de la república. ¡Qué hermosa coincidencia!

Mas como en materia de calumnias y de cartas ficticias eran fecundos nuestros perseguidores, tengo todavía que encargarme, por conducir á mi defensa, de la que se fraguó en esta ciudad en los antros de la camarilla, ó en Santa Rosalia por el Sr. Monterde, hijo, "forzando" al capitan D. Froylan Crivelli para que supiera que yo se la habia enseñado al pasar por mi casa. La carta se atribuye al Sr. general D. Francisco García Conde, que era la piedra de toque de sus opositores, por considerarlo iniciado quizá en los secretos del venturoso movimiento contra la tiranía, y se halla concebida con el capcioso fin de conminar al espresado gefe en lo que el general Monterde reputaba en aquella época por delito de alta traicion. Dicha carta se registra en las declaraciones que hizo dar el coro-

larlo" si se hubiera negado, constantes en el testimonio de la causa formada al profesor de medicina y cirujía D. Roque Jacinto Moron, cuyo individuo las dirige á V. Sob. en comprobante de la acusacion que hace tambien contra el Sr. gobernador y comandante general D. Mariano Monterde. Mas como el capitan Crivelli está ya retractado de tal declaracion ante la comandancia general de Durango, en 22 de Febrero último, me abstengo de rechazar por falsa y calumniosa la referida carta.

Pero aun no satisfechos, intentaron sacar de la administracion principal de correos de esta ciudad, de órden del general Monterde, la correspondencia que tuviéramos el Sr. Trias y yo; pero el Sr. D. José Antonio del Riego, gefe de la oficina, con la sensatéz de su carácter y conviccion de sus deberes, rechazó con dignidad esta indebida peticion, segun lo comprueban las cópias certificadas que acompaño á V. Sob. bajo los números 9 y 10.

Para que V. Sob. conozca mi inocencia, y la arbitraria detencion y prision que sufrí por órden del general Monterde, me bastará insertar la parte del dictámen fiscal constante en mi proceso, y comparar la fecha en que se le entregó á aquel gefe, con la del decreto de conformidad con dicho pedimento. Este se le pasó en 5 de Diciembre último, y hasta 9 del mismo, (fojas 25 vuelta de dicho testimonio) no halló por conveniente conformarse con él. El oficio fiscal fué de sentir: "que
" no apareciendo contra D. Anastasio Nava mas presuncion
" que la direccion á él de una carta que hasta hoy vehemente-
" mente se presume ser de D. Berardo Revilla, pero sin que ni
" entre los demas papeles que del primero se han registrado, se
" encuentre otro dato que dé á conocer una inteligencia prévia
" de Nava y Revilla con relacion á el contenido de la carta
" referida, ni haya en la sumaria otra prueba que justifique ó
" por lo menos corrobore la única presuncion que obra contra
" Nava, éste puede ponerse en libertad, á reserva de proceder
" contra él si en la secuela de la causa le resultaren cargos."

¡He aquí ya descubierto un modo peregrino de sustanciar un juicio, pues han creido mis jueces que la "única presun-

é indicios suficientes para abrir un sumario! ¿Y qué serian entonces, señor, las garantías sociales, si quedase al arbitrio de un juez, ó de cualquiera autoridad, el atentar á la libertad del ciudadano por una presuncion? Las leyes establecen que para ser privado de ella, han de reunirse "indicios suficientes" por los cuales se corrobore la sospecha del delito que se persigue, porque se quiere que todos los indicios concurran á formar, á lo menos, la semiplena prueba. No es indicio un anónimo, y no lo es una carta, y menos su cubierta; pero suponiéndolo así, bastaba que fuera "único" para ser desechado. Mas por esta calificacion arbitraria se me puso en prision como al mas delincuente, y se me incomunicó de una manera cruel, agravándose mis padecimientos física y moralmente; pues como dice el Sr. Bentham, "si la prision solitaria es ya por sí misma "un castigo considerable impuesto á un individuo que puede "ser inocente; el privarle de toda comunicacion esterior pue- "de impedirle el adquirir todos sus medios de defensa, y dar "á sus enemigos los de destruir sus pruebas justificativas." ¡Pero qué garantias, ni qué derechos se habian de respetar en la época del absolutismo del general Monterde!

En conclusion, Señor, pasaré á demostrar á V. Sob., que el Sr. gobernador y comandante general D. Mariano Monterde, ha infringido las Bases, como senté al principio, tanto por haber ecsedido mi prision del término prescrito, cuanto por haberse abrogado facultades agenas de su jurisdiccion convirtiéndose en juez de una causa civil.

El artículo 9º de las Bases Orgánicas, designa los derechos del ciudadano mexicano, y garantiza la libertad individual de los habitantes de la república en las fracciones 5ª 6ª 7ª y 8ª Procuraré probar á V. Sob., que el general Monterde al ponerme en prision, fué atentador de aquella, y quebrantador de éstas en su espíritu y letra como paso á esponer.

Establecido ya por los números 1 2 3 y 4 de los documentos justificativos, que yo no tenia entonces distincion militar, el general Monterde, "por no ser funcionario á quien la ley dé "autoridad para ello," no ha debido por tanto librar el mandamiento para hacer "mi aprehension;" porque otro era mi

principio, resulta que ha infringido abiertamente la fraccion 5ª del artículo 9 de las Bases Orgánicas.

Fué transgresor al mismo tiempo el general Monterde de la 6ª y la 7ª del referido artículo, porque "Ninguno será detenido, " sino por mandato de autoridad competente, dado por escrito " y firmado, y solo cuando obren contra él indicios suficientes " para presumirlo autor del delito que se persigue." Siendo pues mi detencion de órden verbal, y sin indicios bastantes para verificarla, y habiendo permanecido diez dias en calidad de preso, es indudable que estuve detenido muy mas allá del término legal, por cuya causa se previene en las Bases, "que " el simple lapso de éstos términos hace arbitraria la detencion " y responsable á la autoridad que la cometa, y á la superior " que deje sin castigo este delito."

Tambien fué transgresor el general Monterde, de la fraccion 8ª del artículo 9º de las Bases Orgánicas, por haberse abrogado la jurisdiccion de los funcionarios civiles de quienes yo dependo, aun cuando éstos no le entablaran la competencia que era de su deber, porque "Nadie podrá ser juzgado ni sentenciado " en sus causas civiles y criminales, sino por jueces de su " propio fuero, y por leyes dadas y tribunales establecidos con " anterioridad al hecho ó delito de que se trate." Luego si fuí juzgado militarmente por órden del Sr. gobernador y comandante general D. Mariano Monterde, segun dejo probado, y no por jueces de mi propio fuero, como se previene en la fraccion y artículo citado, es claro y fuera de duda, que con notoria violacion de este principio constitucional, ha atropellado escandalosamente dicho gefe los derechos del ciudadano mexicano, ademas del abuso punible y arbitrariedad, que cometió sometiéndome al fuero de guerra, al declararme en pleno goce de las funciones de capitan.

¡Pero el cumplimiento ecsacto de las leyes, y el sagrado respeto á las garantías públicas, era un contra principio en la administracion Monterde! Este gefe, sin cálculo ni prevision política, aferrado en el mando, no llegó á persuadirse que en alguna ocasion podian salir á luz sus atentados, y que el severo juicio de la opinion de un pueblo, al fin debia juzgarlos.

tra monstruosa causa, las calumnias que se fraguaron para sacarnos criminales, y la perversidad de convertirse en nuestro juez, el que despues de ser parcial, se abrogaba jurisdiccion agena contra un principio espreso de las Bases Orgánicas: todo este cúmulo de infracciones atroces, mas bien ha venido á calificar la enorme responsabilidad del general Monterde, que la culpabilidad que nos quiso atribuir. En prueba del odio público que ha concitado su culpable conducta, y sobre diversos puntos que harán siempre ecsecrable la memoria de este mal gobernante, se han elevado acusaciones á V. Sob., al Supremo gobierno, á la alta corte de Justicia, y á la corte marcial, demandando el condigno castigo de las enormes faltas del general Monterde, y la reparacion de los males que ha causado á estos pueblos.

En este recinto, señor, en el que mas de una vez ha resonado el terrible anatema contra la tiranía por la noble defensa de los derechos pátrios, yo confio que serán escuchados con paternal benevolencia los sentimientos de esta mi humilde queja, que es tambien la de un pueblo que ha levantado ya la voz contra sus opresores. En la violacion de mis derechos se comprenden los de la sociedad, porque los ultrages que sufre un ciudadano en el sistema que nos rige, son inferidos á la nacion entera. Y si mi pobre acusacion se presenta desnuda de atavíos oratorios, ante la sabiduría de esas augustas cámaras, en su misma simplicidad lleva su recomendacion, por la verdad de su relato, y la justicia en que se apoya.

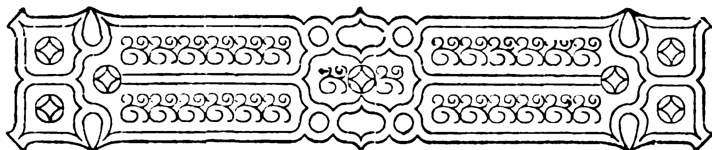
Mas habiendo imperado las leyes, no quedarán fallidas las esperanzas de este Departamento, y á consecuencia de las quejas de varios ciudadanos (*), por suprema resolucion al tiempo que esto escribo, camina el general Monterde para esa capital á responder de su conducta pública, ante los supremos magistrados de la nacion, que con su notoria integridad juzga-

(*) De varios pueblos de este Departamento, de la Sra. esposa del Sr. senador D. Angel Trias, del Sr. magistrado y presidente del superior tribunal de justicia licenciado D. José María Bear, de los Sres. licenciados D. José María y D. Juan Nepomuceno Urquidi, del Sr. D. Berardo Revilla, del Sr. D. Roque Jacinto Morón, y de los ciudadanos Francisco García, Teodoro Caldera y An-

rán al culpable, como los pueblos todos de este Departamento lo tienen ya pedido, y esperan con confianza que será escarmentado en justo desagravio de los acerbos males que les ha hecho sufrir. Por tanto—

A la justificacion y rectitud de V. Sob. pido, que en mérito de los atentados que cometió conmigo el Sr. gobernador y comandante general que fué de este Departamento, D. Mariano Monterde, se sirva V. Sob. declarar que ha lugar á formacion de causa al enunciado gefe, en desempeño de las augustas funciones que á V. Sob. le encomiendan las Bases. Juro lò necesario. Chihuahua, Marzo 26 de 1845.—Señor.—ANASTASIO DE NAVA.

Nota.—Como las citas que se hacen corresponden á las fojas del testimonio original, se encontrarán señaladas con letra cursiva en el documento núm. 5 de donde son tomadas.



DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

NUMERO 1.

Secretaría de la Comandancia general é inspeccion del Departamento de Chihuahua.—En la instancia que por conducto de V. S. dirigió á esta Comandancia general el primer ayudante del regimiento de caballería Ausiliar D. Anastasio Nava, en la cual hace formal renuncia de su empleo por las causas que manifiesta; he puesto con esta fecha el decreto que copio.

"Chihuahua, Marzo 9 de 1842.—Siendo el suplicante empleado de Hacienda, y gozando la escepcion que para los de su clase está acordada por varias disposiciones, se accede á su solicitud; dando el competente aviso al gefe del cuerpo, entendido de que se encargará provisionalmente de sus funciones el capitan mas antiguo."—Transcríbolo á V. S. para conocimiento del interesado y fines consiguientes.—Dios y libertad. Chihuahua, Marzo 9 de 1842.—*Garcia Conde.*—Sr. coronel del regimiento de caballería Ausiliar.—Es copia de la minuta original que obra en el archivo de esta comandancia general. Chihuahua, Marzo 24 de 1845.—*Jesus M. Armendariz*, secretario.

NUMERO 2.

Secretaría de la Comandancia general é inspeccion del Departamento de Chihuahua.—El ciudadano Francisco García Conde, general

mento de Chihuahua.—Certifico: que por despacho del Supremo Gobierno de la nacion, fué nombrado D. Antonio Nava, teniente de la 2ª. compañía del primer escuadron de Defensores de la Patria en 22 de Enero de 1839, cuyo empleo desempeñó hasta 24 de Junio del mismo año en que fué ascendido por el mismo Supremo Gobierno á capitan de la citada compañía, habiéndose recibido desde luego de las funciones de gefe de detal del espresado cuerpo hasta 20 de Setiembre de 1840, en que por autorizaciones que se me concedieron por el Escmo. Sr. Presidente de la República para organizar los cuerpos ausiliares de este Departamento, nombré provisionalmente al referido Sr. Nava, capitan primer ayudante del primer escuadron de caballería de esta ciudad, cuyo empleo desempeñó cumplidamente y tambien la comandancia accidental del cuerpo, durante las ausencias temporales del gefe respectivo, hasta nueve del presente año en que admití al Sr. Nava la renuncia que hizo de la espresada ayudantía, por las esenciones que le corresponden como empleado de Hacienda, quedando por esta causa separado de todo servicio y sin ningun reconocimiento ni fuero militar, activo, ni pasivo, que lo subordine á la milicia; segun todo consta de los documentos que ecsisten en el archivo de la Comandancia general de mi cargo. Y para los fines consiguientes doy la presente á peticion del interesado. Chihuahua, Junio 25 de 1842.—*Francisco G. Conde.*—Es cópia de la original que presentó el interesado en la secretaría de esta Comandancia general. Chihuahua, Marzo 24 de 1845.—*Jesus M. Armendariz*, secretario.

NUMERO 3.

Secretaría de la Comandancia general é inspeccion del Departamento de Chihuahua.—Escmo. Sr.—Tengo el honor de acompañar á V. E. dos despachos originales, uno de teniente, y otro de capitan de Defensores de la Patria, que se sirvió espedir á mi favor el Supremo Gobierno, y un oficio con el carácter de título provisional de capitan primer ayudante del regimiento de caballería de Ausiliares, que me espidió la Comandancia general de este Departamento, en virtud de la autorizacion que se le concedió por el Escmo. Sr. Presidente de la república. Y como por la admision de la renuncia de mi último destino, quedé, no

de capitan y de teniente, cuyos empleos tambien se me habian conferido, no se me consideró en receso por dicha circunstancia, ni en el caso de pedir la licencia absoluta de mis ascensos anteriores, pues mi resolucion al dimitir la ayudantía fué la de separarme completamente del servicio, como se ejecutó; por lo que la penetracion de V. E. desde luego conocerá, que á haberse considerado necesario otro paso por consecuencia de la renuncia, se me hubiera advertido, así como tambien alguna prevencion sobre la devolucion de los despachos; no pareciéndome decoroso entregarlos sin que se me pidieran por órden superior, por cuya causa los he conservado en mi poder hasta ahora que en cumplimiento de lo dispuesto se los remito á V. E. para los fines convenientes.—Dios y libertad. Chihuahua, Agosto 6 de 1844.—*Anastasio de Nava.*—Escmo. Sr. Gobernador y comandante general de este Departamento.—Es cópia de la original que ecsiste en el archivo de esta Comandancia general. Chihuahua, Marzo 24 de 1845.—*Jesus M. Armendariz*, secretario.

NUMERO 4.

Secretaría de la Comandancia general é inspeccion del Departamento de Chihuahua.—Devuelvo á V. los despachos de teniente y capitan que le fueron espedidos por el Supremo Gobierno, en el concepto de que se halla V. en el pleno goce de la última clase, pues si bien V. pidió ecsoneracion del servicio y esta comandancia general se la concedió, ésta debió recaer sobre el nombramiento de primer ayudante que el Escmo. Sr. Presidente no llegó á aprobar, pues respecto de los títulos que ha espedido dicha autoridad, solo á ella es dado conceder licencia absoluta.—Dios y libertad. Chihuahua, Agosto 20 de 1844.—*Mariano Monterde.*—Sr. capitan D. Anastasio Nava.—Es cópia de la original que ecsiste en el archivo de esta Comandancia general. Chihuahua, Marzo 24 de 1845.—*Jesus M. Armendariz*, secretario.

NUMERO 5.

TESTIMONIO DE LA CAUSA.

Cruz de Vega, sub-teniente de infantería ausiliar y secretario de la causa que se instruyó por conspiracion contra D. Angel Trias, D.

la 59 de dicha causa, se encuentran las siguientes diligencias.—"Seccion de operaciones contra los bárbaros.—Habiéndose encontrado á D. Casimiro Carbajal, que se halla preso en la guardia principal, *la adjunta carta y manifiesto del sublevado general Paredes*, procederá V. á instruir la correspondiente sumaria en *averiguacion de quien le entregó la primera, y de donde hubo el segundo y con que objeto lo portaba*, para lo que podrán declarar el alferez D. Agustin Ronquillo, cabo Encarnacion Franco y soldado Primo Grageda, sirviéndole de secretario el alferez D. Rafael Horcasitas.—Dios y libertad. Campo sobre la Cruz, Noviembre 27 de 1844.—*Mariano Monterde.*—Sr. capitan D. Miguel Gomez.—Sr. D. Anastasio Nava.—Chihuahua.—Miguel Gomez, capitan de ejército y teniente de la quinta compañía de artilleros acaballo. —Teniendo que formar sumaria averiguacion contra el ciudadano Casimiro Carbajal segun la órden oficial que antecede del Sr. comandante de la seccion, coronel D. Mariano Monterde, quien ha nombrado en la misma para secretario al alferez de la compañía del Carrizal, D. Rafael Horcasitas, el que impuesto por mí de la obligacion que contrae, jura bajo su palabra de honor, guardar sigilo y fidelidad en cuanto actúe firmándolo conmigo en el puesto de la Cruz á los veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—*Miguel Gomez.*—*Rafael Horcasitas.*—Acto contínuo el Sr. fiscal dispuso se anote por diligencia habilitar el papel comun de estas actuaciones por no haber el sellado en este lugar, firmándolo conmigo, de que doy fé.—*Gomez.*—*Rafael Horcasitas.*—En seguida el Sr. fiscal hizo comparecer ante sí al alferez de la 2ª. compañía activa D. Agustin Ronquillo, á quien ante mí el presente secretario le recibió juramento, que prestó bajo su palabra de honor con la mano derecha tendida sobre el puño de su espada, por el que ofreció decir verdad en lo que fuere interrogado, y—Preguntado: su nombre y su empleo, si conoce á D. Casimiro Carbajal y si sabe donde se halla, dijo:—que se llama como queda dicho, que es alferez de la 2ª. compañía activa de Chihuahua, que conoce al Sr. D. Casimiro Carbajal, vecino de Santa Rosalia, el cual se halla preso en la guardia principal de esta seccion.—Preguntado si sabe la causa de su prision, en este caso diga cuanto le ocurra sobre el particular, dijo: que ayer fué comisionado por el Sr. comandante de la seccion desde el Saucillo para pasar á Santa Rosalia con seis hombres á reducir á prision y conducirlo hasta donde encontrara la seccion á D. Berardo Revilla y D. Manuel Armendariz que se hallaban alojados en la casa de dicho D. Casimiro, y esta mañana cuando llegó á

Casimiro, ya en disposicion de marchar con caballo ensillado y armado, en union de un mozo para acompañarlo; que habiéndole preguntado por D. Berardo Revilla le conoció se turbaba y solo pudo contestarle que el dia de ayer se habia ido y que ignoraba su paradero; que es necesario advertir que cuando lo encontró estaba leyendo una carta que el que declara le suplicó le enseñara; pero se negó abiertamente y se la echó en la bolsa, que tanto por su semblante como por negarse abiertamente á decir dónde estaba D. Berardo, así como por sus demostraciones, se le hizo sospechoso y desde luego le intimó prision; que de allí pasó á la presencia del juez de paz y con su asistencia se allanó la casa del espresado D. Casimiro; pero no se encontró á las personas que se buscaban; que bajo la custodia necesaria lo condujo con direccion para el Saucillo, pero en el paso de las Garzas habiéndose puesto la tropa á dar agua, D. Casimiro se separó á regir el cuerpo y sospechando que pudiera enterrar la carta de que he hecho mencion, le previne al cabo Encarnacion Franco que estuviera con cuidado y cuando se separara dejara como que llenan los huages á los soldados Juan Vazquez y Francisco Orona para que registraran el piso por si hubiese enterrado algo; que el declarante con los demas se vino, y antes de llegar á este punto de la Cruz lo alcanzó Vazquez y el otro haciéndole señas el primero con unos papeles que habia encontrado; que sin que D. Casimiro lo notara los recogió y eran el manifiesto que contra el Escmo. Sr. Presidente ha dado el Sr. Paredes, y *una carta cerrada rotulada a D. Anastasio Nava, que ambos documentos entregó al Sr. coronel Monterde antes de llegar al puerto de Pintas donde lo encontró*, esto contestó y firmó con el Sr. fiscal y presente secretario.—*Miguel Gomez.*—*Agustin Ronquillo.*—*Rafael Horcasitas.*—En seguida el Sr. fiscal hizo comparecer ante sí al cabo de la compañía del Norte, Encarnacion Franco, á quien ante mí el presente secretario le hizo levantar la mano derecha y—Preguntado ¿jurais á Dios y prometeis decir verdad sobre el punto que os voy á interrogar? dijo: sí juro.—Preguntado su nombre y empleo, si conoce á D. Casimiro Carbajal y si sabe donde se halla, dijo: que se llama como queda dicho, que es cabo de la compañía presidial del Norte; que conoce solo de vista al Sr. D. Casimiro Carbajal, el cual se halla preso en la guardia principal.—Preguntado: si sabe la causa de la prision de D. Casimiro diga cuanto le ocurra sobre el particular, dijo: que ignora la causa porque estará preso; que el que declara en union de cinco soldados acompañando al alferez D. Agustin Ronquillo hasta Santa Rosalia, y el espresado Sr. lo aprendió esta ma-

de llegar al puerto de Pintas, donde encontraron al Sr. comandante de la seccion á quien lo entregaron.—Preguntado: si sabe ó tiene noticias de unos papeles que se recogieron al Sr. D. Casimiro, dijo: que en efecto hoy en el paso de las Garzas, cuando daban agua, D. Casimiro se hizo á un lado á regir el cuerpo, y su alférez le previno estuviera con vigilancia dejando dos soldados con pretesto de recoger agua, para que registraran el sitio para ver si dejaba enterrada alguna cosa, y que al efecto nombró á los soldados Juan Vazquez y Francisco Orona, los que los alcanzaron al llegar á este puesto de la Cruz, conduciendo unos papeles que habia dejado enterrados, los cuales le fueron *entregados al alferez, y no sabe su contenido:* esto contestó y firmó con el Sr. fiscal y presente secretario.—*Miguel Gomez.—Rafael Horcasitas.—Encarnacion Franco.*

Acto contínuo el Sr. fiscal dispuso se anote por diligencia no declarar los testigos Juan Vazquez, Francisco Orona y Primo Grageda, por hallarse en comision fuera de este lugar. y lo firmó conmigo de que doy fé.—*Gomez.—Rafael Horcasitas.*

Incontinenti el Sr. fiscal hizo venir á su presencia con la seguridad necesaria al Sr. D. Casimiro Carbajal, á quien dicho señor amonestó para que dijera verdad en lo que fuera interrogado, y habiéndolo así ofrecido fué—Preguntado su nombre, patria y vecindad, y si sabe la causa porque se halla preso, dijo: que se llama como queda dicho, que es natural del presidio del Carrizal, de estado casado, y avecindado en Santa Rosalia, va para veinte años; que la causa porque se halla preso á su entender será por haber hospedado en su casa á D. Berardo Revilla y D. Manuel Armendariz, cuyos sugetos vinieron el Juéves ó Viérnes de la semana pasada con el objeto de venir á los baños del Ojo Caliente; que el primero permaneció en su casa hasta el dia de ayer que se retiró como á las dos ó tres de la tarde, y el segundo solamente estuvo el primer dia y al otro se retiró para el Valle, segun le dijo al despedirse, acompañado de un mozo que cree agravar mas su prision actual, porque en efecto, el Sr. D. Berardo, aunque iba algunos dias á los baños no tiene duda traia la comision de ratificar el plan del Sr. Paredes, pues á mas de traer en su poder el manifiesto impreso en Guadalajara, actas y proclama de los pronunciados, se espresaba en favor de ellos, manifestando bastante adhesion con el que responde, mas nada consiguió por su parte, pues como es notorio, siempre ha sido un vecino pacífico, escaso de conocimientos, incapáz de mezclarse en nada.—Preguntado: si supo con quienes contaba D. Berardo Revilla para su plan, tanto en

Sansa Rosnlia para su intento, dijo: que le oyó decir se contaba como principal agente en Chihuahua con D. Angel Trias, y muchos otros de categoría, los cuales nunca le espresó; que entre sus combinaciones le oyó decir que si se conseguia contar con la tropa, y el Sr. Monterde no entraba por el plan, era preciso apresarlo, lo que se creia seguro de que no admitiera, pues ya lo habian invitado los pronunciados y su respuesta negativa corria impresa.—Preguntado: Qué personas tanto paisanos como militares estuvieron con D. Berardo Revilla en su casa, dijo: que de las personas de Santa Rosalia no se acuerda haber visto á ninguna, y de los de tropa se acuerda que estuvieron dos veces de dia, el Sr. coronel Ugarte y el capitan Merino, y este último estuvo una noche temprano solo; que en ninguna de las veces que estos Sres. estuvieron presenció lo que platicaron, pues siempre se hallaba distraido en sus quehaceres domésticos; pero en lo particular le dijo el Sr. Revilla que aunque habia manifestado á los oficiales sus planes no los podia calificar por adictos, pero en su concepto le parecia no eran contrarios ni los oficiales ni la tropa en el caso de realizarse el pronunciamiento como se estaba verificando en toda la república.—Preguntado: de donde hubo la carta y manifiesto que el dta de hoy se le encontró, dijo: que la carta poco antes de salir, *el Sr. Revilla se la entregó para que la pusiera en el correo*, y el manifiesto lo dejó para que lo leyera y seguramente se le olvidó recogerlo y que ambas dos cosas se las echó en la bolsa.—Preguntado: habiéndole manifestado el sobrescrito de la carta que se menciona, si es la misma de que hace referencia, dijo: *que es la misma.*—Preguntado: en que términos le encontraron la carta é impreso que se menciona, dijo: que como ha dicho, dichos documentos los traia en la bolsa, y hoy en el paso de las Garzas se pusieron á dar agua, y el que declara con permiso del oficial se separó á corta distancia á regir el cuerpo y al sacar un papel cualquiera encontró con ellos; que en aquel acto le entró un temor, pues reflejó que eran asuntos de D. Berardo y los dejó caer en el suelo, que quiso levantarlos, pero le entró mas temor y los pisó, con lo que se enterraron en la arena y seguramente de allí los levantaron.—Preguntado: si ayer antes ó en la noche recibió D. Berardo al propio de Chihuahua esprese quien y que fué lo que trajo, dijo: que antenoche como á las ocho llegó un mozo de D. Angel Trias en busca de D. Berardo á quien le entregó un papel que seguramente fué la noticia de la prision de este señor, segun lo manifestó D. Berardo, quien agregó que ya estando preso Trias, quien

algunas cosas de las que solo oyó que le dijo: dí que estoy impuesto; que por mi no tenga cuidado, que yo no estoy preso.—Preguntado: si tiene mas que añadir ó quitar á lo que deja espuesto, dijo: que no tiene mas que añadir ni quitar; que lo dicho es la verdad segun lo tiene ofrecido; dijo ser de edad de cuarenta y siete años y lo firmó con el Sr. fiscal y presente secretario.—*Miguel Gomez.—Castmiro Carbajal.*— Ante mi *Rafael Horcasitas.*—En el acto de concluir la antecedente declaracion el Sr. D. Casimiro manifestó al presente juez, que anoche el Sr. juez de paz D. Miguel Fernandez, observó á las inmediaciones del molino de D. Tomas Valles, dos hombres acaballo, uno en un caballo bayo y otro en un tordillo, y anoche mismo el espresado juez en presencia del mismo D. Tomas Valles, platicó este insidente al que habla, como sospechando pudieran ser los comanches, y el declarante hizo presente que podria ser D. Berardo Revilla y su mozo, pues el primero iba en caballo bayo y el segundo en tordillo; que entonces tomó la palabra D. Tomas Valles y dijo: que él en su caballo bayo y su mozo en un tordillo habian andado por allí, que el alcalde quedó conforme, y el esponente hace presente que puede ser que D. Berardo esté oculto en el espresado molino ó casa de D. Tomas Valles, en virtud de que debe haber desconfiado del que habla á causa de no haberle dado mucha cabida á sus planes, y el mismo D. Berardo, se acuerda le manifestó que pudiendo ser perseguido tenia que estar oculto; y para que conste con toda la fuerza de una nueva declaracion, lo firmo con dicho señor y presente secretario.—*Miguel Gomez.—Casimiro Carbajal.—Rafael Horcasitas.*

Incontinenti el Sr. fiscal pasó con asistencia de mí el presente secretario á la casa morada del Sr. comandante de la seccion á entregar estos autos, para que en vista disponga lo que fuere de su mayor agrado, y para que conste por diligencia lo firmó conmigo de que doy fé.—*Miguel Gomez.—Rafael Horcasitas.*—Chihuahua, Noviembre 30 de 1844.— Al fiscal que tiene los antecedentes.—*Monterde.*

Seccion de operaciones contra los bárbaros.—Núm. 21.—Escmo. Sr.—Tengo el honor de acompañar á V. E. la adjunta averiguacion en que consta las miras con que se hallaba D. Berardo Revilla en el punto de Santa Rosalia, y *la carta que se interceptó hoy del espresado, y era dirigida á D. Anastasio Nava.*—Dios y libertad. La Cruz, Noviembre 28 de 1844.—*Mariano Monterde.*—Ecsmo. Sr. comandante general del Departamento.

Sr. D. Melchor de la Garza.—Anoche recibí correo que estaba pre-

de esta personita, y para evitarlo se ha escondido por esos mundos de Dios hasta que mejoren las horas. Mientras que viene la tropa que salió contra los indios con el patan de Rodriguez, pero continuan los trabajos que están muy adelantados, de modo que si estuviera aquí hoy resolveria con dicha tropa el problema. No se cuenta con oficiales, pero hay número de la clase que se necesita. Por apáticos, confiados y quizá por P. estamos perdiendo tiempo: con diez que alboroten el cotarro siguen veinte, y el negocio es comenzar. Póngase á la defensiva y resuélvase, que yo les aseguro protejerlos porque de aquí no cuentan con cosa de lo que quede. Sin determinarse nos molerán uno á uno y despues reflecsiones cuando todo lo piérdamos. Ninguno arriesga mas que yo, y les aseguro que ni han hecho ni harán mas. Aguardar que estén maduras es no querer nada. ¿Quién diablos viene de fuera en nuestras diferencias? Quitar á Monterde es la mejor piedra de toque por ahora. Diga V. que escriban rotulándolas á D. Tomas Valles aquí por ahora, despues variaré.—Es regular que hoy llegue el cacique Monterdito, y este traiga mas amplias facultades que el de la 7ª.; pero se la veo.... porque está muy odiado, y es muy P. Desconfio que hay nos vendan por la prision de Trias, pero enséñela á quienes confie mas. Aguardo á Armendariz ó lo que me escriba de afuera, aunque está el camino del Pradillo lleno de comanches. No tengan cuidado de mí, yo lo tengo de Vdes. por irresueltos y hojalateros, si estuviera ahí, por Dios sacaba á Trias y de aquí mismo hubiera arrancado con recursos si no hubiera salido la tropa. Que me avisen pronto lo que ocurra por Dios que yo oportunamente haré lo mismo. Algunos impresos y en anónimo mándeme por el corréo, unos al Sr. cura D. Miguel Ruiz y prefieran á este en el sobre, pues aunque es un P., le pedirá uno los papeles con algun pretesto, lo mismo que al primero. Saludes y bendiciones para ellos los nuestros, y maldiciones á........

En la ciudad de Chihuahua, á los treinta dias del mes de Noviembre del corriente año, dispuso el Sr. juez fiscal se agregase á esta causa la que se remitió del puesto de la Cruz por el Sr. coronel D. Mariano Monterde, y para cumplir con el decreto del Escmo. Sr. comandante general en que así lo dispone; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Sr. y el infrascrito secretario.—*García.*—*Cruz de la Vega.*

Acto contínuo dispuso dicho Sr. juez fiscal, se agregase á esta causa la carta que remitió el Sr. coronel Monterde al Escmo. Sr. comandan-

Luego inmediatamente dicho Sr. juez fiscal acompañado de mí el secretario, pasó á la casa del Sr. D. Anastasio Nava, con el fin de imponer arresto á dicho Sr. por dar mérito para ello los antecedentes que obran, lo que se verificó quedando en el cuartel de Iturbide el mencionado Nava; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Sr. juez fiscal con el infrascrito secretario.—*García.—Cruz de la Vega.*

En el mismo dia mes y año, el Sr. juez fiscal pasó al cuartel de Iturbide acompañado del Sr. auditor de guerra y el secretario, con el objeto de tomarle declaracion al referido Nava, y—Preguntado: si promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: sí prometo.—Preguntado su nombre y empleo, dijo: llamarse como queda dicho, que es contador propietario de la tesorería general cesante del Departamento.—Preguntado: si sabe ó al menos presume porqué se halla detenido, dijo: que no sabe ni lo presume.—Preguntado si sabe porqué se halla arrestado el Sr. coronel D. Angel Trias, dijo: que tampoco sabe cosa alguna.—Preguntado si ha concurrido á la casa del referido Sr. Trias, en union de quienes y con qué objeto, dijo: que si se entiende por la palabra concurrir que se haya citado, contesta que ninguna ocasion lo ha verificado bajo este respecto: que lo ha visitado como amigo y que no se acuerda qué personas hayan estado presentes.—Preguntado: cual fué la última vez que concurrió ó ha ido á la casa del Sr. Trias, dijo: que no tiene presente.—Preguntado: si ha tenido contestaciones con D. Berardo Revilla desde la última que está ausente, dijo: que de ninguna clase.—Preguntado: si conoce la letra de D. Berardo Revilla, dijo: que sí la conoce.—Preguntado: si es de letra de D. Berardo Revilla la carta que se le presentó y que yo el secretario doy fé ser la misma remitida de Santa Rosalia con la sumaria agregada, dijo: que le parece que es la letra del mismo Sr. Revilla; pero que la del sobrescrito le parece está mas variada, que es cuanto tiene que decir; que lo dicho es la verdad á cargo de lo que tiene prometido en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta su declaracion, quedando abierta para cuando convenga.—*Juan Garcia.—Anastasio Nava.—Licenciado Ruiz.—Cruz de la Vega.*

Sr. D. Anastasio Nava.—México, Agosto 14 de 1844.—Mi muy apreciable amigo y Sr. mio.—En pliego certificado recibí la estimable de V. del 16 del pasado Julio y con ella la representacion que dirige al gobierno en solicitud de su jubilacion. Con la eficacia debida solicité al Sr. ministro y tuve el gusto de ponerla en sus manos ofreciéndome su buen despacho; me preguntó si era V. empleado cumplido y honra-

de la conclusion definitiva de este asunto, pero queda recomendado á mi satisfaccion y me prometo un favorable resultado. Mejor habria sido si V. hubiera comprendido en la solicitud la parte que me indica en la carta; pero tenga V. paciencia y no dude de que su suerte mejorará considerablemente, cuando esto mejore. En nuestros dias el mérito no ocupa lugar, la intriga, el interés, y una turba de pasiones que abriga el corazon humano, han asaltado el de nuestros hombres de Estado. Porque siempre la tormenta es precursora de la calma, hay quien anuncie y se promete dias venturosos; permítalo el cielo y muy pricipalmente para mis queridos chihuahuenses que han sufrido las consecuencias de la mas funesta de las tiranías, la imbecilidad: cuando un déspota es inepto sus actos son de mnchos, y el mas malvado se apodera de su corazon y oprime con mano agena. Si esto pasa en Chihuahua, el remedio solo se alcanzará sufriendo con resignacion en espera de que la nacion entre en calma: yo sufro tambien como Vdes. todo relato de las desgracias de Chihuahua me afecta cuanto no puedo esplicar, y mi pena es mayor porque no puedo poner en accion mil recursos con que pudiera contar, porque sin duda se interpretaría con el celo ó envidia á quien me sustituyó en esos mandos; pero no es así, serví esos puestos sin mancha y aun mis enemigos me confiesan pureza y buena intencion. Hoy ó mañana salgo para San Luis, y en el asunto de V. no haré falta, sí siento no concluirlo porque sinceramente deseo servirlo, pero quizá la suerte me presentará mejor ocasion. Mis hermanos saludan á V. y yo me repito su adicto amigo y servidor que lo aprecia y B. S. M.—*Garcia Conde.*

Sr. D. Anastasio Nava.—San Luis Potosí, Noviembre 4 de 1844. —Apreciable amigo y Sr. mio. Dejé sin contestar las dos últimas de V. porque esperaba alguna esplicacion de los amigos á quienes encomendé el encargo de V. A él se refiere le adjunta carta de un hijo del Sr. Canalizo y nuevamente interesó al Sr. Haro mi íntimo amigo: el resultado lo comunicaré á V. Me dice Manuel que debe V. salir para México, y tenge con ello mil deseos de abrazarlo; cuide V. de las precauciones en la marcha porque los comanches invaden completamente la frontera Oriental y Occidental de esos Departamentos. Por esta causa estoy cuidadosísimo por mis hijos, Dios los traiga con bien. Grandes movimientos vamos á ver, el general Paredes se detuvo en Guadalajara y se anuncia un pronunciamiento que ha escitado el patriotismo guanajuatense y preparádose á la lid con su formidable milicia, ya haré á V. mas adelante mejores esplicaciones, y por ahora

bástame repetirle que soy su adicto amigo y servidor que le aprecia mucho y B. S. M.—*Francisco García Conde.*

Acto contínuo en cumplimiento de la órden del Escmo. Sr. comandante general, acompañado el Sr. juez fiscal de D. José María Jaurrieta, D. Pedro Salas y el infrascrito secretario, pasó á la casa de D. Anastasio Nava á verificar el registro de sus papeles, habiendo concurrido á peticion de D. Anastasio Nava, los referidos Jaurrieta y Salas, los que presenciaron el registro indicado, *y se vieron una á una las fechas y firmas de las cartas que D. Anastasio Nava tenia en su mesa y essritorio, se leyó una de D. Berardo Revilla y dos del general García Conde, estrayéndose estas dos últimas por hablar del pronunciamiento del general Paredes*, las que se rubricaron por los Sres. Salas y Jaurrieta, concluyéndose este acto firmando con el Sr. juez los Sres. mencionados de que doy fé.—*Juan Garcia.—José Maria Jaurrieta.—Pedro Salas.—Cruz de la Vega.*

Acto contínuo dicho Sr. juez fiscal acompañado del Sr. Auditor y del infrascrito secretario, pasó al cuarto de la misma casa en que se halla D. Anastasio Nava.—Preguntado: qué relaciones tiene con el Sr. general D. Francisco García Conde; dijo: que tiene relaciones de amistad.—Preguntado: si ha recibido algunas cartas de dicho Sr. general y sobre qué asunto, dijo: que dos son las cartas que únicamente ha recibido de dicho Sr. general con motivo de haberle recomendado el que responde, la solicitud que tenia hecha al Supremo Gobierno para jubilarse como empleado de Hacienda.—Preguntado: si las dos cartas á que se refiere son las que se le pusieron á la vista, la primera fecha en México de 14 de Agosto, y la segunda en San Luis á 4 de Noviembre del presente año, cuyas cartas, yo el seeretario doy fé ser las mismas halladas en la casa del Sr. Nava en el registro que se hizo de sus papeles, dijo: que sí son las mismas.—Preguntado: si las cartas del general García Gonde en todos y cada uno de los puntos que comprenden, son contestaciones á materias ó puntos que el que contesta le haya escrito á dicho Sr. general, dijo: que nó, que únicamente le ha escrito sobre el asunto dicho, y que los otros puntos de que hablan las cartas son noticias particulares que por amistad comunica el mismo Sr. general García Conde.—Preguntado: porqué el Sr. Garcia Conde en su carta de 14 de Agosto habla de la tiranía sufrida por los chihuahuenses, dijo: quc no es contestacion á especie escrita por el que contesta: que será una opinion particular del Sr. García Conde. En este estado se suspendió su declaracion, firmando con el Sr. juez fiscal, el Sr. auditor

va.—Licenciado Ruiz.—Cruz de la Vega.—Ecsmo. Sr. comandante general.

El que suscribe fiscal de la antecedente sumaria instruida contra D. Angel Trias, D. Anastasio Nava, D. Berardo Revilla y D. Manuel Armendariz por sedicion, despues de haber meditado sobre todos los datos que arrojan la deposiciones de los testigos declarados en aquella, así como sobre el mérito que legalmente debe hacerse de las confesiones de los presuntos reos (á escepsion de Revilla que se halla prófugo) y de los demas documentos que se registran en dicha sumaria, encuentra datos suficientes: primero, para que á D. Angel Trias se consigne á sus jueces respectivos ya como senador ó ya por el grado con que en lo militar se halla condecorado, sacándose al intento testimonio de lo conducente. Segundo: *que no apareciendo contra D. Anastasio Nava, mas presuncion que la direccion á él de una carta, que hasta hoy vehementemente se presume ser de D. Berardo Revilla, pero sin que ni entre los demas papeles que del primero se han registrado se encuentre otro dato que dé á conocer una inteligencia prévia de Nava y Revilla con relacion á el contenido de la carta referida, ni haya en la sumaria otra prueba que justifique ó por lo menos corrobore la única presuncion que obra contra Nava, este puede ponerse en libertad, á reserva de proceder eontra él si en la secuela de la causa le resultaren cargos.* Tercero: que apareciendo mas que suficientes datos para creer que D. Berardo Revilla y D. Manuel Armendariz son propiamente reos de sedicion, por lo menos intentada, y que si no tuvo efecto no fué porque los reos dejaron de poner en obra todo lo que creyeron conveniente para el intento, la sumaria se continúe librándose al efecto los ecshortos respectivos para la aprension de Revilla y cuantos mas aparezcan cómplices. Cuarto, que se remitan en testimonio al ministerio de la guerra las dos cartas fojas 31 y 32, *para que se dicten las medidas que parecieren convenientes, á fin de que el Sr. general D. Francisco Garcia Conde autor de ellas, no atice la discordia como lo ha hecho denigrando gratuitamente á V. E. y anunciando los movimientos del general Paredes, haciendo de ellos elogios indebidos.*—No obstante lo espuesto, V. E. dispondrá lo que le pareciere conveniente.—Chihuahua, Diciembre 5 de 1844.—*Juan Garcia.—Licenciado Ruiz.*

Incontinenti el Sr. juez fiscal con asistencia de mí el secretario pasó á la casa del Escmo. Sr. comandante general á entregar esta sumaria compuesta de cuarenta y seis fojas útiles, y para que conste por diligencia lo firmó dicho Sr. juez de que doy fé.—*Juan García.—Cruz de*

Como parece al fiscal en la opinion que antecede, entendido de que el testimonio de las cartas que cita, lo pasará á esta comandancia general así como el otro de lo que resulta contra el coronel Trias, para dar cuenta con ellos á quienes corresponde.—*Monterde.*

Y para que conste y obre los fines consiguientes, saqué el presente testimonio á peticion del interesado y segun se previene por la comandancia general de este Departamento en decreto de veintidos de Enero prócsimo pasado, y consta de veitiseis fojas útiles, firmando el Sr. juez fiscal y el infrascrito secretario, en la Plaza de Chihuahua, á los tres dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.—*Juan Garcia.*—*Cruz de la Vega,* secretario.

NÚMERO 6.

El gobernador y comandante general del Departamento de Chihuahua á sus habitantes.—Conciudadanos: cuando las vidas é intereses de vuestros hermanos se hallan amagados cual nunca por la hacha feróz del salvage: cuando este tiene en la situacion mas violenta á los pueblos del Departamento por la combinada incursion que en número considerable ha hecho en esta vez, y cuando en fin me empeñaba en hacerle sentir los efectos del valor conocido y acreditado poco ha de las valientes tropas que se ocupaban en el cuidado de los desgraciados pueblos, en quienes el salvage descarga su fiereza con toda impunidad, los enemigos del órden, ¡qué desgracia! seduciendo á los incautos á quienes ocultan sus miras ambiciosas y alhagan con fantásticas ilusiones, todo lo trastornan, pretendiendo substraer del poder de la justicia á los que la ley sujeta á su fallo, en razon de que los hechos y la fama pública los tiene y bien marcados como los cabecillas de la rebelion, eu que hace tiempo se ha querido envolver al Departamento, y que hoy por los acontecimientos de Jalisco se pretende llevar adelante sin cuidarse de los medios para conseguirlo.—Chihuahuenses: no os alucineis, vuestra felicidad consiste en la paz y en vuestra union, escuchad la voz lastimera de vuestros hermanos, de vuestros hijos y de vuestras esposas, qae indefensos caen víctimas de la cuchilla del salvage, pues que los genios díscolos distraen la atencion de vuestras autoridades, cuando estas mas se empeñan en salvar á los pueblos de los desastres consiguientes á la ferocidad de aquellos. El gobierno de Chihuahua

hábla está seguro de que obsequiando á éstas, sabrá castigar severamente á los culpables, y á toda costa conservará la tranquilidad pública; que si bien habeis visto que se pretende alterar en esta capital; desgraciados de aquellos que se atrevan á poner en práctica las perversas miras que abrigan en sus pechos, pero que pretenden disfrazar proclamando libertad, y apareciendo como colaboradores del plan que en Jalisco ha proclamado el general Paredes, y que jamas secundará vuestro amigo. Chihuahua, Diciembre 1º de 1844.—*José Mariano Monterde.*

Chihuahua 1844.—Imprenta del Gobierno á cargo de Cayetano Ramos.

NUMERO 7.

Comandancia general é inspeccion del Departamento de Chihuahua. —Cayetano Justiniani, coronel de ejército de caballería permanente y comandante general del Departamento de Chihuahua.—Certifico: que habiendo solicitado de esta comandancia general el Sr. D. Anastasio Nava, un testimonio de todo lo que constase en la causa que se instruyó al Sr. coronel D. Angel Trias, relativo á la prision que sufrió por habérsele considerado cómplice en la conspiracion que dió lugar á los sucesos ocurridos en esta capital en el mes de Diciembre del año pasado, le fué dada órden al fiscal de aquella, capitan D. Juan García, para que sacase y diese el documento que se solicitaba; lo que habiéndose verificado y no constando en él, el nombre de D. Melchor de la Garza, con que comienza una carta que obra en dicha causa, sin embargo de hallarse tachado, reconvine á dicho fiscal por haberlo omitido, previniéndole lo hiciese constar intercalándolo en el referido testimonio porque de ninguna manera debia haberlo suprimido. Y á pedimento del interesado le estiendo la presente para los usos que le convengan, en Chihuahua á 24 de Marzo de 1845.—*Cayetano Justiniani.*

NUMERO 8.

Durango, Diciembre 23 de 1844.—Sr. D. Anastasio Nava.—Mi

me dieron lugar á hablarle del crédito que tengo pendiente con V. Despues, el hijo de dicho tirano me persiguió desde Santa Rosalía como todos saben, á muerte, mandando que se me fusilase donde me encontraran, y con mil trabajos escapé de las furias de este verdugo. Salí de ese Departamento á buscar seguridad con otros perseguidos como yo, los Sres. Urquidis que llegaron aquí el 20 y yo ayer, hecho mil andrajos y en la mayor miseria; pero todo lo daré por bien hecho si ese infortunado Departamento se deshace de los tiranos, ladrones, serviles y perjuros que han intentado deshonrar á nuestro pais. Supe en el camino con el mayor sentimiento que V. tambien fué preso por una carta que dicen yo le dirigí escitándolo á la rebelion, y aseguro á V. por lo mas sagrado, que es una de las muchas imposturas que continuamente fraguan esos malvados. Yo escribí á V. una carta desde Santa Rosalía, la que, al marcharme de allí recomendé á D. Casimiro Carbajal para que la pusiese en la estafeta, y en ella solo hablo del crédito de mil pesos que tengo con V., suplicándole me espere hasta que vuelva de estas malditas espediciones, y no trato de ninguna otra cosa; así que, es una solemne calumnia. Yo escribí á D. Melchor Garza para que promoviesen algun levantamiento en esa ciudad, y diciéndole entre otras cosas, que no temiesen de las tropas de Santa Rosalia, que en su mayoría estaban contra esos malvados. A ningun otro escribí entonces, ¿porqué motivo se supone esa carta? Yo no lo comprendo, pero aseguro á V. que puede desmentirla. Con respecto á cosas públicas, dicen cuanto ocurre los impresos que van á mi compadre Riego. La causa de la libertad, progresa con la rapidéz del rayo, y al tirano no le queda mas que el terreno que pisa con sus miserables fariseos que breve serán dispersos. Espero el desenlace de nuestro drama político para irme á esa ciudad. Soy siempre su muy afecto y reconocido amigo.—*Berardo Revilla.*

NÚMERO 9.

Secretaría de la comandancia general é inspeccion del Departamento de Chihuahua.—Juzgado militar.—Plaza de Chihuahua.—Usando este juzgado de las facultades que le concede el artículo 9º del título 24 de ordenanza de correos de 1794, se servirá V. no entregar la correspondencia que tengan los Sres. D. Angel Trias y D. Anastasio

Protesto á V. mi consideracion y aprecio.—Dios y libertad. Chihuahua, Noviembre 30 de 1844.—*Juan García.*—Sr. Administrador de correos.—Es copia de la original que obra en la causa. Chihuahua, Marzo 28 de 1845.—*Jesus M. Armendariz*, secretario.

NUMERO 10.

Secretaría de la comandancia general é inspeccion del Departamento de Chihuahua.—Administracion principal de corréos de Chihuahua. —Por el oficio de V. de esta propia fecha, me he impuesto de ser V. el fiscal en la causa que se sigue á los Sres. Trias y Nava, presos en esta capital; y de que por tal caracter pretendia las correspondencias de aquellos segun la facultad que le concede la ordenanza general de renta de correos en su título 24. artículo 9º Por mi parte y aunque no puedo comprender porque razon pueda un fiscal pedir á un empleado del alto gobierno documentos que son reservados á las justicias y superiores; estaba dispuesto á obsequiar los deseos de V,; pero el incidente de que no tuvieron aquellos Sres. cartas en el correo de hoy, y no menos el de contestar á V. con la certeza y justicia que corresponde, debo decirle que segun el título 12 artículo 26 de la misma ordenanza general de la renta, no pueden los administradores de correos entregar las correspondencias de los reos que estén privados de comunicacion, sin que se los manden directamente los directores generales ó subdelegados, á quienes deben representar las justicias. Protesto á V. mi aprecio y consideracion.—Dios y libertad. Chihuahua, Noviembre 30 de 1844.—*José Antonio del Riego.*—Sr. D. Juan García, fiscal de las causas que se siguen á los Sres. Trias y Nava.—Es copia de la original que obra en la causa. Chihuahua, Marzo 28 de 1845.— *Jesus M. Armendariz.*

CONTESTACIONES

QUE A LA CIRCULAR

DEL

EXMO. SR. GENERAL EN GEFE

DEL EJERCITO DE RESERVA,

D. MARIANO PAREDES Y ARRILLAGA,

DIERON LOS EXMOS. SRES. GOBERNADORES,

Comandantes Grales. de los Departamentos

Y EL SUPREMO GOBIERNO,

MANIFESTANDOSE SATISFECHOS

de la

CONDUCTA DE DICHO EXMO. SR. GENERAL,

RESPECTO AL ACONTECIMIENTO

DE LA HACIENDA

DEL

PEÑASCO

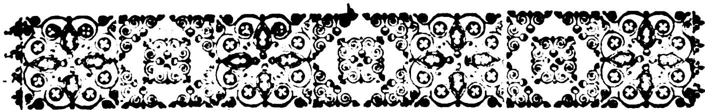
EL 9 DE AGOSTO ÚLTIMO.



SAN LUIS POTOSI.—1845

IMPRENTA DEL GOBIERNO EN PALACIO,

á cargo de V. Carrillo.



Como tenemos ofrecido anteriormente, disfrutamos hoy de la satisfaccion de circular á nuestros suscritores con el número del periódico, las contestaciones que los Exmos. Sres. Gobernadores y Sres. Comandantes Generales de los Departamentos, han dado á la nota que el 6 del próximo pasado Setiembre les pasó el Exmo. Sr. General en Gefe del Ejército de reserva con motivo del acontecimiento de la 1ª Division á las órdenes del Exmo. Sr. General Filisola en la Hacienda del Peñasco, que tan desfavorablemente fué referida por algunos periódicos. Ciertos estábamos nosotros de que no sería contraria la opinion á la conducta siempre franca, siempre leal y patriótica del General en Gefe, cuyos sentimientos en favor del órden, de la verdadera libertad y de la gloria de su pátria son demasiado conocidos. En vano la discordia, cubriéndose como de costumbre con el manto del bien público, quiso explotar en su favor aquel suceso: el buen sentido de todas las autoridades bastó para deshacer la calumnia, y las maquinaciones de los perversos se estrellaron en la confianza que todos los verdaderos amantes de su país tienen en él ilustre Gefe del Ejército de reserva, cuyo nombre va unido inseparablemente á los mas gloriosos sucesos. Estamos seguros de que continuará mereciendo siempre esa misma confianza, porque nos constan sus virtudes: el Exmo. Sr. General Paredes no es ni será nunca gefe de motines, ni prestará su espada, consagrada desde hace mucho tiempo á su pátria, al logro de miras mezquinas ni de ruines intereses. Esas contestaciones que acaba de recibir, y que no obstante su resistencia damos al público, deben serle muy lisongeras; porque atendido su orígen representan la verdadera opinion nacional, que no se equivoca facilmente cuando juzga de las cosas ó de las personas: en ellas verán los anarquistas lo poco que tienen que esperar de los rastreros medios que emplean para trastornar el órden. Nosotros felicitamós sincéra-

mente al Exmo. Sr. Paredes, y á la pátria, porque en esas comunicaciones vemos consignada la union y buena armonía de los mas altos funcionarios del Estado, cimentada en la mútua confianza, que es la única base sólida de la paz. ¡Quiera el cielo que ella se conserve inalterable, para que apartando la vista de nuestros disturbios interiores, podamos dedicarnos al grande objeto de recuperar nuestros derechos hollados por el extrangero, y llevemos el nombre de México hasta la cumbre de la gloria y del poder.

Los Editores del Epaminondas.



Ejército mexicano de reserva.—General en Gefe.—Exmo. Sr.—Dias há que los enemigos del reposo público, introduciendose hasta el sólio mismo de la representacion nacional, sembraban la descomfianza y la alarma, suponiendo en estas fuerzas que tengo el honor de mandar, miras hostiles en contra de las autoridades constitucionales; y dias hà que los propios trastornadores del órden, dirigian á los Gefes de estas tropas, infinidad de anónimos en que se les sugeria la idea maliciosa de que el supremo gobierno abrigaba el designio de destruir el Ejercito. Pero como la Providencia incesantemente vela sobre la suerte de sus hijos, el suceso del Peñasco, sobre el cual los anarquistas han querido ingerirse de un modo tan activo, como si en él se cifráran los grandes intereses del Estado, há venido á descubrir, que en lugar de que algunos, periodistas de Mèxico (sin duda ecsitados por algun estrangero que se interesa mas que nunca en la ruina de los mexicanos), empleasen sus talentos y su ardor, en uniformar el espiritu pùblico; en consolidarlo para que toda la nacion hiciese el grande y generoso esfuerzo de poner en el desierto un respetable Ejercito, cuya mira principal fuese la de vencer: que en vez de hacer invitaciones verdaderamente patrióticas para que el supremo gobierno tuviese los competentes recursos para llevar á cabo la marcha de ese Ejército, pues no ignoran esos periodistas la penosa situacion de nuestro erario y el estado ruinoso á que estaria reducido, sino fuera por el eficáz empeño del gobierno supremo en fomentarlo: que en lugar de ecsitar el ànimo de la juventud para engrosar las filas de los valientes que marchen á vengar los ultrajes que recibe

el honor de la República, ha venido á descubrir igualmente que los anarquistas eran los que deseaban su destruccion, y con este fin las arterías ya indicadas y las ecsitaciones que se me dirigian anónimamente para que precipitandome en la revolucion, estas fuerzas abandonando el campo de la legalidad y del honor, dejáran de ser el apoyo del órden, las protectoras de las Bases orgânicas y las sostenedoras del actual gobierno.—Afortunadamente, yo no podia ni hé podido persuadirme, que en el actual gabinete hubiese contra el Ejército ningunas miras; asi como nadie podrá congeturarse que en mi cabeza ecsistiera plan alguno que tendiera à trastornar un órden, cuyos intereses están ìntimamente adheridos al bien y felicidad de la nacion; y por esto és que al desarrollo puramente de las simples congeturas, há podido entreverse cual es el plan, cual la horrible maniobra de los anarquistas. Ella está descubierta à todas luces, y yo que no he sido menos afortunado en comprenderla, juzgo de mi deber hacer á V. E las presentan esplicaciones con la noble mira de patentizarle que mi norte en todas circustancias, será el de sostener las Bases orgánicas, el gobierno actual legalmente constituído, el de contrariar con las armas los planes de los anarquistas, sean de la clase que fueren, y hacer efectiva la paz y la tranquilidad de la nacion.—En el Ejército de mi mando reina una confraternidad, una uniformidad de ideas, que nada dejan que desear. Cada uno de los individuos que lo componen ha doptado para sí los mismos principios que llevo esplicados á V. E. en esta comunicacion: su anhelo no es otro que el de ser útiles á su patria, en cuyo favor están resueltos à hacer toda clase de sacrificios.—Esta ocasion me proporciona la de protestar á V. E. mi debida consideracion.—Dios y Libertad. San Luis Potosí, Setiembre 6 de 1845.—*Mariano Paredes y Arrillaga.*—Exmo. Sr. Gobernador de.... . . . . .

Gobierno de Guanajuato.— Exmo. Sr.—En contestacion al oficio de V. E. de fecha 6 del corriente debo decirle, que ha llegado el tiempo en que los mexicanos, que se honran de serlo, y estén dispuestos á servir á su pátria sin esceptuar ningun género de sacrificios, deben hacerle el mayor de todos y mas sensible para un hombre de honor, que es el de su propia reputacion. Los génios revoltosos á quienes la gloriosa revolucion del 6 de Diciembre último ha dejado felizmente en la impotencia fisica, merced al buen sentido que ha manifestado la Nacion, han apelado á la astucia é intríga, para ver si introduciendo la discordia entre los mexicanos se pueden formar un partido. En efecto, la República desea la paz, y desengañada de que solo puede obtenerla cerrando los oidos á proyectos lisonjeros y especiosos, abriéndolos solo para escuchar los bienes positivos que se le manifiestan, y que le dén por resultado su felicidad, no ha

dejado á los díscolos otro arbitrio para hacerse prosélitos que el indicado.

En consecuencia de este plan procuran desacreditar á toda persona que de alguna manera pueda servir de obstáculo á sus miras, siendo su principal objeto introducir la desconfianza entre el Gobierno y las personas que lo sostienen, entre el ejército y el pueblo, y generalmente entre la Nacion y sus gobernantes. Es preciso pues, Sr. General, obrar, y no escuchar esas voces alarmantes. Nuestra conducta debe ser la que manifestamos desde el dia 6 de Diciembre todos los que poco ó mucho segun nuestras facultades y posicion, contribuimos á derrocar el despotismo entronizado hasta entónces, y que casi creiamos indestructible. Dejemos que ladren, permítame V. E. esta espresion, los mal contentos, que aun pretenden resucitar ese ominoso gobierno, acompañados de los aspirantes á quienes las revoluciones presentan un campo, único en que pueden medrar á falta de virtudes y cualidades recomendables.

Excito á V. E. en nombre de la pátria á que continuè su marcha con la serenidad que hasta aquí, teniendo siempre presente que el valor militar no se ha de emplear tan solo en vencer los obstàculos de la guerra, sino los de las pasiones, comenzando por las nuestras aun cuando sean nobles, como la de mantener ilesa nuestra reputacion. V. E. tiene el ejemplo en la conducta del Supremo Gobiernó, el que á pesar de las falsedades que se han propagado contra V. E, en México, lo ha nombrado gefe del ejèrcito de reserva, manifestando con este hecho que aquellas intrígas no han podido hácer que se disminuya en nada la confianza que tiene en su patriotismo.

El mismo Supremo Gobierno ha percibido las arterías de los revoltosos, como lo demuestra en el óficio inserto en el nùmero 36 de la Prudencia de que acompaño á V. E. un ejemplar, igualmente que mi contestacion publicado en el número 37 del mismo periódico que tambien adjunto, en que le hago presente mi modo de pensar segun lo manifiesto ahora á V. E. Tambien remito otro ejemplar del número 35, en que referí con toda verdad los hechos que se han comentado en México con objeto de desacreditar á V. E. y su division. No hay arma con que mejor se contraste á la mentira, que la verdad; por lo mismo sería muy conducente para calmar los temores que esas falsedades puedan introducir en la gente sensata, el que V. E. hiciese que en los periòdicos de esa Ciudad se publicase con esactitud cuanto pasara en la division, y que pudiera servir de pretesto á las mentiras, y siempre con la noble franqueza de un hombre de bien, es decir, confesando nuestros errores, ó los del Supremo Gobierno cuando los cometamos, ó creamos que los há cometido. De este modo será indefectible el triunfo de la justa causa que comenzó el 6 de Diciembre, y que con el auxilio de la Providencia Divina, mucha paciencia y constancia por nuestra parte

veremos felizmente conseguido.

Aprecio esta ocasion para manifestar à V. E. mis sentimientos, protestandole que en mí tendrá un colaborador en afianzar la paz por el camino indicado en las Bases Orgánicas, único que puede elevar à los Departamentos á la posicion en que deben colocarse, siempre que sus representantes, obrando con prudencia en vez de proteger ideas ecsaltadas, se contraigan á hacer las reformas que sin trastornos políticos, y en medio de la calma y sensatéz, conduzcan á toda la Nacion á su sólida felicidad.

Dios y Libertad. Guanajuato 10 de Setiembre de 1845. —*Juan Bautista Morales.*—Exmo. Sr. General de Division D. Mariano Paredes y Arrillaga, y en gefe del ejército de reserva.

Gobierno Superior del Departamento de Zacatecas.—Exmo. Sr.—La atenta nota de V. E. de 6 del corriente me impone con satisfaccion de la uniformidad de sentimientos en que se halla el ejército de su digno mando para defender á todo trance los principios de nuestro régimen social y à las autoridades segun èl constituidas.

Los motivos que V. E. ha tenido para hacer estas esplicaciones que estima muy oportunas, no pueden ser mas justos en cuanto á la lealtad y la franqueza con que la Nacion debe ser satisfecha de los votos del ejército, pues por lo que respecta á los cargos que contra V. E. y su division han aventurado los periodistas apasionados, he observado con placer que el buen sentido los ha rehusado, calificándolos como un designio para subvertir el òrden y precipitar al país en una revolucion que sepulte hasta las esperanzas de revindicar alguno de cuantos principios forman hoy nuestra existencia política, que por imperfecta que sea, es de necesidad conservar para no esponer la nacionalidad á los resultados con que por desgracia le amenazan tanto la ambicion extrangera como los desvíos de imprudentes mexicanos. V. E. que conoce las afecciones dominantes de los pueblos, las esperanzas que alientan de una mejora social, y la decision del Supremo Gobierno en acatar la voluntad nacional esplicada que sea por el cuerpo representativo, no dudo que empleará todo el influjo y respetabilidad que le han adquirido sus antiguos servicios y su nombre en el ejército, para procurar que nuestra infortunada pátria conserve con esplendor su honor y dignidad, persuadido como lo está de que su bien preferente es el de la paz de que la han alejado los continuados desaciertos de algunos de sus hijos por el empeño comunmente estéril de someterla á pruebas tormentosas que ya no está en situacion de sufrir.

Este gobierno acepta con la mas pura sinceridad los votos de V. E. y del ejército que se halla á sus órdenes, estimando como debe el honor que se ha servido dispensarle en la comunicacion que tengo el honor de contestar á V. E. y á la que he

dado la debida publicidad en el periódico oficial.

Reproduzco á V. E. los testimonios de mi aprecio y distinguida consideracion.

Dios y Libertad. Zacatecas Setiembre 11 de 1845.—*Marcos de Esparza.*—Exmo. Sr. General D. Mariano Paredes y Arrillaga, en geje del ejèrcito de rcserva.

Gobierno del Departamento de Querétaro.—Seccion primera.—Exmo. Sr.—Con la mayor satisfaccion me honro en contestar la nota de V. E. de 6 del corriente en que desmintiendo las imputaciones que los enemigos de la paz, le hicieron por el suceso del Peñasco, manifiesta su sumision á las leyes, su adhesion al Supremo Gobierno y su amor á la pátria que lo ha honrado distinguidamente por sus buenos servicios.

Nunca pudo este Gobierno aventurarse á creer que el benemérito General que tanto contribuyò al triunfo de las instituciones el memorable 6 de Diciembre último, se lanzára en la revolucion para sumir á la República en los mismos males de que todavia no convalece. Tal inconsecuencia de principios es indigna de todo hombre de bien.

Al manifestarlo á V. E. tengo la satisfaccion de renovarle las reiteradas protestas de mi consideracion y sincéro aprecio.

Dios y Libertad. Querétaro Setiembre 12 de 1845.—*Sabás Antonio Dominguez.*—Exmo. Sr. General D. Mariano Paredes y Arrillaga, en gefe del ejèrcito de reserva sobre Tejas.—San Luis Potosí.

Gobierno del Departamento de Michoacán —Seccion primera.—Exmo. Sr.—Enterado con satisfaccion de cuanto V. E. se sirve esponer en su atenta nota de 6 del actual, á consecuencia del suceso del Peñasco y de la alarma que han tratado de sembrar hace algunos dias los anarquistas y trastornadores de todo órden público; debo manifestarle, que estando persuadido de que el norte de V. E no ha sido ni será otro en cualesquiera circunstancias, que el de sostener las Bases Orgánicas de la República y por consiguiente á las autoridades legalmente constituidas, puede V. E. estar seguro de que este Gobierno por su parte lo auxiliarà y cooperará con todos los recursos del Departamento al logro de tan importante objeto.

Esta ocasion me proporciona el honor de asegurar á V. E. mi particular aprecio y consideracion.

Dios y Libertad. Morelia Setiembre 13 de 1845.—*Juan Manuel Olmos.*—Exmo. Sr. General en gefe del ejèrcito de reserva, General de Division D. Mariano Paredes y Arrillaga.—San Luis Potosí.

Gobierno Superior del Departamento de Veracruz.—Exmo. Sr.—He recibido la atenta comunicacion de V. E. de 6 del ac-

tual, en que están consignados los patrióticos sentimientos que lo animan, lo mismo que á sus subordinados, asi como su decision à favor del órden legal, para repeler y desbaratar todo plan anárquico que tenga por objeto estraviar el buen sentido de la Nacion; y en debida respuesta disfruto el honor de espresar á V. E. que el que suscribe ha visto con el mayor aprecio sus leales principios è igualmente su noble y honrosa determinacion de cooperar eficazmente á hacer efectivos los esfuerzos del Supremo Gobierno y el voto de los pueblos para castigar á los usurpadores del territorio nacional, por todo lo cual se congratula con V. E. y felicita á la República.

Dígnese V. E admitir las seguridades de mi perfecta consideracion y particular aprecio.

Dios y Libertad. Jalapa Setiembre 15 de 1845.—*A. M. Salonio.*—Exmo Sr. General de Division, y en gefe del ejèrcito de reserva D. Mariano Paredes y Arrillaga. San Luis.

Superior Gobierno del Departamento de Durango.—Exmo. Sr.—La muy apreciable comunicacion de V. E. de 6 del corriente en que se sirve hacer una franca manifestacion de sus sentimientos y de los del ejèrcito de reserva que tan dignamente manda, ha sido leida con el mayor placer, por que desmentidas en ella las calumnias de los constantes instigadores del desórden, queda superabundantemente comprobada la patriòtica conducta y los nobles sentimientos que V. E. siempre ha profesado en favor de una pátria que le es tan querida, y por cuyo honor ha hecho tantos y tan costosos sacrificios.

Tengo el honor de decirlo á V. E. en respuesta, manifestandole que su citada comunicacion la he pasado á la Honorable Asamblea, para su satisfaccion, y he mandado se publique en el periòdico oficial.

Con tan grata oportunidad protesto á V. E las seguridades de mi atenta consideracion y particular aprecio.

Dios y Libertad. Victoria de Durango Setiembre 15 de 1845.—*Basilio Mendarózqueta*—Exmo. Sr. General de Division D. Mariano Predes y Arrillaga, en gefe del ejèrcito de reserva. —San Luis Potosí.

Gobierno del Departamento de Coahuila—Exmo Sr.—He recibido la nota de V. E. de fecha 6 del actual, y á la vez que me deja enterado de las explicaciones que en ella se ha servido V. E. hacerme, para sincerar su conducta de las especies ofensivas que en estos dias se han esparcido con motivo del suceso del Peñasco, me ha impuesto con satisfaccion, de que tanto V. E. como el ejército de su mando, estàn decididos á sostener las Bases Orgánicas, el Gobierno actual legalmente constituido, á contrariar con las armas los planes de los revoltosos, sean de la clase que fueren, y hacer efectiva la paz y la tranquilidad de la na-

cion; pues si estas deben influir en todo tiempo para asegurarle su engrandecimiento y felicidad, hoy mas que nunca contribuirán á aumentar su poder para conseguir de sus enemigos exteriores el triunfo mas completo, como lo exijen el honor é independencia nacional comprometidos en la guerra que se prepara, para vindicarla de los ultrajes que le infieren la ambicion y audacia de una nacion vecina interesada en dividirnos para vencernos.

Al decirlo á V. E. en debida contestacion, me es satisfactorio protestarle las seguridades de mi distinguida consideracion y aprecio.

Dios y Libertad. Saltillo Setiembre 15 de 1845.—*Santiago Rodriguez.*—Exmo. Sr. General en gefe del ejército de reserva, D. Mariano Paredes y Arrillaga.

Gobierno del Departamento de Tamaulipas—Exmo. Sr.—Si los génios asustadizos y los enemigos del repóso público han podido dar algun ascenso à las especies calumniosas y alarmantes que los escritores de la oposicion han circulado empeñosamente con el fin de presentar á V. E. con los mas tristes coloridos, atribuyendole miras revolucionarias y cónatos de destruir el órden ecsistente de cosas, para sustituirle un consulado ó una dictadura, la parte sana y pensadora de la Nacion que ha sabido conocer y apreciar en su verdadero valor, los patrióticos y distinguidos servicios que V. E. ha prestado à las libertades públicas en épocas aciagas y luctuosas, siempre ha visto con el merecido desprecio las imposturas con que se ha querido manchar el nombre inmaculado de V. E. Mas si por desgracia en algunos ánimos hubiese quedado las mas ligera duda sobre sus verdaderos sentimientos, la nota de V. E de 6 del corriente que he visto con la mas placentera satisfaccion y que he mandado imprimir en la Gaceta oficial de que tengo el gusto de acompañarle ejemplares, sería un testimonio irrecusable para satisfacerlos, sobre las patrióticas y nobles intenciones de V. E. y la heroica decision de los valientes que á sus dignas òrdenes componen la division de reserva del ejèrcito nacional. En ella están consignados los principios que V. E. se ha propuesto seguir, y ellos seràn una garantía la mas segura de que teniendo la pátria en V E. un general cuya divisa es la lealtad y el mas puro patriotismo, sus instituciones no serán atacadas, las autoridades supremas sostenidas, y el órden y tranquilidad pública conservadas constantemente.

Al tener el honor de decirlo á V. E. en contestacion á su citada apreciable nota de 6 del actual, disfruto el placer de asegurarle los testimonios de mi respetuoso aprecio.

Dios y Libertad. Ciudad Victoria, Setiembre 15 de 1845.—*Victoriano T. Canales*—Exmo. Sr. General D. Mariano Paredes, en gefe de la division de reserva del ejército Mexicano.

———

Gobierno del Departamento de Aguascalientes.—Exmo. Sr.—La respetable comunicacion de V. E. de 6 del corriente, me pone al alcance de que algunos enemigos del órden público han tratado de hacer creer que en el ejército que dignamente manda V. E. hay miras hostíles en contra de las autoridades constitucionales, y aún algunos anarquistas hán tratado de sembrar entre los Gefes de los cuerpos ideas maliciosas, suponiendo que el Supremo Gobierno trata de destruir el Ejercito, todo con la mira de hacer un trastorno politico; pero como V. E. no se descuida de contrariar los planes de los enemigos, se cree, y con fundamento de que nó harán progresos. Asimismo he visto con bastante satisfaccion los sanos principios que animan á V. E. y á todas esas benemèritas tropas en sostener las Bases Orgánicas, à las autoridades constitucionales, y en conservar la paz y armonía en toda la República: de esto jamás ha dudado este Gobierno, pues en V. E. se confia y se tiene como una columna inespugnable en el sostenimiento del órden constitucional jurado el memorable 6 de Diciembre del año próximo pasado.

Los servicios que V. E. ha prestado en todas épocas para conservar el órden, y de dar la paz á la nacion entera, son bien conocidos de todos los que se llaman verdaderos mexicanos, y por lo mismo profesan hácia V. E. una suma gratitud, y este Gobierno espera, el que V. E. continuará dandole á la pátria algunos dias de gloria, y un fuerte escarmiento à los trastornadores del órden público.

Sírvase V E. aceptar con tal oportunidad, los testimonios mas sincéros de mi aprecio y consideracion.

Dios y Libertad. Aguascalientes 15 de Setiembre de 1845.—*Francisco Moreno.*—Exmo. Sr. General de Division, y en gefe del ejército de reserva, D. Mariano Paredes y Arrillaga.

Gobierno del Departamento de México.—Exmo. Sr.—Ha recibido este Gobierno la carta de V. E. de 6 del actual en que se sirve manifestar las arterías de que se han valido los anarquistas para sembrar la desconfianza y la alarma en esas fuerzas, y para persuadir á las mismas la idea maliciosa de que el Supremo Gobierno abrigaba el designio de destruir el ejército; las esplicaciones que hace sobre todo esto y los sentimientos que reinan en esa division de su digno mando. Y en respuesta tengo el honor de decir à V. E. que este Gobierno ha visto con satisfaccion la referída manifestacion, y que jamas ha dudado de las virtudes que adornan al gefe del ejército de reserva.

Esta ocasion me proporciona la de ofrecer à V. E. mi atencion y consideraciones.

Dios y Libertad. México Setiembre 16 de 1845.—*Mucio Barquera.*—Exmo. Sr. General de Division del ejèrcito Mexicano, D. Mariano Paredes y Arrillaga.

Gobierno del Departamento de Puebla.—Exmo. Sr.—Cierto este Gobierno de la lealtad de V. E, de su honradéz, de su patriotismo y de que sus anhelos no son otros que por la prosperidad de la pátria, no ha dudado un momento creer que los enemigos de ella que desean su total ruina y que su nombre desaparezca del catálogo de las demás naciones, han pretendido introducir la discordia entre las diversas clases de la sociedad mexicana, y aun han llegado á suponer en V. E. y en la parte del ejèrcito que dignamente manda, mirᴘs de revolucion.

Repito á V. E. que estoy convencido de que los deseos que lo animan no son otros sino los de la felicidad de la nacion, y que esta se consiga por medio de la observancia de las leyes constitucionales. Por consiguiente la conducta de V. E. es legal y V. E. debe estar tranquilo y descansar en que es conocida de los buenos ciudadanos.

Al contestar la citada apreciable comunicacion de V. E. tengo el honor de reiterarle las seguridades de mi mas atenta consideracion y distinguido aprecio.

Dios y Libertad. Puebla Setiembre 16 de 1845—*Juan Gonzalez Cabofranco*—Exmo. Sr. General de Division D. Mariano Paredes y Arrillaga, general en gefe del ejército de reserva.—San Luis Potosí.

Gobierno Superior del Departamento de Nuevo-Leon.—Exmo. Sr.—Aunque los planes y maquinaciones de los trastornadores de la tranquilidad pública de que habla V. E en su respetable oficio de 6 del presente, no le eran desconocidos á este Gobierno, puede V. E. estar persuadido que satisfecho de la sinceridad de su patriotismo, de su inviolable respeto á las leyes y de su celo por la subordinacion y disciplina militar, lo creyó siempre y lo cree, el mejor apoyo del actual òrden y de las garantías sociales, y el muro inexpugnable donde deben estrellarse los esfuerzos de los anarquistas.

Como las ideas de V. E. y las de este Gobierno en este particular guardan una conformidad perfecta, es de esperarse que esa misma unidad de sentimientos se encuentre en los demàs Gobiernos de los Departamentos de la República, ya que sin ella es imposible que la Nacion sostenga su independencia escandalosamente amenazada por el estrangero, ni recobre sus derechos usurpados en Tejas.

Tengo el honor de decirlo á V. E. en respuesta, y de asegurarle mi distinguido aprecio y consideracion.

Dios y Libertad. Monterey 17 de Setiembre de 1845.—*Juan Nepomuceno de la Garza y Evia*—Exmo. Sr. General en gefe del ejército de reserva, D. Mariano Paredes y Arrillaga.

Gobierno Superior del Departamento de Oaxaca.—Exmo Sr.—Cierto es que los enemigos del reposo público, anhelando

la anarquía y el desorden para medrar á su sombra y con el tremendo sacrificio de su pátria, digna por todos títulos de suerte mas feliz, se afanan en recrudecer ódios extinguidos, pasiones destruidas por el convencimiento y la esperiencia, y no perdonan ni el medio mas inicuo y reprobado para sembrar la discordia entre sus hijos. Cierto es que algunos de estos ingratos y desconocidos, venden su opinion y sus sentimientos instigados de un fin oprobioso, y ya por el anónimo ó prestituyendo la sagrada libertad de imprenta se complacen en desvirtuar la opinion, en formar bandos opuestos, que intestinamente nos devoren á presencia del capcioso enemigo, que de antemano y con la mas degradante vergüenza asecha la hermosa presa del territorio de Tejas y solo espera un instante mas oportuno para consumar á mansalva, si es posible, su escandaloso crímen Esta política infame es el principio destructor del órden social, es el negro ardid con que se combinan las exasperadas revoluciones y la asquerosa mancha con que se quiere ensuciar el nombre de los honrados ciudadanos, ora sea con el designio de terminar su prestigio y obscurecer el brillo de sus glorias, ora tambien con el de exasperarlos, é inspirar desconfianza en las demás clases, para que sin otro móvil la anarquía levante su enlutado trono, sobre los escombros preciosos del sólio augusto de la paz. Tales son en verdad las tendencias de algunos mexicanos que para su mayor afrenta llevan este nombre noble y orgulloso; pero toda la nacion los conoce, y ella les exige la mas estrecha responsabilidad. V. E. y el valiente Ejercito que manda los tienen ya descubiertos, los maldicen con justa indignacion, y se complacen no solo en despreciarlos, sino en presentar á todo el mundo sus tramas infernales, burlando sus proyectos con la protesta solemne y pura de sostener nuestrá carta constitucional, á nuestro actual Gobierdo legitimamente constituido, y de contrariar con las armas sus planes parricidas. Con esas armas que colocadas en tan dignas manos jamas serán la vergüenza de la nacion, sino su firme apoyo y su noble orgullo. Si por un momento imperceptible á la vista del politico menos avisado, pudo padecer la reputacion de V. E. y la de su entusiasta ejèrcito, su honor y su decoro se ha purificado mas en el crisol ardiente de las pasiones, y hoy nádie duda de su civismo, y de su lealtad, ninguno hay que al descorrer el velo con que la maledicencia ocultaba las sanas miras de V. E, su respeto y fidelidad, deje de convencerse de que nunca ha traicionado à sus sentimientos, y que no es V. E. el hombre vil, que por cualquiera causa consintiera en cerrar el periodo de su envidiable y gloriosa carrera con una accion infame que lo cubriera de una perpetua ignominia, y que lo hiciera descender al sepulcro abrumado con el peso de una conciencia delincuente. Tal es, Señor Exmo., la idea que México se forma de V. E. y de esa decidida, subordinada y valiente Division. Tal es la persuacion que tiene, y halagandose

con ella cree que á V. E. como en otras veces le será deudora la nacion de la defensa de su integridad, y de la reviudicacion de sus derechos altamente ultrajados; no lo duda, y menos cuando cubriendose con su público y sagrado compromiso, de los tiros de la calumnia, ha jurado de nuevo ante la faz de la República sostener su independencia y morir por su honor.

Tambien Señor Exmo. el Gobierno de este Departamento que accidentalmente es á mi cargo, se encuentra con el mismo convencimiento; y al imponerse con particular agrado de su atenta nota de 6 del corriente á que la presente sirve de contestacion, ha confirmado sus fundados presentimientos, y descansa en los patrióticos, nobles, y generosos sentimientos de V. E. y de su benemérita Division á quienes les ofrece con la mayor sinceridad sus recursos y eficaz cooperacion en sosten del actual órden constitucional.

Al hacerlo asi presente á V. E, disfruto la particular complacencia de asegurarle mi distinguido aprecio y atenta consideracion.

Dios y Libertad. Oaxaca 18 de Septiembre de 1845.—*Luis Fernandez del Campo.*—Exmo. Sr. General en Gefe del Ejército de reserva D. Mariano Paredes y Arrillaga.

Gobierno Superior del Departamento de Jalisco.—Exmo. Sr.—Por la estimable nota oficial de V E. fecha 6 del corriente, me he impuesto de las generosas miras y sentimientos patrióticos que V. E. abriga en las circunstancias críticas en que los funestos enemigos de todo órden difunden la alarma y desconfianza entre los mexicanos para dividirnos y medrar á costa de todos. Me he impuesto tambien de que conforme á los principios que profesa, V. E. será en todo evento un sostenedor firme de las actuales Bases Orgánicas, del Gobierno establecido, y de que sabrá contrariar con las armas en la mano los planes de los revoltosos sean los que fueren, y hacer efectiva la paz y tranquilidad de la nacion.

Este Gobierno siempre ha estado persuadido de las sanas ideas y principios políticos que V. E. profesa, (con los que se halla perfectamente unísono) no menos de que los mexicanos tenemos en V E. el mejor apoyo y garante de la constitucion y de las leyes.

Tengo la honra de manifestar lo espuesto en debida contestacion de la citada nota de V. E., y de reiterarle con este motivo las seguridades de mi consideracion y aprecio muy distinguidos.

Dios y Libertad. Guadalajara, Setiembre 19 de 1845.—*Antonio Escobedo.*—*J. Agapito Gutierrez*, Secretario.—Exmo. Sr. D. Mariano Paredes y Arrillaga, General en gefe del ejército de reserva.—San Luis Potosí.

Gobierno del Departamento de Chihuahua.—Exmo. Sr.—

Con la mayor satisfaccion he recibido la nota oficial de V. E, fecha 6 del corriente, en que se sirve manifestarme los nobles y patrióticos sentimientos que lo animan, y de que participa esa Division de su digno mando en favor de la actual administracion de la república, de su sistema de gobierno y de la imprescindible necesidad de reclamar y sostener á todo trance sus derechos, vulnerados por el gabinete de Washington.

Tales sentimientos, y la acreditada lealtad de V. E. y de las beneméritas tropas que están á sus órdenes, son conocidos de este Gobierno y del Departamento de mi cargo, lo mismo que de toda la Nacion, que descansa segura al ver encomendados su honor y su defensa á tan bravos y fieles servidores; mas para que tengan la conveniente publicidad las generosas ideas de V. E. y su firme resolucion, y sean desmentidas como conviene las groseras é imprudentes calumnias de los enemigos del orden y de las glorias nacionales, de que V. E. ha sido siempre un fuerte apoyo; he dispuesto se publique su citada comunicacion en el periodo de este Departamento, y al manifestarselo para su inteligencia y la de los valientes que le obedecen, me es muy lisonjero el presentar á V. E. mi distinguido aprecio y justa consideracion.

Dios y Libertad Chihuahua Setiembre 19 1845—*Angel Trias.*—Exmo. Sr. General D. Mariano Paredes y Arrillaga, en Gefe de la Division de reserva del Ejercito Mexicano.

Comandancia General de México.—Mesa 4ª—Exmo. Sr. —Muy satisfactoriamente ha sido en mi poder la respetable comunicacion de V. E. fecha 6 del presente, que describe con toda perfeccion las maquinaciones de los enemigos del órden, que para impulsar sus depravadas intenciones han pretendido gratuitamente inculcar á V. E. en planes de que estoy cierto está muy distante, pues que notoriamente lo tiene acreditado evidentemente, y no hay el menor motivo para creer que V. E. se separe de esos justos como loables principios, que siempre le hacen honor, pues que está poseido de ellos, y solo la supina ignorancia será la que pueda ocupar á algunos incautos de que V. E. podía aventurarse á objetos que ni imagina ni tienen lugar en su acreditado patriotismo, honor y delicadeza que le son tan conocidos; bajo tal supuesto debe V. E. descansar, y persuadirse que entre hombres sensatos no tienen lugar esas pérfidas arterias de que han querido hacer uso hoy por la prensa esa clase de individuos corrompidos, que no se paran en los medios para conseguir sus fatales ideas aunque sea con ofensa de personas delicadas, y decididos esclusivamente á sostener el órden, actual gobierno, representacion nacional y bases orgánicas, que legalmente los han constituido; ni menos creer que V. E. y las tropas que son por ventura á su digno mando, dejen de coope-

rar á vengar los ultrajes que por los Estados Unidos del Norte, están infiriendo á nuestra cara como desgraciada patria, prestando á ésta toda clase de servicios y sacrificios, pues que asi lo demanda su actual estado, y sus hijos y no otros, son los que deben restablecerla á sus goces, prerrogativas, y propiedades que el cielo por naturaleza le ha dispensado, asi como proporcionado caudillos de respetabilidad, entusiasmo nacional y energia, de cuyas dignas prendas está V. E. dotado, y son públicas á la faz de la nacion, por lo que en manera alguna debe creer V. E. que tales especiotas ya esplicadas, puedan ocupar á personas del buen sentir, mucho menos á los que profesamos la honrosa carrera de las armas, que tenemos tanto conocimiento de V. E, de sus servicios, afanes é interés por la mejor reputacion de la patria, conservacion de sus intereses y prosperidad nacional que siempre lo ha ocupado, y de que se está muy satisfecho.

En comprobacion de lo espuesto, le manifestaré á V. E. que luego que tuve el honor de recibir su repetida comunicacion, yo mismo la puse en manos del Exmo. Sr. Presidente y del Exmo. Ministro de la guerra, quienes quedaron completamente gustosos de ver esa sencilla manifestacion, que pone en claro los sucesos tales como ellos son, y me manifestaron su júbilo, y aprobaron mi acuerdo en ella constante, de comunicarse en la órden general del dia, para conocimiento y satisfaccion de la guarnicion, asi como á los comandantes de los puntos militares del departamento de mi mando, para que lo hagan conocer á la tropa y hacerlo estensivo tambien á las autoridades, para que por tales conductos, desvanezcan ideas que puedan haber ocupado á algunas personas incautas, á quienes por sus luces no les permitan estar al alcance de los negocios que se versan en la materia de que se trata, asi como tambien publicado con igual objeto en los periodicos del Diario del Gobierno y Siglo diez y nueve con lo que juzgo que V. E. debe quedar del todo satisfecho; restándome solo reiterar á V. E. mi distingida consideracion y respeto. —Dios y Libertad Mexico Septiembre 11 de 1845.—*Matias de la Peña y Barragan.*—Exmo. Sr. General en Gefe del Ejercito de Reserva, D. Mariano Paredes y Arrillaga.—San Luis Potosi

Comandancia Militar de Zacatecas.—Numero 66.—Exmo. Sr.—No hay duda que los enemigos del actual orden de cosas, y muy particularmente del ejercito, han puesto en practica cuantos medios han estado á su alcance, para infundirle la idea de que el supremo gobierno intenta su destruccion, y al público la de que éste abriga miras hostiles contra las supremas autoridades, y en consecuencia contra las bases or-

gánicas de la republica, á que él solo dió vida, y está decidido á sostener. Tampoco puede haberla, en que mexicanos indignos de tan honroso titulo, empleando sus talentos en difundir con exageraciones tan calumniosas especies por medio de la prensa, segun lo hemos visto en algunos periodicos redactados en la capital de la republica y en la de algunos departamentos, intentan dividirla para consumar la ruina que mucho tiempo ha, solicita el oro estrangero á que ignominiosamente están vendidos.

Sin embargo, E. Sr. en circunstancias tan afligidas, en tan azarosa crisis, cuan ventajoso es conocer aquellos, y cuan grato, el convencimiento de que sus anárquicas maniobras, no tendrán otro resultado, que el de estrellarse contra el buen sentido de la parte sensata de la nacion, y contra la firmeza del ejercito, cuyo norte jamas será otro que el de sostener las Bases orgánicas, el gobierno legitimamente constituido, y contrariar los planes de los que solo quieran revolucion para medrar.

Yo que tengo la honra de pertenecer á esta benemérita clase, la tengo igualmente de asegurar á V. E. que mis principios políticos, así como los de los señores gefes, oficiales y tropa que forman esta pequeña guarnicion, son en todo conformes con los que V. E. esplica en su patriotica comunicacion oficial de 6 del actual á que contesto, aprovechando esta oportunidad para renovarle las protestas de mi alta consideracion y personal positivo aprecio.—Dios y Libertad. Zacatecas Septiembre 11 de 1845.—*Fernando Franco.*—Exmo. Sr. General de Division, en Gefe del Ejercito de reserva, D. Mariano Paredes y Arrillaga.

Comandancia General del Departamento de Jalisco—Departamento 1.°—Num. 184—Exmo. Sr.—La respetable nota de V. E. fecha 6 del corriente que tengo la honra de contestar, me instruye, de las horribles maquinaciones de los anarquistas, para sembrar la desunion entre las clases del estado, y de los medios que á este fin han movido, dirigiendole anónimamente excitaciones, para que abandonando esa fuerza la senda del honor y de la legalidad, deje de ser el apoyo del órden, la proetetora de las Bases orgánicas y la sostenedora del actual gobierno.

Me es sumamente satisfactorio que en esa division de su digno mando, reine tal confraternidad, tal uniformidad de ideas, que nada dejen que desear; y que individual y generalmente sea su norte, en todas circunstancias, sostener las Bases orgánicas, el gobierno actual legalmente constituido y contrariar, con las armas, los planes de los revoltosos sean de la clase que fueren, para hacer efectiva la paz y la tranquilidad de la nacion.

Esta guarnicion identificada con esa benemerita parte del ejercito mejicano, tiene la honra de manifestar á V. E. por mi conducto que ha adoptado los mismos principios, y por mi parte disfruto la de asegurar á V. E. que no omitiré medio alguno para uniformar el espiritu publico é inutilizar los inicuos planes de los anarquistas.

Sirvase V. E. aceptar las seguridades de mi respetuosa consideracion y de mi particular aprecio.—Dios y Libertad Guadalajara Septiembre 12 de 1845.—*Pánfilo Galindo.*—Exmo. Sr. General en Gefe del Ejército de reserva, D. Mariano Paredes y Arrillaga.—San Luis Potosi.

Comandancia General de Michoacan.—Mesa 1.ª—Exmo. Sr.—Con la mayor satisfaccion me he impuesto de la nota de V. E. fecha 6 del actual, en la cual se toma la molestia de hacerme algunas esplicaciones que ponen en claro las maquinaciones de los perversos y constantes promovedores del desorden y la anarquia, y cuyas maniobras han sido descubiertas con motivo de las ocurrencias del Peñasco, que V. E. ha comprendido desde luego, sirviendo esto para ratificar mas su buen sentido en favor del orden y sistema que nos rije, cuyos principios son al mismo tiempo el objeto á que se dirigen los deseos de las benemeritas tropas que componen el ejército que dignamente es á las ordenes de V. E.

Y para que la ya citada comunicacion circule entre las autoridades del departamento con el laudable fin de imponerlas de cuanto ella contiene, tengo el gusto de manifestar á V. E., que hoy la he trascrito al E. S. Gobernador suplicandole le de los traslados correspondientes.

Tengo el honor de decirlo á V. E. en contestacion, reproduciendole con tal motivo las protestas de mi antiguo afecto que le profeso y consideracion que se merece.—Dios y Libertad. Morelia Septiembre 12 de 1845—*F. de Garay.*—Exmo. Sr. General en Gefe del Ejercito de reserva. D. Mariano Paredes y Arrillaga.

Comandancia General del Departamento de Queretaro. —Exmo. Sr.—La carta oficial que V. E. ha tenido la bondad de dirigirme con fecha 6 del corriente, contiene principios tan sanos que todo mexicano amante del orden y de la justicia debe ver con aprecio. Mis opiniones y sentimientos, lo mismo que las de los militares que me obedecen están conformes con los de V. E, y mi resolucion es muy firme para el sostenimiento del régimen constitucional establecido, para que se castigue la audácia del estrangero que invade los derechos de la republica, y para que se encadene la anarquia, de manera que la marcha de la nacion se regularize, y tenga efecto por fin la felicidad que tanto se desea por los hombres que

quieren ver á su patria tan elevada como merece por los elementos de prosperidad en que abunda.

Al dar á V. E. esta contestacion; le aseguro de nuevo, las consideraciones de mi singular aprecio.—Dios y Libertad.—Querétaro Septiembre 12 de 1845.—*Manuel Andrade.*—Exmo. Sr. General en Gefe del Ejército de reserva.

Comandancia General del Departamento de Puebla. —Mesa 1.ª—Exmo. Sr.—Con la mayor satisfacion me he instruido de la atenta nota que con fecha 6 del que cursa, se ha servido V. E. dirigirme, pues en ella veo desmentidas las gratuitas imputaciones que los enemigos del supremo gobierno, que lo son tambien de todo lo que existe con el carater de órden, se atrevieron á hacer á V. E. y á las tropas que componen el ejército de reserva de su digno mando; que como V. E. dice muy bien, no tiene otro norte que sostener las Bases orgánicas, al actual supremo gobierno y hacer efectiva la paz y tranquilidad de la República

Estos mismos son los sentimientos de que está animada la guarnicion, habitantes de esta capital, y yo; que al tener el honor de manifestarlo á V. E. en debida respuesta, lo tengo doble en asegurarle, que con tales votos, la maledicencia será acallada.

Sírvase V. E admitir mi respetuosa consideracion, y distinguido aprecio.—Dios y Libertad Puebla Septiembre 13 de 1845.—*Cosme Fúrlong*—Exmo Sr. General D. Mariano Paredes y Arrillaga, en Gefe del Ejercito de reserva.

Gobierno y Comandancia Principal de Veracruz.—Mesa 1.ª—Exmo. Sr.—Dias hace en efecto que en los papeles publicos se trataba de oscurecer el brillo de las armas de ese ejército que cuenta por uno de los mas seguros presagios de sus triunfos en la honrosa campaña á que está destinado, tener á la cabeza un general esclarecido con el renombre que le dieron la série de sus hechos marcados todos con el sello del mas ardoroso patriotismo: tambien se hablaba con frecuencia y variedad del acontecimiento del Peñasco, y cada cual daba al asunto el colorido que cuadraba ó sus deseos, á sus temores ó falta de criterio; pero jamas en mi opinion tuvo ascenso ninguna especie de las que se vertian en sentido opuesto al valor, al decoro y patriotismo, y á la constancia que son inherentes y que ha señalado con hechos constantes al mismo Ejercito y su digno caudillo el muy ilustre general Paredes; tampoco en los hombres sensatos de esta poblacion, y mucho menos los recomendables militares á quienes el gobierno supremo ha tenido la bondad de poner á mis ordenes. Por esto es que mi satisfaccion ha sido estremada al imponerme de la apreciable nota de V. E. de 6

del corriente en que están consignados de una manera franca é inequívoca los principios que se ha propuesto por norte para reglar su marcha política, en que están de acuerdo las convicciones de esos bravos campeones á quienes ha cabido la ventura de ser electos para ventilar en el campo del honor los derechos de la patria ultrajados por la perfidia mas escandalosa, á quienes felicito cordialmente por esta prueba de especial confianza y por los testimonios con que desmienten las imputaciones ofensivas con que se ha pretendido herirlos, al mismo tiempo que cifran toda su confianza en que el actual gobierno es tan paternal con los ciudadanos que pertenecen á la fuerza armada, como con las demas clases del pueblo.

Al hacer á V. E. esta manifestacion sincéra de mis sentimientos en correspondencia de la citada nota, tengo la honra de tributarle los homenages de mi cordial estimacion y respeto.

Dios y Libertad Veracruz Septiembre 15 de 1845.—*Ramon Hernandez.*—Exmo. Sr. General de Division D. Mariano Paredes, en Gefe del Ejército de reserva sobre Tejas.

—

4.ª Division Militar.—Tercera Brigada.—Exmo. Sr.—Con la mayor satisfaccion he tenido el honor de imponerme de la atenta nota de V. E. que con fecha 6 del presente se sirvió dirigirme: en ella veo estampados los leales y patrióticos sentimientos con que se halla adornado, tanto V. E. como el benemérito Ejército de reserva que dignamente manda, cuya declaracion no dudo calmará los animos, y contendrá las aspiraciones criminales que no faltan para mantener á la República en continuas convulsiones, las que desvanecidas asegurarán el bien inestimable de la paz y prosperidad.

Al decirlo á V. E. en contestacion, le reproduzco mi respetuosa consideracion y particular aprecio.

Dios y Libertad. Tampico Setiembre 15 de 1845 —*Anastacio Parrodi*—Exmo. Sr. General D. Mariano Paredes y Arrillaga, en Gefe del Ejército de reserva.

Comandancia militar de Oaxaca.—Exmo. Sr.—La apreciable nota oficial de V. E. fecha 6 del mes corriente, me deja enterado con mucha satisfaccion de los sentimientos patrióticos que en ella demuestra, y confirmado en la idea del buen merecido concepto que de V. E. tiene la pátria, á pesar de las imputaciones de sus gratuitos enemigos, no dudando que sus grandes servicios continuen en favor de la República con el celo y entusiasmo de que tantas pruebas tiene dadas.

Al contestar á V. E. su referida comunicacion, me es grato tributarle las consideraciones de mi personal aprecio.

Dios y Libertad. Oaxaca Setiembre 18 de 1845.—*José Do-*

mingo Ibañez de Corbera.—Exmo. Sr. General en Gefe del Ejército de reserva D. Mariano Paredes y Arrillaga.—San Luis Potosí.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion de operaciones.—Exmo. Sr.—La nota de V. E., núm. 165 de 6 del corriente, es una nueva prueba que V. E. dá á la nacion, de que nunca pue. de separarse del órden y de la paz, y que siempre sus servicios los prestará en beneficio de los verdaderos intereses de la pátria. La circular que dirigió V. E., á los señores gobernadores de los departamentos, y que me inserta en su mencionada nota, explica bastante la resolucion en que se halla V. E y sus subordinados, para sostener la voluntad nacional, respetar las leyes, y mantener el equilibrio social, sin que la fuerza que tiene a sus órdenes se ocupe de otra cosa que de perfeccionarse en su instruccion y disciplina, y prepararse á combatir á los enemigos exteriores que ultrajan los derechos sacrosantos de la República.

El supremo gobierno, muy lejos de abrigar en su seno la menor sospecha sobre la conducta de las benméritas tropas del digno mando de V. E. las considera como un firme apoyo para revindicar los derechos de la nacion, afianzar la tranquilidad en lo interior, y proteger la libertad justa y moderada que la actual administracion procura establecer bajo la garantia de la ley. V E. debe estar satisfecho de que esas mismas ideas que explica V. E. en su referida circular, son las que S. E. el presidente profesa, y que por mas que los enemigos del reposo público quieran separar del gobierno sus buenos y leales servidores, nunca podrán lograrlo, porque estos no pertenecen á mas partido que al que se dedica á hacer el bien del pais.

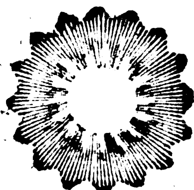
El mismo general presidente cree que las tropas que componen el ejército de reserva, estarán persuadidas de que la nacion, distante de temer que abusen de las armas que tan honrosamente portan, espera que muy pronto le darán dias de gloria abatiendo el orgullo de nuestros gratuitos enemigos, y que las miras de los revoltosos no son otras que las de privar al gobierno de los recursos que necesita para hacer la guerra á Tejas, que ellos aparentan desear, pero que paralizan por medios que parecen inspirados por los enemigos exteriores.

En cuanto á V. E. no le cabe duda de que prestará nuevos é importantes servicios, y que con la actividad y eficacia que siempre han normado sus operaciones, continuará haciéndose digno de la gratitud de sus conciudadanos.

Por último, S. E. se ha servido ordenar lo conveniente, para que tanto la repetida nota de V. E., como ésta contestacion, se publique en el periódico oficial, para que se impongan los mexicanos de la noble conducta del ejército de reserva, y que sus compañeros de armas sepan tambien cual es el propósito de esos antiguos y entusiastas veteranos, que no aspiran á mas que á vengar los agravios inferidos á la pátria.

Acepte V. E. por mi parte las consideraciones de mi aprecio y afecto.

Dios y libertad. México, Setiembre 20 de 1845.—*Anaya.*—Exmo Sr. general D. Mariano Paredes y Arrillaga, en gefe del ejército de reserva.



PROYECTO

T. 21
K

SOBRE ARREGLO

DE ARRENDAMIENTOS

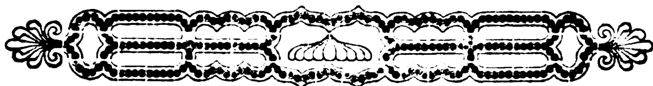
DE FINCAS URBANAS,

A FAVOR

DE LOS INQUILINOS.

MEXICO.
IMPRENTA DE G. TORRES.
1845.


BRITISH MUSEUM



HA terminado la época en que el restablecimiento del órden trastornado llamaba preferentemente la atencion de los supremos poderes legislativo y ejecutivo, y la tranquilidad invita á todo hombre sensato á discurrir medios que cooperen á la felicidad de su patria, que es lo mismo que ver libres de la desgracia á sus hermanos. La actual administracion, que no tiene otras miras, lo logrará en breve adoptando medidas cardinales que, moviendo los resortes de los intereses particulares, den vuelo á los del círculo de la sociedad.

En tres clases se divide esta: la primera, aquella que sus bienes raices, comercios ú ocupaciones les proporcionan medios para vivir en la opulencia: la segunda, la que no contando mas que con una pequeña renta fija, por las relaciones que guarda con la primera, y por la categoría que tienen muchos de sus individuos elevados á puestos que los distinguen, pues esta clase generalmente la componen los pertenecientes al gobierno, se ve en el caso de sacrificarse para imitar á aquella, sin que por su posicion descienda á la última: la tercera, la que por su personal trabajo adquiere un miserable salario que únicamente le basta para no morir de hambre, sin que le alcance para cubrir su desnudez ni para las demas cosas necesarias á su conservacion. Pesados los recursos y las circunstancias de esas tres clases, se

vendrá en conocimiento de que la segunda y la tercera, se puede asegurar, son víctimas de toda clase de privaciones y del deseo de vivir con algun desahogo.

En la presente época es muy dificil hallar medidas que remedien las desgracias de las clases pobres, supuesto que un erario arruinado, el comercio hecho en su mayor parte por el estrangero, y tomadas por este las mas de las artes, son los obstáculos en que tropiezan todos los cálculos sobre progresos de la industria y prosperidad del pais.

En este estado de cosas parece se está en el caso de minorar los gravámenes dimanados de los abusos que, introducidos por algunos particulares, recaen sus funestísimos efectos sobre todos.

Uno de esos abusos es el que se nota en los arrendamientos y subarrendamientos de fincas urbanas. Se ve con escándalo que un propietario no solo hace gravitar sobre el arrendatario la cantidad que le está permitida, que es un seis por ciento anual sobre el valor de las mismas fincas, sino mucho mas, y lo que le corresponde pagar por la contribucion de tres al millar impuesta; observando como un precepto aumentar cada vez que varía de inquilino.

El subarrendamiento de fincas urbanas es otro abuso que es muchísimo mas gravoso, pues en este caso reporta el inquilino los gravámenes que entraron en el cálculo del propietario, y á mas los que el subarrendatario cree conveniente imponerle para sí.

No es mas brillante la luz del dia que la alumbra á la razon de que este es un mal que coopera esforzadamente á la ruina de las familias que pertenecen á la segunda y tercera clase de las fijadas.

Subido á tan alto precio (le llamaré así) el efecto de tanta necesidad como el alimenticio, se esfuerzan, y con justicia, por adquirirlo, desatienden lo demas, y cuando menos lo esperan se ven envueltos en el último grado de miseria, sin esperanzas de verse libres de ella.

Dictando una medida que evite esos abusos, es decir, que no se permita á los propietarios saquen por réditos de los capitales

invertidos en sus fincas mas que un seis por ciento anual, un uno y medio á mas por indemnizacion de huecos vacíos y composturas, prohibiendo el subarrendamiento con esclusion del caso en que este sea por escritura que se ótorgue por el plazo de cinco años, sin alterar los arrendamientos, resultará: primero, la baja de estos: segundo, el aumento de efectos de consumo, porque este no se hace en su totalidad á causa de la miseria, y por consiguiente los productos de alcabalas: tercero, la baja de precios de toda clase de efectos y manufacturas, lo que remediará á las clases pobres: cuarto, el aumento de la contribucion de tres al millar, porque esta se cobrará sobre el legítimo valor de las fincas, y por último, las innumerables ventajas que produce una medida de las que sean para beneficio general.

Sin embargo de que la práctica de lo asentado no necesita mas pruebas que las que por sí da para conocer sus utilidades, fijaré un ejemplo. Un comerciante que para poner pública su negociacion necesita pagar por el arrendamiento del local en que la sitúe 1000 ó 1500 pesos anuales, que satisfacer contribucion por giros mercantiles, y que hacer otros muchos gastos, es preciso que los efectos los venda á precios muy subidos para costearse y sacar algun provecho; pues dictando las medidas indicadas, no tendrá que pagar sino 500 ó 600 pesos por el local que ocupe, dará mas baratos los efectos para aumentar sus ventas, tendrá mas consumo, y aumentarán tambien los derechos que le corresponden por alcabalas: el aumento de las rentas nacionales ya se logró; y si él no basta para cubrir el deficiente que hoy tienen, las clases pobres vivirán con toda la comodidad que proporciona la baja de precios de los efectos, y de la cosa mas necesaria que es la habitacion.

Una de las causas que, en mi humilde concepto, influian en tiempo del gobierno español para que todas las clases de la sociedad, en su esfera, cubriesen sus gastos, era porque en los arrendamientos de fincas no se invertia ni una mitad de lo que hoy, resultando un paralelo en las erogaciones y los recursos de cada uno. Entonces, segun he sabido, se vigilaba por las intendencias que los propietarios no lucrasen en los arrendamien-

tos mas que un seis por ciento anual, y naturalmente se facilitaban los medios para igualar los recursos á las necesidades; pero esa inspeccion cayó en desuso, y el nivel se perdió: los precios de los efectos suben, los recursos se escasean, las necesidades crecen, y es preciso que llegue el dia, si no se pone el remedio, que ninguna renta sea bastante para acudir á los gastos de una familia.

Las contribuciones impuestas son muy bien calculadas con respecto á los provechos que pueden dar las artes, pero no lo son si se atiende á los gastos necesarios. Cualquier artesano, por miserable que sea, puede pagar por contribucion cuatro reales cada mes; pero si se atiende á sus necesidades, se verá que le es escesivamente gravoso.

Hasta aquí basta lo espuesto para conocer lo necesario que es y los beneficios que resultarian dictando las dos medidas indicadas; mas como no faltaria algun propietario á quien ocurriese la idea de que se atacaba su propiedad, que es privilegiada, para prevenir este caso no se pierda de vista que en manera alguna se ataca; y para probarlo, no es mas que saber que en toda negociacion ó comercio que se hace con efectos ó cosas de primera necesidad, no es lícito utilizar mas que lo correspondiente á un seis por ciento anual; y ¿habrá cosa mas necesaria en la vida que un asilo?

A los prestamistas á interes los condenan las leyes cuando aumentan ese tanto reputándose como usura el esceso; y ¿se dirá que se ataca su propiedad? Es notorio que ese comercio adoptado, con el que se han visto multitud de fortunas improvisadas, que ha arruinado á infinidad de familias sin dejar de llevarse de encuentro á los fondos nacionales, tiene un aspecto que á primera vista es legal, puesto que el prestamista es muy dueño de su capital y de su cálculo, no exigiendo á los necesitados que lo ocupen: pero visto por otro, no hace mas que aprovecharse de la urgencia de un hombre cargado de familia para utilizar un tanto que al cabo de un año no es el seis por ciento, sino un cuarenta, cincuenta ó sesenta.

Puestos en igualdad de circunstancias á un prestamista á in-

teres y á un propietario de fincas, fácil es conocer que el segundo no exige á nadie que lo ocupen, pero sí se vale de la necesidad que todos tienen de habitacion, para exigir una renta que no corresponde al capital que tiene invertido en ella. ¿Y no es igual la conducta de un prestamista á la de un propietario? ¿Tan monopolio no es uno como otro? Los dos se aseguran con grandes garantías en su comercio, habiendo las desventajas para el prestamista que llegado el caso de un juicio, y probado por el deudor que el dinero fué prestado con usura, solo percibe por réditos lo que es legal: que en caso de una sesion de bienes, cuando bien le va, tiene que esperar mucho mas tiempo del estipulado para recibir su dinero; y al propietario, de luego á luego la ley le da libre su derecho, le declara preferente el pago de la deuda por ser su procedencia de cosa de primera necesidad; pero no se inculca si se escedió en los arrendamientos, sino que queda en silencio su conducta, disfrutando réditos que no deben darle su capital. Pues si el derecho á la deuda es considerado como procedente de cosa de primera necesidad, con tanto mas fundamento debe considerarse la misma cosa, sujetando á los propietarios de fincas á que utilicen lo debido.

No creo necesario alargarme mas. La razon y la justicia se descubren por sí solas; y si los supremos poderes se dignasen fijar su alta atencion en los puntos que se han tocado, no podrán menos que tomarlos en consideracion; bajo el concepto de que para lograr que el plan formado se vea en su totalidad, se pone un proyecto de decreto para la consecucion de los fines propuestos; y de que segun la estimacion que él merezca, se presentará ó no el respectivo reglamento que ya está formado.

Art. 1.° Las corporaciones, compañías, y todos los individuos particulares propietarios de fincas urbanas situadas en esta capital, no podrán imponer mas gravámenes á los arrendatarios que los siguientes: un seis por ciento anual sobre el valor de las mismas fincas; un uno y medio á mas por indemnizacion de huecos vacios y composturas; y un medio por ciento tambien anual sobre el importe del arrendamiento.

Art. 2.° A fin de que lo prevenido en el artículo anterior

tenga su puntual cumplimiento, el supremo gobierno establecerá en la Recaudacion principal de contribuciones directas de este Departamento, una seccion que se denominará Inspeccion de arrendamientos de fincas urbanas, sujeta inmediatamente al Ministerio de Relaciones, gobernacion y policía, cubriéndose precisamente sus gastos del medio por ciento anual sobre los arrendamientos, y del derecho de patente de que habla el art. 3. °

Art. 3. ° Dicha Inspeccion, á la que se presentarán los propietarios, les espedirá una patente que esprese el punto en que esté situada la finca, su valor, la cantidad que corresponda al siete y medio por ciento anual, y la del medio por ciento sobre el arrendamiento. Contendrá tambien un señalamiento que hará el mismo propietario de las diversas habitaciones que tenga la finca, espresando la cantidad que deba satisfacer cada inquilino. Quedará en la Inspeccion copia fiel de la patente para los usos que puedan convenir, exhibiendo el referido propietario dos reales por derecho de la patente.

Art. 4. ° El propietario que cumplido el plazo que se señale no se haya presentado á recabar la patente ó patentes que le pertenezcan, incurrirá en una multa de 25 a 300 pesos, segun las circunstancias, previa la calificacion del inspector: doble cantidad si pasa otro tanto del tiempo que se señaló, y triple si aun no se presentase cumplido el tercer plazo.

Art. 5. ° El propietario que imponga mas gravámenes á los inquilinos que los que espresa el art. 1. °, incurrirá en una multa de 5 á 100 pesos, segun las circunstancias, á juicio del inspector.

Art. 6. ° Se prohibe el subarrendamiento de fincas, á menos que sea por escritura que se otorgue por el plazo de cinco años, sin que en manera alguna se altere lo que se establece en este decreto en cuanto al cobro de arrendamientos. A los contraventores se les impondrá una multa de 10 á 100 pesos, segun las circunstancias, á juicio tambien del inspector.

Art. 7. ° Las fincas que en esta fecha estén arrendadas ó subarrendadas por escritura ó documento bastante, no sufri-

rán ninguna alteracion sino cuando se cumpla el plazo que falte para la conclusion del periodo que esprese dicha escritura ó documento; pero en este caso sufrirá el descuento del medio por ciento sobre el arrendamiento el propietario, ó subarrendatario en sus casos, sin derecho á exigirlo al inquilino; presentándose los documentos referidos, y los en que conste el valor de las fincas, para que se espida la respectiva patente con la debida anotacion.

Art. 8.° No comprende este decreto en ninguna de sus partes á los individuos que siendo propietarios de finca la habiten en su totalidad; pero si arriendan alguna parte, quedan sujetos á lo que en él se dispone, á cuyo fin ocurrirán como los demas por su respectiva patente.

Art. 9.° Cuando á un propietario que teniendo arrendada una finca entera, le convenga dividirla en diversas habitaciones, se presentará á la Inspeccion á fin de que se haga el nuevo señalamiento y se autorice competentemente, observándose lo mismo en caso contrario.

Art. 10. Las patentes que se espidan en el presente año solo valdrán para lo que resta de él, pues á fin de que contengan todas las variaciones que sufran las fincas, se espedirán nuevas para cada año.

Art. 11. Cuando por cualquiera causa una finca ó parte de ella no esté arrendada, lo acreditará el propietario con un certificado del alcalde auxiliar respectivo, espresando el tiempo y el motivo por que estuvo desocupada, así como el nombre de la persona que la desocupó y el de la que nuevamente la habite.

Art. 12. Todos los individuos, sean de la clase que fueren, cuando tomen en arrendamiento una finca entera, una habitacion, ó cualquiera parte de ella, exigirán se les presente la patente para cerciorarse de si se les pide por arrendamiento la cantidad que debe ser; quedando obligados todos los que notaren abusos á dar parte á la repetida Inspeccion para los fines consiguientes.

Art. 13. En ningun juzgado, ya sea de la clase civil ó mili-

tar, se atenderán las demandas de los propietarios de fincas contra los arrendatarios, si no se presenta la patente; y los funcionarios tendrán especial cuidado de ver si la cantidad que se reclama, es la correspondiente al señalamiento de la habitacion que ocupó ú ocupe el demandado.

Art. 14. El nombramiento del inspector lo hará el gobierno, procurando recaiga en un individuo que haya prestado servicios, y reuna todos los conocimientos necesarios para el buen despacho de la oficina. El de los empleados que se necesiten se hará si es posible en cesantes ó de otras oficinas, siendo á propuesta del referido inspector. Se nombrará tambien un perito valuador de fincas para los casos en que un propietario no se conforme con la opinion del inspector al hacer el señalamiento de arrendamientos de las patentes, á fin que decida lo que segun su leal saber y entender deba señalarse á las habitaciones. Las dotaciones de los empleados se harán con toda la economía que demandan las actuales circunstancias.

Art. 15. Queda facultado el supremo gobierno para dictar, de acuerdo con su consejo, todas las medidas que á su juicio convengan para la mejor ejecucion de cuanto se dispone en el presente decreto, espidiendo al efecto el correspondiente reglamento.

Al publicar el anterior proyecto, no se crea que el ánimo de su autor es abrir la puerta á una discusion con los propietarios de fincas; por lo que desde ahora se advierte que sean cuales fueren las razones en que se funden para contrariarlo, no se dará contestacion alguna. A los supremos poderes, que hoy felizmente se componen de personas de bastante integridad y luces, de cuyas apreciables circunstancias sentimos los benéficos efectos, toca examinar aquel y estas; reprobarlo ó aprobarlo: si fuere esto último, quedará satisfecha la ambicion del referido autor, á quien no ánima otro deseo que el de remediar las necesidades de todas las clases, y principalmente á las de los pobres.

U. T.



Se espende en la alacena núm. 36 del C. Pedro Castro, situada en la entrada al portal de Mercaderes y calle de Plateros, y en el despacho de esta imprenta.

CONTESTACION

QUE EL

L. L. P.

DA AL EDITORIAL DEL SIGLO XIX,

correspondiente al dia 23 de Mayo de este año,

SOBRE

LA ÓRDEN ESPEDIDA POR LA ADMINISTRACION ANTERIOR EN
28 DE MARZO DEL

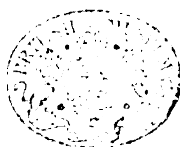
AÑO DE 1843.



MÉXICO: 1845.



IMPRENTA DE VICENTE G. TORRES, CALLE DEL ESPÍRITU SANTO Nº 2.





La siguiente contestacion la dirigí á los señores editores del Siglo diez y nueve, desde el dia 26 del mes próximo pasado; y habiendo ocurrido ayer á saber por qué no se habia dado á luz, me dijo el Sr. Cumplido que era porque únicamente se podria publicar por suplemento, lo que deberia costarme ochenta pesos. Yo desde luego hice á dicho Sr. Cumplido las observaciones que el caso exige, á saber: que habiendo los señores editores del Siglo provocado la cuestion en uno de sus editoriales, debian admitirme la contestacion que les daba, insertándola por medio de comunicado y no por suplemento, pues se me gravaba con pagar ochenta pesos: que considerando los referidos señores editores, el que la cuestion, segun ellos aseguran, es de interés comun, y habiendo prometido que en estos casos sí publicarian los comunicados por remitido y no por suplemento, y siendo el mio de esa clase, entendia que debia hacerse así, y no esceptuarme de la regla que tienen establecida. La fuerza de estas reflexiones hicieron que el Sr. Cumplido me ofreciera, que desde luego se publicaria en el cuerpo del Siglo mi comunicado, y que entonces me costaria la mitad, es decir, cuarenta pesos.

Yo estaba persuadido que los señores editores del Siglo eran verdaderamente imparciales, y que darian una prueba de ello insertando la contestacion que les daba en uno de sus diarios; pero hoy me he persuadido de lo contrario, cuando únicamente se quiere publicar la citada mi contestacion pagando ochenta ó cuarenta pesos; con cuyo hecho se prueba una de dos cosas: ó que solo tratan de

lucrar en su periódico, desmintiendo con esto lo que tantas veces han asegurado, de que al constituirse escritores públicos no tienen otro objeto que el bien general, ó que al leer mi contestacion, se convencieron plenamente de las inesactitudes y equivocaciones en que incurrieron al dar á luz el editorial del 23 del mes pasado. Si es lo primero, el público sabrá de aquí adelante apreciar el objeto con que los señores editores del Siglo diez y nueve publican su periódico; si lo segundo, con ello se prueba la ninguna imparcialidad que aquellos señores tienen al promover una cuestion, y mas cuando la consideran de interés comun.

México, Junio 4 de 1845.

Señores editores del Siglo diez y nueve.—Casa de vdes. Mayo 26 de 1845.—Muy señores mios de mi particular aprecio.—En el editorial del 23 de su recomendable periódico, y con el título de *Desvinculaciones*, he visto que vdes. se encargan de impugnar la órden que dicen ser de 28 de Agosto de 1843, y espidió el gobierno provisional del Exmo. Sr. general Santa-Anna, y siendo ministro de Justicia el Exmo. Sr. D. Pedro Velez.

Yo al ver todas las razones que vdes. espenden para llamar á dicha órden atentatoria, arbitraria, y que con ella se atacó la independencia del poder judicial, no he podido creer otra cosa, sino que la persona interesada por Doña María Ignacia García Bravo no informó á vdes. bien, de manera que pudieran formar esactamente su opinion del punto de que se ocupan; pero estoy firmemente persuadido, de que con las ligeras indicaciones que paso á manifestar, vdes. usando de su natural imparcialidad, mudarán de concepto, y conocerán al mismo tiempo que la citada órden que llaman de 28 de Agosto del año de 1843, no es arbitraria ni en manera alguna con ella se ha atacado la independencia del poder judicial, sino antes por el contrario, que aquella medida es justísima y que debia tomarse para evitar mayores males.

Mi maestro el Sr. Dr. D. José María Aguirre, luego que

leyó el editorial de que me ocupo, dijo: que no hacia las aclaraciones convenientes porque estaba muy ocupado; pero que fiaba en la rectitud, ilustracion y sabiduría que caracterizan al actual ministerio, para ni aun presumirse de que instruido del espediente que existe en poder del supremo gobierno, relativo á la iniciativa que se trata de hacer sobre que no han debido desvincularse las capellanías laicas que tienen por último resultado una obra pía, secundase las miras de vdes. sobre que se revoque la órden que aseguran ser de 28 de Agosto de 1843.

A mí me pareció desde luego buena esa idea; mas para que el público y vdes., señores editores, tengan una cabal del negocio que se versa, me ha parecido oportuno, como instruido que me hallo á fondo de todo lo relativo á dicho negocio, hacer las siguientes observaciones, que les suplico tengan la bondad de insertar en las columnas de su apreciable periódico, y por cuyo favor les viviré eternamente reconocido.

La relacion que hácen vdes. contraida al asunto que promovió Doña María Ignacia García Bravo, á fin de que se desvinculase el patronato laico fundado por D. Ignacio y Doña María Guadalupe García Bravo, es esacto, pues habiendo obtenido aquella señora en primera instancia, mi maestro el Sr. Dr. Aguirre en cumplimiento de sus deberes, como defensor fiscal de obras pías de este Arzobispado, apeló de la sentencia, y pendiente la segunda instancia, ocurrió al gobierno provisional con el objeto de que espidiese órden al tribunal superior de este departamento para que suspendiese todo procedimiento en el negocio.

Antes de manifestar que la órden referida no es arbitraria, injusta ni atentatoria, me es preciso dar una idea de lo que pasó, y deshacer un aequivocacion en que vdes., sin duda por los malos informes, han incurrido.

Viendo el Sr. Dr. Aguirre que los señores jueces de letras de esta capital, por razones que no son de hoy rebatir, declaraban que eran de desvincularse las capellanías laicas, cuyo último resultado debian ser obras pías, ocurrió

en Mayo de 1841 al supremo gobierno, para que se sirviera hacer al soberano congreso una iniciativa en los términos siguientes: ,,A virtud de la ley de 7 de Agosto de 1823, ,,no han debido desvincularse las capellanías laicas, que ,,los jueces de intestados fundaron con los bienes de es- ,,tos, ni deben serlo en lo succesivo. Igualmente no han ,,debido desvincularse, ni pueden serlo las capellanías lai- ,,cas en que los erectores han hecho distintos llamamien- ,,tos, previniendo que acabados los nombrados, se em- ,,pleen los réditos en el culto, fundacion de capellanías ,,eclesiásticas, socorro de pobres, auxilio de los enfermos ú ,,otras obras de piedad." Con efecto, dicho supremo gobierno mandó pasar el espediente á su consejo, y este con fecha de 14 de Junio del citado año, consultó que era de hacerse la referida iniciativa.

En vista de esa consulta, previno el supremo gobierno volviera el espediente al consejo para que dictaminara sobre el modo de salvar los fallos que habian pronunciado los tribunales, en sentido contrario del que emitia dicho consejo.

Lo espuesto aparece del espediente que se formó con ese objeto, y que á la letra es como sigue: ,,Exmo. Sr.— ,,Ministerio de lo interior.—Tengo el honor de acompa- ,,ñar á V. E. la solicitud del defensor fiscal de juzgado ,,de capellanías de este arzobispado, sobre que se haga ini- ,,ciativa á fin de que se declare que no han debido desvin- ,,cularse las capellanías que los jueces de intestados fun- ,,daron con los bienes de estos, para que el consejo se sir- ,,va consultar si es de hacerse.—Dios y libertad. Méxi- ,,co, Mayo 6 de 1841.—*Jimenez.*—Exmo. Sr. presiden- ,,te del consejo."

,,La ley de 29 de Setiembre de 1820, que destruyó ,,los mayorazgos y prohibió las vinculaciones para lo suc- ,,cesivo, prohibió tambien las fundaciones de capellanías ,,y obras pías. La ley Mexicana de 7 de Agosto de 1823, ,,que declaró vigente aquí la Española ya citada, derogó ,,espresa y terminantemente el artículo 14 en que se pre- ,,venia la desvinculacion de las capellanías y obras pías."

,,Esta derogacion es espresa y clara, que en esta América no pueden desvincularse aquellas obras pías, que con el nombre de capellanías laicas fundaron los jueces de bienes de intestados y ultramarinos. La ley de Toro que es muy del caso dice: que con el quinto de tales bienes se haga bien por las almas de los intestados, y el auto acordado 116 del año de 1626, supone y dice: que pagados los ministros y oficiales, se reparta y distribuya *en obras pías por el alma de las personas de cuyos bienes se hubiese sacado* &c."

,,Siendo pues *obras pías* tales fundaciones, y estando estas espresamente esceptuadas de la ley de desvinculaciones, nunca se han debido desvincular. Y con todo, á pesar de parecer esto tan justamente claro, se han desvinculado muchas, y por jueces de buena opinion. Esto hace creer que hay alguna obscuridad en los términos de la ley, y por tanto, parece á la comision que es de necesidad aclararla para evitar tales abusos que perjudican á los pobres, y las almas de los difuntos, como demuestra el defensor fiscal en la representacion que dirige al supremo gobierno. En consecuencia, la comision opina, que es de hacerse la iniciativa que pide el defensor. Si esto fuere de la aprobacion del consejo, puede decirse en contestacion al supremo gobierno.—México, y Junio 14 de 1841.—*Gonzalez Caraalmuro.*—Junio 28. Aprobado.—Exmo. Sr.—El consejo aprobó el dictámen que sigue."

,,La ley de 27 de Setiembre de 1820 &c."—Devuelvo á V. E. en 31 fojas útiles el espediente de la materia.—Dios &c.—México, Julio 1.° de 1841.—Exmo. Sr. secretario de lo interior."

,,Ministerio de lo interior.—Tengo el honor de volver á pasar á V. E. el espediente relativo á que no se desvinculen las capellanías laicas, á fin de que se sirva dictaminar el consejo sobre el modo de salvar los fallos que uniformemente se han pronunciado por los tribunales en sentido contrario del que se emite por dicho cuerpo en su consulta pasada por V. E. á este ministerio

„en nota de 1.° del corriente.—Dios y libertad. México, „Julio 13 de 1841.—*Jimenez.*—Exmo. Sr. presidente „del consejo."

Aquí conviene advertir que no solo el Sr. Dr. Aguirre opina porque no deben desvincularse las capellanías referidas, sino que el consejo y supremo gobierno del año de 41, y siendo ministro de Justicia el Exmo. Sr. D. José María Jimenez, formaron el mismo concepto, conviniendo por lo tanto en que se hiciera la iniciativa, y únicamente se pulsó dificultad de lo que deberia hacerse con los fallos que se habian dado por los tribunales en contrario sentido.

Al Exmo. Sr. Jimenez no se le puede tachar de ignorante, ni de un hombre vulgar, pues bastante conocidas son su notoria ilustracion y profundos conocimientos en la materia; pues dicho Exmo. Sr. Jimenez juzgó que debia hacerse la aclaracion que pretendia el Sr. Dr. Aguirre, por estimarla fundada y enteramente justa.

Como no obstante ese fundamento legal, es decir, como sin embargo de la opinion fundada del supremo gobierno y su consejo de 41, los señores jueces de letras de esta capital continuarán declarando que debian desvincularse las capellanías en cuestion, hubo mi maestro el Sr. Dr. Aguirre de arbitrar un medio legal con que se evitaran los males que se causaban al culto, pobres y enfermos, con la desvinculacion de las capellanías, cuyo último resultado han de ser obras pías.

El arbitrio pues, que le ocurrió, fué el de manifestar al gobierno provisional, los males que se originaban por falta de que no se llegaba á dar aun la aclaracion de la ley de desvinculaciones, y por lo mismo pidió se espidiese una órden al tribunal superior para que suspendiese todo procedimiento en el negocio de la Bravo, mientras se daba la resolucion ya dicha.

Esta es la relacion del negocio tal como ha pasado; pero la persona que instruyó á vdes. sobre él con mala fé y con un fin siniestro, pero que no se me oculta, omitió las circunstancias anteriores, que ciertamente hacen el que vdes. vean bajo otro punto la circular referida.

La equivocacion en que vdes., señores editores, han

incurrido tambien por los informes defectuosos que les ha ministrado la persona interesada, es la de asentar en el editorial de que me ocupo, que la órden espedida por el gobierno provisional fué con fecha 28 de Agosto de 1843, no se dió en ese mes, sino el 28 de Marzo del mismo año.

Para que quede justificado ese aserto, les suplico ocurran al número 493 de la segunda época de su apreciable periódico, pues allí encontrarán el remitido que les dirigí, dando á luz la referida órden. Tambien les suplico vean el número 504, en donde aparece el comunicado suscrito por Doña María Ignacia Bravo, en el que se encarga del negocio, contestando mi remitido, en el concepto de ser hecho por mi maestro el Sr. Dr. Aguirre.

Al aclarar ese hecho, he tenido por principal objeto no tanto el hacer ver á vdes. su equivocacion, sino para que se guarden bien de la persona que les ha informado, y por último, porque bajo el aspecto que se debe considerar la cuestion, es no en el supuesto de que la órden sea de 28 de Agosto del año de 43, sino de 28 de Marzo de ese año.

Eso supuesto, entiendo que el gobierno provisional al dictarla, lo hizo con facultades, y con ella jamas se podrá asegurar que atacó la independencia del poder judicial. Lo primero es notoriamente cierto, y para convencerse de ello basta ocurrir al plan de Tacubaya: lo segundo es evidente, si se considera que con la órden de 28 de Marzo no hizo otra cosa el gobierno provisional, que suspender los efectos de una ley, cual era la de 7 de Agosto de 1823; mas claro, lo que quiso fué que mientras no aclaraba esta disposicion, las cosas quedaran en tal estado, es decir, que los jueces entretanto ni declararan que las capellanías laicas, cuyo último resultado había de ser una obra pía, debian desvincularse, ni permanecer vinculadas. Pues bien, ¿á quién le podrá ocurrir que con una órden concebida en estos términos, se ataca la independencia del poder judicial? A ninguno por cierto; pues entónces ¿por qué á la de 28 de Marzo de 1843 se le ha de llamar injusta y arbitraria?

Vdes., señores editores, confiesan en su editorial que

el gobierno provisional tenia las atribuciones de los poderes legislativo y ejecutivo, con solo la cortapisa de dejar independiente al poder judicial.

Esa proposicion es evidente, y en tal concepto discurro así. La administracion anterior, usando de las atribuciones del legislativo, dió la órden de 28 de Marzo de 843, mandando que mientras resolvia la duda ya dicha de la ley de 7 de Agosto de 1823, el tribunal superior de este departamento suspendiera todo procedimiento en el negocio de la Garcia Bravo. Con esto á mi modo de ver, en nada, absolutamente en nada, se atacó la independencia del poder judicial. Veámoslo mas claro.

La primera Base del Plan de Tacubaya dice así: ,,Cesaron por voluntad de la nacion en sus funciones, los ,,poderes llamados supremos, que estableció la constitu-,,cion de 1836, esceptuándose el judicial, que se limitará á ,,desempeñar sus funciones en sus asuntos puramente ju-,,diciales, con arreglo á las leyes vigentes."

Segun esa Base, el gobierno provisional no podia mezclarse en las atribuciones del poder judicial, ó de otro modo, el Exmo. Sr. general Santa-Anna no podia, no obstante la facultad amplia y estensa que le concedia la 7.ª de dichas Bases, mandar á un juez de primera instancia ó al mismo tribunal superior en su caso, el que sentenciaran un negocio pendiente de este ó aquel modo, ni podia por último, sin embargo de esa ilimitada facultad, desempeñar las funciones judiciales; pero sí estaba en sus atribuciones con arreglo á la 7.ª Base dictar aquellas leyes, que creyera oportunas para la recta y pronta administracion de justicia. Así vimos que se dió el decreto para que todo juez fundara sus sentencias, así se dictó tambien la ley por la que se hacian unitarios los tribunales superiores y se reglamentaba el juicio ejecutivo; así en fin se promulgaron otras que seria largo referir, ¿y quién, pregunto yo, ha dicho que con esas leyes se ha atacado la independencia del poder judicial? Ninguno ciertamente.

Lo mismo que acabo de esponer respecto de esas disposiciones, debo decir de la órden ya menciona-

da de 28 de Marzo del año de 1843: con ella no se le dijo al tribunal superior sentencia el negocio de la Bravo de este ó de aquel modo, ni se le dijo tampoco, yo en uso de la 7.ª de Tacubaya voy á sentenciarlo; nada de eso, y únicamente se le dijo suspendiese sus procedimientos, porque existia una duda de ley, duda que se iba á resolver en virtud de hallarse pendiente el espediente promovido el año de 41, para que el soberano congreso de esa época lo hiciera, no lo verificó, porque á poco tiempo acaeció la revolucion llamada regeneradora.

Creo que nadie duda que el congreso en virtud de la facultad legislativa que tiene, puede dar una ley, mandando que los jueces suspendan sus procedimientos en órden á los negocios que ante ellos ocurran sobre que se desvinculen las capellanías laicas, que tengan reservacion, por estar pendiente la duda que ha ocurrido de si pueden ó no serlo, segun lo dispuesto por la de 7 de Agosto de 1823, para evitar mayores males, porque si la aclaracion que se hacia era de que no podian desvincularse, como ya algunas lo estaban, resultaba que se perjudicaban notoriamente el culto, los pobres y los enfermos. Pues bien, si el congreso llegase á dar tal ley, nadie levantaria la voz para decir que se habia atacado la independencia del poder judicial, nadie la llamaria arbitraria y atentatoria, sino justa, porque con ella se evitaban mayores males.

Eso es lo que hizo el gobierno provisional, y al dar la órden de 28 de Marzo, tuvo presente lo que llevo espuesto, y lo que manifestó el gobierno del año de 41, sobre lo que deberia determinarse respecto de las capellanías ya desvinculadas por los fallos de los jueces, de manera que fundado en esa duda que ocurrió á dicho gobierno de 41, quiso el provisional evitar los perjuicios que tengo referidos.

Creo que hay una equivocacion al asegurarse que solo cuando los jueces y tribunales dudan sobre la inteligencia de una ley, y ocurren para que se aclare, deben suspender sus procedimientos, mientras se hace la aclaracion por el poder legislativo. Digo que hay equivocacion porque pa-

ra el efecto, lo mismo es que los jueces duden, que alguna de las partes, porque siempre en ambos casos existe la razon legal de evitar mayores males, que sin escrúpulo se causan con continuar dando sus fallos los jueces apoyados en una ley que acaso el legislador la entenderá y aclarará en un sentido contrario al en que la entienden los tribunales; pero todavía en el caso presente hay un fundamento mas sólido y mas robusto, cual es el que habiendo entendido el Sr. Dr. Aguirre la ley de desvinculaciones de un modo y los jueces de otro, la inteligencia que aquel señor le dá se encuentra apoyada en la opinion del consejo del año de 841, y del gobierno de esa época, de modo que á esa duda nunca se le puede llamar infundada é ilegal, sino todo lo contrario, racional y justa; pues siendo esto cierto como lo es ¿por qué el legislador, como lo era el gobierno provisional, no ha de haber podido dar el decreto de 28 de Marzo de 843, previniendo suspendiera el tribunal superior sus procedimientos en el caso que nos ocupa? No encuentro razon alguna para lo contrario.

Demostrado como lo está, que la referida órden no es arbitraria, atentatoria ni que con ella se ha acatado la independencia del poder judicial, resulta como consecuencia precisa, que el Exmo. Sr. D. Pedro Velez que como ministro la firmó, no ha incurrido en las faltas que se le atribuyen, sino que obró con justificacion y rectitud, ciñéndose á lo que podia hacer y nada mas, y si no dió la declaracion que ha solicitado mi maestro el Sr. Dr. Aguirre y que apoyó el gobierno del año de 841, fué sin duda porque eran tantas las atenciones que le rodeaban, que no hubo tiempo para hacerla, pues de Marzo de 1843, á Junio del mismo año, solo corrieron tres meses, tiempo á la verdad muy corto.

Dicen vdes. que el tribunal superior debió en rigurosa justicia desobedecer esa órden que no era en realidad mas que un atentado, cuya obediencia llaman vdes. un acto de debilidad mas ó menos disculpable.

Entiendo que ese defecto que se le imputa al tribunal superior de la capital de la república, es sin ra-

zon, pues aquella autoridad ha manifestado mucha energía en casos bastante difíciles, y espuestos á perder sus empleos. Recuerden vdes., señores editores, el valor con que el tribunal superior de este departamento rehusó jurar el decreto de 29 de Noviembre del año próximo pasado. Esa constancia, esa energía manifestadas en circunstancias en que la opinion pública no se decidia, y cuando ni aun se imaginaba que se diera el glorioso grito del 6 de Diciembre de dicho año, entónces y cuando el tiempo permanecia borrascoso, un tribunal sin fuerza y temiendo cuando menos el que sus individuos fuesen despojados de sus empleos, es cuando dice no juró el decreto de 29 ya referido. Y quien esto hace, y quien se conduce de esta manera, y quien esperaba por momentos su disolucion por un gobierno despótico y arbitrario, ¿se le podrá llamar débil? No por cierto, pues entónces ¿qué deberemos pensar al ver que el tribunal superior obedeció la órden de 28 de Marzo del año de 1843? Que la encontró justa y legal, que no era arbitraria, y que al darla el gobierno provisional se ciñó á sus facultades, sin atropellar las del poder judicial.

Esto es tan cierto, que la misma Doña María Ignacia Garcia Bravo, ó lo que es lo mismo, su abogado el Sr. Lic. Berruecos, sugeto que en mil veces ha manifestado su energía y decision, hubiera espuesto en el comunicado de que tengo hecho mérito, y que se encuentra en el número 504, segunda época del periódico que vdes. redactan, su no obediencia al decreto de 28 de Marzo de 843, pues cabalmente sucedió todo lo contrario, porque en vez de rebatir de algun modo esa órden, solo se ocupa de tratar la cuestion principal, y al fin concluye con estas palabras: ,,Baste por ahora lo dicho, á reserva de lo que espondré ,,por mi parte al supremo gobierno, *para que lo tenga ,,presente al tiempo de hacer la aclaracion pretendida.*"

El Sr. Lic. Berruecos que no es un hombre vulgar, sino bastante instruido, abogado de la García Bravo, y que para mí él fué el que estendió dicho comunicado, no trepidó en sujetarse á esa órden, como lo vemos en las pa-

labras antes copiadas, y solo se conformó en vez de protestar contra ese acto del gobierno provisional, con decirle que ante él espondria lo que le pareciera oportuno para que lo tuviera presente al tiempo de hacer la aclaracion que pretendia el Sr. Dr. Aguirre.

Dicen vdes. tambien que fué singular y peregrina la pretension de la persona que dió á luz la órden de 28 de Marzo, queriendo que ella obligue á los demas jueces y tribunales de la república; pero segun mi modo de pensar, y como yo fuí el que la publiqué, daré á vdes. la razon que tuve para publicar esa órden á fin de que vdes. se convenzan de que en nada ha sido peregrina ni singular mi pretension de que los jueces y tribunales se sujeten á dicha órden en los casos análogos que les ocurra.

Mi fin, al darla á luz, fué para que los jueces no alegaran ignorancia, y dije que debian sujetarse á ella, porque aunque es verdad que solo comprende el caso particular y especial de Doña María Ignacia García Bravo, sin embargo, atendiendo á las reglas de derecho, que dice la una: ,,Que muchas veces se atiende mas á la razon de ,,la ley que á sus palabras,'' y la otra que se espresa así: ,,Donde milita la misma razon de la ley, debe tener lugar ,,la misma ley,'' entendí fundado en esas reglas, que siempre que un juez viera que ante él pendia un negocio igual al de la Bravo, debia suspender sus procedimientos por la misma razon de la ley, y consiguientemente deberse aplicar la disposicion de ella.

Vdes., señores editores, escitan el celo del actual ministro de Justicia, para que haciendo un acto de ella y un gran servicio á su administracion, revoque con arreglo á sus facultades, dejadas salvas, por el decreto de 1.° de Abril, la providencia del Sr. Velez, dejando espeditos á los jueces y tribunales, para que en materia de desvinculaciones, como la de que se trata, obren con arreglo á las leyes vigentes.

Yo que conozco al actual señor ministro de Justicia, que sé que es incapaz de cometer un atentado, que meditará el negocio con la circunspeccion, madurez y de-

tenimiento que el caso exige, espero que no espedirá tal circular, por cuanto á que en mi humilde concepto, no tiene facultades para ello, como paso á demostrarlo.

No siendo, como no es la órden ya referida de 28 de Agosto de 843, sino de 28 de Marzo de ese año, es claro que el gobierno provisional al decretarla, lo hizo en tiempo que aun tenia la 7.ª de Tacubaya, pues las Bases orgánicas que hoy rigen á la república, y en virtud de las cuales cesó el poder dictatorial, no se promulgaron sino hasta Junio del mencionado año de 43: así que como el decreto de 1.° de Abril se contrae á las disposiciones legislativas dictadas por el Exmo. Sr. Santa-Anna, despues de publicadas las Bases orgánicas, y no siendo las de 28 de Marzo del referido año de 843, posterior, sino anterior á aquellas, resulta que no puede estar comprendida en el decreto de 1.° de Abril, y por lo mismo que el actual señor ministro de Justicia no puede revocarla dando la circular que vdes. quieren, espida.

Estas razones y otras que omitio por no ser mas difuso, las tendrá presentes el Exmo. Sr. ministro de Justicia, y en virtud de ella conocerá que no puede en manera alguna obsequiar los deseos de vdes. por mas bárbara é injusta que se suponga ser la órden de 28 de Marzo, y que para derogar esta, es preciso lo haga el poder legislativo, único competente para derogar las leyes dadas por el gobierno provisional antes de la publicacion de las Bases orgánicas.

Me he estendido mas de lo que me proponia: no habré desempeñado el lance, como lo hubiera hecho mi respetable maestro el Sr. Dr. Aguirre; pero el deseo de que las equivocaciones en que vdes. han incurrido, no por culpa suya, sino de la persona que les informó, no corran sin contestacion, es lo que me ha movido á dirigir á vdes. estos renglones, así como para que el supremo gobierno tenga presente lo espuesto.

Soy de vdes., señores editores, su mas atento amigo y seguro servidor Q. B. SS. MM.—*Lic. L. P.*

REFLEXIONES

SOBRE EL ACUERDO

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

PARA

EL NOMBRAMIENTO DE SUPLENTES

de la

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

SEGUN ESTÁ EN EL DIARIO DEL GOBIERNO:

EL DICTAMEN

DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA

DE LA MISMA CAMARA.



MEXICO: 1845.





El artículo primero dispone que los negocios que en ella tengan una ó dos instancias, los ministros impedidos ó recusados, se suplan por el fiscal, y por los ministros de las otras salas.

De esta disposicion si se llevase al cabo, resultaria necesariamente en algunos casos que los mismos suplentes revocasen y vieran en última instancia algunos negocios determinados por los propietarios, haciendo á los suplentes en cierta manera como superiores ó revisadores de aquellos. No parece esto muy conforme á la respetabilidad que deben tener los ministros nombrados por la eleccion popular, tan digna y elevada como la que la constitucion ha querido darles tan justamente. Por esta razon sin duda alguna previenen las disposiciones vigentes, que los negocios que desde la primera instancia comienzan en la corte, en caso de recusacion ó falta de un ministro propietario, se cubra con un suplente, porque de este modo no se inhabilitan las salas de segunda y tercera instancia, sino que antes bien quedan íntegras con la dotacion de los ministros propietarios para la vista y revista de los negocios.

Es esto tanto mas oportuno y conveniente, cuanto que la facilidad con que se permiten las recusaciones, hacen necesario el llamar á otros ministros en el giro continuo de negocios, segun acredita la práctica. Por ella se ha visto que en algunos ha sido necesario que la sala de primera instancia se componga varias veces hasta de dos suplentes, y continuando esa facilidad de recusar tal vez desde la segunda instancia, si se deja el artículo como está, será pre-

ciso que los suplentes vean y despues revean las sentencias pronunciadas por los propietarios. Mucho mas importante es en el dia la variacion de este artículo, porque las Bases y otras disposiciones vigentes, han declarado á multitud de personas, el fuero de ser juzgados en causas civiles y criminales, desde la primera instancia en la suprema corte de justicia, y por lo mismo es de presumirse sean muchos los casos de apelacion y súplica, así como los de impedimento ó recusacion.

La parte primera del artículo 6 dice: "que no pueden ser magistrados suplentes, los diputados y senadores mientras lo fueren, y dos meses despues." Esta parte del artículo está confusa; una cosa es no poder servir la magistratura estando de diputado ó senador, lo cual es una cosa bien sabida y de práctica constante, y otra cosa es no poder ser nombrados ministros suplentes los diputados y senadores, mientras lo fuesen, y dos meses despues; pero como la espresion puede tomarse equívocamente, es necesario se esplique con claridad bajo cuál de los dos sentidos se quiere entender esta parte de las prohibiciones. Esto es, si los actuales diputados y senadores, y los que se les sigan, pueden ó no ser nombrados estando en el congreso, para que se sepa que si con efecto lo pueden ser, el artículo solo importa el privilegio de que para ejercer sus funciones, deba esperarse á que salgan de las cámaras, y dos meses mas.

Las comisiones de justicia de la cámara de diputados, opinan que no puedan ser suplentes de la suprema corte de justicia los empleados con nombramiento del gobierno, porque la independencia de los poderes, debe ser real y efectiva. Esta razon es verdaderamente vaga, y de aquellas generalidades que suelen tener de menos en la sustancia todo lo que les sobra de mas en el sonido, ella carece de fundamento; pues que de modo alguno deja de ser real y efectiva aquella independencia, porque un empleado éntre de suplente en el tribunal supremo de la nacion, ya se considere con respecto al destino, ya al mismo gobierno y ya á la persona. El empleado que va á servir á la corte, deja en el acto este carácter y toma el de magistrado, y el empleo queda servido por el que la ley llama, sin variacion alguna, tomando el substituto sobre sí toda la representacion y responsabilidad del destino, sin intervencion del propietario, así como sucede con los ministros de la corte de justicia que están en el senado ó en el ministerio; y ya se ve que en este caso queda real y efectiva la independencia del empleo respecto del gobierno. Este queda igualmente independiente, porque nada importa en la administracion pública la persona que nomina ni lleva consigo el destino y sus atribuciones al tribunal, por-

ejerce, y los actos administrativos se entienden y ejercitan, prescindiendo absolutamente de las personas.

Estas, nunca pueden tampoco lastimar esa real y efectiva independencia, porque separadas de los destinos, nada tienen que ver con ellos cuando están en la corte, así como tampoco tienen que temer al gobierno, porque no solo no puede quitárselos, pero ni aun suspenderlos ó removerlos como que no los ejercen, cuando por el servicio de la república están en otra comision. El *porqué* ó el argumento del dictámen de la comision aun cuando probara mucho, nada probaria; pues que por ese mismo argumento y con mayoría de razon, los empleados de nombramiento del gobierno no deberian ser diputados y senadores, y en ninguna constitucion se ha prohibido lo sean con la generalidad que se marca para el poder judicial: así como tampoco se ha dicho que el gobierno no pueda nombrar para el ministerio á los diputados y senadores, siendo estos destinos de pura inspiracion y de absoluto arbitrio en su nombramiento y remocion, entregado al albedrío del gefe del gobierno, sin que den garantía alguna, sin dejar de ser diputados y senadores, y sin que porque éstos son llamados á componer el poder ejecutivo, y á pesar de que sus lugares en las cámaras no son reemplazados, se crea interrumpida esa real y efectiva independencia de los poderes. Si se dice que estas son comisiones temporales, nunca deja de serlo tampoco el ejercicio de la magistratura en un suplente.

Examinando con una mediana atencion los negocios que se ventilan en las cámaras, y comparándolos con los que se versan en la corte de justicia, se notarán mas y mas las equivocaciones de aquel fundamento. En la corte de justicia muy eventualmente ocurrirá un negocio civil en que directa ó indirectamente pueda tener interes el gobierno ó las personas que lo ejercen, y en los que tratándose de materias de derecho, y ventilándose por la contienda forense, están los jueces estrictamente sujetos á leyes dadas, á leyes existentes que igualan al gobierno con sus contendientes, y que no pueden traspasar sin incurrir en responsabilidad que puede exigirles el mismo gobierno ó los que con él contienden.

Los empleados, diputados y senadores, no en uno que otro negocio, sino todos los dias entienden, discuten y votan en multitud de asuntos en que el gobierno ó las personas que lo ejercen, tienen directa ó indirectamente interes, en que se afecta hasta la amistad, en que puede haber ofrecimientos, y en que hay tanto mas peligro, cuanto que los diputados y senadores ni tienen bases, ni leyes, ni reglas que los sujeten, pueden libremente discurrir y votar como les venga en gana, porque *son inviolables*, ¿y pueden ser diputados y senadores los empleados con nombramiento del gobierno, sin interrumpir esa real y efec-

que los mismos empleados la interrumpan por una precaria suplencia en el tribunal supremo de la nacion que *no es el poder judicial?* Podrá tal vez decirse que los individuos del poder legislativo están allí por eleccion popular; pero á mas de que esta proposicion absoluta es falsa, porque algunos de los senadores no son electos popularmente, nada vale el argumento del modo de elegir á los empleados si sea este el que fuese, resulta que están en ambas cámaras empleados del poder judicial y de nombramiento del gobierno, sin que el principio de la real y efectiva independencia de los mismos poderes se lastime, y cuando las leyes constitucionales que lo permiten, suponen, como en efecto es, que nada importa la existencia de ellos en otro poder adonde van á ser demasiado útiles, como que seria un absurdo que una constitucion que pone independientes á los poderes supremos, quisiese destruirse á sí misma. A mas de esto, debe siempre tenerse presente el axioma, de que la suprema corte no es el poder judicial, sino una parte de él; su cabeza.

El segundo fundamento de las comisiones es aun mas débil y seguramente vertido sin reflexion. Es este el *que la suprema corte es el juez de las personas del gobierno.* ¿Y cuándo ejercen esa jurisdiccion? Precisamente cuando esas personas no ejercen ya el gobierno, cuando dejaron los puestos y no son otra cosa que hombres caidos del poder, cuando están presos ó fugitivos, cuando en vez de temor escitan ó la adversion del espíritu de partido ó la compasion.

Examínense las causas célebres que se han formado sobre la materia en la república del año de 821 á la fecha, y se verá que al ministerio del Sr. Bustamante se le juzgó despues de algun tiempo de ser unos simples particulares, y cuando se habia vencido á la administracion: al general Reyes cuando estaba separado del ministerio de la guerra que servia, á los Sres. Santa-Anna y Canalizo con el ministerio de este último cuando dejaron los puestos ó estaban en las prisiones; terminando ademas casi todas estas causas por amnistías, porque las de esta clase en todas partes del mundo tienen por lo comun este término.

Y para ser juzgados ¿qué fué necesario? que una cámara, ó las dos reunidas, y en las que habia senadores y diputados empleados, declarasen habia lugar á formarles causa. ¿Y esta declaracion prévia esencialmente necesaria no afecta á esos empleados que tal vez forman hasta la seccion del gran jurado, que toma declaraciones, evacua citas &c. para formar el espediente instructivo sin lastimar esa real y efectiva independencia de los poderes? Es necesario cerrar los ojos voluntariamente para hacer una distincion tan avanzada entre los individuos que pert[illegible] al poder legislativo y al judicial. Este en la-

tos hasta que aquel no los declara reos y se los entrega como tales destituidos ó separados, desnudos de ese poder. ¿Y no se teme de la real y efectiva independencia en el ejercicio de estos actos en los empleados del poder legislativo y se recela de los que secundariamente deben obrar con un hombre desnudo ya de los atavios que lo elevaban?

La tercera razon que se ha dado para privar á los empleados del honor de servir en la córte de justicia con la calidad de suplentes es, *porque daña al servicio público el trastorno que se causa en las oficinas con la separacion de sus empleados, ocupándolos en otra cosa.* Este daño al servicio público, este trastorno solo lo pueden ocasionar los empleados, que hablando en el sentido regular ó de lo que comunmente debe suceder, se separan por dos ó tres meses, por poco tiempo de sus destinos en esta capital donde abundan empleados instruidos que puedan y deban sustituirlos sin que suceda lo mismo en los que de toda la república puedan venir de enormes distancias á la cámara de diputados, ó senadores, dejando los destinos por cuatro ó seis años en manos torpes ó ignorantes, y en lugares que tal vez falten no solo personas inteligentes pero aun medianamente razonables ó capaces de servir. La ley de suplentes en la materia se dará para escluir de aquel honor al escaso número de empleados abogados, dejando libertad para que al cuerpo legislativo puedan venir todos los empleados de la república, suponiendo que el accidental nombramiento de uno ó dos que servirán en muy pocos negocios relativos al gobierno ofenda la real y efectiva independencia de los poderes, sin que suceda esto con la cooperacion directa en uno de ellos de multitud de servidores de todas clases con nombramiento del ejecutivo por cuatro ó seis años y con una inviolabilidad que los hace libres para estar con el gobierno ó en el partido de la oposicion de un modo irreclamable.

No puede dejarse pasar la idea de que las comisiones al hablar de la separacion de los empleados de sus destinos afirma, „que daña al servicio público el trastorno que *se causa* en las oficinas con esa separacion." Esta afirmativa supone que se trata de hechos esperimentados, y desde luego, para convencer la inexactitud con que se ha aventurado esta especie, y que este como todos los fundamentos son como se ha dicho yá *aquellas generalidades que suelen tener de menos en la sustancia todo lo que les sobra de mas en el sonido:* en primer lugar se desafia á todo el mundo á que refiera un hecho, un solo trastorno, un daño el mas mínimo ocasionado en las oficinas por el servicio de los empleados suplentes en la córte de justicia, así como en sentido contrario se probará hasta la evidencia el ahorro del erario; y lo segundo que son muchos y muy repetidos y constantes los ejemplares de que el mismo gobierno por utilidad del servicio saca á los empleados de sus destinos y los da otras comisiones en que temporalmente y con

aprobacion general van á dar utilidad; siendo esto tan antiguo y de uso tan esperimentado, que son muchas y muy repetidas las disposiciones dadas desde el gobierno español y que están vigentes, que reglamentan y ordenan el pago de sueldos, de viáticos y demas á empleados en comision.

De lo dicho se deduce que los fundamentos en que estriba la prohibicion primera de que habla el art. 6.° del acuerdo de la cámara de diputados proceden de una verdadera equivocacion; y que no ofendiéndose la independencia de los poderes con el servicio accidental de los empleados en la suprema córte, ningun temor fundado puede haber ni de que el gobierno abuse de ellos, ni de que estos falten á su deber por serlo. Todo vendria á probar cuando mas, que puede haber un probable y remoto y muy remoto temor. ¿Y qué cosa del mundo no lo produce? ¿Es acaso comparable esto á los inconvenientes que evidentemente causa el nombramiento de letrados que sin depender del gobierno ejercen la abogacía y que se lespermite ese ejercicio aun en el mismo tiempo que están de suplentes?

La prohibicion de los empleados para suplir, estriba solo como se ha dicho en una conjetura que hasta hoy en la práctica ni una sola vez se ha sospechado tenga efecto; en razones de conjetura puramente especulativa, porque los que han servido jamás fallaron injustamente un negocio civil ni criminal por respetos ó recomendaciones del gobierno; y si las luces de los empleados en las cámaras han dado lustre á su carrera por sus opiniones y saber, puede tambien haber ocurrido en algunos litigios y en diversos acuerdos económicos de la suprema córte que hayan sido útiles los conocimientos prácticos de sus suplentes empleados, debiendo llamar mucho la atencion que la existencia de dos de ellos en estos últimos tiempos en que por una larga serie de accidentes han permanecido algunos años, han arreglado su servicio de un modo tal que pueden probar hasta la evidencia le han ahorrado al erario la considerable suma de 28 mil pesos, sin que un solo letrado de los que no dependen del gobierno haya renunciado el sueldo.

Se dijo que los inconvenientes que presenta el servicio de estos son muy graves; lo son con efecto y de suma consideracion, y lo son incomparablemente mayores, de mas trascendencia y de notorio perjuicio á la recta administracion de justicia; y así como en la práctica, en la esperiencia constante no puede citarse un solo hecho practicado por los empleados, ¿cuánto no podia decirse de los que no lo son? No se habla de hechos torpes porque ninguno ha habido jamás en la suprema córte; aquel tribunal ha sido y es el verdadero templo de la justicia, la honra de la magistratura, la áncora de salvacion de los

nuestras revueltas hicieron separar á los magistrados propietarios y poner en manos estrañas el tribunal y algunos de ellos de legos, no se refieren mas que actos de justicia y honradez. La Providencia no ha permitido caiga mancha alguna en aquel Santuario.

El acuerdo de la cámara de diputados, quiere y con razon, que los letrados que se nombren para suplentes, sean las personas mas dignas y recomendables. Estas calidades y las otras que de ellos exigen, hacen que sean precisamente los que tienen el mayor número de negocios, los de mayor entidad é interes en los juzgados de primera y segunda instancia, y debiendo tener y con justicia esos suplentes, los mismos honores, fueros y preeminencias que los propietarios por todas las razones que tan oportuna como diestramente manifiesta el dictámen de las comisiones, ¿cuál no será la influencia que ejerzan sobre los ministros del tribunal superior, y mas aún sobre los jueces de primera instancia? Supóngase un caso demasiado comun, porque con frecuencia se repiten, de que una sala del tribunal de segunda instancia, sea acusada ante otra de la suprema corte en que haya uno ó dos abogados suplentes, y que en el dia en que la voz fiscal ha pedido la suspension de los que componen la del repetido tribunal superior, se presente en esta á informar en un negocio de gravedad el referido suplente, haciendo de patrono ante los que está juzgando para que estos en ese propio dia fallen en él. ¿Podrá creerse que hay libertad en unos para determinar en contra de su juez, y tanto desprendimiento y virtud en este para no preocuparse en favor ó en oposicion de los que ante él aparecen como reos, y han decidido en favor ó en contra de su negocio? ¿Y no sucederá lo mismo en los de nulidad que en abundancia se hacen á la suprema corte, y de que son responsables los ministros de aquel tribunal ante los patronos de las causas de que ellos conocen en segunda y tercera instancia? El entendimiento menos avisado, sin necesidad de mas esplicaciones, y sin tener que ocurrir á lo que dé de sí la práctica en los años corridos, por poco versado que sea en la materia, conocerá que hay y existen muy graves y repetidos inconvenientes en ello. ¿Y podrán ni aun remotamente equipararse estos con todos cuantos puedan producir el nombramiento de suplentes en los empleados que ni pueden ni deben ejercer la abogacía? Ciertamente que no. Cualquiera de los señores diputados y senadores que se viesen en el triste caso de litigar, ¿estarian gustosos y conformes de tener por contrario en su negocio á un abogado que por ser suplente de la suprema corte está caracterizado de persona digna, recomendable, de profesor eminente, y que comienza á tener ventajas sobre su contrario desde la silla distinguida que se le pone para informar, viendo el respeto y veneracion

merece, porque tiene la graduacion de la suprema magistratura en el órden judicial? Y sin embargo de esto, se pasa por esos inconvenientes porque no hay otro arbitrio, para nombrar personas que completen la corte en casos indispensables..... ¿Pues por qué tanta restriccion y tanto escrúpulo respecto de cuatro ó cinco empleados para privarlos de ese honor que tal vez podrán merecer, y que su ejercicio ni remotamente puede afectar ni á la independencia de los poderes, ni á la libertad para juzgar en los que administran justicia, ni pueden ser prevenidos en su ánimo por el interes de obtener una sentencia favorable en los negocios que patrocinen, porque no los tienen, y porque no viven de la abogacía? Nada que pueda perturbar la imparcialidad existe en ellos; nada que lacere en lo mas mínimo el uso de las facultades del gobierno, de quien son subalternos única y esclusivamente cuando están en el ejercicio de sus funciones; nada que perjudique á las oficinas en su administracion, y sí un buen ahorro á la hacienda pública, con una dedicacion mas esclusiva para los negocios del tribunal que la de aquellos que con la imaginacion ocupada por la multitud de otros asuntos, se ven en la indispensable precision de asistir á juntas, de informar en estrados, y estar en el diario ejercicio de su profesion, que los trae en un trato familiar y de mútuo interes con toda clase de curiales y de todo lo que están libres los empleados.

Ya el acuerdo de la cámara de diputados ha provisto con sabiduría á quitar aquel absurdo que continuamente se ha visto, de que los suplentes letrados se parasen de las sillas de tribunal pleno, para arrimarlas una vara distantes de la mesa, y sentarse en ellas á informar en asuntos pendientes ante aquellas mismas personas con quienes estaban unidos en la mas familiar confianza: y si aun teniendo esta libertad y el uso de la profesion en esta clase de negocios, se dificulta tanto el encontrar abogados que de buena voluntad se presten á asistir á la corte, ¿qué no deberá suceder ahora que nombrándoseles perpetuos, perpetuamente se les prohibe el ejercicio de su profesion en el tribunal, cuando por las Bases debe conocer desde primera instancia en todos los negocios civiles y criminales de muchas personas aforadas, y que por la dignidad de sus puestos, por sus recursos y graduacion, deben necesariamente de ocurrir y querer los defiendan esos mismos jurisconsultos eminentes? ¿Y en estas circunstancias se disminuye el número de personas elegibles, y que presentan por una parte menos inconvenientes, y por otra mas disposicion y aptitud para servir por estar desprendidos de la carrera?

El que esto escribe está muy seguro y cierto de la buena fé, de la rectitud y sanas intenciones de los respetables individuos que forman comisiones de justicia de la cámara de diputados, y ni un solo mo-

deseo del acierto aunque hayan incurrido en una equivocacion fundada hasta cierto punto, mucho mas cuando encontraron este apoyo que tambien equivocadamente lo estimaron por uno de los mejores que podian ministrar luces hijas de la práctica y del saber, y que hubiera lisonjeado hasta el mas nimio escrupuloso empeño del acierto; pero tal vez, si bien se medita, puede ser se haya caido en uno de esos profundos conatos que constantemente y de todos modos se intentan para venir á los trastornos y á las revueltas. El punto de que se ha tratado en este desaliñado papel, es seguramente muy insignificante por sí solo para merecer la atencion en este sentido; pero quién quita que este sea el primer paso para seguir despues haciendo argumentaciones y consiguiendo que los mismos honorables miembros de las cámaras, sin conocerlo, vayan dando pasos que nos conduzcan indefectiblemente á privar á nuestros congresos de las luces que en todas materias necesita, al tiempo mismo que derramen el disgusto y las aspiraciones desmedidas.

Este concepto necesita su esplicacion, y ella está reducida á muy pocas palabras. ¿Qué argumento puede haber por bueno que sea, relativo á que los empleados del gobierno no puedan ser suplentes de la suprema corte de justicia, que no tenga una aplicacion no solo exacta sino superabundante respecto de los poderes legislativo y ejecutivo? Y si aquellos se creen con una fuerza exuberante y decisivos, será necesario por mayoría de razones cerrar para siempre las puertas del congreso á todo empleado, á todo militar y á cuantos pendan del gobierno en un pais en que la mayor parte, si no es que toda la clase media vive y depende de él; los individuos del poder judicial que por la ley pueden ser electos para la cámara del senado tambien la verán cerrada, y ni los senadores, ni los diputados podrán jamás ser llamados al ministerio.

Las luces del empleado, del militar, del magistrado de la suprema corte ó de otro tribunal y de los demas dependientes de cualquiera de los poderes, no solo son útiles sino absolutamente necesarios en el cuerpo legislativo para el acierto, la oportunidad y escelencia de las leyes, así como el llamamiento de los hombres que se distinguen por su saber, prestigio y rectitud en el congreso ó en la magistratura podrán dar la vida y el bien à la república llamándolos à los ministerios. Mas si por desgracia aun en materia tan pequeña como la de que los empleados del gobierno sean suplentes de la corte de justicia, se cree que deja de ser real y efectiva la independencia de los poderes, será tambien preciso dar à la anarquía el gusto de que tantos y tan respetables mexicanos dejen los puestos que tan dignamente ocupan con la ciencia cierta de que no podrán volver à ellos. Estas per-

po un resfrio que sin duda alguna alejarán à los hombres de capacidad de tomar parte en los gravísimos negocios del Estado, y destruyendo el patriotismo convertirá à los magistrados, à los empleados, à los generales y demas dependientes del gobierno, en unos egoistas mercenarios, dejando libre el inmenso campo de los destinos mas importantes à los anarquistas ó al mas atrevido de los partidos.

El apoyo que las comisiones tuvieron de tan buena fe y de que hablan en el primer párrafo de su dictámen, si bien tiene presunciones en su favor á primera vista, es necesario decir que en la materia no lo es, porque ese apoyo encontró un medio y un arbitrio para hacer triunfar sus ideas sobre las de todos sus compañeros. En efecto, la suprema corte de justicia compuesta solo de sus ministros propietarios para tratar precisamente, á escitacion de las comisiones de justicia, del nombramiento de sus suplentes, y despues de un particular exámen sobre si podrian serlo los empleados con nombramiento del gobierno. deliberaron con absoluta uniformidad de votos en oposicion de su fiscal, que podian serlo y encontraron tambien que eran útiles al servicio. Calificacion eminentemente grave por el saber, por la justificacion, por el conocimiento y el amor al mas exacto cumplimiento de las leyes constitucionales y de los principios que en el sistema separan las atribuciones é influjo de los poderes supremos, por la rectitud con que siempre han obrado en todo, y por la fuerza que dará siempre á cuanto opine tan concienzuda y sábia corporacion. Solo su fiscal fué de diverso sentir, y solo su fiscal asistió á las sesiones de las comisiones, y es muy de presumirse, y no debe dudarse, que si los respetables diputados que la componen, hubieran estado al cabo de aquel acuerdo, así como tal vez de algunos otros, no hubieran dudado de escitar al tribunal á que fuese tambien alguno ó algunos de sus miembros á auxiliarlas con sus luces, tanto mas apreciables, cuanto que eran efecto de las escitaciones de tan distinguidos diputados.

En la materia de suplentes, lo que parece dicta la razon y el bien del servicio, es dejar en libertad á los cuerpos postulantes en que se supone el tino, la diligencia y pericia para proponer personas que por todos motivos lo desempeñen; pues que en unos la inteligencia, y en otros la práctica de años dilatados, les hará escoger lo mejor y mas conveniente.

La 4.ª prohibicion que escluye á los ministros de los tribunales de la suplencia, supuesto que se exige justamente como calidad precisa que los suplentes que se elijan residan en la capital, solo debe contraerse á los del tribunal superior de México, y estando en la carrera, en una graduacion proporcionada y como avocados á obtener una plaza en la córte suprema, nada tendria de estraño el que pudie-

ca legal de llamar en caso necesario á jueces para completar una sala ó suplir la falta de un ministro.

El artículo 7.° tambien está confuso, porque concediendo terminantemente á los suplentes el fuero y preeminencias de los propietarios, segun está esplicado el concepto en el artículo, parece que ese fuero y preeminencias las deben disfrutar siempre y en todos casos, y no solo cuando estén ejerciendo la magistratura. Si el fuero es constante, ¿á que escesos no podrá precipitar á los señores suplentes? Ejerciendo la profesion de abogados en todos los juzgados y tribunales que no sean la córte de justicia, seguros de que no podrán ser apercibidos, suspensos ni multados, ¿cómo no tratarán á los jueces. ¿A qué demasías no podrán ser conducidos por la elacion á que los llevan sus privilegios? ¿No es esto hasta cierto punto oprimir á los jueces y tribunales con una docena de abogados de primera clase superiores á ellos?

El artículo 9.° dice que el cargo de suplentes es renunciable á calificacion de la cámara de diputados. Esta, califica las renuncias de los diputados; la del senado, la de los senadores; y ¡solo la córte de justicia no ha de calificar las renuncias de sus suplentes! y ¡siempre deprimido lo que toca al poder judicial! ¿Qué inconveniente de ninguna clase puede haber en que el tribunal admita ó nó las renuncias y avise para la nueva eleccion? ¿Cuántas veces no estará á su alcance la utilidad de admitir una renuncia cuya razon ni pueda publicarse, ni á noticia de la cámara de diputados?

Si se trata de dar una ley que verdaderamente produzca utilidad pública y no afecte á personas en ningun sentido, debe creerse que las reflexiones que se han hecho, así como otras que ciertamente ocurrirán á los sabios jurisconsultos del senado, harán que reformado el acuerdo quede corregido, para que se logre el objeto á que sin duda aspiran los honorables diputados y senadores mexicanos.—*Z.*



CONTESTACION

A LAS OBSERVACIONES

QUE HA PUBLICADO ULTIMAMENTE EN ESTA CAPITAL

EL SR. STANLEY,

RELATIVAS

AL CONTRATO DE LA CASA DE MONEDA

DE GUANAJUATO.

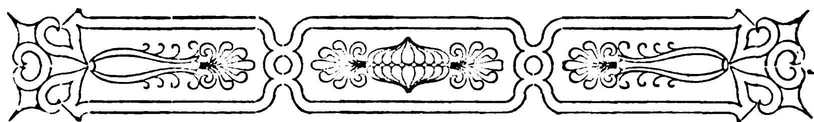


MEXICO.

IMPRENTA DE V. G. TORRES, CALLE DEL ESPÍRITU SANTO N.° 2.

1845.





Despues de mas de tres años que hace protestó la Exma. Junta Departamental de 1842 contra la actual contrata de la casa de moneda; y de mas de seis meses de haberse publicado los editoriales de la *Regeneracion Social* de 23 de Julio y 24 de Septiembre del año próximo pasado, manifestando sus vicios y nulidades, y el gravámen inútil al interes nacional que ha ocasionado á nuestra minería; han salido á luz en la capital de la república, unas observaciones suscritas por D. Juan Stanley, que aunque se refieren á la iniciativa hecha por la actual Asamblea del departamento, deben considerarse dirigidas á los primeros documentos, como que en ellos se hallan acumuladas las pruebas que producen el concepto que se merece esa contrata.

Si hubiera de contestarse á todos y cada uno de los puntos que se tocan, en esa produccion, se tendria que fastidiar al público con la repeticion de las especies que se virtieron en diversos números del citado periòdico; mas como no podamos prescindir de ser *malintencionados*, segun se nos califica generosamente en el enunciado folleto, porque hacemos ostentacion de un celo escesivo por el bien del departamento, como el que se le imputa á la Junta departamental de 1842; y á pesar de reconocer que lo que espongamos se ha de resentir de la ignorancia de unos pobres mexicanos que no han podido beber la ciencia en las aguas del Támesis, procuraremos hacer algunas reflexiones para presentar el asunto bajo un punto de vista conveniente.

Comienza el Sr. Stanley por quejarse de que en el largo periodo de 17 años que duró la contrata que celebrò la compañìa Anglo-Mexicana en 1825 con el supremo gobierno del antiguo Estado, se verificò la acu-

ñacion *sin que en todo ese tiempo se hubiera levantado la menor queja ni murmuracion en su contra*, mientras que en la nueva *tuvo el sentimiento de ver que la contrata que habia celebrado se recibió mal por algunas autoridades del departamento.* Admira ciertamente que se haya escapado á la penetracion perspicaz del Sr. Stanley, la respuesta á tal observacion que se halla anticipada desde 28 de Enero de 1842 en la protesta enunciada, de que debió imponerse de antemano para estender su refutacion. Ella está consignada en los párrafos que copiamos.

"Es preciso advertir, dice, que en el tiempo en que se hizo la pri- "mera contrata, no existia mas que un simulacro de casa de moneda; se "iba á crear este establecimiento con una perfeccion superior á todo lo "que se conocia en esta línea, y *se deseaba plantearlo aunque no se ob- "tuviera mas ventaja que la de ver establecida aquella casa.* Este solo "beneficio era sobrada recompensa para un estado que tenia su minería "abatida, necesitaba fomentarla y protegerla de un modo directo, eficaz "y positivo: por eso es que solo se contentò con que terminada la con- "trata se le cediera la maquinaria, reservándose para recoger en la ac- "tualidad el fruto de sus sacrificios."

"Muy distintas son las circunstancias en que se ha celebrado la nue- "va contrata: el departamento cuenta con las maquinarias, enseres y "utensilios necesarios para la amonedacion: tiene dependientes perfecta- "mente instruidos que habria colocado al frente de su establecimiento: "conoce muy bien las utilidades que ha dejado á la compañìa Anglo-Me- "xicana en los años de arrendamiento: sabe el fondo que ha menester "para el cambio de platas; y por último, no se le oculta que *habia hoy "varios interesados en el negocio, que no hubo en la fecha del primer "contrato*; por consiguiente, si entonces pudo considerarse como recom- "pensa proporcionada del privilegio la cesion de la maquinaria, en el dia "debe estimarse como muy mezquina y despreciable, atendida la dife- "rencia de los tiempos, y la diversidad de las circunstancias."

Esta diversidad de las circunstancias, y no la odiosidad general que se habia granjeado la administracion provisional, como gratuitamente supone el Sr. Stanley: la notoria infraccion del pacto de Tacubaya, al preferir las condiciones que sobre esta casa de moneda le propuso la compañia Anglo-Mexicana á otras mas benéficas, fueron las que impulsaron á nuestra asamblea departamental de aquella época á protestar solemnemente contra una contrata en que perdió la mineria de Guanajuato

las ventajas que era natural esperar; y cuya notoriedad es tan de bulto, que solo han podido desconocerla los que tienen un interes directo en que subsista tan ominoso convenio.

Es por tanto de creerse que esa conviccion, y no la esperanza quimèrica de satisfacer y contentar al departamento, haciėndole juzgar el mal por bien, fuė la que impuso silencio á los agentes de la compañía, quienes por otra parte podian considerar asegurada la contrata, mediante sus conexiones con alguno de los ministros del general Santa-Anna.

El Sr. Stanley que halla falacia en los datos de que hemos usado, parece que se olvida de su delicadeza cuando se interioriza en la cuestion que nos ocupa, como que su objeto es presentarla bajo un aspecto halagüeño, capaz de deslumbrar á los representantes del pueblo. Por esto en vez de examinar el resultado de la contrata en todo el conjunto de sus ramos, y de compararla con la anterior, y menos con las proposiciones que hicieron otros empresarios en Diciembre de 1841, oculta lo que tiene de mas favorable, porque *no es de su deber satisfacer la curiosidad sometiendo los mas pequeños y aun indiferentes asuntos de la compañía al escrutinio y observacion pública*; y trata de fascinar con pinturas fantásticas y comparaciones inoportunas; mas á pesar de la sagacidad con que se produce para desvirtuar las aserciones de la Exma. junta departamental, de la diputacion de minería y las nuestras, tiene qne desentenderse de aquellos datos que por su naturaleza son innegables, procurando embrollarlos con los conjeturales y probables, á fin de comprenderlos en la calificacion de falsos y falaces.

En efecto, estamos asegurados de que al tiempo de la renovacion de la contrata habia otros dos postores igualmente calificados que la compañía Anglo-Mexicana: sabemos asimismo que uno de ellos ofreció ceder al gobierno un crėdito de ochenta mil pesos que debia pagarse en la aduana de Mexico á razon de diez mil pesos mensuales, tan seguro que á la fecha ya está amortizado: dar cuatro mil pesos anuales por renta de la casa y maquinaria: bajar la amonedacion de la plata á un real y nueve granos sin hacer cargo de la liga; y no alterar en manera alguna los costos de apartado y de la amonedacion del oro. Así es que el cálculo que presentamos en el editorial del número 11 de la *Regeneracion social*, lejos de fundarse en datos que merezcan el epíteto de exagerados ė imaginarios, resultan verdaderamente diminutos, como fácilmente lo demostraremos en el acto.

Dijimos en dicho número: "Reuniendo los gravámenes que han re-"sultado á nuestra minería de las nuevas concesiones hechas á la com-"pañía Anglo-Mexicana, y de la subsistencia de las que pudieron supri-"mirse, tendremos:

"Importe de la liga.	8.500 0
"Aumento en la amonedacion del oro.	742 4
"Id. en el cobro por el apartado.	6.058 4
Suma. . . .	15.301 0

Ahora bien: rectificando las operaciones con el uso de los datos precisos de que hemos hablado, el cálculo *exacto*, supuestas las mismas bases, debe ser como sigue:

Importe de la liga. . . . . , ...	8.500 0
Aumento en la amonedacion del oro.	742 4
Id. por el real y medio en el apartado en 48.468 marcos	9.023 0
Id. por los tres granos de amonedacion.	10.625 0
Suma. . . .	28.890 4

Como este resultado se funda en datos innegables y que pueden comprobarse no solo con los documentos que deben existir en el ministerio de hacienda, sino tambien con el testimonio de los mismos postores, no puede caber la menor duda de que *son una prueba evidente de que tanto los perjuicios que ha resentido la minería, como las ganancias realizadas por la compañía han sido escesivas.*

Fácil es hacerlo palpable con solo observar que aun cuando hubiese permanecido, y permaneciera estacionaria nuestra minerìa, y reducidos sus productos á trescientos cuarenta mil marcos de plata de once dineros y dos mil novecientos setenta de oro de veinte y un quilates en cada año, resultaria que el gobierno provisional al preferir las condiciones. que son objeto del panegírico del Sr. Stanley, á las de otros empresarios, recibió setenta y un mil pesos en vez de ciento treinta y seis mil, en lo cual perdiò el erario nacional sesenta y cinco mil pesos; è impuso á los mineros de Guanajuato un gravámen á favor de la compañía Anglo-Mexicana que en los catorce años del periodo de la contrata debe esceder de cuatrocientos mil pesos.

Este gravámen que el gobierno provisional pudo y debió evitar, en cumplimiento de la obligacion que se impuso de solo emplear las facultades de que se le habia investido en bien de los pueblos; y el no haberse verificado el remate en pública subasta conforme á las leyes, son circunstancias bastantes para justificar la declaracion de nulidad de un pacto radicalmente vicioso, y que se celebró sin las formalidades y requisitos legales para su validez.

En vano el Sr. Stanley ha acumulado argucias y paralogismos fútiles á falta de razones sólidas; y se ha empeñado en agotar los tèrminos denigrativos de nuestro diccionario para construir las observaciones que ha publicado: sus sofismas no podrán tener fuerza alguna para hacer mudar la naturaleza de las cosas, ni serán capaces de desvanecer el concepto que el público tiene formado de la contrata en cuestion, en que no puede ver otra cosa que un quebranto efectivo de la riqueza territorial de medio millon de pesos y acaso mucho mas.

Tampoco le servirá el artificio de que se ha valido para dar á sus capciosos raciocinios algun colorido de verdad, desmembrando los diferentes objetos que constituyen el ramo de amonedacion en esta capital, para tratar de ellos aisladamente, sin contar con su conexion recìproca, á fin de presentar como ventajosas las condiciones mas perjudiciales. Bien sabido es que en cualquiera contrato, la mira principal de los interesados es proporcionarse una utilidad determinada de todo el conjunto, estableciendo á este fin, cierta especie de equilibrio en todas las partes que lo componen, para obtener aquel resultado; y admitiendo ciertos sacrificios en unas á trueque de los provechos que aseguran en otras. Así es como sin duda lo entendió uno de los postores de Diciembre de 1841, cuando á mas de las ventajas de que hemos hecho mencion, se comprometia á pagar la mitad de las platas mistas á los siete dias de su introduccion, y la otra mitad á los quince, dejando á los dueños el derecho de percibir su oro hasta por tres meses despues. ¿Y no deberá reputarse como beneficio perdido para los mineros el que pudiesen sin sacrificio alguno hacer uso del valor de esos metales á los quince dias, cuando hoy por esa contrata, aborto del favor y la sorpresa, no lo pueden hacer de la plata hasta por lo menos diez dias, y del oro hasta los cuarenta?

Finalmente, menos puede venir al caso la comparacion de lo asignado en esta casa de moneda, por costo de ciertas operaciones con lo que se

exige en otras partes para deducir que son menos costosas; pues que no siendo esa la cuestion sino el hacer manifiestas las desventajas de las condiciones estipuladas con la compañìa Anglo-Mexicana respecto de otras mas ventajosas que se pudieron admitir; es indiferente para resolverla que en otros parages se cobre por esas mismas operaciones el doble, el triple, ó cuanto mas se quiera.

Asì es que cuanto se dice en defensa de las cláusulas 7.ª, 9.ª, 12.ª de la actual contrata, no es mas que puro ruido sin fondo ni sustancia, è incapaz de destruir la opinion emitida por la Excma. junta departamental cuando dijo en su iniciativa, que al celebrarla *sol ose consultó al interes del contratista, sacrificándose el de los mineros, el de el departamento y el de la nacion en general.*

Nada disminuirán ese concepto las modificaciones de que sean susceptibles los resultados que en calidad de conjeturas hemos producido con respecto á febles; y que si bien podian considerarse reductibles á tèrminos mas ó menos estrechos por su misma naturaleza, no era por demas esponerlos para suscitar una controversia cuya consecuencia fuese presentar el negocio en su verdadero punto de vista con respecto al interes público. Asì es que si no vimos logrado ese fin durante nuestras publicaciones, hoy por necesidad lo ha llenado el Sr. Stanley, confesando que en efecto ha quedado á favor de la compañía en 1843 la *ratera suma* de 9.507 pesos 3 reales 2 granos, que en 14 años debe formar la de 133.000 pesos.

Como el Sr. director previó sin duda el cargo que se le debia hacer por haberse apoderado de propia autoridad, y sin facultad ninguna, de ese producto, pensó en salir del paso con decir: *esto no en clase de utilidad sino para cubrir las mermas y desperdicios indispensables en el taller conforme al decreto de* 20 *de Febrero de* 1822. Se trabajará en vano para encontrar en ese decreto artìculo ninguno que señale el destino que debe darse al producto del feble; mas aun cuando lo hubiera, no podria apoyar la conducta de los empresarios, no habièndoseles cedido en la contrata de una manera espresa y terminante. Es pues inconcuso que ese producto pertenece á nuestra minerìa y debe restituírsele.

Si nos propusièramos usar de represalias con el Sr. Stanley respecto á las espresiones de que usa para refutarnos, sin duda no nos faltarian motivos para practicarlo con alguna amplitud. Vemos en efecto correr su pluma con una grande velocidad cuando se toca un punto conjetural

que minora las utilidades que produce el taller, mientras que permanece en inaccion cerca de otros que positivamente las aumentan, sin que nos atrevamos á decir, si es por malicia, por un olvido natural ò estudiado, ò por otra causa cualquiera.

Hablando el Sr. Stanley de los 753 lances favorables de fundicion que reunió en una tabla, de que escluyó los adversos, asienta que *la compañía perdió por mermas en las operaciones de fundir, moler y blanquear una suma de mas de* 5.000 *pesos*; pero se deja en el tintero que el producto de las cenicillas despues de pagados los costos de su beneficio, rinde tanto ò mas que lo que importan esas mermas.

Tambien se desentiende del sobrante de oro que resulta en el Apartado respecto al que deberian producir conforme á las leyes marcadas á las piezas. Ninguna duda puede caber sobre este punto habiéndose comprobado en èl Apartado de México con las esperiencias de que hace mencion D. Fausto Elhuyar en sus *Indagaciones sobre la amonedacion de Nueva España* que publicó en 1818. Segun lo que espone este sabio quìmico en su artìculo 4. ° párrafo 74, en los once años corridos, desde 1793 á 1803 inclusive, ,,las pastas mistas beneficiadas en el Apar- ,,tado ascendieron á 2.401,564 marcos de diferentes leyes, siendo los ,,tres sèptimos de inferiores á la de treinta granos de oro por marco. ,,En conjunto contenian, segun los ensayes 2.592.810 marcos 3 onzas, ,,4 ochavas 3 tomines de plata y 69.022 marcos 6 onzas 7 ochavas 1 ,,tomin 5 granos de oro, reducidos, la primera á la ley de 11 dineros, ,,y el segundo á la de 22 quilates. Produjeron 2.577.825 marcos de ,,plata de 11 dineros, y de consiguiente hubo la merma de 14.985 ,,marcos 3 onzas 4 ochavas 3 tomines. Produjeron tambien 70.903 ,,marcos 1 onza 5 ochavas 6 granos de oro, y de consiguiente hubo el ,,aumento de 1.920 marcos 2 onzas 5 ochavas 5 tomines y 1 grano."

Esta esperiencia en que todos los datos son determinados, y que confirmó el resultado de otras operaciones anteriores, que refiere el mismo Sr. Elhuyar, ministran bases suficientes para formar un cálculo aproximado de lo que debió acontecer en el año de 1843, que se ha tomado por ejemplar. Apreciando, pues, la plata y oro conforme á las reglas que hoy rigen, y haciendo una proporcion entre el sobrante que produjeron las operaciones del número 74 de las indagaciones y de lo que se debió esperar segun ellas el indicado año, se obtendrá que el producto debió ascender á 11.236 pesos.

Cierto es que se hace mèrito en el mismo número de una merma en la plata, cuyo valor debe computarse en 129.330 pesos; mas si se tiene en consideracion el estado de imperfeccion de los procedimientos del Apartado de Mèxico, y los riesgos á que en aquella època estaba espuesta esa oficina, segun lo insinúa el Sr. Elhuyar, y se observa al mismo tiempo que el que existe en esta capital en que se han adoptado las mejoras que han introducido en las artes, las ciencias esperimentales, debe estar muy distante de aquellos defectos, no será exagerada la rebaja de la espresada merma de plata hasta una mitad, en cuyo supuesto el sobrante de oro debe importar 8.740 pesos, es decir, mas que el doble de 4.000 computados en el número 11 de la *Regeneracion social.* Aun en el caso de suponerla exactamente proporcional á pesar de los adelantamientos de la química, y de haberse sustituido para el Apartado el ácido sulfúrico al uso del ácido nítrico, todavia subiria el sobrante líquido á 6.000 pesos que escede á aquella suposicion en un cincuenta por ciento.

Vèase, pues, demostrado en todo lo que llevamos espuesto, la buena fe con que procedimos al formar nuestras conjeturas; y que si por la misma naturaleza del asuntò que teniamos que tratar, no nos fuè dable evitar la exageracion en uno de los puntos que abraza la cuestion, en los demas nos quedamos muy bajos, ó cuando menos al nivel de la realidad.

Si el Sr. Stanley no estuviera interesado en combatir nuestros editoriales contra todo viento y marea para solapar los perjuicios que ha ocasionado al departamento la contrata de 23 de Diciembre de 1841, se habria abstenido de espetar á la vista de un pueblo, que conoce muy bien sus intereses, una calificacion tan apasionada y verdaderamente ofensiva á nuestras autoridades, y principalmente á la Exma. junta departamental que ha contado esos artículos entre los *documentos que prueban hasta la evidencia los perjuicios originados por tan ruinoso convenio.* Esa solemne declaracion corroborada en lo sustancial con lo que hemos ahora demostrado, garantiza suficientemente nuestras rectas intenciones y la buena fe de que nos lisonjeamos.

Quizá el Sr. Stanley, no puede gozar de igual satisfaccion respecto del manejo de los agentes de la compañía, despues de la escena cómica de 9 de Diciembre, cuyo resultado fuè poner en manos del general Santa-Anna, fondos de mexicanos para asegurar la ocultacion que se habia hecho de los de la compañía, confesada sin el menor embozo por D.

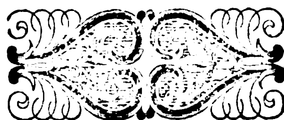
Eduardo Hoffay en el alcance al Boletin oficial que mandó imprimir en 26 de Marzo. Este hecho vergonzoso hizo tal impresion en los guanajuatenses, que habia dado ya lugar á que el número del mismo periódico, de 20 de Febrero se espresase en los tèrminos que siguen. „Los „actuales contratistas han desmerecido la confianza de los introductores „con la conducta observada con el general Santa-Anna, pues que no so„lo pusieron en sus manos lo que pertenecia á los que habian deposita„do alguna suma en el establecimiento, sino tambien las cantidades que „no tenian derecho á cobrar en el valor de carta, cuentas de plazo „no cumplido. Asì es que ese ejemplar hace ver cuán necesaria es una „garantía que salve en todo tiempo el interes de los mismos introduc„tores."

Ese mismo hecho vino á realizar los temores que concibieron la Excma. junta departamental y la diputacion de mineria en 1842, acerca del contesto de la cláusula 14.ª de la contrata; y justifica el concepto que manifestó la primera en su protesta, diciendo al presidente provisional: *No hay remedio, Sr. Excmo. es menester convenir en que mientras mas se examina este negocio, mas triste se presenta, dejando entrever en sus artículos, la cautela con que se sorprendió á V. E., y la astucia con que al abrigo de este manejo se prepara un golpe de muerte á la minería, á los inmensos intereses que lleva en su seno, y á todas las esperanzas que acaricia.*

Hemos demostrado de una manera incontestable los vicios y nulidades en que abunda la contrata sobre casa de moneda de esta capital celebrada por el gobierno provisional en 23 de Diciembre de 1841: hemos hecho ver que aunque con respecto á lo que se practique, ó esté establecido en otros departamentos pueda tal vez presentar diferencias favorables, ha sido en estremo perjudicial en todas sus condiciones, comparada con la que pudo ajustarse con otros empresarios en la época de su renovacion, y que en consecuencia la minería de Guanajuato ha perdido con ella ventajas de suma consideracion, y se ha visto sujeta á gravámenes de mucho tamaño, por mas que quieran apocarse con raciocinios artificiosos y superficiales: en fin, hemos esplicado los sólidos motivos por los cuales ese convenio fuè muy mal recibido no solo por las autoridades del departamento, que ostensiblemente lo manifestaron, sino tambien por todos los individuos de la poblacion que han estado al alcance de inferir los resultados.

Nos prometemos, por tanto, que el supremo gobierno penetrado intimamente de las gravìsimas razones que militan contra un contrato tan oneroso, y que sacrifica el interes de nuestros mineros á la voracidad de los estraños, no permitirá que subsista por mas tiempo, inutilizando con su firmeza y energia los multiplicados esfuerzos que hará la compañia Anglo-Mexicana para que no le arranquen de las manos un ramo tan pingüe, que tuvo destreza para adquirir casi de regalo.

Hoy que se ha dilucidado suficientemente la materia en todos sus pormenores por medio de la prensa, podemos estar seguros de que puesto el departamento en posesion de su taller, ó lo girará por sì mismo, si asì le conviniere, ó logrará en una nueva contrata ventajas todavia mayores que las que pudo proporcionarnos el gobierno provisional, si hubiese querido aprovecharse de la competencia que se habria suscitado entre los postores de 1841, si el remate se hubiera ejecutado en pública subasta. Las circunstancias son en el dia mas favorables, bajo cualquiera aspecto que se considere el negocio, y por lo mismo no dudamos que nuestras autoridades supremas, haciendo á un lado toda consideracion secundaria, y atendiendo ùnicamente al bien de los pueblos, declararán la nulidad de ese contrato en que está vinculado el bien de la minerìa y el de todo este departamento.



MANIFIESTO

DEL

GENERAL FERNANDEZ

A SUS

CONCIUDADANOS,

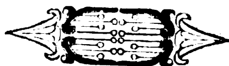
CON MOTIVO

de las publicaciones injuriosas que sobre su conducta militar y politica se han hecho en los periodicos titulados:

GACETA DEL GOBIERNO Y TRIBUNO DEL PUEBLO

DE

ESTE DEPARTAMENTO.



MÉXICO.

IMPRENTA DE IGNACIO CUMPLIDO, CALLE DE LOS REBELDES NUM. 2.





EN la carta impresa que circulé en 16 de Junio de este año, manifesté la resolucion que habia tomado de poner mi conducta á la vista de mis conciudadanos, para que ellos juzgasen con imparcialidad de las cosas, y me tuviesen en su estimacion segun el concepto que yo les mereciera, y no el que querian darme mis detractores. Cumpliendo esta promesa, me he visto en el sensible caso de tomar la pluma para ocuparme, no sin repugnancia, de mí mismo, pues solo por este medio, de que hoy me es lícito usar y que nadie me reprobará, puedo vindicarme de los ataques que sin piedad se han dado por la prensa á mis actos, como Magistrado y Gefe militar en este Departamento.

Cuando antes de la caida del sistema federal me separé voluntariamente de la primera magistratura que ejercia en el Estado, nunca llegué á pensar que despues del trascurso de catorce años, se hiciesen recuerdos de mi conducta pública para acriminarla, y que adulterándose la verdad histórica, se presentasen los hechos de mi administracion, desnudos de todas aquellas circunstancias que la buena crítica sabe apreciar, para poder formar un juicio sano y recto de las cosas. Un triste desengaño, sin embargo, ha venido á demostrarme que el hombre público, si alguna ó mas veces mereció el aplauso y elo-

gios de sus conciudadanos, no está tampoco esento de que la emulacion ó la malevolencia le asesten sus tiros calumniosos por el órgano de la prensa.

Como la libertad concedida á este vehículo precioso del pensamiento, degenera algunas veces en los mayores abusos, nadie seguramente puede evitar que aquel que ha perdido el pudor y el respeto á las leyes, invente las mas atroces calumnias para desconceptuar aun al hombre mas inmaculado en el ánimo de sus compatriotas. Por eso los escritores que observan una conducta tan inmoral como indecorosa para ellos mismos, nunca debieran esperar que la sociedad apreciase su testimonio, para juzgar delincuente al que han querido pintar con los mas odiosos coloridos. Mas como ecsiste un tribunal invisible y formidable, como el de la opinion pública, ante quien el hombre pundonoroso tiembla, á la sola idea de que pueda serle adverso su fallo, se encuentra arrastrado como por un deber á dar cuenta de sus acciones á la sociedad, á que pertenece, cuando sus gratuitos detractores han intentado esparcir sobre ellas las sombras del crímen y de la desconfianza. Este deber, pues, y no la mira de hacer una vana y pueril ostentacion de mis servicios en el pais de mi nacimiento, me estrecha á emprender la reseña de mi administracion en aquellos puntos en que ha sido atacada, para poder así destruir las reiteradas imputaciones, que bajo el velo del anómino se me han hecho en la Gaceta y Tribuno del Pueblo, periódicos que con el carácter oficial se publican en esta ciudad.

No era muy lisongero el cuadro que presentaba Tamaulipas hácia mediados de Agosto de 1831, en que fuí elevado al alto puesto de gobernador del Estado. Divididos en dos bandos sus habitantes, y disputándose con el mayor encarnizamiento la direccion de la cosa pública, jamas se condugeron con mayor

ecsaltacion, que en esa época en que fueron elegidas las autoridades, que debian renovar las ecsistentes.

Si mis antecesores habian hecho poco en ocho años de ecsistencia política que contaba Tamaulipas, desde que fué erigido en Estado soberano, yo no podia prometerme que seria mas afortunado, cuando el bando que quedó vencido en las elecciones que precedieron á mi nombramiento, debia hostilizar mi administracion, presentándome obstáculos y escollos que hiciesen inútiles mis esfuerzos, por corresponder dignamente á la alta confianza que habia merecido de mis conciudadanos.

Sin embargo, yo debia hacer frente á los inconvenientes y peligros de que comunmente está rodeado el puesto que ocupaba, y sacrificar mi reposo y comodidades á la dulce satisfaccion de hacer algun bien á Tamaulipas. El carácter noble y generoso de sus habitantes me hacia esperar, que observando una conducta franca é imparcial en todas mis operaciones, y dando acceso en los negocios á los sugetos de aptitud y honradez, sin cuidarme del bando á que pertenecian, lograria por fin la suspirada union y concordia de la familia tamaulipeca.

Animado de estos deseos, ví con indiferencia los trabajos que se emprendieron por minar mi administracion: conocia á las personas que mas se empeñaban en hacerla odiosa, y desconceptuar á su gefe; pero nunca fueron perseguidos, contentándome con tomar las precauciones necesarias, para que no tuviesen écsito las maquinaciones empleadas con el fin de dar el triunfo al partido que se habia opuesto á mi nombramiento. Pertenecian á este mismo algunas de las personas que hoy ejercen el poder en el Departamento, y de consiguiente es fácil descubrir, que el orígen de la guerra que se me ha hecho

Mis antecesores en continua lucha con los partidos, apenas habian tenido tiempo de rechazar sus asechanzas, sin poder dar una completa organizacion á los ramos de la administracion pública del Estado. A mi ingreso al gobierno, encontré que en esta parte faltaba mucho por hacer; pero con todo, debo hacer justicia á los que me precedieron, porque colocados en una posicion de las mas difíciles, consiguieron demasiado con evitar que esos partidos se desbordasen y apelasen á las armas para decidir en el campo de batalla sus querellas y pretensiones.

Encomendado, pues, del gobierno en tan espinosas circunstancias, mi primer cuidado se dirigió á regularizar la hacienda pública del Estado, y procurar sus aumentos, así como la sencillez y buen órden en la contabilidad. El sistema financiero se reducia á calcular sobre la fortuna de los ciudadanos, las contribuciones que debian imponerse para llenar el presupuesto de gastos que anualmente presentaban los gobernadores; pero como estos medios directos no dejaban de gravitar sobre la masa del pueblo, tomé un particular empeño en que tuviesen mayores creces otros ramos fijos é indirectos, que entraban en el plan de rentas. Así es que la factoría de tabacos, que solo rendia de seis á ocho mil pesos anuales, se montó bajo un pié tan perfecto, que alcanzaron sus productos libres á diez y ocho ó veinte mil pesos. Sobre el papel sellado, que se habia considerado como un ramo de poca importancia, y de que habia llegado á hacerse un abuso pernicioso por los jueces que tenian la facultad de habilitarlo, se dictaron medidas eficaces que hicieron subir sus rendimientos á once y doce mil pesos. El plan y cobro de las contribuciones se arregló bajo un pié mas ventajoso, esacto y productivo, quitando su recaudacion á los funcionarios municipales, que la hacian con descuido y

encomendándola á los administradores de rentas. Tanto éstos como los demas empleados de hacienda del Estado, se mandó que caucionaran su responsabilidad con fianzas seguras y proporcionadas á la entidad de los ramos que manejaban.

Por este órden se dió tal regularidad é impulso á la hacienda pública del Estado, que en Junio de 1834, que se hizo por la tesorería el corte general de cuentas, para pasarlas á la revision del congreso particular, segun estaba dispuesto, tuve la satisfaccion de que se hubiesen pagado á la federacion setenta y un mil ochocientos treinta pesos por contingente, en tres años que llevaba de estar al frente del gobierno; y que ademas se encontrase una ecsistencia no despreciable en sus arcas, sin que hasta entónces se hubiese dilatado el pago de sus sueldos á los empleados.

Para este tiempo, ya habia cedido á Tamaulipas el soberano congreso las salinas de Soto la Marina, San Fernando y Reinosa, á virtud de mis empeños personales, y de la eficaz cooperacion que prestó el Sr. general D. Antonio Canales, representante por el Estado, en México. La tesorería debió á estos esfuerzos el ingreso de cinco mil cuatrocientos pesos anuales, en que fueron arrendadas dichas salinas á D. Ramon de la Garza. La obcecacion de ciertos hombres ha pretendido desconocer este servicio importante, atribuyendo á miras de especulacion, el interes que tomé porque el Estado hiciese esta adquisicion; y aunque los habitantes del Departamento deben estar satisfechos de mi comportamiento en este negocio, porque en todo se obró con la mayor publicidad y en los términos legales, no debo dejar correr sin impugnacion las especies estampadas en los periódicos que me han deturpado, porque perjudicarian á mi buen nombre y al de mi familia, pasando á la posteridad sin contradiccion.

Las salinas mencionadas pertenecian al gobierno español cuando Tamaulipas era colonia del Nuevo Santander; y hecha la independencia, pasó su dominio, como era regular, al que despues de ella fué establecido en la república. Los rendimientos de todas ellas, segun los espedientes que se organizaron para arreglar su arrendamiento, nunca pasaron de dos mil quinientos pesos anuales, calculados en un periodo de cinco años; y estos productos los percibia la hacienda general de los empleados que las administraban, sin que á Tamaulipas le tocase nada, á pesar de hallarse en su territorio. Obtenidas para el Estado, el congreso dispuso que se arrendasen sus productos por periodos de cinco años, sacándose á público remate en forma judicial, con asistencia del ministro tesorero y fiscal de hacienda, y bajo las fianzas correspondientes para asegurar el pago puntual del arrendamiento. El gobierno despues de arreglados los espedientes respectivos, y oyendo al fiscal, espidió sus órdenes á la autoridad judicial, para que procediese al remate, que se verificó con todos los requisitos indicados, pues fueron comunicados los avisos oportunos; se convocaron postores con anticipacion, y los interesados gozaron de una absoluta libertad al hacer sus proposiciones, sin que ninguno se manifestase quejoso, porque el remate recayese en el Sr. Garza, que fué el que mejoró las posturas. ¿Cuál es, pues, mi responsabilidad en este negocio? ¿De qué manera pude yo lucrar en él, cuando las almonedas se celebraron en la forma establecida, y quedaron aprobadas por la autoridad judicial? Los que se han atrevido á herir mi reputacion en esta parte, acaso lo han hecho, guiados de las voces vagas, que la maledicencia suele esparcir sobre los actos mas justificados de los funcionarios públicos.

Pero no debo pasar en silencio, que poco tiempo despues de

haberme separado del gobierno, D. Ramon de la Garza obtuvo que se le prorogase el tiempo del arrendamiento de las salinas susodichas, y se le hiciese una rebaja de dos mil pesos anuales, sin que para esto precediese ninguna de las formalidades, que cuidé se observaran en el remate de ellas. Ahora carece Tamaulipas de este ramo, que le rendia una renta no despreciable, porque ha pasado al dominio del mismo Sr. Garza, mediante un contrato de enagenacion que celebró con él el gobierno provisional, sin que las autoridades departamentales hubiesen representado, con el fin siquiera de conservar su posesion, y lograr que se aplicasen sus productos á los gastos del Departamento.

Continuando la reseña de mi manejo en el tiempo que estuve al frente del gobierno, debo manifestar que la administracion de justicia se hallaba en tal abandono, por la falta de magistrados letrados y de leyes claras que arreglasen los procedimientos, que el ciudadano apenas contaba con garantías, y era muy débil el freno que contenia á los criminales. Los alcaldes de los pueblos con facultades para entender en los negocios de primera instancia, y sin la capacidad necesaria para el buen desempeño de la judicatura, causaban dilaciones y perjuicios lastimosos á los litigantes; y este ramo de tan conocida importancia en todos los paises civilizados, no era en Tamaulipas, al tiempo de mi ingreso al gobierno, mas que un semillero de desórden y descontento. Para remediar estos males, promoví ante la legislatura que se espidiesen algunas disposiciones análogas, que diesen mas órden y regularidad á lo ecsistente. Se establecieron jueces de paz, para descargar á los alcaldes del trabajo de los juicios de conciliacion y verbales: se fijaron reglas claras y precisas para la determinacion de estos juicios: se señalaron las penas que debian aplicarse á los

infractores de la constitucion y de las leyes; y por último, se dió una ley de procedimientos criminales, que siempre hará honor al congreso particular de aquella época, y que sirvió de mucho para facilitar la brevedad de las causas y castigo de los delincuentes. Fueron entónces provistas las magistraturas con abogados de probidad é instruccion, así como la plaza del asesor general establecido para que consultase á los jueces legos de primera instancia del Estado. Igualmente se confirió en propiedad el delicado encargo de fiscal al acreditado Dr. D. José Nuñez de Cáceres, quien en pocos meses dió curso á mas de trescientas causas, que con atraso de cuatro ó cinco años habian estado en poder de sus antecesores sepultadas en el olvido y en el polvo. La esperiencia adquirida en algunos años, acreditó que el desórden de la administracion judicial, provenia de estar encomendada la primera instancia á la insuficiencia de los alcaldes de los pueblos, y entónces se redujo aquella á las cabeceras de departamento, bajo la direccion de asesores titulados, establecidos en cada una de ellas, con escepcion de la villa de Tula, en donde por particulares circunstancias se concedió que los alcaldes conociesen en los negocios de primera instancia, asesorados igualmente por un letrado.

Regularizada así la administracion de justicia, dirigí mi atencion al establecimiento de escuelas para la educacion científica de la juventud, y tuve el gusto de que por mis esfuerzos se plantease por el gefe político del Sur un colegio en Tampico, con el nombre de "Fuente de la libertad," bajo la direccion del acreditado profesor D. Mariano Cubí y Soler, que en poco tiempo se adquirió tanta fama, que no solo concurrian á él los jóvenes de Tamaulipas, sino tambien los de algunos pueblos inmediatos de Veracruz y México. Para su proteccion y fomento, obtuve que la legislatura asignase al director dos mil pesos

anuales de las rentas del Estado, con la obligacion de enseñar y mantener en el colegio cinco niños, sacados de los lugares que el gobierno señalase. En esta capital se organizó la escuela mútua lancasteriana, dirigida por un hábil profesor, y se dieron órdenes para que de todos los pueblos viniesen los jóvenes de mas disposicion, á instruirse en tan útil sistema; de manera que cuando adquiriesen los conocimientos necesarios, volviesen á sus lugares á plantearlo y difundirlo. Entre tanto, no faltaba aun en el pueblo mas pequeño del Estado, un establecimiento donde se enseñaran á la juventud los primeros rudimentos del saber; pues al efecto se tenia dispuesto, que del tesoro público se ausiliasen los fondos municipales, que no pudiesen proporcionar lo suficiente para el sostenimiento de preceptores instruidos. Debo tambien hacer presente, que en esa misma èpòca se crearon arbitrios suficientes para los fondos municipales del puerto de Tampico, mandándose que sus productos se destinasen de preferencia para el fomento de los establecimientos de educacion pública creados allí, para la fundacion de los hospitales, y demas objetos de beneficencia.

Tanto fué el empeño que tomé por la educacion de la juventud, que aun de mi bolsillo sostuve algunos jóvenes en el colegio de Tampico y en la escuela lancasteriana de esta ciudad, mereciendo por mi conducta en esta parte, que los periódicos elogiasen mi celo y se me dedicase una obrita titulada: "El lector mexicano," que me honra demasiado, así como la dedicatoria de otra, denominada: "Elementos de moral y urbanidad," cuyo autor al consagrarme sus trabajos en el año de 1842, hace una ligera reseña de la proteccion é interes que siempre mostré por la educacion de la juventud. ¿Y quién de mis antecesores ó sucesores en el gobierno ha tenido esta satisfaccion, ni puede decir lo que yo con respecto á este ramo,

que tanto influye en la consolidacion y mejora de las sociedades? Desde el año de 1835 en que me separé de la direccion de los negocios, los papeles públicos han clamado constantemente sobre el abandono é indiferencia con que era vista la instruccion de la juventud; y yo observando con dolor la esactitud de estos cargos, fué lo primero que procuré remediar, cuando por el voto del Departamento fuí llamado otra vez á ejercer el gobierno, á consecuencia del grito de regeneracion política lanzado en Jalisco. Aunque no es de este lugar hablar de la conducta observada por mí, en la segunda época que me tocó regir á Tamaulipas, desde Septiembre de 1841 hasta Junio de 1843, no debo pasar en silencio, que á pesar de las penurias públicas y de las dificiles circunstancias de que estuve rodeado, cuidé de que la junta departamental espidiese un decreto estableciendo arbitrios para la ereccion de escuelas; y al dejar el mando, contaba Tamaulipas con veinte y dos establecimientos de educacion, que despues no han podido conservarse.

Los periódicos independientes del Departamento, de pocos meses á esta parte han clamado con energía sobre el punible abandono en que se halla la educacion de la juventud en esta capital, por la falta de una escuela costeada por los fondos públicos; y no pudiendo contestarse satisfactoriamente á estos cargos, los escritores pagados por el gobierno departamental, han apelado al medio de vituperar mi conducta en los años de 1831 á 1835, atribuyéndome que por haber dispuesto de los fondos destinados al sostenimiento de la escuela de Soto la Marina, no ecsistia la que debia estar establecida en dicho puerto. Con respecto á esto se me estrecha á hacer algunas aclaraciones, y en vista de ellas me prometo que el público condenará al desprecio, cuanto se han avanzado á escribir mis injustos agresores.

La legislatura dispuso que todos los capitales de obras piadosas, que tuviesen á censo los particulares, ingresasen á las arcas del Estado, quien debia reconocer y pagar el rédito anual que les correspondiese. El fondo de que se sostenia la escuela de Soto la Marina, era uno de los que comprendia esa medida, y en cumplimiento de ella era muy natural que el gobierno dispusiese su incorporacion al tesoro público, como se efectuó el año de 1832. La tesorería estuvo pagando desde entónces el rédito, con el cual continuó como ántes aquel establecimiento, dirigido por D. Antonio Baulie, que por mis recomendaciones vino de Tampico á desempeñar el cargo de preceptor, en el cual le succedió D. Andrés Cisneros. Mas luego que se centralizaron las rentas, á virtud del nuevo sistema político fijado por la constitucion de 1836, parece que dejó de satisfacerse esa pension, sin saber yo hasta ahora la causa que lo motivase, pues como ya habia cesado de ser gobernador, no me incumbia indagarla, ni mezclarme en este negocio. Que aquel fondo ingresó á la tesorería, lo prueba el pago que por cinco años se estuvo haciendo de los réditos y la ecsistencia de la escuela de Soto la Marina en los años corridos del 32 al 36. Si despues cesó, la culpa no ha podido ser mia, sino de las autoridades que no supieron, ó no quisieron reclamar al gobierno general, que se continuase cubriendo los réditos de un capital, que reconocia la hacienda del Estado, y que con ese gravámen debió pasar á las rentas generales, al tiempo de centralizarse. Recuerdo tambien que se recogió otra cantidad de mil y mas pesos, cuyo censo servia para sostener la escuela de San Cárlos; pero como esto se hizo para cumplir una ley del Estado, ¿podrá con justicia hacérseme cargo de las consecuencias de esta disposicion legislativa? En este caso las inculpaciones deberian dirigirse contra el congreso particular de aque-

lla época, aunque en la actualidad seria inoportuno ecsaminar la conveniencia de sus actos, puesto que obrando entónces en la plenitud y ejercicio de una soberanía no disputada, pudo muy bien dictar esa y otras medidas, que solo demandaban obediencia, como emanadas de una autoridad legítima.

Desiertos en gran parte los inmensos y fértiles terrenos del Departamento, consideré de la mayor importancia el promover su colonizacion y cultivo de cuantas maneras me fuese posible. Con este fin inicié á la legislatura del Estado la ley que me pareció conveniente para facilitar su adquisicion al hombre industrioso y emprendedor, y espedida bajo un plan vasto, liberal y bien combinado, tuve el gusto de que surtiendo muy buenos efectos en el tiempo que me hallé al frente de la administracion pública, se espidieran mas de doscientos títulos que hicieron otros tantos propietarios de terrenos que ántes se hallaban incultos ó abandonados. Formóse tambien bajo las reglas que se establecieron la nueva poblacion de Lipantitlan, á la márgen derecha del rio de las Nueces, que protegida por mi desgraciado é ilustre amigo el general Terán, crecia y medraba considerablemente, sirviendo de antemural contra las incursiones de los indios bárbaros. Hoy no ecsiste tal poblacion; ¿y qué dirian mis detractores si se les preguntase por qué habia desaparecido un pueblo entero, que dejé organizado al separarme de la primera magistratura del Estado? En cuanto á las misiones, por cuya enagenacion se me ha increpado tanto, los que no estén informados de las causas que dieron lugar á su venta, y la circunspeccion y órden con que se llevó á efecto, acaso podrán formar juicio equivocados. Debo por tanto hacer algunas esplicaciones.

Se llamaron misiones á algunos terrenos destinados para la reunion de los indígenas que pudiesen catequizarse y reducir-

se á la vida social, en la época de la fundacion de estos pueblos. Con el trascurso del tiempo dejaron insensiblemente de servir á este laudable objeto, y mas bien se convirtieron en lugares en que se reunia la gente inmoral y de mal vivir. Esto determinó á mis antecesores á poner en administracion esos terrenos; pero esta medida probó muy mal, porque los administradores ni rendian sus cuentas con esactitud, ni cuidaban de los bienes semovientes que poco á poco iban desapareciendo. Para cortar este mal, dispuso la legislatura del Estado que se pusiesen en arrendamiendo, lo que tuvo efecto hácia el año de 1828; mas esta medida fué tan desgraciada como la primera en sus resultados, pues ademas de no cubrirse con puntualidad los réditos, continuó el menoscabo de los semovientes y la destruccion de las fincas, que los colonos no cuidaban de reparar. La propia legislatura con informes de todo, y considerando que reducidas esas posesiones á propiedades particulares, recibiria algun impulso la agricultura é industria del Departamento, decretó su enagenacion, como que tenia facultades para hacerlo, logrando con esta medida asegurar sus valores. En consecuencia, se procedió á inventariarlas y avaluarlas con todas las formalidades debidas; se pregonaron del mismo modo que las salinas, y se remataron en los sugetos que hicieron mejor postura, otorgándoseles las correspondientes escrituras de venta judicial. La tesorería se hizo cargo de todos los espedientes, y á ella quedó consignado el deber de hacer los cobros segun se fuesen venciendo los plazos que se habian estipulado.

Esto es cuanto ha pasado en un negocio que ha tratado de desfigurarse con vagas acriminaciones; y en los momentos que escribo esta manifestacion, tengo noticia de que han ingresado á la tesorería departamental en este año algunas cantidades que han abonado los deudores por la compra de las misiones

espresadas, y que de ellas se ha prorrateado la tercera parte entre los empleados del Departamento. Estoy tambien impuesto, que en el tiempo que gobernó el Sr. D. José Antonio Quintero, se recaudaron varias sumas del mismo ramo, que igualmente se destinaron á los empleados; y que ademas fueron cobradas otras por disposicion de los gefes de las oficinas de hacienda y del Sr. D. Pedro José de la Garza, cuando fungió como gefe superior de hacienda; siendo de advertir que de las cantidades recogidas por este último, no se ha dado entrada en los libros de la tesorería á cinco mil doscientos pesos. Doce años ha que fueron enagenadas esas misiones, y que sus productos contribuyen al sostenimiento de la administracion pública del Departamento, y es sensible que los mismos que han estado aprovechándose de ellos, hayan querido desaprobar la venta de unas fincas, en que no tuve otra parte que cumplimentar una ley del congreso, y cuidar de que se asegurase satisfactoriamente su importe. Si hallándome separado del gobierno, compré mucho despues una de esas fincas, y el semoviente de otra á sus segundos poseedores, Dª Josefa Fernandez y Dª María Manriquez, ellos tenian facultades de vender, y á mí no me era prohibido comprar; y si aun resto alguna suma al erario, por virtud de esta adquision, hay en mi favor órdenes supremas en que se dispone, que interin no se me paguen las cantidades que en triple cuantía me adeuda la hacienda pública, no se me haga cobro alguno.

Ni los gobernadores que me precedieron, ni los que despues me han succedido, tuvieron el propósito de construir un palacio para la residencia de las autoridades superiores y sus oficinas. Yo fuí el que concebí esta idea tan luego como me encargué de la magistratura del Estado, y obtuve que la legislatura de 31, me autorizase para que conforme lo permitiesen las

circunstancias del tesoro, dispusiese que de sus fondos se edificara dicho palacio, en los solares cedidos al efecto por el Ilustre ayuntamiento de esta ciudad. Para efectuar esta obra espedí las órdenes convenientes, á fin de que se hiciese la contrata de ella por el ministro tesorero, y procediese al acopio de materiales, destinando quinientos ó seiscientos pesos mensales á este objeto, porque no podia disponerse de mayor cantidad, sin quedar desatendidas otras erogaciones necesarias al sostenimiento de la administracion pública. Ya se habian empleado en esta empresa sobre mil ochocientos pesos, cuando me ví precisado á retirarme de esta capital, á consecuencia del pronunciamiento político de 832, de que despues hablaré; y el gefe de las fuerzas que la invadieron, instigado por mis enemigos organizó otro gobierno, que desde luego tomó conocimiento de todos los ramos de la administracion que estaban á mi cargo. A mi regreso, habiendo tomado á viva fuerza esta plaza el dia 9 de Agosto de 1832, ya no encontré á los alarifes y demas operarios contratados para la obra, ni tampoco ecsistia ninguna de las maderas que se habian acopiado. Así es, que los cargos que han pretendido hacerme sobre la falta de este edificio, deberian ser dirigidos á las personas que en mi ausencia se apoderaron de los puestos públicos, y de las cuales algunas pertenecen al actual gobierno departamental. Entonces influyeron directamente en que se derramase la sangre de los hijos de Tamaulipas, por la sed de ambicion y mando que los devoraba, y esta sed era de tal naturaleza, que fueron hechos prisioneros al lado de las tropas que se rindieron, en cuyo momento me debieron la vida, que hoy emplean en calumniarme, pues á no ser por mis medidas, habrian sido sacrificados al furor de un pueblo, á quien tenian ofendido en medio de la ecsaltacion que habia producido su tenacidad y resistencia.

Aunque estos sucesos habian sido un obstáculo á la realizacion de la obra del palacio, no desmayé en el propósito de proporcionar al Estado un edificio tan necesario; y al efecto, me dirigí de nuevo á la legislatura, solicitando su autorizacion para comprar la casa que pertenecia al presbítero D. Miguel de la Garza García, quien por adeudar algunas sumas al Estado, habria proporcionado que se adquierese sin mucho gravámen de la hacienda pública. Espidióse con este motivo un nuevo decreto, en que derogándose el anterior sobre la construccion del palacio, se facultó al gobierno para obtener aquella casa, y hacerle los reparos y aumentos que necesitase, para ponerla en estado de servir á su objeto. Efectuóse la compra de este edificio; pero entiendo que el presbítero Sr. Garza García consiguió despues que se le devolviese, y que el pago de su deuda se verificase en cantidades parciales. En cuanto á los solares, que anteriormente habian sido destinados para el palacio, se previno su enagenacion en el propio decreto, y que sus productos fuesen ingresados á las arcas del Estado; y en consecuencia fueron vendidos á particulares, que con las fábricas que han hecho en ellos, han hermoseado la plaza de esta ciudad, en donde están ubicadas.

El decreto de 19 de Marzo de 1832 lanzó al Estado en la lucha que se habia emprendido para derrocar la administracion del general Bustamante, y restituir al legítimo presidente de la República D. Manuel Gomez Pedraza; y el gobierno de que me hallaba encargado, debia sostenerla á todo trance, hasta lograr el triunfo, que la causa del órden y de la libertad reclamaba en esa época. Con este objeto, fué indispensable poner sobre las armas la milicia cívica, en circunstancias en que solo ecsistian en las arcas de la tesorería cuatro mil y pico de pesos; pues que los recursos que formaban la hacienda del Estado, estaban solamente calculados para cubrir los gastos de su administracion, mas no

para sostener los que demandaban los preparativos de una guerra contra enemigos fuertes y poderosos.

Sin embargo, organicé en ménos de un mes una seccion de mil hombres, que se equiparon suficientemente de vestuarios, armamento y municiones; y el que conozca este Departamento, la pobreza de sus recursos, y lo que es mas, la escasez de su poblacion, diseminada en pequeñas villas situadas á grandes distancias, sabrá valuar los desvelos y fatigas, que fué necesario emprender para la organizacion de aquella fuerza. En ella se emplearon los fondos que ecsistian en mi casa, y los que me facilitaron algunos amigos, porque estando ocupados Matamoros y Soto la Marina por las tropas del general Terán, no podian proporcionarme recursos, ni tampoco Tampico, á pesar de estar en consonancia con el pronunciamento de esta capital, á causa de que el general Moctezuma consumia todos los productos de aquella aduana, en la fortificacion, recluta y equipo de las tropas, que necesitaba para sostener la plaza. Así es que en esas circunstancias no logré que se me prestasen ausilios de ninguna clase, ni aun por la mediacion del vice-gobernador D. Juan Nepomuceno Molano, á quien comisioné para ir á solicitarlos; de manera que todos los gastos de la seccion organizada en esta capital y la que se situó en Tula, se hicieron á mi costa.

Las cuentas de estos gastos, y de los que se impendieron para sofocar el pronunciamento de religion y fueros, hecho en este Departamento por los Sres. generales Piedras y Alcorta en el año de 1833, ¿podia pagarlas el Estado, cuando ya se ha dicho, á lo que estaban reducidos sus recursos? Por supuesto que no, y mucho ménos los demas que fué necesario erogar en la respetable division del general Micheltorena, que desde Matamoros marchó á ausiliar al general Moctezuma en el sitio de San Luis: la del coronel Avesana que á mis inmediatas órdenes vino de Tam-

pico á atacar á esta capital que defendia el general Mora; y despues de haber sido tomada, marchó con nuevos refuerzos al Valle del Maiz, donde sirvió de punto de apoyo al general Moctezuma en su retirada de la batalla del Gallinero: la del coronel D. Manuel Rodriguez Sanchez, que tambien pasó á ausiliar al propio Moctezuma en el sitio de San Luis: la del inspector de milicia cívica D. Lorenzo Cortina, que salió á combatir al coronel Dawis; y la que guarnecia esta capital á las órdenes del teniente coronel D. Jesus García.

Hágase el cálculo de lo que puedan importar los vencimientos de cerca de tres mil hombres, que obraban bajo de mis órdenes, y fueron equipados, pagados y atendidos en todas sus necesidades por mi disposicion, en mas de un año de campaña; compárese ese cálculo con las cantidades de que se dice haber yo dispuesto, y se vendrá en conocimiento de que solo por el prurito de calumniarme, se han avanzado mis detractores á pregnntar maliciosamente, qué destino se dieron á esas cantidades, empleadas en unos gastos tan legítimos como necesarios. Sin embargo, deseoso yo de conservar mi buen nombre, me presenté á contestar la acusacion, que ante el congreso del Estado se atrevió á hacerme D. Juan Nepomuceno Molano, porque separado de mi amistad por las sugestiones de mis enemigos, lograron sorprenderlo, y decidirlo á un paso, que en realidad me produjo un bien.

Fuí, pues, acusado en Agosto de 1834 de no haber dado distribucion de cincuenta mil pesos, que por órden del General Moctezuma, espedida despues de la accion del Gallinero, se pusieron á mi disposicion con el fin de reintegrar los fondos que se me habian facilitado en lo particular para los gastos de la guerra. Con este motivo la legislatura me citó á contestar, ecsigiéndome una relacion circunstanciada de todas las cantidades de que habia

dispuesto como gobernador y gefe militar, hasta aquella fecha: reunió los datos necesarios para hacerme cargos, y con vista de ellos rendí satisfactoriamente la cuenta que se me pedia, presentando las distribuciones documentadas de todos los fondos de que habia tenido necesidad de echar mano, para los gastos de la guerra emprendida en los años de 832 y 33. De todo se formó espediente, y habiendo pasado á una comision, emitió su dictámen, tan satisfactorio para mí, que reconoció la esactitud y economía de mi manejo, así como el alcance que resultaba á mi favor. El congreso en uso de la atribucion 6ª del art. 92 de la constitucion particular, resolvió con vista de dicho dictámen, no haber lugar á la formacion de causa contra mí (*); y esta determinacion se publicó en los periódicos de aquella época. En virtud de esta declaracion legal, hecha por una autoridad legítima, cuyos actos eran irrevocables, quedé absuelto y libre de toda responsabilidad, respecto de los caudales invertidos en la primera época de mi gobierno; y de aquí debe inferirse que la intencion que se ha llevado al hablar de este negocio, despues del trascurso de tantos años, no ha sido otra que sorprender al público, para desconceptuarme.

Una de las inculpaciones que se me hacen en el periódico del Tribuno, es que en las distintas épocas en que he tenido mando militar, he quitado de grado ó por fuerza á los criadores del Departamento cantidades de caballos, que despues he cobrado ó me

(*) Escmo. Sr.—En sesion de ayer tuvo á bien aprobar el honorable congreso, como resolucion, el artículo siguiente.—"No ha lugar á la formacion de causa contra el Escmo. Sr. gobernador D. Francisco Vital Fernandez."—Y al transcribirlo á V. E., tenemos el honor de ofrecerle nuestro constante aprecio y consideracion.—Dios y libertad. Ciudad-Victoria, Marzo 10 de 1835.—12mo. &c. —Francisco Gonzalez Hidalgo, diputado secretario.—Toribio de la Garza, diputado secretario.—Escmo. Sr. gobernador de este estado.

ha reconocido la hacienda pública. ¡Ojalá que la conducta que yo he observado, cuando he operado como militar en el Departamento, hubiese sido imitada por otros; pues quizá muchos pueblos de Tamaulipas no se verian asolados y prócsimos á desaparecer del mapa político! Jamás fuí indiferente á los males que necesariamente produce la guerra, y con objeto de remediarlos en lo posible, promoví ante la legislatura la espedicion de una ley, en que se mandaron pagar los ausilios de todo género ecsigidos á los habitantes del Departamento. No contento con esto, estendí mi proteccion y miradas á las familias de los soldados que salian á la campaña; porque tenia ordenado que fuesen socorridas en sus respectivos pueblos, durante el servicio de aquellos. No hay, pues, una justicia para increparme en este punto, ni tampoco sobre las cantidades de caballos que proporcioné para la campaña de Tejas, pues fueron sacados de mis posesiones, y de las de otras personas que tuvieron la bondad de facilitarlos á plázos, bajo mi responsabilidad particular. Una parte de estos suministros se me debe por la hacienda pública, y la otra me fué abonada por la comisaría de Matamoros en el año de 1836; y á buen seguro que ésta no lo habria hecho, si no hubiese justificado debidamente el cargo.

Tambien se ha dicho en el Tribuno, que yo saqué de los almacenes de Matamoros, é introduje en esta capital el año de 1836, cierta cantidad de fusiles y parque, que *segun pública voz*, negué su ecsistencia, y fueron encontrados en mi casa. Siento que un hecho tan sencillo haya querido tergiversarse con unos coloridos tan desfavorables á mi conducta militar; y mucho mas por esa *pública voz*, que debe considerarse muy vaga. Esos fusiles y parque correspondian al batallon Santa-Anna; y retirados los que lo componian á sus hogares, por órdenes supremas, debian dejar el armamento, como de facto sucedió, depositándose en mi

casa, como la mas cómoda y segura en esta ciudad. Entónces desempeñaba yo la comandancia general de este Departamento, y estando todo bajo mi responsabilidad, podia disponer que se guardase donde me pareciese conveniente por la falta de cuarteles, hasta que relevado en este encargo por el difunto general D. José de las Piedras, le entregué el archivo y con él el armamento y muciciones referidos.

A pesar de que la guerra habia absorvido constantemente mi atencion en toda la época que goberné, no ví con indiferencia ningun ramo de los que principalmente interesaban al bienestar y progresos del Departamento, por mas que mis enemigos hayan querido persuadir que *no hice nada de provecho.* La milicia cívica llegó á organizarse bajo un pié tan brillante, que rivalizaba en equipo y disciplina con los mejores cuerpos del ejército; de suerte que los pueblos miraban con orgullo el ventajoso arreglo que se habia dado á sus defensores, bajo cuya custodia no temian á los indios barbáros, ni á las cuadrillas de salteadores, que posteriormente causaron tantos males en los años de 38 y 39. Los pueblos del Norte, que hoy se hallan reducidos á la inaccion y la miseria, en aquella época descollaban y crecian considerablemente, formando las mas bellas esperanzas del Departamento por el aumento de poblacion y riqueza que prometian; pues poseedores sus habitantes de esquisitos terrenos para la agricultura y cria de toda especie de ganados, nada envidiaban al ponderado y fértil territorio de Tejas.

No habiendo en el Estado señalado un punto donde cumpliesen sus condenas los reos sentenciados por los tribunales, concebí que podrian aprovecharse sus trabajos en la mejora de los caminos, que atraviesan las montañas que hay entre Santa Bárbara, Tula, Jaumabe y esta capital. La legistatura convencida de la utilidad de este pensamiento, decretó la creacion de un presidio

en el parage nombrado de las Minas, facultándome para disponer que por cuenta del Estado, se hiciese la composicion de dichos caminos. Esta obra se emprendió con buen écsito, y habia ya recibido muchos adelantos, cuando quedó paralizada, á consecuencia de los sucesos que prepararon el cambio político del año de 1835.

La importancia de la moderna y bella ciudad de Tampico, como puerto marítimo de primer órden en la república, por el considerable y activo comercio estrangero que por él se hacia, reclamaba las miradas del gobierno del Estado, con respecto á algunas medidas que debian dictarse para protegerlo y facilitar su tráfico. Con este objeto, inicié y se decretó por la legislatura la construcion de un muelle en aquel puerto, así como la compostura de los caminos, que de allí corrian al interior, estableciéndose para este fin el impuesto de un real á cada bulto que se descargase, y el de medio á cada tercio de los que se internasen con el nombre de peage. Por mi parte hice todos los esfuerzos posibles porque estos objetos se realizasen; pues al circular el decreto, previne que el ayuntamiento nombrase peritos que señalasen el parage mas adecuado para el muelle; que se formase el presupuesto de su costo y se convocasen empresarios para fabricarlo dentro de un término fijo, cediendo á su beneficio el impuesto establecido, y rematándose la obra en el mayor y mejor postor, bajo la fianza y condiciones convenientes para asegurarla. Respecto de los caminos, ordené igualmente que el ayuntamiento informase si sería mas útil emprender su compostura por remate, ó que corriese á cargo de la corporacion. Mas ni ésta medida, ni la del muelle tuvieron efecto en aquella vez, porque la revolucion de 834, que poco despues sobrevino, trastornó y embarazó todas las disposiciones de los antiguos Estados, en espera del nuevo sistema administrativo con que trató de sustituirse el de federacion que ecsistia.

Por estas mismas causas no llegó á realizarse la fundacion de una Villa en frente de la hacienda de Tancamequi á la márgen izquierda del rio del Tamesí, y de otra en el pintoresco valle de los Gallitos. Deseoso de presentar al tiempo de separarme del gobierno, el aumento de dos pueblos situados en el tránsito de Tampico á San Luis, inicié y decretó la legislatura la creacion de ellos, con la esperanza de dar un impulso al tráfico interior del Estado. La primera poblacion era probable que progresase rápidamente por los mismos esfuerzos del comercio de Tampico; porque haciéndose casi intransitable en la estacion de lluvias el camino que corta el monte llamado de la Tuna, los cargamentos habrian sido conducidos por agua hasta aquel punto, para de allí continuar á sus destinos á lomo de mula; pues al efecto debia hacerse navegable el rio en algunos parages dificultosos. Era de esperarse tambien, que los comerciantes hubiesen establecido almacenes para depositar las mercancías destinadas al consumo de otros Departamentos, y aun casas de recreo para pasar la temporada que en la costa es tan peligrosa por la fiebre y el vómito que ya algunas veces ha aparecido en Tampico. La buena situacion y temperatura del lugar que se habia designado, no solo prometia este resultado satisfactorio, sino el de atraer numerosos vecinos, que en poco tiempo habrian formado una hermosa ciudad. En cuanto á la poblacion proyectada en los Gallitos, debia consistir principalmente su progreso en la agricultura, porque se habrian concedido á sus habitantes los esquisitos terrenos de Santa María.

Si fuese á referir otras muchas medidas benéficas, que se dictaron durante el tiempo de mi administracion, haria muy voluminoso éste manifiesto. Sin embargo, debo decir que obrando en consonancia y armonía con los diputados del congreso de aquella época, solo se atendió á procurar el bien de Tamaulipas.

accediéndose á cuantos proyectos presentaba el ejecutivo, para alcanzar este objeto. Si en la série de los actos de ese cuerpo, se encontrasen algunas disposiciones dignas de censura, medítese que la inesperiencia en la carrera política, y las circunstancias difíciles de que estuvo rodeado en tiempo que la república, sufrió diversos sacudimientos, lo hacen disculpable ante la posteridad, así como á sus individuos, que en su mayor parte fueron bien intencionados.

Quisiera limitarme á la reseña que acabo de hacer de mi conducta como gobernador y gefe militar en el tiempo que regia el federalismo: mas como mis enemigos me han calumniado bajo de todos aspectos, atribuyéndome una sed de mando y aspirantismo que no tengo, me ocuparé de desvanecer tambien éstas imputaciones.

Es demasiado público que en el año de 1835, muchos meses antes de concluir el periódo constitucional de mi gobierno, me separé voluntariamente de él, dejándolo en manos del Sr. D. José Antonio Fernandez Izaguirre, con arreglo á las leyes que entonces regian. Tambien lo es, que gozando de las confianzas del presidente D. Antonio Lopez de Santa-Anna, pude haber continuado en el poder, pues me instó á que permaneciera en él hasta tanto se espidiera la nueva constitucion y se verificara conforme á ella el nombramiento de gobernador; cuyo empleo me habria sido muy fácil obtener otra vez, hallándome al frente del Departamento. Pero no solo lo abandoné, como ya he dicho, sino que diferentes veces se me vió depositarlo en otras manos, para ir á servir á la campaña; de suerte que puede asegurarse que casi la mitad del tiempo de mi administracion lo consumí mas bien en la guerra que en el pacífico desempeño de un puesto, en que nunca me he enorgullecido. Esto indica bastantemente el desprendimiento é indiferencia con que he visto los destinos públicos.

Ademas, puedo presentar una prueba de ello en la conducta que observé, cuando en el año de 838 recibí del teniente coronel D. Longinos Montenegro una invitacion oficial para ponerme á la cabeza del pronunciamiento que se habia hecho en el puerto de Tampico; pues en lugar de ingerirme en esta asonada, procuré en mi contestacion convencerlo de que su espada no debia emplearla en aquellas circunstancias en las querellas domésticas, sino en la noble causa de la independencia nacional, amagada por el bloqueo é invasion de los franceses. Los Sres. generales Urrea y Mejía que se hallaban mezclados en esa revolucion, me hicieron tambien las mas vivas instancias para que me uniese á ellos, y temeroso de ser comprometido, porque esta capital y algunos pueblos del Departamento tomaban parte y me invocaban por caudillo, marché á México á ofrecer mis servicios contra los franceses, en tiempo que atacaban la plaza de Veracruz. Llegué á aquella capital en los momentos en que se celebraban los tratados de paz con la Francia, y entonces seguí disfrutando la licencia que desde ántes obtenia. El Sr. Santa-Anna me invitó esa vez á que me encargara de la comandancia general de México, porque el Sr. general D. Gabriel Valencia que la desempeñaba, debia ponerse al frente de la division organizada para combatir las fuerzas que sobre Puebla conducian los Sres. Urrea y Mejía; mas comenzando entónces á deteriorarse mi salud, me fué imposible encargarme de este destino, y continué retirado de los negocios.

Si pues no he aprovechado las oportunidades que me han sobrado para figurar en un teatro mas elevado, no es creible que haya apelado al triste recurso de asaltar el puesto de gobernador que otras veces he visto con despego, como se me imputa que lo hice el año de 841. Entónces fuí llamado á figurar en

te y ocho pueblos, de los treinta y tres que tiene Tamaulipas, en circunstancias en que ni la asamblea ni el gobierno que ecsistia, quisieron adherirse al grito de regeneracion política lanzado en Jalisco y secundado por los Sres. generales Rivas y Ampudia y por mí en este Departamento. Ese grito fué bien acogido en la república: cundió con rapidez en todos sus ámbitos, y su nacionalidad justificó despues la conducta de los que lo habian proclamado. Yo me alisté en el número de estos últimos, y si ocupé la primera magistratura, fué por una consecuencia forzosa de los acontecimientos, en un tiempo de transicion en que era preciso que alguno se pusiese á la cabeza del Departamento para evitar la anarquía y el desórden, y realizar el programa del cambio político que se habia emprendido.

En esta segunda época de mi administracion solo duré veintiun meses al frente de los negocios, porque la maldad y la perfidia me asestaron sus tiros, inventando una acusacion falsa que se dirigió al supremo magistrado de la república, acerca de que yo conspiraba contra el órden de cosas establecido. Acaso no me es desconocida, aunque entre diversas congeturas, la mano que me infirió este golpe, porque ya para entónces habia ingresado al Departamento con el carácter de comandante general D. José Ignacio Gutierrez, quien con órdenes misteriosas, y precedido de un aparato de fuerza, vino á esta capital á intimarme mi destitucion, y que marchase inmediatamente á México. Entregué el gobierno sin resistencia, porque jamas pensé hacerla, aunque para ello contase con algunos elementos; y como el mal estado de mi salud me impidiese hacer el viage de México, obtuve como por gracia el ir confinado á Monterey, á donde tuve que trasladarme con toda mi familia para que me cuidase, erogando cuantiosos gastos, y sufriendo la congoja de haber visto casi espirando á tres de mis hijos, que fueron atacados de enfermeda-

des agudas, á causa de una marcha precipitada y penosa. Desde allí tuve la satisfaccion, de que el mismo general Gutierrez me anunciase que resultaba inocente en la sumaria practicada en mi ausencia, porque las firmas que en la acusacion aparecian ser de dos Sres. magistrados del superior tribunal de justicia eran falsificadas, puesto que estos negaron en lo absoluto haber elevado contra mí ninguna clase de denuncia ó queja. Regresé entónces á esta capital, y viéndome agravado de mis males, solicité y obtuve del supremo gobierno una licencia temporal para curarme, de la cual estoy disfrutando todavía. Respecto del corto tiempo que por segunda vez goberné á Tamaulipas, puede leerse el apéndice que va á continuacion, donde se verá el estado en que hallé los ramos de la administracion, y las mejoras que dejé al tiempo de separarme por órdenes supremas.

Desde el rincon de mi casa, en que procuraba dar algun alivio á mis enfermedades, contemplaba no sin sentimiento que el giro que tomaban los asuntos políticos era tortuoso, y que la nacion era conducida al precipicio de un despotismo sin límites, por los mismos que habian jurado ser los mas fieles custodios del código constitucional. En estas circunstancias, el general Gutierrez que habia sido nombrado gobernador, á propuesta de la asamblea departamental, marchó á situarse al puerto de Tampico, sin haber querido partir su poder con el vocal secular mas antiguo, en cuyas manos debia haber dejado el gobierno conforme á las Bases.

A los pocos meses de esto, resonó por segunda vez un grito de salvacion en Jalisco, lanzado por el mismo patriota general Paredes, que ántes habia proclamado el de regeneracion política; y yo que no debia ver con una punible indiferencia los males de mi patria, comencé á manifestar en las juntas privadas que tenia con mis amigos y algunos vocales de la asamblea, que aquel

pronunciamiento tan justo como patriótico, era el único que podia librar á la república de la tiranía con que se le gobernaba. La asamblea á esa fecha se hallaba como en receso pues apenas habia tres de sus individuos en ejercicio, y uno de los suplentes con quien podia formarse número para las sesiones, desempeñaba interinamente como alcalde 1º el juzgado de 1ª instancia. El general Gutierrez comprometido seguramente á seguir la marcha que desde México se le indicaba para favorecer la causa del despotismo, dirijió á esta corporacion la minuta de una iniciativa en que se contrariaba la de la asamblea de Jalisco, con recomendaciones privadas para que fuese adoptada en el acto, y se elevara á las augustas cámaras. Así se hizo á pesar de todos los esfuerzos con que yo y mis amigos nos opusimos á que se diese semejante paso. Por ese tiempo tambien se mandaron levantar actas públicas, ratificando el juramento prestado de sostener las Bases; y aunque este paso no era guiado por la buena fé, no tuve inconveniente en suscribir á él, porque no hacia mas que repetir una fórmula, á que ántes habia ligado mi conciencia.

La atencion pública estaba toda absorvida en el buen ó mal écsito del movimiento, que con una division brillante habia emprendido el general Santa-Santa, para ahogar en su cuna el pronunciamiento de Jalisco, cuando apareció el decreto de 29 de Noviembre último, en que el ejecutivo representado por el ecs-presidente general Canalizo y sus cuatro ministros, suspendian las funciones de la representacion nacional, atacando así la forma de gobierno establecida por las Bases. El general Gutierrez que obraba en consonancia del gabinete caido, mandó publicar dicho decreto, señalando un dia feriado para que en él se le prestase el juramento de obediencia que prevenia el diverso de 2 de Diciembre siguiente.

prefecto dieron sus disposiciones para que así se verificara, y al efecto me dirigió el primero una invitacion oficial, á la cual contesté negándome á concurrir á aquel acto, por creerlo contrario al primer juramento y á la ratificacion que habia hecho de sostener las Bases, y sujetándome gustoso á quedar destituido de mi empleo militar, por ser la pena que se imponia á los que rehusaran prestar dicho juramento de obediencia. Los empleados, á escepcion de muy pocos que siguieron mi ejemplo, otorgaron ese juramento ignominioso, y la asamblea no lo verificó, porque de exprofeso uno de los suplentes, cuyos buenos sentimientos siempre serán honrosos á Tamaulipas, de que es hijo y funcionario digno, impidió un paso tan degradante, negándose á concurrir á las sesiones.

De facto, los que habiamos manifestado una oposicion al decreto de 29 de Noviembre, negándonos á jurarlo, nos habiamos puesto, por decirlo así, en una pugna abierta con el gobierno usurpador y todos sus satélites, cuyo poder mucho mas arbitrario que el de la 7ª Base, teniamos pendiente, como la espada de Damocles sobre nuestras cabezas. Y si la causa del general Santa-Anna hubiese triunfado, ¿no hubiéramos sido el ludibrio, aun de sus mas miserables agentes? ¿Qué de persecuciones no habriamos sufrido? Los que me han atacado y desde léjos contemplaban los sucesos, esperando ver á que lado se inclinaba la balanza política, para presentarse despues con la careta que les conviniese, son seguramente incapaces de apreciar una accion meritoria y de medir todas las consecuencias á que por ella se espone el hombre, cuando las pasiones políticas han acallado el grito de la conciencia, de la religion y de las leyes. No quiero que mi oposicion al decreto de 29 de Noviembre se estime en esa línea, ni tampoco ecsijo por ella ninguna recompensa; pero siquiera ha debido respetárseme, por los mismos á quienes preparé con

mis esfuerzos la silla, en que debian venir á sentarse tranquilamente para gobernar el Departamento.

Estos esfuerzos no son inventados para darme una importancia de que nunca he querido revestirme, ni aun en los altos puestos que he ocupado. A pesar del terror que naturalmente habia inspirado el decreto de que he hablado, no por eso fueron menos frecuentes las reuniones de mis amigos y de otras personas, para discutir los medios de salvar á Tamaulipas del caos y abandono en que iba á quedar sumergido bajo la férula de una administracion opresora, que nunca habia pensado en mejorar, ni aun aliviar la suerte de los Departamentos. La noticia del heróico levantamiento de Puebla produjo la efervescencia entre los habitantes de esta capital, y se me señalaba por caudillo para secundarlo. Pero afortunadamente se supo poco despues lo acaecido en la capital de la República, y no siendo dudoso el triunfo de ella contra sus opresores, no fué ya necesario apelar á las armas, y entónces dirigí mis esfuerzos á convencer á los individuos de la asamblea de la necesidad en que estaban de secundar aquel movimiento, desconociendo la mision de los altos funcionarios que habian atacado el pacto fundamental, para poder volver á la República á la senda legal de que habia sido separada. Con este motivo, en la junta privada que se tuvo en mi casa, fué redactada la esposicion y parte resolutiva del dictámen que debia presentar la comision, y acordes todos en este paso, fué espedido el decreto de desconocimiento que se publicó el 18 de Diciembre en esta capital, encargándose inmediatamente del gobierno el vocal D. Juan Nepomuceno Molano, mientras venia el Sr. D. Manuel Saldaña, que como mas antiguo debia sustituirlo, y para cuyo fin habia sido llamado con instancia por mí y sus demas amigos. Entónces tambien escribí numerosas cartas á los pueblos, no con la mira de recomendarme, como falsamente se ha dicho en la Ga-

ceta, sino para regularizar lo opinion pública, en favor del cambio operado por el movimiento del 6 de Diciembre; á lo cual puedo asegurar que se debió el que esos mismos pueblos reconociesen al gobierno establecido en esta capital, y quedase el general Gutierrez aislado en Tampico, desde donde intentó sembrar la anarquía en el Departamento, conservando la investidura de gobernador, que habia despedazado con sus propias manos.

El sencillo relato de estos acontecimientos demuestra, que si tuve una influencia directa en que se realizasen, no me animó otra intencion, que la de hacer un bien al Departamento. Nunca pensé, pues, en aprovecharme de esta coyuntura, para asaltar el puesto de gobernador, y esta calumnia con que mis enemigos me han regalado, acaso no ha llevado otro fin que oscurecer mis esfuerzos en favor de una causa tan santa, y librarse hasta de la deuda del agradecimiento de que yo les hubiese allanado el camino para que ejerciesen el poder que ántes reunia esclusivamente el general Gutierrez, porque no era amigo de partirlo con nadie, como ya he indicado en otro lugar. Pero aunque no tengo ambiciones, y sólo apetezco hoy el rincon de mi casa para cuidar de mi salud é intereses, no por eso dejaré de influir en la buena eleccion de las personas que gobiernen á los tamaulipecos. Quiero mucho á mi pais, y me ligan á él las mas tiernas simpatías, para no ser indiferente á su suerte; y por lo mismo siempre se me verá al lado de sus mandatarios, apoyando y sosteniendo sus disposiciones, si son buenas; y de lo contrario, combatiendo por los medios legales sus abusos y desaciertos.

Antes de finalizar esta vindicacion, no debo dejar correr sin respuesta los sarcasmos, que mis antagonistas han estampado en en sus producciones, con relacion á mi carrera militar. Por fortuna tengo una honrosa hoja de méritos, en que constan reseñados los servicios que en varias épocas he prestado en favor de la

causa de la independencia, de la libertad y del órden; y como una muestra de ellos, copiare solamente aquí lo que espresa la referida hoja en su principio: "En 15 de Julio de 1829. Reunió y "organizó mil doscientos hombres que mandaba con carácter de "general, por ser inspector de la milicia cívica del Departamento "de Tamaulipas, los que condujo á Tampico para resistir al ge-"neral Barradas.—Sirvió en esta campaña hasta el 20 de Noviem-"bre, que se verificó el reembarque de los españoles.—El 6 de "Agosto que los españoles tomaron la barra de Tampico, llegó á "tiempo que se retiraban en dispersion las fuerzas del general "Garza, las que pudo reorganizar en momentos, y evitar que los "enemigos se hubieran apoderado en el acto de Tampico.—Se "halló en la accion dada en el Limonal ó la Laguna de la Puer-"ta, segun certificacion espedida por el Escmo. Sr. general D. "Manuel Terán en 19 de Agosto de 830.—Con certificaciones "de los Sres. generales Santa-Anna, la Garza y Terán acredita "que fué nombrado mayor-general de la 2ª division del ejército "de operaciones, cuyo encargo desempeñó todo el tiempo de la "campaña á satisfaccion de los gefes; y por el certificado del "Escmo. Sr. Santa-Anna acredita que quedó mandando las fuer-"zas del Sr. Terán, pues este gefe ocupó el lugar del Sr. Santa-"Anna cuando marchó á Veracruz, permaneciendo en este encar-"go á pesar de la epidemia, hasta el embarque de los españoles "capitulados." Ademas de esto en los años de 35 y 36 siendo yo primero comandante principal, y despues comandante general é inspector de este Departamento y el de Nuevo-Leon, no solo organicé las fuerzas necesarias, para proteger los movimientos del ejército que se dirigia á hacer la guerra á los ingratos colonos de Tejas, sino que tambien pasé por disposicion del supremo gobierno á situarme á Matamoros, para cuidar de la seguridad y defensa de esta plaza, donde procuré que se concluyera

la obra del cuartel, y mandé levantar un fortin en el Brazo de Santiago, comprando y armando dos buques para reforzar la escuadrilla mexicana. Para estos objetos, así como para los diversos ausilios que presté al ejército espedicionario, no habia un peso en la comisaría, y tuve la satisfaccion de que se facilitasen bajo de mi crédito particular las cantidades necesarias, sin que la hacienda pública reportase el desembolso de ningun premio por estos préstamos.

En esa vez recibí igualmente órdenes rigorosas y terminantes del general Santa-Anna, para fusilar á treinta y seis tejanos, que habian caido prisioneros en San Patricio, y en lugar de prestarme á este acto sangriento, uní mis esfuerzos y súplicas á los del vecindario de Matamoros, para librar aquellos desgraciados de un destino tan cruel y lastimoso, que repugnaba el derecho de gentes y la civilizacion del siglo en que vivimos. Hago un recuerdo de este hecho, no para ostentar mis sentimientos personales, sino para mostrar que nunca he sido sanguinario, ni un ciego instrumento de aquel gefe, como han querido persuadirlo mis detractores con algunas especies que han inventado para denigrarme. ¡Es muy triste á la verdad que el abuso criminal que se hace de la prensa, obligue al hombre a vindicarse hasta de estas cosas, que aunque despreciables para los que conocen de cerca á sus autores, acaso pudieran tener entrada en el ánimo de los que están léjos del teatro de los sucesos!

Los que me han asestado sus tiros, manifiestan ignorar hasta la historia de los hombres y de las cosas de Tamaulipas; pues se han avanzado á hacer calificaciones poco favorables, de los que me rodearon en las épocas de mi administracion. Precisamente ni ántes ni despues de mi tiempo, se han visto en los puestos públicos del Estado, sugetos de mas respetabili-

dad y luces que entonces, pues la administracion de justicia, en el último año que goberné bajo el sistema federal, contaba á su frente con los Sres. Licenciados Cáceres, Rojas, Ordosguiti y Gil, y la tesorería era desempeñada por el honrado Sr. Dr. D. José Nuñez de Cáceres. Por este órden fueron conferidos los destinos á las personas mas notables y capaces, porque hasta las gefaturas políticas cuidé de encomendarlas á los acreditados ciudadanos Rossell y Giron. El hombre malvado jamas procura rodearse de los buenos, ni éstos pueden amalgamarse con los malos. Compárese la clase de personas que entónces figuraban en la escena, con las que hoy pretenden desconceptuarme, y se formará un paralelo muy desventajoso para estas últimas.

He concluido y cumplido el deber, para mí muy grato, de satisfacer á mis conciudadanos ante el tribunal de la opinion, á donde he sido citado por mis enemigos, quienes únicamente han podido estrecharme á reseñar mis servicios, porque en el curso de mi vida nunca habia pensado en hacer una pública manifestacion de ellos. Si á pesar de esto, continúan prodigándome sus injurias, desde ahora les protesto dejar abandonado el campo de la difamacion, porque para lidiar en él, se necesita cierto temple y génio que no poseo. Por lo demas, repetiré aquí lo que dije en mi carta impresa; es á saber: "Que mis responsabilidades terminaron con el sistema federal, en cuya época dí cuenta de todos mis actos ante los congresos particulares, que era la autoridad competente que entónces pudo ecsigírmelas."

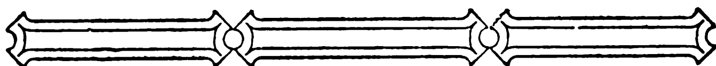
Ciudad-Victoria, Agosto 10 de 1845.

Francisco Vital Fernandez.



APÉNDICE.





APÉNDICE.



COMUNICACION DIRIGIDA AL MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES, GOBERNACION Y POLICÍA, AL TIEMPO DE SEPARARME DEL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO, EN JUNIO DE 1843.

Escmo. Sr.—El cambio político que produjo en la república el plan de regeneracion proclamado en Guadalajara en el año de 41, y del cual emanaron las Bases de Tacubaya, me colocó al frente de los destinos de este Departamento, por la voluntad de sus generosos habitantes y la confianza que hizo de mí el supremo magistrado de la república para gobernarlo. Y aunque estoy satisfecho que he correspondido á ella, y debe estarlo el supremo gobierno, por los mismos datos que arroja la correspondencia oficial que he seguido, siempre me creo en la obligacion de dar cuenta por el respetable conducto de V. E., de todos los actos de mi administracion, reseñando el aspecto que guardaban los negocios á mi ingreso al mando, y el que presentan hoy que me separo de él, en obedecimiento de la órden en que se me previene lo entregue al Sr. general D. José Ignacio Gutierrez. Seré conciso en mi narracion, porque así lo ecsigen los estrechos límites á que debe reducirse

Muy empeñosos fueron los esfuerzos de mi antecesor el Sr. D. José Antonio Quintero, para organizar todos los ramos del Departamento, de la manera que lo ecsigia la constitucion de 36; mas á pesar de ellos, no logró sus miras, porque careciéndose de recursos para hacer frente á los gastos y sueldos de la administracion, llegó á tal estremo el desconcierto de ella, que Tamaulipas careció de su cuerpo de representacion en los años de 39, 40 y parte de 41. No teniendo voluntad de servir graciosamente los individuos de la junta departamental, ó mejor dicho, perjudicándose en sus intereses, si no se les indemnizaba con el pago del sueldo, fué imposible que se reuniesen en ese tiempo, y un solo miembro, avecindado en esta capital, desempeñaba las funciones de dicha corporacion; cosa que solo vista podia ser creida. Otro tanto sucedió con el superior tribunnal de justicia; y aunque hácia el año de 40 pudo organizarse un simulacro, compuesto de jueces legos suplentes, fué despues de que los pueblos habian carecido de administracion de justicia en el largo espacio de cinco años.

Triste era en verdad el cuadro que presentaba la administracion de Tamaulipas en fin de Junio de 41, y que poco ántes habia reseñado con mano diestra el mismo Sr. Quintero, en una comunicacion que dirigió al supremo gobierno. Admitida la renuncia de este magistrado, se separó del mando en el referido mes de Junio, succediéndole en el gobierno, como vocal mas antiguo de la junta, el Sr. D. José Antonio Boeta y Salazar. Este apreciable sugeto, animado de un espíritu patriótico en favor de los intereses del Departamento, llamó á su derredor á las personas mas respetables, y reuniendo sus esfuerzos á los mios y á los de ellas, consiguió reunir un número suficiente de vocales, para que hubiese junta departamental, con el objeto de que emitiese su voto en el interesante negocio de reformas,

que entónces se agitaba en la nacion, para hacer mas soportable el funesto imperio de las siete leyes constitucionales de 36. Esta corporacion que hacia sobre tres años que faltaba al Departamento, solo duró el corto espacio de dos meses, pues bien porque no se les acudia con sus sueldos, bien por la necesidad en que estaban de volver á sus hogares á cuidar de sus intereses, ó bien porque no estaban conformes con el plan de Guadalajara, se disolvieron sus individuos, con resolucion firmísima de no volver á reunirse, un dia despues que fué secundado por mí dicho plan en esta capital. Mas en honor de los dignos miembros que la componian, debo decir, que en el poco tiempo que fungieron, hicieron trabajos muy importantes, y entre ellos el de la iniciativa de reformas, que elevaron al soberano congreso nacional.

Al mismo tiempo que dejó de ecsistir la junta departamental, se separó del gobierno el Sr. D. José Antonio Boeta, porque no estaba conforme con la revolucion que se habia iniciado en Guadalajara; y que cundiendo ya en el Departamento, comenzó á producir inquietudes, recelos y desconfianzas. En este estado, era preciso que se decidiese á tomar algun partido, para evitar que los pueblos fuesen envueltos en la anarquía; mas no teniendo elementos para contrarrestar la revolucion, mejor quiso abandonar con un loable desprendimiento el destino, que traicionar á sus principios, cuyo proceder siempre le hará honor.

Los Sres. generales Rivas y Ampudia se pronunciaron con las respectivas guarniciones en Tampico y Matamoros por aquel plan; y veinte y ocho pueblos de los treinta y tres que tiene Tamaulipas, al tiempo de secundarlo, se decidieron á reconocer á esta capital como el centro de union, remitiendo sus actas de adhesion, y declarando ser su voluntad el que yo me

encomendase del gobierno, como aparece en los periódicos de aquel tiempo; de lo cual instruido el supremo magistrado de la nacion, se dignó confiarme tan dificil como honroso cargo.

Yo lo acepté resuelto á corresponder á tan alta confianza, y con el noble deseo de trabajar en beneficio de mis paisanos, de cuantos modos estuvieran en mi alcance para aliviar siquiera el lastimoso estado á que se hallaban reducidos, á consecuencia del general desconcierto que introdujo en la administracion pública, el funesto sistema que anteriormente habia regido á la república. Sin junta departamental; sin administracion de justicia, por no estar el tribunal superior perfectamente organizado; dividido en bandos el Departamento, como sucede en todo pais donde acaba de verificarse un sacudimiento: los indios asolando á los pueblos con sus incursiones: los ladrones inundando nuestros caminos, y asaltando á los viageros; sin establecimientos de educacion primaria en muchos lugares; últimamente sin rentas ni manos para el desempeño de los diversos ramos de la administracion, y todo esto en circunstancias en que mi salud estaba quebrantada, era ciertamente una empresa no poco dificil dedicarse á remediar tantos males, y dar algun impulso y regularidad á la marcha política del Departamento.

Mi primer cuidado se encaminó á crear la junta departamental, sin cuyo ausilio despachaba con timidez los negocios dificultosos que se ofrecian. Dí cuenta al Escmo. Sr. presidente de la necesidad que tenia de este cuerpo consultivo, anunciándole que entre tanto habia nombrado un consejo, que me ayudase con sus luces en los asuntos mas comprometidos. S. E. no aprobó esta medida, y dispuso que se eligiese con arreglo á la ley de la materia la junta departamental que hoy ecsiste, y que á pesar de las penurias del erario, llegó á instalarse y

desempeña sus deberes, no obstante que en los pocos meses que ha podido acudírseles, solo han percibido una cuarta ó quinta parte de los sueldos que les corresponden. En los veinte y un meses que me he hallado al frente del gobierno, he tenido la satisfaccion de haber conseguido mas que mis antecesores, conservando este cuerpo representativo, de que habia carecido el Departamento por algunos años.

Del mismo modo dirigí mi atencion á organizar el superior tribunal de justicia, compuesto de dos salas de tres magistrados legos en cada una, y un fiscal abogado; pues la notoria penuria del erario inutilizó mis esfuerzos, porque todo él estuviese servido por letrados. Sin embargo, aunque carecen de este título los que hoy fungen con el carácter de suplentes, y fueron nombrados con arreglo á la ley de 15 de Julio de 1839, son sugetos honrados é instruidos; poseen una fortuna decente, y conducirán sin duda los dificiles negocios de su encargo por el camino del honor y de la probidad. Para lograr que el fiscal fuese abogado, tuve necesidad de ofrecerle que percibiria mensualmente cien pesos seguros, sacándose de preferencia de la pequeña parte de las rentas consignadas á los gastos del Departamento, y prorateándose el sobrante entre los demas funcionarios y empleados; razon porque algunas veces tuve que suplir de mi bolsillo lo necesario, para cumplir este compromiso y evitar que por la falta de ese magistrado, quedase paralizado el curso de un sinnúmero de causas atrasadas.

La administracion de justicia en primera instancia marcha con alguna regularidad, y al frente de los juzgados de los distritos del Sur y el Norte, esto es, en Tampico y Matamoros se encuentran abogados de crédito é instrucion; y solo el juzgado del centro ó de esta capital está desempeñado por el al-

en defecto del propietario; porque la escasez de las rentas me ha impedido proveerlo debidamente con letrado.

Las juntas de fomento y tribunales mercantiles de esta capital, Tampico y Matamoros fueron organizadas oportunamente con arreglo al decreto de la materia; y hasta hoy subsisten en buen pié, componiéndose de sugetos dignos de la confianza pública, que constantemente se han ocupado de llenar sus deberes y obligaciones. La junta de fomento de Tampico acordó, previa mi aprobacion, la apertura de un camino, con el objeto de desechar el que corre por el monte llamado de la Tuna, por razon de inutilizarse en la estacion de lluvias; y entiendo que muy pronto se esperimentará el beneficio de esta medida.

Los vecindarios de Tula y Santa Bárbara hacen esfuerzos estraordinarios por perfeccionar el camino que pasa por las montañas que dividen estas poblaciones, y es probable que se obtengan los mejores resultados. Si el Escmo. Sr. presidente como se lo tengo suplicado, faculta á la junta de fomento, para hacer el gasto que sea necesario de los fondos del derecho de avería, para llevar en buen estado la línea hasta San Luis, la obra quedará perfecta, el comercio recibirá un impulso, y resultarán tambien beneficiadas las poblaciones de Altamira, Horcasitas, Escandon, Santa Bárbara y Tula, porque el tráfico por ellas será mas activo y frecuente.

Las prefecturas y sub-prefecturas están encomendadas á sugetos de honradez y buen concepto, y cumplen sus deberes religiosamente. Las poblaciones de esta capital, Padilla, Güemes, Croix, Soto la Marina, San Cárlos, &c., que sufrieron el terrible azote del huracán, ocurrido el 8 de Septiembre de 1842, comienzan á reparar sus desgracias con el aumento de vecinos, que acarrea á ellas la gracia que por mis súplicas les dis-

pensó el supremo gobierno, de quedar esceptuados del pago de contribuciones directas, y particularmente de la de capitacion. Los demas pueblos del Departamento han sido tambien ecsonerados de la contribucion, que sobre el capital de cada uno estaba establecida desde el tiempo del federalismo, y la cual debió cesar tan luego que se crease el sistema general de rentas. Tamaulipas, á mi ingreso al mando, se hallaba gravado con este impuesto, y habiéndolo advertido, espedí mis órdenes á las administraciones para que fuese suspendido su cobro, con motivo de los desastres que causó el huracán y las depredaciones de los indios bárbaros, y de lo cual dí cuenta á V. E. oportunamente.

La tesorería departamental que actualmente se halla situada en Matamoros, entiendo que no marcha con regularidad y que ha sufrido muchos atrazos en su buen órden y contabilidad, por haberse alejado del punto céntrico de donde debian partir con mejor écsito las medidas que se dictasen para el buen desempeño de las oficinas subalternas. Encargada como lo está la vigilancia de sus empleados á la autoridad militar, y dependiendo solo del ministro del ramo el gefe de aquella oficina, á mí no me tocaba otra cosa que informar á la superioridad acerca de lo que creyese mas útil y conveniente para su arreglo. De facto lo hice, y mis comunicaciones oficiales y particulares al ministerio, comprueban el interes y empeño que tomé porque se remediasen los males de que se resentian las oficinas de hacienda del Departamento, esponiendo razones muy poderosas, para que no se llevase la tesorería departamental á Matamoros, de donde hacia poco se habia traido á esta capital, erogándose cuantiosos gastos en la conduccion de archivos, muebles, &c. Mas mis representaciones no fueron atendidas y al fin se llevó á cabo aquella idea

perjudicial á los intereses del erario, y se impendieron nuevos gastos gravosos al mismo, sin obtenerse otro resultado que el trastorno y desarreglo de los archivos. Segun se me ha instruido por el gefe encargado de ella, los esfuerzos y empeños por arrancarla de este punto, no llevaban una mira desinteresada y de utilidad pública, como he tenido el honor de manifestarlo al Escmo. Sr. ministro de hacienda.

Las frecuentes incursiones de los bárbaros, que llegaron á aprocsimarse hasta la villa de Hidalgo, me estrecharon á dictar las mas serias y activas providencias para repelerlos y evitar que inundasen á todo el Departamento. Con este motivó armé y municioné, aunque escasamente, porque mis esfuerzos no alcanzaron á otra cosa, á los habitantes de la referida villa de Hidalgo, Villa Grande, S. Cárlos, S. Nicolas Burgos, Cruillas y S. Fernando, eligiendo personas de confianza y aptitud para comandarlos. Estos pueblos así armados, forman la segunda línea de defensa que desde luego encomendé al acierto y esperiencia del acreditado teniente coronel retirado D. José Manuel Zozaya, que acostumbrado á esta guerra desde jóven, sabrá conducir al combate con buen écsito esas fuerzas ausiliares, que con tantos inconvenientes he podido organizar, como lo demuestran los tres cuadernos que publiqué, en donde aparecen todas las órdenes y providencias que dicté en defensa de este Departamento, hostilizado cruelmente por los indios.

Dejo establecida en esta capital una escuela de educacion primaria, y veintiuna en las demas poblaciones del Departamento, con el número de mil cuatrocientos veintisiete alumnos; pues á pesar de que la pobreza general desalentaba á imponer contribuciones, para crear y sostener unos establecimientos tan importantes á la [illegible]

objeto, y obtuve que la junta departamental espidiese en Mayo de 42 un decreto en que se establecieron varios arbitrios que han producido los resultados que yo apetecia.

La estadística general del Departamento está ya muy adelantada, á merced de los esfuerzos que he hecho, empleando mis relaciones amistosas con las personas de conocimientos é influjo, para la reunion de los datos de la mayor parte de los pueblos. De suerte que consagrando algun trabajo diario á este objeto, será fácil formar una obra de tanto interes y utilidad para Tamaulipas.

El archivo creado en veintiun meses que he estado al frente del gobierno, consta de otros tantos legajos organizados, y en el se hallarán los pormenores de mil doscientos sesenta negocios que se han despachado en mi tiempo; y entre los cuales figuran los ramos de que he tratado en esta esposicion. El antiguo archivo se encuentra en un desórden lamentable desde que fué suspendido del encargo de archivero el laborioso é instruido empleado en rentas D. Bernardo de Portugal, á quien en la primera época de mi gobierno, habia encomendado el arreglo formal de este objeto.

Por último al separarme del mando, tengo la satisfaccion de contemplar, que los pueblos todos del Departamento disfrutan los bienes inapreciables de la paz y del órden: que la horrible discordia que en otras épocas amargaba sus destinos, ha desaparecido, y que la union ha venido á formar de los Tamaulipecos una sola familia. El viagero puede hoy transitar los caminos con absoluta confianza, porque los bandidos que infestaban algunos parages, han sido perseguidos con actividad y constancia, y en mas de un año no se ha tenido noticia de ningun asalto. Los indios bárbaros han suspendido sus incursiones, y escarmentados por los valientes defensores del Nor-

te, que forman la primera línea, al mando del activo y acreditado general D. Antonio Canales, ya en lo sucesivo no será fácil que vuelvan á internarse en el Departamento.

Tal es, Sr. Escmo., la reseña que me propuse hacer á V. E. del estado en que hallé las cosas de Tamaulipas, y como quedan al entregar el mando al Sr. general Gutierrez. ¡Quiera el cielo que bajo los auspicios de este magistrado sea Tamaulipas tan grande y feliz como sinceramente lo deseo!

Solo me resta, pues, suplicar á V. E. se digne poner en conocimiento del supremo magistrado lo que llevo espuesto para su satisfaccion, y aceptar al mismo tiempo las reiteradas protestas de mi consideracion y respeto.

Dios y libertad. Ciudad Victoria, Junio 12 de 1843.—*Francisco Vital Fernandez.*—Escmo. Sr. ministro de relaciones esteriores, gobernacion y policía.—México.—Es copia.—*Fernandez.*

